I LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2	México, D. F., a 30 de abril de 1999.	No. 20

SESION ORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL

SUMARIO

APERTURA DE SESION. Pag. 5

LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR. Pag. 7

OFICIOS DE LAS COMISIONES DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA, DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES, Y DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA Y SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, PARA SOLICITAR SE AMPLIE EL PLAZO QUE TIENEN PARA DICTAMINAR DIVERSAS INICIATIVAS. Pag. 11

RECEPCION DE INICIATIVAS QUE REMITE EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A DIVERSOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 12

Continua el sumario en la página 2.

INICIATIVA DE LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO, ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL. Pag.48

INICIATIVA DE LEY DEL NOTARIADO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RICARDO MOLINA TEODORO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag.73

INICIATIVA DE LEY DE EJECUCION DE SANCIONES PENALES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag.112

INICIATIVA DE LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA. Pag.123

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA CON PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag.142

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, EN RELACION A LA RATIFICACION DEL CIUDADANO IVAN GARCIA SOLIS COMO DELEGADO POLITICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA. Pag.162

RENDICION DE PROTESTA DEL CIUDADANO IVAN GARCIA SOLIS, COMO DELEGADO POLITICO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA. Pag.165

TOMA DE PROTESTA DE LA CIUDADANA YOLANDA CRUZ ANDRADE, COMO CONTRALORA INTERNA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag.165

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE HACIENDA, CON PROYECTO DE REFORMAS AL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag.166

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag.176

Continua el sumario en la página 3.

DISCUSION Y EN SU CASO, APROBACION DE LOS DICTAMENES QUE PRESENTA LA COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES, CON PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACION A DIVERSOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL. Pag.216

DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DE VIALIDAD Y TRANSITO URBANOS, CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMAS A LA LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL. Pag.245

DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA, CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY DE DESARROLLO AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES. Pag.281

PRONUNCIAMIENTO DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS EN RELACION A LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL EN SU DIA. Pag.346

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO VICENTE CUELLAR SUASTE, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION AL TRABAJO INFANTIL DE LA CIUDAD DE MEXICO. Pag.352

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RELACION AL NUEVO FEDERALISMO. Pag.354

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RELACION A LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL. Pag.357

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION A LA DISTRIBUCION DE CILINDROS DE GAS EN EL DISTRITO FEDERAL. Pag.361

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN RELACION A SERVIMET. Pag.363

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES, DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN RELACION A LA REVISTA "LA GUILLOTINA". Pag. 364

PRONUNCIAMIENTO DEL DIPUTADO ELIAB MENDOZA GALLEGOS, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION A CHIAPAS. Pag. 367

Continua el sumario en la página 4.

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DEL DIPUTADO MIGUEL BORTOLINI CASTILLO, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, EN RELACION A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Pag. 368

CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. Pag. 370

A las 12:50 horas

EL C. PRESIDENTE DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL.- Se abre la sesión ordinaria. Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ.- Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura. Segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio. Sesión ordinaria del 30 de abril de 1999.

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior.

2. Oficios de las comisiones: Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, y de las comisiones unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Salud y Asistencia Social, para ampliar el término que tiene para dictaminar diversas iniciativas.

3. Recepción de iniciativas que remite el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con proyecto de decreto de reformas a diversos programas delegacionales de desarrollo urbano del Distrito Federal.

4. Iniciativa de Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico, Arquitectónico del Distrito Federal, que presenta el diputado Jesús Galván Muñoz del Partido Acción Nacional.

5. Iniciativa de reformas a la Ley del Notariado de Distrito Federal que presenta el diputado Ricardo Molina Teodoro, del Partido de la Revolución Democrática.

6. Iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal que presenta el diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez, del Partido de la Revolución Democrática.

7. Iniciativa de Ley de Vivienda del Distrito Federal que presenta el diputado Rodolfo Pichardo Mendoza, del Partido de la Revolución Democrática.

8. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

9. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local, relativo a la ratificación del ciudadano Iván García Solís como delegado del Gobierno del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

10. Rendición de protesta de la ciudadana Yolanda Cruz Andrade como Contralora Interna de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

11. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

12. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda con proyectos de reformas al Código Financiero del Distrito Federal.

13. Discusión y en su caso aprobación del os dictámenes que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con proyecto de decreto de modificación a los programas delegacionales de desarrollo urbano del Distrito Federal.

14. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos con proyecto de decreto de reformas a la Ley de Transporte del Distrito Federal.

15. Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión del Medio Ambiente y Protección Ecológica, con proyecto de decreto de Ley de Desarrollo Ambiental y de los Recursos Naturales.

16. Pronunciamiento de los grupos parlamentarios en relación a los niños del Distrito Federal en su día.

17. Propuesta de punto de acuerdo que presentan los diputados Ana Luisa Cárdenas y Francisco Serna Alvarado del Partido de la Revolución Democrática, en relación a los accidentes, la violencia y las atenciones urgentes en la Ciudad de México.

18. Pronunciamiento del diputado José Narro Céspedes, del Partido del Trabajo, en relación a la revista "La Guillotina".

19. Pronunciamiento del diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, en relación al gas en el Distrito Federal.

20. Propuesta de punto de acuerdo que presenta el diputado Vicente Cuéllar Suaste del Partido de la Revolución Democrática, en relación al trabajo infantil de la Ciudad de México.

21. Pronunciamiento del diputado Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional, en relación a la Ley de Salud del Distrito Federal.

22. Pronunciamiento del diputado Francisco Serna Alvarado, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la atención prehospitalaria.

23. Pronunciamiento del diputado José Narro Céspedes, en relación a la situación de la industria eléctrica.

24. Pronunciamiento del diputado Eliab Mendoza Gallegos, del Partido de la Revolución Democrática, sobre Chiapas.

25. Propuesta de punto de acuerdo del diputado Miguel Bortolini Castillo, del Partido de la Revolución Democrática, en relación a la UNAM.

26. Propuesta de punto de acuerdo en relación al nuevo federalismo, que presenta el diputado Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional.

27. Pronunciamiento de la diputada Raquel Sevilla Díaz, en relación a los hechos ocurridos durante la comparecencia del Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.

28. Pronunciamiento del diputado Fernando Pérez Noriega, en relación a SERVIMET.

29. Clausura del segundo período ordinario de sesiones, del segundo año de ejercicio.

Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

Antes, diputado Francisco Serna Alvarado, con qué objeto.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SERNA ALVARADO (Desde su curul).- Para hacer una precisión respecto al orden del día.

Señor Presidente, solicité hoy en la reunión de Comisión de Gobierno, fuera incluido en el orden del día la discusión y en su caso aprobación sobre asistencia e integración social y quisiera también recordarle, señor Presidente, que esta propuesta de dictamen fue solicitada y repartida en el mes de diciembre y de nueva cuenta lo volvimos a solicitar para que quedara incluida, entonces no veo que esté considerado, por esa razón le solicito de la manera más atenta sea incluida en el orden del día esta propuesta, en el punto 8, porque es de las más antiguas.

EL C. PRESIDENTE.- Con fundamento en el artículo 39, del Reglamento, la Comisión de Gobierno elaboró el orden del día. Sin embargo vamos a tomar a consideración su propuesta, desahogando los puntos que ya han sido agendados y después sería el suyo.

Diputada Ana Luisa.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).- Este dictamen está distribuido desde el mes de diciembre, señor Presidente, le informo, y solicitamos que por antigüedad y por ya tener varios meses distribuidos se agende después de la presentación de iniciativas.

EL C. PRESIDENTE.- Pediría a la secretaría si me hace favor de leer el artículo 39, por favor, 39 del Reglamento Interior.

EL C. SECRETARIO.- Artículo 39.- El Presidente deberá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa Directiva y con la Comisión de Gobierno para complementar en su caso el orden del día y para ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Si, diputado Hernández Raigosa?

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Yo quiero hacer una aclaración, señor Presidente. En la Comisión de Gobierno, de manera expresa el diputado Javier Serna hizo mención de la colocación en el orden del día de este dictamen. Por lo tanto la omisión no es atribuible al diputado, es atribuible a quien elabora el orden, y por lo tanto le solicito que conforme lo marca la Ley Orgánica y a partir de que se hizo la solicitud de manera formal en la Comisión de Gobierno sea incluido en el orden que le toca. Conforme lo marca la propia Ley Orgánica.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pérez Noriega, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA.- Señor Presidente, nada más para efecto de que el orden del día, de acuerdo con el artículo 45 de nuestra Ley interna, se establece que corresponde a la Comisión de Gobierno programar los trabajos de los periodos de sesiones.

Posteriormente en el artículo 39 se establece que será la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno quienes definen cuál va a ser el orden del día.

Tengo entendido que el orden del día fue definido en la Comisión de Gobierno y se definió por la Comisión de Gobierno no incluir ese punto, y por lo tanto no procede en este momento una petición de un diputado en lo particular para que se incluya un asunto en el orden del día, y esto es para darle certeza al orden del día que se presenta para los grupos parlamentarios.

Señor Presidente, el orden del día es el aprobado por la Comisión de Gobierno y no el que presenten en lo particular los diputados en el momento de la sesión. .

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Hernández Raigosa, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Le quiero mencionar que yo soy parte de la Comisión de Gobierno. Se planteó la sesión solemne y se acordó, y en el caso del orden del día, que a mí me parece extraño, llegó a esa Mesa Directiva sin haberse aprobado en la Comisión de Gobierno. Por lo tanto yo pido que se revise el procedimiento, en virtud de que se le está conculcando un derecho al diputado que hizo expreso en la Comisión de Gobierno, pero no hubo acuerdo en la Comisión de Gobierno en torno al orden del día, de tal suerte que el Presidente de la Comisión de Gobierno les sugirió a los demás coordinadores que una vez que terminara la sesión solemne se revisara el orden del día. Entonces pido al Presidente de la Mesa Directiva se revise o en su defecto se corrija este asunto.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pérez Noriega, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA.- Señor Presidente, si es el caso de lo que establece el diputado Hernández Raigosa, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional sugiere se decrete un receso para que la Comisión de Gobierno, en términos de lo que establece el artículo 39, junto con la Mesa Directiva, aprueben entonces el orden del día que ha sido distribuido a los señores diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia, en ánimo para llegar a un consenso y un acuerdo entre todos los miembros que formamos esta Asamblea Legislativa, decreta un receso de 5 minutos, para hacer caso a este punto que menciona el diputado Francisco Javier Serna Alvarado. En la Comisión de Gobierno se reúnen y cuando regresen continúa la sesión. Por lo tanto se declara un breve receso de 5 minutos.

A las 13:05 horas

(RECESO)

A las 13:50 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta el receso. Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO- Señor Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar al pleno de la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, señor secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO, CELEBRADA EL DIA ***VEINTINUEVE DE ABRIL*** *DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.*

PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO JOSE LUIS BENITEZ GIL

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con veinticinco minutos del día veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, la presidencia declara abierta la sesión, toda vez que la secretaría certifica una asistencia de 45 ciudadanos diputados y que existe quórum.

Enseguida, la secretaría da lectura al orden del día y habiendo repartido el acta de la sesión anterior, en los términos del artículo 30 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, a los coordinadores de los grupos parlamentarios, sin que motive debate y en votación económica, se aprueba.

De igual forma, la secretaría procede a dar lectura al acuerdo de la Comisión de Gobierno, por el que se modifica el punto tercero del acuerdo que fija las normas conforme a las cuales se desarrollará la comparecencia del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ante esta Asamblea Legislativa, aprobado el día 6 de los corrientes, para quedar en los siguientes términos:

3.- La sesión a que se refiere los puntos anteriores se verificará el 29 de abril de 1999, a las 14:00 horas, en el Salón del Pleno de la propia Asamblea, sito en Allende y Donceles sin número, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

En virtud de que dicho acuerdo esta suscrito por todos los integrantes de la Comisión de Gobierno, sin que motive debate y en votación económica, se aprueba. La presidencia acuerda se haga del conocimiento de las autoridades correspondientes.

Acto seguido, la presidencia informa que ha recibido un oficio suscrito por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través del cual remiten el informe a que se refiere el artículo 42, fracción X inciso a) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al cual procede la secretaria a dar lectura.

La presidencia instruye a la Oficialía Mayor para que reparta el informe de referencia a los ciudadanos y ciudadanas diputadas.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones de Administración Pública Local y de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal.

En virtud, de que el mismo ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, en votación económica, el pleno de la misma, dispensa su lectura.

Puesto a discusión el dictamen y no habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal del mismo en lo general, obteniendo el siguiente resultado: 46 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

La presidencia declara aprobado el dictamen que presentan las Comisiones de Administración Pública Local y de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de Decreto de Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, en lo general.

Para su discusión en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Armando Salinas Torre, del Partido Acción Nacional, quien presenta propuestas de modificación a los siguientes artículos: 2o., fracción X; 9o., penúltimo párrafo; 28; 83; 88; 90 fracciones I y V y, Segundo Transitorio; 35, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Puestas a discusión las propuestas de modificación, hace uso de la tribuna la diputada ***Ana Luisa Cárdenas Pérez****, para proponer una nueva redacción al artículo 2o., a efecto de dar al mismo mayor precisión.*

Por su parte, el diputado ***Armando Salinas Torre****, hace uso de la palabra, manifestando su conformidad con la propuesta de la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez.*

No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal de las propuestas presentadas, con el siguiente resultado: 52 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

La presidencia declara: se aprueban las propuestas de modificación a los artículos reservados por el diputado Armando Salinas Torre y la modificación propuesta por la diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez.

Se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones de Administración Pública Local y de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de Decreto de Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas. Remítase al Jefe de Gobierno el Distrito Federal, para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión, y en su caso aprobación del acuerdo que presenta la Comisión de la Contaduría Mayor de Hacienda, para proponer al pleno de la Asamblea, al Contralor Interno de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Toda vez que el acuerdo ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, puesto a discusión el mismo, no habiendo quien haga uso de la palabra se procede a recoger la votación nominal del mismo con el siguiente resultado: 29 votos a favor, 18 votos en contra y 9 abstenciones.

La presidencia declara: Aprobado el acuerdo de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda. Se designa como Contralor Interno de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la ciudadana Yolanda Elizabeth Andrade Contreras.

Hágase del conocimiento de las autoridades correspondientes. Cítese a la ciudadana electa, a efecto de que le sea tomada su protesta de ley ante el pleno de esta Asamblea.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Decreto de reformas al Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que el mismo ha sido repartido a los ciudadanos legisladores, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, el pleno de la misma, en votación económica, dispensa su lectura.

Puesto a discusión el dictamen, hace uso de la palabra el diputado ***Octavio Guillermo West Silva****, del Partido*

Revolucionario Institucional, para formular una moción, indicando que se repartió un orden del día diferente al que se aplica, solicitando se informe de que dictamen se está hablando.

La presidencia le aclara que hubo una omisión y que ya fue repartido el orden del día correcto. Por su parte, el diputado ***Ricardo Javier Martínez Atala****, del Partido de la Revolución Democrática, solicita que dado que no se encuentran físicamente las reservas de artículos que se tienen previstas para este punto, pide se traslade este punto al orden del día de mañana.*

La diputada ***Ana Luisa Cárdenas Pérez****, desde su curul, manifiesta que en su orden del día si se encuentra ese punto, por lo que si el diputado Ricardo Martínez Atala solicita sea retirado el punto, esto lo debe hacer a través de una petición formal.*

En virtud de la solicitud realizada por el diputado Ricardo Martínez Atala, la presidencia resuelve e instruye a la secretaria para que este punto sea turnado a la próxima sesión ordinaria.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, con proyecto de Decreto de Ley de Mercados Públicos del Distrito Federal.

El diputado ***Alfonso Rivera Domínguez****, del Partido Revolucionario Institucional, formula una moción, a fin de recordar que el dictamen en cuestión fue sometido a una moción suspensiva aprobada, por lo que para poder discutirlo el pleno de la Asamblea tendría que resolver levantar la moción suspensiva. Por su parte la diputada* ***Verónica Moreno Ramírez****, del Partido de la Revolución Democrática, solicita el uso de la palabra, a fin de hacer la solicitud para levantar dicha moción suspensiva, una vez que se le ha concedido, hace uso de la tribuna para tal efecto hasta por veinte minutos, la presidencia anuncia que se han registrado para alusiones los diputados* ***Alfonso Rivera Domínguez*** *y* ***Javier Hidalgo Ponce****; por lo que la diputada* ***Ana Luisa Cárdenas Pérez*** *desde su curul solicita se levante la moción y se siga el procedimiento, para no entrar a una dinámica, de alusiones personales y que, en todo caso, sea desahogada la moción en términos de la Ley Orgánica.*

El C. Presidente resuelve en uso de sus facultades dar el uso de la palabra únicamente por alusiones y posteriormente pasar al siguiente trámite para que el pleno decida si se levanta o no la moción suspensiva, en consecuencia, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado ***Alfonso Rivera Domínguez.***

Acto seguido la presidencia informa que en virtud de que el pleno de la Asamblea Legislativa fue quien aprobó la moción suspensiva respecto a la discusión del dictamen de referencia, ésta es la única facultad en su caso para decidir que se levante la multicitada moción.

El diputado ***Javier Hidalgo Ponce*** *solicita se le otorgue el uso de la palabra para fijar posición, por lo que el presidente le aclara que en su momento y una vez que se lleve a cabo la votación y pasar posteriormente a la discusión, por lo que el diputado* ***Javier Hidalgo Ponce*** *le señala que ya le había otorgado la palabra.*

Para formular una moción de orden desde su curul el diputado ***Fernando Pérez Noriega*** *solicita que antes de someter a votación la propuesta de la diputada* ***Verónica Moreno*** *sea sometida a discusión, solicitándole a la presidencia que registre una lista de oradores a favor y en contra de la propuesta para posteriormente pasar a su votación, ya que no se puede votar algo que no ha sido discutido.*

Por su parte el diputado ***Rodolfo Pichardo Mendoza*** *solicita que con fundamento en el artículo 50 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea, se lleve a cabo este procedimiento. En este acto la diputada* ***Ana Luisa Cárdenas Pérez*** *señala que no procede darle la palabra al diputado* ***Javier Hidalgo*** *por alusiones ya que en ningún momento lo aludieron.*

La presidencia resuelve conforme al Reglamento y le solicita al diputado ***Javier Hidalgo*** *que se anote a favor o en contra de la propuesta de la diputada* ***Verónica Moreno*** *y, puesta a discusión la propuesta de levantar la moción suspensiva se anotan para hablar en contra de la misma los diputados* ***Javier Hidalgo Ponce*** *y* ***Alfonso Rivera*** *y a favor de la propuesta la diputada* ***Ana Luisa Cárdenas*** *y el diputado* ***Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag*****.**

Para alusiones personales hacen uso de la tribuna los diputados ***Ana Luisa Cárdenas Pérez*** *y* ***Javier Hidalgo Ponce,*** *y para alusiones a partido hacen uso de la tribuna el diputado* ***Oscar Levin Coppel*** *y el diputado* ***Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag*** *, así como el diputado* ***Alfredo Hernández Raigosa.***

De nueva cuenta, para alusiones hacen uso de la palabra los diputados ***Javier Hidalgo Ponce*** *y* ***Octavio West Silva,*** *también para alusiones hacen uso de la palabra los diputados* ***Rafael López de la Cerda*** *y la diputada* ***Verónica Moreno Ramírez.***

Por una ocasión más para alusiones hacen uso de la palabra los diputados ***Oscar Levin Coppel, Arne Sidney Ausden Ruthen Haag*** *y* ***Alfonso rivera Domínguez,*** *quien declina su intervención a favor de la diputada* ***Verónica Moreno Ramírez.*** *De nueva cuenta para alusiones hace uso de la tribuna el diputado* ***Octavio West Silva,*** *también*

*para alusiones hace uso de la palabra el diputado **Francisco Ortíz Ayala,** quien da respuesta la interpelación formulada por el diputado **Alfonso rivera Domínguez.***

*Considerándose en votación económica, suficientemente discutida la propuesta, la presidencia instruye a la secretaría para que proceda a recoger la votación nominal de la propuesta presentada por la diputada ea presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea y en votación económica consulta al pleno **diputada Verónica Moreno Ramírez** para que se levante la moción suspensiva y en su caso, aprobar el dictamen que presenta la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, obteniendo el siguiente resultado: 22 votos a favor; 33 votos en contra y 5 abstenciones.*

La presidencia declara: no se aprueba levantar la moción suspensiva al dictamen que presenta la Comisión de Abasto y Distribución de Alimentos, con proyecto de Ley de Mercados Públicos del Distrito Federal.

Acto seguido, la presidencia solicita al público asistente se abstenga de manifestarse y de igual modo solicita a los medios de comunicación, a los diputados y a sus asesores que desalojen el pasillo central para poder continuar con el orden del día.

*El diputado **Rodolfo Pichardo Mendoza** desde su curul solicita que quede asentado en la versión estenográfica que el diputado **Alfonso Rivera** Domínguez invocó el artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea a efecto de justificar la firma que entregó en el dictamen que se discutió o que tiene una moción suspensiva y pide que se aclare y para que quede y no se vuelva a cometer el mismo error, si procede o no procede, porque en caso de proceder, el dictamen debería de regresar a comisiones y no tendría ningún sentido haber realizado la discusión.*

En caso de no proceder, que quede asentado para que ningún otro diputado que asiente su firma en un dictamen, después quiera retirara fundamentándose en el artículo 84.

La presidencia indica que está debidamente asentado.

*En seguida la presidencia informa que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción XVII, inciso a), del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se encuentra a las puertas del recinto el **Dr. Samuel del Villar,** Procurador de Justicia del Distrito Federal, y para acompañarlo al interior del salón de sesiones, se designa en comisión de cortesía a los diputados **Irma Islas León, Esveida Bravo Martínez, Angélica Luna Parra y Trejo Lerdo, René Rodríguez Ruiz y Antonio Padierna Luna.***

Una vez que la comisión cumple con su cometido, la presidencia da la más cordial bienvenida a todos los que nos honran con su visita.

Enseguida y por instrucciones de la presidencia, la secretaría da lectura al acuerdo de la Comisión de Gobierno que normará la comparecencia en este pleno del ciudadano Procurador de Justicia del Distrito Federal.

*Acto seguido y en los términos del artículo 42, fracción XVII, inciso a) del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, hace uso de la palabra el Doctor **Samuel del Villar** quien da lectura al informe de resultados anuales de las acciones realizadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*

De conformidad con el punto tercero del acuerdo que norma esta comparecencia hacen uso de la tribuna para fijar la posición de sus respectivos grupos parlamentarios, los diputados Antonio Padierna Luna, del Partido de la Revolución Democrática; Irma Islas León , del Partido Acción Nacional; Esveida Bravo Martínez , del Partido Verde Ecologista de México; y el diputado José Narro Céspedes del Partido del Trabajo.

La presidencia, solicita al doctor Samuel del Villar Kretchmar pasar nuevamente a la tribuna, a fin de dar respuesta a las preguntas que le serán formuladas.

Acto seguido, para una primer ronda de preguntas, al ciudadano compareciente hacen uso de la palabra los diputados Alfredo Hernández Raigosa, del Partido de la Revolución Democrática, Armando Salinas Torre del Partido Acción Nacional; Esveida Bravo Martínez del Partido Verde Ecologista de México y René Rodríguez Ruiz del Partido del Trabajo los cuales después de escuchar la respuestas del compareciente hacen uso de su derecho de replica.

Siendo las diecisiete horas, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, el pleno de la misma, autoriza en votación económica continuar con los trabajos de la sesión hasta agotar el orden del día.

Enseguida para fomular una segunda ronda de preguntas al doctor Samuel del Villar Kretchmar hacen uso de la palabra los siguientes diputados, Esveida Bravo Martínez, Fernando Pérez Noriega y Rene Arce Islas, toda vez que el diputado José Narro Céspedes declina a su derecho de formular sus preguntas, por lo que después de escuchar las respuestas del ciudadano compareciente, hacen uso de su derecho de réplica, hasta por tres minutos.

De conformidad con el punto séptimo del acuerdo de la Comisión de Gobierno que norma esta comparecencia,

hace uso de la palabra el Procurador General de Justicia del Distrito federal, a fin de dirigir un breve mensaje final hasta por diez minutos.

La presidencia da las gracias al ciudadano compareciente por el informe presentado, así como las respuestas que se sirvió dar a las interrogantes que le fueron formuladas y solicita a la comisión designada acompañar a su salida de este recinto al Procurador general de Justicia del distrito federal, cuando así desee hacerlo.

Enseguida la secretaria por instrucciones de la presidencia procede a dar lectura al acuerdo de la Comisión de Estudios Legislativos Practicas Parlamentarias por el que se propone el formato de la sesión solemne del día 30 de abril de los corrientes.

Acto seguido la presidencia instruye a la secretaría para que en los términos del artículo 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea consulte al pleno de la misma en votación económica si es de aprobarse le acuerdo de referencia, sin que motive debate se aprueba la presidencia acuerda: para que la secretaría tome nota.

Agotados los asuntos en cartera, se da lectura al orden del día de la próxima sesión, a las horas, con cinco minutos y se cita para la sesión solemne que tendrá lugar el próximo día veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve a las once horas, así como para la ordinaria que se llevará a cabo al término de la sesión solemne.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia informa que ha recibido diversos oficios de las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales y de las Comisiones Unidas de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica y de Salud y Asistencia Social para ampliar el término que tienen para dictaminar dichas iniciativas.

Proceda la secretaría a dar lectura a los oficios respectivos.

EL C. SECRETARIO.- *Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica. Diputado José Luis Benitez Gil, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente:*

Como es de su conocimiento el pasado día 12 de abril de 1999 fue turnado a la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Preservación Ecológica para su análisis y dictamen el punto de acuerdo sobre la problemática del agua en la Ciudad de México, presentado por el diputado Pablo de Anda Márquez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, esta comisión no ha podido dictaminar dentro del plazo legal, por lo que atentamente se solicita nos conceda la ampliación de plazo, con fundamento en los artículos 12, primer párrafo y 83, segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Agradeciendo su antemano su atención al presente, le envío un cordial saludo.

Atentamente, diputado José Luis Benitez Gil.

Siguiente:

México, D. F., 28 de abril de 1999. Diputado José Luis Benitez Gil, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente:

Como es de su conocimiento el pasado día 21 de diciembre de 1998 fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, de Protección del Medio Ambiente y Preservación Ecológica y de Hacienda, la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano, Ley Ambiental y Código Financiero, todas del Distrito Federal, presentada por el diputado Jesús Galván Muñoz, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Ahora bien, esta comisión no ha podido dictaminar dentro del plazo legal por lo que atentamente se solicita nos conceda la ampliación de plazo, con fundamento en los artículos 12, primer párrafo y 83, segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le envío un cordial saludo. Atentamente. Firman: Diputado Ignacio Ruíz, diputado José Luis Benitez Gil, diputado Francisco Chiguil Figueroa.

Siguiente:

México, D. F., 28 de abril de 1999. Diputado José Luis Benitez Gil, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente:

Como es de su conocimiento el pasado 28 de diciembre de 1998 fue turnada a las Comisiones Unidas de Protección del Medio Ambiente y Preservación Ecológica y de Salud y Asistencia Social, el punto de acuerdo presentado por el diputado Juan González Romero, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, esta comisión no ha podido dictaminar dentro del plazo legal, por lo que atentamente se solicita nos conceda la ampliación de plazo, con fundamento en los artículos 12 primer párrafo y 83 segundo párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Agradeciendo de antemano su atención al presente, le envío un cordial saludo. Diputado José Luis Benítez Gil, diputado Francisco Javier Serna Alvarado.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a consultar al pleno de esta Asamblea en votación económica si se dispensan los plazos legales que tienen las comisiones de referencia para la elaboración de los dictámenes correspondientes.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se consulta al pleno de esta Asamblea si son de aprobarse los plazos a que se refiere los artículos 12 y 83 del Reglamento para el Gobierno Interior. Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse ponerse de pie.

Aprobado, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia informa que ha recibido del ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, las siguientes iniciativas de decreto por el que se confirma el Programa Parcial de Desarrollo de la colonia Cuauhtémoc, del programa delegacional de desarrollo urbano Cuauhtémoc; decreto que modifica el programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Xochimilco; decretos que modifican el programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Coyoacán; decretos que modifican el programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Benito Juárez; decretos que modifican el programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Gustavo A. Madero; decretos que modifican el programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Alvaro Obregón; decreto que modifica el programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Venustiano Carranza; decreto que modifica el programa delegacional de desarrollo urbano para la delegación Azcapotzalco; decretos que modifican los programas parciales Lomas de Vista Hermosa y Santa Fe, del programa delegacional de desarrollo urbano Cuajimalpa de Morelos; decretos que modifican el programa parcial de la colonia Polanco del programa delegacional de desarrollo urbano Miguel Hidalgo; decreto que modifica el programa parcial de la zona centro de Tlalpan del programa delegacional de desarrollo urbano Tlalpan.

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE CONFIRMA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAUHTÉMOC

EXPOSICION DE MOTIVOS

C.C. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aprobada el 23 de diciembre de 1995 y publicada en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del mismo año, dispone en su Artículo Transitorio Sexto que los acuerdos que regulan las Zonas Especiales de Desarrollo Controlado se incorporarán como Programas Parciales a los proyectos de los Programas Delegacionales que elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se someterán a la consulta pública prevista en el procedimiento de tramitación de los Programas, confirmándose, mortificándose o cancelándose según sea el resultado de la referida consulta.

El Acuerdo que Declara Zona Especial de Desarrollo Controlado y Aprueba la Normatividad para el Programa de Mejoramiento y Rescate de la Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, fue suscrito el 15 de diciembre de 1993 y publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1994 e inscrito en el entonces Registro del Plan Director.

En cumplimiento del Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se aprobó la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y como resultado de la consulta pública respectiva, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, establece que la Zona Especial de Desarrollo Controlado de la Colonia Cuauhtémoc se incorpora con carácter de Programa Parcial y se confirma en los mismos términos en que fue publicada en el Diario Oficial en cuanto a: 1) la Normatividad en materia de uso del suelo, 2) su vigencia y 3) su delimitación territorial.

La vigencia del Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc, de acuerdo con lo establecido por el mismo, concluyó el pasado día 4 de marzo de 1999.

Ante tal situación de ausencia de normatividad, se hace necesario dar continuidad al Sistema de Planeación de Desarrollo Urbano expreso en los Programas de Desarrollo

Urbano que en conjunto forman el instrumento rector del Desarrollo Urbano en el Distrito Federal con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los habitantes.

En la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano forma parte importante la opinión razonada de la población y para el caso del Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc, la ciudadanía ha manifestado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda su intención de que sea respetado y no modificado.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece como una de sus prioridades la de propiciar el arraigo de la población en las Delegaciones de la zona céntrica de la ciudad.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda ha evaluado que el Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc ha cumplido con sus propósitos sin detener el desarrollo del área de su injerencia, por lo que en este momento no resulta necesario hacer modificaciones al mismo, sino por el contrario confirmarlo en sus términos.

La confirmación y establecimiento de la vigencia de dicho Programa Parcial evitara lagunas en la aplicación de la normatividad; ya que de lo contrario se propiciaría cambios a los usos del suelo de la zona y el crecimiento desordenado de la misma; situación que perjudicaría la estabilidad de la ciudad, los avances obtenidos y en consecuencia perjuicios a los vecinos del lugar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 8, fracción II, 10, fracción I, 23, fracción VI, 24 y 27, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y 7, fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, I Legislatura, la siguiente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE CONFIRMA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

UNICO.- *Se confirma el Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, en los términos en que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de julio de 1997 en cuanto a la Normatividad en materia de uso del suelo y su delimitación territorial, el cual estará vigente hasta que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determine la necesidad de modificarlo de acuerdo con los datos aportados por el Sistema de Información y de Evaluación, y que a continuación se transcribe:*

"PRIMERO.- *Los límites geográficos de este Programa Parcial, son: al Norte Av. Parque Vía y Sullivan; al Oriente Av. Insurgentes Norte; al Sur Av. Paseo de la Reforma y al Poniente Calzada Melchor Ocampo o Circuito Interior y, que se indican en el plano anexo, el cual forma parte inseparable de este Programa Parcial.*

SEGUNDO.- *Se establecen las bases generales para la aplicación de la zonificación secundaria de los predios y edificaciones que se encuentran comprendidos dentro de la zona materia del presente Programa Parcial; así como, determinar las modalidades para el aprovechamiento del uso del suelo, la tabla de usos del suelo y las normas complementarias para este Programa Parcial, que a continuación se detallan y que también aparecen en el plano de usos del suelo.*

Impactos al medio urbano.

Toda obra pública o privada que se lleve a cabo en los predios que tengan frente sobre el Paseo de la Reforma, requerirán de un estudio de los impactos que genere el desarrollo en el medio urbano circundante. El documento en cuestión será presentado por el promovente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Departamento del Distrito Federal y analizado por las áreas competentes en las distintas materias que abarca el análisis de referencia, tomando para el efecto en consideración, antes de expedir las autorizaciones correspondientes, las opiniones que del estudio emitan la autoridad Delegacional y la Comisión de Uso del Suelo de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, A.C., así como las demás representaciones vecinales organizadas en la circunscripción que formalmente y de manera expresa mostraran interés en participar en el proceso, incluyendo a la Junta de Vecinos de la Delegación Cuauhtémoc o a la instancia que finalmente la reemplace.

Tanto el estudio de impacto en el medio urbano generado por el desarrollo como el dictamen respectivo de la autoridad competente, deberán ser hechos, cada uno en su oportunidad, del conocimiento de las entidades y agrupaciones antes mencionadas.

El estudio precisará los impactos en cuando menos los siguientes rubros:

*1.- **Ambientales y ecológicas.***

1.1 aguas residuales.
1.2 desechos.
1.3 ruidos.
1.4 emisiones a la atmósfera.
1.5 uso de energía.
1.6 transformaciones ecológicas.

*2.- **Urbanos.***

2.1 marco espacial de actividades.
2.2 bienes y espacios públicos.
2.3 paisaje urbano.
2.4 costos de oportunidad.
2.5 riesgos y emergencias.

*3.- **Socio-económicos.***

3.1 cambios en el valor del suelo y propiedad inmobiliaria en la zona.
3.2 empleo.
3.3 ingresos.
3.4 impuestos.
3.5 migraciones y transformaciones demográficas.
3.6 transformaciones sociales.

*4.- **Infraestructura.***

4.1 transporte.
4.2 vialidad.
4.3 agua potable.
4.4 drenaje sanitario y pluvial.
4.5 demandas adicionales, otros servicios.

*5.- **Culturales y patrimoniales.***
Dicho documento podrá ser, en todo momento, objeto de consulta pública.

Cualquier omisión que se advirtiera en el proceso descrito o cualquier alteración del equilibrio en el ambiente urbano que se produjera durante la construcción o el funcionamiento del desarrollo de que se trate y que no hubiera sido considerada por el estudio presentado por el promovente, podrá ser motivo de denuncia popular.

El promovente de los inmuebles a que se refiere esta disposición aportará los recursos necesarios para mitigar cualquier impacto significativo adverso que el estudio determine, así como la parte proporcional del costo de las obras que se precisen realizar para proveerlos de los servicios que para su funcionamiento requieran.

Podrá autorizarse, para esos fines, la utilización de la infraestructura existente, siempre y cuando se demuestre fehacientemente la existencia de remanentes en la capacidad instalada.

Densidad habitacional,

El número de viviendas se determinará en función de¡ volumen de construcción que resulte de la aplicación del área libre señalada en las normas y la altura señalada en los planos anexos, la superficie mínima por vivienda deberá ser de 70.00 m2. libre de indivisos, debiendo localizar todos los cajones de estacionamiento dentro del predio.

Restricciones a la construcción.

Las futuras construcciones de 5 niveles o más que se pretendan desarrollar en los predios con superficie mayor a 350.00 m2. deberán respetar una restricción de 3.00 m. al frente del predio como mínimo, pudiendo considerarse esta como parte del área libre; asimismo solo podrá ser cubierta con materiales que permitan la filtración de agua al subsuelo. Cuando se trate de predios en esquina, esta restricción se deberá respetar en ambos frentes.

Areas libres de construcción.

Serán de acuerdo a lo que dispone la siguiente tabla:

Zonificación secundaria.	*superficie del predio.*	*área libre mínima*
Todas las demás zonas secundarias.	*hasta 500 m2.*	*20*
	más de 500 m2. hasta 2,500 m2.	*25*
	más de 2,500 m2. hasta 5,000 m2.	*30*
	más de 5,000 m2	*35*

El área libre deberá ser primordialmente área verde, o estar cubierta con materiales que permitan la filtración de agua al subsuelo. Esta área podrá ser utilizada para estacionamiento. Cuando se proponga estacionamiento por debajo de esta área libre, esta se podrá utilizar siempre y cuando el agua captada en ella se canalice al subsuelo a través del sistema que autorice la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

Estacionamiento.

Con el propósito de minimizar los problemas de estacionamiento en la zona de este Programa Parcial y para dar cumplimiento al artículo 80 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, se debe cumplir con los requerimientos que se señalan más adelante; debiéndose localizar dentro del predio que los origina,

para esto, las funciones del predio serán permitidas. Para los usos no mencionados se aplicará lo que señala el Reglamento de Construcción vigente.

La proporción de cajones de autos chicos y grandes será del 40% y 60% respectivamente. La proporción de cajones para minusválidos se sujeta a lo señalado en el artículo 80 fracción IX del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal.

Tipo de edificación.	*Número requerido de cajones de estacionamiento.*
Habitacional	
de 70 m2. a 120 m2.	*1 por vivienda.*
de más de 121 m2.	*2 por vivienda.*
Administración privada oficinas corporativas.	*1 cada 30 m2. construidos má un 40% adicional para visitantes.*
Restaurantes.	
Con venta de bebidas alcohólicas	*1 por cada 7.5 m2.*
Sin venta de bebidas alcohólicas	*1 por cada 15 m2. de construcción.*

Nota: *Se exceptúan de estos requerimientos a las viviendas existentes en renta que se construyan en régimen de condominio.*

Uso de oficinas.

En todos aquellos desarrollos de oficinas, cuya superficie sea mayor a 100.000 m2. netos, se deberán proveer al mismo predio, los servicios de fotocopiado y papelería incluyendo comedor para empleados y estacionamiento.

Alturas máximas.

Las alturas máximas de construcción serán las indicadas en el plano de usos del suelo de este programa parcial. Se excluyen de esta limitación los techos inclinados que rebasen la losa del último nivel, las instalaciones, cubos de elevadores, escaleras y equipos de servicio.

Sistema de transferencia de potencialidad.

Dentro del polígono de este Programa Parcial, se aplicará la transferencia de potencialidad entre inmuebles, que señala la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, única y exclusivamente en los predios con frente a Paseo de la Reforma, con la zona taxativa de limitaciones que imponga el estudio de impacto ambiental correspondiente.

Fusiones de predios.

Para los predios comprendidos dentro de este Programa Parcial, cuando la fusión involucro terrenos de diferentes usos del suelo permitidos se mantendrá el uso para cada una de las partes originalmente fusionadas, de conformidad con la zonificación secundaria indicada en el plano de usos del suelo de este Programa Parcial. Asimismo cuando la fusión involucro lotes con diferentes alturas de construcción permitidas, se aplicará la correspondiente a cada uno de los predios fusionados de conformidad con las indicadas en el plano de uso del suelo de este instrumento.

TERCERO.- *La Delegación Cuauhtémoc en coordinación con las dependencias competentes del Departamento del Distrito Federal y la participación de la Comisión de Uso del Suelo de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, A.C., asume el compromiso de elaborar programas específicos para mejorar la estructura vial, el funcionamiento del transporte público, el reordenamiento del estacionamiento de vehículos en vía pública y el retiro programado de puestos ambulantes. Se compromete también a optimizar el servicio de recolección de basura y de seguridad pública y a incrementar la superficie de áreas verdes y espacios abiertos en la Colonia. De los avances que registren los programas en cuestión, la Delegación deberá informar a la Comisión de Uso del Suelo de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, A.C., con una periodicidad trimestral".*

TRANSITORIOS

Primero. *El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo. *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e Inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

Tercero. *Las solicitudes de certificados de uso del suelo, licencias, permisos y autorizaciones, presentadas durante el periodo comprendido entre el 4 de marzo de 1999 y la fecha de inicio de la vigencia del presente Decreto, serán resueltas de conformidad con la normatividad establecida en el Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc.*

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reelección". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION XOCHIMILCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 25 de septiembre de 1998 la C. Marciana Abonza Toledo solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle Cuauhtémoc número 99 (antes 84), colonia Tepepan, con una superficie de terreno de 180.00 m2 y 82.00 m2 de construcción para efecto de modificar la actual zonificación EA (Espacios Abiertos); con el fin de ocupar 56 M2 como vivienda y 26.00 m2 como papelería en planta baja.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 70 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número XOCH-L 14-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 18 de diciembre de 1998, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en la opinión emitida por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, que se reproduce en el presente decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Con fecha 11 de marzo de 1999 se realizó la Audiencia de Consulta Pública en la que la promovente presentó escrito reiterando su solicitud.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Xochimilco mediante oficio SDP/295/99 suscrito por el Ing. Luis Felipe de la Piedra y Matute, Subdelegado de Obras y Servicios Urbanos, de fecha 9 de febrero de 1999, emitió opinión negativa al uso comercial y positiva al habitacional, en atención a lo establecido por el Programa Parcial de la zona pero sin razonamientos específicos.

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPD/2.0.011696 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 12 de noviembre de 1998, emitió opinión positiva, con fundamento en que la zonificación de espacios abiertos en ese lugar fue solo un error gráfico de los planos del Programa Parcial.

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION XOCHIMILCO.

Artículo 1o.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Cuauhtémoc número 99 (antes 84) colonia Tepepan, con una superficie de terreno 180.00 m2 para asignar el uso de suelo que permita la ocupación de la construcción actual en 56.00 M2 como vivienda y en 26.00 m 2 como papelería; además de los usos permitidos para la zonificación vigente

Artículo 2o..- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3o..- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Xochimilco, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION COYOACAN.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
I LEGISLATURA
PRESENTES

Con fecha 21 de mayo de 1998 la C. Lic. María Teresa Franco y González Salas, Directora General del Instituto Nacional de Antropología e Historia, solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle Xicotencatl número 107, colonia San Diego Churubusco, con una superficie de terreno de 10,027.85 m2 y 57958 m2 de construcción en 4 niveles sobre nivel de banqueta para efecto de modificar la actual zonificación H 2/40 (Habitacional, 2 niveles, 40 % área libre de construcción); con el fin de construir la Escuela Nacional de Conservación, Restauración y Museografía proporcionando 148 cajones para estacionamiento.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 70 fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número COY-021-98.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día primero de junio de 1998, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de Modificación a que se refiere este proyecto de decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 14 de julio de 1998.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Coyoacán mediante oficio SP/1777/97, suscrito por el Delegado Vicente Gutiérrez Camposeco, de fecha 17 de julio de 1997 emitió opinión positiva. Con fecha 26 de marzo de 1999, la Subdirectora de Instrumentación Jurídica, Lic. Rebeca Álvarez de la Cuadra Gómez, solicitó nuevamente la opinión de dicha delegación, sin que a la fecha se haya recibido respuesta. Por lo que se procedió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal considerando que no existe oposición por parte de esa dependencia a la modificación pretendida.

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPD/2.0.0/0496 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 29 de mayo de 1998, emitió opinión positiva, con fundamento en que el proyecto se integraría al entorno urbano de la zona, condicionada a que se proporcionen los cajones de estacionamiento que establece la reglamentación vigente.

3.- La Dirección General de Administración Urbana, mediante oficio D-34/DGAU/3.0.01330/1278 suscrito por el Arq. Ángel Pérez Palacios de fecha 14 de abril de 1999, emitió opinión positiva por considerar "que el predio colinda: al Norte y Sur con vialidades que tiene una sección promedio de 12.00 metros, al Este calle de por medio con el Exconvento de Churubusco y al Oeste con construcciones destinadas a la vivienda con una imagen uniforme respecto al color y textura; también se observa que no existen zonas comerciales".

4.- La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio número 40626 suscrito por su Director Técnico, Dr. Ramón Domínguez Mora, de fecha 16 de abril de 1999 emitió opinión positiva por considerar que «es posible el otorgamiento de los servicios solicitados» condicionada a que dicha opinión sea sustituida por la factibilidad de servicios que solicite la Delegación cuando se solicite la licencia de construcción y se presente el proyecto arquitectónico con un estudio de áreas.

5.- Mediante oficio número D34/SAMPP/2.2.2.1032 de fecha 15 de enero de 1999 se solicitó la opinión de la Secretaría de Transportes y Vialidad la cual se abstuvo de dar contestación dentro del término de ley, por lo que se procedió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal considerando que no existe oposición por parte de esa. dependencia a la modificación pretendida.

Por lo que esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION COYOACAN.

Artículo 1o.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Xicotencatl número 107, colonia San Diego Churubusco, con una superficie de terreno 10,027.85 m2 para asignar el uso de suelo que permita construir la Escuela Nacional de Conservación , Restauración y Museografía, bajo las siguientes condiciones:

a) Que la opinión de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica sea sustituida por la factibilidad de servicios que solicite la Delegación cuando se solicite la licencia de construcción y se presente el proyecto arquitectónico con un estudio de áreas.

b) Proporcionar los cajones de estacionamiento que establece el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.

Artículo 2o.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3o.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA EL CARMEN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO COYOACAN.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 29 de octubre de 1998 el C. Rafael Calderón Coria solicitó la modificación al Programa Parcial de la colonia el Carmen del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Coyoacán publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de julio de 1997 respecto del predio ubicado en la calle Viena número 156, colonia del Carmen, con una superficie de terreno de 194.23 m2 y 184.00 m2 de construcción, con una zonificación actual habitacional unifamiliar, con normas complementarias para altura máxima de 9 metros sobre el nivel de banqueta con 40 % para área libre; con el fin de ocupar una porción de 26.00 m2 de la superficie construida para la instalación de una tienda de abarrotes.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número COY-131-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 17 de noviembre de 1998, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en la opinión emitida por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano que se reproduce en el presente decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Durante el periodo de consulta pública, el Comité para la Defensa de la Colonia del Carmen Coyoacán A.C mediante escrito de fecha 15 de febrero de 1999 presentó opinión negativa a la modificación solicitada. Esta opinión se dictaminó improcedente.

Con fecha 11 de marzo de 1999 se realizó la Audiencia de Consulta Pública etapa en la que se presentaron tres opiniones favorables de la Ciudadanía; una de ellas acompañada de 134 firmas de vecinos del lugar que avalan y manifiestan su conformidad con la misma, anexando además fotografías de los locales comerciales que existen en el área.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Coyoacán mediante oficio SRU/US/ 002/99 suscrito por Ing. Enrique Rodríguez Ramírez Subdelegado de Obras, de fecha 4 de enero de 1999, emitió opinión negativa por considerar que «... el acuerdo donde se declara Zona Especial de Desarrollo Controlado (ZEDEC) para la Colonia del Carmen, aprobado por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1994, ubica el predio en comento en Zona habitacional unifamiliar, en donde el uso de suelo para tienda de abarrotes, minisuper, aparece PROHIBIDO.»

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPDU/2.0.0/1568 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 10 de noviembre de 1998, emitió opinión positiva, con fundamento en que en la zona predomina el uso habitacional mezclado con servicios y equipamiento, por lo que el uso solicitado no impactaría negativamente.

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Parcial para la Colonia el Carmen y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA EL CARMEN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO COYOACÁN

Artículo 1o.- Se modifica el Programa Parcial de la colonia el Carmen del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Coyoacán, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Viena número 156, colonia del Carmen, con una superficie de terreno de 194.23 m2 para asignar el uso del suelo que permita ocupar una porción de 26.00 m2 de la superficie construida para la instalación de una tienda de abarrotes, además de los usos permitidos para la Bonificación vigente.

Artículo 2o.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3o.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Parcial de la colonia el Carmen del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Coyoacán continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 20 de octubre de 1998 el C. José Luis Jiménez Ortíz solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle Indiana número 228, colonia Ciudad de los Deportes, con una superficie de terreno de 577.00 m2 y 1,846.40 m2 de construcción en 3 niveles sobre nivel de banqueta para efecto de modificar la actual zonificación H 3/20/120 (Habitacional, 3 niveles, 20% de área libre, 120.00 m2 área de vivienda mínima); con el fin de incrementar un nivel a la edificación actual para construir 4 departamentos, proporcionando 32 cajones para estacionamiento.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número BJ-126-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 7 de diciembre de 1998, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en las opiniones emitidas por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Administración Urbana, que se reproducen en el presente decreto, sujetándola a las siguientes condiciones:

-Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de Modificación a que se refiere este proyecto de decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 11 de marzo de 1999.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Benito Juárez mediante oficio OAPU/016/99 suscrito por el Ing. Antonio Gómez Ortega, Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, de fecha 29 de enero de 1999, emitió opinión negativa por considerar que "l.- El inmueble aludido se ubica en una zona cuya vialidad es sumamente conflictiva en virtud de localizarse, además de un sin número de oficinas, la "Plaza de Toros México" y el "Estadio Azul". Aunado a lo anterior, el inmueble no tiene capacidad para proporcionar en su interior, la demanda de cajones que genera la ampliación indicada. 2.- Las construcción existente en el predio, no cumple con el área permeable de acuerdo a los requerimientos que señala el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano".

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPD/2.0.0/1661 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 26 de noviembre 1998, emitió opinión positiva, con fundamento en que en el entorno urbano del predio existen construcciones aledañas de uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar con servicios cuyas alturas fluctúan entre 2 y 6 niveles, por tal motivo la altura del edificio que se pretende desarrollar no causaría ningún impacto negativo a la imagen urbana que prevalece al interior de la Colonia Ciudad de los Deportes

3.- La Dirección General de Administración Urbana, mediante oficio D34/DGAU/3.0.0/976/5102 suscrito por el Arq. Ángel Pérez Palacios de fecha 30 de noviembre de 1998, emitió opinión positiva en los siguientes

términos:" ... se constató que en la vecindad con el inmueble se ubican edificios con alturas semejantes a la pretendida..."

4.- La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio número 20814 suscrito por su Director Técnico, Dr. Ramón Domínguez Mora, de fecha 17 de febrero de 1999 emitió opinión positiva por considerar lo siguiente: se verificó que el predio se localiza en zona I favorable para el otorgamiento de los servicios solicitados.

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y Proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo de¡ Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Indiana número 228, colonia Ciudad de los Deportes, con una superficie de terreno 577.00 m2 para asignarle la zonificación habitacional, 4 niveles y 20 % de área libre en planta baja (H 4/20), sujeto a la siguiente condición

-Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 8 de octubre de 1998 el C. Serafín Romero Morales solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle Galicia número 374, colonia Postal, con una superficie de terreno de 150.00 m2 y 347.00 m2 de construcción en 4 niveles con una Bonificación H 3/20/90 (Habitacional, 3 niveles, 20% de área libre, 90.00 m2 de área de vivienda mínima) con el fin de ocupar una porción de la construcción de 56.00 m2 para un consultorio médico y otra de 15.00 m para un local comercial.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7°. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número BJ-I 13-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 10 de noviembre de 1998, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en la opinión emitida por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, que se reproduce en el presente decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de Modificación a que se refiere este proyecto de decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 11 de marzo de 1999.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Benito Juárez mediante oficio OAPU/092/98 suscrito por el Ing. Antonio Gómez Ortega Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano de fecha 21 de septiembre de 1998, emitió opinión negativa porque "... se observó que en los predios existentes en las dos manzanas colindantes con el inmueble motivo de interés, predomina el uso habitacional con un 92.30%; correspondiendo el 7.70% restante, a usos mixtos..." y "... en virtud de contraponerse con el espíritu del mismo Programa, tendiente a evitar el despoblamiento de la Delegación y a mejorar la calidad de vida de sus habitantes..."

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D34/DPD/2.0.0/1663 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 5 de noviembre de 1998, emitió opinión positiva, con fundamento en que "... se pudo constatar que en el entorno urbano que presenta el inmueble, existe en su mayoría Usó de Suelo Habitacional en dos niveles en promedio, sin embargo existen construcciones de hasta 4 niveles teniendo usos comerciales y de servicios en planta baja, por lo cual la instalación de un local comercial y Consultorio Médico no impactaría negativamente la mezcla de usos que prevalece en la zona."

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter

a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION BENITO JUAREZ.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Galicia número 374, colonia Postal, con una superficie de terreno 150.00 m2 para asignar el uso de suelo que permita ocupar una porción de la construcción de 56.00 m2 para un consultorio médico y otra de 15.00 m2 para un local comercial, además de los usos permitidos para la zonificación vigente.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 19 de agosto de 1998 el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en nombre de la Asociación Civil "Patria Nueva Proyecto calle 25-11" solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle 25 número 67, colonia Progreso Nacional, con una superficie de terreno de 253.00 m2 para efecto de modificar la actual zonoficación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles, 20% área libre), con el fin de construir 15 vivienda de interés social.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número GAM-088-98

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de Modificación a que se refiere este proyecto de decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 11 de marzo de 1999.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Gustavo A. Madero mediante oficio SLUS/1371/98 suscrito por el ingeniero Miguel Angel Rubio García, Subdirector de Licencias y Uso del Suelo, de fecha 5 de octubre de 1998, emitió opinión favorable, sujeto a la condición siguiente:

- Se deberá cumplir con lo establecido en la Norma de Ordenación 4 y 27 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D34/DP/2.0.0/1535 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 2 de octubre de 1998, emitió opinión positiva, ya que "... se observó que el desarrollo del proyecto no generaría un impacto negativo sobre su entorno, dado que en éste existen actualmente diversas edificaciones habitacionales con una altura de hasta cuatro niveles, por lo que el proyecto pretendido tendría una altura similar a éstas."

El Gobierno del Distrito Federal tiene como acción prioritaria fomentar la construcción de vivienda de interés social y popular, así como favorecer la constitución del régimen de propiedad en condominio para lo cual es indispensable alentar la participación de los sectores público, social y privado dedicados a la promoción de la vivienda para las personas de menores ingresos otorgando facilidades administrativas como apoyo a los programas de vivienda.

Por lo que esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito: Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, exclusivamente para el predio ubicado en la calle 25 número 67, colonia Progreso Nacional, con una superficie de terreno 253.00 m2 para asignar el uso de suelo en el que se permita la construcción de 15 viviendas de interés social y la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26 bajo las siguientes condiciones:

-Esta modificación sólo surtirá efecto si cumple con lo señalado en el apartado 3 de la mencionada Norma de Ordenación.

- Se deberá cumplir con lo establecido en la Norma de Ordenación 4 y 27 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación

Gustavo A. Madero, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION GUSTAVO A, MADERO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 19 de agosto de 1998 el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México en nombre de la Asociación Civil "Patria Nueva Proyecto Lindavista I" solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle 16 de septiembre de 1823 número 93, colonia San Bartolo Atepehuacan, con una superficie de terreno de 320.79 m2 y 980.00 m2 de construcción en 5 niveles sobre nivel de banqueta para efecto de modificar la actual zonificación H 3/20 (Habitacional, 3 niveles, 20 % de área libre en planta baja); con el fin de construir 20 viviendas de interés social.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número GAM-102-98.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de modificación a que se refiere este proyecto de Decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 11 de marzo de 1999.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Gustavo A. Madero, mediante oficio SLUS/1370/98 suscrito por el Subdirector de Licencias y Uso del Suelo Ing. Miguel Angel Rubio García de fecha 5 de octubre de 1998, emitió opinión positiva, sujeto a la siguiente condición:

- Se deberá cumplir con lo establecido en la Norma de Ordenación 4 y 27 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DP/2.0.0/1425 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 2 de octubre de 1998, emitió opinión negativa, con fundamento en

que "... el desarrollo del proyecto en cinco niveles provocaría un impacto adverso en la imagen urbana ya que presentaría una diferencia muy acentuada de altura. Por otra parte, considerando la reducida sección de las vías adyacentes, ya que a saber es de 7.50 m, así como la adyacencia con la colonia Lindavista, la cual presenta un alto índice de tenencia vehicular debido a su elevado nivel socioeconómico, se considera que no es conveniente la exención total de cajones de estacionamiento ya que la demanda no satisfecha dentro del predio se resolvería mediante la ocupación de la vía pública, disminuyendo la capacidad de servicio de las vías. Asimismo en el proyecto se plantea dejar libre de construcción una porción equivalente al 12% de la superficie del predio, la cual es sensiblemente inferior a la exigida para el resto de los predios de la zona por el Programa Delegacional, que es del 20%".

El Gobierno del Distrito Federal tiene como acción prioritaria fomentar la construcción de vivienda de interés social y popular, así como favorecer la constitución del régimen de propiedad en condominio para lo cual es indispensable alentar la participación de los sectores público, social y privado dedicados a la promoción de la vivienda para las personas de menores ingresos otorgando facilidades administrativas como apoyo a los programas de vivienda.

Por lo que esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y So fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION GUSTAVO A. MADERO.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, exclusivamente para el predio ubicado en la calle 16 de septiembre de 1823 número 93, colonia San Bartolo Atepehuacan, con una superficie de terreno de 320.79 m2 para asignar el uso de suelo en el que se permita la construcción de 20 viviendas de interés social y la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26 bajo las siguientes condiciones:

-Esta modificación sólo surtirá efecto si cumple con lo señalado en el apartado 3 de la mencionada Norma de Ordenación.

- Se deberá cumplir con lo establecido en la Norma de Ordenación 4 y 27 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero- continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano

del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION ALVARO OBREGON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 13 de agosto de 1998 la C. Juliana Esquivel Cruz solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en Calzada de las Aguilas número 1279, colonia Puente Colorado, con una superficie de terreno de 385.80 m2 y 153.00 m2 de construcción en 1 nivel, con una zonificación actual de H 3/30 (Habitacional, 3 niveles y 30 % de área libre en planta baja); con el fin de ocupar una porción de 12.00 m2 de la superficie construida, para la instalación de una papelería, bonetería y mercería.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número AO-100-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 8 de septiembre de 1998, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en la opinión emitida por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano , que se reproduce en el presente decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de Modificación a que se refiere este proyecto de decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 11 de marzo de 1999.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- Mediante oficio número D34/SAMPP/2.2.2.0/441, se solicitó la opinión de la Delegación Alvaro Obregón, la cual se abstuvo de dar contestación dentro del término de ley, por lo que se procedió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal considerando que no existe oposición por parte de esa dependencia a la modificación pretendida.

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPDU/2.0.0/1033 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 1o. de septiembre de 1998, emitió opinión positiva, basándose en que de la "revisión de los usos del suelo de la zona en donde se localiza el inmueble se detectaron establecimientos de comercio básico mixto; por lo tanto, el uso solicitado no impactaría la imagen urbana de la zona."

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las

opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION ALVARO OBREGON.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón, exclusivamente para el predio ubicado en Calzada de las Aguilas número 1279, colonia Puente Colorado, con una superficie de terreno 385.80 m2 para asignar el uso de suelo que permita en 12 m2 la instalación de una papelería, bonetería y mercería.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia de¡ presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION ALVARO OBREGON.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 8 de mayo de 1998 el C. Bruno Lazzeri Fernández solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle de Picacho número 246, colonia Jardines del Pedregal, con una superficie de 1,356.00 m2 de terreno y 998.00 m2 de construcción en 2 niveles sobre nivel de banqueta y un sótano, para efecto de modificar la Norma de Ordenación Particular para la colonia Jardines del Pedregal; con el fin de permitir la construcción de 2 viviendas.

En lo términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo

Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número AO-028-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 25 de mayo de 1998, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en la opinión emitida por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, que se reproduce en el presente decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Con fecha 11 de marzo de 1999 se realizó la Audiencia de Consulta Pública en la que la "Asociación de Residentes de Jardines del Pedregal A.C." presentó opinión expresando su visto bueno.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Alvaro Obregón mediante oficio DAO/SODU/906/98 suscrito por el Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, Arq. Jorge Borbolla Altamirano, de fecha 13 de noviembre de 1998, emitió opinión negativa con base en lo siguiente: " ... se sentaría un precedente que provocaría un alud de peticiones similares, siendo que actualmente tiene una zonificación H2170 en donde se permite la construcción de una vivienda por cada 1 000 m2 de terreno."

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPD/2.0.0/0286 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes, de fecha 22 de mayo de 1998, emitió opinión positiva, por considerar que la solicitud "se integra al entorno urbano de la zona, toda vez que el uso predominante en la misma es habitacional".

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.
Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION ALVARO OBREGON

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Picacho número 246, colonia Jardines del Pedregal, con una superficie de terreno 11356 m2 para asignar el uso de suelo que permita la construcción de 2 viviendas, además de los usos permitidos para la zonificación vigente.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de

los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público, de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE SANTA FE DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO ALVARO OBREGON,

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 15 de octubre de 1998 el C. Marcos Romero Jiménez solicitó la modificación al Programa Parcial de Santa Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Alvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la Av. Jalalpa Norte número 405, colonia Jalalpa el Grande, con una superficie de 93.87 m2 de terreno y 133.00 m2 de construcción, para efecto de modificar la actual zonificación habitacional unifamiliar con normas complementarias para altura de hasta 9 metros, 30% de área libre, una vivienda por cada 200 m2 terreno; con el fin de ocupar una porción de 12.00 m2 de la superficie construida, para instalar un expendio de carne de pollo y huevo.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número AO-120-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 24 de noviembre de 1998, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en la opinión emitida por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano y que se reproduce en el presente decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Con fecha 11 de marzo de 1999 se realizó la Audiencia de Consulta Pública etapa en la que se presentó una opinión del promovente reiterando su solicitud de Modificación a que se refiere el considerando I de este Decreto.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Alvaro Obregón mediante oficio DAO/SODU/052/99 suscrito por el Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, Arq. Jorge Borbolla Altamirano de fecha 29 de enero de 1999, emitió opinión positiva por considerar que en la zona existen en buen número otros inmueble con comercio en planta baja.

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPDU/2.0.011760 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes, de fecha 19 de noviembre 1998, emitió opinión positiva ya que el predio en cuestión no afecta la imagen urbana ni los servicios de la zona por localizarse en un corredor comercial y de servicios.

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Parcial de Santa Fe y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE SANTA FE DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO ALVARO OBREGÓN.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Parcial de Santa Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Alvaro Obregón, exclusivamente para el predio ubicado en Av. Jalalpa Norte número 405, colonia Jalalpa el Grande, con una superficie de terreno 93.87 m2 para asignar el uso del suelo en el que se permita ocupar una porción de 12.00 m2 de la superficie construida, para instalar un expendio de carne de pollo y huevo, además de los usos permitidos para la zonificación vigente.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Parcial de Santa Fe del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Alvaro Obregón continuará vigente en los términos de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere él artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 28 de octubre de 1998 el C. Esteban Silverio Fajardo Campirano, solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle Once número 11,

colonia Moctezuma Primera Sección, con una superficie de terreno de 450.00 m2 para efecto de modificar la actual zonificación HC 4/25 (Habitacional con comercio en planta baja, 4 niveles, 25% de área libre); con el fin de construir 32 viviendas de interés social con una superficie total de construcción de 1,707.12 m2 en 6 niveles sobre nivel de banqueta proporcionando 12 cajones para estacionamiento.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número VC-119-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó, con fecha 25 de enero de 1999, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en las opiniones emitidas por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Administración Urbana, que se reproducen en el presente decreto, sujetándola a la siguiente condición:

Las viviendas deberán cumplir con lo señalado en el apartado 3 de la Norma General de Ordenación número 26

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de Modificación a que se refiere este proyecto de decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 11 de marzo de 1999.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7' fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Venustiano Carranza mediante oficio SODU/0155/99 SLUS/0203199 suscrito por el Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, Arq. Carlos Nieto Rábago, de fecha 01 de febrero de 1999, emitió opinión positiva por considerar que " ...en el radio de acción circundante al predio se localizan edificaciones con las mismas características de la altura pretendida (seis niveles); asimismo que dicho terreno está próximo (50.00 metros aproximadamente) a la Calzada Ignacio Zaragoza, donde el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Vigente indica una Norma complementaria (HM 6/35), que autoriza la construcción hasta seis niveles. Aunado a que ello implica una disminución de posibles conflictos de tipo vial por las ventajas de comunicación que esto significa."

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPDU/2.0.0/1534 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 11 de noviembre de 1998, emitió opinión positiva, con fundamento en "De conformidad con la Norma de Ordenación No. 26 del Programa Delegacional, la cual impulsa y facilita la construcción de vivienda de Interés Social en Suelo Urbano y dado que el proyecto presentado responde al requerimiento de redensificación de las Delegaciones ubicadas en la Ciudad Central."

3.- La Dirección General de Administración Urbana, mediante oficio D-34/DGAU/3.O.O/ 925/4666 suscrito por el Arq. Ángel Pérez Palacios de fecha 10 de noviembre de 1998, emitió opinión positiva con apoyo en "que se trata de vivienda de interés social."

4.- La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio número 20815 suscrito por su Director Técnico, Dr. Ramón Dominguez Mora, de fecha 17 de febrero de 1999, emitió opinión positiva por considerar lo siguiente: es posible el otorgamiento de los servicios solicitados..." sujeto a la siguiente condición:

El promotor del proyecto deberá realizar obras hidráulicas de reforzamiento medio, debido a que el predio se localiza en zona H-2.

El Gobierno del Distrito Federal tiene como acción prioritaria fomentar la construcción de vivienda de interés social y popular, así como favorecer la constitución del régimen de propiedad en condominio para lo cual es indispensable alentar la participación de los sectores público, social y privado dedicados a la promoción de la vivienda para las personas de menores ingresos otorgando facilidades administrativas como apoyo a los programas de vivienda.

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el articulo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza, exclusivamente para el predio 'ubicado en la calle Once número 11, colonia Moctezuma Primera Sección, con una superficie de terreno 450.00 m2 para asignar el uso de suelo que permita la construcción de 32 viviendas de interés social y la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26 bajo las siguientes condiciones:

a)- Las viviendas deberán cumplir con lo señalado en el apartado 3 de la Norma General de Ordenación número 26, de no ser así esta Modificación no surtirá efecto.

b) El promotor del proyecto deberá realizar obras hidráulicas de reforzamiento medio debido a que el predio se localiza en zona H-2.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Venustiano Carranza continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION AZCAPOTZALCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 13 de agosto de 1998 el C. Melitón Barrientos Camargo solicitó la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito

Federal el 10 de abril y el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle Ticomán número 146, colonia Reynosa Tamaulipas, con una superficie de terreno de 204.76 m2 para efecto de modificar la actual zonificación HC 3/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles, 20% de área libre en planta baja); con el fin de construir 10 departamentos de interés social, con una superficie total de construcción de 510.45 m2 incluyendo escaleras, en 5 niveles sobre nivel de banqueta, con una superficie libre en planta baja de 61.42 m2 y proporcionando 3 cajones para estacionamiento.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número AZC-1 17-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 17 de diciembre de 1998, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en la opinión emitida por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano , que se reproduce en el presente decreto, sujetándola a la siguiente condición:

a) Proporcionar por lo menos 3 cajones de estacionamiento.

b) Las viviendas deberán de cumplir con lo señalado en el apartado 3 de la Norma General de Ordenación número 26. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de Modificación a que se refiere este proyecto de decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 11 de marzo de 1999.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Azcapotzalco mediante oficio SOSU/ 0096/99 suscrito por la Subdelegada de Obras y Servicios Urbanos Ing. Susana M. Godoy Castrillón de fecha 27 de enero de 1998, emitió opinión negativa por considerar que el número de viviendas planteadas por los solicitantes se contraponen con el Plan de Desarrollo Urbano preestablecido, aunado a que actualmente hay carencias y deficiencias para garantizar el suministro de agua potable en la Delegación. Por otra parte es verdad que existen en esa zona algunos edificios con mas niveles de lo establecido en el Plan Delegacional y que fueron autorizados en administraciones anteriores, pero ello no debe significar ningún precedente para continuar con este tipo de edificaciones.

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPD/2.0.0/1567 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 27 de octubre de 1998, emitió opinión positiva, con fundamento en que "... se observó que el 50% de los inmuebles de la manzana donde se encuentra el predio cuentan con más de 3 niveles, por lo que el impacto a la zona sería mínimo. En términos de uso de suelo el proyecto mantiene el carácter habitacional de la zona, el acceso al predio en comento se encuentra sobre calle cerrada y con poco tránsito..."

El Gobierno del Distrito Federal tiene como acción prioritaria fomentar la construcción de vivienda de interés social y popular, así como favorecer la constitución del régimen de propiedad en condominio para lo cual es indispensable alentar la participación de los sectores público, social y privado dedicados a la promoción de la vivienda para las personas de menores ingresos otorgando facilidades administrativas como apoyo a los programas de vivienda.

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económicos de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito

Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACION AZCAPOTZALCO.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Ticomán número 146, colonia Reynosa Tamaulipas, con una superficie de terreno 204.76 m2 para asignar el uso del suelo que permita construir 10 departamentos de interés social -con una superficie total de construcción de 510.45 m2 incluyendo escaleras, en 5 niveles sobre nivel de banqueta, con una superficie libre en planta baja de 61.42 m2 y la aplicación de la Norma General de Ordenación número 26 bajo la siguiente condición:

-Esta modificación sólo surtirá efecto si cumple con lo señalado en el apartado 3 de la mencionada Norma de Ordenación.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE VISTA HERMOSA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 23 de octubre de 1998 el C. Isaac Hans Solodveichik solicitó la modificación al Programa Parcial Lomas de Vista Hermosa del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle Loma de la Palma número 215, colonia Vista Hermosa, con una superficie de terreno de 2,771.70 m2 y 654.17 m2 de construcción, con una zonificación actual habitacional unifamiliar y/o plurifamiliar, una vivienda por cada 500 m2 , con normas complementarias para altura de 9 metros máximos sobre el nivel de banqueta y para área libre 60% de la superficie total del terreno; con el fin de construir 8 viviendas en 5 niveles en 9.00 metros sobre el nivel de banqueta y 5.60 metros bajo nivel de banqueta, dejando 1,528.75 M2 de área libre y proporcionando 30 cajones de estacionamiento.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número CM-141-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 18 de enero de 1999, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en la opinión emitida por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano que se reproducen en el presente decreto, sujetándola a las siguientes condiciones:

a) Respetar las normas complementarias señaladas por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Vista Hermosa, para las alturas y las áreas libres de construcción.

b) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Lomas de Vista Hermosa

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de Modificación a que se refiere este proyecto de decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 11 de marzo de 1999.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Cuajimalpa de Morelos mediante oficio SOSU-01-0151-99 suscrito por Ing. Eduardo Medina Wiechers de fecha 22 de enero de 1999, emitió opinión negativa por considerar que la modificación pretendida es violatoria de la normatividad establecida en el Programa Parcial Lomas de Vista Hermosa.

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D34/DPD/2.0.0/0011 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 15 de enero de 1999, emitió opinión positiva, con fundamento en "... el contorno urbano adyacente al predio es de uso habitacional en 2 y 3 niveles teniendo una edad de construcción aproximada de 20 años de antigüedad la calle donde se ubica el predio es de tránsito local con una sección de 12 mts y acceso controlado. Por lo anterior y considerando que el proyecto presentado cumple con la altura máxima permitida (9 mts s.n.b), así como el área libre señalada en la normatividad establecida del citado Programa Parcial..."

3.- La Dirección General de Administración Urbana, mediante oficio D-34/DGAU/3.0.0/030/0309 suscrito por el Arq. Ángel Pérez Palacios de fecha 29 de enero de 1999 , emitió opinión positiva en los siguientes términos: "De acuerdo a la Norma aplicable para el uso del suelo vigente se establece una altura de 9.00 m. Sobre nivel de banqueta y el anteproyecto pretende una altura de 9.70 metros, diferencia que no es habitable, por lo que se considera que no afecta la imagen urbana de la zona..."

4.- La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio número 20813 suscrito por su Director Técnico, Dr. Ramón Dominguez Mora, de fecha 18 de febrero de 1999 emitió opinión positiva con fundamento en:"... es posible el otorgamiento de los servicios solicitados, sujeto a la siguiente condición:

-El promotor deberá realizar obras hidráulicas de reforzamiento medio, debido a que el predio se localiza en zona H-2

5.- Mediante oficio número D34/SAMPP/2.2.2./074 de fecha 20 de enero de 1999 se solicitó la opinión de la Secretaría de Transportes y Vialidad la cual se abstuvo de dar contestación dentro del término de ley, por lo que se procedió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal considerando que no existe oposición por parte de esa dependencia a la modificación pretendida.

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Parcial Lomas de Vista Hermosa y del

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL LOMAS DE VISTA HERMOSA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAJIMALPA DE MORELOS

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Parcial Lomas de Vista Hermosa del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Loma de la Palma número 215, colonia Vista Hermosa, con una superficie de terreno 2,771.70 m2 para asignar el uso del suelo que permita construir 8 viviendas en 5 niveles en 9.00 metros sobre el nivel de banqueta y 5.60 metros bajo nivel de banqueta, dejando 1,528.75 m2 de área libre, además de los usos permitidos para la zonificación vigente y bajo las siguientes condiciones:

a) El promotor deberá realizar obras hidráulicas de reforzamiento medio, debido a que el predio se localiza en zona H-2

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Parcial Lomas de Vista Hermosa del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE SANTA FE DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAJIMALPA DE MORELOS.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 14 de septiembre de 1998 el Lic. Andrés Baños Semblancat solicitó la modificación al Programa Parcial de Santa Fé del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga número 3800, colonia Antigua Mina La Totolapa, con una superficie de terreno de 217,662.29 m2 con una Bonificación actual de centro comercial con el fin de

ocupar una superficie de 10,228.25 m2 de construcción en planta baja y sótano, correspondientes a los locales No. 001, No. 004 y No. 005 ubicados en los cuerpos "G" y «H» del Centro Comercial Santa Fe, para permitir la instalación de un centro de acondicionamiento físico, con áreas integradas de servicios, comercio y ejercitamiento en 4,015.42 m2 y un área de entretenimiento infantil en 6,272.83 m2 proporcionando 206 cajones de estacionamiento.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número CM-105-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 10 de diciembre de 1998, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en las opiniones emitidas por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Administración Urbana, que se reproducen en el presente decreto, sujetándola a la siguiente condición:

Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Respecto de la solicitud de Modificación a que se refiere este proyecto de decreto no se presentaron observaciones, ni opiniones o planteamientos durante el plazo previsto para la Consulta Pública, ni durante la Audiencia Pública efectuada el día 11 de marzo de 1999.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Cuajimalpa de Morelos mediante oficio SOSU-01-170-99 suscrito por el Ing. Eduardo Medina Wiechers, Subdelegado de Obras y Servicios Urbanos, de fecha 25 de enero de 1999, emitió opinión positiva por considerar que: " ... ambos usos pretendidos son afines a los actualmente establecidos en el Centro Comercial...", sujeto a la siguientes condiciones:

- Deberá cumplir con la Normatividad de dicho Programa, así como proporcionar el número de cajones de estacionamiento requeridos por el uso y adicionales a los ya existentes de acuerdo al Reglamento de Construcciones.

- Se de cumplimiento al Segundo Transitorio del ZEDEC Santa Fé referente a la declaratoria que lo sustituya y se obtenga el visto bueno de SERVIMET (esta condición resulta improcedente toda vez que los Artículos transitorios del ZEDEC a que se hace referencia fueron abrogados de conformidad con lo establecido por el artículo sexto transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de enero de 1996 y el punto 4.7 del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos publicado el 10 de abril de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal No. 24 Tomo 11 p.p 363-367).

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPDP/2.0.0/1659 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 3 de diciembre de 1998, emitió opinión positiva, con fundamento en: "...que los usos solicitados se instalarán dentro del Centro Comercial Santa Fe, por lo que las actividades que se realizarían se integrarían en una homogeneidad de servicios y de entretenimiento, que actualmente se presenta en tal Centro..."

3.- La Dirección General de Administración Urbana, mediante oficio D-34/DGAU/3.0.0/945/4985 suscrito por el Arq. Ángel Pérez Palacios de fecha 27 de noviembre de 1998 , emitió opinión positiva en virtud de que con los usos propuestos serán complementarios a los ya establecidos en el Centro Comercial denominado "Santa Fe".

4.- Mediante oficio número D34/SAMPP/2.2.2./034 de fecha 15 de enero de 1999 se solicitó la opinión de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica la cual se abstuvo de dar contestación dentro del término de ley, por lo que se procedió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal considerando que no existe oposición por parte de esa dependencia a la modificación pretendida.

5.- Mediante oficio número D34/SAMPP/2.2.2./032 de fecha 15 de enero de 1999 se solicitó la opinión de la Secretaría de Transportes y Vialidad la cual se abstuvo de dar contestación dentro del término de ley, por lo

que se procedió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal considerando que no existe oposición por parte de esa dependencia a la modificación pretendida.

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Parcial de Santa Fe y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE SANTA FÉ DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO CUAJIMALPA DE MORELOS.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Parcial de Santa Fé del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos, exclusivamente para el predio ubicado en la Avenida Vasco de Quiroga número 3800, colonia Antigua Mina La Totolapa, para asignar el uso de suelo que permita la instalación de un centro de acondicionamiento físico, con áreas integradas de servicios, comercio y ejercitamiento en 4,015.42 y un área de entretenimiento infantil en 6,272.83 m2 correspondientes a los locales No. 001, No. 004 y No. 005 ubicados en los cuerpos «G» y «H» del Centro Comercial Santa Fe, además de los usos permitidos para la zonificación vigente.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Parcial de Santa Fé del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuajimalpa de Morelos, continuará vigente en los términos de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA POLANCO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO MIGUEL HIDALGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 26 de septiembre de 1998 el C. Carlos Ricardo Alfaro Pérez solicitó la modificación al Programa Parcial de la colonia Polanco, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997, respecto de¡ predio ubicado en la calle Hegel número 132, colonia Chapultepec Morales, con una superficie de terreno de 423.46 m2 y 460.00 m2 de construcción en zonificación Habitacional plurifamiliar, con normas complementarias para altura de 12 metros sobre el nivel de banqueta, y para área libre de 20%, con el fin de permitir la construcción de 24 departamentos de 130.00 m2 cada uno, en 13 niveles sobre el nivel de la banqueta y dos sótanos, con una superficie total de construcción de 4,825.53 m2 un área libre en planta baja de 148.00 m2 y proporcionando 48 cajones para estacionamiento.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número MH-130-96 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 15 de enero de 1999, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en las opiniones emitidas por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Administración Urbana, que se reproducen en el presente decreto, sujetándola a las siguientes condiciones:

- Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, además de un 10% adicional.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Con fecha 11 de marzo de 1999 se realizó la Audiencia de Consulta Pública en la que se presentaron 3 opiniones de la ciudadanía, una de ellas firmada por 27 vecinos del lugar, todas a favor de la modificación pretendida.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Miguel Hidalgo mediante oficio SODU/SLCUSA/276/99 suscrito por el Arq. Guillermo Mejía Carrillo, Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, de fecha 27 de enero de 1999, emitió opinión negativa por considerar que: "... lo pretendido rebasaría a lo permitido en un 275% respecto a la altura, en un 200% al número de viviendas, así el área libre sería inferior en un 35%, por lo que consideramos impactaría negativamente la zona y en concreto en la calle de referencia."

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D34/DPDU/2.0.0/1701 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 10 de noviembre de 1998, emitió opinión positiva, con fundamento en: "... que en la misma predomina el uso habitacional unifamiliar y plurifamiliar con alturas variables desde 2 hasta 14 niveles, aunado de que se trata de un predio encerrado, ya que colinda con edificios de vivienda plurifamiliar de alturas similares, no rompiendo con el contexto inmediato de la zona."

3.- La Dirección General de Administración Urbana, mediante oficio D-34/DGAU/3.0.0/926/4672 suscrito por el Arq. Ángel Pérez Palacios de fecha 10 de noviembre de 1998, emitió opinión positiva en los siguientes términos: "... en el contexto urbano existen alturas semejantes a la solicitada y en lo referente a la vialidad, esta se ve saturada por estacionamiento en ambos paramentos; es conveniente que dentro del predio se prevea el espacio para el estacionamiento de visitas en la proporción de un cajón por cada dos departamentos."

4.- La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio número 20810 suscrito por su Director Técnico, Dr. Ramón Domínguez Mora, de fecha 17 de febrero de 1999 emitió opinión positiva por considerar lo siguiente: "...se verificó que este se localiza en zona 1 favorable para el otorgamiento de los servicios solicitados...", sujeto a la siguiente condición:

- Deberá presentarse proyecto arquitectónico completo con un estudio de áreas

5.- Mediante oficio número D34/SAMPP/2.2.2.0/066 de fecha 20 de enero de 1999 se solicitó la opinión de la Secretaría de Transportes y Vialidad la cual se abstuvo de dar contestación dentro del término de ley, por lo que se procedió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal considerando que no existe oposición por parte de esa dependencia a la modificación pretendida.

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Parcial de la Colonia Polanco y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA POLANCO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO MIGUEL HIDALGO

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Parcial de la colonia Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Hegel número 132, colonia Chapultepec Morales, con una superficie de terreno 423.46 m2 para asignar el uso de suelo que permita la construcción de 24 departamentos de 130.00 m2 cada uno, en 13 niveles sobre el nivel de la banqueta y dos sótanos, con una superficie total de construcción de 4,825.53 m21 un área libre en planta baja de 148.00 m2 , además de los usos permitidos para la zonificación vigente y bajo la siguiente condiciona Deberá presentarse proyecto arquitectónico completo con un estudio de áreas

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Parcial de la colonia Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo continuará vigente en los términos de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 50 fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA POLANCO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO MIGUEL HIDALGO,

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 28 de octubre de 1998 el C. Isaac Hans Soloveichik solicitó la modificación al Programa Parcial de la colonia Polanco, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle Goldsmith número 53, colonia Polanco, con una superficie de terreno de 431.25 m2 y 453.00 m2 de construcción en 2 niveles sobre el nivel de banqueta, con una Bonificación actual Habitacional Plurifamiliar, con normas complementarias para altura máxima hasta 18 metros sobre el nivel de banqueta, restricción de 3 metros al frente y 20% de área libre, con el fin de construir oficinas en 6 niveles y 4 sótanos, y proporcionando 73 cajones de estacionamiento.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número MH-153-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 5 de octubre de 1998, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en la opinión emitida por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano que se reproduce en el presente decreto, sujetándola a las siguientes condiciones:

a) Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, además de un 10% adicional.

b) En caso de que la superficie en sótano exceda el área de desplante, deberá preverse la infiltración al subsuelo del agua pluvial, a través de mecanismos e instalaciones aprobadas por la DGCOH.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Durante el periodo de Consulta Pública, el 23 de febrero de 1999, Telas de Pani, S.A. presentó por escrito opinión favorable a la modificación solicitada y el 11 de marzo de 1999 fecha en que se realizó la Audiencia de Consulta Pública no se presentaron opiniones.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Miguel Hidalgo mediante oficio SODUISLCUSA/278/99 suscrito por el Arq. Guillermo Mejía Carrillo, Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano, de fecha 27 de enero de 1999, emitió opinión negativa, por considerar que: "... lo pretendido cambiaría totalmente el uso permitido en la zona, asimismo no se respetaría la restricción frontal de 3.00 M, que se indica en las láminas de Alineamiento y Número Oficial..."

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPDU/2.0.0/1736 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 1 7 de diciembre de 1998, emitió opinión positiva, con fundamento en: "...que en la zona predomina el uso habitacional con comercio y oficinas, así mismo se observó que el proyecto pretendido se integra al parámetro de las construcciones existentes, por lo que la construcción pretendida no rompería con el contexto urbano de la zona..."

3.- La Dirección General de Administración Urbana, mediante oficio D-34/DGAU/3.0.0/292/1171 suscrito por el Arq. Enrique G. Balandrano S, Director de Lotificaciones, Comisiones y Oficinas de Licencias, de fecha 5 de abril de 1999, emitió opinión negativa por las siguientes consideraciones: "... en virtud de no cumplir con el Artículo Noveno Transitorio literal "A" fracción II (Referente a la demanda de estacionamiento que requiere el uso) y lo señalado por la Norma de Ordenación General No. 7 del Programa Delegacional, respecto a la separación con la colindancia posterior y por las características del anteproyecto pretendido se afectaría la iluminación natural a las construcciones colindantes.

4.- La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica mediante oficio número 20812 suscrito por su

Director Técnico, Dr. Ramón Domínguez Mora, de fecha 17 de febrero de 1999, emitió opinión positiva por considerar lo siguiente: "se verificó que el predio se localiza en zona 1 favorable para el otorgamiento de los servicios solicitados...", sujeto a la siguiente condición:

- Se deberá presentar proyecto arquitectónico completo con un estudio de áreas.

5.- Mediante oficio número D34/SAMPP/2.2.2/079 de fecha 20 de enero de 1999 se solicitó la opinión de la Secretaria de Transportes y Vialidad la cual se abstuvo de dar contestación dentro del término de ley, por lo que se procedió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal considerando que no existe oposición por parte de esa dependencia a la modificación pretendida.

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Parcial de la colonia Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA POLANCO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Programa Parcial de la colonia Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Goldsmith número 53, colonia Polanco , con una superficie de terreno 431.25 m2 para asignar el uso de suelo que permita construir oficinas en 6 niveles, además de los usos permitidos para la zonificación vigente y bajo las siguientes condiciones:

-Se deberá presentar proyecto arquitectónico completo con un estudio de áreas.

-Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, además de un 10% adicional.

-En caso de que la superficie en sótano exceda el área de desplante, deberá preverse la infiltración al subsuelo del agua pluvial, a través de mecanismos e instalaciones aprobadas por la DGCOH.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia de¡ presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al dia siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Parcial de la colonia Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha

Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA POLANCO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO MIGUEL HIDALGO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 17 de septiembre de 1998 la C. María Magdalena Merchesan de Ionescu solicitó la modificación al Programa Parcial de la colonia Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en la calle Platón número 126, colonia Palmas Polanco, con una superficie de terreno de 465.78 m2 y 434.00 M2 de construcción en 2 niveles sobre nivel de banqueta con una zonificación actual habitacional vivienda mayor a 150 m2 y 200 m2 secc V, con normas complementarias para altura máxima de 9 metros sobre el nivel de banqueta y 35% de área libre, con el fin de ocupar la actual edificación como oficinas privadas, proporcionando 16 cajones para estacionamiento.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número MH-058-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 5 de octubre de 1998, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en la opinión emitida por la Dirección de¡ Programa de Desarrollo Urbano, que se reproduce en el presente decreto, sujetándola a la siguiente condición:

-Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Polanco, además de un 10% adicional.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Con fecha 11 de marzo de 1999 se realizó la Audiencia de Consulta Pública etapa en la que se presentó una opinión del Lic. Héctor Sánchez Torres domiciliado en Platón número 156, colonia Polanco, vecino del lugar, manifestando su conformidad con la solicitud de Modificación a que se refiere el considerando 1 de este Decreto.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- La Delegación Miguel Hidalgo mediante oficio SODU/SLCUSA/1445/98/98 suscrito por el Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano de fecha 4 de junio de 1998, emitió opinión negativa por considerar que "... habiéndose revisado y analizado la documentación presentada por el particular, esta no concuerda con la realidad urbana en torno al predio objeto de la modificación, además de que el proyecto que se pretende establecer no cumple con las especificaciones que señalan las diversas Normas en la materia de Construcción vigentes. Así mismo se considera que es improcedente la modificación en virtud de que es de suma importancia promover el arraigo de la población y fomentar la incorporación de nuevos pobladores en Polanco, situación que se ha ido perdiendo por los inadecuados cambios de Usos del Suelo teniendo esta jurisdicción una prioridad por mantener la población de conformidad con el Artículo 3o. Fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal."

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPD/2.0.01137 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 2 de febrero de 1999, emitió opinión positiva, con fundamento en "... se pudo constatar que en el entorno urbano que se presenta alrededor del predio objeto de esta solicitud existe una mezcla de usos habitacionales, comerciales y de oficinas, por lo que el uso solicitado se integraría al mismo..."

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Parcial de la colonia Polanco y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA POLANCO DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO MIGUEL HIDALGO

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Parcial de la colonia Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Platón número 126, colonia Palmas Polanco , con una superficie de terreno 465.78 m2 para asignar el uso de suelo que permita ocupar la actual edificación como oficinas privadas, además de los usos permitidos para la zonificación vigente.

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Parcial de la colonia Polanco del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Miguel Hidalgo continuará vigente en los términos de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA ZONA CENTRO DE TLALPAN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO TLALPAN.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CC. DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL I LEGISLATURA PRESENTES

Con fecha 19 de noviembre de 1998 la C. Angela Urbina Oropeza solicitó la modificación al Programa Parcial de

la Zona Centro de Tlalpan del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997, respecto del predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 5033, colonia La Joya, con una superficie de terreno de 349.98 m2 y 520.00 m2 de construcción en 2 niveles y área libre en planta baja de 29.98 m2 con una zonificación actual Habitación unifamiliar y plurifamiliar, oficinas y comercio en planta baja, con normas complementarias para altura máxima de 9 metros sobre el nivel de banqueta y 40% de área libre, con el fin de ocupar 320.00 m2 en planta baja para sucursal bancaria y 200.00 m2 en planta alta para vivienda, con 29.98 m2 de área libre jardinada) y 15 cajones de estacionamiento de los cuales 5 se localizan en el predio y los 10 restantes se arriendan en una plaza comercial aledaña.

En los términos de lo dispuesto por los artículos 7o. fracción I inciso c) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por los artículos 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda integró el expediente número TL-143-98 y, previos los trámites de rigor, la Directora General de Desarrollo Urbano dictaminó con fecha 11 de enero de 1999, la procedencia de la solicitud antes señalada con fundamento en la opinión emitida por la Dirección del Programa de Desarrollo Urbano que se reproduce en el presente decreto, sujetándola a la siguiente condición:

Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro de Tlalpan, además de un 10% adicional.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con el artículo 5o. fracción III del Reglamento de la Ley antes mencionada, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por conducto de su titular, publicó el día 28 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal así como en el periódico Reforma, el aviso de inicio de la Consulta Pública para la Modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Durante el periodo de consulta pública, la Asociación Civil "Ciudadanos Organizados para el Desarrollo Integral de Tlalpan" mediante escrito de fecha 9 de marzo de 1999 presentó opinión negativa a la modificación solicitada. Esta opinión se dictaminó improcedente.

Con fecha 11 de marzo de 1999 se realizó la Audiencia de Consulta Pública en la que se presentaron siete opiniones de la Ciudadanía a favor de la modificación pretendida.

De conformidad con el artículo 5o. fracción V y 7o. fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

1.- Mediante oficio número D34/SAMPP/2.2.2.0/043 de fecha 19 de enero de 1999 se solicitó la opinión de la Delegación Tlalpan la cual se abstuvo de dar contestación dentro del término de ley, por lo que se procedió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal considerando que no existe oposición por parte de esa dependencia a la modificación pretendida.

2.- La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, mediante oficio D-34/DPDU/2.0.0/1703 suscrito por el Arq. Juan Felipe Ordoñez Cervantes de fecha 17 de diciembre de 1998, emitió opinión positiva, con base en las siguientes consideraciones:

"1. En virtud de que los Usos del suelo actuales del predio consisten en : Vivienda en 1er. Piso, en 200 m2, y Refaccionaría en Planta Baja en 32Om2, y en virtud de que en el entorno inmediato del predio ya funcionan actualmente dos sucursales bancarias, el Uso solicitado de Sucursal Bancaria es congruente con los Usos del suelo y la dinámica actual de la zona, además de que no generaría un impacto vial y de usuarios que rebase la capacidad de carga de la estructura vial y de servicios de la zona; además de que el Uso solicitado no atenta contra elementos arquitectónicos o de imagen urbana patrimonial susceptibles de acciones de conservación. 2. La promovente deberá exhibir el contrato de arrendamiento del espacio destinado a los 10 cajones de estacionamiento que, de acuerdo con lo manifestado en la Solicitud de Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro de Tlalpan (formato USM-l), serían contratados en Urbiplaza. Esto con el fin de garantizar que la sucursal bancaria cuente con los cajones de estacionamiento suficientes y se evite así la generación de un impacto vehicular indeseable."

Esta iniciativa tiene por objeto alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósito que no puede realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

Para la presente iniciativa se analizaron y evaluaron, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, cada una de las opiniones técnicas solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, concluyendo que la modificación pretendida es congruente con los programas

sectoriales y compatible con los objetivos y estrategias del Programa Parcial de la Zona Centro de Tlalpan y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tlalpan.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 apartado C, Base Segunda fracción II inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 fracción III, 67 fracción I y 119 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 23 fracción VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5o. fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA ZONA CENTRO DE TLALPAN DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO TLALPAN

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Parcial de la Zona Centro de Tlalpan del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en Calzada de Tlalpan número 5033, colonia La Joya, con una superficie de terreno 349.98 m2 para asignar el uso de suelo que permita ocupar 320.00 m2 en planta baja para sucursal bancaria y 200.00 m2 en planta alta para vivienda, además de los usos permitidos para la zonificación vigente y bajo las siguientes condiciones:

-Proporcionar los cajones de estacionamiento que señala el Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro de Tlalpan, además de un 10% adicional

Artículo 2°.- La presente modificación no exime el cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 3°.- La modificación materia de¡ presente Decreto se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción XIV y 24 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Parcial de la Zona Centro de Tlalpan del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Tlalpan, continuará vigente en los términos de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la presente modificación

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5o. fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá, a solicitud del interesado, el certificado de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Atentamente. "Sufragio efectivo, no reeleccion". Firma: Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, Jefe de Gobierno del Distrito Federal

EL C. PRESIDENTE.- Túrnense las iniciativas de referencia para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Para presentar una iniciativa de Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, se le concede el uso de la palabra al diputado Jesús Galván Muñoz, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Con su permiso, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante compañero diputado.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Gracias.

Estimadas compañeras y estimados compañeros diputados:

LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANISTICO Y ARQUITECTONICO DEL DISTRITO FEDERAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las ciudades, con su traza, infraestructura, edificios, monumentos, plazas, parques y jardines, reflejan el alma de los pueblos que las habitan; proyectan su actitud frente al pasado y al porvenir e irradian su visión de sí mismos y del mundo.

En las ciudades, los hombres plasman su saber científico, tecnológico y su identidad sociocultural.

Quizá sin licencias, también se puede afirmar que a su vez, las ciudades moldean el alma de los hombres que en ellas viven. Si esto es cierto, como lo es, el azar, como factor en la edificación, mantenimiento y desarrollo de las ciudades no debería jugar un papel preponderante. De ser así, su influencia sería devastadora para la memoria urbana colectiva, para el orden y para la libertad.

En el caso de la Cd. de México, está suficientemente documentado y sustentado, que paralelamente a su crecimiento, fue sufriendo ella misma y su entorno, una degradación paulatina generada por inercia, ignorancia, vandalismo, especulación inmobiliaria y barbarie, que fueron transformado su fisonomía y rebajando su autenticidad.

En otro orden de ideas, es bien sabido que nuestro pasado nos identifica. Somos lo que hemos vivido, y sobre eso tejemos nuestro presente y nuestro porvenir. El hombre que se conoce a sí mismo y puede modificar con conciencia y a su deseo el curso de su vida, es el que conoce su historia y la asume plenamente.

Solo el análisis serio y honesto de nuestras experiencias puede fundamentar exitosamente nuevos intentos de cambio que nos sean benéficos y nos hagan estar bien con nosotros mismos. Esto, llevado al ámbito de la colectividad, se traduce en un estudio riguroso y objetivo de nuestra Historia, y en el planteamiento de metas comunes que nos guíen para crecer como pueblo.

De ahí la importancia de conocer nuestro pasado y por ende salvaguardar todos los testimonios y documentos posibles que nos den luces para lograr este conocimiento. Entre estos testimonios se encuentra el patrimonio arquitectónico y su medio natural. En espacio y materia está grabada nuestra historia.

En la antigüedad y aún en nuestros días, la arquitectura representa resguardo contra la intemperie, seguridad, comodidad, intimidad, belleza, solaz, en fin, dentro de las formas materiales que nos rodean, se significan muchos de los elementos esenciales de nuestra crónica personal.

Desde que el Hombre construye, comprende el valor de la permanencia de las obras que perduran aún cuando él fallezca. Lo arquitectónico va más allá de lo estrictamente utilitario, nos rebasa hasta alcanzar a las generaciones futuras.

*En los tiempos que corren la palabra **patrimonio** ha perdido su sentido original para quedar prácticamente reducido a una referencia económica. **Patrimonio** se deriva del latín **patrimonium, patrimonii,** que por las raíces que le dieron origen, significa "hacer pensar o recordar a nuestros padres o a nuestros antepasados". Se entiende que se trata de un legado, de una memoria, es decir, de un testimonio de nuestra historia.*

La presente iniciativa tiene como principal objetivo crear un marco jurídico que proteja esta herencia colectiva, que se materializa a través de la arquitectura y que todos disfrutamos en el ámbito espacial de nuestra cotidianidad urbana.

En la actualidad, las legislaciones de vanguardia y los tratados internacionales sobre la materia de los que México es parte, consideran al Patrimonio Arquitectónico como un elemento fundamental del devenir histórico, por ende, la nueva Ley no podía circunscribirse a las tareas de conservación y restauración, sino que también establece las bases para difundir, acrecentar y aprovechar este legado.

En el título inicial, se comienza por presentar al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico como objeto de la Ley, definido indirectamente como un conjunto de expresiones tangibles de la arquitectura y urbanismo del Distrito Federal, que refleja rasgos de la forma de vida, pensamiento, sentimiento y relación con el medio natural de los hombres que las crearon, lo cual les otorga algún valor que las hace meritorias de ser legadas a las generaciones futuras.

Asimismo, se describen las acciones que comprende el proceso de salvaguarda necesario para garantizar su permanencia para la posteridad; se definen los términos para comprender este proceso y se exponen los principios según los cuales debe llevarse a cabo.

En el Título Segundo se establece la conformación del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, y se definen los criterios de su clasificación para efectos de poder salvaguardar, en una forma clara y ordenada, elementos aislados o conjuntos de ellos, diferenciados entre sí según sus características y origen.

Se reconoce que en nuestro territorio hay zonas y monumentos de importancia para la humanidad, protegidos por tratados internacionales; también los hay de interés nacional, que protege la todavía vigente Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

En el presente proyecto de Ley, los bienes considerados como patrimonio de todos los mexicanos o de todos los hombres, se contemplan únicamente con el objeto de incluirlos en los programas de salvaguarda, para identificarlos con claridad y poder proponer la realización de convenios de coordinación con las autoridades correspondientes, para coadyuvar con su conservación.

Con respecto a las leyes que regulan la salvaguarda de los bienes y zonas antes mencionados, en esta iniciativa se establecen dos ámbitos de protección adicionales para conservar aquéllos fuera de su jurisdicción, que sólo tienen importancia para el Distrito Federal y para sus Demarcaciones Políticas.

Reviste una importancia especial el capítulo correspondiente a los espacios abiertos monumentales y los monumentos urbanísticos, mismos que no cuentan actualmente con ninguna protección legal como tales, y que tienen un gran valor no solamente histórico, sino sociocultural. Se trata de rescatar la antigua tradición prehispánica de apreciar la calidad de vida a cielo abierto en los asentamientos humanos. Estos preceptos se incluyen en la conceptualización de las zonas de patrimonio urbanístico arquitectónico.

Se propone la creación de un Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico para todo el Distrito Federal, y de una Junta de Salvaguarda para cada Demarcación Política. El Instituto de Cultura de la Ciudad de México tiene, entre otras, la importante función de ser el órgano responsable de la difusión y puesta en valor del conjunto de bienes que integran este Patrimonio.

Las autoridades a quienes corresponde la aplicación de la Ley, se coordinarán con la ciudadanía para lograr, mediante un esfuerzo conjunto, la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, retomando las tradiciones prehispánica y virreinal.

En la iniciativa también se contempla la instauración de una sección especial del Registro Público de la Propiedad, en la cual se deberán inscribir las declaratorias de zonas, espacios abiertos monumentales y monumentos, y en general todos los actos jurídicos que sobre ellos se realicen.

De acuerdo a las tendencias internacionales en la materia, se propone la creación de un Centro de Información del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, que dependerá administrativamente del Instituto de Cultura. En este Centro se instrumentará una base de datos disponible para consulta pública, con información ordenada y actualizada.

Se describe a detalle el proceso para realizar las declaratorias de bienes inmuebles y espacios abiertos, para que puedan quedar debidamente adscritos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico. De igual forma, se pormenorizan las consecuencias que esto conlleva para sus propietarios, poseedores y responsables.

Para conseguir el objeto de esta ley, resulta indispensable prever una planeación ordenada, por ello en el Título Quinto se regulan los principios básicos que se deberán observar en todo proyecto de obras de intervención de los bienes adscritos al Patrimonio.

Siguiendo la misma secuencia lógica, se definen los diversos programas de salvaguarda que se deberán instrumentar, con la información que deberán contener, el proceso de hacerlos vigentes y los objetivos que persiguen según el territorio que abarquen.

El proyecto de Ley que ponemos a su consideración, respeta escrupulosamente los principios rectores de la histórica tradición mexicana, que data desde los tiempos prehispánicos, en materia de planeación, restauración y salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico. Al mismo tiempo, la iniciativa recoge los lineamientos generales vanguardistas contenidos en los tratados internacionales y los conjuga con nuestros principios, dando como resultado un proyecto innovador.

En la época precolombina, el Rey poeta Nezahualcóyotl, admirado por la belleza natural de este valle, lo calificaba como "La región más transparente del aire".

Durante la etapa virreinal, el más grande escritor en lengua castellana, Don Miguel de Cervantes Saavedra, impresionado por su majestuosidad, escribía sobre la capital de la Nueva España:

"Estas dos famosas ciudades, Venecia y México, son de una hermosura sin par, se parecen en las calles que son todas de agua: la de Europa, admiración del mundo antiguo; la de América, espanto del mundo nuevo".

En el siglo XIX, el Barón Alexander Von Humboldt, exclamaba impresionado:

"México debe contarse, sin duda alguna, entre las más hermosas ciudades que los europeos han fundado en ambos hemisferios".

Me pregunto dónde habrá quedado ese lugar de ensueño. Por qué ahora vivimos en una megalópolis que parece empeñada en devorarse a sí misma con todo y sus habitantes

Cuando el gran escritor argentino, Jorge Luis Borges, describía en uno de sus relatos a una ciudad, tan caótica y terrible, que era capaz de despojar de su memoria hasta a los propios dioses que en ella habitaban, pensábamos que se trataba de pura ficción; hoy parece que la pesadilla puede hacerse realidad.

¿Cómo será la Ciudad de México en el siglo XXI?

Si queremos que esta ciudad no se desvanezca de la conciencia de las nuevas generaciones, no podemos hoy, darnos el lujo de perder nuestra memoria.

LEY DE SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

Título Primero
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. *El objeto de esta ley es la salvaguarda de la parte del patrimonio cultural que comprende los bienes inmuebles que sean declarados afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.*

Artículo 2. *Se considera patrimonio cultural el conjunto de expresiones y rasgos tangibles e intangibles que reflejan cómo un grupo humano vive, piensa, siente y se relaciona con su medio natural, que tienen uno o varios valores desde el punto de vista de la historia, la estética, la ciencia y la tecnología, que pueden ser aprehendidos, aprovechados y disfrutados por otras generaciones, y que lo caracterizan, relacionan y diferencian de otros grupos.*

Artículo 3. *Se entenderá por monumento cultural la obra del hombre, tangible o intangible, o de la naturaleza en función del significado que éste le da, en que se refleja su pensamiento, sentimiento, forma de vida y modo de relacionarse con su medio, en que se reconocen uno o varios valores singulares desde el punto de vista de la historia, de estética, la ciencia o de la tecnología que la han hecho y hacen meritoria de ser legada a las generaciones futuras.*

Artículo 4. *Se entenderá por salvaguarda la identificación, declaratoria, catalogación, protección, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento, revitalización y puesta en valor del patrimonio natural, urbanístico y arquitectónico.*

Artículo 5. *La salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal corresponde a las autoridades e instituciones públicas y privadas, y en general a todos los habitantes del Distrito Federal, según los siguientes principios:*

I. La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado, a la realización del bien común;

II. El reconocimiento de la preeminencia del interés colectivo sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de estos en el interés del Distrito Federal;

III. Revitalizar su Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y su imagen urbana, como medio para mejorar las condiciones de vida de los habitantes;

IV. Conservar y acrecentar el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal con sus valores como Patrimonio Cultural y como testimonio histórico universal;

V. Rescatar la importancia del conocimiento técnico e histórico necesario para intervenir el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico dada su función social y su relevancia como testimonio histórico y elemento de identidad local y nacional;

VI. Promover las condiciones que propicien, dentro de un régimen de libertad, el acceso, respeto y disfrute efectivo del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal a la población universal;

VII. Fomentar la conservación de documentos que sirvan para construir el conocimiento histórico del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

Artículo 6. *A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas los Tratados Internacionales y la Ley Federal.*

Artículo 7. *Para efectos de esta ley, se entenderá por:*

I. Armonía: Disposición ordenada, agradable o congruente de los elementos o partes de una obra artística;

II. Asentamiento humano: El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran;

III. Conservación: La acción tendiente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios

urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales, a través de obras de mantenimiento, restauración, revitalización y puesta en valor;

IV. Desarrollo urbano: Proceso de estudios, planeación, regulación y obras para la conservación, mejoramiento y crecimiento sustentable de los asentamientos humanos del Distrito Federal;

V. Destinos: Los fines actuales o a los que se prevea dedicar determinadas predios o edificios de dominio público en un asentamiento humano;

VI. Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y realizar actividades de interés colectivo en espacios públicos;

VII. Espacio abierto: Es el medio físico, libre de una cubierta material, proyectado y construido por el hombre con algún fin específico;

VIII. Imagen urbana: La impresión sensorial que producen las características físicas, arquitectónico urbanísticas, del medio natural y de los habitantes de un asentamiento humano o una parte de él;

IX. Infraestructura urbana: Las obras necesarias para hacer la instalación de las redes de organización y distribución de servicios urbanos;

X. Integración arquitectónica: La acción de colocar un elemento arquitectónico, atendiendo a las relaciones armónicas de forma, proporción, orden, ritmo, carácter, materiales, color, textura y estilo con los elementos que lo circundan;

XI. Integración urbana: La acción de construir un inmueble, instalación, espacio abierto o elemento de equipamiento urbano atendiendo al aspecto, carácter o tipología de la zona de su ubicación;

XII. Liberación: Retiro de elementos que sin mérito histórico o artístico hayan sido agregados a un monumento o zona de patrimonio urbanístico y/o arquitectónico;

XIII. Macizo: Todo paramento cerrado en su totalidad constituido por elementos naturales o constructivos;

XIV. Mantenimiento: Conjunto de trabajos superficiales pero indispensables que se realizan periódicamente para conservar un bien inmueble en óptimas condiciones y que en nada modifican su forma, o esencia espacial;

XV. Mobiliario Urbano: Cualquier elemento ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamentales;

XVI. Nomenclatura: Los nombres que a lo largo del tiempo hayan tenido o tengan las calles, plazas, plazuelas y demás espacios abiertos de un asentamiento humano y la numeración de sus edificios y predios;

XVII. Obra de intervención: Cualquier trabajo que se realiza en un edificio o espacio abierto para modificarlo;

XVIII. Obra nueva: Toda edificación que se erija en el momento actual en un espacio, ya sea provisional o permanente;

XIX. Orden: Condición lógica, armoniosa o inteligible que tiene una disposición cuando cada elemento de un grupo está adecuadamente dispuesto con relación a los demás y a su propia finalidad;

XX. Ordenamiento territorial: Determinación de la distribución equilibrada y sustentable de los usos del suelo en función de las actividades y el bienestar de la población;

XXI. Planeación urbana: La creación de un sistema o método para plantear y resolver los problemas de una ciudad a través de estrategias materializables en obras definidas que se desprenden de estudios en los que deben intervenir especialistas de las diversas disciplinas;

XXII. Prospección: Exploración superficial, sin remoción de terreno, dirigida al estudio, investigación o examen de datos sobre restos de generaciones anteriores que se encuentran enterrados en el subsuelo;

XXIII. Publicidad: Anuncios que aporten información por medios sensoriales, colocados en o hacia la vía pública con fines propagandísticos;

XXIV. Puesta en valor: Labor de conscientizar a la población de la importancia que tienen los monumentos, espacios abiertos y Zonas del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico en la reconstrucción del conocimiento de su Historia y por ende en la formación de su identidad;

XXV. Reintegración: La acción de ubicar en su sitio original aquellos elementos que se encuentren fuera de él;

XXVI. Reparación: Las acciones que tienen por objeto corregir alguna deficiencia estructural, funcional o estética de un monumento o Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, generada por deterioro natural o inducido, con el criterio de ponerlo como estaba en la etapa anterior inmediata al daño sufrido;

XXVII. Restauración: Conjunto de obras de carácter interdisciplinario que se realizan en un monumento, espacio abierto monumental o Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico con algún deterioro natural o inducido, basadas en un proceso de estudio, para restituirle sus valores, protegerlo como fuente de conocimiento y para garantizar su permanencia para las generaciones futuras;

XXVIII. Restaurador: Un especialista acreditado en técnicas de conservación, con un profundo conocimiento de los sistemas constructivos de diversas épocas y una amplia visión de conjunto para dirigir los estudios necesarios con el fin de realizar un proyecto de salvaguarda de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico.

XXIX. Revitalización: Acciones que se llevan a cabo para que un monumento, espacio abierto o Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico en un estado de deterioro importante, de ruina o abandono sea habilitado para ser utilizado en condiciones adecuadas que garanticen su rentabilidad y la permanencia de sus valores;

XXX. Señalización: Anuncios que aporten información por medios sensoriales, colocados en o hacia la vía pública con fines de servicio;

XXXI. Servicios urbanos.- Las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionadas por ésta para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;

XXXII. Sustentabilidad: Capacidad de recursos que tiene el medio ambiente para proveer a un asentamiento humano de los satisfactores naturales necesarios para su supervivencia y la realización de sus actividades urbanas y económicas, en el contexto de la región en la que se encuentra, sin romper el equilibrio entre ambos;

XXXIII. Traza urbana: Diseño de la distribución de terrenos destinados a lotes, vialidades y espacios abiertos de un asentamiento humano;

XXXIV. Turista: Visitante que viaja por placer, desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

XXXV. Unidad: Estado o cualidad de las cosas entre cuyas partes hay acuerdo, como la ordenación de los elementos de una obra de arte que constituye un conjunto armónico o fomenta una singularidad de efecto;

XXXVI. Usos: los fines actuales o a los que se prevea dedicar determinadas predios o edificios de dominio privado en un asentamiento humano;

XXXVII. Vano: Todo hueco o vacío que se ubica sobre un macizo;

XXXVIII. Vialidad: Espacio destinado al desplazamiento de vehículos o peatones;

XXXIX. Visitante: La persona que se desplaza para conocer físicamente un monumento, espacio abierto monumental o Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

***Artículo 8.** En esta Ley se utilizarán las siguientes referencias:*

I. Catálogo: Catálogo de las Zonas, Monumentos y Espacios Abiertos Monumentales Afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

II. Centro de Información: Centro de Información del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

III. Código Civil: Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal;

IV. Consejo de Salvaguarda: Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

V. Delegaciones: Demarcaciones Políticas del Distrito Federal;

VI. Gaceta: Gaceta Oficial del Distrito Federal;

VII. Junta de Salvaguarda: Junta de Salvaguarda del Patrimonio Arquitectónico Urbanístico de una Demarcación Política del Distrito Federal;

VIII. Ley Federal: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos;

IX. Monumento: Monumento urbanístico o arquitectónico;

X. Organismo correspondiente: Autoridad designada por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal para asumir la responsabilidad de los trabajos de salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

XI. Patrimonio Urbanístico Arquitectónico: Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

XII. Programa: Programa de salvaguarda de una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

XIII. Programa Delegacional: Programa de salvaguarda de las zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico que se encuentran en una Delegación;

XIV. Programa General: Programa de salvaguarda de todas las zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

XV. Programa General Operativo: Programa operativo de salvaguarda de todas las zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

XVI. Programa operativo: Programa operativo de salvaguarda de una zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

XVII. Registro Público: Registro Público del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

XVIII. Reglamentación de Salvaguarda: Reglamento de salvaguarda de una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico.

Título Segundo:
DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I
DE LA CLASIFICACIÓN GENERAL Y DE LOS ÁMBITOS DE PROTECCIÓN

Artículo 9. *El Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, según la temporalidad de su origen, se clasifica de manera general en:*

De la Prehistoria;

Del periodo Prehispánico: de las culturas establecidas antes del encuentro de las mesoamericanas y las europeas;

Del periodo Virreinal: de la dominación española;

Del periodo Independiente: del inicio de la lucha por la Independencia al comienzo del segundo periodo presidencial de Porfirio Díaz;

Del periodo Porfirista: del comienzo del segundo periodo presidencial de Porfirio Díaz al inicio de la Revolución en 1910; y

I. Del periodo Contemporáneo: del inicio de la Revolución a la actualidad.

Artículo 10. *En el Distrito Federal el Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico tiene cuatro ámbitos de protección según su importancia:*

El patrimonio mundial cultural y natural de importancia para la Humanidad, declarado con base en Tratados Internacionales;

Las zonas y los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos de importancia nacional, que protege la Ley Federal;

Las zonas, los espacios abiertos monumentales y los monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de importancia para el Distrito Federal, que se determinan expresamente en esta ley y los que sean declarados en los términos de la misma y su reglamento; y

Las zonas, los espacios abiertos monumentales y los monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de importancia para las Delegaciones del Distrito Federal, que se determinan expresamente en esta ley y los que sean declarados en los términos de la misma y su reglamento.

Artículo 11. Cuando algún bien inmueble declarado afecto al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal también cuente con una declaratoria nacional o mundial, las autoridades responsables en los distintos ámbitos de protección podrán realizar convenios de coordinación para su salvaguarda.

Artículo 12. *Pueden ser declarados bienes inmuebles afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico no solo grandes creaciones sino también obras modestas que hayan adquirido con el tiempo una significación cultural.*

Capítulo II
DE LAS ZONAS DE PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 13. *Una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico es un área definida y delimitada, representativa de la cultura y evolución de un grupo humano, conformada por arquitectura y espacios abiertos en una unidad continua o dispersa, tanto en un medio urbano como rural, cuya cohesión y valores son reconocidos desde el punto de vista histórico, estético, tecnológico, científico y sociocultural, que la hacen meritoria de ser legada a las generaciones futuras.*

Artículo 14. *Las zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, según su origen, pueden ser:*

I. Sitio Prehistórico: Espacio en el que se materializaron expresiones de la conducta humana en la Prehistoria;

II. Zona arqueológica: Lugar o paraje natural o urbano en cuya superficie o subsuelo existen bienes muebles o

inmuebles de generaciones anteriores susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica;

III. Centro Histórico: Origen del asentamiento de una población;

Barrio antiguo: Conjunto arquitectónico y de espacios abiertos con características particulares que forma parte de un asentamiento humano o que se relaciona con él desde su origen o desde una fecha cercana a éste;

I. Colonia: Conjunto arquitectónico y de espacios abiertos creado para fomentar la expansión de la Ciudad de México; y

II. Conjunto histórico: Es un sistema de monumentos y espacios abiertos, continuos o dispersos, que forman una unidad por estar relacionados de origen.

Artículo 15. *Serán consideradas Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal las que se enlistan en el anexo de esta Ley.*

Capítulo III
DE LOS ESPACIOS ABIERTOS MONUMENTALES Y LOS MONUMENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 16. *Un espacio abierto monumental es un medio físico definido en suelo urbano, libre de una cubierta material, delimitado, proyectado y construido por el hombre con algún fin específico, en el que se reconocen uno o varios valores desde el punto de vista histórico, artístico, estético, tecnológico, científico y sociocultural que lo hacen meritorio de ser legado a las generaciones futuras*

Artículo 17. *Los espacios abiertos monumentales, según sus características y usos de origen, pueden ser:*

I. Acequia: Zanja por donde se conducen aguas para regar y para otros fines;

II. Atrio: Espacio abierto destinado a uso religioso generalmente adosado a un templo;

III. Calle: Vialidad con una tradición histórica y características de traza e imagen urbana singulares;

IV. Canal: Cauce artificial por donde se conduce agua para darle salida o para diversos usos entre los que figura la circulación vehicular entre chinampas;

V. Chinampas: Sistema de terrenos artificiales de origen y tradición mesoamericana en la Cuenca de México, separados entre sí por canales de agua, en un medio lacustre de poca profundidad, destinados al cultivo de especies vegetales con fines productivos y de habitación;

VI. Deportivos al aire libre: Espacios abiertos destinados a la realización de actividades deportivas.

VII. Huerto: Espacio abierto donde se cultivan legumbres, hortalizas y árboles frutales con fines productivos;

VIII. Jardín botánico: Espacio abierto destinado a la exhibición y conservación de una colección de especies vegetales;

IX. Jardín: Espacio abierto generalmente cercado de carácter privado donde se cultivan especies vegetales con fines de ornamentación;

X. Panteón: Espacio abierto destinado a enterrar a los muertos; y

XI. Parque urbano: Espacio abierto jardinado, de carácter público, en donde se realizan actividades recreativas y culturales cuyo objetivo es elevar la calidad de vida de los habitantes del asentamiento humano en que se ubica;

XII. Parque zoológico: Espacio abierto destinado a la exhibición de una colección de especies animales;

XIII. Paseo: Espacio abierto jardinado destinado al desplazamiento de peatones y vehículos, que por sus características pueden aprovechar los habitantes de un asentamiento humano para fines recreativos, culturales y religiosos y que por ello se considere meritoria de ser legado a generaciones futuras;

XIV. Plaza: Espacio abierto en suelo urbano, jardinado o no, del dominio público destinado a expresiones cívicas, actividades recreativas, culturales, sociales y políticas de los habitantes de un asentamiento humano;

XV. Vivero: Espacio destinado a la reproducción y cultivo de especies vegetales ornamentales y forestales;

Artículo 18. *Serán considerados espacios abiertos monumentales del Distrito Federal los que se enlistan en el anexo de esta Ley.*

Artículo 19. *Un monumento urbanístico es un elemento natural o fabricado, ubicado en un espacio abierto de un asentamiento humano, en el que se reconocen uno o varios valores singulares desde el punto de vista histórico, artístico, estético, tecnológico, científico y sociocultural que lo hacen meritorio de ser legado a las generaciones futuras.*

Artículo 20. *Los monumentos urbanísticos, según sus características, pueden ser:*

I. Individuos vegetales;

II. Especies arbóreas, arbustivas, herbáceas o cubresuelos;

III. Esculturas ornamentales y conmemorativas; y

IV. Elementos de mobiliario urbano o tipologías de los mismos.

Artículo 21. *Serán considerados monumentos urbanísticos del Distrito Federal:*

I. Las especies de ahuehuetes Taxodium mucronatum, sauces Salix humboldtiana, ahuejotes Salix bonplandiana, fresnos Fraxinus undhei, cedros Cupressus lindleyi; y

II. Los que se enlistan en el anexo de esta Ley.

Capítulo IV
DE LOS MONUMENTOS ARQUITECTÓNICOS

Artículo 22. *Un monumento arquitectónico es un bien inmueble o parte de él, edificado por el hombre para realizar en su espacio interno diversas actividades, en que se reconocen uno o varios valores singulares desde el punto de vista de la historia, de la estética, de la tecnología, de su funcionalidad y por su importancia sociocultural, que lo hacen meritorio de ser legado a las generaciones futuras.*

Artículo 23. *Los monumentos arquitectónicos, según el género de su origen, pueden ser:*

I. Conmemorativo;

II. De habitación: Multifamiliar, unifamiliar, asilo, casa de cuna, recogimiento, casas de asistencia y similares;

III. De comercio, abasto y almacenamiento: Centro comercial, tienda de servicios, tienda departamental, mercado, bodega, rastro, alhóndiga, tiendas de especialidades y similares;

IV. De educación, recreación y cultura: Colegio, escuela, academia, universidad, instituto, biblioteca, archivo, museo, galería, casa de cultura, club, cine, sala de concierto, teatro, auditorio, foro, templo, estadio, plaza de toros, frontón, hipódromo, billar y similares;

V. De oficinas: Bancarias, gubernamental, empresariales, despachos y similares;

VI. De comunicaciones: De correo, telégrafo, teléfono, ferrocarril y similares;

VII. De salud: Temazcal, baño, hospital, clínica, deportivo, laboratorio, consultorio, botica, gabinete radiológico y similares;

VIII. De industria y producción: Fábrica, hacienda, taller, molino, nixtamal y similares;

IX. De servicios: Hotel, posada, restaurante, fonda, cafetería, cantina, pulquería, cervecería y similares;

X. Militar: Fuerte, garita, y similares;

XI. Centros penitenciarios: Cárcel y similares;

XII. De infraestructura: Estaciones de tren, de tranvía, acueductos, fuentes, lavaderos de caballos, embarcaderos y similares; y

XIII. Mixto: Habitación-comercio, habitación-oficina, convento y similares.

Artículo 24. *Podrá ser declarado monumento arquitectónico de tipo vernáculo, por su importancia sociocultural, aquella edificación producto de la expresión y participación de una comunidad, aplicando conocimientos adquiridos, arraigados y transmitidos consuetudinariamente en cuanto a las tecnologías constructivas, el uso de materiales propios del lugar, y la concepción espacial y formal estrechamente ligada con su contexto y medio ambiente, en respuesta a sus necesidades, valores, tradiciones, economía y forma de vida.*

Artículo 25. *No podrá ser declarada monumento, espacio abierto monumental o zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico la obra de un autor vivo o que tenga menos de 40 años de ejecución, salvo que se trate del complemento contemporáneo de un proyecto original anterior a este límite temporal.*

Artículo 26. *El medio es el marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinámica de los monumentos arquitectónicos, urbanísticos, espacios abiertos y las zonas de patrimonio urbanístico arquitectónico o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sensoriales, sociales, económicos o culturales.*

Artículo 27. *En torno a cada monumento, espacio abierto y zona de patrimonio urbanístico arquitectónico se establecerá una zona de protección que es un área definida y delimitada de su medio que se somete a un estricto control reglamentado para salvaguardar las características y valores del patrimonio que rodea.*

Título Tercero
DE LAS AUTORIDADES, ÓRGANOS DE APOYO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 28. *Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, las autoridades a quienes corresponde su aplicación quedarán sujetas a los Tratados Internacionales válidamente celebrados por los Estados Unidos Mexicanos.*

La actividad de tales autoridades estará, asimismo, encaminada al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que, para la protección del Patrimonio Cultural, adopten los Organismos Internacionales de los que nuestro país forme parte.

Artículo 29. *La aplicación de esta ley corresponderá esencialmente a las siguientes autoridades:*

I. Jefe de Gobierno del Distrito Federal,

II. Secretaría de Desarrollo Social;

III. El Instituto de Cultura de la Ciudad de México;

IV. El Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectóncio del Distrito Federal;

V. Las Juntas de Salvaguarda, en cada Demarcación Política.

Las autoridades federales, dentro de sus ámbitos de competencia, podrán desde luego coadyuvar a la aplicación del presente ordenamiento.

Artículo 30. *Sin menoscabo de las atribuciones que correspondan a los demás poderes públicos, son deberes y atribuciones fundamentales del Gobierno del Distrito Federal, garantizar la conservación del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, así como promover el enriquecimiento del mismo, fomentando y tutelando el acceso de todos los ciudadanos a los bienes comprendidos en él.*

Artículo 31. *Corresponden al Jefe de Gobierno las siguientes facultades:*

I. Coordinar las acciones tendientes a la salvaguarda y difusión de los bienes que conforman el Patrimonio Urbanístico Arquitectóncio del Distrito Federal;

II. Dirigir la administración de los bienes que integran el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, en la esfera de su competencia;

III. Emitir y publicar los programas de salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal a que se refiere el Título Quinto de esta Ley;

IV. Expedir las declaratorias correspondientes a Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, Espacio Abierto Monumental, Monumento Arquitectónico y Monumento Urbanístico, según el caso;

V. Ejercitar las facultades en materia de desarrollo urbano que le correspondan, en los términos de la legislación aplicable, con el objeto de proteger cualquiera de los bienes adscritos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

VI. Emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para la protección del Patrimonio Cultural del Distrito Federal, en el ámbito de sus facultades;

VII. Celebrar convenios y acuerdos con la Federación y los municipios de la zona conurbada, así como con entidades del sector privado, con el fin de apoyar los objetivos que se definan en los diversos programas de salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

VIII. Auxiliar a las autoridades federales en toda actividad que le sea encomendada para la salvaguarda de los bienes que describe la fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley, en los términos de la legislación respectiva;.

IX. Ejercer todas las demás facultades conferidas por las disposiciones federales y locales relacionadas con la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico Distrito Federal.

Artículo 32. *La Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General respectiva, estará encargada de establecer todas las medidas necesarias a efecto de que, dentro del marco de su competencia, se proteja el valor cultural de los bienes y zonas señaladas en la presente Ley.*

Artículo 33. *Serán facultades del Secretario de Desarrollo Social las siguientes:*

I. Dirigir, en coordinación con las autoridades delegacionales todas las acciones necesarias para la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

II. Actuar como órgano de enlace entre las autoridades del Distrito Federal y de las demás entidades federativas, en las acciones de salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

III. Promover acciones de información y capacitación dirigidas al personal de las Juntas de Salvaguarda relacionadas con la autorización de proyectos de restauración, y la ejecución y supervisión de obras de intervención en monumentos y espacios abiertros monumentales que les corresponda realizar;

IV. Representar al Gobierno del Distrito Federal ante las autoridades culturales federales o de cualquier otra entidad federativa, en asuntos relacionados con la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

V. Presidir el Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Cultural del Distrito Federal y designar al Secretario Técnico del mismo en los términos de la presente ley y su reglamento;

VI. Ejercer todas aquellas atribuciones que le sean conferidas por esta Ley, su reglamento o la demás legislación aplicable.

El Secretario de Desarrollo Social podrá delegar cualquiera de las facultades que le otorga esta ley, al Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y a las Juntas de Salvaguarda, según sea el ámbito de su competencia.

Artículo 34. *Corresponden al Instituto de Cultura de la Ciudad de México las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Difundir y promocionar ante la comunidad la existencia, alcances y logros de la presente Ley;

II. Estructurar, organizar y operar el Centro de Información del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, en los términos del Título Cuarto de la Ley y su reglamento;

III. Fomentar la comunicación entre los diversos centros de estudios en materia de conservación;

IV. Fomentar la investigación científica y técnica sobre la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

V. Difundir de la información cultural, técnica y científica sobre el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

VI. Promover el establecimiento de centros de instrucción en las técnicas de construcción artesanal necesarias para los trabajos de restauración del Patrimonio Urbanístico Arquitectóncio;

VII. Proponer al pleno del Consejo de Salvaguarda el reglamento interior del Centro de Información del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico.

VIII. Promover el conocimiento del Distrito Federal, de su historia, de su naturaleza geográfica, urbanística y cívica;

IX. Estimular las expresiones culturales relacionadas con el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

X. Fomentar la creación de patronatos que aporten recursos para hacer más amplias las labores de salvaguarda y difusión del Patrimonio Urbanístico y Arquitectónico del Distrito Federal;

XI. Promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, que permitan fortalecer el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y su difusión;

XII. Elaborar e instrumentar los Programas de Puesta en Valor del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, en los términos del Título Octavo de esta Ley, en coordinación con la Secretaría de Turismo del Distrito Federal; y

XIII. Las demás que le confiera esta Ley y la legislación aplicable.

Artículo 35. *El Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico estará conformado por los titulares o representantes de las entidades, que en seguida se enumeran:*

I. El Secretario de Desarrollo Social, quien presidirá el Consejo;

II. El Director General del Instituto de Cultura;

III. El Secretario Técnico, quien será designado por el Presidente;

IV. Un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia;

V. Un representante del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

VI. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;

VII. Un representante de la Secretaría de Educación Pública;

VIII. El Secretario de Turismo del Distrito Federal;

IX. Un representante de la Universidad Nacional Autónoma de México;

X. Un restaurador de reconocida experiencia nombrado por cada uno de los Colegios de especialistas en conservación debidamente registrados;

XI. Un arquitecto de paisaje colegiado;

XII. Un representante de los organismos y asociaciones civiles legalmente constituidas, que tengan como fin o interés la defensa y protección del Patrimonio Cultural y que estén debidamente acreditados ante el Instituto de Cultura;

XIII. Un representante del Comité Nacional Mexicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS);

XIV. Los Cronistas Oficiales de la Ciudad.

Cada uno de los miembros del Consejo tiene derecho a voz y voto, y a nombrar un suplente. Podrán participar como invitados permanentes con derecho de voz, más no de voto, los representantes en el Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Turismo y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Artículo 36. *El Consejo sesionará una vez cada tres meses, en la fecha que se indique en la convocatoria pública respectiva, misma que será formulada por el Secretario Técnico.*

Para sesionar es necesario que asista la mayoría simple de los integrantes con derecho a voz y voto; en caso de no existir quórum en primera convocatoria, se realizará la reunión en segunda convocatoria con los miembros presentes.

El Consejo celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que sean necesarias, y podrá designar comisiones que estudien y resuelvan los asuntos que expresamente les sean delegados.

Artículo 37. *El Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

I. Emitir el dictamen técnico para la elaboración de las declaratorias de bienes adscritos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y la revocación de las mismas, así como dictar la opinión técnica respectiva en cualquier asunto relacionado con la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, cuando así lo requieran el Instituto de Cultura o las Juntas de Salvaguarda correspondientes;

II. Proponer al Jefe de Gobierno acuerdos y normas técnicas respecto a la calidad de materiales y procedimientos más adecuados para la protección de los bienes comprendidos en el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico.

III. Impulsar la investigación y la difusión del valor del Patrimonio Cultural a través de diversas manifestaciones artísticas y de las actividades educativas en el Distrito Federal;

IV. Otorgar estímulos y reconocimientos a quienes realicen obras de salvaguarda de excepcional calidad o relevancia;

V. Elaborar su Reglamento Interior y el de la Juntas de Salvaguarda, el cual será sometido a la aprobación del pleno de cada junta;

VI. Vigilar y coordinar las actividades de las Juntas, así como las determinaciones que tomen las mismas, y en su caso, modificarlas o ratificarlas;

VII. Aprobar el reglamento interior del Centro de Información del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

VIII. Designar y remover libremente a su personal administrativo;

IX. Ser órgano de consulta en materia urbanística del Gobierno del Distrito Federal;

X. Establecer el registro de directores responsables de obra de conservación, así como de los peritos en conservación y mantenimiento de los bienes a que se refiere esta ley, tendiente a que la ejecución de los trabajos necesarios en los mismos sean llevados a cabo por personal especializado;

XI. Proporcionar a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal el asesoramiento técnico para la conservación adecuada de los bienes materia de esta Ley, ubicados en el área de sus respectivas jurisdicciones;

XII. Proponer al Ejecutivo la expropiación, por causa de utilidad pública, de los monumentos y espacios abiertos monumentales cuyo mantenimiento no sea atendido eficazmente por su propietario;

XIII. Adoptar previa opinión de la Junta correspondiente los preceptos que acerca de una zona o patrimonio determinado recomiendan las asociaciones técnicas, nacionales e internacionales;

XIV. Promover el intercambio de experiencias en materia de técnicas y restauración e investigación con instituciones o dependencias afines nacionales o extranjeras;

XV. Promover la formación profesional y de posgrado en las disciplinas de conservación; y

XVI. Las demás facultades y deberes que le señalen esta Ley y la demás legislación aplicable.

Artículo 38. *Además de las facultades consignadas en el artículo anterior, el Consejo de Salvaguarda tendrá la de ordenar en todo tiempo visitas de inspección a los monumentos a fin de determinar su estado y la manera como se atiende a su protección y conservación así como para tomar los datos descriptivos, dibujos, fotografías, planos o cualesquiera otros que juzgue necesario.*

También podrá el Consejo de Salvaguarda tomar los monumentos a su cuidado directo, cuando se considere

que solamente en esta forma se asegurará su protección y conservación, así como en general, cuando la importancia excepcional de un monumento, su naturaleza especial, la ejecución de obras por parte del Ejecutivo, o cualesquiera otras razones poderosas hagan necesaria y conveniente esta medida.

Artículo 39. *Cuando el propietario, poseedor o responsable de un monumento o espacio abierto monumental no ejecute las obras necesarias para su conservación, dentro del plazo que al efecto se fije, el Consejo de Salvaguarda tendrá la facultad de proceder a la ocupación de la parte del inmueble que sea precisa para ejecutar las obras de intervención necesarias, en los términos del artículo 77 de esta Ley.*

Artículo 40. *Las Juntas de Salvaguarda son órganos de interés público, destinados a ejercer las facultades del Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Cultural en cada demarcación política del Distrito Federal. Sin perjuicio de las facultades que esta Ley otorga al Consejo de Salvaguarda, las Juntas tendrán, dentro de su demarcación política, las siguientes atribuciones:*

I. Conceder las autorizaciones para solicitar las licencias de construcción para obras de intervención y los cambios de usos de suelo, según las disposiciones de esta Ley;

II. Realizar inspecciones del estado de los monumentos, espacios abiertos monumentales y zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, para requerir a los propietarios las obras de mantenimiento o, en su caso, de restauración de los mismos;

III. Suspender la realización de obras que se estén ejecutando sin la autorización y licencia previa, así como de aquellas respecto de las cuales los trabajos no se ajusten a la autorización concedida o que contravengan lo establecido en esta Ley;

IV. Llevar a cabo las obras necesarias en monumentos y espacios abiertos monumentales del dominio público, con cargo al presupuesto del Gobierno del Distrito Federal y en los monumentos de propiedad particular, en el caso que se menciona en la fracción I del artículo 77;

V. Prevenir a la autoridad competente para que sean retiradas la publicidad y señalización no autorizadas, o no realizadas conforme a la autorización correspondiente, en las zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, espacios abiertos monumentales y monumentos.

Artículo 41. *Las Juntas de Salvaguarda se integrarán de acuerdo a su reglamento interior, en todo caso serán presididas por el subdelegado de desarrollo social de la demarcación respectiva y necesariamente contarán entre sus vocales con dos restauradores, de los cuales cuando menos uno será director responsable de obra de conservación debidamente acreditado.*

Capítulo II
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 42. *Sin menoscabo de las funciones públicas atribuidas en este título, son órganos de apoyo para los efectos previstos en la presente Ley: las Academias y los Órganos Colegiados, asociaciones civiles de profesionistas o artesanos, relacionados con la conservación del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, así como las instituciones de Educación Superior y las demás que se determinen por vías reglamentarias. Lo anterior con independencia de los apoyos que puedan recibirse por parte de otros organismos profesionales y entidades culturales.*

Artículo 43. *Las autoridades deberán en todo momento, estimular la fundación de agrupaciones voluntarias de salvaguarda y de asociaciones de carácter no lucrativo, así como fomentar la institución de reconocimientos honoríficos o pecuniarios, para que se reconozcan y alienten las obras ejemplares de salvaguarda en todos sus aspectos.*

Capítulo III
DE LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 44. *Las autoridades en materia de salvaguarda deberán mantener una relación de cooperación constante con los órganos de apoyo, los organismos de representación ciudadana que establece la legislación correspondiente y los particulares en general, con el objeto de poder llevar a cabo proyectos comunes que sean patrocinados por la comunidad en su conjunto.*

Artículo 45. *Los organismos de representación ciudadana a los que se refiere la ley de la materia, tendrán derecho a tener un representante con voz y voto en la Junta de Salvaguarda de la Demarcación Política a la que pertenezcan, cuando existan bienes adscritos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico comprendidos dentro de las unidades territoriales que les correspondan.*

Título Cuarto
DE LA DECLARATORIA Y REGISTRO DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO

Capítulo I
DEL REGISTRO PÚBLICO, CATÁLOGOS Y DE INFORMACIÓN DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO

Artículo 46. *Dentro del Registro Público de la Propiedad, habrá una sección que contará con una base de datos*

electrónica que se denominará Registro Público del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, cuya organización y funcionamiento se determinarán por vía reglamentaria. En él se inscribirán las declaratorias y registros de zonas, espacios abiertos monumentales y monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y los actos jurídicos relacionados con los mismos según la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 47. *En el Instituto de Cultura de la Ciudad de México, se instituirá un Centro de Información del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, cuya organización y funcionamiento se determinarán por vía reglamentaria. En él estará disponible, en forma digital, impresa y vía internet, una base de datos para consulta pública, con toda la información en forma ordenada y actualizada sobre:*

I. Las zonas, espacios abiertos monumentales y monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico con la información que sobre ellos que se vaya recopilando en el proceso de su salvaguarda, incluyendo la contenida en el Registro Público;

II. Lo relacionado con las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley;

III. Las iniciativas de declaratoria en proceso;

IV. Los bienes inmuebles, espacios abiertos y zonas extraídos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

V. La legislación y reglamentación de salvaguarda para todos los ámbitos del Patrimonio Cultural;

VI. Los programas de salvaguarda con sus reglamentaciones;

VII. El padrón de Directores Responsables de Obras de Conservación que podrán avalar las iniciativas de declaratoria y los proyectos de intervención;

VIII. El padrón de especialistas en las diversas disciplinas relacionadas con la conservación y restauración de monumentos y arquitectura de paisaje que pueden ofrecer su asesoría o servicios para la intervención del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

IX. El padrón de asociaciones civiles, patronatos, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir con la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico; y

X. Los programas de turismo y difusión del patrimonio.

La actualización de la base de datos y de los catálogos se organizará conforme al Reglamento.

Artículo 48. *El Centro de Información se coordinará con los encargados de realizar una labor similar en el ámbito estatal, federal y mundial.*

Artículo 49. *A los bienes declarados de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico o determinados tales por esta ley se les expedirá, por el Registro Público de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, un Título oficial que los identifique, en el que se reflejarán todos los actos jurídicos e intervenciones de obra que sobre ellos se realicen. La forma y contenido de este Título se establecerán en el Reglamento.*

Artículo 50. *En un plazo no mayor de cuarenta y cinco días inmediatos a la publicación de la declaratoria en la Gaceta, al propietario o responsable del inmueble declarado monumento o espacio abierto monumental, deberá entregarse el Título oficial mencionado en el artículo anterior, junto con la información referente a:*

I. La legislación, reglamentación y, en caso de pertenecer a una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, la reglamentación de salvaguarda que es aplicable al inmueble;

II. Las recomendaciones técnicas para su conservación;

III. Los beneficios de fomento a la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico a que tiene derecho;

IV. El domicilio y teléfonos del Centro de Información; y

V. La demás información que se considere relevante.

Artículo 51. *A los propietarios, poseedores o responsables de los bienes, que sin ser monumentos o espacios abiertos monumentales, conformen una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, se les notificará de ello por escrito anexándoles la información referente a la reglamentación que les es aplicable según su programa parcial de salvaguarda.*

Artículo 52. *El Centro de Información será responsable de la elaboración, actualización y publicación, del Catálogo de las Zonas, Espacios Abiertos Monumentales y Monumentos Afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, en los términos que se establezcan en el Reglamento. Dicho Catálogo será accesible al público en general.*

Capítulo II
DE LAS DECLARATORIAS

Artículo 53. *Para que las medidas de salvaguarda que prevé esta Ley puedan ser aplicadas, se requiere que el*

bien inmueble, espacio abierto o zona que deba ser objeto de las mismas, sea declarado afecto al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico por ley o por decreto del Jefe de Gobierno, de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo 54. *Para considerar si un bien es susceptible de ser declarado Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, éste deberá reunir los requisitos establecidos en el Título Segundo esta Ley.*

Artículo 55. *Las zonas, los espacios abiertos monumentales y los monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico determinados por esta ley deberán ser inventariados y realizadas las recomendaciones de su conservación, inscritos en el Registro Público del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y en el Centro de Información, e incluidos en el Catálogo.*

Artículo 56. *La declaratoria mediante decreto requerirá la tramitación y aprobación de su iniciativa por las autoridades competentes según lo dispuesto por esta Ley y su reglamento. Esta iniciativa se podrá hacer de oficio o a petición de parte.*

Artículo 57. *Para la declaratoria de oficio, la iniciativa deberá ser elaborada y tramitada por el Organismo correspondiente, y deberá ser dictaminada favorablemente por el Consejo de Salvaguarda, previo periodo de información descrito en el artículo 62 de esta Ley, para ser turnada al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta.*

Artículo 58. *A petición de parte, cualquier persona podrá elaborar y presentar una iniciativa ante el Organismo correspondiente, con copia de traslado para el propietario del inmueble o espacio abierto de que se trate.*

Artículo 59. *La iniciativa para que un bien inmueble sea declarado monumento arquitectónico o urbanístico, espacio abierto monumental o zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, deberá llenar los siguientes requisitos:*

I. El nombre con que se conoce;

II. Su ubicación;

III. En caso de tratarse de una zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, la propuesta de su delimitación, en texto y en planos;

IV. La delimitación de su zona de protección en texto y en planos;

V. Su clasificación según su temporalidad de origen;

VI. Sus tipologías según las establecidas en el Título Segundo de esta Ley;

VII. Su descripción en texto incluyendo datos sobre su estado de deterioro y fotografías;

VIII. La justificación y fundamento legal de la propuesta;

IX. La definición y listado de sus partes integrantes, pertenencias y accesorios relevantes; y

X. La propuesta de su ámbito de protección según su importancia, de conformidad con el Artículo 10 de esta Ley.

Al tratarse de una iniciativa de declaratoria a petición de parte, el anexo deberá contener, además, un informe favorable de alguna de las instituciones consultivas señaladas en el artículo 42 de esta Ley o de un director responsable de obra de conservación que avale la iniciativa.

En ningún caso se dará curso a iniciativa alguna que no cumpla con los requisitos a que se refiere este artículo.

Artículo 60. *A partir de que la iniciativa sea recibida y aceptada por la Autoridad competente para su tramitación, el bien afectado será objeto de la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes ya declarados.*

Artículo 61. *Los propietarios, responsables o poseedores de tales bienes, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los organismos competentes, y su estudio a los investigadores y especialistas debidamente acreditados e identificados según el reglamento, previa solicitud razonada de éstos, para preparar iniciativas o, en su caso, elaborar dictámenes y las recomendaciones de conservación.*

Artículo 62. *Presentada la iniciativa de una declaratoria ante la autoridad, se dispondrá la apertura de un periodo de información pública con duración de treinta días hábiles, difundido en la Gaceta y en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Federal, para recibir opiniones por escrito de personas interesadas y de la autoridad responsable. En este periodo, el propietario que considere que su inmueble no cumple con los requisitos para ser adscrito al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, podrá presentar las pruebas necesarias para demostrarlo, según el reglamento.*

Artículo 63. *El Consejo de Salvaguarda dictaminará, en el plazo máximo de sesenta días hábiles a partir de la fecha en que se haya presentado la iniciativa, si las características de la zona o bien inmueble que se propone*

en la misma cumplen con lo establecido en esta ley, según la información en ella presentada y la recogida de la consulta pública.

Artículo 64. *En caso de que, según el dictamen del Consejo de Salvaguarda, el bien o zona motivo de la iniciativa no sea meritorio de ser declarado afecto al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, se dará aviso al interesado.*

Artículo 65. *Una iniciativa rechazada no podrá ser presentada de nuevo en un plazo menor de tres años a partir de la fecha en que se haya presentado el dictamen del Consejo de Salvaguarda ante el Organismo competente en la materia.*

Artículo 66. *Si el dictamen resulta favorable, en el caso de un bien inmueble o espacio abierto, el Consejo de Salvaguarda formulará las recomendaciones técnicas para su adecuada conservación, las cuales se integrarán en un solo documento con la iniciativa para ser turnado al Jefe de Gobierno para la expedición del decreto de declaratoria y su publicación en la Gaceta, a partir de lo cual entrará en vigor de manera definitiva.*

En caso de que el Consejo de Salvaguarda considere que, por su importancia desde el punto de vista histórico, estético, tecnológico, científico o sociocultural, el inmueble o espacio abierto que se propone deba contar con otro ámbito de protección, de carácter federal o internacional, lo turnará a las autoridades correspondientes para su consideración y trámites respectivos según la legislación correspondiente.

Artículo 67. *La autoridad competente deberá notificar el resultado del dictamen a quien haya presentado una iniciativa, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya tomado la resolución.*

Artículo 68. *Una vez publicada la declaratoria en la Gaceta, se turnará al Centro de Información para que el monumento, espacio abierto monumental o zona sea dado de alta en la base de datos e, incluido en el Catálogo. Asimismo, se inscribirá en el Registro Público del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico.*

Artículo 69. *Los bienes afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico deberán ostentar un emblema que facilite su identificación según lo establecido en el Reglamento, especificando su ámbito de protección.*

Artículo 70. *En caso de que, a través del avance del conocimiento por medio de la investigación, se generara información complementaria o diferente a la establecida en las declaratorias sobre las zonas, espacios abiertos monumentales y monumentos del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, dicha información se deberá anexar a su Título oficial en el Registro y a su expediente en el Centro de Información, una vez ratificada por El Consejo de Salvaguarda.*

Si a través de esta información se demostrara que la zona, espacio abierto monumental o monumento del que trata, carece de los valores que en esta ley se establecen, se podrá tramitar una iniciativa para su exclusión.

Artículo 71. *Una zona o bien inmueble adscrito al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico solo podrá ser excluido de éste cuando el monumento, espacio abierto monumental o zona deje de existir o cuando haya perdido los valores por los cuales fue declarado.*

Artículo 72. *Para que una zona, espacio abierto monumental o monumento deje de ser afecto al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, se requiere de una iniciativa que lo solicite de oficio o a petición de parte, que sea tramitada por la autoridad correspondiente, dictaminada en ese sentido por el Consejo de Salvaguarda, ratificada por decreto del Jefe de Gobierno y publicada en la Gaceta.*

El decreto se inscribirá en el Registro Público y se dará de baja en el Catálogo. En la base de datos del Centro de Información se registrará como zona, espacio abierto o bien inmueble excluido del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y se formará un catálogo especial impreso y accesible al público en el Centro de Información, como testimonio de su memoria. En el caso de que el monumento, espacio abierto monumental o zona deje de existir, se colocará una placa conmemorativa en el sitio donde se ubicaba.

Artículo 73. *Los bienes inmuebles o zonas declarados total o parcialmente, que tengan cien años o más no podrán dejar de ser afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, salvo que dejen de existir.*

Artículo 74. *La adscripción al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico de un bien inmueble o espacio abierto monumental tendrá los siguientes efectos:*

I. Solo podrá ser gravado u objeto de actos de traslación de dominio, previo aviso por escrito a las autoridades correspondientes según el Reglamento;

II. Solo podrá ser restaurado o intervenido en cualquier forma, previa autorización escrita de la Junta de Salvaguarda correspondiente, quien la expedirá siempre que cumpla con las disposiciones de esta ley, su Reglamento y la reglamentación de la zona en que se ubica, en su caso;

III. En ningún supuesto se procederá a su demolición o remoción definitiva;

IV. Deberá ser inscrito en los registros que se prevén en este mismo Título;

V. Tendrá derecho a los estímulos que se mencionan en el Título VII;

VI. Deberá garantizarse, por vía reglamentaria, su accesibilidad al público.

Capítulo III
DEL DOMINIO, LA POSESIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO

Artículo 75. *La declaratoria que se haga de monumentos, espacios abiertos monumentales y zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, podrá recaer tanto en bienes inmuebles de dominio público como en los de dominio particular, sin afectar la titularidad de su propiedad.*

Artículo 76. *Los monumentos y espacios abiertos monumentales del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, ya sean de dominio público o privado, deberán ser conservados, mantenidos en buen estado, restaurados en su caso y custodiados por sus propietarios, poseedores y responsables, de acuerdo a los términos de esta ley, y los acuerdos técnicos emitidos por la autoridad correspondiente que les resulten aplicables. Si se trata de un bien que forma parte de una zona, deberá atenerse también al reglamento de salvaguarda de la misma.*

Artículo 77. *Cuando un propietario, poseedor o responsable de un bien afecto al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico no ejecute las acciones previstas en el artículo anterior, la autoridad competente, previa notificación al interesado, podrá ordenar su ejecución forzosa.*

Cuando el propietario o poseedor demuestre fehacientemente que no cuenta con las condiciones económicas para cumplir la orden, la autoridad podrá optar, a su entera discreción, por cualquiera de las siguientes opciones:

I. Ordenar su ejecución subsidiaria constituyendo un crédito fiscal a cargo del infractor; dicho crédito deberá inscribirse en el Registro;

II. Promover que el inmueble o espacio abierto se retire del uso al que está destinado;

III. Proponer al Jefe de Gobierno la tramitación de su adquisición o expropiación para garantizar su salvaguarda.

Artículo 78. *El Jefe de Gobierno, en los términos del Estatuto y las Leyes de la materia, acordará por causa de interés social la expropiación de un monumento o espacio abierto monumental cuando exista peligro de destrucción o deterioro, o un uso incompatible con sus valores. Podrán expropiarse por igual causa los inmuebles que impidan o perturben la contemplación de los bienes afectados por la declaratoria de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico o den lugar a riesgos para los mismos.*

Artículo 79. *Los propietarios que deseen realizar un acto traslativo de dominio sobre monumentos o espacios abiertos monumentales deberán dar aviso a la autoridad del propósito de la enajenación, precio y condiciones en que se proponga realizar la misma, para tramitar la autorización correspondiente. Dicha autoridad podrá hacer uso del derecho del tanto, obligándose al pago del precio convenido en un periodo no superior a dos ejercicios fiscales.*

Artículo 80. *En la escritura pública de los actos traslativos de dominio de monumentos y espacios abiertos monumentales deberá constar la referencia de su declaratoria. El propietario deberá notificar de la operación al Registro Público, en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la misma. El Registro Público dará aviso de la operación celebrada a las autoridades correspondientes, en un plazo de treinta días contados a partir del aviso definitivo.*

En el Registro Público no se inscribirá documento alguno por el que se transmita la propiedad o cualquier otro derecho real sobre los bienes a que hace referencia este artículo sin que se acredite haber cumplido cuantos requisitos en esta Ley se recogen.

Artículo 81. *Las enajenaciones que se hagan en contravención a lo que se dispone en este capítulo serán nulas de pleno derecho y el adquirente será responsable de los daños y perjuicios si procede con dolo o mala fe, independientemente de las responsabilidades que recaigan sobre el empleado o empleados públicos que concurran a la enajenación o la hayan autorizado.*

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá reivindicar en todo tiempo los monumentos y espacios abiertos monumentales que se enajenen aunque hayan pasado a poder de terceras personas, sea quien fuere su propietario.

Artículo 82. *El Jefe de Gobierno puede conceder el uso de los monumentos o espacios abiertos monumentales bajo su dominio a las delegaciones, asociaciones o particulares, los cuales quedarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y a la normatividad aplicable. En cualquier tiempo en que el interesado no cumpla las disposiciones aplicables se dará por terminado el acuerdo correspondiente.*

Título Quinto:
DE LA PLANEACIÓN DE SALVAGUARDA Y LOS PROYECTOS Y OBRAS DE INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO

Capítulo I
DE LOS PROGRAMAS DE SALVAGUARDA Y SUS REGLAMENTOS

Artículo 83. *Un Programa de Salvaguarda es el proyecto ordenado de actividades que establece la identificación, declaratoria, catalogación, protección, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento, revitalización y puesta en valor del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, en la planeación urbana, el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, según sus condiciones particulares.*

Artículo 84. *La salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:*

I. El Programa General de Salvaguarda;

II. Los Programas Delegacionales de Salvaguarda;

III. Los Programas Parciales de Salvaguarda; y

IV. Los Programas Operativos de Salvaguarda de cada uno de los anteriores.

Artículo 85. *El Programa General de Salvaguarda abarcará todas las Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, los espacios abiertos monumentales y los monumentos arquitectónicos y urbanísticos del Distrito Federal, con sus respectivas zonas de protección, para la planeación integral de su salvaguarda a largo plazo.*

Artículo 86. *El Programa Delegacional de Salvaguarda abarcará todas las Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, los espacios abiertos monumentales y los monumentos arquitectónicos y urbanísticos contenidos en una Delegación política del Distrito Federal, con sus respectivas zonas de protección, para la planeación integral de su salvaguarda a largo plazo.*

Artículo 87. *Un Programa Parcial de Salvaguarda es el específico de una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, según sus condiciones particulares, para la planeación integral de su salvaguarda a largo plazo, según lo establecido en esta Ley.*

Artículo 88. *Una reglamentación de salvaguarda es un conjunto de ordenamientos jurídicos que regulan las obras de intervención en una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico específica y su zona de protección, de conformidad con esta Ley. La reglamentación de salvaguarda forma parte del programa parcial de salvaguarda de la zona, que se debe integrar al programa de desarrollo urbano delegacional al que corresponda.*

Artículo 89. *La realización y puesta en vigor de los programas y reglamentos de salvaguarda debe tener como objetivos primordiales:*

I. Que la población goce, integre a su vida cotidiana, aproveche y valore el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

II. Lograr una relación de armonía y orden entre las zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, espacios abiertos monumentales y monumentos, y todo lo que conforma el resto del asentamiento humano, para mejorar la calidad de vida de la población; y

III. Tener claridad en las acciones específicas a realizar y el orden en que conviene hacerlo, según prioridades definidas.

Artículo 90. *Los Programas Operativos de Salvaguarda son los instrumentos de materialización de los Programas de Salvaguarda, en que se establece la asignación de recursos del presupuesto de egresos del Distrito Federal para cada ejercicio fiscal, según las prioridades establecidas en los Programas de Salvaguarda General, Delegacionales y Parciales y en los convenios de cooperación y coordinación realizados con las autoridades de cada uno de los ámbitos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10.*

Artículo 91. *La obligatoriedad de los programas de salvaguarda no podrá excusarse en la preexistencia de otro programa contradictorio, ni en la inexistencia previa de una planeación general, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional.*

Artículo 92. *Los programas parciales deberán elaborarse a partir de análisis rigurosos de las zonas declaradas, realizados por especialistas de diversas disciplinas, coordinados por un restaurador colegiado, contemplando etapas de realización en el espacio y en el tiempo, según prioridades claramente definidas. Los programas parciales deberán incluir:*

I. El nombre con que se conoce la zona;

II. La delimitación, temporalidad de origen y tipología de la zona, según las establecidas en esta Ley;

III. La fundamentación y motivación con los antecedentes y razonamientos que justifiquen su elaboración;

IV. El inventario y ubicación de todos los bienes inmuebles y espacios abiertos que la componen por predio, con su nomenclatura y numeración oficial, usos y destinos del suelo, temporalidad de origen constructivo de cada uno, estado de conservación, niveles de protección, prioridad y tipo de intervención que requieren, importancia, niveles de construcción, coeficientes de ocupación del suelo y coeficientes de utilización del suelo;

V. La ubicación y descripción tipológica, según lo establecido en esta Ley, de cada espacio abierto monumental, con sus elementos naturales y de mobiliario urbano, que, como elemento aislado, forme o pueda formar parte del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y que por ello tendrá, dentro de la zona, una protección especial, con la información descrita en la fracción anterior;

VI. La ubicación y descripción tipológica, según lo establecido en esta ley de cada monumento que, como elemento aislado, forme o pueda formar parte del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y que por ello tendrá, dentro de la zona, una protección especial, con la información descrita en la fracción IV;

VII. Los proyectos de los monumentos y espacios abiertos monumentales del dominio público cuya realización corresponda al Gobierno del Distrito Federal;

VIII. La ubicación y descripción tipológica de zonas y monumentos con otro ámbito de protección, según las fracciones I y II del artículo 10, que se ubiquen en el territorio delimitado, con la información descrita en la fracción IV;

IX. Los estudios multidisciplinarios en que se fundamenten los trabajos de salvaguarda;

X. La delimitación, descripción e inventario de los elementos de su zona de protección;

XI. Las condiciones generales de instalación de las redes de suministro y de los servicios necesarios para la vida urbana o rural, recogidas en el levantamiento correspondiente;

XII. El Estudio de vialidades en cuanto a su evolución histórica y funcionamiento actual, necesidades de estacionamientos para la adecuada circulación y posibilidades de mejoramiento;

XIII. Las modalidades de financiamiento necesarias para lograr la revitalización de la zona y su medio, según la magnitud de las inversiones y las etapas de ejecución del programa hasta ultimar los trabajos de salvaguarda;

XIV. Estudio y determinación de usos, destinos y descripción de las actividades que en los monumentos arquitectónicos y espacios abiertos monumentales podrán desarrollarse según sus características;

XV. El proyecto de salvaguarda;

XVI. La reglamentación de salvaguarda a que debe quedar sometida la Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y su zona de protección, especialmente en cuanto los trabajos de mantenimiento, restauración y mejoramiento, imagen urbana, publicidad, señalización, instalaciones, condiciones que regirán las nuevas construcciones, usos y destinos permitidos.

Artículo 93. *La información contenida en el programa parcial, servirá para la elaboración de los programas operativos de salvaguarda.*

Artículo 94. *El Gobierno del Distrito Federal podrá celebrar convenios con los propietarios de monumentos, espacios abiertos monumentales, e inmuebles ubicados en Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, para establecer compromisos con respecto a la realización de los trabajos de conservación.*

Artículo 95. *La declaratoria de una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, determinará la obligación para el Gobierno del Distrito Federal, a través del organismo correspondiente, de redactar su respectivo Programa de Salvaguarda, dentro de los siguientes 180 días naturales contados a partir de su publicación en la Gaceta. El programa deberá cumplir, desde luego, las exigencias establecidas en esta Ley.*

Para cumplir con esta tarea, podrá realizar convenios con los órganos de apoyo descritos en el Título Tercero de esta Ley o con especialistas particulares, y con las autoridades a quienes corresponde la salvaguarda de zonas y monumentos que tienen otros ámbitos de protección.

Artículo 96. *La elaboración, aprobación e inscripción de los Programas General, Delegacionales y parciales, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. El Gobierno del Distrito Federal, a través del organismo correspondiente, publicará el aviso inicial del proceso de elaboración del programa o de sus modificaciones en la Gaceta y en un diario de los mayor circulación en el Distrito Federal, por una vez;

II. El organismo correspondiente procederá a elaborar el programa o sus modificaciones;

III. Una vez integrado el proyecto, el organismo publicará por una vez el aviso de que se inicia la consulta pública en los medios señalados en la fracción I, según lo establecido en el Reglamento;

IV. Terminado el plazo de consulta pública, el organismo correspondiente incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes;

V. Concluida la etapa anterior, remitirá el programa al Consejo de Salvaguarda para su dictamen;

VI. Si el dictamen del Consejo de Salvaguarda fuere favorable y no tuviere observaciones lo deberá remitir al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta y en un periódico de mayor difusión;

VII. Una vez publicado el programa, se inscribirá en el Registro de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y en la base de datos del Centro de Información.

VIII. Si el Consejo de Salvaguarda tuviere observaciones, lo devolverá al organismo correspondiente para la realización de los ajustes procedentes, quien nuevamente lo remitirá al Consejo de Salvaguarda, continuando el trámite a que se refieren las fracciones VI y VII;

IX. El programa surtirá efectos a los treinta días de su publicación.

Los términos en que se lleve a cabo el procedimiento anterior estarán determinados en el reglamento de esta ley.

Artículo 97. *Los Programas de Salvaguarda deberán integrarse a los programas generales, delegacionales y parciales, en su caso, de Desarrollo Urbano, Ambientales, Desarrollo Económico, Desarrollo Turístico y Fomento Económico, y al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.*

Artículo 98. *Cuando la delimitación de una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico o su zona de protección incluya predios que correspondan a Delegaciones diferentes, su programa parcial de salvaguarda se incluirá en todos los Delegacionales de que forme parte.*

Artículo 99. *Cuando en una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico o su zona de protección se incluyan predios de otra entidad federativa, las autoridades responsables de la salvaguarda en el Distrito Federal promoverán la realización de convenios de coordinación con las autoridades respectivas para la elaboración y ejecución de los Programas de Salvaguarda.*

Artículo 100. *El Programa de Salvaguarda de una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, podrá permitir integraciones urbanas, sólo en caso de que impliquen una mejora de su relación con su medio o eviten los usos degradantes en la misma.*

Artículo 101. *La conservación de una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico implica la preservación de su traza urbana, sus espacios abiertos con los elementos que los conforman y arquitectura, así como de su imagen urbana y las características de su medio ambiente. Se autorizarán excepcionalmente las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter de la Zona.*

Artículo 102. *Cuando en una zona haya arquitectura y espacios abiertos de varios periodos diferentes, la salvaguarda deberá hacerse teniendo en cuenta las manifestaciones de todos esos periodos de acuerdo con sus valores.*

Artículo 103. *Se prohibe la realización de toda obra que altere los valores que justifican la declaratoria de un monumento, espacio abierto monumental o Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, o que perturbe su contemplación.*

Artículo 104. *En las Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, queda prohibida la colocación de cables, antenas y ductos aparentes.*

Artículo 105. *La colocación de cualquier clase de señalización y publicidad en espacios abiertos monumentales y monumentos será sometida a una autorización especial de las Juntas de Salvaguarda según las recomendaciones del Consejo, y en Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, según su reglamentación específica de salvaguarda.*

Artículo 106. *Los usos y destinos de los bienes declarados monumentos o espacios abiertos monumentales, quedarán subordinados a que no se pongan en peligro los valores que ameritan su conservación. Se buscará, en lo posible, que sean compatibles con los usos y destinos originales y con el carácter, vocación y estructura de los monumentos o espacios abiertos monumentales. Cualquier cambio de uso o destino deberá ser autorizado por la Junta de Salvaguarda e inscrito en el Registro Público y en la base de datos del Centro de Información, según las disposiciones de esta Ley.*

Artículo 107. *Una obra arquitectónica o espacio abierto que, sin ser monumento o espacio abierto monumental, se encuentre dentro de una zona de Patrimonio Urbanístico*

y Arquitectónico quedará sujeta a las disposiciones de esta ley.

Artículo 108. *Los monumentos, espacios abiertos monumentales y Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico se registrarán con su nombre actual consignando sus nomenclaturas anteriores, en su caso.*

Capítulo II
DE LOS PROYECTOS DE INTERVENCIÓN Y AUTORIZACIONES

Artículo 109. *Quienes realicen obras de intervención procurarán, por todos los medios de la técnica, la conservación, consolidación y mejora del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico.*

Artículo 110. *En el periodo comprendido entre la presentación de una iniciativa de declaratoria y la entrada en vigor de un Programa de Salvaguarda, el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas para intervenir inmuebles o espacios abiertos incluidos en la iniciativa, necesitará una autorización especial del Consejo de Salvaguarda con el fin de proteger los bienes afectados. En ningún caso se permitirán alienaciones nuevas, alteraciones en los inmuebles, espacios abiertos o en la traza urbana.*

Artículo 111. *Las obras que se realicen al amparo de licencias contrarias al Programa aprobado, o suspendidas de acuerdo a la fracción III del artículo 40 del presente ordenamiento, serán ilegales, y la autoridad competente podrá ordenar las obras de liberación o reintegración necesarias con cargo al organismo que hubiera otorgado la licencia en cuestión, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades de funcionarios públicos y las faltas administrativas a las que haya lugar.*

Artículo 112. *Un inmueble declarado monumento arquitectónico o urbanístico es inseparable de su entorno. No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor, y en todo caso, conforme al procedimiento previsto en el reglamento.*

Artículo 113. *Cualquier obra o remoción de terreno que se proyecte realizar en una Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, deberá ser autorizada el organismo correspondiente, que podrá, antes de otorgar la autorización, ordenar la realización de prospecciones y, en su caso, excavaciones arqueológicas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley Federal.*

Artículo 114. *Si la autoridad competente considera como ruina un inmueble por su estado de deterioro extremo, y existiera urgencia y peligro inminente de que se pierda, deberá ordenar las medidas necesarias para evitar daños a las personas. Las obras que en este caso, por razón de fuerza mayor, hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estrictamente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán una autorización especial del Consejo de Salvaguarda, debiéndose prever, además, en su caso, la reposición de los elementos retirados.*

Artículo 115. *Las obras de mantenimiento no requieren autorización especial y son de carácter obligatorio para los propietarios, poseedores y responsables de los monumentos y espacios abiertos monumentales.*

Artículo 116. *Para conseguir la autorización necesaria a efecto de obtener la licencia de construcción, para realizar obras de intervención de un monumento o de un espacio abierto monumental de los descritos en las fracciones III y IV del artículo 20 de esta Ley, se deberá presentar ante la Junta de Salvaguarda correspondiente, el proyecto firmado por un director responsable de obra de conservación y los corresponsables que señale el reglamento en su caso, lo siguiente:*

I. La solicitud en la forma oficial correspondiente;

II. El levantamiento del estado actual del monumento o espacio abierto monumental, con todos los elementos que lo componen, y de sus deterioros;

III. El uso o destino que se propone para el inmueble o espacio abierto;

IV. El proyecto de liberación, consolidación, reintegración, integración y adecuación que se propone hacer en el mismo;

V. La memoria descriptiva;

VI. Los estudios históricos y técnicos que fundamentan el proyecto; y

VII. El catálogo de conceptos.

Esta información se entregará como se establece en el reglamento, en forma digital e impresa, en la Delegación correspondiente, donde la Junta de Salvaguarda será la encargada de revisar el material para otorgar la autorización en un plazo no mayor de quince días hábiles. Asimismo, se hará entrega de la misma en el Centro de Información, donde se integrará al expediente del monumento o espacio abierto monumental en cuestión.

Artículo 117. *En el caso de intervención de espacios abiertos monumentales, monumentos arquitectónicos y*

monumentos urbanísticos de mobiliario urbano del dominio público, la Autoridad responsable queda igualmente obligada a cumplir los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 118. *Los monumentos urbanísticos descritos en las fracciones I y II del Artículo 20 de esta Ley deben ser motivo de cuidados especiales por parte de sus propietarios, según las recomendaciones técnicas del Consejo de Salvaguarda, previo diagnóstico de un biólogo especialista.*

Artículo 119. *Los monumentos urbanísticos mencionados en las fracciones I y II del artículo 20, solamente podrán ser sustituidos por elementos de la misma especie en caso de haber muerto, estar en peligro de muerte inminente o por haberse perdido en algún siniestro. Para sustituirlos se requerirá la autorización correspondiente de la Junta de Salvaguarda, que se otorgará según el diagnóstico y la asesoría de un biólogo y un arquitecto de paisaje.*

Artículo 120. *La obra de sustitución de un monumento urbanístico de los mencionados en las fracciones I y II del artículo 20, igualmente se deberá llevar a cabo con la dirección de un arquitecto de paisaje y la asesoría de un biólogo.*

En caso de que el monumento en cuestión se ubique en un espacio abierto monumental, la solicitud de su autorización deberá ir firmada por un director responsable de obra de conservación, mismo que deberá presenciar la obra de sustitución para supervisar que se realice adecuadamente según lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 121. *Si la Junta de Salvaguarda considera que un Proyecto de Restauración no cumple con lo establecido para garantizar la conservación del monumento o espacio abierto monumental, negará la autorización y lo notificará al interesado, según lo establecido en el reglamento. La notificación deberá contener las observaciones que fundamentan la negación de la autorización, para la posible corrección del proyecto.*

Artículo 122. *La Junta de Salvaguarda será responsable de hacer llegar al Centro de Información copia de traslado de la negativa o afirmativa de la autorización, según el caso, para darlo de alta en la base de datos e integrarlo en el expediente correspondiente.*

Artículo 123. *Todas las obras de intervención deberán quedar debidamente documentadas en una bitácora de obra en formato digital, según lo establecido en el reglamento, que se entregará, terminada la obra, en el Centro de Información para su integración a la base de datos en el expediente del monumento o espacio abierto monumental intervenido.*

Artículo 124. *En las obras de intervención, tanto de arquitectura como de espacios abiertos, deberán cuidarse las soluciones formales y espaciales, traza, escala, relaciones entre los volúmenes, proporciones entre macizos y vanos, uso de materiales y técnicas constructivas, especies arbóreas originales en su caso, los paisajes e hitos visuales, unidad, ritmos, uso del color, su relación con el medio y todos los demás aspectos que determinan su carácter.*

Artículo 125. *Las diversas aportaciones de todas las épocas en la edificación de un monumento arquitectónico deberán ser respetadas, puesto que la unidad de estilo no es un fin a conseguir en una obra de restauración. Cuando un edificio presente varios estilos superpuestos, la eliminación de elementos de uno en particular no se justificará más que excepcionalmente, y bajo la condición de que estén en un estado de importante deterioro o que al retirarlos por no ser de interés, el conjunto incremente su valor.*

Artículo 126. *Director Responsable de Obra de Conservación, es el restaurador que se hace responsable de la observancia de esta ley, su reglamento, las recomendaciones técnicas emitidas por el Consejo de Salvaguarda y, en su caso, la reglamentación de salvaguarda en las obras para las que se otorgue la responsiva. La calidad de director responsable de obra de conservación se adquiere según lo establecido en el reglamento.*

Título Sexto
DE LA IMPOSICION DE SANCIONES

Capítulo Unico

Artículo 127. *Las sanciones que se establecen en el presente Título, serán impuestas por el Consejo de Salvaguarda y las Juntas correspondientes, de acuerdo a las facultades que para tal efecto determine el reglamento.*

Artículo 128. *Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación penal, se hará acreedor a una multa de hasta trescientos días de salario mínimo vigente quien incurra en las siguientes conductas:*

I. Destruya o deteriore intencionalmente o por negligencia un bien del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

II. Realice cualquier tipo de obra en un monumento o espacio abierto monumental, sin sujetarse a la autorización respectiva;

III. Destine un monumento o espacio abierto monumental para fines ilícitos;

IV. Impida la inspección de un monumento o espacio abierto monumental sin causa legítima;

V. Altere o modifique las autorizaciones y licencias expedidas por la autoridad de la materia;

VI. No se sujete a las recomendaciones específicas de salvaguarda que la autoridad dicte para un bien concreto;

VII. Fije ilegalmente publicidad o señalización en monumento o espacio abierto monumental;

VIII. Establezca cualquier giro mercantil en un monumento o espacio abierto monumental, sin las autorizaciones que señalan las leyes;

IX. Ignore los avisos para la realización de obras de restauración con carácter de urgentes.

En todo caso, el infractor deberá reparar el daño causado al monumento o espacio abierto monumental. Cuando el daño sea de imposible reparación, según lo determinen al menos dos especialistas en la materia, el infractor podrá ser obligado a solventar, en todo o en parte, los gastos correspondientes a la salvaguarda de otro bien del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico.

Artículo 129. *Cuando el infractor sea un director responsable de obra de conservación o un perito en la materia debidamente registrado, podrá ser inhabilitado como tal en forma temporal o definitiva.*

Artículo 130. *Los funcionarios públicos que valiéndose de su cargo se beneficien indebidamente de un bien adscrito al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, además de las sanciones que impone el presente Título, quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Título Séptimo
DEL FOMENTO Y ESTÍMULOS PARA LA ALVAGUARDA DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO

Capitulo Único

Artículo 131. *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario, el Consejo y las Juntas serán responsables de que se otorguen todos aquellos estímulos a los cuales tengan derecho los propietarios de los bienes declarados afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.*

Artículo 132. *En el momento de otorgar la autorización para obtener la licencia de construcción, la Junta de Salvaguarda correspondiente deberá proporcionar toda la asesoría necesaria para que al solicitante se le otorguen los estímulos a los que tengan derecho.*

Artículo 133. *Cuando el propietario de algún inmueble declarado afecto al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico deba hacer trabajos de conservación, tendrá derecho a una exención del impuesto predial hasta por diez años, según lo determine el acuerdo administrativo correspondiente expedido por el Jefe de Gobierno.*

Artículo 134. *Cuando una empresa realice trabajos de conservación de algún monumento o espacio abierto monumental, quedará exento del pago del impuesto sobre nóminas del personal que lo realice; el Jefe de Gobierno expedirá el acuerdo administrativo correspondiente.*

Artículo 135. *No se realizará cargo alguno por concepto de autorización y expedición de la licencia de construcción a que hace referencia el artículo 116 de la presente ley.*

Artículo 136. *Cuando el inmueble deje de satisfacer alguno de los requisitos que sirvieron de base para otorgar un estímulo fiscal la Junta de Salvaguarda correspondiente promoverá ante los órganos competentes la revocación de la exención.*

Título Octavo
DE LA PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO URBANÍSTICO ARQUITECTÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Único

Artículo 137. *El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de difundir la importancia que tienen el conocimiento, comprensión, asimilación y puesta en valor del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, en la formación de la identidad local, en la que se fundamenta el desarrollo cultural de los habitantes del Distrito Federal.*

Artículo 138. *El Instituto de Cultura de la Ciudad de México es el órgano facultado para establecer y ejecutar los Programas de Puesta en Valor del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y para promover la creación de diversas opciones de financiamiento público y privado, para llevarlos a cabo.*

Artículo 139. *Para efectos de colaborar con el cumplimiento de las facultades descritas en el artículo anterior, el secretario técnico del Consejo de Salvaguarda del Distrito Federal se integrará al Consejo Directivo del Instituto de Cultura.*

Artículo 140. *Los programas de Puesta en Valor deberán difundir, de manera clara y completa, las ventajas no*

solamente estéticas y culturales, sino también sociales y económicas que puede ofrecer una política bien llevada de salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, mostrando siempre la función que éste debe tener en la vida contemporánea.

Artículo 141. *El Instituto de Cultura podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con los órganos de apoyo mencionados en el artículo 42 de esta Ley, y los demás que considere convenientes para la realización de los Programas de Puesta en Valor en el Distrito Federal.*

Asimismo, podrá proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la celebración de convenios con los gobiernos de otras entidades federativas y con el Gobierno Federal, para que la difusión del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal pueda tener una cobertura nacional e incluso internacional.

Los propietarios, poseedores y responsables de bienes del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico deberán prestar su colaboración en la ejecución de los Programas de Puesta en Valor.

Artículo 142. *Los Programas de Puesta en Valor deberán actualizarse cada tres años y serán elaborados por Comités de especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la comunicación, educación, sociología, turismo y por supuesto, la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, coordinados por un pedagogo e integrados por el Instituto de Cultura de la Ciudad de México.*

Artículo 143. *La información básica para la elaboración de los Programas de Puesta en Valor estará disponible, para los Comités de especialistas que los elaboren, en el Centro de Información. Deberá complementarse con documentación bibliográfica y de archivos, y las aportaciones de investigadores y expertos.*

Artículo 144. *Los Programas para la Puesta en Valor del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal son los instrumentos de planeación para:*

I. Estructurar y organizar adecuadamente la difusión del conocimiento del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, y de su importancia, tanto para la cultura de los habitantes del Distrito Federal y los de México como para la cultura universal, a través de la educación, el acceso a la información y a los bienes adscritos a él;

II. Difundir y promocionar ante la comunidad la existencia, alcances y objetivos de la presente Ley y su reglamento, y la importancia de su cumplimiento para lograr la salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal;

III. Difundir la importancia que tiene el conocimiento técnico e histórico en la intervención de los bienes del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, debido al interés que revisten como testimonios históricos y elementos de identidad local y nacional;

IV. Fomentar el respeto y cuidados que este patrimonio merece;

V. Instrumentar las acciones para favorecer la participación ciudadana en la salvaguarda, puesta en valor y divulgación del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

Artículo 145. *Según el público al cual se dirijan, los Programas de Puesta en Valor del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, podrán ser:*

I. Para la población en general: Programas de difusión masiva accesible a la población a través de la televisión, radio, cine, periódicos, revistas, publicaciones, exposiciones, conferencias, festivales y ferias;

II. Para la infancia: Campañas diseñadas para cada grado escolar según las características de aprendizaje de cada edad;

III. Para la juventud: Campañas diseñadas para que el mundo de la investigación sobre el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, la difusión del mismo a nivel educativo o turístico, la especialización en disciplinas necesarias para su salvaguarda, y el aprendizaje de técnicas artesanales indispensables para la restauración de monumentos y espacios abiertos monumentales, sean considerados por los jóvenes del Distrito Federal como opciones para ganarse la vida de una manera digna y útil para toda la sociedad;

IV. Para turistas y visitantes: Programas destinados a facilitar el acceso de los ciudadanos y extranjeros a los bienes del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, por medio de recorridos guiados preparados para diferentes niveles de interés y especialización, con la información escrita, gráfica y electrónica conveniente según el caso.

La Secretaría de Turismo del Distrito Federal deberá de incluir el capítulo correspondiente en los Programas de Desarrollo Turístico del Distrito Federal;

V. Para guías de turistas: Programas destinados a preparar a los guías que darán sus servicios en los monumentos, espacios abiertos monumentales y zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico. Estos programas estarán disponibles en el Instituto de Cultura para los estudiantes de escuelas y Universidades en que se cursen las carreras de turismo, arquitectura e historia del arte;

VI. Para especialistas: Programas de difusión de los avances científicos y tecnológicos en las diversas disciplinas relacionadas con la conservación, a través de publicaciones y la realización de Congresos y ferias.

Artículo 146. *Para la realización de los Programas de Puesta en Valor mencionados en la fracción I del Artículo anterior, el Instituto de Cultura:*

I. Estimulará las expresiones culturales relacionadas con el Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, especialmente a través de las bellas artes y la artesania;

II. Fomentará la edición e impresión de libros, revistas, folletos y posters; videos, discos ópticos interactivos, programas de televisión y radio;

III. Organizará campañas específicas con el sector educativo, las Juntas de Salvaguarda y las Casas de Cultura de todas las Demarcaciones Políticas;

IV. Promoverá la organización de festivales, ferias, exposiciones, conferencias y similares.

Artículo 147. *Para llevar a cabo los programas mencionados en la fracción IV del artículo 145, en el caso de monumentos y espacios abiertos monumentales del dominio privado, la autoridad responsable podrá realizar convenios con los propietarios para su visita pública, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, en días y horas previamente señalados. El cumplimiento de esta última obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la autoridad competente cuando medie causa justificada.*

En el caso de monumentos y espacios abiertos monumentales del dominio público, el órgano correspondiente podrá fijar cuotas de acceso y los precios de los servicios de guías de turistas que en ellos se presten.

Artículo 148. *El Instituto de Cultura deberá fomentar, en las Universidades, Institutos de Enseñanza Superior y centros de investigación especializada, los trabajos, las investigaciones y los estudios sistemáticos sobre:*

I. Los aspectos de funcionamiento urbano en las Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y en su zona de protección;

II. Las interconexiones entre salvaguarda, urbanismo y planificación del territorio;

III. Los métodos de conservación aplicables a los bienes afectos al Patrimonio Urbanístico Arquitectónico;

IV. La alteración de los materiales de construcción;

V. La aplicación de las técnicas modernas al trabajo de conservación;

VI. Las técnicas artesanales indispensables para la conservación.

Artículo 149. *El Instituto de Cultura promoverá la creación de escuelas técnicas especializadas en el conocimiento de los métodos y sistemas constructivos artesanales utilizados a lo largo de la historia en la edificación. Esto con la finalidad de tener personal preparado para intervenir los monumentos y espacios abiertos monumentales del Distrito Federal.*

Artículo 150. *La reproducción gráfica o artesanal de monumentos y espacios abiertos monumentales del dominio público se llevará a cabo, bajo la responsabilidad del reproductor. En el caso de monumentos y espacios abiertos monumentales de propiedad privada, la reproducción estará sujeta al permiso de sus propietarios.*

TRANSITORIOS

Primero. *La presente Ley entrará en vigor el día dos de enero del 2000, salvo lo dispuesto por estos transitorios que cobrarán vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Segundo. *Durante el periodo de vacatio legis el Ejecutivo realizará los ajustes administrativos necesarios para dar cabal cumplimiento a esta Ley.*

Tercero. *En el Proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio correspondiente al año 2000, el Ejecutivo incluirá las partidas correspondientes al Consejo de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal y a las Juntas de salvaguarda, así como también dotará de recursos suplementarios al Instituto de Cultura de la Ciudad y a la Dirección General de Registro Público de la Propiedad, a efecto de instaurar el Centro de Información del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico y la sección del Registro Público correspondiente.*

Cuarto. *Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley deberán expedirse dentro de los ciento ochenta días contados a partir de su entrada en vigor.*

Quinto. *Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.*

Sexto. *Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento en lo relativo al Distrito Federal.*

Anexo de la Ley de Salvaguarda de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal

Artículo primero. *Las Zonas de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico a que se refiere el artículo 15 de la Ley son:*

I. Colonias: Juárez, Santa María la Ribera, Roma, Hipódromo, Condesa, Pedregal, Las Lomas

II. Centros Históricos: Santa Fe, Cuajimalpa, Mixcoac, Tacubaya, San Bartolo Ameyalco, Santa Rosa Xochiac, Mexicalzingo.

III. Conjuntos Históricos: Ciudad Universitaria.

Artículo segundo. *Los Espacios Abiertos Monumentales a que se refiere el artículo 18 son:*

I. Calles: Arcos de Belén-Chapultepec, Florencia, Palmas, Vértiz, Campeche, División del Norte, Cumbres de Maltrata;

II. Jardines: Jardín Centenario, Campus de Ciudad Universitaria;

III. Panteones: Jardín, de los Remedios, de San Lorenzo Tezonco, Civil de Dolores, Francés de la Piedad, Español, San José, Xoco, el Calvario, San Isidro, Santa Lucía, Santa Apolonia, Monte Sinaí, Israelita;

IV. Parques urbanos: Chapultepec, Alameda Central, Alameda de Santa María, Felipe Xicoténcatl, Miguel Alemán, Revolución, San Lorenzo, Tlacoquemécatl, Francisco Villa (de los Venados), San Martín (México), España, Luis G. Urbina (Hundido), Bosque de Tlalpan, Las Américas, Lira;

V. Paseos: Reforma, Bucareli, Horacio (Paseo de los Cedros), Tlalpan, Tacuba, Mazatlán, Durango, Insurgentes, Oaxaca, Veracruz, Amsterdam, Miguel Ángel de Quevedo, Los Misterios, Guadalupe, Paseo del Pederegal;

VI. Plazas: de la Constitución, de la República, de Santa Catarina, de la Ciudadela, de Santa María Nonoalco, de las Tres Culturas, Santo Domingo, Tolsá, Loreto;

VII. Viveros: Viveros de Coyoacán

Artículo tercero. *Los Monumentos Urbanísticos a que se refiere la fracción segunda del artículo 21 son:*

I. Esculturas ornamentales o conmemorativas: El Caballito, las que se encuentran a lo largo del Paseo de la Reforma.

II. Elementos de mobiliario urbano o tipologías de los mismos: las bancas de cantera en el Paseo de la Reforma.

Firman por el grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: Diputado Jesús Galván Muñoz; diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag; Diputado Pablo de Anda Márquez; diputado Miguel Hernández Labastida; diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki; diputada Irma Islas León; diputado Pablo Jaime Jimenez Barranco; diputado Manuel Minjares Jiménez; diputado Fernando Pérez Noriega; diputada Margarita Saldaña Hernández y diputado Armando Salinas Torre.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Para no leer toda la iniciativa, señor Presidente, pido a usted licencia para entregarle, en medios magnéticos y escritos, el texto de la iniciativa que presento a nombre de todos los diputados de Acción Nacional, es decir, los diputados Aus Den Ruthen Haag, Pablo de Anda, Miguel Hernández, María del Pilar Hiroishi, Irma Islas, Pablo Jaime Jiménez, Manuel Minjares, Fernando Pérez Noriega, Margarita Saldaña y Armando Salinas Torre, con el objeto de que haga favor de ordenar su inserción en el diario de los debates y se haga el traslado a la Comisión que ha de hacer su análisis y dictamen.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen, a la Comisión de Cultura e insértese en el Diario de los Debates.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Sí, diputado West?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Señor Presidente, solamente para solicitarle, tenga usted a bien informar a este pleno, cómo quedó finalmente el orden del día; y también para mencionarle que su concepto de lo que son 5 minutos, es un poco elástico, porque se llevó casi 40 el trámite.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Le agradezco mucho su opinión, diputado Octavio West.

Quiero informarle a usted y a los compañeros que conformamos esta Asamblea Legislativa, que el orden del día quedó como el señor secretario lo leyó en su oportunidad.

Para presentar una iniciativa de Ley de Notariado del Distrito Federal, se le concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Molina Teodoro, del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RICARDO MOLINA TEODORO.- Gracias, señor Presidente, con su permiso.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, compañero diputado.

EL C. DIPUTADO RICARDO MOLINA TEODORO.- Compañeras y compañeros, voy a presentar una Iniciativa de Ley de Notariado para el Distrito Federal, que presentamos ante este Honorable pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, mis compañeros Diputados Rigoberto Fidencio Nieto López, Hipólito Bravo López y un servidor de ustedes.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los Artículos 1; 42, Fracción XII; 46, Fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; con los Artículos 10, Fracción I; 11; 17, Fracción IV; 70, Fracción I; de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representates del Distrito Federal vigente. Y con los numerales 10, Fracción I y 56, Del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal vigente; sometiendo a consideración de este Honorable Órgano Legislativo del Gobierno del Distrito Federal, la siguiente propuesta de Iniciativa de Ley del Notariado para el Distrito Federal, formulando la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Necesidad y Pertinencia de Reformar el Ordenamiento Regulador del Ejercicio de la Función Notarial en el Distrito Federal.

1. Actualidad Política de la Competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en Materia Notarial.

En el entorno del proceso de Reforma Democrática del Estado iniciado desde fines de la década pasada, destaca la creación -y posteriormente la ampliación de sus facultades, hasta instaurarla como Órgano Legislativo local- de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

La reforma política de 1993 comenzó a delinear un nuevo régimen constitucional para el Distrito Federal: el 25 de octubre del citado año la concertación de propósitos reformadores de las reglas políticas por parte de los actores políticos intervinientes logró dar cabida, en una Norma constitucional –el artículo 122, entonces reformado- a las bases constitucionales que habrían de sustentar, desde entonces, al ***Gobierno del Distrito Federal;*** *sus atribuciones, bases para su organización y facultades de los (desde esta citada reforma denominados)* ***Órganos de Gobierno locales*** *del Distrito Federal.*

Desde dicha reforma, el Artículo 122 Constitucional ha reconocido, como facultad del Órgano Legislativo local, la de legislar, en el marco del Estatuto de Gobierno, en materia del notariado. Así lo prevenía el referido Artículo 122, en su Fracción IV, inciso ***g);*** *conforme a la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial el día 25 de octubre de 1993.*

No obstante que, con posterioridad a la reforma citada, la misma norma constitucional experimentó otras reformas, en todo caso el resultado de las mismas ha sido en el sentido de ampliar y fortalecer orgánicamente las facultades legislativas de la Asamblea, ahora denominada Asamblea Legislativa, permaneciendo, como se ha advertido, la facultad del nuevo Órgano Legislativo de legislar en materia notarial.

En el mismo sentido, el ***Estatuto de Gobierno del Distrito Federal,*** *publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de julio de 1994, en su Artículo 42, Fracción IX, reproduce y asume la facultad legislativa de la Asamblea que la Constitución previene en su Artículo 122, Fracción IV, inciso "g", en materia de notariado. Cabe hacer notar aquí que la Fracción IX del artículo 42 del Estatuto de 1994, siguiendo al texto constitucional del inciso* ***g)*** *citado, agrupaba las facultades legislativas atribuídas a la* ***Asamblea de Representantes*** *mediante un listado voluminoso e indiferenciado, de tal forma que las materias sobre las que versaba la potestad legislativa de la Asamblea no se distinguían debida ni sistemáticamente, lo que posteriormente vino a ser corregido por el* ***Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reformado,*** *publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de diciembre de 1998.*

En efecto, por virtud de la reforma al texto del Artículo 122 Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, las facultades legislativas de la ahora instaurada ***Asamblea Legislativa,*** *aparecen con mayor rigor y distinción sistemática en el Apartado C, BASE PRIMERA, Fracción V, de la norma constitucional reformada.*

Se dedica el Apartado C de la Norma constitucional en estudio a definir las bases con arreglo a las cuales se sujetará el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, su BASE PRIMERA trata de la ***Asamblea Legislativa,*** *y su fracción V, de las facultades legislativas que,* ***"en los términos del Estatuto de Gobierno"****, tendrá la propia* ***Asamblea Legislativa.*** *De esta manera, el* ***inciso h)*** *de la fracción V, señala un grupo de materias objeto de acción legislativa por la Asamblea, dentro de las que se ubica la materia notarial.*

*El **Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reformado** en 1998, a Iniciativa de Decreto aprobado por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el día 13 de Noviembre de 1997, presentado al H. Congreso de la Unión para su discusión y aprobación, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Diciembre de 1997, sigue la sistemática constitucional respecto de la distinción de las materias legislativas que son potestad del Órgano Legislativo local, y en su Artículo 42, Fracción XII, reproduce el mismo grupo de materias objeto de acción legislativa por la Asamblea, ubicándose ahí la materia notarial, a la que se agrega, de manera concurrente, la potestad de legislar en lo relativo al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.*

En íntima relación con dicha prescripción taxativa de atribuciones legislativas, conviene tomar en cuenta que el Estatuto previene, para la hipótesis de necesaria regulación de funciones y atribuciones de las instituciones públicas en relación a cualquier materia potestad de ejercicio del Órgano Legislativo, lo que dispone en su Artículo 45, al ordenar que: "Las leyes y decretos que expida la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgarán atribuciones y funciones sólo a los órganos locales del gobierno del Distrito Federal".

*De acuerdo a lo expuesto se colige que, la reforma política-constitucional del Gobierno del Distrito Federal se conforma como el marco normativo – institucional por el que, al mismo tiempo que adquieren un perfil orgánico definido las instituciones públicas del Estado en el Distrito Federal, como son los **Órganos de Gobierno**, encargados del ejercicio de las funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial, "de carácter local", según dice el primer párrafo del precepto constitucional invocado; simultáneamente, por efecto de diverso apartado normativo, dentro del mismo precepto constitucional, se les nutre de vida institucional activa, en términos de ejercicio de sus atribuciones, a los Órganos de Gobierno, al precisar de manera taxativa la norma constitucional primero, y el Estatuto de Gobierno después, cuáles son las atribuciones o facultades de cada Órgano en cuestión, estableciendo así la esfera de actuación gubernamental, pública y funcional, de las autoridad legislativa local, constitucionalmente determinada.*

De todo lo anterior se desprende que, respecto de la materia notarial, los ciudadanos de la Ciudad de México, Distrito Federal, nos encontramos con el hecho de que, por primera vez en la historia moderna de las instituciones públicas estatales de gobierno de nuestra Ciudad, existe un Órgano Legislativo local, que goza de la legitimidad y representatividad propia de una Institución pública emergida del Estado de Derecho, que tiene frente a sí la tarea de llevar a cabo –con base a sus facultades legislativas- la revisión profunda del marco jurídico que regula el ejercicio de la dación de fe pública a los actos o hechos realizados por los particulares en su interactuar en sociedad, mediante el ejercicio de la función notarial.

Sin embargo, para ejercer apropiadamente esta facultad, se hace necesario determinar el sentido y alcance del ejercicio de tal potestad legislativa, en lo tocante a la materia notarial.

2. Sentido y Alcance del Ejercicio de la Facultad Legislativa en Materia Notarial.

Desde la perspectiva de esta propuesta, la necesidad de legislar en materia del ejercicio de la función notarial adquiere sentido, atendiendo al hecho notorio de que, por virtud de las reformas constitucionales y los cambios legislativos reseñados en el apartado anterior, la Ciudad de México, Distrito Federal, cuenta hoy con un nuevo marco jurídico regulador de la vida de sus Instituciones públicas de gobierno; y que sus Órganos de Gobierno locales han adquirido mayor autonomía institucional, política y funcional, así como una mayor presencia en la atención a las demandas de la sociedad.

Aunado a lo anterior, es de tomarse en cuenta el hecho de que, como consecuencia de la existencia del nuevo marco institucional referido, se ha generado una voluntad social por impulsar diversos cambios a las instituciones jurídicas que rigen la vida de la Ciudad de México; cambios que impulsan los sectores interesados; que se refieren a adecuaciones de las instituciones jurídicas a la nueva vida institucional de la Ciudad; o bien, que demandan cambios que lleguen más al fondo de la problemática de que se ocupan.

En materia de la legislación que rige la función notarial en el Distrito Federal, la pertinencia de la intervención legislativa para su reforma deviene también de la necesidad de adecuar la Ley de la Materia a las transformaciones que observa el marco jurídico – institucional, particularmente respecto de la Administración Pública del Distrito Federal y su nuevo marco normativo, como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 29 de diciembre de 1998; Ley que como se sabe tiene, entre otros objetos, el de distribuir los negocios del orden administrativo, y asignar las facultades para el despacho de los mismos a cargo del Jefe de Gobierno, de los órganos centrales, desconcentrados y paraestatales, que conforman la Administración Pública local.

La Ley Orgánica en cita contempla, como parte integrante de la Administración Pública Centralizada local, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal (v. Artículos 2,15 al 18 y 35 de dicha ley).

El citado Ordenamiento orgánico establece, en su artículo 35, la competencia administrativa de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en los términos que aquí se reproducen, en lo conducente:

*"**Artículo 35.-** A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial, y coordinación de asuntos jurídicos; revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa; revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno de los servicios relacionados con el Registro Civil, El Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones: (Fracciones **I a XVIII**) ...*

***XIX.** Prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio;*

***XX.** Dirigir, organizar y supervisar el Archivo General de Notarías, así como elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el mismo, en general, prestar los servicios relacionados con éste;*

***XXI.** Someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de Patentes de Notario y Aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de notarios;(...)".*

*A este respecto, es importante destacar que en la actual Ley Orgánica invocada -la que abrogó la anterior Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1994,- de conformidad con las disposiciones citadas, relacionadas todas con la materia notarial, se distingue con claridad una mayor precisión de las funciones administrativas relacionadas con la supervisión, vigilancia, seguimiento y control de las instituciones administrativas mencionadas, así como del notariado, en lo que tienen ellas en común, que es el ejercicio de la **fe pública.***

*En este punto, salta a la orden de atención del legislador una cuestión que reviste una importancia central para los propósitos de esta Iniciativa, que nos impone la nueva realidad normativa descrita, y que consiste en la **necesidad de restructurar las relaciones entre la administración pública y el ejercicio de la función notarial, con el interés de armonizar las necesidades de desarrollo y modernización de la función notarial con la consolidación de las instituciones democráticas de gobierno de la Ciudad y la modernización de la Administración Pública local. Este es el sentido de la presente Iniciativa.***

3. Carácter y Naturaleza Jurídica del Ordenamiento que rige la Materia Notarial en el Distrito Federal: Antecedentes Legislativos.

La función notarial es ejercida en México desde los remotos tiempos en los que el país era una Colonia de la Monarquía Española. Como se sabe, en el año de 1792, por cédula real otorgada por el rey Carlos IV de España, se erigió el Real Colegio de Escribanos de México, el primer Colegio de Notarios del continente americano. Desde el período colonial, como puede entenderse, la función que el notariado desempeñaba en estas tierras colonizadas era de primordial importancia para las actividades del poder público.

A la evolución posterior de las instituciones del Estado Mexicano y a las transformaciones sociales correlativas, ha correspondido una adecuación de las funciones notariales, de tal manera que es posible reconocer que la historia de la función notarial en México va de la mano de las transformaciones sociales, y de los procesos de reforma de las instituciones estatales.

*Es de recordarse cómo, durante el período de las Leyes de Reforma, el Imperio de Maximiliano, la Regencia conservadora y la Presidencia Juarista, en el año de 1864, la Regencia dictó el Decreto de 1°. De febrero del mismo año, por el que se regulaba el ejercicio del notariado, sustituyéndose **el oficio público de escribano, por el de notaría pública, y al escribano, por el notario,** y establecía el artículo 1° del Decreto, entre otras cosas, que: "**(...) Los dueños y encargados de las Notarías se llamarán Notarios Públicos del Imperio, y en la manera de habilitarse y de desempeñar sus obligaciones respectivas, quedarán sujetos á lo que disponen ó dispusieran las leyes.**"*

*Del mismo período data el proyecto de **Maximiliano**, la **Ley Orgánica del Notariado y del Oficio de Escribano, de 21 de diciembre de 1865,** publicada en el "Diario del Imperio", siendo esta reconocida como la primera Ley rectora de la materia notarial. En esta ley se distinguen al notario del escribano, siendo éste último el actuario del juzgado, se separa la regulación de la actividad notarial respecto de la administración de la justicia y sus respectivas leyes, y se define al notario de la siguiente manera:*

"Artículo 1°.- El Notario Público es un funcionario revestido por el Soberano de la fe pública para extender y autorizar las escrituras de los actos y contratos inter vivos o mortis causa."

*En contraste con lo anterior, la **Ley Orgánica de Notarios y Actuarios del Distrito Federal**, promulgada por el **Presidente Benito Juárez** el **29 de noviembre de 1867**, vino a conformar diversos contenidos sobre la función notarial que a la postre prevalecieron en los diversos cuerpos normativos del notariado existentes, aún a lo largo del siglo XX.*

*El artículo 2° de dicha Ley, definió al notario como: "(...)**el funcionario establecido para reducir a instrumento público los actos, los contratos y últimas voluntades en los casos que las leyes lo prevengan o lo permitan.**" Entre otras de sus disposiciones, esta ley integró al **protocolo abierto** a la actuación notarial; terminó con la venta de notarías; sustituyó el **signo real** que antes se empleaba por el **sello de autorizar**; establece al **protocolo** como **el único instrumento donde se podía dar fe originalmente, y la atribución exclusiva de los notarios de autorizar en sus protocolos, con arreglo a las leyes, toda clase de instrumentos públicos;** se establecen los requisitos de nacionalidad, edad de veinticinco años, pleno ejercicio de derechos, ausencia de impedimento físico para ejercer la profesión, ausencia de antecedentes judiciales o procesales condenatorios y profesión de abogado, así como la rendición de dos examenes: para presentar el primero, el interesado debía entregar la documentación idónea para acreditar satisfacer los requisitos de ley, ante el Tribunal Supremo, obteniendo de éste último la declaratoria de cubrir los requisitos , y la expedición de cédula de admisión al examen, la que le permitía presentarse ante la corporación de escribanos de la Capital a rendir el primer examen, y si en este fuere aprobado, se expedía una certificación, la cual daba derecho a presentarse ante el Tribunal Supremo a rendir el segundo examen.*

*Aprobado este último, correspondía al Tribunal Supremo expedir la certificación y con ella, previo pago de derechos, acudía el aprobado a recibir lo que la Ley en comento denomina –con empleo del latín- el **fíat** (hágase), lo que constituye el antecedente de la denominada **patente** de notario contemporánea.*

*Cabe mencionar que en los Considerandos de la Ley de Juárez, el Presidente formula un alegato por el que reconoce que "(...)**los poseedores de los Oficios vendibles y renunciables no han tenido nunca sino el dominio útil, por conservar siempre la Nación, el directo, con un derecho espectaticio de reversión á ella por causas diferentes que pudieran sobrevenir, ...es inconcuso que no hay inconveniente legal en suprimirlos ó reformar las leyes que los rijen, y mucho menos en hacer respecto de los Oficios ó Escribanías que, por pura gracia y sin prestación alguna, se ha permitido abrir de algunos años á esta parte: que esas concesiones no han podido hacerse sino dejando intacta dicha facultad (...)**".*

*Al iniciar el siglo XX, el Presidente de la República **Porfirio Díaz** promulgó el 19 de diciembre, la **Ley del Notariado de 1901;** desde esta Ley, el notariado es asumido con el carácter de **función pública;** se dispuso ahí que el ejercicio de la función notarial fuera de orden público, conferido por el Ejecutivo de la Unión; que la prestación del servicio notarial no causaba un sueldo proveniente del erario público; se postula la incompatibilidad del ejercicio de la función notarial con otros cargos, empleos o comisiones públicos, excepto el de enseñanza; se prevé la separación del ejercicio del cargo, por todo el tiempo que durase un cargo de elección popular ejercido por el notario; se prevé la existencia de los aspirantes y de la obtención de la respectiva patente, así como la de notario, previos requisitos ahí establecidos, entre otros avances que también contribuyeron a delinear el perfil del notariado contemporáneo, su práctica y actuación profesionales.*

*La Ley de Porfirio Díaz fue abrogada por el Decreto promulgatorio de la **Ley del Notariado para el Distrito y Territorios Federales de 1932,** publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de enero de 1932, siendo Presidente de la República **Pascual Ortiz Rubio.** Esta nueva disposición básicamente mantiene la estructura de la ley anterior, estableciendo entre otras innovaciones, una composición del jurado de aspirante a notario, integrándolo con cuatro notarios y un representante del Departamento del Distrito Federal; y otorgó al Consejo de Notarios el carácter de órgano consultivo de la autoridad administrativa local.*

*La **Ley del Notariado para el Distrito Federal y Territorios de 1945**, publicada en el Diario Oficial de la Fedración el 23 de febrero de 1956, mantiene, al igual que sus antecesoras, el carácter de **función pública** de la actuación notarial. Esta ley fue más acuciosa en el tratamiento de la formalidad que merece la actuación del notario, quien por cierto es el guardián de las formalidades de los actos de los particulares. Destaca en su contenido, entre otras cosas, el delicado tratamiento del régimen de responsabilidades en que puede incurrir el notario con motivo del indebido ejercicio de sus funciones.*

En este sentido, es de precisarse que, si bien es cierto que el notariado en el Distrito Federal en particular goza de prestigio y arraigo como institución social, no es menos cierto que la institución notarial no puede permanecer inmovil, conservar sus mismos razgos tradicionales y rezagarse respecto de las transformaciones que la sociedad y sus instituciones públicas impulsan.

Una propuesta democrática de reforma a la legislación que regula el ejercicio de la función notarial, debe tomar en cuenta que la mejor defensa que puede hacerse de la institución notarial es aquella que parte del reconocimiento de los valores jurídicos, éticos y sociales

que comporta el ejercicio mismo de dicha función; valores que, si bien se reconocen históricamente, por ello mismo necesitan ser convalidados por la práctica y actuación cotidianas del notario, profesional investido de fe pública, quien quizá hoy como nunca antes en otra etapa de la vida institucional de la Ciudad de México, está sujeto a la permanente observación crítica de una sociedad participante.

Una propuesta democrática de reforma a la legislación reguladora de la materia notarial, debe comenzar por situar a la función notarial en el aquí y ahora de una sociedad en transición, como lo es la sociedad mexicana contemporánea.

Por ello, esta propuesta se pronuncia por la búsqueda de una mayor apertura de la institución notarial hacia la sociedad, buscando la mayor contribución del notariado en la realización de los derechos fundamentales de la sociedad a la que pertenece y sirve.

El notariado del Distrito Federal puede muy bien desempeñar un papel destacado en el proceso de transición política de la sociedad, hacia la instauración de prácticas y formas de comportamiento más democráticas, ejerciendo su labor asesora, orientadora y previsora de conflictos, y simultáneamente, en el impulso modernizador de las prácticas contractuales y en las convenciones que los particulares celebran entre sí. Todo ello puede impulsarse, a partir de una mejor y más efectiva realización de los derechos fundamentales a los que sirve la función notarial, como son la seguridad jurídica -en su doble aspecto, formal y material-, la libertad y la intimidad de las personas.

Desde esta perspectiva, y tomando como base la ponderación de la experiencia legislativa que en materia de regulación de la función fedataria nos expone la historia particular de la legislación notarial mexicana en lo que va del presente siglo, es que esta iniciativa intenta replantear los principios orgánicos y funcionales del notariado del Distrito Federal, aprovechando y retomando desde luego la experiencia acumulada en la materia por el órgano colegiado del notariado local; las bondades de la legislación anterior, en lo que a la preservación de diversas instituciones particulares del notariado se refiere, y la necesidad de actualizar armónicamente la práctica notarial profesional con el nuevo marco jurídico institucional que rige a la Ciudad de México.

II. Aportaciones de la Iniciativa. Caracterización General y aspectos Particulares.

La presente Iniciativa de Ley del Notariado, se propone ser innovadora, aunque al mismo tiempo descanse en la estructura de la Ley de 1980 con sus reformas, e intenta perfeccionar conceptos que se han elaborado a todo lo largo de este siglo, contenidos en las leyes de 1901,1932,1945, anteriormente referidas.

Como proyecto de ley, hace eco al pluralismo jurídico, en su conocida tésis de la doble naturaleza del Derecho; esto es, lo que atañe al ámbito Estatal y lo que concierne al ámbito extraestatal; al reconocer en el Notario al profesional del Derecho que una vez que se le inviste de la Autoridad de dación de fe pública, con todos los requisitos de ley indispensables, queda como profesionista independiente de la Administración del Estado, y su labor fedataria es creadora de normas jurídicas. Sin embargo, el orígen de la fe pública, proviene del Estado, quien la ejerce en diversas funciones.

El artículo 121 de la Constitución contempla el concepto de entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales, realizados en todos los estados de la Federación. También podemos encontrar funciones fedatarias de otro tipo, en la función administrativa en general, en las actuaciones de los Corredores Públicos, en la actuación consular de nuestros embajadores en el extranjero.

En resumen, el origen de la fe pública, posee una rica y compleja dimensión jurídico-política, para que en el caso del notariado, se pudiera dar por concluída o solamente limitara su papel a la función de otorgar las patentes de notario. La institución social de la fe pública, depende y así lo muestra su historia en la interacción de sociedad y la constitución de su Estado. En el caso de México, la institución del notariado ha estado vinculada con las transformaciones del Estado Nacional y las formas organizativas que ha mostrado su devenir histórico, como ha quedado anteriormente descrito.

Por ello esta iniciativa, concibe a la Institución del Notariado como una institución social de fe pública, vinculada a los poderes del Estado, institución producto de una suma de fuentes: estatales, sociales y profesionales, que no se oponen sino que se complementan. Cabe aclarar aquí que cuando hablamos de ***institución social de fe pública****, lo social se entiende, no en un sentido de oposición a lo privado, estatal o público, sino* ***atendiendo a los efectos sociales del ejercicio de la función notarial, en términos de la vigencia de las garantías jurídicas inherentes a la actuación notarial.***

En base a los antecedentes legislativos expuestos, se observa que existe un denominador común respecto de la caracterización de la función notarial que los ordenamientos citados contienen: todos coinciden en caracterizar a la función notarial "de orden público", sin embargo, en ninguno de los anteriores ordenamientos se intentó ir más allá de esa caracterización. De ello resultó una ausencia de adecuación orgánica entre la función

pública notarial y la actividad reguladora de las instituciones estatales, lo que en todo caso significó en la práctica un desvanecimiento del carácter público, orgánico y adjetivo de las leyes del notariado.

Es por esto que esta iniciativa ubica a la naturaleza jurídica de la función notarial como un derecho adjetivo, regulador de procedimientos y formas, referidos todos ellos al ejercicio de la fe pública por el notario, encargado de dar forma a la forma del derecho creado por el interactuar de los particulares, mediante las convenciones contractuales o de manifestación de voluntad que realizan.

Pertenece la función notarial al derecho público y corresponde al Estado tutelar el orden público que implica su ejercicio. El Estado al otorgar la patente, encomienda la función notarial al particular, para que realice la función pública de dación de fe, a su nombre, estando sujeto el particular a las normas que impuestas por el orden jurídico derivado de la Constitución.

El proyecto de Ley se organiza, en tres títulos, contiene ciento setenta y tres artículos y cuatro transitorios.

Se distingue la propuesta por:

· Proponer un mejor orden sistemático de la Ley, que agrupe materias y procedimientos propios de la función notarial, de manera consistente y acorde con su temática particular.

· Poner al corriente sus normas, respecto de la caracterización de las relaciones entre los poderes públicos y la función notarial que se asume.

· Presenta nuevas temáticas, como son, entre otras, la Carrera Notarial, la tramitación del procedimiento sucesorio ante notario, la asimilación de la figura de legalización de 'la apostilla', de conformidad con los tratados Internacionales suscritos por México al respecto.

· Se adecua, en el aspecto administrativo, al nuevo marco jurídico de la Administración Pública del Distrito Federal, y respecto de su régimen jurídico.

· Instituye la Carrera Notarial, como el procedimiento de órden público idóneo para lograr una mayor profesionalización del ejercicio de la función notarial.

· Propone dispositivos garantes de la autonomía e independencia que merecen los notarios en el ejercicio de sus funciones, haciendo propios los criterios que al respecto defiende la Unión Internacional del Notariado Latino, al cual pertenece el notariado mexicano.

· En aspectos particulares. como los requisitos para el aspirante y notariado, se retoma la experiencia de la legislación anterior, y se consideran los exámenes médicos.

· Norma los postulados deontológicos del Notariado, asumiendo como propios al respecto los postulados de la Unión Internacional del Notariado Latino.

· Establece la obligación del notario de depositar en cuenta bancaria, y dentro de un término de 48 horas los dineros que por concepto de pagos de impuestos le entere el particular usuario de sus servicios.

· Fija la composición del jurado del examen de oposición y títulos, en cinco integrantes: dos por el Gobierno del Distrito Federal, y tres notarios, estableciendo que todos ellos deben ser Licenciados en Derecho.

· En los exámenes se conceptúa el examen de títulos, la calificación y la evaluación.

· Para el Derecho de las Formas, que es el reglamentado, el notario deberá rendir protesta solemne.

· Para el sello de autorizar, norma nuevos aspectos.

· En el protocolo norma cuando se actúa fuera de notaría y otros aspectos.

· En escrituras, actas, testimonios y copias certificadas y certificaciones, reorganiza los procedimientos idóneos.

· En legalizaciones de efecto trasnacional, requiere traducción de perito reconocido oficialmente y faculta para emitir Apostillas según Convención de la Haya.

· En la validez y alcance de los instumentos y actuaciones notariales, precisa.

· En la tramitación sucesoria ante notario, se incluye la sucesión intestamentaria.

· En la movilidad notarial y de la separación, suspensión y terminación de funciones, redefine.

· En el régimen de responsabilidades, sanciones y vigilancia administrativa, precisa y redefine.

· En los órganos auxiliares de la función notarial, agrega la creación del Instituto del Notariado, que entre otras funciones, destaca sus propuestas de políticas públicas en materia de cibernética aplicada al notariado, y la creación del Decanato del Colegio de Notarios.

LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÍNDICE

páginas:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. ——— *1-14*

Índice ——— *15-17*

TÍTULO PRIMERO.
De la Función Pública Notarial y del Notariado en el Distrito Federal.

CAPÍTULO I. ***Disposiciones Generales.***
Artículos 1 al 13. ——— *18-22*

CAPÍTULO II. ***De la Función Notarial y del Notario.***
Sección Primera. De la Función Notarial.
Artículos 14 al 19. ——— *22-23*
Sección Segunda. Del Notario.
Artículos 20 al 25. ——— *23-26*

TÍTULO SEGUNDO.
Del Ejercicio de la Función Notarial.

CAPÍTULO I. ***De la Carrera Notarial.***
Artículos 26 al 33. ——— *26-28*
Sección Primera. Del Examen de Oposición y Títulos.
Artículos 34 al 37. ——— *29-34*
Sección Segunda. Función Pública de la Carrera Notarial.

Artículos 38 al 39. ——— *34-35*

CAPÍTULO II. ***De la Actuación Notarial.***
Sección Primera. Del Inicio de la Actuación Notarial.
Artículos 40 al 42. ——— *35-36*

Sección Segunda. De los Elementos Notariales: SelloDe Autorizar y Protocolo.

A. Sello de Autorizar.
Artículos 43 al 48. ——— *37-38*
B. Protocolo.
Artículos 49 al 63. ——— *38-43*

Sección Tercera. ***De las Actuaciones y Documentos Notariales.***
A. Escrituras.
Artículos 64 al 82. ——— *44-52*
B. Actas.
Artículos 83 al 92. ——— *52-55*
C. *Testimonios, Copias Certificadas y Certificaciones.*
Artículos 93 al 98. ——— *56-57*

CAPÍTULO III. ***De la Validez y Alcance de las Actuaciones Notariales.***
Artículos 99 al 105. ——— *58-60*

CAPÍTULO IV. ***De la Tramitación Sucesoria ante Notario.***
Artículos 106 al 116. ——— *60-63*

CAPÍTULO V. ***De la Movilidad Notarial y de la Separación y Suspensión De Funciones.***
Sección Primera. Permutas, Suplencias y Asociaciones.
Artículos 117 al 122. ——— *64-65*
Sección Segunda. Separación de Funciones.
Artículos 123 al 125. ——— *66*
Sección Tercera. Suspensión Temporal y Definitiva de Funciones.
Artículos 126 al 133. ——— *66-69*

TÍTULO TERCERO.
Del Régimen de Responsabilidades, de Sanciones y de Vigilancia Administrativa.

CAPÍTULO I. ***Del Régimen de Responsabilidades.***
Sección Primera De las Responsabilidades.
Artículos 134 al 137. ——— *69-71*
Sección Segunda. De las Sanciones.
Artículos 138 al 149. ——— *71-76*
Sección Tercera. De la Vigilancia Administrativa.
Artículos 150 al 159. ——— *76-79*

TÍTULO CUARTO.
De los Órganos Auxiliares de la Función Notarial.

CAPÍTULO I. ***Del Archivo General de Notarías.***
Artículos 160 al 165. ——— *79-81*

CAPÍTULO II. ***Del Instituto del Notariado del Distrito Federal.***
Artículos 166 al 168. ——— *81-82*

CAPÍTULO III. ***Del Colegio de Notarios del Distrito Federal.***
Artículos 169 al 171. ——— *83-84*

CAPÍTULO IV. ***Del Decanato del Notariado del Distrito Federal.***
Artículos 172 al 173. ——— *85*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.
Primero al Cuarto ——— *86*
Fecha y firmas ——— *87*

LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NOTARIAL Y DEL NOTARIADO EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden e interés públicos y tiene por objeto regular la función pública notarial en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales relativas y aplicables a la materia.*

Artículo 2.- *En la Ciudad de México, Distrito Federal, la potestad del Estado de otorgar la fe pública corresponde a los poderes públicos instituídos en los Órganos de Gobierno locales, en los términos previstos por la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las leyes orgánicas de la Asamblea Legislativa y de la Administración Pública local, y demás disposiciones legales de orden local aplicables a la materia.*

Artículo 3.- *La función notarial es de orden público. En términos de la Constitución y el Estatuto de Gobierno corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar sobre la materia. En los mismos términos, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal otorgar las patentes de Notario conforme a las disposiciones legales contenidas en la presente Ley.*

En términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, de esta Ley, así como de sus respectivos Reglamentos, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, someter a la consideración del Jefe de Gobierno el otorgamiento de Patentes de Notario y Aspirante, así como establecer los lineamientos y criterios técnico-jurídicos para la aplicación y supervisión del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia notarial y recibir, tramitar, substanciar y resolver las quejas en contra de Notarios; sin perjuicio de las acciones que por responsabilidad civil, penal o fiscal en que incurran estos últimos promuevan los particulares o las autoridades correspondientes, en los términos de lo previsto por esta Ley y por las demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 4.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, oyendo la opinión del Órgano Colegiado del Notariado local, autorizará la creación de nuevas notarías. Tomando en cuenta las necesidades del servicio notarial, determinará la ubicación de las notarías vacantes y de nueva creación o autorizará la reubicación de las ya existentes, en su caso, procurando que en todas las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal existan notarías al alcance de la población. A fin de cumplimentar lo anterior, emitirá y publicará el acuerdo correspondiente en el órgano de difusión oficial.*

Artículo 5.- *Los notarios del Distrito Federal no podrán ejercer sus funciones fuera de los límites de este. Los actos que se celebren ante su fe, podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, tomando en consideración la hipótesis de excepción prevista en el artículo 51 de este Ordenamiento.*

Quien carezca de la patente de notario, expedida en los términos de esta Ley, no podrá ostentarse como notario, anunciarse como tal o ejercer funciones notariales, ni establecer u operar oficinas en el Distrito Federal, aún cuando los instrumentos se redacten u otorguen fuera de esta entidad.

Artículo 6.- *Siendo la función notarial de orden e interés públicos, corresponde a la Ley garantizar la independencia del notario en el ejercicio de la fe pública de que está investido, a fin de que esta última pueda manifestarse libremente, en beneficio de la certeza y seguridad jurídicas que demanda la sociedad y sin más limitaciones ni formalidades que las previstas por la Ley.*

En consecuencia, las autoridades administrativas y judiciales proveerán lo conducente para hacer efectiva y expedita la independencia funcional del notariado del Distrito Federal, auxiliándole de la misma forma, cuando así lo requiera el notario, para el eficaz ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.- *El notariado del Distrito Federal ejerce su función pública sin cargo alguno al presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Federal o de entidad pública alguna. En consecuencia, los notarios tendrán derecho a obtener de los usuarios de sus servicios el pago de los gastos, derechos y honorarios que se causen por el ejercicio de sus funciones públicas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales relativas, en el caso del pago de derechos y a lo dispuesto en el Reglamento del Arancel del Notariado del Distrito Federal, en el caso de los honorarios correspondientes.*

Artículo 8.- *Los titulares de los Órganos de Gobierno del Gobierno del Distrito Federal podrán requerir, a los notarios de la propia entidad, y éstos estarán obligados a la prestación de los servicios públicos notariales, cuando se trate de atender asuntos de orden público o de interés social. A este efecto, las citadas autoridades fijarán las condiciones a las que deberá sujetarse la prestación de dichos servicios. Asimismo, los notarios estarán obligados a prestar sus servicios en los casos y términos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y de las leyes federales de la materia.*

Artículo 9.- *La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, deberá concentrar la información de las operaciones y actos notariales y procesarla bajo sistemas estadísticos y cibernéticos que permitan regular y fijar, conforme a esta Ley, las modalidades administrativas que requiere la prestación eficaz del servicio notarial.*

Artículo 10.- *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Ley: *La Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

II. Notariado: *La profesión de Notario Público en el Distrito Federal.*

III. Notaría: *La oficina numerada y anunciada públicamente, a cargo del notario que posee la patente respectiva, en los términos de esta Ley.*

IV. Función notarial: *La función notarial posee una doble naturaleza: Es pública, en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley misma. De otra parte, es autónoma y libre, para el notario que la ejerce, actuando con fe pública.*

V. Actuación notarial: *Genéricamente, el ejercicio de la fe pública por el notario.*

VI. Ley Orgánica: *La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

VII. Reglamento: *El Reglamento de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.*

VIII. Arancel: *El Arancel de Notarios para el Distrito Federal.*

IX. Protocolo: *Expresión que se refiere a todos los documentos que obran en el haber de cada notaría. El protocolo es abierto, por cuanto lo forman folios encuadernables con número progresivo de instrumentos y de libros. Es el conjunto de instrumentos públicos fuente original o matriz donde consta la existencia de las relaciones jurídicas constituidas por los particulares bajo la fe notarial. Es al mismo tiempo colección ordenada cronológicamente de escrituras, testamentos y actos autorizados por el fedatario, conforme a una periodicidad, y conservados permanentemente como propiedad del Estado, en uno o más tomos, observando para su redacción la formalidad y solemnidad previstas por la Ley.*

Artículo 11.- *El notario está obligado a ejercer sus funciones cuando para ello fuere previa y oportunamente requerido. Está igualmente obligado a prestar servicio social con tarifas específicas para determinado tipo de escrituración masiva, estableciendo sistemas de cobro de honorarios reducidos en programas de fomento a la vivienda, regularización de la tenencia de la propiedad inmueble, disposiciones que serán obligatorias para todos los notarios del Distrito Federal, bastando para ello el previo y oportuno requerimiento de los titulares de lo. Órganos de Gobierno del Distrito Federal, quienes están obligados a observar el principio de libre elección de notario por los particulares, en términos de Ley.*

Artículo 12.- *De conformidad con los postulados deontológicos que para la materia observa el Notariado Latino incorporado en el sistema notarial mexicano, son deberes generales del notariado del Distrito Federal:*

I. *Observar la debida reserva, en todo momento de su actuación, en el ejercicio de sus funciones notariales.*

II. *Asesorar a las partes que acuden en demanda de sus servicios, y frente a las personas que asisten a la celebración de los actos y negocios jurídicos pasados ante su fe, procurando mantener el equilibrio, conciliación y prevención de conflictos entre las partes, informando a estas del valor y alcance del instrumento público que resulte de su actuación.*

III. *Dar forma legal en toda actuación, en el ejercicio de su función notarial, indagando, interpretando y adecuando al ordenamiento jurídico, el origen y alcance de las voluntades y los actos que las partes celebran ante su fe.*

IV. *La obligación de mantener la debida reserva sobre las actuaciones registradas en su protocolo, no excluye su obligación de enterar a las autoridades competentes sobre cualquier indicio que acuse el origen dudoso de fondos, actos y de serie de actos relacionados con el lavado de dinero, de conformidad con lo previsto por las leyes, acuerdos o tratados relativos a dicha materia.*

V. *La asistencia y presencia del notario es consubstancial a la dación de fe pública, su percepción es activa, y su presencia se requiere en los actos, hechos, documentos y todo tipo de instrumentos de implicación jurídica y relacionados con el negocio que se presente ante su fe pública.*

Artículo 13.- *Los notarios del Distrito Federal están obligados a depositar, en un plazo de cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la entrega que haga el particular usuario de sus servicios, los dineros correspondientes a los impuestos o derechos que ocasione el otorgamiento de la escritura notarial de que se trate, en la cuenta bancaria que para el efecto se abrirá, en los términos dispuestos en el capítulo de artículos transitorios de esta Ley.*

CAPÍTULO II
De la Función Notarial y del Notario

Sección Primera.
De la Función Notarial

Artículo 14.- *En el Distrito Federal la función pública notarial la ejercen profesionales del derecho, quienes tienen el carácter de notarios, de conformidad con lo establecido para la Carrera Notarial por la Ley.*

Artículo 15.- *La función notarial consiste en el ejercicio de la fe pública por parte del notario, de manera personal y previa obtención de la patente conforme a lo previsto para la carrera notarial. Está basada en los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídicas, tal como son definidos por el orden jurídico nacional, a partir de los postulados de la Norma Suprema. Sus bienes jurídicos esenciales son concebidos, abrigados, tutelados y protegidos en el aspecto formal y material por la Ley y consisten en la seguridad jurídica, la certitud, autenticidad, libertad e intimidad de las personas. Su ejercicio es autónomo y libre, bajo el principio de la colegiación obligatoria, y se limita a una jurisdicción territorial que es la misma que ocupa el territorio del Distrito Federal.*

Artículo 16.- *La función notarial está sujeta al imperio del Derecho. Realiza la legalidad y está sometida en todo a ella. Se basa en la concepción de la fe pública como el medio capaz de dar vida a la veracidad, confianza y autoridad legítima de que está investido el órgano que la ejerce que es el notario. Satisface la necesidad de los particulares de dar forma legal a sus actos, hechos o documentos. Se hace pública por la autoridad que confiere al notario, quien mediante su actuación produce la confianza y certidumbre necesarias para la reproducción de la vida social, la paz y el orden públicos.*

Artículo 17.- *La Ley reconoce y protege el principio de libertad de elección de notario, en beneficio de los particulares, y de la ética de la función notarial.*

Artículo 18.- *El ejercicio de la función notarial es incompatible con todo empleo, cargo o comisión público o privado, y con el ejercicio de la profesión de abogado postulante ante los tribunales de toda la República o fuera de ella. También es incompatible con el ejercicio de actividades comerciales, religiosas, en términos del ejercicio de ministerios de culto, o empresariales, tanto dentro como fuera del territorio nacional.*

Artículo 19.- *La función notarial podrá ejercerse en cualquier día, hora y lugar.*

Sección Segunda
Del Notario

Artículo 20.- *Notario es el profesional del Derecho investido de fe pública por el Estado. Tiene a su cargo el servicio público de recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a la voluntad de los particulares que ante él acuden, y conferirles autenticidad y certeza jurídicas a los actos y hechos pasados ante su fe, mediante la consignación de los mismos en instrumentos públicos de su autoría personal. El notario conserva los instrumentos en el protocolo a su cargo, los reproduce y da fe de ellos.*

Actúa también como auxiliar de la administración de justicia, como consejero, arbitro o asesor internacional, en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.

Artículo 21.- *El notario como profesional del derecho, ilustra a los otorgantes en materia jurídica y tiene el deber de explicar a las partes que asisten a la notaría a su cargo el valor y las consecuencia legales de los actos que vayan a otorgar. La explicación a que se refiere el párrafo anterior se limitará a las cuestiones estrictamente jurídicas y legales de los actos, hechos o documentos que las partes le presenten, requiriéndole sus servicios. Si las partes desean relevar al notario de las explicaciones mencionadas, es obligación del notario así consignarlo en el instrumento público que redacte.*

Artículo 22.- *El notario está obligado a actuar en ejercicio de sus funciones cuando fuere previa y oportunamente requerido. Podrá excusarse de actuar en días festivos o en horario que no sea el de la notaría a su cargo. Deberá actuar cuando el requerimiento sea para el otorgamiento de testamento, salvo cuando a su juicio las circunstancias que observa el probable testador no sean urgentes.*

El notario también no podrá excusarse de actuar en ejercicio de sus funciones en aquellos casos de extrema urgencia que no admitan dilación.

Fuera de las excepciones antes indicadas, puede excusarse de actuar el notario cuando los solicitantes de sus servicios no le anticipen las cantidades requeridas por él para cubrir inicialmente los gastos, derechos u honorarios correspondientes; debiendo ceñirse el notario, para los gastos y derechos, a las tarifas correspondientes, así como

al arancel autorizado, para los honorarios establecidos como pago de sus servicios.

Artículo 23.- *El notario podrá:*

I. *Aceptar y desempeñar cargos académicos y docentes, de beneficencia pública o privada, de colaboración ciudadana y otros similares, siempre que los desempeñe gratuitamente a personas morales, con fines no lucrativos;*

II. *Representar a su cónyuge, ascendientes o descendientes, por consanguinidad o afinidad;*

III. *Ser tutor, curador o albacea;*

IV. *Desempeñar el cargo de miembro del Consejo de Administración, Comisario o secretario de Sociedades o Asociaciones de naturaleza civil;*

V. *Actuar en carácter de consultor jurídico internacional;*

VI. *Ser árbitro o secretario en juicio arbitral, mediador o conciliador;*

VII. *Patrocinar a los interesados en los procedimientos judiciales o administrativos necesarios únicamente en los casos y para los efectos en que se trate de obtener registro de escrituras;*

VIII. *Intervenir, patrocinar y representar a los interesados en los procedimientos de jurisdicción voluntaria.*

Artículo 24.- *Queda prohibido a los notarios:*

I. *Actuar en los asuntos que se les solicite, cuando no puedan hacerlo con imparcialidad;*

II. *Intervenir en actos o hechos que por ley corresponda a autoridad judicial o administrativa diversa, según las competencias o atribuciones que por ministerio de ley les correspondan;*

III. *Actuar como notario en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, y los afines en la colateral hasta el segundo grado; o sus asociados o suplentes y los cónyuges o parientes de éstos últimos, en los mismos grados;*

IV. *Ejercer sus funciones si el acto o hecho interesa al notario, a su cónyuge o a cualquiera de sus parientes en los mismos grados que expresa la fracción inmediata anterior;*

V. *Ejercer sus funciones si el objeto o fin del acto es contrario a la ley o a las buenas costumbres;*

VI. *Ejercer sus funciones si el objeto o fin del acto es física o legalmente imposible;*

VII. *Recibir o conservar en depósito sumas de dinero, valores o documentos que representen numerario con motivo de los actos o hechos en que intervengan, excepto:*

a) *El dinero o cheque destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o escrituras efectuadas ante ellos. En estos casos, deberá el notario observar lo dispuesto por el Artículo 13 de esta Ley;*

b) *Cheques librados a favor de bancos, instituciones o asociaciones nacionales de crédito, en pago de adeudos garantizados con hipoteca y otros cuya escritura de cancelación haya sido autorizada por ellos;*

c) *Documentos mercantiles y numerario en los que intervengan con motivo de protestos, y*

d) *En los demás casos en que las leyes expresamente lo permitan.*

I. *Las prohibiciones previstas en las fracciones III y IV de este artículo para un notario, también se aplicarán al notario asociado o al suplente, cuando tenga interés o intervenga el cónyuge o los familiares del notario asociado o suplido que actúe en el protocolo del primero.*

Artículo 25.- *El notario que deje de serlo, quedará impedido para intervenir como abogado en los litigios relacionados con los instrumentos celebrados ante su fe o de su asociado o suplente y autorizados en su protocolo, salvo que se trate de derecho propio para actuar procesalmente.*

TÍTULO SEGUNDO
DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

CAPÍTULO I
De la Carrera Notarial

Artículo 26.- *Se instituye la Carrera Notarial como el sistema y procedimiento idóneo para la obtención de la patente de notario, y para el perfeccionamiento e incremento del ejercicio de la función notarial en el Distrito Federal, en interés y beneficio de la sociedad y sus instituciones públicas y privadas; y en armonía con los principios y valores tutelados por las disposiciones de esta Ley, relativas a la fe pública.*

Artículo 27.- *La Carrera Notarial se regirá, además de los principios y valores que sustentan al ejercicio de la fe*

pública, por los principios de habilitación, excelencia, especialización, objetividad, profesionalización, imparcialidad, sustentabilidad e independencia. Corresponde a los sujetos de la Carrera Notarial, al órgano colegiado del notariado del Distrito Federal, a las autoridades vinculadas al ejercicio de la función notarial y a sus órganos auxiliares, guardar, cumplir y hacer cumplir, la realización de estos principios.

Artículo 28.- *Son sujetos de la Carrera Notarial:*

I. *Los Decanos del Notariado del Distrito Federal, actuando en el Decanato;*

II. *El Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal;*

III. *Los notarios públicos del Distrito Federal, que se encuentren en ejercicio de sus funciones;*

IV. *Los Aspirantes a notarios del Distrito Federal;*

V. *El Licenciado en Derecho que practique o haya practicado durante doce meses de manera ininterrumpida funciones notariales en alguna Notaría del Distrito Federal;*

VI. *El Pasante de Derecho que practique o haya practicado durante doce meses de manera ininterrumpida funciones notariales en alguna Notaría del Distrito Federal.*

VII. *El estudiante de postgrado de Derecho, que haya cursado especialización en estudios notariales.*

Artículo 29.- *Bajo el principio de habilitación, se entiende que los sujetos de la carrera notarial a que se refieren las fracciones IV a VII del artículo anterior, se encuentran capacitados teórica y prácticamente, para presentar los examenes de Aspirante o de Notario, según el caso, siempre que hayan aprobado los cursos teórico-prácticos de especialización impartidos por las instituciones acreditadas para tal efecto por esta Ley.*

Artículo 30.- *Para obtener la patente de Aspirante a Notario, el interesado deberá satisfacer los siguientes requisitos:*

I. *Ser mexicano por nacimiento, tener veinticinco años cumplidos y no más de sesenta, y residir en el Distrito Federal o municipios conurbados;*

II. *Estar en pleno ejercicio de sus derechos y gozar de facultades físicas y mentales que no impidan el uso de sus capacidades intelectuales para el ejercicio de la función notarial. Gozar de buena reputación personal y profesional y no ejercer ministerio alguno en culto religioso;*

III. *Ser Licenciado en Derecho con cédula profesional;*

IV. *No estar sujeto a proceso, ni haber sido condenado por sentencia ejecutoriada, por delito intencional;*

V. *Acreditar cuando menos doce meses de práctica notarial ininterrumpida, bajo la dirección y responsabilidad de algún notario del Distrito Federal, pudiendo mediar un lapso de cien días naturales entre la terminación de dicha práctica y la solicitud del examen correspondiente;*

VI. *Solicitar a las autoridades correspondientes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal el examen de mérito, y ser aprobado.*

Artículo 31.- *Para acreditar los requisitos a que se refieren las fracciones I y III, del artículo anterior, el interesado deberá exhibir, junto a su solicitud de presentación del examen a que se refiere el párrafo anterior, las constancias documentales públicas respectivas, legalizadas por la autoridad administrativa competente para ese efecto.*

Para acreditar la residencia, en los términos de lo previsto por la fracción I, así como lo requerido por las fracciones II y IV, del artículo anterior. deberá el interesado realizar, ante autoridad judicial, la información ad perpetuam prevista por el Capítulo V del Título Decimoquinto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El requisito señalado por la fracción V del artículo anterior, se acredita: con los avisos del inicio y terminación de la práctica en cuestión, que el notario respectivo deberá dar, tanto a la autoridad competente del Gobierno del Distrito Federal, como al Colegio de Notarios, así como con los oficios de contestación de dichos avisos. Tales prácticas podrán ser constatadas, para que no haya duda de su realización, por las autoridades relativas y por el Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal.

Para acreditar la buena salud y el pleno uso de sus facultades físicas e intelectuales el candidato deberá exhibir certificado médico expedido por institución médica clínica u hospitalar operada por la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal. Tales certificados podrán ser constatados por las autoridades competentes y por el Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal.

Artículo 32.- *Para obtener la patente de Notario, el interesado deberá de haber obtenido la patente de Aspirante, en los términos del artículo 22 de esta Ley; inscribirse en el examen de oposición, según la convocatoria expedida por la autoridad para tal efecto, y resultar triunfador en el examen de oposición y títulos correspondiente.*

Artículo 33.- *La convocatoria que expida el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que los aspirantes al ejercicio del notariado en el Distrito Federal se inscriban a rendir el examen de oposición y títulos correspondiente para obtener la patente de Notario del Distrito Federal, deberá reunir los siguientes requisitos:*

I. *Referirse al acuerdo que declara la notaría o notarías vacantes, o al que crea la nueva o nuevas notarías, señalando en todo caso la ubicación de las mismas;*

II. *Establecer los requisitos de Ley, así como la forma de acreditarlos;*

III. *Deberá publicarse dos veces por intervalos de cinco días hábiles en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, una vez en el Diario Oficial de la Federación, y dos veces en dos diarios de circulación nacional, y señalar fechas para el inicio y terminación del examen de oposición y títulos, tomando como base para la de su inicio, la inmediata posterior a los veinticinco días hábiles siguientes a la de la última publicación;*

IV. *Señalar las fechas, horarios y lugar o sede, relativos al inicio y término del período de inscripción al examen, con un lapso entre las mismas que no excederá de diez días naturales;*

V. *Señalar las bases para la realización del examen de oposición práctico y teórico, así como respecto del de los títulos objeto de calificación; las fechas, horarios y sede de su celebración, y las de la declaración, notificación personal a los interesados en su domicilio señalado para tal efecto, y publicación de sus resultados, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.*

VI. *Deberá ser firmada por el Jefe de Gobierno, con el refrendo del Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Distrito Federal.*

La notificación personal a los interesados de los resultados de los examenes referidos, podrá hacerse por correo certificado o por mensajería personal, mediante el correspondiente acuse de recibo.

Sección Primera
Del Examen de Oposición y Títulos

Artículo 34.- *Los examenes para obtener la patente de Aspirante y la de Notario, se regirán con base a las siguientes reglas comunes:*

I. *El sustentante deberá cubrir la cuota que por concepto de examen fije el Código Financiero del Distrito Federal;*

II. *El jurado se compondrá por cinco miembros propietarios o sus suplentes, todos ellos Licenciados en Derecho, con excepción del Jefe de Gobierno, más no así su representante. De todas sus actuaciones levantará acta circunstanciada, las que serán conservadas, foliadas, en el libro de registro de examenes de oposición y títulos que conserve, registrado, la autoridad administrativa para tal efecto; otro tanto similar tendrá el Consejo del Órgano Colegiado del Notariado local;*

III. *El jurado se integrará de la siguiente manera: Por el Jefe de Gobierno, o por su representante, quien fungirá como presidente del sínodo; por el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, o por su representante, quien fungirá como secretario del sínodo; por tres Notarios del Distrito Federal en funciones, designados por el Consejo del Colegio de Notarios, así como por sus suplentes, designados de igual manera.*

IV. *No podrán ser parte del jurado: El cónyuge o pariente del sustentante; aquél notario en cuya notaría haya realizado su práctica o prestado servicios, el candidato sustentante; quien en cualquier época haya sido compañero de notaría, despacho o ejercicio profesional, del sustentante en cuestión.*

V. *El sustentante que rinda examen tendrá derecho a que sea el propio jurado quien designe a los sinodales sustitutos, sin alterar la composición del sínodo prevista por la fracción III anterior, en caso de actualizarse alguno de los supuestos contemplados por la fracción IV anterior.*

Artículo 35.- *El examen que rinda el candidato a Aspirante ante el jurado será público, y tiene por objeto comprobar que el sustentante está habilitado para la obtención de la patente de Aspirante al ejercicio del notariado. Consistirá en:*

a) *La elección de una temática por el jurado, quien se instalará previamente seleccionando un conjunto de veinte temas, de entre un listado que al efecto le propondrá el Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal.*

b) *Una prueba práctica, consistente en la redacción de uno o varios instrumentos notariales, cuyo tema será sorteado al sustentante, de entre veinte sobres, que contienen cada uno un tema, y que serán previamente cerrados y sellados, por el secretario del sínodo y por el Presidente del Colegio de Notarios del Distrito Federal.*

c) Estando en la sede, el día y hora señalados por la convocatoria para tal efecto, el aspirante que rinda la prueba práctica, abrirá el sobre serrado y sellado ante el jurado, cuyos integrantes vigilarán que el sustentante sea auxiliado por un asistente mecanógrafo profesional, que

no sea abogado o estudiante de la carrera de derecho, y sea provisto de textos de leyes, jurisprudencia y libros de consulta necesarios.

d) El sustentante a continuación procederá a desarrollar el tema sorteado y a proponer la resolución del caso de mérito, empleando para ello un lapso de tiempo de hasta seis horas continuas. El secretario del jurado certificará el inicio y término de la rendición de la prueba práctica por el sustentante, dando de ello cuenta el jurado mediante el acta respectiva.

e) Una vez resuelta la prueba anterior, el sustentante rendirá la prueba teórica, la cual también será pública, y consistirá en el siguiente desarrollo: Instalado el jurado y leído el trabajo práctico del sustentante, en relación al tema sorteado, los miembros del jurado interrogarán, hasta por treinta minutos cada uno, al sustentante, sobre aspectos o tópicos relacionados con el caso jurídico notarial a que se refirió la práctica rendida. Podrán tambien hacer preguntas sobre cualquier otro tema relacionado con la función pública notarial.

f) Al concluir el interrogatorio, el jurado pasará a deliberar a puerta cerrada, calificando las pruebas práctica y teórica, pasando a continuación a calificar los títulos del sustentante.

g) La prueba de títulos tiene por objeto evaluar los elementos curriculares y demás requisitos comprobados por el sustentante, así como la probidad y honorabilidad del candidato.

h) Realizado lo anterior, el jurado resolverá sobre la aprobación del sustentante y, siendo el caso, emitirá la declaratoria de habilitación del sustentante para adquirir la patente de Aspirante al notariado del Distrito Federal. En cualquier caso, el jurado notificará personalmente al sustentante sobre el resultado.

i) Quien no obtenga la declaratoria de habilitación a la patente de Aspirante, no podrá presentar nuevo concurso durante el término de un año, contado a partir de la fecha de la notificación personal del resultado.

***Artículo 36.-** El examen de oposición y de títulos para obtener la patente de Notario del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*

a) Solamente podrá emitirse una declaratoria de aptitud para obtener la patente de Notario del Distrito Federal por cada notaría vacante, o de nueva creación, por parte del jurado;

b) Solamente podrá participar quien tenga la patente de Aspirante a Notario, esté en ejercicio de su habilitación y se inscriba, conforme a los requisitos señalados previamente por la convocatoria;

c) No podrá llevarse a cabo el examen de oposición si no hubieren cuando menos tres opositores inscritos por cada notaría vacante o de nueva creación;

d) El examen de oposición será previo al de títulos y consistirá en dos partes, una prueba práctica y otra teórica, las que se realizarán siguiendo el mismo procedimiento para la proposición, selección y sellada de los temas previsto por el artículo inmediato anterior;

e) Estando en la sede, el día y hora señalados para tal efecto, uno de entre los aspirantes extraerá de una ánfora una ficha numerada, y buscará entre los sobres el correspondiente al número, procediendo el secretario a abrirlo ante el jurado, debiendo a continuación desarrollar el tema sorteado, todos los aspirantes en concurso.

f) De manera separada, y en la forma prevista por los incisos c y d del artículo anterior, cada uno de los aspirantes desarrollará el tema, elaborará el o los instrumentos notariales relativos y propondrá la solución al tema en cuestión, bajo la vigilancia del jurado y durante un lapso máximo de seis horas. El secretario del sínodo certificará el inicio y término del lapso de rendición de la prueba, por cada aspirante, debiendo dar constancia de todo ell mediante acta circunstanciada, inscrita en el li respectivo, en los mismos términos previstos por la fracc II del artículo 24 de esta Ley;

g) Al término de la prueba práctica, los responsables de la vigilancia recogerán los trabajos realizados, los colocarán en sobres individuales, que serán cerrados y firmados por todos los sustentantes y miembros del jurado, certificando el secretario la entrega de cada sobre, y el inmediato resguardo de cada sobre en el seguro del Colegio de Notarios del Distrito Federal;

h) La prueba teórica será pública. Se efectuará en la sede, el día y hora previamente señalados por la convocatoria. Los aspirantes serán examinados siguiendo el orden en que hayan presentado su respectiva solicitud. Habrá una segunda vuelta, para aquellos aspirantes que no se presentaren en el orden respectivo. Si el aspirante no asiste a la segunda vuelta, se le tendrá por desistido, salvo que justifique su ausencia por enfermedad, causa de fuerza mayor acreditable ante el jurado previo a la terminación del examen de oposición, y a entera satisfacción de todos los miembros del jurado, en cuyo caso se le concederá última oportunidad de sustentar la prueba teórica, en todo caso siempre dentro del término señalado por la convocatoria para la celebración del examen.

i) El examen teórico deberá desahogarse celebrando el jurado cuando menos dos sesiones por semana, procurando que en cada sesión sean examinados cuando menos dos aspirantes.

j) Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante hasta por un lapso de treinta minutos, sobre temas o tópicos que sean de aplicación al ejercicio de la función notarial. Terminada esta etapa, se procederá a abrir el sobre respectivo a la prueba práctica del sustentante, quien dará lectura textual a su trabajo ante el jurado, sin que proceda aclaración, enmienda o corrección alguna de parte del autor.

k) Concluída la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado, reunidos a puesta cerrada, pasarán a evaluar los títulos del sustentante, en los términos previstos por el inciso g) del artículo anterior.

l) Los miembros del jurado, reunidos a puesta cerrada emitirán, separadamente y por escrito, la calificación y evaluación que cada uno de ellos otorgue a las pruebas práctica, teórica y de títulos, rendidas por el sustentante.

m) Para la evaluación, los miembros del jurado se guiarán por los criterios de profundidad y extensión de la información que haya demostrado poseer el sustentante sobre la función notarial y su ejercicio; conocimiento comparado, nacional e internacional, doctrina, jurisprudencia, teoría y práctica, del derecho notarial.

n) Para la calificación, los miembros del jurado, de manera individual, calificarán cada prueba, utilizando la escala numérica del diez al cien, y promediarán los resultados. La suma de los promedios se dividirá entre cinco, para obtener la calificación final, cuyo mínimo considerado como aprobatorio será el de setenta puntos.

o) Será declarado habilitado por el jurado, para adquirir la patente de notario respectiva, aquél aspirante que haya logrado la calificación y evaluación más altas, en relación con las similares de sus oponentes en el concurso en cuestión.

p) Emitida la declaración de habilitación del nuevo notario por parte del jurado, el secretario procederá a levantar el acta correspondiente, la que deberá ser firmada por todos los integrantes del jurado.

q) Una vez emitida la declaratoria de habilitación y firmada el acta correspondiente, con las copias auténticas del acta se informará oficialmente al titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Colegio de Notarios Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Colegio de Notarios, para los efectos procedentes.

***Artículo 37.-** Una vez concluídos los procedimientos a que se refieren los dos artículos anteriores, el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales someterá a consideración del Jefe de Gobierno la expedición de las respectivas patentes de Aspirante y de Notario, a favor de quienes hayan obtenido las declaratorias de habilitación respectivas, por haber sido aprobados con las mejores calificaciones y evaluaciones.*

El Jefe de Gobierno proveerá el acuerdo correspondiente, en ejercicio de sus atribuciones de Ley, señalando el nombre y apellidos del profesionista que ha obtenido la patente de Notario del Distrito Federal; el número de la Notaría a su cargo; la ubicación territorial de la misma, y previniendo al nuevo Notario de las previsiones de Ley para el inicio de su actuación notarial, señalará fecha y hora para que el nuevo Notario comparezca a rendir la protesta de Ley y recibir en el mismo acto la patente respectiva.

Ambas patentes deberán inscribirse en la unidad administrativa correspondiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal; en el Archivo General de Notarías; Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal; Colegio de Notarios del Distrito Federal; y ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal, en los términos de la Ley de Profesiones.

Sección Segunda
Función Pública de la Carrera Notarial

***Artículo 38.-** La Carrera Notarial es un proceso de formación profesional, que favorecen los Poderes del Estado, con el fin de incrementar la especialización teórico-práctica del notariado del Distrito Federal; ampliar la base social de acceso al Notariado; fortalecer a la Institución de la Fe Pública, como garante de legalidad, certitud y seguridad jurídicas, y al ejercicio de la misma, mediante la función notarial, cuya relevancia social estriba en constituir un eficaz instrumento institucional de mediación capaz de prevenir posibles controversias entre particulares, con motivo de la realización o celebración de actos o hechos propios de su interactuar en sociedad; y en general, de privilegiar las cualidades y los valores del servicio público que el Estado, a través de sus poderes públicos constituídos y de la Ley, confiere a la función notarial y a la actuación de los notarios.*

***Artículo 39.-** La Ley reconoce el carácter público de la Carrera Notarial, en los términos de lo previsto por los Capítulos I y II de su Título Primero, y por el Capítulo I del presente Título. En consecuencia, corresponde a los poderes públicos constituídos en los Órganos de Gobierno*

del Distrito Federal, a través de sus órganos respectivos, la obligación de impulsar la integración orgánica de la Carrera Notarial, armonizando las garantías de independencia y autonomía del notariado con la satisfacción del interés público tutelado por el Estado; y de promover y preservar la institucionalidad del órgano descentralizado encargado de la realización de los fines y valores jurídicos propios de la Carrera Notarial, que es el Instituto del Notariado del Distrito Federal, en los términos de lo previsto por el Capítulo II del Título Cuarto de este Ordenamiento.

CAPÍTULO II
De la Actuación Notarial

Sección Primera
Del Inicio de la Actuación Notarial

Artículo 40.- *Para que la persona que haya obtenido la patente pueda actuar en ejercicio de la función notarial, deberá rendir protesta ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o ante quien éste último delege dicha atribución, en los siguientes términos:*

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el ejercicio de la fe pública que se me ha conferido, guardando en todo momento el estricto respeto a los valores ético jurídicos que la misma comporta, así como a las formas, procedimientos y preceptos previstos por la Ley para el buen ejercicio de la función notarial, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande."

Artículo 41.- *Para que el Notario pueda actuar, también debe:*

I. *Otorgar fianza de compañía legalmente autorizada a favor del Gobierno del Distrito Federal por el término de un año, por la cantidad que resulte de multiplicar por diez mil el importe del salario mínimo general diario en el Distrito Federal, vigente a la fecha de expedición de la misma. Dicha fianza deberá mantenerse vigente y actualizarse a su vencimiento cada año, modificándose en la misma forma en que se haya modificado a esa fecha el salario mínimo de referencia. En todo caso, deberá presentar anualmente la póliza correspondiente ante la oficina correspondiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del gobierno del Distrito Federal. La omisión en que incurra el notario a esta disposición será sancionada por la autoridad administrativa en términos de Ley.*

II. *Proveerse a su costa de protocolo y sello. Registrar el protocolo, el sello y su firma, rúbrica o media firma, ante las mismas autoridades señaladas por la Ley para el registro de su respectiva patente.*

III. *Establecer las oficinas de la Notaría a su cargo, siguiendo al efecto las disposiciones establecidas por la autoridad respecto del domicilio de dicha notaría, dentro de un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir del de la fecha en que rinda su protesta de Ley.*

IV. *Dar aviso de lo anterior a las autoridades administrativas, al Colegio de Notarios y al público, señalando con precisión al exterior del inmueble que ocupe, el número de la notaría, su nombre y apellidos, horario de trabajo, días hábiles y teléfonos y otros datos que permitan al público la expedita comunicación con la notaría a su cargo.*

Artículo 42.- *La fianza a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se aplicará de la siguiente manera:*

I. *Por la cantidad que corresponda y en forma preferente, al pago de multas y otras responsabilidades administrativas cuando, ante la negativa del notario, se deba hacer el pago forzoso a las autoridades financieras del Gobierno del Distrito Federal u otras dependencias oficiales.*

II. *En el orden determinado por la autoridad judicial, cuando se deba cubrir a un particular o al fisco, el monto fijado por sentencia firme condenatoria por responsabilidad civil, penal o fiscal en contra del notario. Para tal efecto, el interesado deberá exhibir copia certificada de dicha sentencia en la oficina correspondiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.*

Sección Segunda
De los Elementos Notariales: Sello de autorizar y Protocolo.

A. Sello de Autorizar.

Artículo 43.- *El sello de autorizar que el notario debe tener y guardar en el seguro de la Notaría a su cargo, constituye el elemento material por medio del cual éste ejerce su facultad fedataria, junto con su firma, aplicando la impresión del símbolo del Estado en los documentos que autoriza.*

El sello de cada notario será metálico; tendrá forma circular, con un diámetro de cuatro centímetros; representará en el centro el Escudo Nacional y alrededor de este, la inscripción "México, Distrito Federal", el número de la Notaría a su cargo y el nombre y apellidos del notario. El número deberá grabarse con guarismos arábigos y el nombre y apellidos del notario podrán abreviarse.

Artículo 44.- *El sello de autorizar se imprimirá en el ángulo superior izquierdo del anverso de cada hoja del libro de registro de cotejos o en cada folio que se vaya a utilizar; debiendo imprimirse también cada vez que el notario autorice con su firma una escritura, acta, testimonio o certificación.*

Artículo 45.- *En caso de pérdida del sello de autorizar, el notario, so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, deberá dar aviso dentro de las veinticuatro horas siguientes al descubrimiento del hecho, a la autoridad correspondiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, y con el acuse de dicho aviso, levantará acta circunstanciada ante el Ministerio Público.*

Dentro del mismo término, deberá dar seguidamente aviso al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Cumplido lo anterior, con los acuses respectivos y la constancia que al efecto le expida el Ministerio Público, tramitará ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la autorización para la reposición a su costa del sello de autorizar. En este caso, el nuevo sello contendrá un signo especial que lo diferencie del anterior, y la expresión de ser reposición autorizada. La marca especial deberá estar visible en la impresión del sello, y la expresión de reposición autorizada, al fiel del nuevo sello.

Artículo 46.- *En caso de deterioro o alteración del sello, originada por su uso, la reposición será administrativa, previa solicitud que formule el notario ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del gobierno del Distrito Federal, debiendo exhibir, junto a la solicitud, el sello deteriorado. La autoridad citada autorizará al notario la obtención a su costa del nuevo sello, debiendo el notario presentar ante la misma autoridad el nuevo sello. La autoridad administrativa remitirá el viejo sello al Archivo General de Notarías para que ahí se destruya, levantando del hecho acta circunstanciada, la que contendrá la impresión de ambos sellos y se hará constar que se destruyó el anterior. Con las copias auténticas del acta circunstanciada que al efecto se levante, el notario procederá a registrar su nuevo sello ante las mismas autoridades a que se refiere el artículo 43. El nuevo sello contendrá al fiel, la expresión de ser reposición administrativa.*

Artículo 47.- *Si apareciere el antiguo sello extraviado, no podrá ser usado. El notario entregará personalmente y de inmediato dicho sello, a las autoridades de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quienes levantarán acta circunstanciada del hecho y con la copia auténtica de dicha diligencia enviarán de inmediato el sello aparecido al Archivo General de Notarías, para su efectiva destrucción, de lo que a su vez se levantará el acta de mérito, dando vista de todo ello al Ministerio Público que conozca de la indagatoria relativa a la pérdida, para los efectos procedentes.*

Artículo 48.- *Cuando se cancele la patente de algún notario, su sello también será requisado por la autoridad administrativa competente, quien lo remitirá al Archivo General de Notarías, para que ahí se destruya en el mismo acto de su recepción. Siguiendo el procedimiento documental contemplado para la pérdida o reposición administrativa del sello previstas por esta Ley.*

B. Protocolo.

Artículo 49.- *Protocolo es el conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el notario, observando las formalidades que establece la presente Ley y las relativas, asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices; así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices.*

Los instrumentos, libros y apéndices que integren el protocolo deberán ser numerados progresivamente. Los folios deberán utilizarse en forma progresiva por ambas caras y los instrumentos que se asienten en ellos se ordenarán en forma sucesiva y cronológica por el notario, y se encuadernarán en libros que se integrarán por doscientos folios, excepto cuando el notario deba asentar un instrumento con el cual rebasaría ese número, en cuyo caso deberá dar por terminado el libro sin asentar dicho instrumento, iniciando con este el siguiente libro.

El notario no podrá autorizar acto alguno sin que lo haga constar en los folios que forman el protocolo, salvo los que deban constar en los libros de registro de cotejos.

Para lo relativo a la clausura del protocolo se procederá conforme a lo previsto por los artículos 127 y 160 de esta Ley.

Artículo 50.- *Los folios y libros que integren el protocolo del notario deberán estar siempre resguardados en el seguro de la Notaría. Salvo las excepciones expresamente previstas por las leyes, queda prohibido a los notarios sacar los libros o folios de la Notaría o recabar firmas fuera de ella.*

El notario es responsable administrativamente de la conservación y resguardo de los folios y libros que integren su protocolo. En caso de pérdida, extravío o robo de los folios y libros del protocolo de un notario, el mismo, o el personal subordinado a su cargo, deberán dar aviso de inmediato a las autoridades correspondientes de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, y hacerlo del conocimiento del

Ministerio Público, levantando en ambos casos acta circunstanciada, de tal manera que la autoridad administrativa proceda a tomar las medidas pertinentes, y la autoridad ministerial inicie la indagatoria correspondiente.

Además de las investigaciones y sanciones penales a que haya lugar, en los casos de los supuestos mencionados, la autoridad administrativa procederá a constituirse en la Notaría, y en presencia del notario y el personal subordinado a su cargo, procederá a verificar diligencias mediante las respectivas actas y registrar, en la parte inmediata posterior a la faltante, dentro del protocolo del notario, la consignación de lo faltante, o bien, a criterio de la autoridad, el lugar idóneo dentro del mismo protocolo. Lo mismo, para la serie correspondiente del mismo protocolo, que guarde el Archivo General de Notarías. De ello se dará cuenta al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para los efectos procedentes. Todo lo anterior, sin demérito de la aplicación de las sanciones administrativas que, previa investigación administrativa, haya lugar, en contra del notario, o del personal subordinado a su cargo.

Artículo 51.- *En los casos en los que, debido a la intensidad del tráfico jurídico, el notario necesite actuar fuera del local de su Notaría o de la jurisdicción del Distrito Federal, deberá contar con la solicitud de las partes intervinientes en el negocio jurídico de que se trate, quienes expresamente solicitarán dicha actuación, precisando las razones por las cuales se requiere del traslado del notario y su protocolo, en su parte conducente; así como las circunstancias personales, de tiempo y lugar, en las que deban practicarse las actuaciones notariales demandadas. En este supuesto, el notario deberá hacer del conocimiento de la autoridad administrativa la solicitud de mérito, a fin de que ésta última considera la pertinencia o no de la actuación solicitada, y conceda, en su caso, autorización especial al notario para que actúe en el sentido solicitado. En todo caso, deberá hacerse constar en el protocolo del notario la solicitud de las partes, el conocimiento que del hecho haga a la autoridad el notario, así como la resolución administrativa que sobre ella recaiga. Todo lo anterior, siempre y cuando el negocio de que se trata tenga su resolución jurídica y legal en el Distrito Federal.*

Artículo 52.- *Para integrar el protocolo, el Colegio de Notarios, bajo su responsabilidad, proveerá a cada notario y a costa de éste, de los folios necesarios a que se refiere esta sección, los cuales deberán ir numerados progresivamente y serán autorizados por las autoridades administrativas correspondientes, mediante acuerdo escrito que se integrará al mismo protocolo, en hoja no foliada, la que se encuadernará antes del primer folio. El Colegio de Notarios informará mensualmente a las citadas autoridades, de la entrega de folios que efectúe a los notarios, en la forma que para ese efecto determine la autoridad.*

Artículo 53.- *Al iniciar la formación de un libro, el notario hará constar la fecha en que se inicia, el número que le corresponda dentro de la serie de los que sucesivamente se hayan abierto en la Notaría a su cargo, y la mención de que el libro se formará con los instrumentos autorizados por el notario o por quien legalmente lo substituya en sus funciones, de acuerdo con esta ley. La hoja en la que se asiente la razón a que se refiere este artículo no irá foliada y se encuadenará antes del primer folio del libro. El notario asentará su sello y firma.*

Artículo 54.- *Cuando con posterioridad a la iniciación de un libro haya cambio de notario, el que va a actuar asentará a continuación del último instrumento extendido, en una hoja adicional, su nombre y apellidos, su firma y su sello de autorizar. Se procederá de la misma forma cuando se inicie una asociación o una suplencia, y en el caso de que el notario reanude el ejercicio notarial de sus funciones.*

Artículo 55.- *Para asentar las escrituras y actas en los folios, deberá utilizarse procedimientos de escritura o impresión que sean firmes, indelebles y legibles. La parte utilizable del folio deberá aprovecharse al máximo posible, no deberán dejarse espacios en blanco y las líneas que se impriman deberán estar a igual distancia unas de otras.*

Artículo 56.- *La numeración de los instrumentos será progresiva, incluyendo los instrumentos que tengan la mención de "no pasó", los que se encuadernarán junto con los firmados.*

Cuando se inutilice un folio, se cruzará con líneas de tinta y se colocará al final del respectivo instrumento.

Artículo 57.- *Todo instrumento se iniciará al principio de un folio y si al final del último empleado en el mismo queda espacio, después de las firmas de autorización, éste se empleará para asentar las notas complementarias correspondientes. Las autorizaciones preventiva y definitiva se asentarán sólo en los folios.*

Si en el último folio donde conste el instrumento no hay espacio para las notas complementarias, se podrá agregar el folio siguiente al último del instrumento o se pondrá razón de que las notas complementarias se continuarán en hoja por separado, la cual se agregará al apéndice.

Artículo 58.- *Dentro de los treinta y cinco días hábiles siguientes a la integración de una decena de libros, el notario deberá asentar en una hoja adicional, que deberá agregarse al final del último libro una razón de cierre en la que se indicará la fecha del asiento, el número de folios*

utilizados e inutilizados, la cantidad de los instrumentos asentados, y de ellos los autorizados, los pendientes de autorizar y los que no pasaron, y pondrá al calce de la misma su firma y sello de autorizar.

Artículo 59.- *A partir de la fecha en que se asiente la razón a que se refiere el artículo anterior, el notario dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses para encuadernar la decena de libros y enviarla al Archivo General de Notarías, el que revisará solamente la exactitud de la razón a que se refiere el artículo anterior, debiendo devolver los libros al notario dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de entrega, con la certificación correspondiente.*

Artículo 60.- *Por cada libro, el notario llevará una carpeta denominada apéndice, en la que se coleccionarán los documentos a que se refieren los instrumentos que formarán parte integrante del protocolo. Los documentos del apéndice se ordenarán por letras en legajos, en cuyas carátulas se pondrá el número del instrumento a que se refieran, indicando los documentos que se agregan.*

Los expedientes que se protocolicen por mandamiento judicial y los que previamente estén encuadernados, que se agreguen el apéndice volumen respectivo, se consideran como un solo documento, al igual que los que por su conexidad deban considerarse como tales.

Artículo 61.- *El notario deberá guardar en la Notaría, la decena de libros durante cinco años contados a partir de la fecha de la certificación de cierre del Archivo General de Notarías a que se refiere el artículo 52 de esta Ley. A la expiración de este término, los entregará al citado Archivo junto con sus apéndices para su guarda definitiva.*

Artículo 62.- *Los notarios tendrán obligación de elaborar por duplicado y por cada decena de libros, un índice de todos los instrumentos autorizados o con la razón de "no pasó", en el que se expresará respecto de cada instrumento:*

I. *El número progresivo de cada instrumento;*

II. *El libro al que pertenece;*

III. *Su fecha de asiento;*

IV. *Los números de folios en los que consta;*

V. *El nombre y apellidos de las personas físicas y denominaciones o razones sociales de las personas morales comparecientes;*

VI. *La naturaleza del acto o hecho que contiene; y*

VII. *Los datos de los trámites administrativos que el notario juzgue conveniente asentar.*

El índice se formará a medida que los instrumentos se vayan asentando en forma progresiva en los folios.

Por cada tomo del protocolo el notario llevará un libro de control de folios, el cual deberá estar encuadernado sólidamente y empastado.

Al entregarse definitivamente la decena de libros al Archivo General de Notarías, se acompañará un ejemplar de dicho índice y el otro lo conservará el notario.

Artículo 63.- *El libro de registro de cotejos y su respectivo apéndice a que se refieren el artículo 42 de esta Ley se regirán por lo siguiente:*

I. *El notario hará el cotejo de la copia escrita, fotográfica, fotostática de cualquier otra clase, teniendo a la vista el documento original o su copia certificada, sin más formalidades que la anotación en un libro que se denominará libro de registro de cotejos. El registro de los cotejos se hará mediante numeración progresiva e ininterrumpida por cada notaría;*

II. *Las autoridades del Distrito Federal determinarán las características que deberán reunir los libros de registro de cotejos. En la primera página de cada libro, el notario o, en su caso, su asociado asentará una razón de apertura en la que indicará su nombre, el número de la notaría a su cargo, la mención de ser libro de registro de cotejos, con indicación del número que le corresponda dentro de los de su clase, la fecha, su sello y firma. Al terminar cada hoja de este libro asentará su firma y sello de autorizar. Inmediatamente después del último asiento que tenga cabida en el libro, el notario asentará una razón de terminación en la que indicará la fecha en que ésta se efectúe, el número de asientos realizados, con indicación en particular del primero y del último, misma que firmará y sellará.*

III. *Cada registro de cotejo deberá contener el número progresivo que le corresponda, la fecha en que se efectúe, el nombre del solicitante, el señalamiento de si es por sí o por otro, con mención del nombre o denominación de éste en su caso: el número de documentos exhibidos, el número de copias cotejadas de cada documento con inclusión de lo que se agregará al apéndice, y un espacio para las observaciones que el notario juzgue oportuno anotar. Entre registro y registro dentro de una misma página se imprimirá una línea de tinta indeleble que abarque todo lo ancho de aquella a fin de distinguir uno del otro;*

IV. *El notario certificará con su sello y firma la o las copias cotejadas, haciendo constar en ellas que son fiel*

reproducción de su original o copia certificada que tuvo a la vista, así como el número y fecha de registro que les corresponda;

V. El notario deberá llevar un apéndice de los libros de registro de cotejos, el cual de formará con una copia cotejada de cada uno de los documentos que se ordenarán en forma progresiva de acuerdo a su número de registro. El notario deberá encuadernar el apéndice de los libros de registro de cotejos, procurando que el grosor de cada libro no exceda los siete centímetros; y

VI. Los libros de registro de cotejos y sus apéndices se remitirán al Archivo General de Notarías para su guarda definitiva a los cinco años contados a partir de la fecha de su razón de terminación.

Sección Tercera
De las Actuaciones y Documentos Notariales

A. Escrituras

Artículo 64.- *Escritura es cualquiera de los instrumentos públicos siguientes:*

I. El original que el notario asienta en folios, en el que constan uno o más actos jurídicos y que firmado por los comparecientes el notario autoriza con su sello y con su firma;

II. El original integrado por lo siguiente:

a).- Por el documento en el que se consignan uno o más actos jurídicos y que deberá llenar las formalidades que este capítulo establece; ser firmado en cada una de sus hojas y al final por los comparecientes y el notario; llevar el sello de éste en los expresados lugares y agregarse al apéndice con sus anexos. Hará mención de la escritura de la que forma parte y el o los folios en los que se contiene la síntesis a que se refiere el inciso siguiente;

b).- Por la síntesis asentada en los folios en la que se señalen los elementos personales y materiales del o de los actos consignados. Dicha síntesis contendrá el número de hojas de que se compone así como una relación completa de sus anexos, y una vez firmada por los comparecientes, será autorizada por el notario con su sello y con su firma.

Artículo 65.- *Las escrituras se asentarán con letra clara y sin abreviaturas ni guarismos salvo el caso de transcripción. No se usarán guarismos a menos que la misma cantidad aparezca con letra. Los blancos o huecos, si los hubiere, se cubrirán con líneas antes de que la escritura se firme.*

Lo que se haya de testar se cruzará con una línea que lo deje legible. Pueden entrerrenglonarse lo corregido o adicionado. Lo testado o entrerrenglonado se salvará con su inserción textual al final de la escritura, con indicación de que lo primero no vale y lo segundo sí vale.

Las escrituras se firmarán por los otorgantes y demás comparecientes únicamente al final de lo escrito.

Si quedare algún espacio en blanco antes de las firmas, será llenado con líneas. Se prohiben las enmendaduras y raspaduras.

Artículo 66.- *El notario redactará las escrituras en español y observará las reglas siguientes:*

I. Expresará en el promecio el lugar y fecha en que se asiente la escritura, su nombre y apellidos, el número de la notaría a su cargo, el acto o actos contenidos y el nombre del o de los otorgantes y de sus representados, en su caso;

II. Indicará la hora en los casos en que la Ley así lo ordene;

III. Consignará los antecedentes y certificará haber tenido a la vista los documentos que se le hubieren presentado para la formación de la escritura. Si se tratare de inmuebles, examinará el título o los títulos respectivos; relacionará cuando menos el último título de propiedad del bien o del derecho objeto del acto contenido en la escritura y citará los datos de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, o señalará, en su caso, que dicha escritura aún no está registrada.

Los documentos exhibidos al notario, para la satisfacción de requisitos administrativos y fiscales, deberán ser relacionados.

Si no fuese exhibido al notario el documento que contenga los antecedentes en original, éste podrá imponerse, bajo su responsabilidad, de la existencia del derecho que se trate con la obtención de copias certificadas, o bien con la vista personal de asientos que obren en archivos y registros públicos. De ello hará mención el instrumento. No deberá modificarse en una escritura la descripción de un inmueble si con ésta se le agrega una área que no le corresponde a sus antecedentes de propiedad. La adición podrá ser hecha si se funda en una resolución o diligencia judicial, así como en una orden o constancia administrativa, la que en su caso, así se desprenda. Por el contrario, cualquier error aritmético, material o de transcripción que conste en instrumentos registrales, podrá rectificarse mediante escritura, sin los requisitos señalados.

En las protocolizaciones de actas que se levanten con motivo de reuniones o asambleas, se relacionarán

únicamente los antecedentes que sean necesarios para acreditar su legal constitución y existencia, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos, de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes, según los documentos que se le exhiban al notario;

IV. *Al citar un instrumento pasado ante otro notario, expresará el nombre de éste y número de la notaría a la que correponde el protocolo en que consta, así como el número y fecha del instrumento de que se trate y, en su caso, su inscripción en el Registo Público de la Propiedad y en el de Comercio;*

V. *Redactará ordenadamente las declaraciones de los comparecientes, las que en todo caso se considerarán hechas bajo protesta de decir verdad. El notario les enterará de las penas en que incurren quienes declaren con falsedad;*

VI. *Consignará el acto en cláusulas redactadas con claridad, concisión, sin palabras inútiles o anticuadas;*

VII. *Designará con precisión las cosas que sean objeto del acto, de tal modo que no puedan confundirse con otras, y si se tratare de bienes inmuebles, determinará su naturaleza, ubicación, colindancias o linderos y en cuanto fuere posible, sus dimensiones y extensión superficial;*

VIII. *Determinará las renuncias de derechos que los otorgantes hagan válidamente;*

IX. *Dejará acreditada la personalidad de quien comparezca en representación de otro, por cualquiera de los siguientes medios:*

a) Con relación, inserción o agregado al apéndice del o de los documentos que al efecto se exhiban;

b) Mediante certificación, en los términos del artículo 94 de esta Ley;

c) Los representantes deberán declarar en la excritura que sus representados son capaces y que la representación que ostentan está vigente en sus términos;

I. *Cuando se presenten documentos redactados en idioma distinto al español, deberán ser traducidos por un perito reconocido como tal por autoridad oficial competente del Distrito Federal. El notario agregará al apéndice el original o copia cotejada del documento con su respectiva traducción;*

II. *Al agregar al apéndice cualquier documento, expresará la letra o el número que le corresponda en el legajo respectivo;*

III. *Expresará el nombre y apellidos, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, estado civil, ocupación y domicilio de los otorgantes y de sus representados en su caso.*

El nombre de una mujer casada, comprenderá sus apellidos paterno y materno. El domicilio se anotará con mención de la población, el número exterior e interior, en su caso, del inmueble, el nombre de la calle o de cualquier otro dato que precise la dirección hasta donde sea posible. Respecto de cualquier otro compareciente, el notario hará mención también de las mismas generales;

IV. *Hará constar bajo su fe:*

a) Que se aseguró de la identidad de los otorgantes y que, a su juicio tienen capacidad;

b) Que les fue leida la escritura a los otorgantes y a los testigos e intérpretes, en su caso, o que ellos la leyeron, manifestando todos y cada uno su comprensión plena;

c) Que ilustró a los otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido de la escritura, cuando a su juicio así proceda y siempre y cuando no fuere relevado expresamente por ellos de dar esa ilustración;

d) Que quien o a quienes correspondió, otorgaron la escritura, mediante la manifestación de su conformidad, así como mediante su firma; en defecto de ésta, por la impresión de su huella digital al haber manifestado no saber o no poder firmar. En sustitución del otorgante que no firme por los supuestos indicados, firmará a su ruego quien aquél elija;

e) La fecha o fechas en que se firme la escritura por los otorgantes o por la persona o personas elegidas por ellos y por los testigos e intérpretes si los hubiere;

f) Los hechos que el notario presencie y que guarden relación con el acto que autorice, como la entrega de dinero o de títulos y otros.

Artículo 67.- *Cuando ante un notario se vayan a otorgar diversas escrituras, cuyos actos sean respecto de inmuebles con un mismo antecedente de propiedad, por tratarse de predios resultantes de porciones mayores o de unidades sujetas al régimen de propiedad y condominio, se siguirán las reglas establecidas en el artículo anterior, pero el notario podrá hacer las excepciones siguientes:*

a) *En un primer instrumento, que se llamará de certificación de antecedentes, a solicitud de cualquiera de las partes, el notario relacionará todos los títulos y demás documentos necesarios para el otorgamiento de dichos actos;*

b) En las escrituras en que se contengan éstos, el notario no relacionará ya los antecedentes que consten en el instrumento indicado en el inciso anterior, sino sólo se hará mención de su otorgamiento y que conforme al mismo quien dispone puede hacerlo legítimente, describiendo sólo el inmueble materia de la operación y citará el antecedente registral en el que haya quedado nscrita la lotificación en los casos de fraccionamiento o la constitución del régimen de propiedad y condominio, cuando se trate de actos cuyo objeto sean las unidades del inmueble antecedente, así como los relativos a gravámenes o fideicomisos que se extingan;

c) Cuando la escritura de lotificación o constitución del régimen de propiedad y condominio se haya otorgado en el protocolo del mismo notario ante quien se otorguen los actos sucesivos, dicha escritura hará los efectos del instrumento de certificación de antecedentes. Surtirá también esos efectos la escritura en la que por una operación anterior consten en el mismo protocolo los antecedentes de propiedad de un inmueble, y

d) Al expedir los testimonios de la escritura donde se contengan los actos sucesivos, el notario deberá anexar una certificación que contenga, en lo conducente, la relación de antecedentes que obren en el instrumento de certificación respectivo.

***Artículo 68.-** El notario hará constar la identidad de los otorgantes por cualquiera de los medios siguientes:*

***I.** Por la certificación que éste haga de que los conoce personalmente. Para ello el notario deberá efectivamente saber su nombre y apellidos, y cualquiera otra circunstancia general del otorgante;*

***II.** Por algún documento público oficial con fotografía, en el que aparezca el nombre y apellidos de la persona de quien se trate; o*

***III.** Mediante la declaración de dos testigos mayores de edad, quienes a su vez se identificarán mediante documento público oficial con fotografía, establecerán su domicilio personal, indicarán el nombre y apellidos del otorgante a identificar, así como el tipo de vínculo que les une con el otorgante. En todo caso, el notario hará constar en la escriturael medio por el que identificó a los otorgantes.*

Tratándose de testigos, si alguno no supiere o no pudiere firmar, imprimirá su huella digital y firmará a su ruego la persona que éste elija.

***Artículo 69.-** Para que el notario haga constar que los otorgantes tienen capacidad, bastará con que en ello no observe manifestaciones de incapacidad natural y que no tenga noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.*

***Artículo 70.-** Si alguno de los otorgantes fuere sordo, leerá la escritura por sí mismo; si declarare no saber o no poder leer, designará a una persona que la lea y le dé a conocer su contenido. En todo caso, el notario hará constar la forma en que los otorgantes se impusieron del contenido de la escritura.*

***Artículo 71.-** Los comparecientes que no conozcan el idioma español se asistirán por un intérprete nombrado por ellos; en este caso los demás comparecientes tendrán el mismo derecho. Los intérpretes deberán rendir ante el notario protesta de cumplir lealmente su cargo.*

***Artículo 72.-** Antes de que la escritura sea firmada por los otorgantes, éstos podrán pedir que se hagan a ella las adiciones o variaciones que estimen convenientes, en cuyo caso el notario asentará los cambios y hará constar que dio lectura y que explicó, de proceder ello a su juicio, las consecuencias legales de dichos cambios. El notario cuidará, en estos supuestos, que entre la firma y la adición o variación, no queden espacios en blanco.*

Inmediatamente que la escritura haya sido firmada por todos los otorgantes y demás comparecientes, podrá ser autorizada preventivamente por el notario con la razón "ante mí", su firma y sello o autorizada definitivamente.

Cuando la escritura no sea firmada en el mismo acto por todos los comparecientes, siempre que no se deba firmar en un solo acto por su naturaleza o por disposición legal, el notario irá asentando solamente el "ante mí", con su firma a medida que sea firmada por las partes y cuando todos la hayan firmado imprimirá además su sello, con todo lo cual quedará autorizada preventivamente.

***Artículo 73.-** El notario deberá autorizar definitivamente la escritura, cuando se le haya justificado que se ha cumplido con todos los requisitos legales para ello. La autorización definitiva contendrá la fecha y la firma y sello del notario. Se asentará inmediatamente después de la autorización preventiva, si la hubiere, y antes de las notas complementarias correspondientes, a cuyo efecto se dejará el espacio adecuado.*

Cuando la escritura haya sido firmada por todos los comparecientes y no exista impedimento para su autorización definitiva, el notario podrá asentar ésta de inmediato, sin necesidad de autorización preventiva.

El notario asentará la autorización definitiva inmediatamente después de la nota complementaria en

la que se indicare haber quedado satisfecho el último requisito para esa autorización.

En caso de que el cumplimiento de todos los requisitos legales a que se alude en el primer párrafo de este artículo, tuviere lugar cuando el libro de protocolo o los folios donde conste la escritura relativa, estuvieren depositados en el Archivo General de Notarías, su titular pondrá al instrumento relativo razón de haberse cumplido con todos los requisitos, la que se tendrá por autorización definitiva. Toda autorización, sea preventiva o definitiva, deberá siempre constar en folios.

Artículo 74.- *Las escrituras asentadas en el protocolo por un notario, serán firmadas y autorizadas preventiva o definitivamente, por el notario que lo supla, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:*

I. *Que la escritura haya sido firmada sólo por alguna o algunas de las partes ante el primer notario, y aparezca puesta por él, la razón "ante mí" con su firma.*

II. *Que el notario que lo supla, exprese el motivo de su intervención y haga suyas las certificaciones que deba contener el instrumento, con la sola excepción de las relativas a la identidad y capacidad de quienes hayan firmado ante el primer notario y a la lectura del instrumento a éstos.La autorización definitiva será suscrita por quien actúe en ese momento.*

Artículo 75.- *Quien supla a un notario que hubiere autorizado preventivamente una escritura y que dejare de estar en funciones por cualquier causa, podrá autorizarla definitivamente con sujeción a lo dispuesto por los dos artículos anteriores.*

Artículo 76.- *Si quienes deben firmar una escritura no lo hacen a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes al día en que extendió ésta en el protocolo, el instrumento quedará sin efecto y el notario le pondrá al pié la razón de "no pasó", y su firma.*

Artículo 77.- *Si la escritura contuviere varios actos jurídicos, y dentro del término que se establece en el artículo anterior se firmare por los otorgantes de uno o de varios de dichos actos y dejare de firmarse por los otorgantes de otro y otros actos, el notario pondrá la razón "ante mí" en lo concerniente a los actos cuyos otorgantes han firmado, su firma y su sello, e inmediatamente después pondrá la nota "no pasó" sólo respecto del acto no firmado, el cual quedará sin efecto.*

Artículo 78.- *Cada escritura llevará al margen su número, el nombre del acto o hecho que consigne, los nombres de los otorgantes y, en su caso, el de sus representados.*

Artículo 79.- *El notario que autorice una escritura que mencione a otra y otras escrituras anteriores extendidas en su protocolo, que no hayan sido objeto de registro, cuidará que se haga en aquél la inscripción e inscripciones, así como la anotación o anotaciones correspondientes.*

Artículo 80.- *cuando se trate de revocación o renuncia de poderes o de mandatos o ello resulte de documentos que contengan acuerdos de órganos de personas morales o agrupaciones que el notario protocolizare, éste procederá como sigue:*

I. *Si el acto revocado o renunciado consta en el protocolo de la notaría a su cargo y la escritura está aún bajo su guarda, tomorá razón de ello en nota complementaria.*

II. *Cuando el acto revocado o renunciado conste en protocolo a cargo de otro notario del Distrito Federal, lo comunicará por escrito mediante correo certificado o mensajería personal, a aquél, para que dicho notario proceda en los términos de la fracción anterior.*

III. *Si el libro de protocolo de que se trate sea de la notaría a su cargo, o dentro del Distrito Federal, ya estuviere depositado en definitiva en el Archivo General de Notarías, la comunicación de la revocación o renuncia será hecha al titular de esa dependencia para que éste haga la anotación complementaria indicada.*

IV. *Si el poder o mandato renunciado o revocado constare en protocolo fuera del Distrito Federal, el notario lo comunicará por correo certificado o mensajería personal, para que el notario de que se trate se imponga de dicha revocación o renuncia y proceda conforme a derecho.*

Artículo 81.- *Cuando se revoque, rescinda o modifique un acto contenido en una escritura, al notario le está prohibido hacer constar por simple razón al margen de ella. En estos casos, salvo prohibición expresa de la Ley, deberá extender una nueva escritura y notificar en los términos previstos en el artículo anterior, para que se haga la anotación correspondiente.*

Artículo 82.- *Siempre que ante un notario se otorgue un testamento, éste dará aviso al Archivo General de Notarías, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el expresará la fecha del otorgamiento, el nombre y generales del testador y recabará la constancia correspondiente. Si el testamento fuere cerrado, indicará además, si consta ello en el texto de la escritura, el nombre de la persona en cuyo poder se depositó o en el lugar en que se haya hecho el depósito. En caso de que el testador manifieste en su testamento los nombres de sus padres, se incluirán éstos en el aviso. El Archivo General de Notarías llevará un*

registro especialmente destinado a asentar las inscripciones relativas a los testamentos, con los datos que se mencionan.

Los jueces y los notarios ante quienes se tramite una sucesión, recabarán informes de los Archivos oficiales correspondientes acerca de si estos tienen registrados testamentos otorgados por la persona de cuya sucesión se trate y, en su caso, los datos de otorgamiento de dicho testamento. Al expedir los informes indicados, los citados archivos mencionarán en ello a que personas han proporcionado los mismos informes con anterioridad.

Cuando en un testamento público abierto se otorguen cláusulas que conforme a las leyes sean irrevocables, el notario, sin revelar el contenido de dichas cláusulas, hará mención de ello en el aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, lo cual asentará el Archivo general de Notarías en el registro a que se refiere el mismo párrafo. El Archivo, al contestar los informes que se soiciten, deberá indicar el testamento o testamentos respecto de los cuales tenga asentado que existen dichas cláusulas irrevocables.

B. Actas

Artículo 83.- *Acta notarial es el instrumento original en el que el notario relaciona, bajo su fe, uno o varios hechos presenciados por él, asentándolos en los folios del protocolo a su cargo, a solicitud de parte interesada, y autorizandolos con su firma y sello.*

Artículo 84.- *Las disposiciones de esta Ley relativas a las escrituras serán aplicables a las actas en cuanto sean compatibles con la naturaleza de éstas, o de los hechos materia de las mismas.*

Cuando se solicite al notario que dé fe de varios hechos relacionados entre sí, que tengan lugar en diversos sitios o momentos, el notario podrá asentarlos en una sola acta, una vez que todos se hayan realizado.

Artículo 85.- *Entre los hechos por los que el notario debe asentar un acta, se encuentran los siguientes:*

I. *Notificaciones, interpelaciones, requerimientos, protestos y entregas de documentos mercantiles y otras actuaciones notariales en las que el notario pueda intervenir confrme a las leyes;*

II. *La existencia, identidad, capacidad legal, reconocimiento y puesta e firmas, así como la ratificación del documento que las calza, de personas identificdas por el notario;*

III. *Hechos materiales;*

IV. *La existencia de planos, fotografías y otros documentos;*

V. *Protocolización de documentos;*

VI. *Declaraciones que hagan una o más personas respecto de hechos que les consten, sean propios o de quien solicite la diligencia;*

VII. *En general, toda clase de hechos, abstenciones, estados y situaciones, que guarden las personas y cosas que puedan ser apreciados objetivamente y relacionadoas por el notario;*

En todos los casos señalados en las fracciones anteriores, el acta relativa podrá ser levantada por el notario en las oficinas de la notaría a su cargo, con posterioridad al día en que los hechos tuvieron lugar, siempre y cuando con esta dilación no perjudique los derechos de los interesados, o se violen disposiciones legales de orden público.

Artículo 86.- *En las actas a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se observará lo establecido en el artículo 64 de esta Ley, con las salvedades siguientes:*

I. *Bastará mencionar el nombre y apellidos que manifieste tener la persona con quien se realice la actuación del notario fuera de las oficinas de la notaría a su cargo, sin necesidad de las demás generales de dicha persona, amén de que la negativa de ésta a proporcionar su nombre, apellidos o a identificarse no impedirá esa actuación;*

II. *Una vez que se hubiere realizado cualquiera de dichas actuaciones, la persona que haya sido destinataria del objeto de la diligencia efectuada, podrá concurrir a la oficina del notario dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir del siguiente de la fecha de la actuación relativa y dentro del horario de atención al público, para conocer el contenido del acta, manifestar su conformidad o no con su contenido, hacer las observaciones que estime convenientes al acta asentada, y en su caso, firmarla. Dichas manifestaciones se harán constar en documento por separado firmado por el interesado, que el notario agregará al apéndice, y una copia del mismo se entregará al concurrente. En caso de que dichas manifestaciones no sean presentadas durante el plazo señalado, no surtirán efecto alguno.*

III. *Cuando el notario expida testimonios o copias certificadas de las actas asentadas con motivo de las actuaciones a que se refiere este artículo, en el transcurso del plazo que tiene el destinatario de la actuación para hacer observaciones al acta respectiva, el notario deberá señalar expresamente esta circunstancia en el propio testimonio o copia certificada de que se trate.*

Artículo 87.- *Cuando a la primera busca el notario no encontrase a la persona a quien va a notificar, pero*

cerciorado de ser ese el domicilio del buscado, en ese mismo acto podrá practicar dicha notificación, mediante instructivo que entregará a la persona que se encuentre en dicho domicilio, cerciorándose el notario que ésta última sea mayor de edad.

Si al ser requerido el notario para practicar una notificación, el solicitante de la misma le instruye expresamente que la lleve a cabo en el domicilio que al efecto le señala como el del buscado, y sucediendo que al momento de la actuación se le informe al notario de lo contrario, éste sin responsabilidad de su parte practicará la notificación en dicho lugar, en los términos de los dos párrafos anteriores.

El notario hará constar en el acta la forma en que notificó y en todo caso el instructivo tendrá una relación suscinta del objeto de la notificación.

***Artículo 88.-** Las actas que el notario levante con motivo de hechos previstos en las fracciones II, V y VI del artículo 83, serán firmadas por quien solicite la notificación y demás comparecientes. En los demás supuestos, el notario podrá autorizar el acta levantada sin necesidad de firma alguna.*

***Artículo 89.-** Cuando se trate de reconocimiento o puesta de firmas y de la ratificación del contenido previstos en la fracción II del artículo 83, el notario hará constar lo sucedido al respecto, ante él, así como la identidad de los comparecientes y que éstos tienen capacidad.*

La firma o su reconocimiento indicados, con su respectiva ratificación de contenido, podrán ser a propósito de cualquier documento redactado en idioma extranjero, previa traducción al español realizada por perito traductor reconocido por autoridad competente, le seguirá la autentificación por medio de apostilla, con efecto de legalización internacional, en términos de la "Convención por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros", ratificada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Agosto de 1995.

El notario deberá abstenerse de intervenir en la actuación señalada en este artículo, cuando el acto que se contenga en el documento exhibido deba constar en escritura.

***Artículo 90.-** Para la protocolización de un documento, el notario lo transcribirá en la parte relativa del acta que al efecto se asiente, o lo agregará al apéndice en el legajo marcado con el número del acta y bajo la letra o número que le corresponda. No podrá protocolizarse el documento cuyo contenido sea contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres.*

Cuando el documento del que se solicite su protocolización al notario, forme parte de un libro, o bien, así convenga, el notario podrá protocolizar agregando al apéndice del instrumento correspondiente, copia fotostática del citado documento cotejada por él.

Los nombramientos, poderes y facultades, que consten en actas de reuniones legalmente celebradas, por órganos de personas morales o agrupaciones en general, se tendrán por conferidos en escritura por la protocolización de dichas actas, a solicitud de quien corresponda. Al instrumento relativo le será aplicable lo establecido en el apartado relativo a las escrituras, dentro de esta sección.

***Artículo 91.-** Los instrumentos otorgados en el extranjero, una vez legalizados o apostillados y traducidos por perito, podrán protocolizarse en el Distrito Federal.*

***Artículo 92.-** Los poderes otorgados fuera de la República, hecha salvedad de los otorgados ante cónsules mexicanos en el extranjero, serán traducidos por perito reconocido por autoridad competente, requerirán la apostilla a que se refiere la Convención Internacional arriba señalada, legalizarse como lo contempla la misma, protocolizarse para que surtan sus efectos con arreglo a la Ley.*

Dicha protocolización podrá realizarse sin necesidad de mandamiento judicial y a solicitud de cualquier persona, la que firmará el acta relativa.

C. Testimonios, Copias Certificadas y Certificaciones.

***Artículo 93.-** Testimonio es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o un acta y se transcriben, o se incluyen reproducidos, los documentos anexos que obran en el apéndice, con excepción de los que estuvieren redactados en el idioma distinto al español, a no ser que se les incluya en fotocopia, con su respectiva traducción y los que se hayan insertado en el instrumento.*

No será necesario insertar en el testimonio los documentos ya mencionados en la escritura que han servido solamente para la satisfacción de requisitos fiscales.

Las hojas que integren un testimonio irán numeradas progresivamente y llevarán la rúbrica y el sello del notario. El notario podrá expedir primero, segundo o ulterior testimonio al autor del acto consignado en el instrumento de que se trate, a cada parte en dicho acto o bien a los beneficiarios en el mismo, también en su caso, a los sucesores o causahabientes de aquéllos y a quien acredite tener interés jurídico en el mismo.

Se podrá expedir testimonio parcial con la supresión del texto de alguno o algunos de los actos consignados o de alguno o algunos de los documentos que constan en el protocolo, siempre y cuando que con ello no se cause perjuicio.

Artículo 94.- Al final de cada testimonio se hará constar si es el primero, segundo o ulterior número ordinal; el número que le corresponde de los expedidos al solicitante, el nombre de éste y el título por el que se le expide, así como el número de páginas del testimonio. El notario lo autorizará con su firma y sello.

El notario tramitará el registro de cualquiera de los testimonios que expida a cada solicitante en los Registros Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, cuando el acto sea inscribible y el notario hubiere sido requerido y expensado para ello.

***Artículo 95.-** Las hojas del testimonio tendrán las mismas dimensiones que las de los folios del protocolo. En la parte superior izquierda del anverso el notario imprimirá su sello y serán rubricadas por éste en el margen derecho de su mismo anverso.*

***Artículo 96.-** Para cualquier expedición, el notario utilizará un medio indeleble de reproducción o impresión.*

***Artículo 97.-** Copia certificada es la reproducción total o parcial de una escritura o acta, así como de sus respectivos documentos del apéndice, o sólo de éstos o de alguno o algunos de éstos, que el notario expedirá sólo para lo siguiente:*

***I.** Para acompañar declaraciones, manifestaciones o avisos de carácter administrativo o fiscal, si las leyes o reglamentos aplicables disponen que con ellos se exhiban copias certificadas o autorizadas, así como para obtener la inscripción de escrituras en los Registros Públicos de la Propiedad, de Comercio o en cualquier otro caso en los que su presentación sea obligatoria.*

***II.** Para acompañar informes solicitados por autoridad que legalmente esté facultada para requerirlos con relación a alguna escritura o acta.*

***III.** Para remitirlas a la autoridad judicial que ordene dicha expedición.*

***IV.** Para entregar al otorgante que la solicite, la reproducción de alguno o algunos de los documentos que obren en el apéndice.*

***Artículo 98.-** Certificación notarial es la relación que hace el notario de un acto o hecho que obra en su protocolo y hace constar en un documento que el mismo expide o en un documento preexistente, así como la afirmación de que una transcripción o reproduccioón coincide fielmente con su original, comprendiéndose dentro de dichas certificaciones las siguientes:*

***I.** Las certificaciones que el notario asienta en copias al efectuar un cotejo conforme a lo previsto en el artículo 61 de esta Ley.*

***II.** La razón que el notario asienta al expedir las copias a que se refiere el artículo anterior de esta Ley. En estos casos la certificación se acentará al final de la transcripción o reproducción haciendo constar el número y fecha del instrumento del protocolo correspondiente, a no ser que estos datos se reproduzcan al principio de la copia. En el caso a que se refiere la fracción primera del artículo anterior bastará señalar para qué efectos se expide, sin que conste petición de parte, ni se tomará razón de su expedición en parte alguna del protocolo.*

***III.** En el caso a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, se deberá hacer constar, tanto en nota complementaria como en la razón de certificación respectiva, la autoridad que ordenó el informe o expedición de la copia, del expediente en que ella actúa y el número y fecha del oficio correspondiente. Igualmente, podrá hacer constar en nota complementaria y agregar al apéndice la copia de la comunicación mediante la cual haya sido enviada la copia certificada a la autoridad respectiva.*

***IV.** La relación suscinta de un acto o hecho, uno de sus elementos o circunstancias que consten en su protocolo, que asiente en un documento que al efecto expida a petición de parte o autoridad legitimamente facultada para hacerlo o en un documento preexistente, también a solicitud de parte, solicitud que hará constar en la propia certificación sin necesidad de tomar razón en nota complementaria.*

***V.** La razón de existencia de uno o varios documentos que se le exhiban para acreditar la personalidad de los otorgantes o interesados en una escritura o acta que el notario asiente en una reproducción total o parcial, pero suficiente para dejar acreditada dicha personalidad, bastando para ello relacionar en la escritura o acta respectiva, el número y fecha de la escritura cuyo testimonio o copia se le exhiban y el nombre y el número del notario ante quien se halla otorgado, o la autoridad o procedimiento de que deriven, en caso de ser copias certificadas de algún procedimiento judicial.*

***VI.** Toda certificación será autorizada por el notario con su firma y sello.*

CAPÍTULO III
De la Validez y Alcance de los Instrumentos y Actuaciones Notariales

Artículo 99.- *En tanto no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de una escritura, actas o testimonios notariales, estos instrumentos serán prueba plena de que los otorgantes manifestaron su voluntad de celebrar el acto consignado en el instrumento de que se trate; que hicieron las declaraciones y se realizaron los hechos de los que el notario dio fe, y de que éste observó las formalidades correspondientes.*

Los instrumentos notariales se consideran documentos públicos, conforme a las hipótesis previstas por las fracciones I, III, V y VI, del artículo 327 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 100.- *Las correcciones no salvadas en las escrituras, actas o testimonios, se tendrán por no hechas.*

Artículo 101.- *La simple protocolización acreditará la fecha y el depósito del documento ante el notario.*

Artículo 102.- *Cuando en un instrumento notarial haya diferencia entre las palabras y los guarismos, prevalecerán aquéllas.*

Artículo 103.- *La escritura o el acta será nula:*

I. *Si el notario no tiene expedito el ejercicio de sus funciones al otorgarse el instrumento o autorizarlo;*

II. *Si no le está permitido por la Ley autorizar el acto o hecho materia de la escritura o del acta;*

III. *Si fuera otorgado por las partes o autorizada por el notario fuera del Distrito Federal, salvo que se actualice la hipótesis prevista por el artículo 49 de esta Ley;*

IV. *Si ha sido redactada en idioma extranjero;*

V. *Si no está firmada por todos los que deben firmarla según esta Ley, o no contiene la mención exigida a falta de firma;*

VI. *Si está autorizada con la firma y el sello del notario cuando debiera tener la razón de "No pasó", o cuando la escritura o el acta no estén autorizadas con la firma y el sello del notario;*

VII. *Si falta algún otro requisito que produzca la nulidad del instrumento por disposición expresa de la ley.*

En el caso de la Fracción II, solamente será nulo el instrumento en lo referente al acto o hecho cuya autorización no le esté permitida; pero valdrá respecto de los otros actos o hechos que contenga y que no estén en el mismo caso.

Fuera de los casos determinados en este artículo el instrumento es válido, aún cuando el notario infractor de alguna prescripción legal quede sujeto a la responsabilidad que en derecho proceda.

Artículo 104.- *el testimonio será nulo, solamente en los siguientes casos:*

I. *Cuando la escritura o el acta correspondiente sea nula;*

II. *Si el notario no se encuentra en ejercicio de sus funciones al autorizar el testimonio, o lo autoriza fuera del Distrito Federal;*

III. *Cuando el testimonio no tenga la firma y sello del notario;*

IV. *Cuando faltare algún otro requisito que, por disposición expresa de la ley, produzca nulidad.*

Artículo 105.- *Cuando se expida un testimonio por notario, o cuando así proceda, por el titular del Archivo General de Notarías, se pondrá al margen del instrumento o en nota complementaria en su caso, una anotación que contendrá la fecha de expedición, el número de fojas de que conste el testimonio, el número ordinal que corresponda a éste, según el artículo 92, así como para quién se expida y a qué título.*

Las constancias sobre los asientos de inscripción puestas por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio al calce de los testimonios, serán extractadas o transcritas por el notario en una anotación marginal o complementaria del instumento, según proceda.

En todo caso, las anotaciones llevarán la rúbrica o media firma del notario.

CAPÍTULO IV
De la Tramitación Sucesoria ante Notario

Artículo 106.- *Las sucesiones en las que no hubiere controversia alguna y cuyos herederos fueren mayores de edad o personas jurídicas, con domicilio en el Distrito Federal, podrán tramitarse ante notario. También podrán tramitarse ante notario las sucesiones a que se refiere el artículo 1776 del Código Civil para el Distrito Federal.*

El que se oponga al trámite de una sucesión, o crea tener derechos en o contra ella, los deducirá conforme lo previene el Código Civil. El juez competente, de estimarlo procedente, lo comunicará al notario, quien enterado que sea, estará obligado a trasladar los autos de la sucesión

de que se trate al juez del conocimiento y abstenerse de su prosecución.

Artículo 107.- *Si la sucesión fuere testamentaria, la tramitación notarial podrá llevarse a cabo, independientemente de cual hubiere sido el último domicilio del autor de la sucesión o el lugar de su fallecimiento, siempre y cuando se actualicen las hipótesis previstas en el primer párrafo del artículo anterior. En este caso, deberán obtenerse previamente las constancias del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial del Distrito Federal, así como de la oficina respectiva del último domicilio del autor de la sucesión, a fin de acreditar que el testamento presentado al notario por todos los herederos, es el último otorgado por el testador.*

Artículo 108.- *La sucesión intestamentaria podrá tramitarse ante notario si el último domicilio del autor de la sucesión fue el Distrito Federal, una vez que se hubiere obtenido del Archivo General de Notarías y del Archivo Judicial del Distrito Federal las constancias de no tener estos depositado testamento o informe de que se haya otorgado alguno, y previa acreditación de los herederos de su entroncamiento con el de Cujus, mediante las actas del Registro Civil correspondientes.*

No podrán tramitarse intestamentarías ante notario cuando en ellas la masa hereditaria de que se componen se integre por bienes diversos de los estrictamente pecuniarios.

Artículo 109.- *Quien tenga en su poder un testamento público cerrado lo exhibirá al notario con la copia certificada del acta de defunción de su autor, y en unión de los testigos y del notario, que podrá ser el mismo ante quien se realizó el otorgamiento, declararán y harán constar que el sobre respectivo está cerrado y sellado, tal como lo estaba en el momento de la entrega al depositario. Deberán reconocer sus firmas aquellos que intervinieron en el acto del otorgamiento, así como la del testador o de quien en su lugar hubiese firmado y se procederá a abrir el mismo sobre, por parte del notario.*

En el mismo instrumento en el que se contengan las anteriores actuaciones el notario protocolizará el testamento y en unión del sobre respectivo, agregará ambos al apéndice.

Si no pudieren comparecer el notario y los testigos del otorgamiento del testamento público cerrado, bastarán las declaraciones y reconocimientos de los que sí puedan hacerlo.

Artículo 110.- *Quien tenga noticia del depósito de un testamento ológrafo o guarde copia de uno depositado lo declarará ante notario, al que exhibirá copia certificada del acta de defunción del testador, y el notario, previa solicitud de quienes acrediten derechos sucesorios por vínculo parental con el testador, en términos de lo previsto por la Ley civil y el artículo 106 anterior, procederá a pedir al Archivo General de Notarías le remita el tetamento depositado, de manera que en el mismo instrumento los testigos que hayan identificado al testador en el depósito del testamento reconozcan sis firmas y la del testador, para que a continuación el notario, en presencia de todos los herederos y testigos proceda a abrir el sobre y protocolizar el testamento, en los mismos términos que previene el artículo anterior.*

Artículo 111.- *Si en los testamentos público abierto, cerrado u ológrafo, los herederos instituídos y el albacea designado, si lo hubiere, manifestaren expresamente y de común acuerdo su conformidad con la tramitación ante notario, y exhibieren las constancias de Ley, el notario, después de entererarse del contenido del testamento y bajo su estricta responsabilidad declarar que el documento de que conoce no contiene cláusula alguna contraria a derecho, a la moral o a las buenas costumbres, procederá a tomar las manifestaciones de los herederos, quienes de su parte declararán que reconocen la validez del testamento, aceptan sus términos y se reconocen sus derechos hereditarios.*

El notario deberá hacer constar la aceptación o renuncia del cargo de albacea instituido por el autor del testamento, así como las designaciones de albacea que en su caso hagan todos los herederos de común acuerdo, la aceptación y protesto del cargo de albacea y el discernimiento del mismo. Igualmente, respecto de los acuerdos de los herederos para la constitución de la correspondiente caución o el relevo de la obligación de hacerla.

También deberá hacer constar el notario, en su caso, la renuncia o repudio de sus derechos que formule alguno de los herederos. En todos los casos, es obligación del notario explicar a los herederos el contenido, trascendencia y alcance jurídicos y legales de todos sus actos relacionados con la sucesión en trámite, y hacerlo constar pormenorizadamente en el instrumento. Esta obligación a cargo del notario no podrá dispensarse bajo ninguna circunstancia y su omisión causará la nulidad de las actuaciones de que se trate, independientemente de las responsabilidades en que incurra el notario omiso.

Artículo 112.- *Si no hubiere testamento los herederos, en el orden de derechos previsto por el Código Civil, comparecerán todos ante notario en compañía de dos testigos idóneos, y exhibiendo las constancias documentales previstas por la ley para efectos de la declaratoria de intestado, así como de su entroncamiento parental con el finado, declararán bajo protesta de decir*

verdad, sobre el último domicilio del finado y que no conocen de la existencia de persona alguna diversa de ellos con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente al de ellos mismos.

El notario procederá a tomar la declaración de los testigos por separado, en los términos previstos para las diligencias de información testimonial por el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Acto seguido, se procederá en los mismos términos previstos por el artículo anterior, para lo relativo a la aceptación o repudio de los derechos hereditarios, el nombramiento de albacea, la constitución o relevo de la caución correspondiente, y la explicación que deba dar el notario respecto del significado, contenido , alcance y trascendencia jurídicas y legales de las actuaciones relativas, siendo también aplicable lo previsto por el artículo anterior, respecto de la omisión en que incurriera el notario respecto de los últimos imperativos indicados.

Artículo 113.- *El notario está obligado a dar a conocer las declaraciones de los herederos a que se refieren los artículos anteriores, mediante publicaciones que se harán en dos diarios de circulación nacional, de diez en diez días, con la mención del número de la publicación que corresponda.*

Si el autor de la sucesión hubiere tenido su domicilio fuera del Distrito Federal, las publicaciones se harán además en un periódico de los de mayor circulación en la localidad del último domicilio del testador.

Artículo 114.- *Una vez hechas las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, de lo que se dejará constancia en el instrumento, el albacea presentará al notario el inventario y avalúo que sobre los bienes que forman la masa hereditaria del de Cujus proponga, con la aprobación de todos los coherederos y legatarios, en su caso, para efecto de su protocolización.*

Artículo 115.- *Los herederos y albacea otorgarán las escrituras de partición y adjudicación tal como haya sido ordenado por el autor de la sucesión en su testamento. A falta de éste, por partes iguales, conforme a las disposiciones de la Ley de la materia para los intestados, como los propios herederos convengan.*

Artículo 116.- *En caso de testamento público simplificado, los legatarios instituídos exhibirán al notario el respectivo testimonio, junto al acta de defunción del testador, los títulos de propiedad, las constancias documentales del entroncamiento parental y demás documentos del caso. El notario procederá a publicar la tramitación del caso en una sola publicación en un diario de los de mayor circulación nacional, en la que incluirá el nombre del testador, los de los herederos o legatarios, indicando la relación de parentesco que entre los nombrados exista; recabará las constancias relativas en el Archivo General de Notarías y el Archivo Judicial del Distrito Federal y, en su caso, las propias correspondientes de los archivos del último domicilio del testador, procediendo a solicitar las constancias relativas al último testamento y de los demás registrados o depositados en los archivos de que se trate.*

En caso de existir más de un testamento, o uno posterior al simplificado, el notario deberá correr traslado de los autos al Juez competente e inhibirse de conocer del asunto, haciéndolo en el mismo acto del conocimiento de los interesados, y sólo podrá conocer de nuevo del asunto, si los herederos y legatarios así lo consienten expresamente ante el Juez del conocimiento, en el momento procesal oportuno.

CAPÍTULO V
De la Movilidad Notarial y de la Separación, Suspensión y Terminación de Funciones.

Sección Primera
Permutas, Suplencias y Asociaciones.

Artículo 117.- *El Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la oficina correspondiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, según disponga el Reglamento Interior relativo, podrá conceder autorización para permuta de notarías, celebración de convenios de asociación entre notarios o para cubrir sus ausencias temporales, a los notarios que así lo soliciten.*

Ya sea que se trate de permuta de notarías, convenios de asociación o cobertura de ausencia temporal de sus funciones de un notario, la autoridad emitirá el acuerdo relativo debidamente fundado y motivado, y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, solicitando su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

Artículo 118.- *Dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del inicio del ejercicio de sus funciones, el notario deberá celebrar convenio de suplencia con otro notario para que recíprocamente se cubran sus ausencias temporales. Dicho plazo será aplicable en el caso de terminación de los convenios de suplencia. El notario designado como suplente no podrá suplir a ninguno de los demás.*

Si un notario no encontrara suplente en ese término, será la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal quien en un Plazo de quince días hábiles designará al notario con quien deba celebrar dicho convenio de suplencia recíproca.

El notario que actúe en el protocolo del ausente, tendrá todas y cada una de las atribuciones, funciones y obligaciones legales del suplido en el ejercicio de su cargo.

Artículo 119.- *Para los fines de este capítulo, cada notaría podrá ser atendida por más de un notario, pero cada notario sólo deberá actuar en su propio protocolo.*

Artículo 120.- *Los notarios podrán asociarse celebrando convenios para tal efecto, hasta por tres de ellos. En ese caso, la notaría sede del convenio será la del notario de más antigüedad.*

La falta definitiva de cualquiera de los notarios asociados, será causa suficiente para la disolución del convenio de asociación, y el notario que permanezca en funciones deberá hacerlo en su propia notaría, reintegrándose a la misma en un plazo que no excederá de siete días naturales.

Los convenios de asociación deberán establecer su forma y tiempo de terminación; se publicarán en los términos de lo previsto por el artículo 115; y a costa de los asociados en un diario de circulación nacional por una vez.

Mientras se encuentre en vigor un convenio de asociación, los notarios asociados no podrán celebrar convenios de suplencia.

Artículo 121.- *Cuando el notario tenga más de un suplente, el orden del ejercicio de la suplencia deberá estar determinado en el convenio respectivo.*

Artículo 122.- *El convenio celebrado entre dos notarios que tenga por objeto la permuta de notarías se regirá en lo conducente por las mismas disposiciones que este capítulo ordena para las asociaciones de notarios.*

Sección Segunda
Separación de Funciones

Artículo 123.- *Los notarios podrán separarse hasta por treinta días naturales consecutivos del ejercicio de sus funciones cada seis meses, previo aviso que por escrito den a la Oficina correspondiente de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 124.- *Los notarios tendrán derecho de obtener del Gobierno del Distrito Federal licencia para separarse del ejercicio de sus funciones hasta por el término de un año, previa licencia que al efecto soliciten al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Éste último tendrá en cuenta el parecer que al efecto provea el titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y oirá la opinión del Presidente del Colegio de Notarios.*

Salvo causa justificada no se concederá nueva licencia al notario que no hubiere actuado ininterrumpidamente por seis meses a partir del vencimiento de la anterior licencia.

Transcurridos los términos del aviso o licencia a que se refieren este artículo y el anterior el notario deberá inmediatamente reiniciar sus funciones.

Artículo 125. *El Jefe de Gobierno deberá conceder licencia por el tiempo que dure en el ejercicio de su cargo, al notario que resulte electo para ocupar un puesto de elección popular. El notario formulará la solicitud correspondiente, exhibiendo constancia certificada expedida por el Órgano Electoral de que se trate, junto con el convenio de suplencia correspondiente. Si no presentare este último, la autoridad, en un lapso no mayor de siete días y previa consulta al Colegio de Notarios, procederá a designar al suplente, en los términos previstos por el artículo 115 de esta Ley.*

Sección Tercera
Suspensión Temporal y Definitiva de Funciones.

Artículo 126.- *Son causas de suspensión temporal del ejercicio de las funciones de un notario:*

I. *La sujeción a proceso por delitos intencionales contra las personas en sus propiedades, sus derechos o sus bienes, mientras no se pronuncie sentencia absolutoria definitiva que cause ejecutoria;*

II. *La incapacidad física o mental impediente del ejercicio de sus funciones, que coloquen al notario en imposibilidad de actuar, en cuyo caso la suspensión durará todo el tiempo que subsista el impedimento;*

III. *El haberse hecho acreedor el notario a esta sanción administrativa o fiscal dictada en su contra por la autoridad competente;*

IV. *Las demás que señale esta Ley.*

En la hipótesis prevista por la fracción II, la autoridad competente, en cuanto tenga conocimiento del hecho procederá a abrir investigación administrativa, la que integrará con la visita del inspector a la notaría a requerir información sobre el hecho, con el dictamen médico emitido por dos peritos médicos acreditados por la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal, por el que se funde y precise la naturaleza del impedimento, la atención médica que requiere el paciente y el diagnóstico procedente sobre su rehabilitación, y con la audiencia del interesado y del Colegio de Notarios, dictando en base a lo anterior la declaratoria correspondiente.

Artículo 127.- *El Juez que dicte auto de sujeción a proceso o de formal prisión contra aspirantes o notarios, lo hará inmediatamente del conocimiento de las autoridades de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 128.- *Son causas de suspensión definitiva del ejercicio de la función notarial:*

I. *Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, que implique privación de la libertad;*

II. *Por revocación de la patente, en los casos previstos por esta Ley;*

III. *Por la renuncia expresa del notario al ejercicio de sus funciones;*

IV. *Haber cumplido el notario ochenta años de edad;*

V. *No cumplir el notario con lo previsto por el artículo 39, Fracciones I y III; o con el plazo que para su reintegración a su notaría previene el artículo 118, párrafo segundo, de esta ley;*

VI. *No desempeñar personalmente las funciones que le competen, de la manera que esta Ley previene;*

VII. *Por fallecimiento del notario.*

Artículo 129.- *En los casos de suspensión definitiva de que trata el artículo anterior, junto con la declaratoria que al efecto emita la autoridad competente, se procederá a iniciar el procedimiento de clausura del protocolo correspondiente. Para tal efecto, la autoridad ordenará al notario suplente o al asociado, según el caso, la fijación de un aviso en la notaría y su publicación en un diario de circulación nacional por una vez, para que los interesados acudan a la notaría en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de la publicación, a concluir sus trámites pendientes en el protocolo próximo a clausurarse.*

De todos estos trámites que se sucedan dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el notario que actúe dará cuenta de celebrarse estos dentro del término del procedimiento de clausura del protocolo ordenado por la autoridad. Vencido el término señalado, el inspector de notarías que designe la autoridad, procederá a poner razón en el protocolo, en el libro de registro de cotejos, apéndices e índices, de la causa que motive el acto y agregará todas las circunstancias que estime convenientes, suscribiendo dicha razón con su firma.

El inspector designado, el notario suplente o el asociado, según el caso, rendirán a la autoridad informe de la celebración de las diligencias anteriores, y de haber trasladado el protocolo, libros de registro de cotejos, apéndices e índices y sello de autorizar, al Archivo General de Notarías, para efecto de lo previsto en el artículo 160, acompañando al informe con el inventario correspondiente.

Artículo 130.- *Los jueces del Registro Civil o agentes del Ministerio Público que tengan conocimiento del deceso de un notario o aspirante, lo comunicarán inmediatamente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, quien a su vez lo informará al Órgano Colegiado del notariado local.*

Artículo 131.- *Cuando se promueva judicialmente la interdicción de algún notario, los jueces desde el momento en que den entrada a la demanda y formen expediente de mérito, pondrán en conocimiento de la autoridad administrativa inmediatamente, mediante oficio de estilo, para que ésta última tome las providencias que ordena el artículo 124, fracción II, de esta Ley. De recaer sentencia ejecutoriada que decrete la interdicción, se procederá a la suspensión definitiva. Si el notario sujeto de interdicción estuviere asociado o tuviere suplente, al que corresponda de estos se le entregará el protocolo, libro de cotejos, apéndices e índices, para que concluya los asuntos en trámite, en los terminos de lo previsto por el artículo 127 de esta Ley. El notario sustituto hará constar en el último folio utilizado o en el siguiente la cesación de funciones de su titular y la causa de ello. Dando la respectiva razón de lo anterior, en la cualidad que ostenta, pondrá su nombre con fecha, su sello de autorizar y su firma.*

Artículo 132.- *En los casos de suspensión definitiva del ejercicio de funciones notariales, la autoridad administrativa cancelará la garantía constituída por el notario de quien se trate, cuando éste o sus causahabientes lo soliciten y siempre y cuando hayan transcurrido seis meses desde la publicación de tal solicitud en la Gaceta Oficial, y sin que haya habido reclamación de quien demuestre tener interés legítimo, una vez obtenida la opinión del Colegio de Notarios.*

Artículo 133.- *El notario que resulte adscrito a una notaría vacante, recibirá del Archivo General de Notarías, por inventario, el protocolo, libro de registro de cotejos, apéndices e indice correspondientes, con una antigüedad menor de cinco años, para continuar su utilización. De esta entrega se levantará y firmará por cuadriplicado un acta, recibiendo un tanto la autoridad administrativa, repartiéndose los restantes entre el Archivo General de Notarías, el Colegio de Notarios y el propio notario de la adscripción.*

TÍTULO TERCERO
DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES, DE SANCIONES Y VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I
Del Régimen de Responsabilidades

Sección Primera
De las Responsabilidades

Artículo 134.- *Siendo el ejercicio de la función notarial de orden e interés públicos, los notarios que cometan delitos o faltas en el ejercicio de sus funciones, son responsables en los términos que previenen las leyes penales del fuero común y federales.*

La responsabilidad civil en que incurran los notarios en el ejercicio de sus funciones procederá a instancia de parte legítima, y conocerán de la acción los Tribunales del Fuero Común del Distrito Federal.

La responsabilidad administrativa en que incurran los notarios por violación a los preceptos de esta Ley será competencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, quien aplicará las sanciones correspondientes mediante el procedimiento establecido en este Ordenamiento.

La responsabilidad fiscal en que incurra el notario en ejercicio de sus funciones será objeto de la competencia de las autoridades tributarias locales o federales, según el caso.

En los casos de procedimientos penales, civiles o tributarios, corresponderá a las autoridades de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal el acompañar y estar al tanto de cada uno de los ámbitos de responsabilidad, coadyuvando y enterando al Colegio de Notarios del Distrito Federal, de las informaciones que las autoridades civiles, penales y tributarias le hagan llegar.

Artículo 135.- *El notario incurre en responsabilidad civil frente al cliente:*

I. *Cuando incurra en falta de cumplimiento a la prestación de un servicio notarial, por actuar el notario en ejercicio de sus funciones en contra de lo que disponen las leyes que rigen la materia u objeto de su actuación;*

II. *También cuando se produzca un daño al cliente, como consecuencia de la omisión del notario, respecto de sus obligaciones consignadas en esta Ley, o en los términos establecidos por el Código Civil, siendo en el caso aplicable lo dispuesto por dicho ordenamiento en materia de consecuencias del incumplimiento de las obligaciones civiles.*

III. *Por culpa grave, leve o levísima, en los términos de lo regulado por la legislación civil ordinaria, siempre y cuando se establezca por la autoridad sancionadora la relación causal necesaria entre la actuación, la abstención, la actuación contraria a derecho, el dolo , todo esto con la producción de daño o perjuicio, sean estos últimos de indole material o moral.*

Por tanto, el notario será responsable del pago de daños y perjuicios y demás prestaciones que en la Vía procesal ordinaria promueva el interesado, obteniendo a su favor sentencia ejecutoriada. El interesado que hubiese obtenido a su favor tal resolución judidical definitiva podrá ocurrir ante la autoridad administrativa competente en vía de ejecución, solicitando se aplique a su favor la fianza constituída por el notario, en términos de los artículos 39, Fracción I y 40, de esta Ley.

Artículo 136.- *El notario incurrirá en responsabilidad administrativa por violaciones a esta Ley, su reglamento o a otras leyes relacionadas con su función pública, y con motivo del ejercicio de la misma.*

Artículo 137.- *El notario será responsable profesionalmente ante el Colegio de Notarios del Distrito Federal, por violaciones en que incurra a sus Estatutos Colegiados, así como en la hipótesis de haber sido sancionado por la autoridad administrativa previo procedimiento establecido por esta Ley. En esta hipótesis, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que se haya hecho acreedor, el Órgano Colegiado del Notariado, sancionará al notario conforme a sus Estatutos sociales.*

Sección Segunda
De las Sanciones

Artículo 138.- *El Gobierno del Distrito Federal sancionará administrativamente a los notarios por las violaciones en que incurran a los preceptos de esta Ley, aplicando las siguientes sanciones:*

I. *Amonestación por escrito;*

II. *Multas;*

III. *Suspensión temporal;*

IV. *Suspensión Definitiva.*

Artículo 139.- *Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán aplicables de manera gradual, pudiendo ser acumulativas las multas con cualquiera de las hipótesis previstas en las fracciones I. III y IV del citado precepto.*

Artículo 140.- *Se sancionará al notario con amonestación escrita:*

I. *Por retraso injustificado en la realización de una actuación o desahogo de un trámite relacionado con un servicio solicitado y expensado por el cliente que hubiere aportado al notario cuanto para ello éste último le hubiere requerido;*

II. *Por no dar avisos, no llevar los correspondientes índices de la decena de libros del protocolo, no encuadernar los libros del protocolo y sus apéndices, no conservarlos en términos de Ley; o no entregar oportunamente los libros del protocolo, libros de registro de cotejos, apéndices e índices, al Archivo General de Notarías.*

III. *Por separarse de sus funciones sin haber dado aviso u obtenido licencia o no reiniciar funciones oportunamente, en términos de esta Ley, y sólo cuando se trate de la primera vez en que incurre en esta falta;*

IV. *Por negarse a ejercitar sus funciones habiendo sido requerido para ello por el cliente, sin que medie explicación o justificación fundada por parte del notario al cliente;*

V. *Por no ejercitar sus funciones en actividades de interés social a solicitud de las autoridades, en los términos previstos por el artículo 11 de esta Ley y sin que medie razón o causa justificada que oportunamente haga conocer el notario a la autoridad solicitante, y sólo y siempre que se trate de una primera vez;*

VI. *Por no ejercer sus funciones en días y horas hábiles, y excepcionalmente en los inhabiles, en los términos de esta Ley;*

VII. *Por no constituir y mantener en vigor la garantía del ejercicio de sus funciones a que se refiere la fracción I del artículo 39 de esta Ley, y sólo y siempre que se trate de la primera vez que el notario comete esta falta.*

VIII. *Por incumplimiento de lo ordenado por el artículo 8 de esta Ley.*

Artículo 141.- *Se sancionará al notario con multa de uno a doce meses de salario mínimo vigente en el momento del cumplimiento de la sanción:*

I. *Por reincidir el notario más de una vez en la comisión de alguna de las faltas a que se refiere en artículo anterior;*

II. *Por incurrir en falta a alguna o algunas de las hipótesis previstas en los artículos 13 y 24 de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio a otra sanción que al respecto se haga acreedor el notario, a juicio de la autoridad competente que conozca del incumplimiento o falta del notario;*

III. *Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de notario, de acuerdo a lo previsto por esta Ley.*

IV. *Por provocar culpablemente, por negligencia, imprudencia o dolo la nulidad de un instrumento o testimonio, siempre que con ello se cause daño o perjuicio directos al cliente solicitante del servicio;*

V. *Por recibir y conservar en depósito cantidades de dinero, en contravención de esta Ley;*

VI. *Por no ajustarse al Arancel aprobado;*

VII. *Por ocasionar, debido a un descuido, la nulidad de algún instrumento o testimonio;*

Las anteriores sanciones, sin perjuicio de que a juicio de la autoridad que evalúe los hechos susceptibles de ser sancionados, a la sanción pecuniaria pueda sumarse otra, en los términos de lo previsto por el artículo 137 de esta Ley.

Artículo 142.- *Se sancionará con suspensión del ejercicio de la función de notario hasta por un año:*

I. *Por reincidir en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;*

II. *Por revelar injustificada y dolosamente datos sobre los cuales deban guardar secreto profesional cuando por ello se cause directamente daños o perjuicios al ofendido.*

III. *Por incurrir en alguna de las prohibiciones que señala el artículo 24, fracciones II, V y VII;*

IV. *Por autorizar la escritura de compraventa de un bien inmueble sin haberse cerciorado de que el vendedor cumplió con las obligaciones que establecen los artículos 2448-I, y 2448-J del Código Civil para el Distrito Federal;*

V. *Por provocar, por dolo o por notoria negligencia o imprudencia, la nulidad de algún instrumento o testimonio.*

Artículo 143.- *Se sancionará al notario con la suspensión definitiva y la consecuente revocación de su patente:*

I. *Por incurrir reiteradamente en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior;*

II. *Cuando la falta del notario contra el cliente resulte en sentencia condenatoria ejecutoriada por responsabilidad civil o penal, indistintamente;*

III. *Cuando en el ejercicio de su función incurra el notario en reiteradas deficiencias administrativas, y las mismas*

hayan sido oportunamente advertidas por la autoridad administrativa al notario, siendo éste último omiso en corregirlas;

IV. Por falta grave de probidad en el ejercicio de sus funciones;

V. Por no desempeñar personalmente sus funciones.

Artículo 144.- *Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se observará el siguiente procedimiento:*

I. Toda persona que se sienta con derecho a ello, podrá presentar por escrito o por comparecencia personal ante la autoridad administrativa competente, queja contra el notario que haya cometido la falta que cause agravios en su contra. En ambos casos, deberá el quejoso identificarse, asentar sus generales y exhibir las constancias documentales o señalar los testigos idóneos, o ambos elementos de convicción, junto con un relato o exposición detallada de los hechos o actos motivo de su queja, a fin de fundarla debidamente.

II. La autoridad recibirá u oirá la queja, según el caso. Deberá admitirla a trámite si el quejoso acompaña su queja con los elementos de convicción referidos en la fracción anterior. Procederá a registrar la queja en el libro de gobierno que al efecto exista, y procederá a integrar el expediente respectivo, procediendo a ordenar la visita de inspección administrativa correspondiente, junto con la notificación de la queja al notario de que se trate, así como al Colegio de Notarios del Distrito Federal, dándo para ambos vista de la queja y un término de cinco días hábiles para que el primero oponga sus excepciones y defensas y aporte sus pruebas de descargo, y a los segundos para que manifiesten lo que a su interés convenga.

III. Junto con la notificación de la queja al notario, el inspector de notarías que practique la inspección administrativa de mérito, interrogará al notario sobre los hechos expuestos,en términos de la veracidad o falsedad de los mismos, y si el notario los reconoce como propios, anotándo el inspector en el acta respectiva todas las respuestas del notario, así como cualquier otra circunstancia que se suceda durante la inspección. El inspector requerirá al notario que exhiba los documentos a que haya lugar, si así se requiriere por el quejoso en su escrito inicial, pudiendo hacerlo el notario en el acto de dicha diligencia o con posterioridad, en la diligencia subsiguiente. De todo lo actuado durante la diligencia de inspección se procederá a levantar acta por cuadruplicado, dentro del formato de actuaciones previamente aprobado por la autoridad administrativa para tales efectos, dejando el inspector copia de la misma al notario investigado, y corriendo traslado de la diligencia al quejoso y al Colegio de Notarios.

IV. Desahogada la diligencia de inspección y notificación a que se refiere la fracción anterior y habiendo transcurrido el término de cinco días indicado en la fracción II, la autoridad citará al quejoso, al notario contra quien se haya instaurado el procedimiento, a su suplente o asociado según el caso, y al Colegio de Notarios del Distrito Federal a la Audiencia administrativa, la cual en su primera etapa será de aveniencia o conciliatoria. Cerrada esta etapa, la autoridad pasará a recibir las pruebas ofrecidas previamente por las partes, siendo admitidas todas las que las partes ofrezcan, con excepción de la confesional, y observándose para su desahogo y rendición lo dispuesto a este respecto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. Rendidas las pruebas, en la misma audiencia se procederá a escuchar los alegatos primero del quejoso, quien para tal efecto podrá hacerse asesorar por abogado o persona de su confianza, luego al notario y posteriormente al o los representantes del Órgano Colegiado. Acto seguido, la autoridad dará por concluida la Audiencia con citación a las partes para oír la resolución correspondiente, dentro de los siguientes diez días hábiles.

V. Para dictar resolución definitiva sobre la queja de mérito la autoridad administrativa, si lo considera pertinente para establecer la verdad sobre los hechos controvertidos, podrá valerse de otros medios de prueba, siempre que no estén prohibidos por la ley, la moral o las buenas costumbres, y valorará las pruebas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y experiencia, deberá la autoridad exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Artículo 145.- *Contra las resoluciones emitidas respecto de las quejas contra notarios por la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, procederá el recurso de inconformidad, que deberá interponerse por escrito ante el superior jerárquico de la autoridad sancionadora, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.*

Artículo 146.- *El escrito por el que se interponga recurso no se sujetará a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

I. Expresará el nombre y domicilio del notario, así como el número de la notaría a su cargo y de su patente de notario;

II. Mencionará con precisión la autoridad o funcionario de quien emane la resolución recurrida, indicando con claridad en qué consiste este, y citando, en su caso, la

fecha y número de los oficio y documentos en que conste la determinación recurrida, así como la fecha en que esta última le hubiere sido notificada;

III. Hará una exposición suscinta de los motivos de inconformidad y fundamentos legales de la misma;

IV. Contendrá una relación con las pruebas que pretenda se reciban para justificar los hechos en que se apoye el recurso, cuya admisión, desahogo y valoración serán determinados por la autoridad administrativa correspondiente.

Si el escrito de inconformidad fuere oscuro o irregular, la autoridad prevendrá al recurrente para que en un término de tres días naturales lo aclare, corrija o complete, con el apercibimiento de que si no lo cumple dentro del término señalado, el escrito se desechará de plano. Cumplido lo anterior se dará curso al escrito.

Artículo 147.- *Concluído el término de recepción y desahogo de pruebas, se dictará la resolución correspondiente en un término que no excederá de diez días hábiles, la cual se notificará al interesado en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su firma.*

Artículo 148.- *Todas las notificaciones a que se refiere este capítulo se harán personalmente a su destinatario.*

Artículo 149.- *Contra las resoluciones que dicte el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, procederá el recurso de revocación, que se interpondrá ante él mismo, debiendo sustanciarse en la forma y términos que para el recurso de inconformidad establece este capítulo.*

Sección Tercera
De la Vigilancia Administrativa

Artículo 150.- *La Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal de conformidad con su régimen interno y para comprobar que el ejercicio de la función notarial sea desempeñado por el notario con sujeción a esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, podrán llevar a cabo procedimientos de vigilancia y sanción administrativas, en los términos de la presente Ley.*

Artículo 151.- *Para efectuar los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad se auxiliará de servidores públicos inspectores o visitadores de notarías. Éstos deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 30 de esta Ley, haber obtenido la patente de Aspirante a Notario, o pertenecer al servicio público de carrera en el Gobierno del Distrito Federal con grado de Licenciado en Derecho y cursos de especialización en Derecho Notarial.*

Artículo 152.- *Los inspectores de notarías practicarán visitas de inspección y vigilancia a las notarías, previa orden por escrito fundada y motivada emitida por la autoridad administrativa competente, en la que se expresará el nombre del notario, el tipo de inspección a realizarse, el motivo de visita, el número de la notaría a visitar, la fecha y la firma de la autoridad que la expida. De este documento se correrá traslado en el momento de la visita al notario de que se trate y al Colegio de Notarios del Distrito Federal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la diligencia de inspección.*

Artículo 153.- *La autoridad administrativa ordenará visitas generales por lo menos una vez al año y especiales cuando procedan. Las visitas se practicarán en el domicilio de la notaría y sobre el protocolo, libro de registro de cotejos, apéndices e índices del notario sujeto a inspección. Se iniciarán en días y horas hábiles, pudiendo continuarse en horas o días inhábiles, a juicio de la autoridad.*

Cuando la visita fuere general, se practicará cinco días naturales después de la notificación correspondiente.

Artículo 154.- *La notificación previa a la visita que practique el inspector autorizado, se practicará en días y horas hábiles en el domicilio de la notaría, mediante cédula de notificación que contendrá el nombre y apellidos del notario, el número y domicilio de la notaría, un estracto de la orden de inspección la que expresará el fundamento legal y el o los motivos de la inspección, fecha y hora y nombre y firma del visitador que la practique.*

Artículo 155.- *Las visitas especiales se practicarán previa orden de la autoridad administrativa, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 150 de esta Ley. Las visitas especiales tiene por objeto verificar por parte de la autoridad los hechos denunciados por queja de particular, cuando de lo expuesto por el quejoso se desprenda que en una notaría se hayan cometido hechos o actos que contravengan a la presente ley, sus reglamentos u otras disposiciones relativas. La notificación de la visita especial se practicará en la misma forma prevista por el artículo anterior, y la inspección se verificará veinticuatro horas después de notificada la notaría.*

La orden de la autoridad limitará el objeto de la inspección a lo expuesto por el quejoso, sin perjuicio de que el visitador, al practicar la inspección especial se entere de hechos diversos que motiven una inspección general. En este caso el visitador deberá de dar cuenta de tales hechos en el acta que con motivo de la visita especial se levantará, para efecto de que la autoridad administrativa ordene lo conducente.

Artículo 156.- *En las visitas de inspección se observarán las reglas siguientes:*

I. Si la visita fuere general, el inspector revisará todo el protocolo, conforme a lo previsto por el artículo 151, o diversas partes de este, para cerciorarse del cumplimiento de la función notarial en sus formalidades.

II. Si la visita fuere especial, se inspeccionará aquella parte del protocolo y demás instrumentos notariales indicados en el artículo 151, únicamente en lo relativo a los hechos o actos que motivaron a la autoridad para ordenar dicha visita.

Si la visita tiene por objeto un instrumento determinado, se examinará la redacción, sus cláusulas y declaraciones, cuando el instrumento sea de los sujetos a registro. En todo caso, el inspector cuidará que ya estén empastados los correspondientes apéndices en un término que no exceda de treinta días de la fecha de cierre de la serie o series de protocolo.

Las diligencias de notificación, visitas, actas, audiencias y toda investigación administrativa en general que ordene practicar la autoridad sobre un notario, correrán con la debida reserva y discreción. Los autos sólo se pondrán a la vista del interesado, su representante o los del Órgano Colegiado del Notariado Distrito Federal, previo acuerdo de la autoridad responsable. El servidor público que contravenga lo anterior será sujeto de responsabilidad administrativa en términos de lo previsto al respecto por la Ley de la materia, sin perjuicio de la aplicación de sanciones penales, cuando en el caso procedan.

***Artículo 157.-** El inspector contará con un máximo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la orden de investigación, para rendir el resultado de la misma. Hará constar en el acta las irregularidades que observe, consignará los puntos, así como las explicaciones, aclaraciones, y fundamentos que el notario exponga en su defensa. Le hará saber al notario que tiene derecho a designar a dos testigos y, en caso de rebeldía, los designará el inspector bajo su responsabilidad.*

Si el notario no firma el acta en unión del inspector, éste lo hará constar en la misma, cuya copia entregará al notario. Practicadas las diligencias de inspección y levantadas las actas de mérito, el visitador dará cuenta de todo ello a la autoridad administrativa, dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la del cierre del acta de inspección.

***Artículo 158.-** Los notarios estarán obligados a dar las facilidades que requieran los inspectores para que puedan practicar las diligencias que les sean ordenadas. En caso de negativa por parte del notario, el inspector lo hará del inmediato conocimiento de la autoridad administrativa competente, quien impondrá al notario la sanción correspondiente, apercibiéndolo para que en caso de continuar en su negativa se hará acreedor de la sanción contemplada en el artículo 140 de esta Ley.*

***Artículo 159.-** Cuando se trate de visitas que deban practicarse a notarios asociados o a suplentes, se observarán las mismas disposiciones señaladas en esta sección.*

TÍTULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

CAPÍTULO I
Del Archivo General de Notarías.

***Artículo 160.-** De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal la dirección, organización, supervisión y elaboración de los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetará el Archivo General de Notarías del Distrito Federal, su coordinación y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a las actividades esta dependencia, la que se constituye como órgano auxiliar de la función pública notarial, para los efectos del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.*

***Artículo 161.-** El Archivo General de Notarías se formará:*

I. Con los protocolos, libros de registros de cotejos, apéndices e índices que los notarios del Distrito Federal remitan a éste, según las prevenciones de esta ley;

II. Con los informes de testamentos y revocaciones de éstos, que reciba de los notarios o de las dependencias jurisdiccionales o administrativas relacionadas en términos de ley, constituyendo el Archivo de Actos de última Voluntad;

III. Con los sellos de autorizar de notarios que deban depositarse o inutilizarse conforme a las prescripciones relativas de esta ley,

IV. Con las copias de los registros de aspirante y de notario que se hayan expedido y de los convenios de suplencia y asociación ante notarios que se hayan autorizado.

V. Con los expedientes, manuscritos, libros y demás documentos relacionados con la función notarial que se le remitan para su depósito;

VI. Con los demás que determinen las leyes relativas.

***Artículo 162.-** El Archivo General de Notarías es público respecto a todos los documentos que lo integran con más*

de setenta años de antigüedad, y de ellos expedirá copias certificadas a las personas que así lo soliciten, exceptuando aquellos documentos sobre los que la ley imponga limitación o prohibición. En relación con los documentos que no tengan esa antigüedad, sólo podrán mostrarse y expedir copias certificadas a las personas que acrediten tener interés jurídico en el acto o hecho de que se trate, a los notarios, o a la autoridad jurisdiccional.

Artículo 163.- *En los casos de clausura de protocolo a que se refieren los artículos 47 y 127 de esta Ley, se asentará en los libros, o en su caso, a continuación del último folio utilizado, la anotación de recibo después de la clausura con la intervención directa del titular del Archivo General de Notarías y, en su oportunidad, procederá a entregarlos al notario que sustituya al notario faltante.*

Artículo 164.- *El titular del Archivo General de Notarías tendrá las facultades de hacer constar la satisfacción de los requisitos necesarios para dar trámite a las escrituras en las que aparezca la autorización preventiva puesta por el respectivo notario, así como para expedir copias certificadas y testimonios de escrituras que estén depositadas en el propio Archivo, y para hacer las anotaciones de revocaciones o renuncias o cualquiera otra que corresponda en notas marginales o complementarias en dichas escrituras.*

Artículo 165.- *El Archivo General de Notarías, para la aplicación de las sanciones que procedan, comunicará oportunamente a la autoridad administrativa los casos en que los notarios en el ejercicio de sus funciones incumplan las disposiciones de esta ley y su reglamento.*

CAPÍTULO II
Del Instituto del Notariado del Distrito Federal

Artículo 166.- *El Instituto del Notariado del Distrito Federal es un organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, dotado de plena capacidad y personalidad jurídica propias, con el objeto de profesionalizar el servicio público de la función notarial, mediante la carrera notarial, y proveer de insumos de información, estudios y conocimientos especializados en materia notarial y registral a las instituciones públicas del Gobierno del Distrito Federal y a la sociedad en general.*

Artículo 167.- *El Instituto del Notariado del Distrito Federal tendrá las siguientes funciones:*

I. *Ser órgano profesional de consulta del Gobierno del Distrito Federal, en todo lo concerniente al ejercicio de las funciones fehacientes del Estado, del ejercicio de la fe pública estatal y de la fe pública notarial y de las funciones registrales, de memoria, conservación y archivo de documentos públicos y de información y difusión de actos y acuerdos de la Administración Pública del Distrito Federal;*

II. *El perfeccionamiento y especialización jurídicos de los profesionistas del Derecho que pretendan la habilitación para ingresar a la carrera notarial en el Distrito Federal;*

III. *Impulsar la investigación y el estudio del ejercicio de la fe pública mediante la función notarial, la actividad pública registral y de archivo de documentos públicos y privados que dicen respecto de actos y hechos jurídicos de los particulares con relación a sus personas, bienes y relaciones personales, de naturaleza mercantil, patrimonial o civil;*

IV. *Proponer políticas públicas para la recepción de la tecnología de la información electrónica, informática y telemática en apoyo a la práctica y actuación notarial; para el desarrollo de la infraestructura necesaria para la adopción de la firma digital; de impulso a la digitalización de archivos, publicación electrónica de documentos legales; a la adopción de programas informáticos para la realización de escrituras públicas y privadas, de manera coordinada, haciendo uso de los avances tecnológicos y cibernéticos en aplicación por la sociedad mundial;*

V. *Impulsar el proceso de codificación de la normatividad notarial que enriquezca y perfeccione la función de la fe pública y la profesión del notario, en servicio de la sociedad.*

VI. *Con el concurso de las instituciones del notariado, con el acervo de su conocimiento, elaborar propuestas de acciones necesarias para la integración de sistemas jurídicos nacionales diversos, en tiempos de la sociedad mundial.*

Artículo 168.- *El Instituto del Notariado del Distrito Federal se constituye mediante las siguientes bases:*

I. *Un Consejo Directivo formado por nueve integrantes que tendrán la cualidad de Consejeros. Un Presidente, electo por los Consejeros, que ejercerá su cargo por tres años, pudiendo ser reelecto por una sola vez; un Secretario del Consejo Directivo, cuyo desempeño será rotativo entre los Consejeros, por un período de un año; el número de comisiones ordinarias, extraordinarias o subcomisiones que señale su Estatuto General, de conformidad con sus fines, actividades y planes y programas de trabajo.*

II. *Su existencia se regirá por su Estatuto General, que contendrá las bases de su funcionamiento y organización, planes y programas; será elaborado por el Consejo Directivo y propuesto al Jefe de Gobierno del Distrito*

Federal, quien lo remitirá a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para su aprobación.

III. *El Consejo podrá contar con las unidades administrativas necesarias para el desempeño de sus funciones en los términos del Estatuto General.*

IV. *El Consejo sesionará en forma ordinaria cada dos meses, existiendo quórum legal con la mitad más uno de sus integrantes.*

V. *El Consejo formulará su proyecto de presupuesto anual y lo someterá a consideración del Jefe de Gobierno para su inclusión en el Presupuesto Anual del Gobierno del Distrito Federal.*

VI. *El Consejo Directivo se integra por: tres Consejeros Notarios propuestos por el Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal; por el Titular del Archivo General de Notarías; el Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; dos Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Presidente de la Comisión de Notariado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.*

CAPÍTULO III
Del Colegio de Notarios del Distrito Federal

Artículo 169.- *El Colegio de Notarios del Distrito Federal constituye el órgano colegiado profesional del notariado del Distrito Federal, y su pertenencia es obligatoria para todos los notarios del Distrito Federal. Se organiza en la forma que establece la Ley Reglamentaria de los Artículos cuarto y quinto Constitucionales. Se rige por las disposiciones de la presente Ley, y por sus Estatutos y Reglamentos en lo concerniente a su régimen interno, de conformidad con los acuerdos que la Asamblea de Notarios determine. Existirá bajo la forma de una asociación civil, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con domicilio en el Distrito Federal y duración indefinida.*

Artículo 170.- *Son fines esenciales de Colegio de Notarios del Distrito Federal:*

I. *La vigilancia y ordenamiento del ejercicio de la función notarial, por sus agremiados y conforme a sus normas internas, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que esta Ley confiere a la Autoridad administrativa competente;*

II. *La representación y defensa de los notarios del Distrito Federal y de sus intereses profesionales, patrimoniales y morales;*

III. *La colaboración con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal y con los Poderes de la Unión, en todo lo relativo a la preservación y vigencia del Estado de Derecho y de las Leyes relacionadas con la función notarial;*

IV. *La colaboración con las instituciones públicas del Gobierno del Distrito Federal, actuando como su auxiliar y consultor, principalmente en materia de administración de justicia y elaboración de los instrumentos públicos que requieran los programas y planes de la Administración Pública del Distrito Federal;*

V. *La promoción y difusión social de una cultura jurídica de asistencia, prevención y actuación notarial, en beneficio de los valores jurídicos tutelados por esta Ley, y de la preservación y vigencia de la ética de la función notarial;*

VI. *La disciplina y vigilancia de sus asociados en el ejercicio de sus funciones, y la aplicación de medidas disciplinarias y sanciones a los mismos, de conformidad con su normatividad interna;*

VII. *La adquisición y propiedad de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales y profesionales; y el desarrollo y cumplimiento de sus funciones y finalidades;*

VIII. *Las demás que prevenga esta Ley, y demás disposiciones relativas.*

Artículo 171.- *El Colegio de Notarios del Distrito Federal tendrá como órgano de decisión a su Asamblea, y de administración a un Consejo. La Asamblea de Notarios será el órgano supremo del Colegio; a ella corresponderá acordar, ratificar o rectificar cuanto corresponda para la marcha y desarrollo del Colegio; en ella todos los notarios tendrán voz y voto. Para que se considere legalmente reunida y válidas sus decisiones, tratándose de enajenación de bienes inmuebles, o bienes valiosos de su activo fijo patrimonial, deberá estar presente el ochenta por ciento de sus asociados.*

Los notarios podrán comparecer a sus asambleas representados por otros notarios. La representación se otorgará mediante simple carta poder ante dos testigos, y ningún notario podrá tener más de un representado.

Las convocatorias para las asambleas deberán hacerse por acuerdo del Consejo, mediante circular dirigida al domicilio de cada notaría, o una sola publicación en un diario de los de mayor circulación en el Distrito Federal; en ella se contendrá el orden del día, el lugar y la hora de su realización.

El Consejo de Notarios del Distrito Federal será el órgano permanente de administración del Colegio; tendrá la firma

social, se formará por el número par de integrantes que elija la Asamblea, la mitad de ellos en los años nones y la otra en los pares. Los consejeros ejercerán su cargo por dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

CAPÍTULO IV
Del Decanato del Notariado del Distrito Federal

Artículo 172.- *El Decanato del Notariado del Distrito Federal se integra por un número de cinco propietarios y dos suplentes, elegidos de entre los notarios del Distrito Federal que se hallan retirado del ejercicio, por haber alcanzado la edad establecida por la Ley para su retiro, todos ellos de probidad y renombre incuestionables dentro del gremio. Habiéndose distinguido además por sus aportaciones a la función notarial, a la docencia, la investigación o la obra social, en beneficio de la colectividad.*

Artículo 173.- *Las funciones generales del Decanato serán las siguientes:*

I. *Asistir, con carácter de Honorarios, al Consejo de Notarios, en los casos de vigilancia sometidos ante el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios.*

II. *Emitir recomendaciones y opiniones al Consejo del Colegio Notarios y a la Asamblea de Notarios, en los asuntos relacionados con la competencia de ambas instancias, con el fin de promover la dignificación y superación del ejercicio de la función notarial.*

III. *Contribuir con sus conocimientos y experiencia al Instituto del Notariado del Distrito Federal, en lo concerniente a la elaboración de sus planes y programas de trabajo.*

Artículos Transitorios

Primero.- *La presente Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal. Se ordena su publicación, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo.- *Se abroga la Ley del Notariado para el Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de enero de 1980 reformada por última vez, por Decreto publicado el día 6 de enero de 1994, y demás disposiciones complementarias o relativas, en lo que se opongan a la presente Ley.*

Tercero.- *En el término de sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal expedirá el Decreto por el que se crea el Instituto del Notariado del Distrito Federal como organismo descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, señalando la fecha de su instauración, de conformidad con las disposiciones del Capítulo II del Título IV de esta Ley.*

Por única vez, el Jefe de Gobierno propondrá en su Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2000 el presupuesto propio del Instituto. Los titulares de las instituciones públicas del Gobierno del Distrito Federal que participan en la integración del Consejo Directivo del Instituto, y el Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal, nombrarán dentro del mismo lapso a sus representantes en términos de lo previsto en el artículo 165 de esta Ley.

Cuarto.- *La Consejería jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal proveerá lo conducente a efecto de formalizar la apertura y manejo de la cuenta bancaria a que se refiere el artículo 13 de esta Ley, enterando de ello al Colegio de Notarios del Distrito Federal y señalando plazo para el cumplimiento lo ordenado por la disposición invocada por parte del notariado del Distrito Federal.*

México, Distrito Federal, 30 de Abril de 1999. Firman: Diputado Ricardo Molina Teodoro; diputado Rigoberto Fidencio Nieto López y diputado Hipólito Bravo López

EL C. DIPUTADO RICARDO MOLINA TEODORO.- Compañeros, continúa el articulado de la propuesta de ley, la que es un poco larga, por lo que solicito que se dispense la lectura de la misma y se apruebe su inserción de todo el articulado en la versión estenográfica de este día y en el Diario de los Debates.

Compañeros, les agradezco mucho tanta atención que me han puesto.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Notariado e insértese en el Diario de los Debates.

Para presentar una iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Distrito Federal, se le concede el uso de la palabra al diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez.

EL C. DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Los que suscribimos, Diputados Yolanda Tello Mondragón y Esteban Daniel Martínez Enríquez, a esta Primera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, pongo a su consideración la presente iniciativa de Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sistema económico bajo el que opera nuestro país genera delincuencia. La pobreza, marginación y la subsecuente desintegración familiar son semilleros de ciudadanos que facilmente rompen las líneas de comportamiento en sociedad y, o trasgreden los derechos de terceros.

El Estado rector de la vida nacional ha sido incapaz de garantizar la seguridad pública y ésto se agrava, cuando el espacio para la extinción de penas privativas de la libertad, tampoco garantiza las condiciones de vida en reclusión y readaptación social.

El sistema penitenciario nacional está en crisis. La sobrepoblación, el hacinamiento, la corrupción, el tráfico de drogas, las conductas antisociales que se aprenden, la inseguridad personal y la no observancia de los derechos humanos de los reciuídos, son constantes en la vida de los internos de nuestro pais.

Otro elemento que agrava esta crisis es la procuración de justicia. El rezago judicial, la falta de recursos del inculpado que impide una representación y defensa penal buena, la corrupción y las faltas al derecho de la autoridad judicial, establecen un margen de error inaceptable al momento de procesar o inculpar ciudadanos.

El DF, como parte de la Ciudad más poblada del planeta, concentra el 10% de la población total del país. El sistema de reclusorios del DF concentra al . 2% de esa población. Es decir, de más de 8 millones de ciudadanos en el DF, 18,000 se encuentran reciuídos en instituciones penitenciarias, lo que provoca una grave sobrepoblación y hacinamiento en los 8 centros de reclusión social.

Sin embargo, el problema más grave, referido por el titular de la Comisión de Derechos Humanos del D. F., son las condiciones de inseguridad personal que privan en nuestros reclusorios.

El nuevo Gobierno del DF, en sus tres poderes debe unir esfuerzos para garantizar el estado de derecho en las cárceles. Los centros de reclusión deben promover el respeto a los derechos humanos, la readaptación social, la limitación o extinción de la privación de la libertad a los infractores que por su conducta y sentencia. Solo así, el sistema de reclusorios coadyuvará en su reincorporación a la sociedad.

Tarea fundamental del trabajo de Gobierno es sin duda, la conjunción de esfuerzos en el contexto de las competencias que la Ley asigna a cada esfera de Gobierno y Poder.

Bajo tal premisa, pretendemos en el mejor de los propósitos y bajo el respeto de las competencias de cada Poder, unir voluntades y sobre todo, el conocimiento en el área del Derecho Penitenciario, para construir el nuevo orden normativo en materia de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

La iniciativa de Ley que presentamos, involucra a diversos actores de la sociedad, estudiosos sobre el tema y particularmente a quienes luchan por el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Esta iniciativa es parte del régimen jurídico penitenciario del Distrito Federal, integrado, además, por una Ley General Penitenciaria y diversos Reglamentos.

Es entonces, un primer paso en la integración de Instituciones que hagan efectiva la unión de los conceptos de la democracia con la acción gubernamental del Estado de Derecho.

En el Distrito Federal no se cuenta con una legislación propia en materia de Ejecución de Sanciones Penales, toda vez que, por ser una dependencia de la Administración Pública Federal, anteriormente se regía por disposiciones en materia Federal que resultan tan escasas, abstractas y obsoletas que en la práctica han generado diversos problemas en su aplicación.

El Gobierno del Distrito Federal consciente de la falta de regulación específica en materia penitenciaria, que establezca un sistema humanitario y a la vez científico, sin menoscabo de la dignidad de los hombres y cuyo fin sea lograr una efectiva readaptación social; así como del reclamo de la sociedad que exige un Estado de Derecho que garantice la seguridad pública y el respeto a los derechos de las personas, emprendió acciones como el «Foro de Consulta para la Reforma Penitenciaria», celebrado los días 12, 13 y 14 de mayo de 1998. Ahí se escucharon y revisaron opiniones y propuestas de ciudadanos, profesionistas, intelectuales, especialistas y responsables del tratamiento y la readaptación social entre otros, dando como resultado una gran aportación científica para la formación de un cuerpo normativo de regulación de las actividades a desarrollarse en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, que aquí retomamos.

Por su parte, el grupo parlamentario del PRD trabajó con Organismos No Gubernamentales en acciones de

promoción y defensa de los derechos humanos en el sistema penitenciario del DF, así como académicos y especialistas en la materia, un novedoso procedimiento de consulta, cuya última fase fue la conjunción de esfuerzos con el Ejecutivo.

Es necesaria la promulgación de un ordenamiento regulador de la ejecución de las penas privativas y medidas restrictivas de libertad, acorde al principio renovador en materia de política criminal basado fundamentalmente en la readaptación social del delincuente, dándole los elementos necesarios para su reincorporación social.

La iniciativa de Ley que se somete a su consideración fue elaborada sistemáticamente. Contiene la regulación de las Instituciones Penitenciarias tradicionales como son el Tratamiento Preliberacional, la Libertad Preparatoria y la Remisión Parcial de la Pena, incluyendo una aportación moderna al campo Penitenciario, como lo es la Institución del Tratamiento en Externación, que debe recibir aquel delincuente que no requiere ser reciuído en una Institución cerrada.

Este trabajo contiene un lenguaje accesible, claro y preciso, que describe las diversas instituciones jurídicas, que a continuación se describen.

El Título Preliminar contiene las Disposiciones Generales que establecen el objeto de regulación del presente ordenamiento y el Organo de Gobierno encargado de la ejecución de sanciones penales.

El Título Primero, denominado De los Medios de Prevención y Readaptación Social, se encuentra integrado por cinco capítulos relativos a la Prevención General, la Readaptación Social, el Trabajo, la Capacitación para el mismo y la Educación.

Acorde al Artículo 18 Constitucional, es nuestra preocupación procurar que la organización del Sistema Penitenciario se adecúe a la moderna penología y técnica penitenciaria, logrando así, una legitimación en las decisiones de la autoridad penitenciaria, consagrando el Sistema Penitenciario del DF al dar a los internos un trato digno y ajustado a la legislación vigente y tratados internacionales aprobados por nuestro país conforme al artículo 133 constitucional.

El Trabajo tomado como tal, se considera como un eslabón para el logro y consecución de la readaptación social de los internos, su fin primordial será preparar al individuo para el desempeño de una actividad extramuros, además de ser uno de los requisitos indispensables para el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada. El ingreso, producto de trabajo se destinará en forma proporcional al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, de la reparación del daño y la formación de un fondo de ahorro, que le permita en los primeros días de su libertad ser autosuficiente.

La Capacitación para el trabajo como segundo postulado, debe entenderse como un proceso por medio del cual el interno conocerá sus capacidades y alcances, mismos que practiacará durante su vida en reclusión, perfeccionándose para que al obtener su libertad, se garantice su incorporación a la esfera de la producción.

La Educación que se imparta será de carácter académico en el ámbito general y tenderá a enaltecer los valores consagrados en el artículo 3o. Constitucional. Igualmente se promoverá el desarrollo de actividades culturales, deportivas, recreativas y de desarrollo humano.

El Título Segundo denominado Del Sistema Penitenciario del Distrito Federal,consta de un capítulo referente a las Instituciones que lo integran y a su clasificación.

Innovamos al diferenciar las Instituciones del sistema penitenciario, tomando en cuenta su construcción, ubicación y régimen interno, lo que dió como resultado áreas de alta, media, baja y mínima seguridad. Todo esto para evitar la contaminación de la población penitenciaria, separando a quienes por cuestiones meramente circunstanciales cometen un ilícito.

El Título Tercero, denominado De los Sustitutivos Penales, Tratamiento en Externación y la Libertad Anticipada, contempla seis Capítulos.

El Capítulo Primero se refiere a los Sustitutivos Penales, su definición, la autoridad encargada de su otorgamiento y ejecución y su cumplimiento.

El Capítulo Segundo, denominado Del Tratamiento en Externación, es otra innovación contenida en esta iniciativa de Ley. La experiencia Penitenciaria nos muestra la frecuencia de casos en que personas, no obstante haber infringido una norma penal, por la concurrencia de las circunstancias de comisión del hecho, que son ajenas a su voluntad, resulta innecesario llevarlas a prisión.

La finalidad que persigue el Estado es la readaptación social y, en estos supuestos, el encarcelamiento resulta contrario a dicho fin. El TRATAMIENTO EN EXTERNACION es una alternativa a las personas que jamás deben ingresar a prisión, extendiéndose este Tratamiento a aquellos sentenciados que por razones procedimentales estuvieron recluídos, pero que una vez

formulado el juicio de reproche, no es necesario mantenerlos privados de su libertad en instituciones cerradas.

El Capitulo Tercero, denominado de la Libertad Anticipada, refiere los tres tipos de beneficios de ley: Tratamiento Preliberacional, Libertad Preparatoria y Remisión Parcial de la Pena.

Estas Instituciones de naturaleza penitenciaria no se justifica que se encuentren reguladas por el Código Penal, sino en una Ley como la que se propone.

Para garantizar la reparación del daño causado a la víctima proponemos como requisito que éste se encuentre cubierto, garantizado o por lo menos prescrito.

En el Capítulo Cuarto, se regula la Institución del Tratamiento Preliberacional consistente en que los internos que han estado compurgando una sanción privativa de libertad en lugares cerrados, progresivamente, debe incorporárseles a la vida en libertad. Para ello es necesario establecer los requisitos para su otorgamiento y las modalidades que lo comprenden.

En los Capítulos Quinto y Sexto, denominados De la Libertad Preparatoria y De la Remisión Parcial de la Pena respectivamente, se establecen los efectos de cada una de ellas y los requisitos para su otorgamiento.

El Título Cuarto, denominado Procedimiento para el Otorgamiento del Tratamiento en Externación y el Beneficio de la Libertad Anticipada; contiene lo relativo al trámite y resolución; el procedimiento y términos a seguir para su concesión, y determina a la Autoridad facultada para concederlo y aquella encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el beneficiado.

Como innovación, se propone que la resolución definitiva que emita la autoridad ejecutora pueda impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del DF, instancia autónoma y con jurisdicción amplia, en virtud de que se está ante un acto administrativo.

Asimismo, se establecen medios de defensa del sentenciado ante la negativa para la concesión del Tratamiento en Externación y el Beneficio de Libertad Anticipada, combatiendo con esto la discrecionalidad de la Autoridad Ejecutora, que por siempre ha privado en el Sistema Penitenciario Nacional.

El Título Quinto se denomina De los Inimputables y Enfermos Psiquiátricos. En su Capítulo Primero establece las normas para la ejecución de las medidas de seguridad impuestas a los inimputables por la Autoridad Jurisdiccional; así como la capacidad de la autoridad ejecutora sobre la modificación o conclusión de estas medidas basada en criterios técnicos y científicos que permitan concluir la posibilidad de realizarlas para el mejor beneficio.

Con el tratamiento psiquiátrico, rehabilitación, reinserción social y familiar del sancionado se pretende dar cumplimiento a las demandas sociales que se han generado por la falta de un adecuado ordenamiento que estipule el mejor trato a dichos internos.

Así mismo, se pretenden adecuar sus Medidas de Seguridad cuando se esté en los supuestos que establece el Código Penal vigente.

El Capítulo Segundo, denominado De los Enfermos Psiquiátricos, establece el derecho de éstos a la atención médica especializada que su condición requiera, asi como su reclusión en áreas específicas para este tipo de población que permitan brindarles la asistencia, atención y ofrecerles los programas de rehabilitación requeridos para el caso. Lo que aporta criterios específicos para valorar su condición y posibilidad de externamiento anticipado, ya que los que se establecen para el resto son inoperantes para un enfermo psiquiátrico.

El Título Sexto, denominado Adecuación y Modificación de la Pena de Prisión, contempla un único Capitulo que hace referencia a los supuestos por los cuales la Autoridad Ejecutora se encuentra facultada para modificar la forma de ejecución de la sanción y adecuarla cuando se esté en los supuestos previstos en el Código Penal vigente, aplicando el principio general de derecho «in dubio pro-reo".

El Título Séptimo, denominado Suspensión y Revocación del Tratamiento en Externación y Beneficio de Libertad Anticipada, contiene dos Capítulos:

El Primero se refiere a la Suspensión del beneficio. Faculta a la Autoridad Ejecutora a dejar provisionalmente, sin efecto, el Tratamiento en Externación o el beneficio de Libertad Anticipada otorgado a aquel sentenciado que se encuentre en proceso por la comisión de un nuevo delito, hasta en tanto no se resuelva en definitiva su situación jurídica.

El Segundo señala la Revocación del Tratamiento en Externación y del Beneficio de Libertad Anticipada. Así como se procura auxiliar a aquellos sujetos que demuestran datos efectivos de Readaptación Social, resulta importante fijar un mecanismo de control para aquellos que no hubiesen asimilado positivamente la experiencia e incurran en la comisión de un nuevo delito; esto, con el fin de garantizarle a la Sociedad el cumplimiento de las

sanciones y de las obligaciones contraídas al obtener los beneficios del Tratamiento en Externación y de la Libertad Anticipada

El Título Octavo, denominado Extinción de las Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad, se integra por un Capítulo que prevé las diversas formas en que la Autoridad Ejecutora puede declararlas extintas.

Por último, el Título Noveno denominado Asistencia Postpenitenciaria, se integra por un capítulo, en el cual se establece la creación de una Institución que tendrá por objeto coadyuvar en la reincorporación social digna y productiva de los externados y liberados.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el inciso 1 de la fracción V de la Base Primera del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I, 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 70 fracción 1 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del DF, presento a Uds. la siguiente iniciativa de:

LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETIVO

Artículo 1o. *La presente Ley es de interés gener al y de orden público, teniendo como objetivo la ejecución de las sanciones penales impuestas por Tribunales competentes, conforme a las disposiciones constitucionales y leyes que de ella emanen.*

CAPITULO II GENERALIDADES

Artículo 2o. *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

I. Jefe de Gobierno, al Jefe de Go bierno del Distrito Federal.

II. Secretaría, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

III. Autoridad Ejecutora, a la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal.

IV. Dirección, a la Dirección de Ejecución de Sanciones Penales del Gobierno
del Distrito Federal.

V. Sistema Penitenciario del Distrito Federal, al conjunto de Centros Preventivos, de Ejecución de Sanciones Penales, de Rehabilitación Psicosocial, y de Asistencia postpenitenciaria.

VI. Indiciado, a toda persona que se encuentra a disposición de un Tribunal dentro del término constitucional y sin que se haya resuelto su situación jurídica.

VII. Reclamado, al individuo que está decretada su detención provisional, sujeto a un proceso de extradición internacional.

VIII. Procesado, al sujeto que se encuentra a disposición del Poder Judicial.

IX. Sentenciado, a la persona que se ha dictado en su contra una resolución *penal condenatoria que ha causado ejecutoria.*

X. Inimputable, al sujeto, asi determinado, por el Organo Jurisdiccional.

XI. Enfermo Psiquiátrico, al sujeto que en el transcurso del cumplimiento de su sentencia le es diagnosticado por un especialista un padecimiento psiquiátrico.

XII. Preliberado, al sujeto que ha obtenido un beneficio de libertad anticipada.

XIII. Consejo, al Consejo Técnico Interdisciplinario de los diversos Centros de Reclusión del Distrito Federal.

Artículo 3.- La administración de las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, consistente en la aplicación de sus recursos materiales y humanos, derechos y obligaciones de los indiciados, reclamados, procesados y sentenciados, se estará a lo dispuesto en la Ley que para tal efecto se emita.

CAPITULO III COMPETENCIA.

Artículo 4o. *Corresponde al Jefe de Gobierno, por conducto de laSecretaría, la aplicación de esta Ley.*

Artículo 5o. ***La Secretaría de Gobierno, a través de la AutoridadEjecutora, aplicará las disposiciones de la presente Ley, contandopara ello con la Dirección.***

Artículo 6o. *Para el cumplimiento de las funciones contenidas en la presente Ley, la Dirección contará con las instalaciones, personal y presupuesto que se le asigne.*

Artículo 7o. *El Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría, podrá celebrar Convenios con el Gobierno de la Federación o el de los Estados e Instituciones de Educación Superior para la aplicación de la presente Ley.*

TITULO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE PREVENCION Y DE READAPTACION SOCIAL

CAPITULO I
DE LA PREVENCION GENERAL

Artículo 8o. *El Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se organizará en base al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.*

Artículo 9o. *A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se les respetara su dignidad personal, a fin de que no se desadapten de la sociedad y para ello recibirán el trato y tratamiento correspondientes, salvaguardando los derechos humanos, y conforme a las disposiciones previstas en lo dispuesto por el Artículo 133 Constitucional.*

Artículo 10o. *El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados; y en la parte conducente a indiciados, reclamados y procesados.*

Artículo 11. *En las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se promoverá la participación del sentenciado en su tratamiento.*

CAPITULO II
DE LA READAPTACION SOCIAL

Artículo 12. *Para la ejecución de las sanciones, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará por lo menos de dos periódos: el primero, de estudio y diagnóstico; y el segundo, de tratamiento, dividido este último, en fases de tratamiento en internación, externación, preliberacional y postpenitenciario.*

El tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán ser actualizados semestralmente.

Artículo 13. *Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, en base a la disciplina, los cuales serán requisitos indispensables para quienes deseen acogerse a los beneficios señalados en esta ley.*

CAPITULO III
DEL TRABAJO

Artículo 14. *En las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se buscará que el procesado o sentenciado adquiera el hábito del trabajo y sea una fuente de autosuficiencia personal y familiar, tomando en consideración su interés, vocación, aptitudes y capacidad laboral.*

En las actividades laborales se observarán las disposiciones contenidas en el Artículo 123 constitucional, en lo referente a la jornada de trabajo, días de descanso, higiene, seguridad y a la protección de la maternidad.

El trabajo se organizará previo estudio del mercado a fin de favorecer la correspondencia entre la demanda de éste y la producción penitenciaria con vista a la autosuficiencia económica de cada Institución.

Artículo 15. *No es indispensable el trabajo a:*

I. Quienes presenten alguna imposibilidad debidamente acreditada, ante el Consejo Técnico respectivo.

II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto.

III. Los indiciados, reclamados y procesados.

Artículo 16. *Quienes estén imposibilitados para trabajar, podrán hacerlo en la ocupación que técnicamente sea recomendable, sin poner en peligro su integridad personal o la del producto en su caso. Los procesados podrán trabajar en las actividades organizadas por la Institución.*

Artículo 17. *El producto del trabajo será destinado al sostenimiento de quien lo desempeña, de sus dependientes económicos, a la formación de un fondo de ahorro que será entregado al momento de obtener su libertad y para cubrir la reparación del daño en su caso o entregado al momento de obtener su libertad. Todo lo anterior se distribuirá de la siguiente forma:*

I. 30% para la reparación del daño.

II. 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del sentenciado.

III. 30% para el fondo de ahorro y

IV. 10% para los gastos personales del interno.

Si no hubiese condena a la reparación del daño o ésta ya hubiera sido cubierta, o no existiesen dependientes del

sentenciado, los porcentajes respectivos se aplicarán en forma proporcional y equitativa.

Artículo 18. *El importe de la reparación de los daños ocasionados intencionalmente por el procesado o sentenciado en los bienes, herramientas o instalaciones de la Institución, será cubierta con el producto de su trabajo.*

CAPITULO IV
DE LA CAPACITACION

Artículo 19. *La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno.*

Artículo 20. *La capacitación que se imparta, será actualizada, de tal forma que pueda incorporarlos a una actividad productiva.*

CAPITULO V
DE LA EDUCACION

Artículo 21. *La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se ajustará a los programas oficiales para adultos, teniendo especial atención en el desarrollo de sus potencialidades, tendientes a fortalecer los valores consagrados en el artículo 3o. Constitucional.*

Artículo 22. *La documentación de cualquier tipo que expidan los centros escolares de los reclusorios, no contendrá referencia o alusión alguna a estos últimos.*

Artículo 23. *El personal técnico de cada una de las Instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a procesados y sentenciados para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.*

TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA PENITENCIARIO
DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO UNICO
DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN
EL SISTEMA PENITENCIARIO
DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 24. *Las Instituciones que integran el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se clasificarán en varoniles y femeniles; para procesados y sentenciados, de alta, media, baja y mínima seguridad, en base a su construcción y régimen interno; con excepción de las instituciones, de rehabilitación psicosocial y de asistencia postpenitenciaria, en lo relativo a la seguridad.*

Artículo 25. *En las instituciones preventivas solo se recluirán a indiciados, procesados y reclamados.*

Artículo 26. *En las instituciones para ejecución de sanciones penales, solo se recluirán a los sentenciados ejecutoriados, previo señalamiento que haga la Dirección.*

Artículo 27.- *En las instituciones de rehabilitación psicosocial sólo se recluirán a inimputables y enfermos psiquiátricos, previo señalamiento que haga la Dirección.*

Artículo 28. *Existiendo varias Instituciones para la ejecución de sanciones penales, la Dirección ordenará la reclusión del sentenciado en alguna de ellas, tomando en consideración la conducta observada por el interno durante su vida en reclusión preventiva; el resultado de los estudios técnicos practicados y la sanción penal impuesta.*

TITULO TERCERO
DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES,
TRATAMIENTO EN EXTERNACION
Y LA LIBERTAD ANTICIPADA

CAPITULO I
DE LOS SUSTITUTIVOS PENALES

Artículo 29. *Los Sustitutivos Penales que en términos de la Ley conceda la Autoridad Judicial, se ejecutarán por la Dirección.*

Artículo 30. *La Dirección, para establecer la forma y términos en que deba ejecutarse el tratamiento en libertad y semilibertad, se ajustará a la Ley de la materia.*

Artículo 31. *La Dirección determinará el lugar y trabajo que deba desempeñarse en favor de la comunidad, bajo las condiciones que establezca la resolución judicial.*

Artículo 32. *A todo sentenciado que se le haya concedido el beneficio de la Condena Condicional, quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección, debiendo cumplir con las condiciones y obligaciones que le fueron impuestas por el Organo Jurisdiccional.*

CAPITULO II
DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION

Artículo 33. *El Tratamiento en Externación es un medio de ejecutar la sanción penal, de carácter eminentemente Técnico, por el que se somete al sentenciado ejecutoriado*

a un proceso tendiente al fortalecimiento de los valores sociales, éticos, cívicos y morales, que le permitirá una adecuada reinserción a la sociedad.

Artículo 34. *En las Instituciones de Tratamiento en Externación solo se atenderá al sentenciado que:*

I.- La pena privativa de libertad impuesta no exceda de cinco años.

II.- Durante el desarrollo del proceso y hasta que cause ejecutoria la sentencia hubiese gozado de Libertad Provisional Bajo Caución.
III.- Sea Primodelincuente

IV.- Su edad oscile entre los 18 y 25 años o tenga 75 o mas.

V.- Cuente con trabajo permanente o se encuentre estudiando en Institución reconocida oficialmente, con excepción de aquellos de 75 o mas años.

VI.- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Artículo 35. *El tratamiento a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, se diseñará y aplicará por profesionales, previa aprobación del Consejo de la Institución respectiva, bajo la supervisión de la Dirección. El tratamiento tendrá como finalidad la readaptación social, en base al trabajo, la capacitación para el mismo, la educación y la responsabilidad social.*

Artículo 36. *Cuando un sentenciado por sus características personales, así como la dinámica del delito, haya estado detenido durante el proceso, al causar ejecutoria la sentencia definitiva, podrá someterse también a tratamiento en externación cuando reúna los siguientes requisitos:*

I.- No se encuentre en los supuestos de las fracciones I, II y IV del artículo 34 de esta ley.

II.- La pena de prisión no exceda de 7 años.

III.-Sea primodelincuente

IV.-Tecnicamente se acredite haber presentado un desarrollo intrainstitucional favorable.

V.- Cuente con una persona de conocida solvencia moral, que se comprometa y garantice a satisfacción de la Autoridad Ejecutora, el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el externado.

VI.- Compruebe fehacientemente contar en el exterior con un oficio, arte o profesión lícitos ó exhiba las debidas constancias de continuar estudiando.

VII- En caso de haber sido condenado a la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Reunidos los requisitos a que se refiere éste artículo, la Dirección abrirá el expediente respectivo donde se registrará el control de las condiciones, horarios y actividades que realizará el sentenciado.

Artículo 37.*-El Tratamiento en Externación a que se refiere el artículo anterior, comprenderá:*

I.- Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna.

II.- Salida a trabajar o estudiar con reclusión los días sábados y domingos.

III.- Tratamiento terapéutico institucional que se establezca en el caso, durante el tiempo que no labore o estudie.

Artículo 38. *El Tratamiento en Externación, tiene como finalidad mantener o poner en libertad bajo control de la Autoridad Ejecutora al sentenciado que por sus características así lo requiera y durará hasta en tanto se tenga derecho a obtener alguno de los beneficios de libertad anticipada que esta ley contempla.*

Artículo 39. *El sentenciado que haya obtenido Tratamiento a que se refiere este capítulo, estará obligado a:*

I. Presentarse ante la Autoridad Ejecutora que se señale, conforme a las condiciones y horarios previamente registrados.

II. Someterse al tratamiento técnico penitenciario que se determine

III. Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes.

IV. No frecuentar centros de vicio.

CAPITULO III
DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

Artículo 40. *Los beneficios de libertad anticipada, son aquellos otorgados por la Autoridad Ejecutora, cuando el sentenciado reúna los requisitos establecidos legalmente en cada modalidad.*

Artículo 41. *Dichos beneficios son:*

I. Tratamiento Preliberacional.

II. Libertad Preparatoria.

III Remisión Parcial de la Pena.

Artículo 42. *Los beneficios de libertad anticipada, no se otorgarán cuando exista prohibición expresa en el Código Penal para el Distrito Federal u otras leyes.*

CAPITULO IV
DEL TRATAMIENTO PRELIBERACIONAL

Artículo 43. *El Tratamiento Preliberacional es el beneficio que se otorga al sentenciado, después de cumplir una parte de la sanción que le fue impuesta, quedando sometido a las formas y condiciones de tratamiento y vigilancia que la Dirección establezca.*

Artículo 44. *El otorgamiento del Tratamiento Preliberacional se concederá al sentenciado que cumpla con los siguientes requisitos:*

I.-Cuando haya compurgado el 50% de la pena privativa de libertad impuesta.

II.-Que haya trabajado en actividades industriales, de servicios generales o actividades educativas.

III.-Que haya observado buena conducta.

IV.-Que participe en las actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas que se organicen en la Institución.

V.-En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

VI.-No ser reincidente.

Artículo 45. *El Tratamiento Preliberacional comprenderá:*

I.-La preparación del sentenciado y su familia en forma grupal o individual, acerca de los efectos del beneficio.

II.-La preparación del sentenciado respecto de su corresponsabilidad social.

III.-Concesión de salidas grupales con fines culturales y recreativos, visitas guiadas y supervisadas por personal técnico.

IV.-Canalización a la Institución Abierta, en donde se continuará con el tratamiento correspondiente; concediéndole permisos de:

a) Salida diaria a trabajar o estudiar con reclusión nocturna y salida los días sábados y domingos para convivir con su familia, y

b) Reclusión los sábados y domingos para tratamiento técnico.

CAPITULO V
DE LA LIBERTAD PREPARATORIA

Artículo 46. *La Libertad Preparatoria se otorgará al sentenciado que cumpla con las tres quintas partes de su condena tratándose de delitos dolosos o la mitad de la misma tratándose de delitos culposos, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:*

I. Haber acreditado niveles de instrucción durante el tiempo de reclusión.

II. Haber participado en el área laboral educativa o cultural.

III. En caso de haber sido condenado a pagar la reparación del daño, ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

Artículo 47. *Cuando se trate de delitos cometidos por servidores públicos, la reparación del daño deberá ser garantizada o resarcida, de conformidad con lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal.*

Artículo 48. *No se otorgara la Libertad Preparatoria a aquel sentenciado que:*

I. Hubiera incurrido en segunda reincidencia y a los habituales.

II. Se encuentre en el caso señalado por el artículo 42 de ésta Ley.

Artículo 49. *El sentenciado que haya obtenido el beneficio de libertad preparatoria, estará obligado a presentarse ante la Dirección, la que tomará en cuenta los horarios de trabajo o estudio, además de supervisar su comportamiento por conducto de las áreas técnicas correspondientes.*

CAPITULO VI
DE LA REMISION PARCIAL DE LA PENA.

Artículo 50. *A todo sentenciado que durante el tiempo de su reclusión haya trabajado, participado en actividades educativas, deportivas, recreativas, culturales y observado*

buena conducta, por cada dos días de trabajo se le redimirá uno de prisión, lo cual funcionará independientemente del beneficio de libertad preparatoria, pero sin que la excluya.

Será requisito para la concesión de este beneficio, en caso de haber sido condenado a la reparación del daño que ésta se haya garantizado, cubierto o declarado prescrita.

TÍTULO CUARTO
PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA.

CAPÍTULO UNICO
TRÁMITE Y RESOLUCION.

Artículo 51. *La Dirección, será la autoridad responsable de dar seguimiento, llevar el control y ejercer la vigilancia para que el procedimiento establecido en este título se cumpla.*

Artículo 52. *El procedimiento para la concesión del tratamiento en externación y el beneficio de libertad anticipada se iniciará de oficio o a petición de parte. La solicitud se efectuará ante la Dirección del Centro de Reclusión respectivo, enterando de inmediato a la Dirección.*

Artículo 53. *El expediente único que se forme con motivo del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, deberá estar integrado por dos apartados; en el primero se contendrán todos los documentos de naturaleza jurídica y en el segundo los de carácter técnico.*

Artículo 54. *La Dirección, después de haber recibido el expediente con el dictámen respectivo del Consejo deberá emitir la resolución, misma que se someterá a consideración de la Autoridad Ejecutora, quién aprobará, revocará o modificará en definitiva.*

Artículo 55. *La resolución definitiva que emita la Autoridad Ejecutora, surtirá sus efectos desde luego y puede ser impugnable ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 56. *Aquellas peticiones que conforme a lo dispuesto por esta Ley, sean notoriamente improcedentes serán notificadas de inmediato por la Autoridad Penitenciaria que esté conociendo.*

Artículo 57. *El procedimiento que se establece en este capítulo se sujetará a los términos siguientes:*

I. Iniciado el procedimiento, se integrará el expediente único dentro de diez días hábiles.

II. El Consejo deberá emitir su dictámen dentro del término de cinco días hábiles.

III. La Dirección emitirá su resolución en un término no mayor a cinco días hábiles.

IV. La Autoridad Ejecutora emitirá su resolución definitiva en un término no mayor a cinco días hábiles.

Los términos antes establecidos, podrán ampliarse por la Autoridad Ejecutora, a petición debidamente justificada y correrán a partir del día siguiente de la última actuación.

En ningún caso dicha ampliación será mayor a los términos antes señalados respectivamente.

TITULO QUINTO
DE LOS INIMPUTABLES Y ENFERMOS PSIQUIATRICOS

CAPITULO I
DE LOS INIMPUTABLES

Artículo 58. *La Autoridad Ejecutora hará cumplir las medidas de seguridad impuestas a los inimputables en internamiento o en externación.*

Artículo 59. *La modificación o conclusión de la medida de seguridad impuesta, la realizará la Autoridad Ejecutora cuando técnica y científicamente sea aconsejable para mejorar la atención del sancionado, quedando bajo la supervisión que establezca la misma.*

Artículo 60. *Las medidas de seguridad solo podrán adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal Vigente.*

CAPITULO II
DE LOS ENFERMOS PSIQUIATRICOS

Artículo 61. *El sentenciado que haya sido diagnosticado como enfermo psiquiátrico, será ubicado inmediatamente en la Institución o área de rehabilitación psicosocial del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.*

Artículo 62.- *Los enfermos psiquiátricos podrán ser externados provisionalmente bajo vigilancia de la Autoridad Ejecutora cuando reúna los siguientes requisitos:*

I. Cuente con valoración psiquiátrica que establezca un adecuado nivel de rehabilitación y la existencia de un buen control psicofarmacológico.

II. Cuente con valoración técnica que determine una adecuada vigilancia y contención familiar, así como un bajo riesgo social.

III. Cuente con responsable legal que se sujete a las obligaciones que establezca la Autoridad Ejecutora.

TITULO SEXTO
ADECUACION Y MODIFICACION NO ESENCIAL DE LA PENA DE PRISION

CAPITULO UNICO
ADECUACION Y MODIFICACION NO ESENCIAL DE LA PENA DE PRISION

***Artículo** 63. Cuando se acredite que el sentenciado no puede cumplir con alguna de las modalidades de la sanción penal impuesta, por ser incompatible con su edad o estado de salud, la Autoridad Ejecutora podrá modificar la forma de ejecución estableciendo las condiciones y el lugar para tal efecto. Asimismo, podrá adecuarse cuando se esté ante los supuestos previstos en el Código Penal vigente.*

TITULO SEPTIMO
SUSPENSION Y REVOCACION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA

CAPITULO I
SUSPENSION

***Artículo 64 .** Al sentenciado que se le haya otorgado el Tratamiento en Externación o el beneficio de Libertad Anticipada se le suspenderá, por virtud de estar sujeto a un procedimiento penal por la comisión de un nuevo delito.*

CAPITULO II
REVOCACION DEL TRATAMIENTO EN EXTERNACION Y DEL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA

***Artículo 65.** Al sentenciado que se le haya otorgado algún beneficio de libertad anticipada o tratamiento en externación podrá revocársele por las siguientes causas:*

I. Cuando ha dejado de cumplir con alguna de las obligaciones que se le fijaron.

II. Cuando es condenado por la comisión de un nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoria; tratándose de delitos culposos, la autoridad ejecutara podrá revocar o mantener el beneficio dependiendo de la gravedad del delito.

***Artículo 66.** Al sentenciado que se le hubiese revocado el Tratamiento en Externación, o el beneficio de Libertad Anticipada, la Autoridad Ejecutora previa audiencia, podrá determinar que compurgue el resto de la sanción que le fue impuesta en la Institución que señale la misma.*

***Artículo 67.** Para que se haga efectiva la revocación, la Autoridad Ejecutora solicitará al Ministerio Público designe elementos de la Policía Judicial para que procedan a la localización, detención, presentación e internación del sentenciado, en el lugar que se designe.*

TITULO OCTAVO
EXTINCION DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPITULO UNICO
EXTINCION

***Artículo 68.** Las penas privativas de libertad o medidas de seguridad se extinguen por:*

I. Cumplimiento.

II. Muerte del sentenciado.

III. Indulto.

IV. Perdón del ofendido, cuando este sea procedente y

V. Prescripción.

TITULO NOVENO
ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA

CAPITULO UNICO
DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL A LIBERADOS

***Artículo 69.** Existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y/o no Gubernamentales.*

***Artículo 70.** El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de la Institución de asistencia post-penitenciaria.*

TRANSITORIOS

***PRIMERO.**- Quedan abrogadas las demás leyes, decretos, reglamentos, y disposiciones de observancia general que se opongan a lo preceptuado por este ordenamiento.*

***SEGUNDO.**- Al entrar en vigor ésta Ley, dejará de aplicarse para los sentenciados del fuero común en el Distrito Federal, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.*

***TERCERO.**- En tanto no se emita la legislación que señala el artículo 3o. de ésta, la administración de los recursos materiales y humanos y los derechos y obligaciones a que*

se refiere, se estará a lo previsto en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal vigente.

CUARTO.- *Hasta que no se asigne el presupuesto para realizar la clasificación a que se refiere el artículo 24 de ésta Ley en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se procurará establecer áreas afines al contenido de dicho precepto.*

QUINTO.- *En la aplicación de ésta Ley, se estará a lo más favorable al sentenciado.*

SEXTO.- *Las Instituciones para el cumplimiento de arrestos se regularán conforme a lo previsto en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal.*

SEPTIMO.- *La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Distrito Federal.*

Recinto Oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 30 días del mes de abril de 1999.

Atentamente: Diputada Yolanda Tello Modragón y diputado Esteban Daniel Martínez Enríquez.

EL C. DIPUTADO ESTEBAN DANIEL MARTINEZ ENRIQUEZ.- Debido a lo extenso del articulado, solicito a esta Presidencia se dispense su lectura y sea enviada a la Comisión correspondiente.

Asimismo, el contenido de la presente iniciativa solicito sea insertado en su totalidad en el Diario de los Debates. También solicito sea repartida a todos los diputados de esta honorable Asamblea Legislativa.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia y de Derechos Humanos e insértese en el Diario de los Debates y sea repartida a todos los compañeros diputados.

Para presentar una iniciativa de Ley de Vivienda del Distrito Federal, se le concede el uso de la palabra al diputado Rodolfo Pichardo Mendoza del Partido de la Revolución Democrática.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Con su permiso, diputado Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El suscrito, Diputado de la I Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el Artículo 122, Base Primera, fracción V, inciso j, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 42, fracción XIV y 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en los Artículos 10 fracción I, 11, 17 fracción IV y 70 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y en el Artículo 10 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, vengo a presentar a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Ley de Vivienda del Distrito Federal

Antecedentes

El 7 de febrero de 1984 fue publicada en el Diario Oficial la Ley Federal de Vivienda, reglamentaria del Artículo 4° párrafo cuarto, de la Constitución General de la República, cuyas disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa.

Al año siguiente ocurrieron los sismos de septiembre y nuestra ciudad se encontró en una situación de emergencia que fue salvada por la movilización organizada de la sociedad civil ante la pasividad criminal del gobierno del entonces Departamento del Distrito Federal, que minimizó la tragedia y demostró su incapacidad para afrontar la crisis.

Fue debido a esa enorme movilización ciudadana que se llevó a cabo la reconstrucción que fue un triunfo de los damnificados de 1985.

Esta situación de tragedia, además de demostrar la fragilidad de nuestra ciudad, puso al descubierto el grave deterioro que tenía y del que aún no se repone la ciudad central, destacando el problema de la vivienda que nos muestra una paradoja, la zona de mayor consolidación urbana y concentración de servicios es la más despoblada, la razón: las fuertes presiones de la especulación inmobiliaria combinadas con la disminución en la calidad de sus habitantes resultado de una política neoliberal que no ve más allá de los intereses de unos cuantos privilegiados.

La Situación de la Vivienda en el Distrito Federal

En el Distrito Federal existe un parque habitacional de 2 millones de viviendas para una población total de 8.5 millones de habitantes (INEGI 1995) con un promedio de 4.21 habitantes por vivienda, éste parque habitacional guarda la siguiente situación:

Situación	*% Número de viviendas*	*Número de habitantes*
Vivienda propia	*64.8% 1, 296,000*	*5' 456, 160*
Vivienda en renta	*25.5% 510, 000*	*2,'147, 100*
Otras	*9.7% 190, 000*	*799, 900*

Nota: dentro del rubro de otros se está considerando aquellas viviendas que se encuentran sin antecedente registral en RPP, las que se encuentran intestadas, en comodato o con alguna indefinición jurídica.

Cabe mencionar que de la vivienda propia el 52% de las viviendas son unifamiliares y el 45.8% son plurifamiliares, lo que significa que de 1' 296, 000 viviendas propias, 593, 568 viviendas están en unidades habitacionales, mismas que están bajo el régimen de propiedad en condominio o en proceso de constitución del mismo, régimen que tuvo su mayor desarrollo después de los sismos de 1985.

Por otra parte, del universo total de viviendas del Distrito Federal encontramos que existen problemas de hacinamiento, precariedad, y deterioro, en un numero considerable de viviendas como se muestra a continuación:

Situación técnica de habitantes	*% Número de viviendas*	*Número*
Hacinamiento	*14.8% 280, 000*	*1' 178, 800*
Precariedad	*18.7% 374, 000*	*1' 574, 540*
Deterioro	*31.1% 622, 000*	*2' 618, 620*

Las autoridades del Distrito Federal en la anterior y actual administración reconocen que de las viviendas en deterioro 30, 000 de ellas se encuentran en alto riesgo estructural.

Si quisiéramos ser más específicos, podríamos decir también que en las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez, Miguel Hidalgo, Venustiano Carranza, Iztacalco, Azcapotzalco y Gustavo a. Madero se concentra el 62% de la población del Distrito Federal lo que nos da como resultado que en estas también se concentra el 60 % de la vivienda, es decir 1' 200, 000 acciones de las cuales 64% son viviendas propias y el 50% son viviendas en renta. En este universo de viviendas también nos encontramos que el 64% presenta hacinamiento, el 66% son precarias y el 21% se encuentran en deterioro.

A esta situación habrá que sumarle que existen en los juzgados civiles anualmente en promedio 35, 000 juicios inquilinarios en sus diferentes categorías: terminación de contrato, controversia de arrendamiento, y especial de desahucio, lo que significa que anualmente igual número de familias corren el riesgo de ser desalojadas pacífica o violentamente como ha sucedido en los últimos meses, en donde se han utilizado operativos aparatosos de cien a ciento cincuenta granaderos, para desalojar a una familia con lujo de violencia.

Si revisamos detenidamente estos datos, significaría que los 35, 000 juicios se traducen en sentencias y éstas en ordenes de desalojo, 3 mil mensuales y 137 diarias en diferentes colonias de esta ciudad, lo que se hubiera agudizado si en abril de este año, tal como lo aprobó la Cámara de Senadores, entraran en vigencia las reformas hechas al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles aprobadas en septiembre de 1993 por el PRI y el PAN.

De mantenerse esta situación significaría que las 510, 000 viviendas en renta en los próximos años las familias que las habitan, estarían expuestas a ser desalojadas mediante juicios civiles. Además de que habría que considerar el tiempo de vida útil de la vivienda ya que como podemos observar el 31.1% se encuentra en deterioro y tendríamos que considerar que existen también juicios penales como los de despojo y los hipotecarios que ponen en riesgo a aquellas familias que mediante un crédito bancario o de alguna institución de "interés social" obtuvieron su vivienda y que por la elevación del costo del crédito y los intereses que este genera se ven imposibilitadas para cubrir sus pagos y enfrentarse de esta manera a un posible embargo de sus bienes o de un desalojo de su vivienda.

Si a esto le agregamos que, en el Distrito Federal existen tan solo en 12 delegaciones políticas 618 asentamientos irregulares que afectan a 60, 791 familias, que en otras 5 delegaciones actualmente se encuentran invadidos en promedio 212 predios en donde habitan 6, 046 familias aproximadamente, y que se están revisando por la Dirección General Regularización Territorial, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Comisión de Recursos Naturales y el propio Gobierno del Distrito Federal a fin de poder regularizar aquellos que sean susceptibles y que no se encuentren en zonas de conservación ecológica o en zonas de alto riesgo como las barrancas y minas.

Asentamientos Irregulares por Delegación

Deleg.	*No. de asenta-mientos*	*No. de Ha.*	*No. Familias*	*de Habitantes*
Iztapalapa	*118*	*2,325*	*13,451*	*28*
Xochimilco	*169*	*623.3*	*20,000*	*00*
Tlalpan	*133*	*487.7*	*7566*	*62.86*
Tláhuac	*30*	*156.7*	*2277*	*6.17*
M. Contreras	*14*	*221.26*	*3,324*	*94.04*
A. Obregón	*23*	*837*	*3465*	*87.65*
Cuajimalpa	*50*	*600.6*	*4009*	*77.89*
Milpa alta	*7*	*506.81*	*2,107*	*0.47*
G.A.M..	*20*	*56*	*3090*	*08.9*
Coyoacán	*9*		*232*	*.72*
Cuauhtémoc	*16*		*400*	*4*
Azcapotzalco	*29*		*870*	*2.7*
Totales	*618*	*5,814.37*	*60,791*	*,058.51*

Predios Invadidos En Las Delegaciones

Delegación	*Invasión*	*Familias*	*Habitantes*
Benito Juárez.	*21*	*366*	*1540.86*
Cuauhtémoc	*169*	*1690*	*7114.9*
Miguel H.	*S/inf.*	*S/inf.*	*S/inf.*
Venustiano C.	*17*	*255*	*1073.55*
Iztacalco	*5*	*125*	*526.25*
Totales	*212*	*2436*	*10,255*

Nota: datos obtenidos de los programas delegacionales elaborados por la SEDUVI.

Con esta información podríamos calcular el déficit de vivienda a partir de la suma de la vivienda en renta, mas la vivienda con indefinición jurídica, mas la vivienda que se requiere para atender los asentamientos irregulares y los predios invadidos, lo que nos da como resultado 756, 581.99 viviendas que se requieren para atender la demanda de vivienda en el Distrito Federal

En tanto que otros datos manejan un déficit de vivienda de 1' 200, 000 acciones, lo cual resulta dudoso, ya que si consideramos los datos del INEGI de que existen en promedio 4.21 habitantes por vivienda, resultaría que 5' 052, 000 habitantes no tienen vivienda es decir, más del 50% de la población del Distrito Federal.

En la Asamblea Legislativa y en particular en la Comisión de Vivienda hemos estado realizando un análisis de esta situación y consideramos importante que el Gobierno del Distrito Federal, se defina una política integral para la producción de vivienda en la ciudad, ya que los datos arriba señalados no solo nos permiten observar el déficit de vivienda sino también, dan una clara idea para ubicar que la problemática de la vivienda no estriba en definir si se desaloja un asentamiento irregular, si se aplica una sentencia judicial a la vivienda en renta para desalojar a una familia o si la única alternativa que existe es construir vivienda nueva.

Consideramos que a partir de esto podríamos arribar a propuestas tanto de programas como de iniciativas legislativas, a presentar en la Asamblea, incluyendo en esto y necesariamente, una revisión de las condiciones financieras, que actualmente impiden que familias de escasos recursos económicos tengan acceso a la vivienda. Es decir que se hace necesario conciliar y dar alternativas a la contradicción que existe entre el valor del crédito de la vivienda de interés social y la capacidad de pago de las familias, dicho de otra manera, como garantizar que las familias sean sujetas de crédito cuando el ingreso que percibe el 70% de la población en el D.F. es inferior a 3 salarios mínimos mensuales y las instituciones de crédito de interés social piden ingresos a comprobar de 3.39 salarios mínimos mensuales en su cajón mas blando.

En ese sentido, creemos que el Gobierno del Distrito Federal debe considerar para una política integral de vivienda, no solo el crear una dependencia única de vivienda como se pretende hacer al anunciar la desaparición de FICAPRO, FIVIDESU y FIDERE para que únicamente exista el INVI, ya que esto generaría retraso por los procedimientos jurídicos que se tendrían que realizar para extinguir la figura jurídica de estas dependencias, lo mismo que con los fideicomisos traslativos de dominio creados con todos los créditos FOVI que se ejecutaron por FIVIDESU y FICAPRO, lo que requiere el crear un fideicomiso liquidador de estas instituciones.

Exposición de Motivos

La Ley de Vivienda del Distrito Federal está dirigida a satisfacer las necesidades de vivienda de los habitantes de la capital de la República, bajo la concepción de ser un instrumento de carácter fundamentalmente social, dándole el papel preponderante que le corresponde a los beneficiarios de la misma, ya sea bajo su actuación individual o en forma colectiva a través de su participación en la sociedad civil organizada.

Proponemos se adopte en su precepto legal el concepto de VIVIENDA ADECUADA, *que se entiende por aquella que garantice: tener un lugar seguro, salubre, con el espacio, iluminación y ventilación suficiente; que proteja de los fenómenos meteorológico y otros riesgos para la salud; que permita el poder aislarse si se desea, para el disfrute de la intimidad; que cuente con servicios básicos, infraestructura y equipamiento en su centro de población y en una situación conveniente en relación con el trabajo; todo ello a un costo que no signifique una merma en los ingresos tal, que impida la obtención de otros satisfactores esenciales para la vida y el desarrollo humano, permitiendo una mejor calidad de vida.*

Otro concepto que proponemos, para la vivienda terminada, que es parte importante de la producción de vivienda, es el de espacio mínimo habitacional, que es la superficie habitable de una vivienda que no será inferior en ningún caso a 50 m2. ocupada por dos dormitorios, cuarto de baño, ambientes cerrados destinados a cocina, comedor, estancia, circulación, recepción o tareas domiciliarias, más otros lugares interiores de depósito y el espesor de los muros que los dividan o envuelvan, hasta su cara exterior. Esta disposición no se aplica en los proyectos de vivienda progresiva.

En la Ley de Vivienda, se ha previsto una serie de sistemas que permitan adecuar la política habitacional del Gobierno del Distrito Federal, a la realidad socio-económica del mismo, con miras a atender de una manera dinámica y eficaz el problema habitacional, de tal forma que facilite a los beneficiarios el acceso a una vivienda

digna y adecuada que disponga de los servicios e infraestructura básicos.

En este orden de ideas se propone la configuración de fuentes de financiamiento y administración constituidos por los propios beneficiarios y promotores, permitiéndose la incorporación a los programas de otras fuentes de recursos, en un modelo de cofinanciamiento.

Este sistema permite mayores facilidades en el financiamiento, pues en él concurren más de una fuente de recursos para el otorgamiento de créditos, ampliando el campo de acción de éstos, adoptándose la modalidad de prestación de la ayuda social de acuerdo a los ingresos de los beneficiarios, de manera tal de disponer de un instrumento legal ágil y capaz de adecuarse a las situaciones cambiantes de nuestra economía; así tendremos que podrán construirse soluciones habitacionales de acuerdo a la capacidad de pago de los grupos familiares, previéndose además un subsidio y una ayuda social por parte del Gobierno del Distrito Federal, para aquellas familias cuyo ingreso mensual esté por debajo de los 3.7 salarios mínimos mensuales.

En sus orientaciones generales se definen los diferentes tipos de soluciones habitacionales y los programas habitacionales que se utilizarán para su ejecución, entre los cuales tenemos: adquisición de tierras; urbanización y dotación de servicios básicos vinculados a la vivienda; equipamiento y consolidación de barrios; producción de vivienda para el arrendamiento con o sin opción a compra; mejoramiento y ampliación vivienda; sustitución de viviendas precarias; investigación en vivienda y desarrollo urbano y la asistencia técnica habitacional; este último programa dirigido a fortalecer la participación activa de todos los actores involucrados en el hecho habitacional y en especial el apoyo requerido por la comunidad civil organizada.

*Se establece la constitución del **Fideicomiso Fondo de Rescate**, que permite asegurar a los beneficiarios de los programas la cancelación de sus obligaciones generadas por los préstamos a largo plazo, en función de un porcentaje de sus ingresos, independientemente de la tasa de interés aplicable al programa. Dicho **Fondo de Rescate**, cubre el riesgo de cancelación del saldo del capital del préstamo al vencimiento en un plazo máximo de veinte años.*

*Se establece la constitución del **Fideicomiso Fondo de Ahorro para la Vivienda**, responsable de promover el ahorro de los beneficiarios de los programas de vivienda del Gobierno del Distrito Federal, se proponen nuevas atribuciones a la Procuraduría Social, dirigidas especialmente a la defensa del Derecho a la Vivienda y se ratifica su papel tutelar de los derechos de los inquilinos.*

*Se establece también la constitución del **Fideicomiso Bancario de Administración y Garantía**, que tiene por objeto cubrir, los siguientes riesgos: recuperación de los préstamos a largo plazo; recuperación de prestamos a corto plazo; fallecimiento de los beneficiarios de prestamos a largo plazo; daños que se ocasionen en el inmuebles con motivo de incendio, terremoto u otros riesgos previstos en el contrato.*

*En lo referente al **Instituto de Vivienda del Distrito Federal**, éste se convierte en un organismo encargado de asesorar y contribuir técnicamente en la definición de la política habitacional. A tales efectos se precisa y amplía el marco de sus atribuciones.*

*Igualmente, se prevé la posibilidad de que el **Jefe de Gobierno del Distrito Federal**, pueda otorgar incentivos para la producción y adquisición de vivienda.*

Aunada a esta obligación de parte del Estado, la Ley también garantiza y da facilidades para la participación de los promotores sociales y privados, a los fines de que la oferta de las soluciones habitacionales cumpla con la cantidad, calidad y eficiencia exigidas por la creciente demanda por parte de la población.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 17 fracción IV y 70 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 10 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se somete a consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL

Título I
Disposiciones Generales

Capítulo Unico

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria del párrafo quinto del artículo cuarto constitucional para el territorio del Distrito Federal. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:*

I. *Regular las acciones públicas y privadas dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y decorosa para toda familia que habite el Distrito Federal;*

II. *Definir los lineamientos generales de la política y programa de vivienda en la entidad;*

III. *Coordinar en esta materia, las acciones del Gobierno del Distrito Federal y las de los organismos públicos de vivienda, incluidos los federales que actúan en la entidad,*

por medio de los convenios institucionales correspondientes;

I. Establecer los mecanismos de protección para la población vulnerable y en situación de riesgo del Distrito Federal;

II. Establecer el carácter normativo, regulador y ejecutor, en materia habitacional, del Gobierno del Distrito Federal;

I. Propiciar y fomentar la participación de los sectores social y privado para la producción de vivienda en todas sus modalidades y;

II. Orientar las acciones y políticas del Gobierno del Distrito Federal en concurrencia con las diversas disposiciones urbanas, habitacionales y poblacionales, establecidas para la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Artículo 2. *Su aplicación será concurrente de la Ley Federal de Vivienda y de aplicación del Artículo 2, fracciones III, IV y V de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y demás disposiciones en la materia.*

Artículo 3. *Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

I. Asamblea *–La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

II. Asistencia Técnica *– Es la asesoría y los servicios especializados brindada por profesionales, para la gestión, organización y capacitación para la obtención de un crédito y/o la ejecución de un proyecto de autoproducción de vivienda;*

III. Ayuda de Beneficio Social *– Son aquellos porcentajes o montos fijados por la administración que significan un no pago y que disminuyen la deuda de los beneficiarios;*

IV. Beneficiarios *–Son los sujetos de crédito de vivienda social o popular;*

V. Bolsa de Suelo Urbano e Inmuebles Habitacionales *– Es el suelo e inmuebles ociosos o baldíos susceptibles para la producción de vivienda;*

VI. Código Civil *–El Código Civil Vigente del Distrito Federal;*

VII. Código de Procedimientos *–Al Código de Procedimientos Civiles Vigente del Distrito Federal;*

VIII. Código Financiero *– Al Código Financiero del Distrito Federal;*

IX. Cofinanciamiento *– Es cuando dos o más partes aportan sus propios recursos económicos. Los recursos pueden tener un origen público, privado o social.;*

X. Consejo Asesor *–Al Consejo Asesor de Vivienda;*

XI. Crédito de Vivienda *– Son los préstamos que se conceden con la finalidad de construir, reformar, ampliar, complementar o adquirir una vivienda;*

XII. Equipamiento Básico *– Se refiere a instalaciones disponibles para desarrollar actividades comunitarias, educativas, culturales, deportivas, de esparcimiento y congregación;*

XIII. Espacio Mínimo habitacional *– A la superficie habitable de una vivienda terminada, que no será inferior en ningún caso a 50 m2. ocupada por dos dormitorios, cuarto de baño, ambientes cerrados destinados a cocina, comedor, estancia, circulación, recepción o tareas domiciliarias, más otros lugares interiores de depósito y el espesor de los muros que los dividan o envuelvan, hasta su cara exterior;*

XIV. Estatuto *– El Estatuto General de Gobierno del Distrito Federal;*

XV. Familia *– Entiéndese por familia exclusivamente a los fines de esta ley, el núcleo familiar que ha de convivir establemente bajo un mismo techo, esté o no vinculado por razones de parentesco;*

XVI. Fideicomiso Bancario de Administración y Garantía *– Tiene por objeto cubrir los riesgos y siniestros que se pudieran presentar durante la recuperación de los préstamos a largo plazo;*

XVII. Fideicomiso de Recuperación Crediticia (FIDERE) *– Es el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular, organismo responsable de recuperar los créditos otorgados por los organismos de vivienda del Gobierno del Distrito Federal;*

XVIII. Fideicomiso Fondo de Ahorro para la Vivienda *– Es el Fideicomiso encargado de administrar el ahorro de los beneficiarios;*

XIX. Fideicomiso Fondo de Rescate *– Es el Fideicomiso encargado de cubrir el riesgo de cancelación del saldo del capital del préstamo;*

XX. Infraestructura básica *–Se refiere a las instalaciones de agua potable dentro de la vivienda, sistema de saneamiento adecuado para el tratamiento de excretas, electrificación, vías y usos de comunicación;*

XXI. Instituto *–El Instituto de Vivienda del Distrito Federal;*

XXII. Jefe de Gobierno – Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XXIII. Ley –La Ley de Vivienda del Distrito Federal;

XXIV. Ley de Condominio –La Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal;

XXV. Ley Federal – A la Ley Federal de Vivienda;

XXVI. Población de Bajos Recursos Económicos– Es la que percibe familiarmente hasta 3.7 salarios mínimos mensuales, vigentes en el Distrito Federal;

XXVII. Población en Situación de Riesgo – Es aquella que se encuentra viviendo en condiciones inseguras tanto físicas como sociales, y que a ponen en peligro inminente de quedar sin vivienda o amenazan su vida;

XXVIII. Población Vulnerable – Es la constituida por los adultos mayores, minusválidos, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal;

XXIX. Política de Vivienda del Distrito Federal – Son las medidas necesarias para garantizar el derecho a la vivienda;

XXX. Procuraduría Social –La Procuraduría Social del Distrito Federal;

XXXI. Producción Privada de Vivienda–Constituye un parque habitacional producido para la venta en el mercado, por empresas privadas, a las que se denominará como Promotores Privados;

XXXII. Producción Pública de Vivienda–Constituye un parque habitacional, producido principalmente para la venta, dirigido a los sectores económicos de bajos ingresos a través de la promoción directa de algún organismo público, quien otorga un crédito inmobiliario a sus beneficiarios o derechohabientes. Dicha forma de producción será sujeta de protección legal;

XXXIII. Producción Social de Vivienda–Constituye un parque habitacional producido por organizaciones sociales tales como, cooperativas, asociaciones civiles, sindicatos o cualquier otra modalidad de organización de base, sin fines de lucro;

XXXIV. Programa Anual de Vivienda – Es el diseño prospectivo de la política de vivienda correspondiente al ejercicio fiscal anual;

XXXV. Programa de Vivienda del Distrito Federal – Es el diseño prospectivo de la planeación de vivienda a largo plazo;

XXXVI. Programa General – Al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

XXXVII. Programa Operativo Anual – Es la definición de los objetivos, prioridades y políticas que regirán las actividades del sector administrativo que se trate que contiene asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre los responsables de su ejecución;

XXXVIII. Programas Delegacionales –A los programas Delegacionales de Desarrollo Urbano;

XXXIX. Programas Parciales – A los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

XL. Registro del Plan –Al Registro del Plan Director de Desarrollo Urbano;

XLI. Reglas de Operación – Son el conjunto de normas que establecen las condiciones y requisitos de los participantes en los programas de vivienda;

XLII. Secretaría –La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

XLIII. Servicios Básicos –Se refieren al acceso a seguridad pública, protección civil contra siniestros, abasto, salud, educación, cultura, deporte, recreación, transporte colectivo de carácter público o privado, y recolección de desechos sólidos;

XLIV. Sistema Nacional de Vivienda– Es el conjunto integrado y armónico de relaciones jurídicas, económicas, sociales , políticas, tecnológicas y metodológicas que dan coherencia; a las acciones, instrumentos y procesos de los sectores, público social y privado, orientados a la satisfacción de las necesidades de vivienda;

XLV. Subsidio – Es aquel monto de ayuda a los beneficiarios de bajos recursos económicos, de aplicación directa y que tiene cargo a la cuenta pública;

XLVI. Vivienda Adecuada –Es aquella que garantiza el tener un lugar seguro, salubre, con el espacio, iluminación y ventilación suficiente; que proteja de los fenómenos meteorológico y otros riesgos para la salud; que permita el poder aislarse si se desea, para el disfrute de la intimidad; que cuente con servicios básicos, infraestructura y equipamiento en su centro de población y en una situación conveniente en relación con el trabajo; todo ello a un costo que no signifique una merma en los ingresos tal, que impida la obtención de otros satisfactores esenciales para la vida y el desarrollo humano, permitiendo una mejor calidad de vida;

XLVII. Vivienda en Arrendamiento –Aquella cuyo propietario otorga el uso a un tercero a cambio de una renta;

XLVIII. Vivienda Media–Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda el total que resulte de multiplicar por sesenta y cinco el salario mínimo general elevado a un año;

XLIX. Vivienda Popular –Aquella cuyo precio de venta al público es superior a 15 salarios mínimos anuales y no exceda de 25 salarios mínimos;

L. Vivienda Residencial–Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda el total que resulte de multiplicar por ciento cuarenta el salario mínimo general elevado a un año;

LI. Vivienda Social –Aquella cuyo precio máximo de venta al público es de 15 salarios mínimos anuales;

LII. Zona Metropolitana de la Ciudad de México–Es la continuidad física y demográfica formada por la Ciudad de México y los centros de población situados en los territorios municipales de las entidades federativas circunvecinas, que incluye zonas de conservación, de producción agropecuaria y forestal; de preservación ecológica y áreas donde es posible la urbanización.

Artículo 4. *Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de la Procuraduría Social del Distrito Federal y de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, la aplicación de esta Ley.*

Título II
Del Derecho a la Vivienda
Capítulo I
De la Vivienda y otros satisfactores

Artículo 5. *Se entiende por Derecho a la Vivienda, el que toda persona tiene de contar con la posibilidad de acceder a una vivienda digna y decorosa, sin que sea obstáculo su condición económica, social, raza, origen étnico, edad, género, situación migratoria, creencias políticas o religiosas.*

Artículo 6. *Con fundamento en el Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son reconocidos los pactos internacionales signados por el Presidente de la República, entre ellos, la Carta de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los Pueblos; así como las otras cartas con énfasis en materia del derecho a la vivienda, como son la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo; la Declaración de Vancouver sobre Asentamientos Humanos; la Agenda 21 y; la Declaración de los Gobiernos sobre Asentamientos Humanos, Conferencia de Naciones Unidas Hábitat II.*

Artículo 7. *Se entiende por Vivienda Adecuada aquella que garantice: tener un lugar seguro, salubre, con el espacio, iluminación y ventilación suficiente; que proteja de los fenómenos meteorológico y otros riesgos para la salud; que permita el poder aislarse si se desea, para el disfrute de la intimidad; que cuente con servicios básicos, infraestructura y equipamiento en su centro de población y en una situación conveniente en relación con el trabajo; todo ello a un costo que no signifique una merma en los ingresos tal, que impida la obtención de otros satisfactores esenciales para la vida y el desarrollo humano, permitiendo una mejor calidad de vida.*

Artículo 8. *Todas las viviendas terminadas que se construyan en la entidad deberán cumplir con el espacio mínimo habitacional, que es la superficie habitable de una vivienda que no será inferior en ningún caso a 50 m2. ocupada por dos dormitorios, cuarto de baño, ambientes cerrados destinados a cocina, comedor, estancia, circulación, recepción o tareas domiciliarias, más otros lugares interiores de depósito y el espesor de los muros que los dividan o envuelvan, hasta su cara exterior. Esta disposición no se aplica en los proyectos de vivienda progresiva.*

Artículo 9. *Todas las viviendas deberán contar con acceso a infraestructura, servicios y equipamiento básicos. La infraestructura básica se refiere a las instalaciones de agua potable dentro de la vivienda, sistema de saneamiento adecuado para el tratamiento de excretas, electrificación, vías y usos de comunicación.*

Los servicios básicos para vivienda se refieren al acceso a seguridad pública, protección civil contra siniestros, abasto, salud, educación, cultura, deporte, recreación, transporte colectivo de carácter público o privado, y recolección de desechos sólidos.

El equipamiento básico para vivienda se refiere a instalaciones disponibles para desarrollar actividades comunitarias, educativas, culturales, deportivas, de esparcimiento y congregación.

Artículo 10. *Los organismos de vivienda del gobierno federal, las instituciones de crédito y los promotores o constructores de viviendas, ajustarán sus normas a las prescripciones de esta ley y de la reglamentación que el Jefe de Gobierno dicte a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.*

Capítulo II
De las Orientaciones Generales

Artículo 11. *Se establece el Sistema de Vivienda del Distrito Federal, en congruencia con el Sistema Nacional de Vivienda y regulado por la Ley Federal de Vivienda y cuyos objetivos son:*

I. Normar, integrar y coordinar las acciones, la programación y la orientación en el uso de los recursos de los diversos organismos públicos, privados y sociales que actúan en el Distrito Federal;

II. Proponer nuevas alternativas de vivienda y criterios para su adopción y aplicación;

III. Generar y ampliar nuevos instrumentos y esquemas financieros que apoyen a la vivienda, preferentemente de interés social y popular;

IV. Coordinar la gestión de acciones habitacionales de los demandantes de vivienda;

V. Integrar la oferta – demanda de los promotores público, privado y social.

Capítulo III
De los Organismos responsables

Artículo 12. *Serán la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conforme a sus respectivas atribuciones, los responsables de establecer el Sistema de Vivienda del Distrito Federal, y por lo tanto, responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la Política de Vivienda y del Programa de Vivienda del Distrito Federal.*

Artículo 13. *Todos los organismos públicos federales de vivienda que actúan en el Distrito Federal, participarán y colaborarán en la ejecución de la política de vivienda del Distrito Federal, a través de los mandatos de la Ley de la Administración Pública Federal y del establecimiento de Convenios específicos.*

Artículo 14. *En el Desarrollo Habitacional están involucrados, además de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, los siguientes organismos públicos del Distrito Federal: la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social y la Oficialía Mayor, mismos que están obligados a la actuación y coordinación multisectorial.*

Artículo 15. *Todas las entidades del sector vivienda que actúan en el Distrito Federal, tanto locales como federales, deberán presentar para su aprobación y autorización, sus proyectos habitacionales al Instituto de Vivienda del Distrito Federal.*

Capítulo IV
Del Instituto de Vivienda del Distrito Federal

Artículo 16. *El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tendrá además de sus presentes atribuciones, las siguientes:*

I. *Establecer las medidas conducentes a asegurar el cumplimiento de los planes y orientaciones aprobados por el Jefe de Gobierno en materia de vivienda. En particular fijar prioridades cuando fuere necesario en los aspectos no previstos en las normas generales y asignar en consecuencia los recursos;*

II. *Someter a la aprobación del Jefe de Gobierno las normas reglamentarias que se deriven de la presente Ley, así como sus modificaciones;*

III. *Coordinar la política de vivienda con las decisiones que adopten otros organismos públicos en aspectos conexos;*

IV. *Realizar el control del cumplimiento de las normas vigentes y evaluar la realización de los planes. A este efecto podrá:*

A) *Requerir toda clase de información a los organismos públicos y privados que operen en materia de vivienda;*

B) *Tomar conocimiento y observar en un caso previamente a su entrada en vigencia, las normas que dicten los organismos públicos para regular su forma de operar en la materia de esta ley. A ese fin, dichos organismos remitirán al Instituto de Vivienda del Distrito Federal la información en la forma que ésta establezca;*

C) *Observar toda norma o procedimiento que considere ilegal o inconveniente por parte de los organismos responsables de la ejecución de los planes. Interpuesta la observación, si el organismo afectado no ajustara su conducta al criterio del Instituto, remitirá los antecedentes al Jefe de Gobierno, a fin de que se proceda conforme a Derecho.*

Capítulo V
De las Garantías

Artículo 17. *Será la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, autoridad en la materia, quien definirá los radios de cobertura adecuados para la provisión de infraestructura, servicios y equipamiento para la vivienda adecuada, y los hará del conocimiento público.*

Artículo 18. *Para garantizar la posesión de la vivienda de carácter colectivo e individual, la adquisición de los inmuebles se hará bajo el régimen de propiedad en condominio y para ello, tendrá todos los derechos y*

obligaciones que la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal le confiere.

Artículo 19. *A efecto de garantizar el derecho y el desarrollo integral de las personas con discapacidad en la construcción de vivienda, se sujeta a los lineamientos de la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal.*

Artículo 20. *Dado que la Procuraduría Social del Distrito Federal tiene por objeto ser una instancia accesible a los particulares, para la defensa de los derechos relacionados con las funciones públicas y prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal y entre particulares, así como de los derechos sociales conforme a sus atribuciones conferidas en el Artículo 23 de su Ley, será la instancia responsable de salvaguardar el Derecho a la Vivienda.*

Artículo 21. *Para garantizar la aplicación de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal se cuenta con las atribuciones concedidas a la Procuraduría Social.*

Artículo 22. *Garantizar los derechos de la vivienda en arrendamiento, corresponderá a la Procuraduría Social, que será su órgano tutelar, de conformidad con las reformas necesarias que requieran su ley, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, así como a cualquier otra disposición que se dicte en la materia.*

Artículo 23. *En el caso de familias desalojadas temporalmente, por estar en riesgo su seguridad, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano, de Protección Civil o del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, corresponderá al Gobierno del Distrito Federal proporcionarles vivienda transitoria durante el tiempo que se lleven a cabo las labores tendientes de rehabilitación o mejoramiento requeridos, según el caso de que se trate.*

Artículo 24. *Si se tratase de inquilinos, corresponde al arrendador proporcionarles vivienda transitoria, de la misma manera se procederá cuando se trate de inmuebles o propiedades en que sus moradores se encuentren pagando algún crédito por las mismas, en este caso corresponderá al promotor, constructor o institución financiera responsable, el otorgar la vivienda transitoria durante el tiempo que duren las obras, sin perjuicio de los procedimientos legales correspondientes.*

Artículo 25. *En el caso de familias desalojadas como resultado de alguna sentencia judicial, el Gobierno del Distrito Federal, previa intervención de la Procuraduría Social del Distrito Federal, proporcionara, en la medida de sus posibilidades, vivienda transitoria temporal durante el tiempo que requieran las familias para satisfacer su necesidad de vivienda permanente y adecuada. En estos casos, por tratarse de población en situación de riesgo, se le canalizará al Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que los atenderá de manera prioritaria.*

Artículo 26. *La vivienda transitoria se establece como una medida emergente para atender a la población en situación de riesgo, por lo que no se podrá arrendar, traspasar o ejercer algún dominio sobre ella, su estancia en las mismas no confieren ningún derecho sobre su posesión por parte de las familias ocupantes.*

Artículo 27. *Las condiciones y normas que deberá de cumplir la vivienda transitoria serán emitidas por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, su control, establecimiento y administración corresponderá a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.*

Título III
De la Política de Vivienda

Artículo 28. *Para garantizar la aplicación del derecho a la vivienda, declárase de interés general el establecimiento de una Política de Vivienda para el Distrito Federal, integrada en los planes de desarrollo económico y social, que entre otras particularidades, contemple y considere a la población de menores recursos económicos, a la población vulnerable y en situación de riesgo, tales como los adultos mayores, minusválidos, jefas de hogar, madres solteras, población indígena, población con empleo temporal y/o informal, tendiente a atender las necesidades de vivienda en la entidad y evite generar categorías sociales o áreas geográficas privilegiadas.*

Artículo 29. *Todos los organismos y en particular los de derecho público que financien, promuevan, construyan, reglamenten o asistan en cualquier forma a la construcción de viviendas, ajustarán su acción a las disposiciones de esta ley y cooperarán al éxito de la política que se establezca dentro del marco de la misma.*

Capítulo I
De la orientación

Artículo 30. *La Política de Vivienda del Distrito Federal se orientará por las siguientes líneas generales:*

I. Impulso a la vivienda como factor de ordenamiento territorial, de desarrollo urbano y preservación de los recursos y características del medio ambiente;

II. Establecer la coordinación entre los diversos organismos públicos de vivienda, tanto federales como locales, y organismos privados de vivienda, así como con todos los productores de vivienda;

III. Promover, estimular y ejecutar una ***Bolsa de Suelo Urbano e Inmuebles Habitacionales*** *y el* ***Programa de Vivienda del Distrito Federal****, con viabilidad técnica y jurídica para el desarrollo habitacional, que evite la especulación de suelo urbano y el crecimiento urbano en zona de reserva, en concordancia con los diferentes Programas de Desarrollo Urbano y Protección Ecológica;*

IV. Ampliar las posibilidades de acceso a vivienda que permita beneficiar a un mayor número de personas, preferentemente de bajos recursos económicos, población vulnerable y en situación de riesgo;

V. Generar un Sistema Financiero que considera la posibilidad del cofinanciamiento y cuya aplicación se base en el ahorro, el crédito y la ayuda de beneficio social. Se fijarán las bases para cada estrato económico de población; en particular para la población que no es considerada sujeta de crédito desde el esquema bancario, además de la población vulnerable y en situación de riesgo;

VI. Promover la adecuación de las reglas de operación del sector financiero, bancario y constructor de vivienda a las necesidades y circunstancias de cada sector laboral y económico. La población de menores recursos económicos y vulnerable tendrá protección social y la ayuda de beneficio social;

VII. Fortalecer la capacidad financiera de los organismos de vivienda para ampliar su atención, diversificar las modalidades de financiamiento e instrumentar mecanismos que mejoren la recuperación de los prestamos;

VIII. Facilitar, fomentar, reconocer, propiciar y concertar la participación de los diferentes productores de vivienda: organismos públicos, inversionistas privados, promotores privados, promotores sociales, organizaciones sociales universidades y organismos no gubernamentales;

IX. Reconocer y alentar la autoproducción de vivienda nueva;

X. Mantener y mejorar el inventario habitacional existente;

XI. Reconocer alentar y apoyar los procesos de producción social de vivienda, tanto para la ampliación, remozamiento, mantenimiento, mejoramiento, conservación, rehabilitación, introducción de servicios, dotación de equipamiento comunitario, construcción de pie de casa y construcción de vivienda nueva;

XII. Resolver las condiciones de vulnerabilidad ante los fenómenos naturales y sociales, que presentan las viviendas con hacinamiento, deterioradas y precarias, que colocan a sus habitantes en situación de riesgo;

XIII. Propiciar la asistencia en materia de gestión, técnica y administrativa, para el desarrollo y ejecución de las diversas acciones de vivienda;

XIV. Integración de una red de productores y distribuidores de materiales y elementos de la vivienda;

XV. Eficientar la producción de vivienda a través de coadyuvar con las autoridades competentes a la obtención de toda la documentación necesaria para acceder a un crédito de vivienda y a la ejecución de vivienda;

XVI. Promover y apoyar la dotación de infraestructura, equipamiento, servicios y fomento del pequeño comercio, necesarios en los espacios habitacionales;

XVII. Promoción y estímulo a la producción y distribución de materiales y elementos para la construcción de vivienda de carácter innovador, a efecto de reducir costos;

XVIII. Información y difusión de los programas públicos y privados de vivienda, con objeto de un mejor conocimiento para los beneficiarios;

XIX. Destinar recursos a la investigación tecnológica, a la innovación y promoción de sistemas constructivos socialmente apropiados;

XX. Generar una base estadística habitacional en el Distrito Federal que incluye tanto a los diferentes productores como a los beneficiarios.

Artículo 31. *Para la aplicación de la Política de Vivienda en el Distrito Federal es necesario instrumentar la Programación de Vivienda para el Distrito Federal.*

Título IV
De la Programación de Vivienda

Artículo 32. *Para articular las actividades, acciones y producciones cuyo fin sea la producción habitacional a través de los sectores público, privado y social, se formulará el Programa de Vivienda del Distrito Federal, tomando en cuenta y solicitando la colaboración de las entidades de la Administración Pública Federal.*

Artículo 33. *Serán la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de acuerdo a sus atribuciones, los responsables de la elaboración del Programa de Vivienda del Distrito Federal, apoyándose en las propuestas que elaboren los sectores involucrados.*

Artículo 34. *El Jefe de Gobierno, con intervención de la Secretaría de Finanzas y tomando en cuenta las propuestas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ajustará*

y enviará a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dentro del primer año de cada período de Gobierno y simultáneamente con el Proyecto de Presupuesto de Egresos, un Plan de Vivienda del Distrito Federal, integrado en los planes de desarrollo económico, social, urbano y de medio ambiente del Distrito Federal, que incluya: un diagnóstico de la situación, un cálculo de las necesidades para el período, por áreas geográficas y categoría de ingresos; las inversiones; los requerimientos en préstamos y subsidios por programas; las metas de producción de viviendas de los organismos públicos; la previsión de recursos, su distribución y las medidas complementarias que se consideren necesarias.

Artículo 35. *Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Gobierno, simultáneamente con la presentación de su Informe, enviará cada año a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un Plan Anual de vivienda que incluya un detalle ajustado del mismo para el período anual correspondiente.*

Artículo 36. *Si estos planes no recibieran observaciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o si las observaciones fueran aceptadas por el Jefe de Gobierno, se tendrán por aceptados, pero sólo tendrán fuerza de ley las disposiciones de los mismos que se aprueben expresamente en ese carácter.*

Capítulo I
Sobre las Características

Artículo 37. *Las actividades relacionadas con la vivienda se programarán a través de:*

I. El Programa de Vivienda del Distrito Federal;

II. El Programa Anual de Vivienda, mismo que regirá la ejecución de acciones específicas.

Artículo 38. *El Programa de Vivienda del Distrito Federal contendrá:*

I. Diagnóstico físico y poblacional de la situación habitacional, así como los escenarios de corto, mediano y largo plazo;

II. Congruencia con las programaciones de desarrollo económico, social, urbano y de medio ambiente del Distrito Federal;

III. Objetivos generales y particulares;

IV. Estrategia general de largo y mediano alcance;

V. Estrategia e instrumentos financieros;

VI. Estrategia para propiciar la participación de la población, de los productores sociales y privados;

VII. Metas de corto plazo compatibles con los intereses del sector público, privado y social;

VIII. Pautas de programación anual;

IX. Mecanismos de coordinación con la federación;

X. Lineamientos de concertación con los productores privados y sociales.

Artículo 39. *El Programa Anual de Vivienda deberá contener:*

I. El Vínculo con el Programa General de Desarrollo Urbano;

II. Los medios de financiamiento y los recursos económicos;

III. Las metas a alcanzar;

IV. Los procedimientos de información y evaluación de la ejecución del Programa Anual;

V. Los procedimientos que permitan orientar e informar con oportunidad y claridad a los posibles beneficiarios de una vivienda.

Capítulo II
Los Subprogramas

Artículo 40. *El Programa de Vivienda comprende los siguientes subprogramas o tipos de soluciones:*

Los subprogramas:

*1) **Urbanización.** Distribución en lotes de un terreno y la introducción de la infraestructura básica;*

*2) **Pie de Casa.** Unidad básica de servicios y un espacio habitable de usos múltiple;*

*3) **Vivienda Progresiva.** Se realiza como desarrollo gradual, a partir de una unidad básica de servicios y un espacio habitable de usos múltiple;*

*4) **Mejoramiento Habitacional.** Para adquirir insumos para mejorar y/o ampliar las viviendas existentes en proceso de consolidación, mediante la ampliación, rehabilitación, sustitución de componentes y mejoramiento de condiciones sanitarias;*

*5) **Densificación o Construcción.** De vivienda nueva en casas ya construidas, conformar una nueva unidad habitacional donde ya existe una vivienda;*

6) Rehabilitación de Vivienda. Para Centros Históricos. Intervención en inmuebles en Listados o Catálogos Patrimoniales;

7) Adquisición de Inmuebles. Vivienda en uso, cuya compra se hace a un tercero, en donde los inquilinos adquieren en propiedad la vivienda que habitan;

8) Sustitución de Vivienda. Edificación de vivienda nueva en sustitución de habitación precaria o de alto riesgo;

9) Vivienda Nueva. Se realiza como proceso único de edificación, cumple con las necesidades de superficie, privacidad y servicios. Se puede conformar a partir de conjuntos o en lotes privados;

10) Vivienda Nueva con Financiamiento Privado. Se realiza como proceso único de edificación, cumple con las necesidades de superficie, privacidad y servicios; tiene un financiamiento privado;

11) Mantenimiento de Unidades Habitacionales. Sustitución de componentes, mejoramiento de condiciones sanitarias y remozamiento en general; es promovido por los propios condóminos;

12) Estudios y Proyectos. Se refiere al desarrollo de la documentación técnica–financiera de un proyecto de vivienda;

13) Integración de una Red de Distribución de Materiales y Elementos para la Vivienda. Se refiere a la promoción y distribución de insumos necesarios en la vivienda, que busca un mercado barato que tiene un mercado cautivo;

14) Investigación y Desarrollo. Se refiere a la promoción tecnológica para la vivienda;

15) Asistencia Técnica. Se refiere a la asesoría para la gestión, organización y capacitación para la obtención de un crédito y/o la ejecución de un proyecto de autoproducción de vivienda;

16) Dotación de Equipamiento y Servicios. Se refiere a la constitución de los elementos dentro de los conjuntos habitacionales;

17) Vivienda en Renta. Se refiere a la constitución de vivienda nueva, o a la adquisición y mejoramiento de vivienda usada, para renta con opción a compra o no;

18) Vivienda Media. Se refiere a actuaciones cuya particularidad se refiere a los montos y la capacidad de pago de los beneficiarios. Su producción corresponde a los Promotores Privados;

19) Vivienda Residencial. Se refiere a actuaciones cuya particularidad esta en función de los montos y la capacidad de pago de los beneficiarios. Su producción corresponde a los Promotores Privados.

Capítulo III
Del rezago

Artículo 41. *Dentro de la programación de vivienda quedará claramente señalado cual es el porcentaje de acciones destinadas a la atención al rezago habitacional del Distrito Federal. Se consideran como tal: los predios y las familias que ocupen inmuebles con problemas de definición jurídica respecto a su posesión o propiedad, vivienda precaria, campamentos, e inmuebles en alto riesgo.*

Título V
Capítulo Único
De la relación Vivienda–Desarrollo Urbano

Artículo 42. *Los nuevos desarrollos habitacionales así como las demás acciones habitacionales estarán en concordancia con los diferentes niveles de planeación de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, del Distrito Federal, de las Delegaciones y de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y tiene por objeto optimizar el suelo disponible, considerando el suelo ocioso y la reserva existente, con un carácter de beneficio social.*

Artículo 43. *Con congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se busca que la bolsa de suelo sea constituida fundamentalmente en zonas de reciclamiento, mejoramiento y desarrollo para beneficio social. La Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, supervisará el Programa de Vivienda en estricto apego al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

Artículo 44. *La programación de vivienda se subordinará y será parte componente del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y a lo que disponga el Sistema de Vivienda del Distrito Federal.*

Artículo 45. *Se entiende que la política general de suelo urbano es limitar el crecimiento extensivo y favorecer la redensificación habitacional.*

Artículo 46. *Las actuaciones habitacionales se realizarán prioritariamente en áreas de reciclaje con disponibilidad de infraestructura, servicios y equipamiento.*

Artículo 47. *El Programa de Vivienda comprende las siguientes condiciones sobre suelo:*

A.. La adquisición de suelo, se hará como lo establece el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en zonas con potencial de desarrollo, con potencial de mejoramiento y con potencial de reciclamiento, mismos que definen la densidad e intensidad de uso;

B. La expropiación o limitación de derechos de dominio, son facultades del Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

C. Se conformará un inventario de información pública que contendrá requerimientos características, disponibilidades y datos catastrales del suelo de uso habitacional del Distrito Federal;

D. Se simplificará el proceso de desincorporación y enajenación de las reservas territoriales del gobierno del Distrito Federal;

E. Se integrará una bolsa de suelo con los inmuebles y suelo ocioso de la ciudad; se consideran en esta bolsa predios con rezago en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por más de cinco años;

F. Las vecindades e inmuebles en alto riesgo, previa adquisición o expropiación, serán parte componente de la bolsa de tierra.

Artículo 48. *La programación de vivienda reconocerá los fenómenos y requerimientos habitacionales y territoriales: los centros históricos o zonas patrimoniales, las zonas consolidadas y las zonas de reciente urbanización.*

Artículo 49. *En la generación de nuevos conjuntos o Unidades habitacionales, tendrán preferencia y prioridad los proyectos que integren las políticas urbanas y habitacionales.*

Artículo 50. *La programación operativa de vivienda se realizará y revisará anualmente y será parte concurrente de los diferentes Programas de Desarrollo Urbano Delegacionales y Parciales del Distrito Federal.*

Artículo 51. *Conforme a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal sobre el contenido para la elaboración de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se incorpora como requerimiento la programación de vivienda por territorio o colonia.*

Título VI
De la Operación de los Programas

Capítulo I
DE LA COORDINACIÓN, CONCORDANCIA Y COOPERACIÓN

Artículo 52. *El Programa de Vivienda se llevará a cabo de acuerdo a la programación trianual del Gobierno de la Ciudad, en coordinación, concordancia y colaboración con los planteamientos de los organismos federales de vivienda, de los organismos estatales, las colaboraciones y actuaciones de los promotores privados y sociales y la concurrencia intersectorial en la materia.*

Artículo 53. *La intervención de los sectores privado y público en el financiamiento, inversión y ejecución de proyectos de vivienda, que no impliquen erogaciones económicas de la Administración Pública deben ser consideradas dentro del Programa de Vivienda.*

Artículo 54. *La Secretaría de Desarrollo y Vivienda someterá a consideración del Jefe del Gobierno de la Ciudad el Programa de Vivienda y una vez que este lo aprueba, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación. Una versión abreviada del mismo será publicada en los diarios de mayor circulación del Distrito Federal.*

Artículo 55. *Una vez aprobado y publicado el Programa de Vivienda del Distrito Federal, será inscrito en el Registro del Plan Director de Desarrollo Urbano y será obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública y los distintos productores.*

Capítulo II
De la atención

Artículo 56. *Para efectos operativos del Programa de Vivienda, la atención a la población y la solución que demandan, serán atendidas por:*

I. La vivienda media y residencial por empresas constructoras, sistema financiero y sistema bancario, esto es, por la producción privada de vivienda;

II. La vivienda popular y social, a través de los organismos públicos del Distrito Federal y organismos públicos federales. Es la producción pública de vivienda y/o la producción social de vivienda;

III. Será el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, de acuerdo con sus atribuciones, la instancia responsable de atención de la población de bajos recursos económicos y de la población en situación de vulnerabilidad de la Ciudad de México.

Capítulo III
Sobre la información de procedimientos y requisitos

Artículo 57. *Todos los actores involucrados en la promoción o construcción de vivienda, tanto sociales como privados, están obligados a informar periódicamente a sus agremiados o contratantes, acerca de sus trámites y gestiones ante las autoridades de vivienda.*

Artículo 58. *Para garantizar este derecho a la información, las autoridades de vivienda o cualquier otra, cuya esfera de competencia la involucre en alguno de los procesos de producción de vivienda, tienen la obligación de informar claramente y por escrito, la situación que guarde cualquier tramite o gestión realizado ante ellas. Corresponde a la Procuraduría Social vigilar el ejercicio de este derecho.*

Artículo 59. *El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tiene la obligación de producir material informativo que permita conocer los procedimientos y requisitos necesarios para la producción de vivienda, elaborando materiales dirigidos a los promotores sociales, privados y constructores donde explique y de a conocer sus Programas y Reglas de Operación. De la misma manera debe elaborar material informativo de divulgación dirigido a la población solicitante de algún crédito de vivienda.*

Capítulo IV
De la Ventanilla Única

Artículo 60. *Con el objeto hacer más rápidos y expeditos los tramites que se requieren para llevar a cabo un proyecto de vivienda, se establecerá en coordinación con las actuales Delegaciones Políticas y con las dependencias involucradas en el otorgamiento de licencias, permisos y certificaciones requeridas, un procedimiento sencillo y ágil que permita, en un sola ventanilla ser canalizados todos éstos, a fin de evitar la duplicidad de procedimientos.*

Artículo 61. *Para ello se procederá a la integración de una comisión de trabajo intersecretarial entre las dependencias responsabilizadas de la aplicación de esta ley, donde también este la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para la elaboración del manual de procedimientos que norme el funcionamiento de la Ventanilla Única.*

Capítulo V
De las Reglas de Operación

Artículo 62. *Las Reglas de Operación se elaborarán por grupo de producción y tendrán un carácter público y obligatorio.*

Artículo 63. *Las Reglas de Operación regularán las siguientes materias:*

1. Subprogramas Habitacionales, modalidades de financiamiento y beneficiarios:

a) Características de los subprogramas y condiciones mínimas de las soluciones habitacionales;

b) Términos y condiciones de las modalidades de financiamiento;

c) Requisitos y condiciones que deberán cumplir los diferentes actores que participan en los subprogramas habitacionales a través de las modalidades de financiamiento establecidas;

Términos y condiciones que deberán cumplir los distintos beneficiarios.

2. Fuentes y flujos de Recursos:

a) Condiciones y características del Fideicomiso Fondo de Ahorro para la Vivienda;

b). Movilización de los recursos del Gobierno de la Ciudad;

c). Régimen para la utilización de otras fuentes de recursos.

3. Características, términos y condiciones relacionados con la emisión de Títulos Hipotecarios.

4. Administración del Fondo de Garantía y del Fondo de Rescate.

5. Las reglas de operación serán emitidas por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Artículo 64. *Los nuevos conjuntos habitacionales se constituirán en Régimen de Condominio, conforme lo establece la Ley en la materia.*

Artículo 65. *Las actuaciones en inmuebles de carácter patrimonial deberán cumplir con las aprobaciones emanadas de las disposiciones federales, además de las correspondientes de la institución local, la Dirección de Sitios Patrimoniales de la SEDUVI. En caso de vincular acciones de rehabilitación con acciones de vivienda nueva, estas deben cumplir con las normas de imagen urbana y de diseño para zonas patrimoniales, que para tal efecto dicte la citada dirección.*

Artículo 66. *Será a través del Acuerdo de Facilidades Administrativas para la Vivienda en donde se definirá la promoción de apoyos en el pago de impuestos y derechos para la regularización de títulos, escrituras y nuevas construcciones.*

Artículo 67. *Para efectos de reclamaciones sobre la operación de condominios se recurrirá a la Procuraduría Social del Distrito Federal, con fundamento en el Capítulo III de la Ley de la Procuraduría Social.*

Capítulo VI
De las Normas para la ejecución

Artículo 68. *El Instituto de Vivienda del Distrito Federal elaborará las normas de vivienda relativas a:*

I. Diseño Arquitectónico, en su caso, acorde a la imagen urbana, la zona patrimonial y los requerimientos específicos para personas con discapacidad;

II. Aplicación tecnológica y de aplicación de innovación tecnológica;

III. Administración y mantenimiento de conjuntos habitacionales.

Capítulo VII
De la Gestión y la Tramitación

Artículo 69. *La ejecución de las acciones de vivienda requieren de la simplificación de trámites y la reducción de tiempos en el otorgamiento de permisos y licencias. El costo indirecto vinculado a los permisos no será mayor a la media nacional, es decir, será menor al 4% con relación al costo final de la vivienda. Su base tributaria será fijada en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones en la materia.*

Artículo 70. *Con relación a los costos de escrituración de la vivienda social y popular, estos no rebasarán el 1% del valor de la vivienda.*

Artículo 71. *Se instrumentará un procedimiento único de trámites para vivienda, como son licencias, permisos y autorizaciones para la construcción.*

Artículo 72. *La adquisición de inmuebles tendrá una tasa impositiva del 2% y se establecerá en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones en la materia.*

Artículo 73. *El reglamento de la presente Ley adecuará y actualizará la normativa de carácter técnico, como son el Reglamento de Construcción, las Normas de Ordenación y se generan Normas Técnicas para todos los tipos de vivienda.*

Título VII
De la aplicación de recursos económicos para la Vivienda

Artículo 74. *La aplicación de recursos públicos para la vivienda en el Distrito Federal tiene por objeto la promoción de la producción, ampliar la oferta habitacional y regular la relación entre el cumplimiento del derecho a la vivienda y los intereses de mercado.*

Artículo 75. *El Instituto de Vivienda, según sus atribuciones, es el responsable de ejecutar los fondos del Gobierno de la Ciudad.*

Artículo 76. *La ejecución de las acciones de vivienda requieren de la simplificación de trámites y la reducción de tiempos en el otorgamiento de permisos y licencias. El costo indirecto vinculado a los permisos no será mayor a la media nacional, es decir, será menor al 4% con relación al costo final de la vivienda. Su base tributaria será fijada en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones en la materia.*

Artículo 77. *Con relación a los costos de escrituración de la vivienda social y popular, estos no rebasarán el 1% del valor de la vivienda.*

Artículo 78. *Se instrumentará un procedimiento único de trámites para vivienda, como son licencias, permisos y autorizaciones para la construcción.*

Artículo 79. *La adquisición de inmuebles tendrá una tasa impositiva del 2% y se establecerá en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones en la materia.*

Capítulo I
Del Crédito
Principios Generales

Artículo 80. *Entiéndese por créditos de vivienda los préstamos que se conceden con la finalidad de construir, reformar, ampliar, complementar o adquirir una vivienda.*

Artículo 81. *Todos los créditos de vivienda y los créditos para locales no destinados a vivienda, que se concedan al amparo de esta Ley suponen la devolución total en su valor actualizado. En consecuencia sólo podrán otorgarse en proporción a la capacidad de pago del beneficiario, y con las debidas garantías.*

Artículo 82. *Los programas de construcción de viviendas para la venta promovidos por el sector privado podrán gozar de los beneficios, exenciones y aplicación de los subsidios y facilidades administrativas que emita el Jefe de Gobierno, siempre y cuando estén previamente registrados y calificados por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y se incluyan en el contexto de los Planes de Vivienda a que hace referencia el Título IV de esta Ley.*

Artículo 83. *Ningún crédito de vivienda otorgado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal debe superar el veinte por ciento de los ingresos nominales totales de la familia solicitante, por concepto de servicio de amortizaciones e intereses.*

Artículo 84. *Si posteriormente, por efecto de la situación económica del país o por la evolución de los ingresos familiares el servicio llegara a representar más del treinta por ciento de los ingresos totales, el deudor tendrá derecho a acogerse a las soluciones que el Instituto establezca, a través del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Vivienda Popular (FIDERE), con el objeto de no superar*

esta proporción. Esas soluciones podrán basarse en extensiones del plazo, hasta un máximo de treinta y cinco años, según se requiera en cada caso. La extensión del plazo se documentará mediante acta que se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad, sin cargo alguno, dándole nueva fecha a la inscripción para el cómputo de sus plazos de caducidad.

Capítulo II
De los Beneficiarios

Artículo 85. *Todos los beneficiarios de créditos de vivienda social y popular deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Ser mexicano;*

2. *No ser propietario de otra vivienda. Los propietarios de vivienda sólo podrán solicitar crédito a los subprogramas destinados a la ampliación y/o mejoramiento;*

3. *Presentar declaración bajo protesta, en la que manifieste que habitará la vivienda, sujetándose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento;*

4. *En la determinación de los ingresos corresponde al beneficiario entregar la documentación que respalde su dicho, quien además estará obligado a permitir por parte de las autoridades del Instituto, la verificación de la información que proporcione;*

5. *La adulteración o falsificación de la documentación aportada, así como cualquier falsedad u ocultamiento en la declaración de ingresos será causal suficiente para desechar una solicitud o para obligar a la cancelación de préstamos concedidos, haciéndolos exigibles inmediatamente, inclusive por la vía de apremio, sin perjuicio de las sanciones adicionales que la reglamentación establezca.*

Capítulo III
Del Subsidio y de la Ayuda de Beneficio Social

Artículo 86. *Será el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en concordancia con sus atribuciones, la instancia responsable del otorgamiento crediticio para la población de menos recursos económicos, es decir la población que gana menos de 3.7 salarios mínimos mensuales, las que serán considerados como sujetos de subsidio directo, al igual que aquellos grupos de población vulnerable o en situación de riesgo, que sean considerados dentro de los programas de bienestar social desarrollados por el gobierno del Distrito Federal.*

Artículo 87. *Se entiende por subsidio, aquel monto de ayuda a los beneficiarios de bajos recursos económicos, de aplicación directa y que tienen cargo a la cuenta pública, cuya finalidad es permitirles que puedan acceder a viviendas adecuadas.*

Artículo 88. *Se entiende por ayuda de beneficio social aquellos porcentajes o montos fijados por la administración que significan un no pago y que disminuyen la deuda de los beneficiarios.*

Artículo 89. *Se considera población de bajos recursos económicos a la que percibe familiarmente hasta 3.7 salarios mínimos mensuales, vigentes en el Distrito Federal. Esta población es receptora de la ayuda de beneficio social.*

Artículo 90. *Se considera población vulnerable a los adultos mayores de 60 años, madres solteras, jefas de hogar, personas con discapacidad física. Esta población es receptora de subsidio directo.*

Artículo 91. *Se considera población en situación de riesgo*

Artículo 92. *A través de la revisión anual del Código Financiero del Distrito Federal se sustentarán los subsidios que otorga el Distrito Federal, con cargo al presupuesto de egresos, así como el otorgamiento de donativos y ayudas para beneficio social por parte de las dependencias en la materia.*

Artículo 93. *La población sujeta a protección social será atendida por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.*

Capítulo IV
Sobre las Garantías contractuales

Artículo 94. *Para garantizar el cumplimiento de contratos entre particulares, entre particulares y organismos públicos de vivienda, entre privados y organismos públicos de vivienda se recurrirá a las previsiones, normativas y sanciones establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal y los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.*

Capítulo V
Del origen de los recursos

Artículo 95. *Los recursos del Gobierno de la Ciudad serán destinados al financiamiento y fomento de la construcción de vivienda en todas su modalidades, salvo la vivienda media y la vivienda residencial, que serán actuación exclusiva de los Promotores Privados, así como al subsidio con cargo al presupuesto.*

Artículo 96. *El Instituto de Vivienda del Distrito Federal puede promover y gestionar otorgamiento de créditos ante*

el Sistema Bancario, inversionistas privados, u otras instituciones financiaras con el fin de atender a una mayor población.

Artículo 97. *Los programas previstos en la presente Ley se ejecutarán de acuerdo a las siguientes modalidades individuales o colectivas de financiamiento:*

I. Crédito o préstamo con garantía hipotecaria, otorgado por particulares y/o por el sistema bancario;

II. Inversión directa del Gobierno de la Ciudad, cuya aplicación se hace a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal;

III. Inversión de otros organismos públicos federales de vivienda, que operan en el Distrito Federal;

IV. Inversión mixta, del Gobierno del Distrito Federal y aportes del sector privado;

V. Ahorro colectivo de los beneficiarios;

VI. Otros fondos.

Artículo 98. *Las propuestas programáticas que utilizan fondos del Gobierno de la Ciudad deben ser dictaminadas por la Secretaria de Finanzas, antes de su aprobación por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.*

Capítulo VI
Del Cofinanciamiento

Artículo 99. *Se considera como cofinanciamiento cuando dos o más partes aportan sus propios recursos económicos. Los recursos pueden tener un origen público, privado o social.*

Artículo 100. *Se establecerán mecanismos de cofinanciamiento en apoyo de los diversos subprogramas de vivienda.*

Artículo 101. *Se considera como aportación económica de grupos u organizaciones sociales, su ahorro propio, su suelo propio, su proyecto ejecutivo, su gestión y trámites y supervisión, los que siempre se restarán al monto final de la vivienda.*

Capítulo VII
Sobre la Bursatilización

Artículo 102. *En la medida de que el financiamiento a la producción y adquisición de vivienda en niveles adecuados y accesibles han sido insuficientes para atender la demanda, se impulsaran las siguientes medidas:*

I. *Fortalecer la capacidad financiera de los organismos de vivienda para ampliar su atención, diversificando las modalidades de financiamiento e instrumentando mecanismos que mejoren la recuperación de los prestamos;*

II. *Diversificar los esquemas de financiamiento, de conformidad con los niveles de ingresos de la población que se busca beneficiar;*

III. *Promover la adecuación de las reglas de operación del sector financiero, bancario y constructor de vivienda a las necesidades y circunstancias de cada sector laboral y económico, de tal forma que esto permita tener un mercado sano y viable, ya que el crédito estará en función directa de la capacidad de pago de la población que se busca beneficiar;*

IV. *Mejorar y ampliar las fuentes de fondeo y los esquemas de financiamiento;*

V. *Fomentar la utilización de los recursos de los mercados de dinero que permitan un flujo constante de financiamiento a largo plazo, con costos de intermediación financiera competitivos;*

VI. *Impulsar el fortalecimiento del mercado secundario de hipotecas, que mediante la movilización de la inversión en las carteras hipotecarias, permita ampliar la fuente de financiamientos;*

VII. *Fomentar la participación de más y diversos intermediarios financieros, a efecto de generar una mayor competitividad en el sector.*

Capítulo VIII
Del Fideicomiso Fondo de Ahorro para la Vivienda

Artículo 103. *Se genera un* ***Fideicomiso Fondo de Ahorro para la Vivienda****, que para los solicitantes de vivienda tendrá un carácter obligatorio; dicho ahorro se verá beneficiado con rendimientos sobre su saldo mensual, que serán abonados a las cuentas de los ahorradores. Dicho monto coadyuvará a obtener un menor costo final de la vivienda y en consecuencia un menor monto de endeudamiento.*

Artículo 104. *Para ser beneficiario de esta Ley es necesario formar parte del Fideicomiso Fondo de Ahorro para la Vivienda, ya sea de manera individual o colectiva.*

Artículo 105. *Fomentará y reconocerá el ahorro de los beneficiarios, tanto individual o de grupo.*

Artículo 106. *Los ahorradores, sin distinción del tipo de empleo, ya sea formal o informal, incorporarán el 3% de su salario mensual, al Fideicomiso Fondo de Ahorro para la Vivienda.*

Artículo 107. *El Fideicomiso Fondo de Ahorro para la Vivienda entregará a cada ahorrador una Libreta de Ahorro para la Vivienda personalizada para el control de la cuenta única.*

Artículo 108. *Apoyará la movilización de recursos sociales y financieros para el fortalecimiento de la economía, en particular para los sectores populares.*

Artículo 109. *Las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Ahorro para la Vivienda establecerá condiciones especiales para el aporte de los beneficiarios.*

Artículo 110. *En el caso de cancelación virtual de una cuenta de ahorro, el ahorrador será suspendido como beneficiario.*

Artículo 111. *Se considerará que existe cancelación virtual de una cuenta del ahorro, cuando operándose un retiro, el saldo remanente se sitúe por debajo del cincuenta por ciento del saldo mayor que tuvo la cuenta en el período de su vigencia.*

Artículo 112. *El derecho a ser beneficiario se refrendará cuando el ahorro supere el mayor saldo acumulado en dicho período.*

Artículo 113. *Los depósitos podrán ser retirados total o parcialmente, en cualquier momento por los cuentahabientes. La reglamentación determinará los períodos de vigencia de las cuentas de ahorro a efectos de poder ser considerado beneficiario.*

Artículo 114. *Para ser sujeto de crédito, el beneficiario deberá tener abierta su cuenta de ahorro por un período no menor de veinticuatro meses, salvo en los casos en que ya sea propietario.*

Artículo 115. *Para determinar en cada caso las condiciones de otorgamiento de crédito, en cuanto a monto, plazo de reembolso, tasa de interés, comisiones y el porcentaje sobre el valor de tasación, se tendrán en cuenta, en la forma que establecerá la reglamentación, los siguientes factores:*

A)La antigüedad de la cuenta de ahorro;

B)La regularidad y permanencia de los depósitos;

C)El monto acumulado del ahorro;

D)La capacidad de pago del deudor;

E)La composición del núcleo familiar;

F)El tipo de vivienda;

G)El plan de financiamiento para cubrir la totalidad del costo de la obra.

Artículo 116. *En los casos en donde los montos de crédito sean hasta de 25 salarios mínimos, y su recuperación financiera se haga hasta en 1.5 años estos se harán en forma directa con la correspondiente garantía real, quirografaria o cualquier otra a cargo de los beneficiarios.*

Capítulo IX
Del Fideicomiso Bancario de Administración y Garantía

Artículo 117. *Se constituirá el* ***Fideicomiso Bancario de Administración y Garantía****, creado en activos seguros, rentables y de fácil liquidación, con las primas que deben pagar los beneficiarios de préstamos o de créditos, tiene por objeto cubrir, en los términos y porcentajes que establezcan las Reglas de Operación, los siguientes riesgos:*

1. Recuperación de los préstamos a largo plazo.

2. Recuperación de prestamos a corto plazo.

3. Fallecimiento de los beneficiarios de prestamos a largo plazo.

4. Daños que se ocasionen en el inmuebles con motivo de incendio, terremoto u otros riesgos previstos en el contrato.

Capítulo X
Del Fideicomiso Fondo de Rescate

Artículo 118. *Se constituirá el* ***Fideicomiso Fondo de Rescate****, creado en activos seguros, rentables y de fácil liquidación, con primas que deban pagar los beneficiarios, tendrá por objeto cubrir en los términos y porcentajes que se establezcan en las Reglas de Operación, el riesgo de cancelación del saldo.*

Capítulo XI
De la Recuperación

Artículo 119. *El organismo encargado de la recuperación crediticia, conforme a sus atribuciones, es el* ***Fideicomiso de Recuperación Crediticia (FIDERE)*** *el que promoverá entre los beneficiarios de los créditos de vivienda, la cultura del pago puntual y solidario, ya que se trata de recursos económicos que pertenecen a la sociedad en su conjunto.*

Título VIII
Del fomento a la participación y producción de diversos actores

Capítulo I
De los actores y la forma de participación

Artículo 120. *Se reconoce a todos los actores que deseen ser promotores y productores público, privado y social de*

vivienda, siempre y cuando acrediten su personalidad jurídica y se defina el tipo de interés: con fines de lucro o sin fines de lucro.

Artículo 121. *Se reconoce la Producción Social de Vivienda como la ejercida por los promotores sociales sin fines de lucro y que realizan actividades de organización, gestión, promoción, construcción, distribución y mantenimiento de conjuntos habitacionales.*

Artículo 122. *Se reconoce a grupos de asistencia técnica y administrativa en el desarrollo de los programas de vivienda, así como asesoría y gestoría de trámites relacionados con la realización de proyectos ejecutivos, obras, licencias, permisos y otros servicios relacionados con la gestión de vivienda.*

Capítulo II
De la Innovación Tecnológica y la Asistencia Técnica

Artículo 123. *Para la investigación y desarrollo para la innovación tecnológica para la vivienda, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal deberá celebrar convenios con las instancias interesadas, además de propiciar la participación de las Universidades, para ello se destinara recursos públicos.*

Artículo 124. *La asistencia técnica habitacional está prevista por esta Ley, será proporcionada a las familias y grupos organizados para lograr mayor eficiencia en las actuaciones habitacionales. La asistencia técnica será proporcionada por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, así como por los grupos técnicos, profesionales, instituciones educativas, instituciones gremiales y Organismos No Gubernamentales que demuestren cualidades técnicas necesarias y se encuentren registrados ante el Instituto.*

Capítulo III
De la Asistencia Técnica

Artículo 125. *El Programa de Vivienda prevé la Asistencia Técnica, para ello se apoyará a todos los agentes involucrados en la gestión habitacional en aspectos legales, técnicos constructivos, organizativos, administrativos, financieros, urbanísticos, generados por el proceso de producción de vivienda.*

Artículo 126. *Para efecto de garantizar y promover la participación de los diversos grupos promotores de vivienda, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal debe llevar un Registro de Empresas, Constructoras, Instituciones Gremiales Organizaciones Sociales, Organismos No Gubernamentales, grupos de profesionistas, que tendrá un carácter público.*

Artículo 127. *Son grupos de asistencia técnica las Universidades, Organismos no Gubernamentales y grupos de profesionales que así lo soliciten y demuestran calificación técnica.*

Artículo 128. *La reglamentación determinará los costos máximos de los servicios que proporcionan los grupos de Asistencia Técnica, no pudiendo sobrepasar en ningún caso el cinco por ciento del valor total de las obras en caso de proporcionarse la totalidad de los servicios requeridos para la obra, lo que se establecerá en los contratos que para el efecto se realizarán, teniendo al Instituto y a la Procuraduría Social, como vigilantes del cumplimiento del mismo.*

Artículo 129. *El Instituto podrá disponer el retiro del reconocimiento que les haya otorgado a estos grupos de Asistencia Técnica por las siguientes causales:*

A) Por exceder los topes fijados por el Instituto en la percepción de las retribuciones por sus servicios.

B) Por insolvencia técnica determinada por peritos del Instituto.

Por realizar o respaldar actividades contrarias a la finalidad cooperativa o actuar en cualquier forma al servicio de terceros en perjuicio del interés de las cooperativas asistidas.

Capítulo IV
De las Facilidades y el Fomento

Artículo 130. *Se facilita la creación de organizaciones de la sociedad civil, dedicadas al diseño y ejecución de programas de asistencia técnica.*

Artículo 131. *Estimula la participación de comunidades organizadas de vivienda como instancias de participación colectiva en el proceso de generación, desarrollo, uso y mantenimiento de las soluciones habitacionales.*

Capítulo V
Del Consejo Asesor de Vivienda

Artículo 132. *El Consejo Asesor de Vivienda es un organismo permanente de participación social plural para la consulta, opinión asesoría y análisis en la materia, entre sus atribuciones se encuentra.*

I. Proponer y dar seguimiento a las políticas, instrumentos y programas para el mejor desarrollo habitacional;

II. Seguimiento y evaluación los resultados de los programas operativos anuales de vivienda y hacer del conocimiento a la sociedad.

Artículo 133. *Cada uno de los sectores señalados en los artículos anteriores debe participar en la investigación habitacional así como en la innovación tecnológica para la vivienda popular y social.*

Capítulo VI
De la Participación y las responsabilidades

Artículo 134. *La participación de los promotores privados estará sujeta a la supervisión del Instituto, el cual dictara las normas para la ejecución de obras, los requisitos y tramites, el registro de los promotores y la entrega de fianzas y garantías, dependiendo el alcance de obra, en observancia de las disposiciones vigentes.*

Artículo 135. *La participación de los promotores sociales estará sujeta a la supervisión del Instituto y de la Procuraduría social, dependencias ante las que deberán estar debidamente acreditados y registrados, conforme a las disposiciones que emitan ambos órganos, en conjunto o por separado, dichas disposiciones deben permitir el desarrollo autónomo de los promotores sociales y básicamente estarán orientadas a garantizar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos, vigilando en todo momento el que estén a salvo sus derechos como beneficiarios y productores.*

Artículo 136. *Se establecerán convenios con el Instituto y las Universidades e Instituciones de Educación superior, dirigidas a la investigación, asesoría y apoyo técnico, cuando se trate de algún convenio de prestación de servicios a título oneroso, se sujetará a las disposiciones que dicte su Consejo.*

Artículo 137. *De los organismos No Gubernamentales, su actuación se sujetará a las disposiciones referidas a las instituciones y organismos de asistencia técnica contenidas en el Capítulo III de este título.*

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO A efecto de establecer el cierre presupuestal y administrativo del Fideicomiso Programa Casa Propia y del Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano, se constituirá un Fideicomiso de Finiquito de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO A efecto de establecer las especificaciones contenidas en el Artículo octavo, esta condición entrará en vigor con la Ley de Vivienda del Distrito Federal y requiere la adecuación del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, siendo aplicable a todo proyecto nuevo de vivienda o de mejoramiento, que se proyecte y autorice a los sesenta días de entrada en vigor de la Ley, corresponderá a las autoridades del INVI y la SEDUVI establecer los lineamientos a los que se ajustarán los promotores o constructores para realizar las adecuaciones correspondientes a sus proyectos de vivienda, para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO A efecto de establecer las especificaciones contenidas en el Artículo 10°, esta reglamentación podrá en razón de las prescripciones contenidas en los artículo octavo de esta Ley, el aceptar o prohibir a título expreso, los materiales, técnica constructiva y/o dimensiones precisas, de los proyectos de vivienda que se desarrollen en la entidad, después de la entrada en vigor de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO A efecto de establecer las especificaciones contenidas en el Artículo 34 por única vez, el actual Jefe de Gobierno, debe incluirlo en el próximo ejercicio posterior a la aprobación de esta ley de vivienda.

ARTÍCULO QUINTO A efecto de constituir los ***Fideicomiso Fondo de Rescate, Fondo de Ahorro para la Vivienda, BANCARIO DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA,*** *dentro del término de noventa días, a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley, serán celebrados los contratos de fideicomiso privado correspondientes.*

ARTÍCULO SEXTO La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Publíquese esta ley, para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Diputado Rodolfo Pichardo Mendoza

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Por la extensión del articulado solicitaría se dispensara la lectura y se pudiera incluir en su totalidad en el Diario de Debates y ser distribuido a los diferentes diputados, a fin de que puedan hacer sus observaciones y consideraciones y que en todo caso la Comisión de Vivienda de esta Asamblea pueda hacer la evaluación, análisis y dictamen correspondiente.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Vivienda e insértese en el Diario de los Debates.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto de reformas al Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al pleno en votación económica si se dispensa su lectura, para proceder a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno de la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia, para proceder a su discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADO POR EL DIPUTADO RICARDO JAVIER MARTÍNEZ ATALA.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnada por la Mesa Directiva de esta H. Asamblea, una iniciativa de Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda, presentada por el diputado Ricardo Javier Martínez Atala integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de analizarla, discutirla y emitir el dictamen correspondiente.

Conforme a lo señalado en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 10, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de representantes del Distrito Federal, la Comisión presenta a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el presente dictamen de acuerdo con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1.- El artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicada el día 8 febrero de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal mandata la expedición del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el periodo de sesiones ordinarias. inmediatamente posterior al inicio de la vigencia de la citada Ley.

2.- Con fecha 15 de abril de 1999, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, turnó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública una iniciativa de Reglamento de La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el diputado Ricardo Javier Martínez Atala.

3.- La iniciativa presentada propone entre otras cosas, establecer con precisión las atribuciones del Órgano Colegiado como Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como de su Presidente y de los Contadores en lo individual.

Igualmente se señala en la citada iniciativa, las atribuciones del Contralor Interno, figura existente en la nueva Ley Orgánica de la Contaduría; se establecen las bases para el Servicio Civil de Carrera como medio de profesionalización, permanencia y continuidad de los servidores públicos de la Contaduría a efecto de garantizar la eficacia, eficiencia e imparcialidad en el trabajo que desarrollen dentro de este órgano técnico; asimismo propone darle congruencia y operatividad a las tareas que debe desarrollar de conformidad con la actual Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

4.- Destaca también, la necesidad de reestructurar orgánicamente a la Contaduría Mayor de Hacienda a efecto de reajustar al nuevo Órgano Colegiado la titularidad que anteriormente se ostentaba unipersonal y de esta forma responder a las expectativas de certeza y legalidad que le son propias.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Una vez analizada y discutida en su conjunto la iniciativa presentada, se determinó que la misma se ajusta a las nuevas disposiciones enmarcadas en la actual Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Del análisis hecho en el conjunto de la iniciativa, se desprende la necesidad de suprimir la Dirección General de Auditorías Especiales a efecto de que las tareas que tenía encomendadas se reasignen a las diversas áreas de auditoría en el resto de las direcciones generales; esto permitirá eficientar los recursos materiales y humanos con que cuenta la dirección que se suprime, al reasignarlos bajo el mando de las demás áreas operativas.*

De igual manera se contempla la necesidad de incorporar como un elemento sustancial de la actividad de auditoría, la actualización informática de la Contaduría por lo que la Dirección General de Administración y Finanzas se fortalecerá para normar todo lo relacionado al caso, de tal manera que dicha dirección se denominará Dirección General de Administración y Sistemas

TERCERO.- *En general, el presente Reglamento profundiza en la asignación de facultades a las Direcciones Generales entendidas como un conjunto y no como unidades administrativas desligadas entre si, de tal forma que se precisan las atribuciones generales de las direcciones, lo mismo que se asignan a cada una las que le son inherentes por su propia naturaleza; todo lo anterior con la finalidad de hacer clara la distribución de atribuciones entre direcciones y evitar duplicidades que inhibieran la actividad fiscalizadora.*

CUARTO.- *Finalizado el estudio y con las diversas modificaciones propuestas por los diputados, así como la reserva para el Pleno de algunos artículos, se estuvo en condiciones de dictaminar la iniciativa a estudio y pro mayoría de votos de los miembros presentes de esta comisión se resuelve:*

Primero.- *Se aprueba la iniciativa de Reglamento Interior presentada por el diputado Ricardo Javier Martínez Atala, con las modificaciones que se incluyen en el texto final del proyecto, que abroga el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 27 de noviembre de 1995.*

Segundo.- *Túrnese el presente Dictamen con Proyecto de Reglamento al Pleno de la Asamblea para su discusión y análisis.*

En la Ciudad de México Distrito Federal a los 23 días del mes de abril de 1999.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO I
DEL AMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA CONTADURIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es el órgano técnico que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública, de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren a la Asamblea, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y su Ley Orgánica.

En el ejercicio de sus atribuciones la Contaduría se sujetará a lo dispuesto en el párrafo anterior, así como a lo que establece la Ley, el Reglamento, los acuerdos y disposiciones que emita la Asamblea y demás preceptos legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, salvo mención expresa, se entenderá por:

I. Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Contaduría: La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III. Comisión: La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

IV. Contadores: Los Titulares del Órgano Colegiado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

V. Contralor: El Contralor Interno de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

VI. Código: El Código Financiero del Distrito Federal;

VII. Cuenta Pública: La Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal;

VIII. Dependencias: La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, que forman parte de la, Administración Pública Centralizada del Gobierno del Distrito Federal;

IX. Manual: El Manual General de Organización de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

X. Órgano Colegiado: El Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XI. Órganos Desconcentrados: Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial genéricamente denominados Delegaciones del Distrito Federal y los Órganos Administrativos constituidos por el

Jefe de Gobierno del Distrito Federal jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno del Distrito Federal o a la Dependencia que éste determine;

XII. Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que integran la Administración Pública Paraestatal del Gobierno del Distrito Federal;

XIII. Ley: La Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XIV. Presidente: El Presidente del Órgano Colegiado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y

XV. Reglamento: El Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Contaduría se estructurará con un Órgano Superior de Dirección, un Contralor Interno y las siguientes Direcciones Generales:

Dirección General de Auditoría Programática-Presupuestal

Dirección General de Auditoría al Sector Central

Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas

Dirección General de Auditoría a Obra Pública

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Administración y Sistemas

Dirección General de Programación y Control de Auditoría

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO DE LA CONTADURÍA

Artículo 4.- El Órgano Colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar las estrategias y políticas generales para la integración de los programas de trabajo, programas de auditoría y demás actividades de la Contaduría;

II. Aprobar los programas de trabajo de la Contaduría, presentarlos a la Comisión para su conocimiento y vigilar su cumplimiento;

III. Establecer las bases de coordinación con diversas autoridades relacionadas con las atribuciones y competencia de la Contaduría;

IV. Aprobar el contenido de los Informes Previo y de Resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública, así como la opinión a los informes de avance programático-presupuestal y financiero que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y el informe ejecutivo de las auditorías practicadas;

V. Emitir y actualizar las normas técnicas, los procedimientos y metodologías a que deban sujetarse las visitas, inspecciones, auditorias y evaluaciones que practique la Contaduría;

VI. Aprobar el nombramiento del Secretario Técnico, Directores Generales y Directores de Área, a propuesta de cualquiera de sus miembros;

VII. Aprobar en los términos de ley, los demás nombramientos y promover las remociones de los servidores públicos de la Contaduría;

VIII. Acordar los servicios especializados que la Contaduría requiera contratar en los términos previstos en la Ley;

IX. Emitir los acuerdos delegatorios de firma, facultades y suplencia de servidores públicos;

X. Aprobar y expedir el Manual, los manuales de organización específicos y de procedimientos administrativos, así como las metodologías de orden técnico para la práctica de las auditorías y los Catálogos de Puestos de Base y de Confianza;

XI. Crear las comisiones y subcomisiones internas que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de administración y otros aspectos, y dictar las normas para su organización y funcionamiento;

XII. Asignar los programas y trabajos específicos a las diferentes Direcciones Generales de la Contaduría y vigilar su cumplimiento;

XIII. Promover, ante las autoridades correspondientes, las acciones legales que se hayan derivado de las visitas, inspecciones y auditorías que se hubieran realizado por la Contaduría;

XIV. Aprobar al personal que deba intervenir en la visitas, inspecciones y auditorías que practique la Contaduría;

XV. Determinar y establecer las políticas, bases e instrumentos para prestar el asesoramiento y el apoyo técnico que solicite la Asamblea a través de la Comisión, en relación con las atribuciones de la Contaduría;

XVI. Requerir a los servidores públicos de la Asamblea, la información necesaria para llevar el Registro Patrimonial de éstos;

XVII. Definir los lineamientos necesarios para la integración del anteproyecto de presupuesto anual de la Contaduría;

XVIII. Realizar estudios, proyectos y proporcionar la asesoría técnica en el ámbito de su competencia a solicitud de la Asamblea, e informarle al respecto por conducto de la Comisión;

XIX. Aprobar y supervisar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría;

XX. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Contaduría;

XXI. Elaborar el proyecto de presupuesto a ejercer el mes siguiente;

XXII. Administrar y ejercer el presupuesto mensual y dar cuenta comprobada de su aplicación dentro de los 10 primeros días del mes siguiente;

XXIII. Elaborar un informe por escrito a la Comisión, sobre las irregularidades, desviaciones y contravenciones que se detecten en el ejercicio de sus atribuciones y que puedan constituir delitos y ordenar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que reúna los elementos necesarios y en su caso, formular las denuncias de hechos respectivas;

XXIV. Aprobar las propuestas de reformas y adiciones a la Ley y al Reglamento que se presentarán a consideración de la Comisión; y

XXV. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Para el mejor desempeño de sus atribuciones el Órgano Colegiado contará con un Secretario Técnico.

CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO

Artículo 5.- Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se convocarán por lo menos con 48 horas de antelación, y las segundas en cualquier momento.

Las convocatorias de sesiones ordinarias deberán contener lugar, fecha y hora de celebración y adjuntarse la propuesta del Orden del Día.

Para las sesiones extraordinarias no se requiere adjuntar a la convocatoria la propuesta del Orden del Día.

Artículo 6.- El Órgano Colegiado sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sea necesario, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 7.- Si a una convocatoria no acudiere alguno de los Contadores, el Órgano Colegiado no podrá sesionar, debiéndose emitir, de forma inmediata, una segunda convocatoria que deberá contener, además de los requisitos señalados en el artículo 5 de este Reglamento, la expresión de esta circunstancia.

En segunda convocatoria, el Órgano Colegiado podrá sesionar válidamente con la asistencia de dos Contadores.

Artículo 8.- La inasistencia de los Contadores a tres sesiones consecutivas sin causa justificada será considerada falta grave.

Artículo 9.- Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el orden del día establecido en la convocatoria, el cual será sometido para su aprobación a los integrantes del Órgano Colegiado.

Artículo 10.- El Presidente emitirá la convocatoria, conducirá las sesiones y adoptará las medidas necesarias para la realización de los trabajos.

Artículo 11.- De cada sesión, el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente dando cuenta de ella en la siguiente, para su aprobación.

TITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONTADORES

CAPÍTULO I
DE LOS CONTADORES

Artículo 12. -Los Contadores tendrán las siguientes atribuciones:

I. Participar en la formulación de las estrategias y políticas para la integración de los programas anuales de trabajo, programas de auditoría y demás actividades de las Direcciones Generales;

II. Coordinar y supervisar las funciones de las Direcciones Generales y la ejecución de los respectivos programas de trabajo y de auditoría aprobados;

III. Coordinar y supervisar que las Direcciones Generales proporcionen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos toda la información que se requiera para la debida integración de las promociones de acciones legales que deba ejercitar la Contaduría;

IV. Supervisar que la Dirección General de Asuntos Jurídicos lleve a cabo todas y cada una de las acciones legales que le confiere el presente Reglamento;

V. Integrar la información de las unidades administrativas para formular el anteproyecto de presupuesto de la Contaduría, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Órgano Colegiado;

VI. Desempeñar las comisiones que el Órgano Colegiado les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

VII. Participar en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Contaduría;

VIII. Coordinar la elaboración de los informes y reportes ejecutivos que le requiera el Órgano Colegiado;

IX. Coordinar la elaboración de los Informes previstos en la Ley;

X. Participar en la elaboración y actualización del Manual, los manuales de organización específicos y los de procedimientos administrativos, así como de las metodologías de orden técnico para la práctica de auditorías y el Catálogo de Puestos de Confianza, y vigilar su aplicación;

XI. Recibir en acuerdo a los titulares de las Direcciones Generales y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas, así como promover la comunicación entre ellas;

XII. Actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de fiscalización y control gubernamental, obteniendo la información y documentación necesaria;

XIII. Coordinar y supervisar la atención, trámite y desahogo de las recomendaciones, pliegos de observaciones y demás promociones de acciones que se deriven de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen; y

XIV. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento, el Órgano Colegiado y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DEL PRESIDENTE

Artículo 13.- Son atribuciones del Presidente además de las previstas en la Ley, las siguientes:

I. Presentar a la Comisión, para su conocimiento los programas de trabajo de la Contaduría;

II. Presentar a la Comisión los requerimientos de la Contaduría sobre los servicios especializados de profesionistas, previo acuerdo del Órgano Colegiado;

III. Presentar a la Asamblea, a través de la Comisión, en los términos señalados en la Ley, los Informes Previo y de Resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública, así como la opinión a los informes de avance programático-presupuestal y financiero que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Presentar a la Comisión, para su aprobación, el proyecto de presupuesto a ejercer el mes siguiente;

V. Informar a la Comisión mensualmente sobre la atención, trámite y desahogo de las recomendaciones, pliegos de observaciones y demás promociones de acciones que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías y revisiones practicadas por la Contaduría, así como del seguimiento de las visitas, inspecciones o auditorías que se practiquen;

VI. Expedir en los términos de ley, los nombramientos y las remociones de los servidores públicos de la Contaduría;

VII. Promover y mantener comunicación con instituciones oficiales o privadas especializadas, en las materias afines al objeto de la Contaduría;

VIII. Presentar a la consideración de la Comisión los proyectos de reformas y adiciones al Reglamento;

IX. Expedir el nombramiento del personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones y auditorías y en su caso, los cambios que se efectúen al respecto;

X. Obtener la información y documentación que permita actualizar y mejorar los sistemas, métodos y procedimientos de fiscalización y control gubernamental;

XI. Presidir el Comité del Servicio Civil de Carrera; y

XII. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO III
DE LAS DIRECCIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE LOS TITULARES

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección General habrá un titular quien se auxiliará por directores de área,

subdirectores de área y jefes de departamento, así como del personal técnico y administrativo necesario que figure en el presupuesto autorizado y cuya organización y funciones se precisarán en el Manual y los manuales de organización específicos.

Artículo 15.- Corresponde a los titulares de las Direcciones Generales, las siguientes atribuciones:

I. Planear y programar las actividades de las unidades administrativas a su cargo y someter los programas correspondientes a la consideración del Órgano Colegiado;

II. Integrar, organizar, dirigir, instrumentar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores de la Dirección General a su cargo;

III. Acordar con el Contador o Contadores que corresponda, la resolución de los asuntos de la Dirección General a su cargo;

IV. Coordinarse con las demás Direcciones Generales de la Contaduría para el mejor desempeño de sus funciones;

V. Intervenir y opinar en los trámites de ingresos, licencias, promociones, remociones y ceses del personal a su cargo;

VI. Informar periódicamente al Contador o Contadores que corresponda sobre el desarrollo de los programas de actividades asignados a la Dirección General a su cargo;

VII. Evaluar los sistemas o procedimientos establecidos, a fin de determinar si su diseño y operación son los adecuados o si deben mejorarse;

VIII. Presentar al Contador o Contadores que corresponda, las propuestas sobre la organización y el funcionamiento de la Dirección General a su cargo;

IX. Emitir los dictámenes y opiniones y preparar los informes, estudios y demás documentos que sean solicitados por el Contador o Contadores que corresponda, de acuerdo al ámbito de su competencia;

X. Participar en la forma en que determine el Contador o Contadores que corresponda, en la elaboración de los Informes Previo y de Resultados sobre la revisión de la Cuenta Pública, de acuerdo al ámbito de su competencia;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normatividad aplicable al funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, y en su caso, promover la imposición de las sanciones que estimen procedentes;

XII. Proponer los sistemas de control y de información de la Dirección General a su cargo y, en su caso, sugerir las modificaciones que estime pertinentes para mejorar dichos sistemas;

XIII. Propiciar y vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Dirección General a su cargo;

XIV. Ejecutar dentro del plazo legal o del que establezca el Órgano Colegiado, las tareas de su responsabilidad;

XV. Proporcionar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos toda la información que se requiera, para la debida integración de las promociones de acciones legales que deba ejercitar la Contaduría;

XVI. Elaborar y proponer al Contador o Contadores que corresponda, los, proyectos de Manual, los manuales de organización específicos y los de procedimientos administrativos, así como de las metodologías de orden técnico para la práctica de las auditorías a que deba sujetarse la Dirección General a su cargo, para su aprobación por el Órgano Colegiado; y

XVII. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 16.- Las Direcciones Generales de Auditoría Programática-Presupuestal, de Auditoría al Sector Central, de Auditoría a Entidades Públicas y de Auditoría a Obra Pública tienen las siguientes atribuciones:

I. Formular el programa de auditoría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, de acuerdo al ámbito de su competencia y presentarlo al Órgano Colegiado para su aprobación;

II. Practicar auditorías, visitas e inspecciones a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, incluyendo las que determine el Pleno de la Asamblea conforme al Decreto Relativo a la Revisión de la Cuenta Pública conforme a los programas que apruebe el Órgano Colegiado;

III. Mantener enlaces oficiales con las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para la práctica de las auditorías, visitas e inspecciones a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Órgano Colegiado;

IV. Requerir a los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, la información y

documentación que sea necesaria para realizar las labores de fiscalización que le asignen este Reglamento o el Órgano Colegiado incluyendo la de los particulares y terceros que hubieran celebrado las operaciones con éstos sujetas a revisión, de acuerdo a su competencia;

V. Proponer al Presidente del Órgano Colegiado el personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo y, en su caso, los cambios que se efectúen al respecto;

VI. Elaborar, para ser sometidas a la consideración Órgano Colegiado, las observaciones, recomendaciones y demás promociones de acciones derivadas de las auditorías practicadas;

VII. Dar seguimiento, atención, tramite y desahogo de las recomendaciones, pliegos de observaciones y demás promociones de acciones derivadas de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

VIII. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías o revisiones que practique, de acuerdo con el ámbito de su competencia;

IX. Solicitar al Contador o Contadores que corresponda, la intervención de las diversas Direcciones Generales de la Contaduría, para la realización de revisiones y estudios especiales, en apoyo a las auditorías que tenga que practicar; y

X. Las demás que les sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otro es disposiciones legales aplicables.

Artículo 17.- La Dirección General de Auditoría Programática-Presupuestal tendrá además de las enumeradas en el artículo 16 las siguientes atribuciones:

I. Revisar, analizar y evaluar la información programática-presupuestal que integra la Cuenta Pública, utilizando para ello toda la información relacionada con la materia, a fin de comprobar que las dependencias, órganos desconcentrados y entidades cumplieron con los objetivos y metas y que los recursos se aplicaron de acuerdo con los programas previstos en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los programas que se deriven de éstos;

II. Evaluar la suficiencia de las metas alcanzadas, los efectos económico-sociales y ambientales, y la eficacia de las acciones realizadas en lo concerniente a la información Programática presupuestal;

III. Analizar, evaluar y emitir opinión de los informes de avance programático-presupuestal y financiero que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

IV. Integrar a los informes que debe rendir la Contaduría a la Asamblea el análisis y evaluación del comportamiento de las finanzas públicas del Distrito Federal;

V. Elaborar las investigaciones, análisis y estudios económicos sobre el comportamiento de las finanzas públicas; y

VI. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18. La Dirección General de Auditoría a Entidades Públicas tendrá, además de las enumeradas en el artículo 16 las siguientes atribuciones:

I. Analizar la información financiera que se presente en la Cuenta Pública, a fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de las Entidades;

II. Comprobar que la recaudación de los ingresos se haya efectuado de acuerdo con los montos y conceptos estimados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y que el movimiento de fondos se haya realizado de acuerdo con el Código y las leyes aplicables en la materia;

III. Verificar que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido las Entidades, se hayan apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y las disposiciones reglamentarias vigentes; particularmente, que los bienes y servicios se hayan adquirido a precios razonables, en la cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos;

IV. Comprobar que en la aplicación del gasto de las Entidades se haya observado lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Código y demás legislación aplicable;

V. Revisar, examinar y evaluar los informes y reportes relativos a los sistemas de organización, reorganización, reestructuración, redimensionamiento, operación y control, a fin de verificar que las Entidades las aplicaron con eficacia y eficiencia, para el óptimo aprovechamiento de los recursos;

VI. Revisar los procesos de reorganización, reestructuración, redimensionamiento, venta, disolución

y liquidación, extinción, transferencia y fusión, en su caso, de las Entidades;

VII. Detectar, en su caso, las deficiencias de las entidades sujetas a revisión que impidan el funcionamiento adecuado del sistema tributario; y

VIII. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- La Dirección General de Auditoría al Sector Central tendrá además de las enumeradas en el artículo 16 las siguientes atribuciones:

I. Analizar la información financiera que integra la Cuenta Pública a fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de las Dependencias y Órganos Desconcentrados;

II. Comprobar que la recaudación de los ingresos se haya efectuado de acuerdo con los montos y conceptos estimados en la Ley de Ingresos del Distrito Federal y que el movimiento de fondos se haya realizado de acuerdo con el Código y las leyes aplicables en la materia;

III. Comprobar que en la aplicación del gasto se haya observado lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Código y demás legislación aplicable;

IV. Revisar, examinar y evaluar los informes y reportes relativos a los sistemas de organización, reorganización, reestructuración, redimensionamiento, operación y control, a fin de verificar que las dependencias y órganos desconcentrados las aplicaron con eficacia y eficiencia, para el óptimo aprovechamiento de recursos.

V. Detectar, en su caso, las deficiencias de las dependencias y órganos desconcentrados sujetos a revisión que impidan el funcionamiento adecuado del sistema tributario.

VI. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- La Dirección General de Auditoría a Obra Pública tendrá, además de las enumeradas en el artículo 16, las siguientes atribuciones:

I. Verificar que en las acciones que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, referentes a la obra pública y a los servicios relacionados con ésta, se hayan observado las disposiciones previstas en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y demás ordenamientos aplicables;

II. Verificar que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido las Dependencias y Órganos Desconcentrados y Entidades, se hayan apegado a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; particularmente, que los bienes y servicios se hayan adquirido a precios razonables, en la cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos,

III. Revisar y emitir opinión sobre la integración, funcionamiento y normatividad aplicable a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, relacionadas con las inversiones en obra pública; y

IV. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- La Dirección General de Programación y Control de Auditoría tendrá, además de las enumeradas en el artículo 16 las siguientes atribuciones

I. Integrar, con el apoyo de las distintas direcciones generales, los programas de trabajo de la Contaduría, así como dar seguimiento y evaluar su ejecución;

II. Presentar al Contador o Contadores que corresponda, las propuestas que permitan alcanzar los propósitos, objetivos y metas establecidos en los programas de trabajo o en caso necesario para que dichos programas puedan ser modificados;

III. Formular y mantener actualizados los sistemas y procedimientos que permitan elaborar los programas de trabajo de cada Dirección General, así como dar seguimiento y evaluar su ejecución;

IV. Formular y proponer los métodos y procedimientos que considere más idóneos para el desempeño de las actividades sustantivas y adjetivas de la Contaduría;

V. Integrar, consolidar, difundir y actualizar, con el apoyo de las distintas Direcciones Generales, el Manual, los manuales de procedimientos y metodologías con el fin de que el Órgano Colegiado proceda a su expedición;

VI. Integrar y consolidar, con el apoyo de las distintas direcciones generales, los programas de auditoría con el fin de que el Órgano Colegiado proceda a su aprobación

VII. Proporcionar en forma permanente y sistemática la documentación bibliográfica y hemerográfica que requieran las Direcciones Generales de la Contaduría;

VIII. Coordinar la integración y actualización del archivo permanente de las Dependencias, Órganos Desconcentrados

y Entidades Públicas que determine el Órgano Colegiado, asegurar su custodia y facilitar su consulta y reproducción;

IX. Mantener actualizados los convenios de intercambio de documentación e información que convenga establecer con instituciones análogas, dependencias y entidades de la administración pública e instituciones académicas de investigación, tanto nacionales como extranjeras;

X. Integrar, normar la edición, corregir y editar, de acuerdo a las instrucciones del Órgano Colegiado, los Informes Previo y de Resultados de la Cuenta Pública y de la opinión de los Informes de Avance Prográmatico Presupuestal y Financiero que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y los que le solicite el órgano Colegiado; y

XI. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica a la Contaduría y actuar como órgano de consulta de la misma, así como sancionar jurídicamente los convenios y contratos en los que la Contaduría sea parte;

II. Estudiar y emitir opinión sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Contaduría;

III. Promover ante las autoridades competentes las acciones legales y judiciales que le corresponda ejercitar a la Contaduría, conforme a sus atribuciones;

IV. Interpretar para efectos administrativos las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Contaduría y promover los criterios generales de su aplicación, los que sancionados por el Órgano Colegiado, serán obligatorios para las diversas Direcciones Generales de la Contaduría;

V. Representar a la Contaduría cuando sea parte o tercero interesado, ante toda clase de tribunales del fuero federal y común, contencioso administrativo o de plena jurisdicción, para tal efecto, contestará demandas, presentará pruebas y alegatos, absolverá pliegos de posiciones, interpondrá recursos y en general dará trámite y seguimiento a los juicios, procedimientos y denuncias de hechos que se promuevan y que afecten los intereses de la Contaduría;

VI. Verificar que el otorgamiento de cauciones o garantías se ajuste a los criterios de monto y tiempo previstos en la ley aplicable en la materia;

VII. Representar a la Contaduría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en particular en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría; formular dictámenes y demandas de cese de los servidores públicos de la misma, contestar demandas laborales, ofrecer pruebas, alegatos y formular y absolver pliegos de posiciones; y presentar todas aquellas promociones que se requieran en el curso de los procedimientos;

VIII. Elaborar los informes previo y justificado que deban rendir la Contaduría o los servidores públicos de la misma, señalados como autoridades responsables en los juicios de amparo; intervenir cuando la Contaduría tenga el carácter de tercero perjudicado y en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios;

IX. Presentar denuncias o querellas ante las autoridades competentes, previo acuerdo por escrito del Órgano Colegiado, en relación con hechos que puedan constituir delitos y que conozca la Contaduría en el ejercicio de sus atribuciones, dar seguimiento a las averiguaciones y procesos que con tal motivo se instruyan y, en los casos justificados, desistirse de las querellas correspondientes, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en las denuncias de hechos que se promuevan;

X. Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos de la Contaduría, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales y, en general, en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, salvo que se trate de documentos que se consideren confidenciales;

XI. Asesorar e intervenir en el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique la Contaduría, así como de las que se elaboren internamente con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; y

XII. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables,

Artículo 23.- La Dirección General de Administración y Sistemas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Contaduría de acuerdo a las políticas, normas, sistemas y procedimientos que fije el Órgano Colegiado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Establecer las normas para los procesos internos de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e información que se deba rendir a la Comisión;

III. Ejecutar los acuerdos del Comité de Servicio Civil de Carrera, en los términos del Título V de este Reglamento;

IV. Conducir las relaciones laborales y vigilar la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría y el respectivo reglamento interior de trabajo;

V. Realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las Direcciones Generales de la Contaduría; observando las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, y demás legislación aplicable;

VI. Preparar el anteproyecto del presupuesto anual de la Contaduría, controlar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación;

VII. Implantar y mantener el sistema de contabilidad de la Contaduría, así como elaborar, analizar y consolidar los estados financieros respectivos;

VIII. Establecer, con base en los lineamientos que determine el Órgano Colegiado, la normatividad interna en materia de sistemas de procesamiento electrónico y formular e instrumentar su aplicación de acuerdo al programa de desarrollo informática, en coordinación con las Direcciones Generales;

IX. Elaborar y ejecutar los programas anuales de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo y en general, la salvaguarda de los bienes de la Contaduría;

X. Administrar mediante el servidor de datos, la información relacionada con la Cuenta Pública que se requiera para su consulta;

XI. Administrar mediante el servidor de textos, todos los documentos que necesiten consultar las unidades administrativas;

XII. Evaluar las necesidades de equipo y paquetería de las distintas unidades administrativas, informando al Órgano Colegiado sobre los, requerimientos de las adquisiciones de bienes y servicios informáticos; y

XIII. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

TITULO IV
DEL CONTRALOR INTERNO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR INTERNO

Artículo 24.- El Contralor Interno tendrá, además de las facultades previstas en la Ley, las siguientes atribuciones:
I. Planear, programar, establecer, organizar y coordinar las revisiones para evaluar el sistema de control interno de la Contaduría;

II. Proponer normas y procedimientos al sistema de control interno de la Contaduría;

III. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos de la Contaduría que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de sus funciones, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos o de auditorías practicadas;

IV. Realizar las auditorías financieras, operacionales, de sistemas y administrativas que se requieran, incluyendo los sistemas, controles y procedimientos en uso conforme a los programas que establezca, incorporando las propuestas que para tal efecto le haga la Comisión;

V. Requerir a los servidores públicos de la Contaduría, la información necesaria para llevar el Registro Patrimonial de éstos;

VI. Requerir de las Direcciones Generales o de los Contadores toda la información necesaria para verificar que en el desempeño de sus atribuciones, los servidores públicos de la Contaduría se apegaron a la Ley y demás ordenamientos aplicables;

VII. Rendir el informe semestral previsto en la fracción II del artículo 18 de la ley, así como el relativo al seguimiento que la Contaduría deba dar a las recomendaciones que la Asamblea realice, por conducto de la Comisión;

VIII. Dictaminar sobre las sanciones administrativas a que se hicieren acreedores los servidores públicos de la Contaduría;

IX. Imponer a los servidores públicos de la Contaduría las sanciones que procedan cuando incurran en responsabilidades administrativas en el desempeño de sus funciones;

X. Solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos un informe en relación con los hechos que puedan constituir

delitos, que cometieren los servidores públicos de la Contaduría;

XI. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TITULO V
DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- El servicio civil de carrera de la Contaduría tendrá como objetivo profesionalizar a los servidores públicos de confianza de la contaduría y al mismo tiempo promover su permanencia y buen desempeño en el empleo.

Artículo 26.- El servicio civil de carrera se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización y eficacia e igualdad de oportunidades de los servidores públicos de confianza de la Contaduría.

Artículo 27.- La Contaduría contará con un Comité de Servicio Civil de Carrera que se integrará por el Presidente y los Directores Generales.

Artículo 28.- El Comité elaborará el Manual del Servicio Civil de Carrera para los Servidores Públicos de confianza de la Contaduría, que contendrá las políticas, normas, procedimientos relativos a la incorporación y desarrollo en el servicio, ascensos, estímulos, evaluaciones, sanciones y separación de la función pública, así como las demás disposiciones necesarias.

Artículo 29.- El Comité se encargará de elaborar el Catálogo de Puestos de Confianza.

TITULO VI
DE LA SUPLENCIA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTADURÍA

Artículo 30.- Las ausencias temporales de los Contadores no podrán ser mayores a treinta días. Si la ausencia fuera mayor, los Contadores presentes lo informarán a la Comisión para que resuelva lo procedente.

Artículo 31.- Durante las ausencias temporales del Presidente será suplido por el Contador de mayor antigüedad y en ausencia de éste, por el que le siga.

Artículo 32.- En ausencia temporal de los Contadores atenderá en el despacho y resolución de los asuntos urgentes el Director General de Auditoría Programática-Presupuestal y el Director General de Asuntos Jurídicos, según corresponda.

Artículo 33.- Las ausencias temporales de los titulares de las Direcciones Generales serán suplidas por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que designe el Órgano Colegiado.

Artículo 34.- Los acuerdos de suplencia deberán ser emitidos por el Órgano Colegiado y no requerirán publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su observancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Los manuales de procedimientos a que se refiere el presente Reglamento deberán ser emitidos en un período de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobado el 23 de octubre de 1995, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de noviembre del mismo año y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El Órgano Colegiado elaborará las modificaciones a las previsiones presupuestales autorizadas por la Asamblea, para el ejercicio de 1999, a efecto de que se ajusten a la nueva estructura orgánica de la Contaduría; posteriormente se presentará a la Comisión de Vigilancia para su aprobación, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la publicación del presente Reglamento

QUINTO.- Los recursos humanos presupuestarios y materiales, incluidos mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo que la actual Unidad de Contraloría Interna utiliza para la atención de los asuntos a su cargo, se destinarán a las funciones que el presente Reglamento señala para el Contralor Interno, a excepción del registro patrimonial de los Servidores Públicos de la Asamblea.

SEXTO.- Las estructuras administrativas existentes no contempladas en este reglamento, así como sus recursos humanos, presupuestarios y materiales deberán ser adscritos por el Órgano Colegiado dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Reglamento.

SEPTIMO.- Los procedimientos que se hubieran iniciado durante la vigencia del Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se continuarán de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 28 días del mes de abril de 1999.

Por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública: Diputado Ricardo Javier Martínez Atala; diputado Miguel Angel Pelaez Gerardo; diputado Juan González Romero; diputado Roberto Rico Ramírez; diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez; diputado Francisco Chiguil Figueroa; diputado Francisco Martínez Rojo; diputado Miguel Bortolini Castillo; diputado Octavio Guillermo West Silva, en contra.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

Diputado Martínez Atala, ¿cuáles artículos?

EL C. DIPUTADO RICARDO JAVIER MARTINEZ ATALA (Desde su curul).- La Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por acuerdo de varios de sus integrantes, se reserva el artículo 2°., el artículo 4°., el artículo 7°., el 8°., 11, 13, 15, 16, 19, 20 y 24, para modificar diversas fracciones de los mismos.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, nada más para rectificar es el artículo 2°., 4°., 7°., 8°., 11, 13, 15, 16, 19, 20 y 24.

EL C. DIPUTADO RICARDO JAVIER MARTINEZ ATALA.- Así es.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Roberto Rico.

EL C. DIPUTADO ROBERTO RICO RAMIREZ (Desde su curul).- Me reservo el artículo 13, fracción II; primer párrafo de los artículos 17, 18, 19 y 20; artículo 18, fracción III; artículo 21, artículo cuarto transitorio.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Si, diputado?

EL C. DIPUTADO MIGUEL BORTOLINI CASTILLO (Desde su curul).- El artículo 4°., fracción VII, fracción XXIII, fracción XXIV; el artículo 8°.y el artículo 9°.

EL C. PRESIDENTE.- Entonces, del diputado Roberto Rico los artículos que quiere reservarse es el 13, fracción II; primer párrafo de los artículos 17, 18, 19 y 20; artículo 18, fracción III; 21, y cuarto transitorio.

El diputado Bortolini es el 4°., fracción VII; fracción XXIII, fracción XXIV, y artículo 8°.y 9°.

Nada más recordándoles que después de que lo presenten habrán de presentarlo por escrito.

En consecuencia proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados que, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Pablo de Anda Márquez recogerá la votación.Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Margarita Saldaña: En vista de que reservaron todos los artículos, en contra.

Jesús Galván: En contra.

Hernández Labastida Miguel: En contra.

West: A favor.

Luna Parra: A favor.

Alejandro Vázquez: A favor.

Jesús Toledano: A favor.

Ricardo Martínez: A favor.

Francisco Chiguil: A favor.

Ernesto Chávez: A favor.

Eliab Mendoza: A favor.

Miguel Angel Peláez: A favor.

Esveida Bravo: En contra.

Castellanos Cortés: En contra.

René Arce: A favor.

Batres: A favor.

Tello Mondragón Yolanda: A favor.

Alfredo Hernández: Abstención.

Francisco Ortíz: Abstención.

Roberto Rico: A favor.

Javier Hidalgo: A favor.

Miguel Bortolini: A favor.

Ricardo Molina: A favor.

Ignacio Ruíz: A favor.

Hipólito Bravo: En pro.

Virginia Jaramillo: En pro.

Juan González: A favor.

Rodolfo Pichardo: Abstención.

Sara Murúa: A favor.

Rodríguez Ruíz: A favor.

José Narro Céspedes: A favor.

García Rocha: A favor.

Martínez Enríquez: A favor.

Antonio Padierna: A favor.

Guillermo Hernández: A favor.

Albarrán Rodríguez: A favor.

Vicente Cuéllar: A favor.

Rigoberto Nieto: A favor.

Verónica Moreno: Abstención.

Martínez Rojo: A favor.

Cárdenas Pérez: A favor.

Angeles Correa: A favor.

Pérez Noriega: En contra.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Pablo de Anda: En contra.

Rafael López de la Cerda: A favor.

José Luis Benitez: En contra.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

34 votos a favor, 8 votos en contra, 4 abstenciones

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto de reformas al Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular, han sido reservados los artículos: Por el diputado Martínez Atala, 2, 4, 7, 8, 11, 13, 15, 16, 19, 20, 24.

En consecuencia, para referirse a los mismos, se concede el uso de la palabra al diputado Martínez Atala.

EL C. DIPUTADO RICARDO JAVIER MARTINEZ ATALA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros diputados: Una vez que se concluyó la discusión del reglamento en comisiones, hicieron llegar a la Presidencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública una serie de observaciones por parte de diputados del PRI, diputados y diputadas del PRD y diputados del PT. Estas adiciones se han consensado con la mayoría de los miembros de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Son las siguientes:

El artículo 2, la adición de dos fracciones: La VI, que en texto diría: "Secretario Técnico. El secretario técnico del órgano colegiado de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal". La VII: "Comité. El comité del servicio civil de carrera de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal",

y se propone recorrer la numeración progresivamente a partir de éstas.

El artículo 4, se propone modificar la fracción VII en los siguientes términos: "Fracción VII.- Aprobar los servicios especializados que la Contaduría requiera contratar en los términos previstos en la ley". Se propone modificar la fracción IX, para que diga así: "Determinar los acuerdos delegatorios de firma y suplencia de los servidores públicos de la Contaduría". Adicionar una fracción XIX, que diría: "Determinar estudios, proyectos y proporcionar la asesoría técnica en el ámbito de su competencia a solicitud de la Asamblea e informarle al respecto por conducto de la Comisión". La fracción XXI: "Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Contaduría", y la fracción XXII: "Aprobar el proyecto de presupuesto a ejercer el mes siguiente". Estas dos últimas fracciones se modificarían en el sentido en que ya lo he señalado.

Artículo 5. Se propone modificar el segundo párrafo, suprimiendo la palabra "ordinarias", para que diga así el segundo párrafo: "Las convocatorias de sesiones deberán contener lugar, fecha y hora de celebración y adjuntarse a la propuesta del orden del día". Se propone suprimir el tercer párrafo, que dice: "Para las sesiones extraordinarias no se requiere adjuntar a la convocatoria la propuesta de orden del día". Este párrafo se propone suprimirse.

Artículo 7. Se propone modificar el segundo párrafo, suprimirse el actual y substituirse por el siguiente: "Si a la segunda convocatoria no acudiere alguno de los contadores, el órgano colegiado podrá sesionar válidamente con la asistencia de dos contadores".

Artículo 8.- Se propone modificarse con el texto siguiente, que diría así: Artículo 8.- La inasistencia de los contadores a 3 sesiones consecutivas sin causa justificada será considerada falta grave en los términos de lo dispuesto en el articulo 13 de la Ley. El órgano colegiado deberá de informar inmediatamente de lo anterior a la Comisión.

Artículo 11.- Se modifica en los siguientes términos. De cada sesión, el secretario técnico levantará el acta correspondiente dando cuenta de ella en la siguiente, para su aprobación. Asimismo dará seguimiento de los puntos de acuerdo adoptados por el órgano colegiado.

Artículo 13.- Se propone añadir una fracción V que diría: presentar a la Comisión para su análisis y aprobación la cuenta comprobada dentro de los 10 primeros días del mes siguiente del presupuesto mensual ejercido, y se recorrería la numeración del resto de las fracciones.

Artículo 15.- Se propone modificar la fracción XIII, para que quede como sigue: acordar con el órgano colegiado a través del contador o contadores designados la resolución de los asuntos de la dirección general a su cargo. La fracción IV, para que quede como sigue: Informar periódicamente al órgano colegiado a través del contador o contadores designados sobre el desarrollo de los programas de actividades asignados a la Dirección General a su cargo. Fracción VIII del artículo 15, diría, como sigue: Presentar al órgano colegiado a través del contador o contadores designados las propuestas y sobre la organización y el funcionamiento de la Dirección General a su cargo. La fracción IX de este mismo artículo, para quedar como sigue: Emitir los dictámenes y opiniones y preparar los informes, estudios y demás documentos que sean solicitados por el órgano colegiado a través del contador o contadores designados, de acuerdo al ámbito de su competencia. La fracción X, participar en la forma en que determine el órgano colegiado o a través del contador o contadores designados en la elaboración de los informes previos y de resultados sobre la revisión de la cuenta pública de acuerdo al ámbito de su competencia. Y la fracción XVI, elaborar y proponer al órgano colegiado a través del contador o contadores designados los proyectos de manual y los manuales de organización específicos y los de procedimiento administrativos, así como de las metodologías de orden técnico para la práctica de las auditorías que deban sujetarse la dirección general a su cargo, para su aprobación por el órgano colegiado.

El Artículo 16.- Fracción II, se propone modifique en los siguientes términos. Fracción II, de acuerdo al ámbito de su competencia las auditorías, visitas, inspecciones, revisiones y evaluaciones de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, conforme a los programas que apruebe el órgano colegiado y las que determine el pleno de la Asamblea, conforme al decreto relativo a la revisión de la cuenta pública.

Artículo 19.- Se añade una fracción II y se recorre el resto de la numeración. La fracción II de referencia diría así: Verificar que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido las dependencias y órganos desconcentrados, se hallen apegado a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, particularmente de los bienes y servicios, se hayan adquirido a precios razonables en la cantidad y calidad y condiciones estipulados en los contratos.

Artículo 20. Se suprime la fracción II.

Artículo 24. Se suprime fracción XIX; se adiciona fracción XIX, que diría así: Dictaminar sobre las responsabilidades en las que pudieran haber incurrido los servidores públicos de la Contaduría.

Pido una disculpa para ir a mi curul a recoger el resto de las reservas.

Esas son todas las reservas que tenía yo, señor Presidente, disculpe usted.

EL C. PRESIDENTE.- Están a discusión las propuestas de modificación a los artículos presentados por el diputado Martínez Atala.

Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos que fueron reservados por el diputado Martínez Atala.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados por el diputado Martínez Atala.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Oficialía Mayor, hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

Pablo de Anda Márquez, recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Salinas Torre, en contra.

Pérez Noriega, en contra.

Margarita Saldaña, en contra.

Jesús Galván, en contra.

Hernández Labastida Miguel, en contra.

Pablo Jaime Jiménez, en contra.

West, a favor.

Ortiz Haro, a favor.

Jesús Toledano, a favor.

Alejandro Vázquez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

García Rocha, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Esveida Bravo, en contra.

Castellanos Cortés, abstención.

René Arce, a favor.

Batres, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Alfredo Hernández, en abstención.

Francisco Ortiz, a favor.

Javier Hidalgo, a favor.

Ricardo Martínez, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Virginia Jaramillo, en pro.

Hipólito Bravo, en pro.

Eliab Mendoza, a favor.

Juan González, a favor.

Martínez Enríquez, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Rodríguez Ruiz, en pro.

José Narro Céspedes, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, abstención.

Martínez Rojo, en el mismo sentido.

Cárdenas Pérez, igual.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto? ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva. Pablo de Anda, en contra.

Rafael López de la Cerda, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 8 votos en contra, 5 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba la propuesta de modificación a los artículos presentados por el diputado Martínez Atala.

Se concede el uso de la palabra al diputado Roberto Rico para referirse a los artículos 13, fracción II, 17, 18, 19 y 20, del 18 en la fracción III, 21 y Cuarto Transitorio. En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Roberto Rico.

EL C. DIPUTADO ROBERTO RICO RAMIREZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Artículo 13, fracción II. Con el objeto de hacer congruente el texto de ésta fracción con lo previsto en la fracción VIII del artículo 4 de este mismo Reglamento, la propuesta tiene como objeto unificar los contenidos de ambas fracciones, identificando por un lado la acción de acordar por parte del órgano colegiado de la Contaduría Mayor de Hacienda, visible en la fracción VIII del artículo 4, de la atribución de presentar que se prevé para el Presidente del mismo órgano en este artículo 13, fracción II.

Por otro lado, aún cuando el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Contaduría alude a la contratación de servicios profesionistas especializados, es menester dejar claro que el sustantivo profesionistas no existe en nuestro vocabulario, de tal manera que con el afán de cuidar el adecuado uso del lenguaje propongo se suprima dicha palabra para que únicamente se aluda a los servicios especializados y para no dejar lugar a dudas a qué tipo de servicios especializados se refiere se precise la idea de la contratación.

En este sentido, la propuesta quedaría en los siguientes términos: Artículo 13, fracción II.- "Presentar a la Comisión los requerimientos sobre los servicios especializados que la Contaduría requiera contratar en los términos previstos en la ley, previo acuerdo del órgano colegiado".

Artículo 16. Se propone adicionar una fracción, la fracción III, y recorrer la numeración de las demás fracciones. Dirá de la siguiente manera: "Realizar los trabajos de revisión y análisis de la Cuenta Pública y de la demás información sobre la gestión financiera, programática, presupuestal y contable de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que determine el órgano colegiado de acuerdo con el ámbito de su competencia".

Se propone también evaluar y comprobar que los recursos de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades se administraron con eficacia y eficiencia desde la etapa de planeación hasta el establecimiento y operación de los sistemas de control interno que la regulan en apoyo al cumplimiento de los objetivos establecidos por la administración.

Artículo 18, fracción III, sugiero que se sustituya la expresión: y demás disposiciones reglamentarias vigentes, por la de: y demás disposiciones legales aplicables. Toda vez que hablar de disposiciones legales aplicables es más amplio y abarca todos aquellos ordenamientos que sin estar expresamente enunciados en dicha fracción pueden y deben ser aplicados u observados.

De decir: Artículo 18, fracción IV.- Verificar que las adquisiciones, arrendamiento de bienes inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido las entidades se hayan apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables, particularmente que los bienes y servicios se hayan adquirido a precios razonables en la cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos.

Me regreso, fracción I del artículo 18, que es: Analizar la información financiera, presupuestal y contable que se presente en la Cuenta Pública a fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa financiera de las entidades.

Fracción IV.- Comprobar que en la aplicación del gasto de las entidades se haya observado lo dispuesto en el decreto el presupuesto de egresos del Distrito Federal, el Código, la legislación aplicable, conforme a los criterios de eficiencia y economía.

Primeros párrafos de los artículos 17, 18, 19 y 20. Es importante que en el primer párrafo de los 4 artículos mencionados se aclare que el artículo 16 al que se hace referencia es de este

mismo Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda, de lo contrario el texto queda impreciso. Por tanto se propone se adicione la expresión: además de las previstas en el artículo 16 de este Reglamento y por cuestión de una correcta sintaxis colocar las comas después de tendrá y antes de las siguientes atribuciones.

Dice: La Dirección General de tendrá, además de enumerar a los artículos 16, las siguientes atribuciones. Debe decir: La Dirección General de. Tendrá además de las previstas en el artículo 16 del Reglamento las siguientes atribuciones.

Artículo 19, fracción I.- Analizar la información financiera y presupuestal que se presente en la Cuenta Pública a fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de las dependencias y órganos desconcentrados.

Fracción III.- Comprobar que en la aplicación del gasto de las dependencias y órganos desconcentrados se haya observado lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Código, la legislación aplicable y conforme a los criterios de eficiencia y economía.

Fracción III del mismo artículo.- Verificar que las adquisiciones, debe quedar así: Verificar que las adquisiciones, arrendamiento de bienes inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido las dependencias y órganos desconcentrados se hayan apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal y de las disposiciones reglamentarias vigente, particularmente que los bienes y servicio se hayan adquirido a precios razonables en cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos.

Artículo 21, primer párrafo. En el párrafo primero de este artículo se hace también referencia a que la Dirección General de Programación y Control de Auditoría tendrá atribuciones adicionales a las del artículo 16 de este Reglamento, sin embargo, el artículo 16 como disposición especial no incluye a esta dirección porque la misma no realiza auditorías de ningún tipo. Por tanto se sugiere se suprima esa referencia.

Por otra parte, proponemos que se agregue el signo de puntuación, dos puntos, al final del párrafo que no se hizo Debe decir: La Dirección General de Programación y Control de Auditoría tendría las siguientes atribuciones:

Artículo 4° Transitorio. Se hace necesario aclarar, mediante una redacción más adecuada, que el plazo de 30 días que fija el artículo en cuestión es para que el órgano colegiado realice las adecuaciones presupuestales y no para que la Comisión de Vigilancia proceda a su aprobación. Por tanto sugiero se modifique el texto para quedar en los siguientes términos:

El órgano colegiado elaborará en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, las modificaciones a las previsiones presupuestales autorizadas por la Asamblea para el ejercicio de 1999, a efecto de que se ajusten a la nueva estructura orgánica de la Contaduría y posteriormente las presentará a la Comisión de Vigilancia para su aprobación.

Estas son las propuestas de modificación a los artículos, señor Presidente de la Mesa Directiva. Le hago entrega de estas propuestas. Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Están a discusión las propuestas de modificación de los artículos reservados por el diputado Roberto Rico. Se abre el registro de oradores.
Oradores en contra.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos que fueron reservados por el diputado Roberto Rico.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados por el diputado Roberto Rico.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación.Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Armando Salinas Torre, en contra.

Pablo de Anda, en contra.

Pérez Noriega, en contra.

Margarita Saldaña, en contra.

Hernández Labastida Miguel, en contra.

Pablo Jaime Jiménez, en contra.

West, a favor.

Ortiz Haro, a favor.

Alejandro Vázquez, en pro.

Jesús Toledano, a favor.

Ricardo Martínez, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Esveida Bravo, abstención.

Castellanos Cortés, abstención.

Angeles Correa, a favor.

Ernesto Chávez, en contra.

García Rocha, a favor.

Batres, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Alfredo Hernández, abstención.

Francisco Ortiz, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Francisco Chiguil, a favor.

Martínez Parra, a favor.

Virginia Jaramillo, en pro.

Hipólito Bravo, en pro.

Juan González, a favor.

Rodolfo Pichardo, en solidaridad con mi compañero Alfredo Hernández, abstención.

Sara Murúa, en pro.

Javier Hidalgo, en solidaridad y apoyo como mi diputada Sara Murúa, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, abstención.

Cárdenas Pérez, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Rivera Domínguez, abstención.

Javier Serna, abstención.

EL C. SECRETARIO.- Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Rodríguez Ruíz, en pro.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Roberto Rico, a favor.

José Narro Céspedes, a favor.

Jesús Galván, en contra.

EL C. SECRETARIO.- Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Daniel Martínez, a favor.

José Luis Benitez, abstención.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

34 votos a favor, 8 votos en contra, 7 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba la propuesta de modificación a los artículos reservados por el diputado Roberto Rico.

Para referirse a los artículos que fueron reservados, se otorga el uso de la palabra al diputado Bortolini.

EL C. DIPUTADO MIGUEL BORTOLINI CASTILLO.- Con su permiso, señor Presidente.

En el artículo 4o. donde dice: Fracción VII, aprobado en los términos de la ley los nombramientos y promover las remociones de los servidores públicos de la Contaduría, hasta ahí era el punto final, se propone que sea, coma y se agregue: con excepción del Contralor, quien depende directamente de la Comisión.

En la fracción XXIII a medio párrafo iniciamos donde dice: elaborar un informe por escrito a la Comisión sobre las

irregularidades, desviaciones y contravenciones, ahí se propone que se agregue: en que las dependencias, órganos desconcentrados, o entidades de la Administración Pública y del Distrito Federal incurran, y después continúa como estaba la fracción XXIII, y que se detecten en el ejercicio de sus atribuciones, etcétera.

Fracción XXIV al inicio donde dice: Aprobar las propuestas de reforma, se propone que se cambie por, en lugar de aprobar, formular las propuestas de reformas; ese sería el cambio.

En el artículo 8o. al inicio donde dice: La inasistencia de los contadores, antes debe decir: Es obligación de los contadores asistir a las sesiones del Organo Colegiado. La inasistencia a 3 sesiones consecutivas y continúa con el escrito.

Artículo 9o., se propone un agregado en donde dice: Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el orden del día establecido en la convocatoria, el cual será sometido para su aprobación o, y se agrega: modificación a los integrantes del Organo Colegiado.

Para que se someta, señor Presidente, entrego a usted por escrito.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta de modificación a los artículos reservados por el diputado Bortolini Castillo. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

Proceda la secretaría recoger la votación nominal de los artículos que fueron reservados por el diputado Bortolini.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados por el diputado Miguel Bortolini.

Se solicita a los diputados, en los términos del artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Armando Salinas Torre, en contra.

Pérez Noriega, en contra.

Margarita Saldaña, en contra.

Jesús Galván, en contra.

West, a favor.

Ortiz Haro, a favor.

Hernández Labastida Miguel, en contra.

Pablo Jaime Jiménez, en contra.

Ricardo Martínez, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Eliab Mendoza, a favor.

Peláez, a favor.

Ernesto Chávez, abstención.

Esveida Bravo, en contra.

Castellanos Cortés, en contra.

Virginia Jaramillo, en pro.

Angeles Correa, a favor.

Batres, en pro.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Alfredo Hernández, en abstención.

Roberto Rico, a favor.

Ortiz Ayala, en contra.

Miguel Bortolini, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Martínez Parra, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Juan González, a favor.

Pichardo Mendoza, en sentido contrario al del diputado Nacho Ruiz.

René Rodríguez, en pro.

Narro Céspedes José, en pro.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, abstención.

Javier Hidalgo, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, abstención.

García Rocha, a favor.

Martínez Rojo, abstención.

Cárdenas Pérez, abstención.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Javier Serna, abstención.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

Sara Murúa, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

Pablo de Anda, en contra.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Martínez Enríquez, a favor.

José Luis Benítez, en contra.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 28 votos a favor, 12 votos en contra, 7 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba la propuesta de modificación a los artículos reservados por el diputado Miguel Bortolini.

Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de reformas al Reglamento de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo general y en lo particular con las propuestas aprobadas.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Ortiz Haro.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO (Desde su curul).- Señor Presidente, para una moción: Para solicitarle que instruya que la versión estenográfica pueda ser tomada de los textos que leyeron los compañeros diputados y no de la lectura. Con esto le ahorraremos un gran trabajo a los compañeros de la estenográfica y, por otro lado, se podrá entender lo que se propuso como modificaciones a la ley.

EL C. PRESIDENTE.- Se instruye a la secretaría que tome nota de esta solicitud del diputado Ortíz Haro.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración Pública Local para ratificar el nombramiento del ciudadano Iván García Solís, como delegado político en Venustiano Carranza, de conformidad con lo establecido por los artículos 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Proceda la Secretaría dar lectura al dictamen de referencia.

EL C. SECRETARIO.- *Comisión de Administración Pública Local.*

Honorable Asamblea

A la Comisión de Administración Pública Local fue turnada por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, la propuesta de nombramiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a favor del ciudadano ***Iván García Solís****, como titular de la demarcación territorial de Venustiano Carranza en el Distrito Federal.*

De conformidad con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto, mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996 y con fundamento en los artículos 47, fracción II; 48 y 49, fracción I; 51, 87 y 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea

de Representantes del Distrito Federal, y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, esta comisión resulta competente para conocer de la propuesta antes mencionada.

Por lo anterior, esta Comisión de Administración Pública Local somete a la consideración del pleno de esta Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes antecedentes:

*1.- Con fecha 27 de abril de 1999, mediante oficio 1060, la licenciada Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Gobierno del Distrito Federal, por instrucciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, remitió para su ratificación a esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, el nombramiento a favor del ciudadano **Iván García Solís**, como titular de la demarcación territorial de Venustiano Carranza en el Distrito Federal.*

2.- El Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, turnó a esta comisión que dictamina el asunto de que se trata, el día 27 de abril de 1999.

3.- En términos del primer párrafo del inciso A) del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el día 28 de abril de 1999 se publicó en los diarios Novedades, El Heraldo y La Afición, la propuesta del nombramiento de que se trata, a fin de que los interesados pudieran aportar a esta comisión que dictamina elementos de juicio.

*4.- Dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del inciso a) del artículo 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se recibieron opiniones, comentarios y recomendaciones de parte de la ciudadanía, respecto a la administración de la demarcación territorial de Venustiano Carranza y de la propuesta del ciudadano **Iván García Solís**, como titular de la misma.*

*5.- En cumplimiento de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 88 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el día 28 de abril de 1999 se citó al ciudadano **Iván García Solís** para comparecer ante esta comisión que dictamina el día 298 del mismo mes y año.*

*6.- El ciudadano **Iván García Solís** compareció ante esta Comisión de Administración Pública Local el día 29 de abril de 1999, dando respuesta a los planteamientos y cuestionamientos formulados por los diputados miembros de dicha comisión, respecto a la administración de la demarcación territorial para le que fue propuesto como titular.*

7.- Los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 30 de abril de 1999, para la discusión y aprobación del presente dictamen.

CONSIDERACIONES

*1. Con base en una minuciosa revisión del expediente previamente turnado a los miembros de esta comisión, la misma concluye que el Ciudadano **Iván García Solís**, cumple con los requisitos para ser titular de la demarcación territorial de Venustiano Carranza en el Distrito Federal.*

Establece el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

a) Ser ciudadano del Distrito Federal, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

b) Tener por lo menos 25 años cumplidos al momento de tomar posesión.

c) Ser originario del Distrito Federal o vecino de él, con residencia efectiva no menor de 2 años al día de su nombramiento.

d) No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional, cualquiera que haya sido la pena, acreditándose los mismos con documentación diversa.

*2. En la comparecencia del ciudadano **Iván García Solís**, le fueron planteadas por los miembros de la comisión dictaminadora, diversas cuestiones en relación al programa de administración para la demarcación territorial para la que fué propuesto, inquietudes que fueron respondidas a satisfacción de los mismos; lo que hace concluir en que lo ubican con el perfil idóneo para el cargo al que ha sido propuesto, por lo que se pronuncian en el sentido de aprobar el nombramiento, objeto del presente dictamen.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

*Primero. Se ratifica el nombramiento del ciudadano **Iván García Solís**, como titular de la demarcación territorial de Venustiano Carranza en el Distrito Federal, propuesto por el ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

*Segundo. Cítese al ciudadano **Iván García Solís**, a efecto de que rinda protesta ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura.*

Tercero. Notifíquese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Cuarto. Archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura, a 30 de abril de 1999.

Firman por la comisión: Diputado Fernando Pérez Noriega; diputada María de los Angeles Correa; diputado Francisco Chiguil Figueroa; diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce; diputado Ricardo Molina Teodoro; diputado Alejandro Vázquez Enríquez, en contra; diputado Juan González Romero; diputada Sara Lygeia Murúa.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen de la Comisión de Administración Pública Local.

Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

En virtud de que no hay oradores en contra, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen por el que se ratifica el nombramiento del ciudadano Iván García Solís, como Delegado Político del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen por el que se ratifica el nombramiento del ciudadano Iván García Solís como delegado político del Distrito Federal en Venustiano Carranza.

Se solicita a los ciudadanos diputados que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Salinas Torre, en pro.

Pérez Noriega, a favor.

Margarita Saldaña, a favor.

Jesús Galván, en pro.

Hernández Labastida Miguel, en pro.

Pablo Jaime Jiménez, a favor.

Manuel Aguilera, en contra.

Levín Coppel, en contra.

Alejandro Vázquez, en contra.

Luna Parra, en contra.

Escobedo, en contra.

Octavio West, en contra, y lamentamos que el PAN haya cambiado la democracia por una posición administrativa.

Jesús Toledano, en contra.

Francisco Chiguil, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Peláez, a favor.

Virginia Jaramillo, en pro.

Esveida Bravo, a favor.

Castellanos Cortés, abstención.

García Rocha, a favor.

Ricardo Martínez, a favor.

Hidalgo Ponce Javier Ariel, a favor.

Martínez Parra, por supuesto que a favor.

René Arce, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Batres, a favor.

Roberto Rico, a favor, aunque se moleste West.

Miguel Bortolini, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Hipólito Bravo, en pro.

Juan González, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Sara Murúa, en pro.

René Rodríguez, desde luego que en pro.

Narro Céspedes, sin ninguna posición, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Alfredo Hernández, a favor de nuestro compañero Iván García Solís.

Verónica Moreno, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Cárdenas Pérez, a favor.

Francisco Ortiz, a favor.

Sevilla Díaz, en contra.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Javier Serna, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó algún ciudadano diputado de emitir su voto?

Pablo de Anda, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la mesa directiva.

Daniel Martínez Enríquez, a favor.

José Luis Benitez, abstención.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 44 votos a favor, 8 votos en contra, 2 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen de la Comisión de Administración Pública Local. Se designa al ciudadano Iván García Solís como Delegado Político de Venustiano Carranza. Hágase del conocimiento al ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Cítese al ciudadano electo a efecto de que rinda su protesta constitucional ante el pleno de esta Asamblea.

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra a las puertas de este recinto, el ciudadano Iván García Solís. Se designan en comisión para acompañarlo al interior del Salón de Sesiones a los diputados: Elvira Albarrán, Esveida Bravo, Jesús Galván y René Rodríguez. Se solicita a la comisión cumpla su cometido.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Ciudadano Iván García Solís, el pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la sesión celebrada el día 30 de los corrientes ratificó en forma definitiva su nombramiento como Delegado Político del Distrito Federal en Venustiano Carranza. En tal virtud le solicitamos proceda a rendir su protesta de ley. Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

EL C. IVAN GARCIA SOLIS.- ¡Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Delegado Político del Distrito Federal en Venustiano Carranza, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión del Distrito Federal y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande!

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la comisión designada acompañar a su salida del recinto legislativo al ciudadano Delegado Político Iván García Solís cuando así desee hacerlo.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra a las puertas del recinto la ciudadana Yolanda Elizabeth Andrade Contreras.

Para acompañarla al interior del salón de sesiones se designa en comisión a los siguientes diputados: Esveida Bravo Martínez, Ana Luisa Cárdenas y René Rodríguez.

Se pide a la comisión designada acompañar a la ciudadana Yolanda Elizabeth Andrade Contreras al interior de sesiones.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Ciudadana Yolanda Elizabeth Andrade Contreras, el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, en la sesión celebrada el día 29 de los corrientes, aprobó en forma definitiva su nombramiento como Contralora Interna de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tal virtud, esta Asamblea Legislativa procederá a tomar la protesta de ley de la Contralora Interna de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se ruega a los presentes ponerse de pie y a la ciudadana Yolanda Elizabeth Andrade Contreras pasar al frente de esta tribuna para efecto de que se le tome su protesta de ley.

Ciudadana Yolanda Elizabeth Andrade Contreras, ¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Contralora Interna de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que esta Asamblea os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?

LA C. YOLANDA ELIZABETH ANDRADE CONTRERAS.- Sí, protesto.

EL C. PRESIDENTE.- Si no lo hiciere así, que la Nación se lo demande.

Se solicita a la comisión designada acompañar a la ciudadana Contralora Interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a su salida del recinto, cuando así desee hacerlo.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, con proyecto de reformas al Código Financiero del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido una solicitud de la Comisión de Hacienda. Proceda la secretaría a dar lectura a la solicitud de referencia.

LA C. SECRETARIA MARÍA ANGELICA LUNA Y PARRA Y TREJO LERDO.- *Diputado José Luis Benítez Gil, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.- Por este conducto, los integrantes de la Comisión de Hacienda le solicitamos la dispensa de la presentación del dictamen de la iniciativa de decreto de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal ante el pleno, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

Sin más por el momento, nos despedimos y reiteramos la seguridad de nuestra distinguida consideración. Atentamente, los integrantes de la Comisión de Hacienda. Firman, diputado Francisco Chiguil Figueroa, Presidente; diputado Miguel Angel Peláez Gerardo, Vicepresidente; diputado Miguel Bortolini Castillo, Secretario; diputado Ernesto Chávez Contreras, integrante, y diputado Ricardo Martínez Atala, integrante; asimismo, diputado Roberto Rico Ramírez, integrante. No subscriben este escrito diputado Jesús Galván Muñoz, diputado Oscar Guillermo Levín Coppel, diputado Fernando Pérez Noriega, diputada Raquel María del Carmen Sevilla Díaz y diputado Octavio West Silva.

México, D.F. 29 de abril de 1999.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de continuar, en los términos del artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica a la Asamblea si se autoriza continuar los trabajos de esta sesión hasta agotar el orden del día.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se autoriza continuar la sesión hasta agotar el orden del día. Los que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Se autoriza continuar con la sesión, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a consultar al pleno de esta Asamblea si se dispensa el término a que se refiere el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea y se somete de inmediato a su discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Hacienda.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno de la Asamblea si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior que solicita la Comisión Dictaminadora para proceder a su discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Dispensado el trámite, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a consultar al pleno de esta Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a su discusión de inmediato.

LA C. SECRETARIA.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Dispensada la lectura, señor Presidente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
I LEGISLATURA
COMISION DE HACIENDA
DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de ***DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL,*** *presentada por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, en su calidad de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 122 apartado C, Base Segunda, Fracción II, Inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Esta Comisión, de conformidad con el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de Agosto de 1996 y con las facultades que le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; articulo 6o. Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el, Diario Oficial de la Federación del 4 de Diciembre de 1997; 40 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 49 y 72 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como 11, 12, 79, 81, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se abocó al estudio de la citada iniciativa, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 21 de abril de 1999, fue presentada la ***INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL,*** *signada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.*

2.- A la Comisión de Hacienda de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva la iniciativa referida en el numeral inmediato anterior.

3.- A efecto de estudiar y analizar la iniciativa mencionada, esta Comisión de Hacienda, sesionó el día 29 de abril del presente año, acordando el dictamen que ahora se somete a la consideración de este pleno, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión estima atendibles los motivos de la iniciativa, ya que para alcanzar los objetivos del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 1998-2000, en efecto, es necesario llevar a cabo una lucha frontal contra la corrupción y la evasión en materia fiscal para poder tener finanzas públicas sanas.

Para el logro de estos propósitos deben adaptarse medidas que desmotiven el incumplimiento de las disposiciones fiscales, disponiendo para ello, si fuere necesario, la creación de tipos penales fiscales, la adecuación de las penalidades, y cualquier otra regia acorde con el ordenamiento jurídico,

SEGUNDO.- La iniciativa que se dictamina propone la legislación de situaciones que, por su contenido, generan problemas que a continuación se detallan.

Al respecto cabe señalar que el articulo 6 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal dispone que "cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero si en una ley especial o en un tratado internacional de observancia obligatoria en México, se aplicarán éstos, tomando en cuenta las disposiciones del Libro Primero de presente Código 7o -y, en su caso, los conducentes del Libro Segundo.

Cuando una misma materia aparezca regulada por diversas disposiciones, la especial prevalecerá sobre la genera."

De tal disposición se desprende la posibilidad de que se establezcan disposiciones penales especiales, no obstante lo cual las normas penales especiales que se contengan en ordenamientos legales distintos al Código Penal anteriormente invocado, deberán ser congruentes con el resto de las normas penales y no referirse a los aspectos generales del delito que ya están resueltos por las normas penales vigentes, por lo tanto, no resultan

procedentes las adiciones de un articulo 519 A; un segundo párrafo al articulo 522; un Capítulo I Bis,, con los artículos 524 A y 524 B; así como el párrafo tercero del articulo 528 y párrafo tercero del articulo 529, estos dos últimos por tener un contenido semejante y sin ninguna modificación sustancial a los mismos respecto del Código Financiero vigente.

Por lo que se refiere a la adición del párrafo tercero del articulo 519 es improcedente en virtud de que su contenido ya se encuentra previsto por la fracción primera del articulo 20 constitucional.

En ese orden de ideas, resulta inoperante la adición planteada en el párrafo cuarto del presente considerando en virtud de que ya se encuentran considerados por un ordenamiento vigente.

TERCERO.- Por lo que refiere a la reforma al párrafo segundo del articulo 519, es menester señalar que la intención de crear tipos penales para inhibir y punir la voluntad delictiva en materia fiscal, se refirió que los tipos penales identificados con los artículos 531 A, 531 B, 531 C y 531 D se aplicarían las mismas reglas que para los delitos graves, cuando se debió haber señalado primero que los anteriores se debían considerar como delitos graves y, por congruencia jurídica, se aplicarían las reglas procesales conducentes.

Por lo tanto, la redacción del articulo 519 quedaría como sigue:

""ARTICULO 519.-...

Para todos los efectos legales, se clasifican como graves los delitos previstos en los artículos 531 A, 531 B, 531 C y 531 D de este Código, En los demás delitos fiscales,, la autoridad judicial fijará el monto de la caución, y sólo otorgará la libertad provisional, cuando el procesado garantice el interés fiscal por el monto que la autoridad fiscal haya determinado en la propia querella más los accesorios que se hubiesen generado hasta el momento en que se otorgue la mencionada garantía."

Por lo que toca a la propuesta de reforma al articulo 525 del Código Financiero del Distrito Federal en su fracción II, la misma resulta procedente toda vez que amplia los instrumentos contables de aplicación de conductas omitivas a punir, respecto de las bases de datos fiscales que con frecuencia son instrumento de múltiples fraudes fiscales alteradas por los servidores públicos, por lo tanto la reforma considerada al presente numeral resulta aplicable y sin ningún problema de los referidos en el cuerpo del presente dictamen.

Tocante a la reforma descrita en el párrafo primero del artículo 526 del Código Financiero en comento, resulta de la misma manera procedente su adecuación, toda vez que la omisión a que se refiere el presente numeral preveía una situación conjuntiva y la reforma prevé una situación disyuntiva ampliando de esta manera las hipótesis de comisión por omisión traducida en delito.

El párrafo segundo del articulo en comento consiste no solamente en la actualización de la expresión en términos monetarios referidos en pesos, sino también a la actualización de la forma de la pena pecuniaria por la comisión de un delito expresada en la reforma en salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, toda vez que dicha reforma facilitaría el cálculo de los montos sin tener que actualizarlos constantemente, situación que no contraviene ningún ordenamiento de carácter legal, así la reforma que se plantea responde a necesidades actualización financiera y monetaria,

El anterior razonamiento es aplicable a las reformas al párrafo segundo del articulo 528; a los párrafos segundo y tercero del artículo 529 así a la como a la reforma de párrafo primero del articulo 531, todos ellos del Código Financiero del Distrito Federal,

Por lo que toca a la adición de las fracciones IV y V del articulo 527 del Código Financiero del Distrito Federal, tipifica hipótesis que, por su contenido, son de aplicación especial al ámbito fiscal no invadiendo ni reformulando situaciones ya legisladas en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda. la República en Materia de Fuero Federal, por lo tanto, esta Comisión no encuentra objeción alguna para su legislación.

En lo que se refiere a la creación de tipos penales especiales en materia fiscal, es coherente la especificidad con que se manejan las reformas planteadas, toda vez que al delimitarse los mismos, se estaría a lo dispuesto por lo que refiere el párrafo segundo del articulo 6 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, aplicando por consiguiente las normas de tipo general que se encuentran contenidas en el Libro Primero de la legislación penal sustantivo referida con antelación, así y para mejor comprensión del ámbito, especial de aplicación del delito especial, es menester señalar que las intitulaciones de los capítulos han de referir exclusivamente la materia fiscal, quedando la denominación como sigue:

"CAPITULO VIII
De los delitos de falsificación en materia fiscal."

"CAPITULO IX
De los delitos de asociación delictuosa en materia fiscal"

Asimismo, es conveniente resaltar que los elementos de los que se puede hacer valer el sujeto activo del delito, así

como los que intervengan en su realización en materia fiscal, pueden ser considerados otros medios que son de frecuente uso en el fisco local, como lo son las órdenes de cobro y los recibos de pago, documentos que por su naturaleza, pueden dar origen a un sinnúmero de conductas delictivas en materia fiscal, así los artículos quedarían, en su parte conducente, como sigue:

"ARTICULO 531 A.-...

I.-...

II. Al que falsifique calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas, tarjetones, ordenes de cobro o recibos de pago que usa la Secretaria;

"ARTICULO 531 B.-...

I. Al que a sabiendas de que una forma valorada o numerada, calcomanía, orden de cobro, recibo de pago, placa, tarjetón o cualquier otro medio de control fiscal fue falsificado, lo posea, venda, ponga en circulación, en su caso, lo adhiera en documentos, objetos o libros, para ostentar el pago de alguna obligación fiscal prevista en este Código.

II. Al que para pagar o acreditar el pago de alguna obligación fiscal prevista en este Código, utilice una forma valorada o numerada, calcomanía, orden de cobro, recibo de pago, placa, tarjetón o cualquier otro medio de control fiscal, a sabiendas de que fue manufacturado con fragmentos, datos o recortes de otros o que sean falsos;

Para dar coherencia a la punibilidad que se plantea en el delito denominado como asociación delictuosa en materia fiscal, y con el objeto de no dar pauta a interpretaciones por motivo de la pena privativa de libertad correspondiente que se encuentra legislada en el numeral correspondiente del ordenamiento penal vigente, se refiere que la punibilidad a aplicar será de 8 años y no de 6, para que esto no sea motivo de interpretación posterior, quedando la redacción como sigue:

"ARTÍCULO 531 C.- A quienes en forma concertada preparen,, inicien o ejecuten actividades contrarias a los servicios de tesorería a que se refiere este Código, que produzcan un daño o pejuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal, se les impondrá sanción de uno a ocho años de prisión."

En ese orden de ideas, esta Comisión y con base en lo dispuesto por el articulo 11 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal considera improcedentes las reformas y adiciones al Código Financiero del Distrito Federal, detalladas en el contenido del presente dictamen.

CUARTO.- Vista, analizada y modificada la iniciativa de referencia, por razones de técnica y política legislativa, esta Comisión de Hacienda, únicamente considera procedente las reformas que han sido planteadas en el cuerpo del presente dictamen, por no violentar ningún orden legal,

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el articulo 122, apartado C), Base Primera, Fracción V, Inciso h), de la, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo Sexto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4 de Diciembre de 1997; 40 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 49 y 72 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; así como 11, 12, 79, 81, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, esta Comisión somete a la aprobación del Pleno de esta Asamblea, el presente Dictamen de:

"DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL"

***UNICO.-** Se reforma el párrafo segundo del articulo 519; la fracción II del articulo 525; los párrafos primero y segundo del articulo 526; el párrafo segundo del articulo 528; los párrafos segundo y tercero del articulo 529; y el párrafo primero del articulo 531; se adicionan las fracciones IV y V al artículo 527; se adicionan los Capítulos VIII " De los delitos de falsificación en materia fiscal", compuesto por los artículos 531 A y 531 B, y Capítulo IX "De los delitos de asociación delictuosa en materia fiscal" compuesto por los artículos 531 C y 531 D; del Código Financiero del Distrito Federal para quedar como sigue:*

"ARTICULO 519.-...

Para todos los efectos legales, se clasifican como graves los delitos previstos en los artículos 531 A, 531 B, 531 C y 531 D del este Código. En los demás delitos fiscales, la autoridad judicial fijará el monto de la caución, y sólo otorgará la libertad provisional, cuando el procesado garantice el interés fiscal por el monto que la autoridad fiscal haya determinado en la propia querella más los accesorios que se hubiesen generado hasta el momento en que se otorgue la mencionada garantía."

"ARTICULO 525.-...

I.-...

II.- Omita registrar, en los términos de las disposiciones aplicables, las operaciones y registros en la contabilidad

gubernamental de la dependencia, entidad u órgano desconcentrado, en el que preste sus servicios o mediante maniobras altere o elimine los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas contingentes, resultados o base de datos fiscales.

*"**ARTICULO 526.-** Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento doloso de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución prevista en este Código u obtenga un beneficio indebido en pejuicio del Distrito Federal.*

El delito previsto en este articulo se sancionaras con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; si el monto de lo defraudado excede la cantidad anterior, pero no de dos mil veces dicho salario, la sanción será de dos a cinco años de prisión, y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

"ARTICULO 527.-...

I a III....

IV. Tenga en su poder sin haberlos adquirido legalmente,, marbetes,, calcomanías, formas fiscales con sellos o marcas oficiales, máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, que usa la Secretaria, o los enajene directa o indirectamente sin estar autorizado para ello, y

V. Reciba subsidios y les dé un uso o aplicación diferente a los fines para los cuales se otorgaron,"

"ARTICULO 528.-...

I a III....

Los delitos previstos en este articulo se sancionaran con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; si el monto de lo defraudado excede de la cantidad anterior, pero no de dos mil veces dicho salario, la sanción será de dos a cinco años de prisión, y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión."

"ARTICULO 529.-...

I a VII. ...

Los delitos previstos en este articulo se sancionarán con prisión de tres meses a dos años si el monto de lo defraudado no excede de mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; si el monto de lo defraudado excede la cantidad anterior, pero no de dos mil veces dicho salario, la sanción será de dos a cinco años de prisión; y si el valor de lo defraudado fuere mayor de esta última cantidad, la sanción será de cinco a nueve años de prisión.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, V, VI y VII de este artículo, se impondrá una sanción hasta de nueve años de prisión, siempre que no se pueda cuantificar el monto de lo defraudado.
..."

***"ARTICULO 531.**~ Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión al depositario o interventor designado por las autoridades fiscales del Distrito Federal que, con pejuicio del fisco del Distrito Federal, disponga para si o para otro del bien depositado, de sus productos o de las garantías que de cualquier crédito fiscal se hubiesen constituido, si el valor de lo dispuesto no excede de dos mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal; cuando exceda, la sanción será de tres a nueve años de prisión.*
..."

"CAPITULO VIII
De los delitos de falsificación en materia fiscal.

*«**ARTICULO 531 A.**~ Se impondrá de uno a nueve años de prisión:*

I. Al que falsifique matrices, punzones, dados, clichés o negativos, que usa la Secretaria; o los utilice para imprimir, grabar o troquelar calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones;

II. Al que falsifique calcomanías, formas valoradas o numeradas, placas, tarjetones, órdenes de cobro o recibos de pago que usa la Secretaria;

III. Al que altere en su valor, en el año de emisión, en el resello, leyenda, tipo a las calcomanías, permisos, autorizaciones, formas valoradas o numeradas, placas o tarjetones emitidos conforme a este Código; y,
IV. Al que utilice máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, de uso por la Secretaria, para imprimir o asentar como ciertos hechos o actos falsos en documentos."

***"ARTICULO 531 B.-** Se impondrá sanción de uno a seis años de prisión:*

I. Al que a sabiendas de que una forma valorada o numerada, calcomanía, orden de cobro, recibo de pago, placa, tarjetón

o cualquier otro medio de control fiscal fue falsificado, lo posea, venda, ponga en circulación, en su caso, lo adhiera en documentos, objetos o libros, para ostentar el pago de alguna obligación fiscal prevista en este Código,

II. Al que para pagar o acreditar el pago de alguna obligación fiscal prevista en este Código, utilice una forma valorada o numerada, calcomanía, orden de cobro, recibo de pago, una placa, tarjetón o cualquier otro medio de control fiscal, a sabiendas de que fue manufacturado con fragmentos, datos o recortes de otros o que sean falsos;

III. Al que manufacture, venda, ponga en circulación o en alguna otra forma comercie con los objetos descritos en la fracción anterior; y

IV. Al que dolosamente altere o destruya las máquinas registradoras de operación de caja, aparatos de control, marcas o sellos fiscales, que usa la Secretaría."

"CAPITULO IX
De los delitos de asociación deliciosa en materia fiscal".

"ARTICULO 531 C.- *A quienes en forma concertada preparen, inicien o ejecuten actividades contrarias a los servicios de tesorería a que se refiere este Código, que produzcan un daño o perjuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal, se les impondrá sanción de uno a ocho años de prisión."*

"ARTICULO 531 D.- *Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas, con el propósito de realizar actividades ilícitas que causen daño o pejuicio a la Hacienda Pública del Distrito Federal, se les impondrá una sanción de tres a nueve años de prisión."*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal,*

México, Distrito Federal a 29 de Abril de 1999.

Los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura. Diputado Francisco Chiguil Figueroa; diputado Miguel Angel Peláez Gerardo; diputado Miguel Bortolini Castillo; diputado Ernesto Chávez Contreras; diputado Ricardo Javier Martínez Atala; diputado Roberto Rico Ramírez.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- En contra.

EL C. PRESIDENTE.- El diputado West. ¿Algún otro diputado que esté en contra? ¿Oradores en pro? ¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Bien, para hablar en contra del dictamen tiene el uso de la palabra el diputado West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

Como ustedes saben, desde diciembre el gobierno del Distrito Federal había remitido una iniciativa a esta seudo soberanía para hacer diversas modificaciones al Código Financiero. Estas en aquel momento no procedieron porque correspondían a la legislación en términos penales, así que no fue posible verlos en aquel entonces, y la fracción del PRD, representada en esta Asamblea, decidió retirar ese punto.

Ahora, ya con facultades en la materia, nuevamente se trata de ver esta iniciativa. No obstante, compañeras y compañeros, hay una serie de problemas en orden legal, esto es nosotros estamos absolutamente de acuerdo en que se complemente la legislación que permita hacer punibles y castigar una serie de delitos que ocurren en términos del ámbito fiscal. En lo que no estamos de acuerdo es que una iniciativa violente la ley y sobre todo porque daría origen a una serie de problemas en orden jurídico y legal, tales como son amparos.

Nosotros analizamos y estudiamos el dictamen y la iniciativa del Jefe de Gobierno; hemos encontrado divergencias importantes con respecto a los preceptos normativos que contienen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el Código Financiero del Distrito Federal, el Código Penal para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y diversa jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que de esta contrastación de este análisis, realizamos observaciones sobre las improcedencias al respecto.

Del análisis de los considerandos del dictamen que nos ocupa, cabe hacer los siguientes comentarios:

En cuanto al considerando tercero y a las reformas propuestas al artículo 519 y la correspondiente a los artículos 531 A, 531 B, 531 C, 531 D, consideramos que son improcedentes e inoperantes, toda vez que el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal rige a todo el proceso penal y en consecuencia la aplicación de las sanciones que señalan las leyes.

Así las cosas, el referido Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal señala en su artículo 268, en forma expresa y para todos los efectos legales, cuáles delitos son considerados como graves y los enuncia detallada y pormenorizadamente, señalando incluso en qué ley, artículo o fracción e incluso párrafo se encuentra la previsión y tipificación del delito, así como las excepciones que corresponden dentro de esta clasificación del Código que rige al procedimiento penal en el Distrito Federal.

Es evidente que no se encuentran contemplados los delitos de defraudación fiscal, ni el de asociación delictuosa, por lo que el incorporarlos como tales en el Código Financiero, resulta a todas luces ilegal e inoperante, pues el juzgador está obligado a considerar para efectos de procedimientos, las disposiciones expresas señaladas por el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Es evidentemente inconstitucional, pues no podría el juzgador cumplir con la garantía de seguridad jurídica de que goza todo procesado. Violaría lo dispuesto por el artículo 14 constitucional, pues al no haberse modificado el Código de Procedimientos Penales, es menester que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Lo dispuesto por el artículo 269 del Código de Procedimientos Penales, es sin lugar a dudas, esencial y fundamental.

En cuanto a los artículos 531-A, 531-B, 531-C y 531-D, se pretende evadir el hecho de que el actual Código Penal para el Distrito Federal, ya contemple la tipificación de dichos delitos y se apoye en una manera por demás incierta y oscura en lo dispuesto por el artículo 6°. de dicho Código Penal. Así las cosas, con el agregado de "en materia fiscal", se pretenden llevar a cabo las reformas que propone la iniciativa.

A este respecto, debe señalarse que no es un problema tan simple. Los delitos que tipifica el Código Penal para el Distrito Federal, están construidos sobre un esquema general que les da certidumbre y claridad; dicho esquema lo encontramos en el libro primero y segundo de dicho Código Penal, por lo que además, como es el caso de lo dispuesto por el artículo 241, fracción III del Código Penal, la falsificación de cuños y troqueles para elaborar marcas o contraseñas que utiliza la autoridad para asegurar el pago de un impuesto, se encuentra penada con una sanción de 4 a 9 años de prisión y multa. En el dictamen, la figura delictiva es vaga, imprecisa e impone una penalidad diferente: de 1 a 9 años de prisión. Es imprecisa, pues habla de placas, formas numeradas, tarjetones, etcétera, que usa la Secretaría; pero a manera de ejemplo: ¿Qué acaso las formas de control de personal, tarjetones de vehículos de la dependencia, están incluidos en dicha tipificación? Evidentemente, la tipificación es oscura e ilegal, por no decir "tontuna".

Lo mismo sucede en el resto de las fracciones del artículo 531-A, que se pretenden incorporar.

El 531-C, no sólo se contrapone con lo dispuesto por el Código Penal, sino que también tiene absurdos evidentes: A quienes en forma concertada, preparen o ejecuten actividades contrarias a los servicios de tesorería a que se refiere este Código, que produzcan un daño o perjuicio a la hacienda pública del Distrito Federal, se le impondrá una sanción de 1 a 6 años de prisión y se tipifica como delito de asociación delictuosa; pero ¿cuántos? No les importa lo dispuesto por el artículo 164 del Código Penal, que señala que deberán ser por lo menos 3 individuos; ni tampoco consideran situaciones jurídicas concretas, como por ejemplo, el hecho de que los trabajadores que prestan el servicio de tesorería, tienen el derecho constitucional de irse a la huelga, pero de la aplicación de la reforma que se propone, una huelga sería para el Código Financiero, una asociación delictuosa y por consiguiente, un delito.

Es evidente que el dictamen habla de los delitos, como si la conducta que los originen, fuese siempre la misma. La tipificidad no existe y la violación constitucional al 14 y 16 es evidente; al grado que al pretenderse aplicar cualquiera de estas figuras, ningún juez aceptaría, con el pretexto del artículo 6°. del Código Penal, aplicar las penas y configurar los delitos que se pretende incluir en el Código Financiero.

Lo incomprensible de esta premura por violar la ley es que, como ya se ha reconocido por el mismo dictamen, la falsificación y la asociación delictuosa ya se encuentra debidamente tipificada en el Código Penal aplicable para el Distrito Federal, y no sólo eso sino que encuentran sustento toda una normatividad especializada que les da forma, sentido y certidumbre jurídica.

El intento de inventarse otros delitos sólo puede conducir a la violación del marco de derecho que nos rige, por lo que nuestro partido se opone a que se haya dictaminado en una forma tan irresponsable, presurosa e ilegal y se pretenda con su aprobación por este pleno instituir un estado de terrorismo fiscal para con el más ligero movimiento del ciudadano la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal pretenda atribuirles hechos delictuosos, cuando es evidente que las deficiencias en la captación de ingresos vía impuestos y derechos y la corrupción imperante en los servicios de tesorería no son imputables al ciudadano, que de buena fe acude a cumplir con sus obligaciones fiscales,

sino al descuido, a la negligencia de las autoridades que ahora con el garrote en la mano intentan amenazar a diestra y siniestra.

La Asamblea Legislativa tiene la ineludible obligación de legislar dentro del marco de derecho que nos rige. No es posible que se intente violentar este estado de derecho con el único propósito de convalidar las ocurrencias, las iniciativas que los funcionarios, asesores y consejeros jurídicos del Jefe de Gobierno le hacen firmar bajo el argumento de que son estrictamente legales.

No es posible que se intente legislar en una materia tan delicada y tan precisa como lo son los delitos fiscales y se intente aprobar un articulado omiso, oscuro e irregular para que cualquier ciudadano común se encuentre confuso ante su lectura, sin mencionar los problemas que se ocasionaría a la sociedad y al estado el intentar su aplicación, pues dentro del funcionamiento normal de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ocurrirían sucesivamente uno tras otro actos delictuosos, pues como lo señala el artículo 531 A incurren en el delito de falsificación aquellos que imprimen, graven o troquelen calcomanías, formas valoradas o numeradas; jamás se habla de dolo o de un propósito ilegal o indebido, no sólo hay esta carencia sino simple y llanamente se habla del acto de imprimir o de gravar. Como se ve, pues, esto es un conjunto muy problemático lleno de errores.

Por esto, compañeras y compañeros, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional propone que se eliminen los artículos 519, 519 A, 524 A, 524 B, 531 A, 531 B, 531 C y 531 D, por los argumentos ya señalados y por encontrarse propia y debidamente regulados en los artículos 13, 14, 241, 243, 244 y 440 del Código Penal para el Distrito Federal. Así pues, en sentido estricto no se pierde nada, compañeros, solamente se gana certidumbre jurídica y se gana legalidad.

Nosotros proponemos, pues, que sean omitidos estos artículos que hemos señalado de la iniciativa y nosotros la votaríamos a favor. En caso contrario tendría que votarla en contra por ser un conjunto ilegal y violatorio de otras normas y leyes y por supuesto que un simple instrumento para propiciar el terrorismo fiscal.

Esa es nuestra propuesta, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Galván, con qué objeto.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ (Desde su curul).- Señor Presidente le suplico me anote reservándome el artículo 526.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún otro diputado desea reservarse algún artículo? En consecuencia proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

LA C. SECRETARIA.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

La de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Jesús Galván, en pro.

Hernández Labastida, en pro.

Margarita Saldaña, en pro.

Manuel Aguilera, en contra.

Levin Coppel, en contra.

West, en contra. No al terrorismo fiscal.

Escobedo, en contra.
Alejandro Vázquez, en contra.

Jesús Toledano, en contra.

Eliab Mendoza, a favor.

Ricardo Martínez, en pro. Si al combate a la delincuencia.

Francisco Chiguil, en pro.

Angeles Correa, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Esveida Bravo, abstención.

Castellanos Cortés, abstención.

René Arce, a favor.

García Rocha, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Javier Hidalgo, igual que el diputado Eliab Mendoza.

Martínez Parra, a favor.

Virginia Jaramillo, en pro.

Hipólito Bravo, en pro.

Juan González, a favor.

Martínez Enríquez, a favor.

Sara Murúa, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Tello Mondragón, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Miguel Bortolini, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

Batres, en pro.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Cárdenas Pérez, a favor.

Javier Serna, a favor.

Sevilla Díaz, en contra.

Rafael López de la Cerda, a favor.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Pablo de Anda, en pro.

Pérez Noriega, a favor.

Pablo Jaime Jiménez, en pro.

Ortiz Haro, en contra.

Rodríguez Ruiz, en pro.

Narro Céspedes, en pro.

LA C. SECRETARIA.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva: Luna Parra, en contra.

José Luis Benítez, abstención.

LA C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 9 en contra y 3 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Hacienda con proyecto de decreto de reformas al Código Financiero del Distrito Federal, en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular ha sido reservado el artículo 526 por el diputado Jesús Galván. En consecuencia y para referirse al mismo, se le concede el uso de la palabra.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados: La propuesta es muy sencilla, consiste en quitar del artículo 526 la palabra "doloso", me parece que la tipificación del delito de defraudación fiscal está más que suficientemente hecha si se quita esa palabra. Yo propondría que quedar simplemente así como voy a darle lectura: "Comete el delito de defraudación fiscal quien mediante el uso de engaños o aprovechamiento de errores omita total o parcialmente el pago de alguna contribución prevista en este Código u obtenga un beneficio indebido, en perjuicio del Distrito Federal".

Dejo en sus manos, señor Presidente, por escrito la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta de modificación del artículo 526 reservado por el diputado Jesús Galván. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del artículo que fue reservado por el diputado Jesús Galván.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados por el diputado Jesús Galván.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Pérez Noriega: A favor de la propuesta presentada por el diputado Jesús Galván.

Margarita Saldaña: A favor.

Jesús Galván: En pro.

Hernández Labastida Miguel: En pro.

Pablo Jaime Jiménez: A favor.

Manuel Aguilera: En contra.

Levín Coppel: En contra.

West: En contra.

De Garay: En contra.

Luna Parra: En contra.

Escobedo: En contra.

Alejandro Vázquez: En contra.

Ortíz Haro: En contra.

Jesús Toledano: En contra.

Francisco Chiguil: En pro.

Angeles Correa: A favor.

Ricardo Molina: A favor.

Eliab Mendoza: A favor.

Ernesto Chávez: A favor.

Miguel Angel Peláez: A favor.

Esveida Bravo: Abstención.

Castellanos Cortés: Abstención.

Ricardo Martínez: En pro.

Vicente Cuéllar: A favor.

García Rocha: En pro.

René Arce: A favor.

Alfredo Hernández: En el mismo sentido que el diputado Jesús Galván.

Diputado Roberto Rico: A favor

Miguel Bortolini: A favor.

Javier Hidalgo Ponce: A favor.

Batres: En pro.

Martínez Parra: En pro.

Virginia Jaramillo: En pro.

Ignacio Ruíz: A favor.

Hipólito Bravo: En pro.

Juan González: A favor.

Martínez Enríquez: A favor.

Pichardo Mendoza: En el mismo sentido del diputado Raigosa.

Sara Murúa: En pro.

Rigoberto Nieto: A favor.

Rodríguez Ruíz: A favor.

Narro José: A favor.

Antonio Padierna: A favor.

Guillermo Hernández: A favor.

Albarrán Rodríguez: A favor.

Martínez Rojo: A favor.

Javier Serna: A favor.

Sevilla Díaz: En contra.

Rafael López de la Cerda: A favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Pablo De Anda: En pro.

José Luis Benitez: Abstención.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

38 votos a favor. 10 votos en contra. 3 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba la propuesta de modificación al artículo reservado por el diputado Jesús Galván.

Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Hacienda con proyecto de decreto de reformas al Código Financiero del Distrito Federal en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto de iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al pleno en votación económica si se dispensa su lectura para proceder a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno de la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia para proceder a su discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fueron turnadas para su estudio y dictamen diversas iniciativas relativas a la normatividad orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De conformidad con el artículo 122, apartado C, base primera, fracción V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 42, fracción I del Estatuto de Gobierno para el Distrito Federal; artículo 10, fracciones I y XX; artículos 11, 46, 47 fracción II, artículos 48, 49 fracción I, artículos 51, 53, 70 fracciónI, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y; 10 fracción I, artículos 11, 12, 16 y 79 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, esta comisión es competente para conocer de las iniciativas que nos ocupan.

Por lo anterior, esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea, el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas de Ley Orgánica de la Asamblea ya presentadas al Pleno de esta Asamblea se sistematizan por orden cronológico de acuerdo al siguiente orden:

1.1.- El 27 de octubre de 1997, la Diputada Irma Islas León, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, sometió a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una iniciativa de "Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal".

En la exposición de motivos de la misma, los legisladores proponentes sostienen la convicción de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debe ser una instancia de reflexión, debate y decisiones que garanticen el interés popular, el equilibrio de poderes y el respeto a la voluntad de los ciudadanos de esta Capital. Esto depende, según los exponentes, de la existencia de normas claras que faciliten el trabajo parlamentario y sean observadas cabalmente por sus miembros. De acuerdo a dicha exposición, éstas reglas deben garantizar: el principio democrático de que las decisiones corresponden a las mayorías, con respeto al derecho de las minorías; la posibilidad del consenso en la toma de decisiones; la igualdad en cuanto a los derechos y obligaciones de los Diputados; el reconocimiento de las diversas fuerzas partidistas; en suma, deben contribuir a dignificar y a eficientar la tarea que la voluntad de los ciudadanos del Distrito Federal confirió a cada uno de los Diputados que integran la Asamblea Legislativa.

En este orden de ideas, el proyecto de los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional esencialmente propone:

***a).-** Un título denominado "Del Estatuto de los Diputados", en el cual se prevén las facultades y obligaciones de los Diputados, así como las sanciones por su incumplimiento y la pérdida de su investidura.*

***b).-** En el mismo título citado, dos capítulos, uno referente a la ética y otro a la disciplina parlamentaria, con el objeto de que cada Diputado tenga conocimiento y seguridad de los principios que deben regir en el desempeño de su encargo. En este sentido, se determinan como sanciones disciplinarias: el apercibimiento, la amonestación, la amonestación con constancia en acta y la disminución de la dieta, señalándose los supuestos en los que procedería su aplicación.*

***c).-** Un título relativo a la organización de la Asamblea Legislativa, definiendo los órganos que la componen, como son: la Mesa Directiva, un órgano nuevo denominado "Diputación Permanente", la Comisión de Gobierno, la Oficialía Mayor, y otro título con relación a los Grupos Parlamentarios; señalando las funciones de cada uno de ellos.*

***d).-** En lo concerniente a la Mesa Directiva: se define su naturaleza como el órgano que dirige las funciones del Pleno, reflejando la pluralidad tanto en su integración, como en su funcionamiento, al establecer que su Presidencia será rotativa en cada sesión del Pleno, así como la reducción en cuanto al número de vicepresidencias.*

En este mismo apartado, se contempla la posibilidad de remoción del cargo en caso grave, dada la delicadeza de las atribuciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, según explican los Diputados del partido Acción Nacional.

***e).-** Respecto a la "Diputación Permanente", se propone que funcione durante los recesos del Pleno, debiendo estar integrada por once Diputados y presidida por una Mesa Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios.*

***f).-** Con la finalidad de hacer más funcional el trabajo de las comisiones y de que sus integrantes participen en todas las actividades de las mismas, se propone que su integración sea de un máximo de trece Diputados, los cuales dejarían de pertenecer a la Comisión correspondiente por cuatro inasistencias consecutivas e injustificadas.*

***g).-** Respecto de los Grupos Parlamentarios, establecer lineamientos para los supuestos de disolución de los mismos y para el caso de cambio de denominación de un partido político.*

***h).-** Un título en el que se establece la figura del "Jurado de Procedencia", precisando que a éste le compete la substanciación de las acusaciones contra funcionarios que gozan de fuero constitucional, así como el trámite para revocar el nombramiento de Delegados y la ratificación del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

***i).-** Derogar las disposiciones referentes a las Comisiones de Cortesía, cuya finalidad es notificar a autoridades diversas el inicio y clausura de los periodos de sesiones; ello porque, en su concepto, resultan obsoletas debido al avance y modernización de los medios de comunicación y de transporte.*

***j).-** Que el informe que deba remitir el titular del Organo Ejecutivo del Distrito Federal sea el día de la sesión de apertura del primer periodo ordinario de sesiones, pudiendo contar con la presencia física del Jefe de Gobierno en su calidad de invitado.*

***k).-** A fin de hacer más productivas y dinámicas las sesiones del Pleno, que su duración máxima sea de cuatro horas; asimismo, se establecería la obligación de los Diputados de asistir a ellas desde su inicio hasta su conclusión.*

***l).-** En cuanto a la organización interna de la Asamblea Legislativa, se especifican las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda, la Oficialía Mayor y sus respectivas Direcciones, así como el Area de Comunicación Social.*

***1.2.-** El 21 de Enero de 1998, el Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó ante la Comisión de Gobierno la iniciativa de "Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", quien a su vez la turnó a*

la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictamen.

En la exposición de motivos de dicha iniciativa se exponen las causas principales que motivan la creación de dos capítulos incorporados al Título Segundo del proyecto en comento, cuyo origen se encuentra, dice, en la crisis de credibilidad que las instituciones públicas han experimentado en los últimos años, la cual ha sido generada por las conductas irresponsables de los principales actores de los distintos poderes, observándose actos de omisión, encubrimiento, impunidad y asociación delictuosa entre otros. Dichas causas exigen una reorientación de los valores humanos en general y especialmente en los entes públicos, pues, según el exponente, se ha quebrantado el puente de legitimidad que encumbra y otorga el poder suficiente para producir el ordenamiento jurídico que el pueblo reclama.

Sustentan lo anterior, de acuerdo a la exposición de motivos, las siguientes consideraciones:

Hasta nuestros días, los legisladores han mal interpretado el concepto de inmunidad parlamentaria, pues los mismos, en su que hacer cotidiano, han vulgarizado dicho concepto, al grado de, según el exponente, quebrantar cualquier ápice de ética parlamentaria, al sentirse intocables jurisdiccionalmente hablando por sus conductas, en algunos casos ilícitas y de complicidad en las diferentes esferas de la administración pública.

De conformidad con esta exposición, tal razonamiento se obtiene de la experiencia acumulada de los distintos órganos legislativos de nuestra República que, lógicamente, la Legislatura local no queda exenta de dicha reflexión, pues el espíritu ético de la Constitución Federal es resguardar el poder público en beneficio del pueblo, y contundentemente el máximo ordenamiento jurídico precisa en su artículo 61 que: "los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellos". La anterior tesis no ha sido asimilada por los legisladores hasta nuestros días, pues constantemente escuchamos el descontento de la población al declarar que los legisladores observan una conducta prepotente, soberbia y en algunos casos encuadra para proceder con acción penal (sic).

La disciplina parlamentaria es una necesidad inevitable, ya que las exigencias que se presentan todos los días se desprenden de la confianza depositada por los ciudadanos, pues no se puede ser irresponsables del mandato constitucional y popular. En tal sentido, se precisa que, nadie puede estar excluido del juicio de castigo o de la sanción que amerite su acto u omisión, ya que la justicia es el hábito según el cual el hombre tiene constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho.

En el mismo orden de ideas, se precisaron los siguientes objetivos:

***a).-** Se incorporan a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa las modificaciones hechas en la reforma del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en los cambios de denominaciones de la Asamblea Legislativa, Diputados y Jefe de Gobierno, que son necesarios para actualizar los términos de la ley en estudio, así como las facultades de la Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las relacionadas con los bienes, propiedad del Distrito Federal.*

***b).-** Se propone que los Diputados se integren como máximo a cinco comisiones o comités, con el propósito de optimizar el trabajo legislativo.*

***c).-** Se señala que las propuestas para formar parte de las comisiones o comités, sean hechas de manera proporcional al número de diputados que cada partido político tenga en la Asamblea.*

***d).-** Se propone como una de las funciones del Secretario de la Mesa Directiva, la de hacer entrega a cada uno de los Diputados de la copia de los dictámenes que se discutirían en las sesiones del Pleno.*

***e).-** Se propone la creación de un capítulo denominado "De los Dictámenes", en el que se determinarían los requisitos que debe cubrir cada uno de ellos, la forma que deberán guardar, así como la manera en que deberán entregarse a la Mesa directiva y el término para hacerlo.*

***1.3.-** El día 21 de enero de 1998, la Diputada María de los Angeles Correa de Lucio, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante la Comisión de Gobierno la iniciativa de "Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal" quien a su vez la turnó a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictamen.*

En su parte expositiva dicha iniciativa establece:

A raíz de la reforma constitucional de agosto de 1996, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal se transformó en Asamblea Legislativa del Distrito Federal, adquiriendo desde entonces un estatus constitucional más consolidado como el órgano que tiene a su cargo la función legislativa local con la competencia que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No sólo se produjo una modificación en su denominación como órgano legislativo sino que a la vez adquirió nuevas facultades y perdió otras, a consecuencia de la elección directa del titular de la Administración Pública del Distrito Federal y la que en el futuro se realizará para los titulares de los órganos de gobierno de las demarcaciones territoriales en que se divida esta entidad federativa.

Como consecuencia jurídica y política de la reforma constitucional aludida, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la Ley de Expropiación y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Con tal transformación jurídica, que entró en vigor en su mayor parte el 5 de diciembre de 1997, nacieron propiamente a la vida política nacional las autoridades locales de gobierno, sustentadas en el ejercicio de la soberanía popular mediante el sufragio universal.

Para el cumplimiento del mencionado objetivo en la exposición de motivos se proponen:

***a).-** Adecuaciones terminológicas a que obliga el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal reformado.*

***b).-** Llevar a cabo la adecuación a las nuevas disposiciones estatuarias que rigen la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa.*

***c).-** Enfatizar el carácter plural con que se deben integrar las Comisiones de la Asamblea Legislativa, así como su Mesa Directiva.*

***d).-** Precisar con especial atención los derechos y obligaciones de los Diputados, las reglas de organización y funcionamiento de las Comisiones y los procesos de nombramiento o ratificación a cargo de este órgano legislativo.*

***e).-** Por lo que toca a la Comisión de Gobierno, se fijan nuevas atribuciones, entre las cuales se destaca, la de proponer al Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.*

***f).-** Se clarifican las atribuciones del Presidente y el Secretario de la Comisión de Gobierno.*

***g).-** Se fija el procedimiento para el nombramiento del Jefe de Gobierno Sustituto para los casos de renuncia y falta absoluta.*

***1.4.** - Con fecha 30 de septiembre de 1997, El Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a esta Comisión una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, suscrita por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y presentada por el Diputado Eduardo Escobedo Miramontes.*

La Iniciativa de referencia propone la creación de una Contraloría General, concebida como el órgano de control interno de la Asamblea que desarrolla las funciones de fiscalización en la obtención y empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, bajo los criterios de la vigilancia de la regularidad de su empleo, así como la evaluación del desempeño de su gestión administrativa. La Contraloría General de la Asamblea Legislativa realizará, mediante el trabajo de sus especialistas en las diversas materias, las tareas que permitan complementar con las funciones de control y fiscalización, las atribuciones que al Comité de administración le son asignadas en el Reglamento para el Gobierno Interior.

***1.5.-** El 07 de Octubre de 1997, el Diputado Alejandro Rojas Díaz Durán sometió a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea relativa al fortalecimiento de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

La exposición de motivos de la misma, se refiere al marco jurídico actual que, de acuerdo al Diputado, restringe la actuación de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a un simple intermediario entre la Contaduría Mayor de Hacienda y el órgano legislativo, dejando las facultades de fiscalización a un órgano técnico que dentro de este esquema tenga el control total de las investigaciones sobre el manejo de los recursos y la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, situación que impide a la Asamblea ratificar su opinión en casos especiales.

Asimismo, los tiempos en que la Asamblea revisa la Cuenta Pública hace que su intervención sea anacrónica, y la misma se erija como un órgano persecutorio y no como un órgano que promueva la prevención de delitos que afecten el patrimonio del Distrito Federal.

***1.6.-** Con fecha 15 de octubre de 1997, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a esta Comisión la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa*

(sic) del Distrito Federal y a su Reglamento para el Gobierno Interior, presentada por el Diputado Octavio Guillermo West Silva, en representación de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El objeto de esta iniciativa es establecer un Comité de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa.

En la parte expositiva del proyecto de Decreto, los proponentes sostienen que la Asamblea Legislativa, por su naturaleza intrínseca es además de un órgano parlamentario, el foro de discusión, de manifestación y de debate de los grandes temas de la capital del país, y que en ese sentido, no puede estar ausente de los fenómenos y procesos de la comunicación social, y que por ello, no basta con las facultades que textualmente ejercita en dicha materia, sino que requiere en su seno de la integración de un grupo de representantes populares que colegiadamente revisen, analicen, discutan y debatan los fenómenos y procesos de la comunicación social, que no sólo logren acuerdos en lo referente a la forma en la que la Asamblea se comunica con la sociedad a través de los medios, sino que aborde el papel de los medios en la sociedad, sus circunstancias y realidades y sirva como consultor y asesor del Pleno al respecto de tan importante factor de la vida democrática del Distrito Federal.

A este efecto, se propone modificar el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, incorporándole una fracción V, en la que se señale que la Asamblea Legislativa contará para su funcionamiento administrativo con un Comité de Comunicación Social; igualmente, propone adicionar una fracción IV al artículo 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, con el objeto de establecer que la Dirección General de Comunicación Social de la Asamblea debe cumplimentar los acuerdos que emita el Comité de Comunicación Social, en materia de control y dirección de sus actividades. En consonancia con lo anterior, esta iniciativa propone la derogación del artículo 107 del citado Reglamento y la adición al mismo de un artículo 102 Bis, en donde se precisa la integración y atribuciones del denominado Comité de Comunicación Social.

***1.7.-** Con fecha 29 de octubre de 1997, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a esta Comisión una Iniciativa de Reformas y Adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (sic) y su Reglamento para el Gobierno Interior, suscrita por el Diputado Octavio Guillermo West Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. El objeto de la iniciativa es sistematizar las comisiones ordinarias de Análisis y Dictamen conforme a las materias de competencia de la Asamblea Legislativa.*

***1.8.-** Con fecha 17 de noviembre de 1997, el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a esta Comisión una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, suscrita por el Diputado Alejandro Rojas Díaz Durán.*

El objeto de esta iniciativa es actualizar y adecuar dichos ordenamientos a las reformas que modificaron la denominación del órgano legislativo del Distrito Federal y la de sus integrantes. En este tenor, propone reformar diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes vigente, para sustituir donde la norma dice "Asamblea de Representantes", por las palabras "Asamblea Legislativa" del Distrito Federal; e igualmente donde la norma diga "Asambleísta o Representante", por las palabras Diputado Local.

***1.9.-** Con fecha 28 de abril de 1998, la Diputada María de los Angeles Correa de Lucio a nombre del Grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sometió a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa una iniciativa con proyecto de reforma y adición a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito y al Reglamento para su Gobierno Interior.*

En la exposición de motivos de dicha iniciativa de ley los diputados del Partido de la Revolución Democrática introducen en la estructura orgánica de la Asamblea Legislativa una Contraloría Interna y una Dirección General de Quejas y Responsabilidades, que tengan como principal tarea llevar un control y evaluación de la gestión financiera de la misma y la determinación de las responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir los servidores públicos de este órgano legislativo.

Se propone la creación de la "Contraloría Interna de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal", cuya función primordial consistirá en ejercer el control, fiscalización y evaluación del gasto público de este órgano legislativo, pues ello garantizaría la transparencia en el manejo de los recursos materiales y financieros de que se disponga. Asimismo se propone la creación de la Dirección General de Quejas y Responsabilidades para que cualquier interesado presente quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos con lo que se iniciaría, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

***1.10.-** Con fecha 2 de septiembre de 1998 el Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turnó a esta Comisión una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley*

Orgánica de de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y del Reglamento para su Gobierno Interior, suscrita por el Diputado Javier Ariel Hidalgo Ponce integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

Atento a lo señalado en su exposición de motivos, la finalidad de esta iniciativa es crear un Instituto de Estudios Legislativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el cual desarrollaría principalmente tres funciones: formar una biblioteca especializada en el tema del poder legislativo y realizar investigaciones y estudios sobre el mismo tema; proporcionar asesoría técnica o supervisar técnicamente los proyectos legislativos; y desarrollar programas de difusión social que tengan por objeto crear una nueva conciencia y una nueva cultura parlamentaria.

***1.11.-** Con fecha 22 de octubre de 1998, el Presidende de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal turnó a esta Comisión dictaminadora una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y del Reglamento para su Gobierno Interior, suscrita por el Diputado Hipólito Bravo López, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.*

La parte expositiva de dicha iniciativa señala que uno de los fines de la creación del Instituto de Investigaciones Legislativas es el obtener, ordenar y estudiar los temas parlamentarios y así mismo apoyar los trabajos de la Asamblea Legislativa.

***1.12.-** El 29 de enero de 1998, tuvo lugar una reunión de trabajo de la Comisión, durante la cual el Presidente de la misma, Diputado Hipólito Bravo López, presentó un documento que condensa las iniciativas presentadas por los Diputados del Partido de la Revolución Democrática y unifica las proposiciones legislativas de ambos, documento con el que están conformes los autores de las mismas.*

***1.13.-** El día 2 de febrero de 1998 tuvo lugar una reunión de trabajo de la Comisión citada, contando con la presencia de los Diputados Hipólito Bravo López, José Eduardo Escobedo Miramontes, Ricardo Molina Teodoro, Antonio Padierna Luna y María de los Angeles Correa de Lucio, y en la que el Diputado José Eduardo Escobedo Miramontes formuló algunas consideraciones respecto del documento en el que se encuentran condensadas las iniciativas de reforma de los Diputados Alfredo Hernández Raigosa y María de los Angeles Correa de Lucio.*

***1.14.-** Esta Comisión considera necesario condensar en un sólo estudio las iniciativas de reforma y adición a la Ley Orgánica presentadas por los diputados María de los Angeles Correa de Lucio y Eduardo Escobedo Miramontes, presentadas el 30 de septiembre de 1997 y el 28 de abril del año en curso, respectivamente, ya que en ambas se propone la creación de una unidad administrativa otorgándole atribuciones de órgano interno de control y fiscalización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo anterior con el objeto de realizar una reforma integral tomando en consideración todas y cada una de las propuestas aquí planteadas y con el fin de alcanzar un consenso entre todos los grupos parlamentarios que conforman esta Asamblea Legislativa.*

***1.15.-** Asimismo, esta Comisión dictaminadora considera procedente unificar en un solo estudio las iniciativas de reformas y adición a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal presentadas por los Diputados Javier Ariel Hidalgo Ponce e Hipólito Bravo López, del 2 de septiembre y 22 de octubre del año en curso, respectivamente, ya que en ambas iniciativas se propone la creación de un Instituto de Investigaciones Legislativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

Conforme a lo señalado en su exposición de motivos, la finalidad de esta iniciativa es crear un Instituto de Estudios Legislativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el cual desarrollaría principalmente tres funciones: formar una biblioteca especializada en el tema del poder legislativo y realizar investigaciones y estudios sobre el mismo tema; proporcionar asesoría técnica o supervisar técnicamente los proyectos legislativos; y desarrollar programas de difusión social que tengan por objeto crear una nueva conciencia y una nueva cultura parlamentaria.

***2.-** Cabe recordar que, al momento de elaborar el presente dictamen, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó seis decretos que contienen reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

***2.1.-** El primero de los dictámenes es el relativo al decreto que contiene la reforma a la fracción I del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mismo que fue aprobado unánimemente por el pleno de esta Asamblea Legislativa el 17 de noviembre de 1997 y en cual se crearon seis nuevas comisiones ordinarias mismas que se integran en el artículo 48 del presente dictamen en el sentido que fueron aprobadas.*

***2.2-** El segundo, es el relacionado con la adición de la fracción V al artículo 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mismo que fue*

aprobado por el pleno de esta Asamblea Legislativa el 29 de diciembre de 1997, y en el cual se creó el Comité de Asuntos Internacionales, se hace notar que el orden de la numeración del artículo en cuestión se han adecuado conforme a la estructura de la Ley Orgánica que se someten a consideración, correspondiéndole ahora la fracción V del artículo 60.

2.3.- El tercero de los dictámenes es el que adiciona la fracción XVII Bis al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mediante el cual se otorga la distinción a las ciencias y las artes en términos de su propio reglamento. Se hace notar que el orden de la numerción de la fracción en cuestión se ha adecuado conforme a la estructura de la Ley que se somete a consideración, correspondiéndole ahora la fracción XXIII del artículo 10.

2.4.- El cuarto es el que consiste en la reforma a la denominación del Capítulo IV del Título V, y artículos 99, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Dichas reformas aprobadas por el pleno de esta Asamblea el 2 de abril de 1998, son incluidas en el presente dictamen en el sentido en que fueron aprobadas, por este Órgano de Gobierno, con excepción de lo dispuesto por el artículo 104, en virtud de las consideraciones generales y particulares vertidas en el presente dictamen, que en obvio de repeticiones se considera necesario incluir únicamente la parte de los artículos reformados con base al decreto ya publicado, haciéndose notar que el orden de la numeración de los artículos y del Título se han adecuado conforme a la estructura de la Ley Orgánica que se somete a consideración, correspondiéndole ahora el Capítulo III y los artículos 101 al 106.

2.5.- El quinto dictamen es el que se encuentra relacionado con la reforma a la fracción I del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mismo que se aprobó unánimemente por el pleno de esta Asamblea Legislativa de fecha 28 de abril de 1998 y en cual se crea una nueva comisión ordinaria misma que se integra en el artículo 48 del presente dictamen en el sentido que fue aprobada.

2.6.- El sexto dictamen es el relativo a la reforma de la denominación del Capítulo IV del Título V, y artículo 105 así como a la fracción VI del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Dichas reformas aprobadas por el pleno de esta Asamblea el 17 de diciembre de 1998, son incluidas en el presente dictamen en el mismo sentido en que fueron aprobadas, por este Órgano de Gobierno, no obstante, con la finalidad de dar congruencia con las demás disposiciones aprobadas en el presente dictamen, se considera necesario agregar un artículo 108 para el supuesto de que el nombramiento de los Consejeros de Derechos Humanos sea efectuado durante los periodos de recesos de esta Asamblea Legislativa.

Así mismo, se deja de manifiesto que se respeta en todas y cada una de sus partes el contenido de los artículos aprobados con anterioridad a este dictamen, con excepción de las adecuaciones hechas por cuestiones de orden numérico y congruencia jurídica con las propuestas planteadas.

3.- El 28 de Diciembre de 1998 la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa turnó a esta Comisión una iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal suscrita por los coordinadores de los grupos parlamentarios que integran esta Asamblea, en la cual señala que retoma en gran parte, y en lo procedente, las iniciativas de reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Fedral ya mencionadas y presentadas por los diferentes grupos parlamentarios integrantes de este órgano de gobierno, mismas que coinciden en la necesidad de expedir la presente Ley Orgánica, a fin de adecuar las disposiciones en ella contenidas a la que, por rango jerárquico, le corresponden a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Además de las coincidencias que se advierten en las diversas iniciativas presentadas, se propone una iniciativa integral y novedosa que sin rebasar su competencia constitucional y estatutaria, aclara los nombramientos de servidores públicos relacionados con los diversos órganos de gobierno local y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Asimismo, en esta iniciativa se introducen facultades a esta Asamblea Legislativa para conocer del referéndum.

También se incluyeron las propuestas para crear nuevas unidades administrativas internas y adecuar la denominación de una de las ya existentes, que permitirá optimizar el trabajo de este órgano de gobierno local, así como controlar eficazmente el ejercicio de los recursos humanos y materiales, tal es el caso de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa, el Instituto de Estudios Legislativos y la Coordinación General de Comunicación Social.

CONSIDERACIONES

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

La reforma constitucional de agosto de 1996, obligó a conformar un nuevo marco jurídico para regir el Distrito Federal, fortaleciendo especialmente al órgano legislativo local, otorgándole mayores atribuciones. Como

consecuencia de ello, resulta necesaria la revisión exhaustiva de las reglas que regulan el funcionamiento y la organización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Como ya se mencionó, las iniciativas presentadas coinciden plenamente en modificar el ordenamiento vigente para adecuarlo a dichas reformas constitucionales como a las del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal de 1997.

Sin embargo, pese a la inquietud de los diversos legisladores que han presentado las iniciativas en estudio, se advierte que en algunos aspectos sus proposiciones resultan inadecuadas según el marco jurídico, constitucional y estatutario que establece las bases y prevenciones a que debe sujetarse la organización y funcionamiento de este órgano legislativo, tal es el caso y en lo relativo a los tópicos de ética y disciplina parlamentarias, de los proyectos precisados en los numerales 1 y 2 del capítulo de antecedentes.

Si bien es cierto que dichas propuestas tienen como propósito normar el comportamiento de los Diputados en el ejercicio de su encargo para elevar el nivel de debate y realizar el trabajo legislativo bajo un clima de respeto y confianza, también lo es que se apartan del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece en su artículo 61, en relación con el Apartado C, Base Primera, fracción II del artículo 122 que los diputados integrantes de la Asamblea Legislativa son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y que jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

No obstante, del proyecto presentado por el Partido Acción Nacional, debe considerarse que en cuanto a la Diputación Permanente, es procedente aprobar su conformación, siempre y cuando se respeten las facultades constitucionales y estatutarias conferidas a la Comisión de Gobierno. Cabe mencionar que la propuesta en comento fue retomada en la iniciativa de Ley mencionada en el numeral 3 y presentada por los coordinadores de todos los grupos parlamentarios que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo que hace a los proyectos presentados en los numerales 1.2 y 1.3 del Partido de la Revolución Democrática, debe recordarse que, por así acordarlo la Comisión dictaminadora, estos proyectos se condensaron en un sólo estudio, y del cual se retomaron en general en la Iniciativa expuesta en el numeral 3 y presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, las propuestas de adecuaciones terminológicas y las referentes a la organización y funcionamiento de la Asamblea Legislativa.

En cuanto a las propuestas enumeradas con los puntos 1.4 y 1.9, hechas por los integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido de la Revolución Democrática, como ya se mencionó, éstas también se unificaron para su estudio, considerándose pertinente el establecimiento de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cual también se presentó como parte de la propuesta hecha por los Coordinadores de los grupos parlamentarios que integran la Asamblea Legislativa mencionada en el numeral 3.

Por lo que hace a la propuesta hecha por el Diputado Alejandro Rojas Díaz Durán expuesta en el punto 1.5 y relacionada con el fortalecimiento de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda y el acortamiento de los plazos para la revisión de la Cuenta Pública, en genral debe decirse que es de desecharse la propuesta en mención, debido a las dificultades constitucionales y estatutarias que representa.

Referente a la propuesta presentada por el Partido Revolucionario Institucional citada en el punto 1.6, mediante la que propone la creación del Comité de Comunicación Social, también es de desecharse, en virtud de que las atribuciones que se proponen tuviese dicha instancia de la Asamblea Legislativa no son propias a la naturaleza de la misma, además de que ya existen, otras instancias que se han destinado a cumplir con la competencia sugerida.

También resulta improcedente la propuesta presentada por el Partido Revolucionario Institucional ya expuesta en el punto 1.7, a través de la cual se propone la sistematización de las Comisiones que integran la Asamblea Legislativa, toda vez que hasta el momento se han presentado y aprobado diversas comisiones y comités, mismos que contravienen el sentido de la iniciativa en comento.

En cuanto a la propuesta hecha por el Diputado Alejandro Rojas Díaz Durán citada en el punto 1.8, por la que propone la adecuación terminológica de toda la Ley, debe mencionarse que la misma es procedente y también fue considerada en sus términos por la iniciativa presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios que integran la Asamblea Legislativa, la cual ya se expuso en el numeral 3.

Por cuanto a las propuestas hechas por el Partido de la Revolución Democrática citadas en los apartados 1.10 y 1.11 para la creación del Instituto de Estudios Legislativos de la Asamblea, la misma también fue recogida por la inicitiva presentada por los coordinadores de todos los grupos parlamentarios que integran este órgano de gobierno y expuesta en el numeral 3.

Asimismo, y de acuerdo al antecedente marcado con el numeral 2, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha aprobado diversas modificaciones a la Ley Orgánica mismas que fueron tomadas en cuenta en la iniciativa presentada por los coordinadores de todos los grupos parlamentarios y para efectos del presente dictamen también han sido consideradas en cuenta para su debida integración.

II. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1.- INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

Pese a los nobles propósitos que inspiran la iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentada por los diputados miembros del Partido Acción Nacional, debe procederse a retomar únicamente la parte relativa a la Diputación Permanete con las consideraciones y modificaciones que a continuación se señalan en virtud de las deficiencias de constitucionalidad, técnica legislativa y congruencia lógico-jurídica.

A.- OBSERVACIONES DE CONSTITUCIONALIDAD.

a).- *El contenido del Capítulo Tercero del Título Tercero del proyecto, relativo a la suspensión y pérdida del cargo de Diputado, artículos 31 y 32, resulta contradictorio con las disposiciones contenidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

En efecto, la iniciativa en estudio plantea que el diputado quedará suspendido en sus derechos y deberes parlamentarios cuando así proceda por la aplicación de las normas de disciplina que en la materia establece el propio proyecto y cuando se emita por la Asamblea Legislativa declaratoria de procedencia de causa.

Respecto del primer caso ya quedó aclarado que los diputados están protegidos para el ejercicio de su libertad de expresión por el artículo 61 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y más aún que en caso de inasistencia a las sesiones, sólo es procedente aplicar lo dispuesto por el artículo 64 del mismo ordenamiento.

Constitucionalmente, los diputados gozan de las más amplias garantías para no verse constreñidos por presiones que afecten la libertad con la que deben actuar para decidir los asuntos públicos que les encomendaron sus electores. En atención a estos fundamentos de la representación, es que se establece que si durante el tiempo de su encargo cometiesen algún delito no deberá procederse penalmente en su contra sin previa declaración de la Cámara de Diputados por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión. El artículo 111 Constitucional reserva a esa cámara federal la competencia para substanciar el denominado juicio de procedencia en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Si se analiza con detenimiento el artículo 122 Constitucional se podrá concluir que la Asamblea Legislativa no está facultada para expedir una ley de responsabilidades aplicable a los servidores públicos de los órganos ejecutivo y legislativo locales, y menos para aplicar disposiciones federales en la materia.

b).- *En el Capítulo Cuarto del Título Tercero denominado De la Etica Parlamentaria, artículos 33 a 36 del proyecto, se imponen deberes relacionados con el trato y las intervenciones en tribuna de los diputados, así como la observancia de convencionalismos sociales sobre la cortesía y el debido respeto y compostura dentro y fuera del recinto.*

Si bien esta Comisión coincide en la conveniencia de observar estas conductas y principios, la misma carece de sustento constitucional para imponerlas como obligaciones jurídicas, dado que en el supuesto de que se contraviniesen esas disposiciones no habría forma de hacerlas cumplir mediante la coacción. Por otra parte, existen diferencias de interpretación en cuanto a lo que debe entender por "ética", "compostura", y comportamiento "congruente con su dignidad de representantes del pueblo".

Si la aplicación de alguna medida disciplinaria tuviere sustento constitucional, debe basarse en una valoración objetiva de la conducta, que no de lugar a interpretaciones equívocas.

c).- *En el mismo sentido se encuentra el Capítulo Quinto del propio Título Tercero, denominado De la Disciplina Parlamentaria, el que comprende de los numerales 37 a 43, cuyo contenido se reduce a un catálogo de sanciones y las hipótesis en que procede la aplicación de las mismas. Ahora bien, las sanciones referidas no encuentran sustento constitucional, por el contrario, de ser aprobadas, transgredirían tanto el artículo 61 constitucional antes mencionado, como el artículo 64 de la propia Constitución General.*

También resulta infundada en este aspecto la propuesta de Acción Nacional relativa a la sanción que consiste en la disminución de la dieta de los diputados, específicamente cuando se precisan en el artículo 42 de la iniciativa en estudio, los diversos porcentajes en que se hará la disminución en la dieta, artículo en el que se utiliza erróneamente el término "hasta", que daría lugar a una contravención al contenido del artículo 64 de la Carta

Magna, al que nos remite el artículo 122 del propio ordenamiento fundamental, y que a la letra establece: "Los Diputados y Senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso del Presidente de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta del día en que falten". En este supuesto el descuento ordenado es por la totalidad de la dieta que corresponda al día de la inasistencia y no un porcentaje de la misma.

Asimismo, resulta improcedente apercibir o amonestar a los diputados, toda vez que no se encuentran subordinados a ningún ente público y de que son iguales entre sí. Inclusive, son servidores públicos cuya alta responsabilidad de crear el orden jurídico local, se encuentra respaldada por la representación que les confirió el electorado y las prerrogativas constitucionales para el ejercicio irrestricto de su libertad de manifestación de las ideas.

En síntesis, podemos señalar que la Constitución sólo autoriza descontar a los diputados la dieta correspondiente al día en que se ausenten injustificadamente de las sesiones; separarlos de su encargo por ocupar otro incompatible; sujetarlos a procedimiento penal, en caso de la comisión de algún delito, previa declaración de procedencia acordada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

***d).-** El Capítulo Segundo del Título Cuarto, artículos 55 a 68 de la iniciativa en estudio, intitulado De la Diputación Permanente, resulta relativamente procedente de conformidad con el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción IV de la Ley Fundamental y lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

*En efecto, la fracción IV de dicho precepto constitucional, prevé la facultad de la Asamblea Legislativa para efectuar la integración y las atribuciones del **órgano interno de gobierno** de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, misma **que actuará durante los recesos**, precisando, incluso, que **la convocatoria a sesiones extraordinarias será facultad exclusiva de dicho órgano interno**, a petición de la mayoría de sus miembros o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.*

*Así mismo, la fracción V siguiente de la misma norma constitucional establece, en su inciso a), que la Asamblea Legislativa tendrá la facultad de expedir su ley orgánica en los términos que le fije el Estatuto de Gobierno, previendo éste, en sus artículos 50 y 51, al órgano de gobierno interno de la Asamblea, denominado **Comisión de Gobierno**, integrada de manera plural, en los términos de su ley orgánica, por diputados electos por el voto mayoritario del pleno de la Asamblea, la cual será presidida por quien designen los miembros de dicha Comisión. A esta Comisión se le atribuye el carácter de **órgano permanente de gobierno** que **actúa durante los recesos** de la Asamblea Legislativa, dotándosele de facultades similares a las que tiene la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, como son las de convocar a sesiones extraordinarias, tanto para asuntos que deba resolver el Pleno, como para los casos de designación del Jefe de Gobierno sustituto, recibir las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea para que turne a las comisiones correspondientes, y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros de la Asamblea.*

Consecuentemente, la Asamblea carece de competencia para determinar la integración y las atribuciones de un órgano o diputación permanente que actúe durante los recesos con las mismas facultades fijadas para la Comisión de Gobierno, ya que ello contravendría lo dispuesto en la Constitución y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en todo caso, implicaría una reforma a dichos ordenamientos generales, la cual es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Sin embargo, algunas facultades de la Comisión de Gobierno que hasta el momento se encuentran previstas únicamente en la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, podrían ser delegadas a dicha Comisión o Diputación Permanente, y que no afectarían de ningún modo lo dispuesto por la Constitución General o por el Estatuto de Gobierno, ni la naturaleza jurídica y política de la Comisión de Gobierno.

Tal es el caso, de la facultad para aprobar y ratificar provisionalmente las propuestas de designaciones y nombramientos de diversos servidores públicos, tanto de los órganos de gobierno ejecutivo y judicial (Delegados, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal), como de la misma Asamblea Legislativa (Oficial Mayor, Tesorero, Director de Comunicación Social y, en todo caso, el Contralor General).

Asimismo, a la Diputación Permanente se le otorgaría facultad deliberativa que contribuiría a discutir los más diversos temas que atañen a la capital, así como elevar el nivel de dicho debate parlamentario, propiciando el consenso en la toma de decisiones que redunden en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anterior, es de aceptarse parcialmente la propuesta de crear una Diputación Permanente con facultades que no contravengan las disposiciones constitucionales y

estatutarias, ni la naturaleza jurídica y política de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dicha propuesta, con sus respectivas observaciones, se encontraría integrada en un capítulo expreso inmediatamente después del que prevé lo relativo a las Comisiones, lo cual ya se encuentra previsto en la iniciativa presentada por los coordinadores de todos los grupos parlamentarios.

e).- *El Título Octavo del proyecto en estudio, denominado Del Jurado de Procedencia, resulta notoriamente improcedente, toda vez que de aprobarse el contenido del mismo, se estaría invadiendo la competencia federal por disposición expresa del artículo 111 constitucional al respecto, ya que como se desprende de dicho precepto, la declaración de procedencia es facultad exclusiva del Congreso de la Unión.*

f).- *El Capítulo Segundo del Título Octavo intitulado De la Substanciación del Trámite para Revocar el Nombramiento de Delegados, y la Ratificación del Nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, artículos 211 a 219 del proyecto, establece que cuando la Asamblea Legislativa reciba alguna denuncia o queja contra los Delegados Políticos del Distrito Federal o del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, por alguna o algunas de las causas graves previstas por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal procederá con arreglo a las disposiciones establecidas en este Capítulo.*

Al respecto debe precisarse en primer término que, la Asamblea Legislativa carece de facultades para suspender de sus encargos a los Delegados Políticos o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pues las responsabilidades de éstos, por los actos u omisiones en que incurran en el servicio y que afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, deben ser establecidas conforme al Título Cuarto de la Constitución Política General y a la Ley Federal de la Materia, la cual dispone que corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal aplicar las sanciones por las conductas de los servidores públicos que contravengan las obligaciones que les señala el artículo 47 de dicho ordenamiento.

A mayor abundamiento, debe recordarse que el artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, cuyo texto reformado fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997, establece que las responsabilidades de los servidores públicos de los órganos locales del Distrito Federal, salvo las de los servidores de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, se regularán por la Ley Federal de la materia, en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como puede observarse, el Estatuto de Gobierno no establece ningún supuesto jurídico que faculte a la Asamblea Legislativa para remover a los Delegados Políticos o al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

El artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal precisa que el Presidente de este órgano podrá ser destituido y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta disposición es congruente con las que constitucional y estatutariamente disponen la competencia de las autoridades locales y de los poderes federales en materia de responsabilidades.

g).- *Reiteradamente, en diversos artículos del proyecto en estudio se alude a una Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal, por ejemplo, en los respectivos párrafos segundo de los artículos 7 y 25. Esta referencia y remisión resulta incorrecta pues como se ha venido explicando, la Asamblea Legislativa únicamente puede establecer normas de responsabilidad para los servidores públicos de los tribunales encargados de la función judicial del fuero común en el Distrito Federal, tal como lo establece el inciso m) de la fracción V, Base Primera, Apartado C del artículo 122 Constitucional.*

h).- *El artículo 28 del proyecto en estudio establece un supuesto jurídico contrario al artículo 62 Constitucional. En los términos de la norma fundamental mencionada, los diputados, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva, en cuyo caso, cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. La infracción de esta disposición se castiga con la pérdida inmediata del carácter de diputado. Otorgar un plazo de 15 días a los diputados para optar entre el escaño y el cargo incompatible, como lo propone el proyecto de Acción Nacional, entrañaría una violación a esta disposición constitucional.*

B.- *OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA.*

a).- *La iniciativa en estudio carece de un orden adecuado en su cuerpo normativo ya que existen disposiciones que no coinciden con la denominación del capítulo en que se encuentran insertas, verbigracia: Artículo 1, párrafo 1,*

inserto en el Título Primero (disposiciones preliminares), Capítulo Primero intitulado de la Naturaleza e Integración de la Asamblea.

b).- *El artículo 1, párrafo 1 del proyecto en cuestión clasifica a la Ley Orgánica de la Asamblea como "reglamentaria de los artículos (sic) 122, Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal".*

Esta clasificación es incorrecta pues de acuerdo a la doctrina, son orgánicas las leyes que fijan las bases de organización y funcionamiento de una institución, y reglamentarias, las que desarrollan algún precepto constitucional o fundamental, con la finalidad de articular los conceptos y medios necesarios para la aplicación de dichos preceptos que regulan.

La Asamblea Legislativa no es competente para reglamentar ningún precepto constitucional o alguno de los establecidos en el Estatuto de Gobierno. La Constitución fija las bases, mientras que el Estatuto de Gobierno establece las prevenciones a las que debe sujetarse el ejercicio de las atribuciones que se le confieren a la Asamblea Legislativa de manera expresa. Además, resulta incorrecta la referencia al artículo 122 Constitucional pues las Bases de la Ley Orgánica están en diversos párrafos de este artículo y en otros de la propia Constitución.

c).- *No corresponden a la naturaleza de la Ley Orgánica de la Asamblea normas que fijen objetivos o finalidades de la legislación que sea expedida, menos aún cuando las mismas no tendrían repercusión en la validez jurídica de los ordenamientos. Por lo tanto resulta ocioso disponer, como lo hace el proyecto en el párrafo 2 del artículo 1, que en el ejercicio de sus atribuciones, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal procurará un orden público justo y eficaz, a través de leyes y decretos en el ámbito de su competencia, conciliando y agregando los distintos intereses legítimos de la población, mediante el conocimiento de las necesidades y circunstancias sociales, coadyuvando en el desarrollo integral del Distrito Federal. No sobra repetir que únicamente a través del Estatuto de Gobierno es válido fijar términos, es decir, condiciones, para el ejercicio de las facultades de la Asamblea.*

d).- *Con relación a la última parte del párrafo 3 del artículo 1 del proyecto, debe decirse que la Asamblea Legislativa carece de facultad para ordenar la publicación de su Ley Orgánica. De conformidad con el artículo 122 constitucional, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso a), en los términos del Estatuto de Gobierno la Asamblea Legislativa debe enviar la Ley Orgánica al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación. Es decir, es el Jefe de Gobierno quien ordena la publicación, no el órgano legislativo.*

e).- *En gran parte de la iniciativa se encuentran disposiciones que son propias del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea. Una ley orgánica fija bases de organización y funcionamiento, y deja a la reglamentación el desarrollo de las mismas. Pretender resolver todo lo relativo a la vida interna de la Asamblea Legislativa en un sólo ordenamiento, complicaría el manejo de las reglas y procedimientos legislativos.*

Tal es el caso de los artículos relativos al Ceremonial, comprendidos en el Capítulo Tercero del Título Sexto; de las facultades del Oficial Mayor y del "Area" de Comunicación Social, artículos 227 al 236, insertos en los capítulos Tercero y Cuarto del Título Noveno, respectivamente; Del orden público (sic) de las sesiones, artículos 135 a 138 ubicados en el Capítulo Cuarto del Título Sexto del proyecto; De los dictámenes artículos 143 a 147, Capítulo Segundo del Título Séptimo; De las discusiones, artículos 148 a 166, Capítulo Tercero del Título Séptimo; De las votaciones, artículos 167 a 181, Capítulo Cuarto del Título Séptimo, entre otros.

f).- *En este orden de ideas, es de indicarse que en el proyecto se contienen disposiciones relativas a la Contaduría Mayor de Hacienda, Capítulo Segundo del Título Noveno, artículos 222 a 226, pese a que tales prevenciones son propias de la Ley Orgánica del citado órgano técnico de la Asamblea Legislativa.*

C.- DEFICIENCIAS DE CONGRUENCIA LÓGICO-JURÍDICA

a).- *El párrafo 2 del artículo 7 del Capítulo Primero del Título Primero remite erróneamente a una ley inexistente y a otra inaplicable, tal es el caso de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Distrito Federal y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, respectivamente. En el caso de la segunda, además de que resulta ser una ley de competencia federal, la materia objeto de la misma se encuentra regulada actualmente por el Código Financiero del Distrito Federal.*

b).- *Vale indicar que la iniciativa no contiene un criterio uniforme en cuanto a las locuciones que se emplean, ejemplo de ello es el artículo 15, ubicado en el Capítulo Segundo del Título Segundo, relativo a la protesta de ley que deben rendir los Diputados en el que se sustituye el término "pueblo", que emplea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los de "sociedad" y "habitantes".*

c).- El párrafo 2 del artículo 73, ubicado en el Capítulo Tercero del Título Cuarto, establece que además de las comisiones precisadas en el propio precepto, el Pleno de la Asamblea, podrá designar otras, también de carácter permanente, mediante el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Legislativa, que tendrán las facultades que expresamente le señale el acuerdo que las establezca. A juicio de esta Comisión, la creación de comisiones permanentes debe darse siguiendo el procedimiento legislativo para reformar la Ley Orgánica y no a través de un acuerdo del Pleno.

d).- En el proyecto de ley en comento también se establece que los integrantes de las Comisiones (artículo 73, párrafo 3, Capítulo Tercero, Título Cuarto) y de los Comités (artículo 94, Sección Tercera, Capítulo Tercero del Título Cuarto), serán designados por el pleno a propuesta de los coordinadores de cada partido. Esta disposición resulta contradictora con lo dispuesto por el artículo 77, fracción III, inserto en la Sección Primera, Capítulo Tercero del Título Cuarto, que establece que la Comisión de Gobierno propondrá a los diputados que integren las comisiones y comités.

e).- En los párrafos 2 y 3 del artículo 75, Sección Primera, Capítulo Tercero del Título Cuarto del proyecto en estudio, se encuentran disposiciones contradictorias.

El párrafo 2 excluye al coordinador del Grupo que tenga el mayor número de Diputados de la integración de la Comisión de Gobierno, mientras que en el párrafo 3, le da el carácter de Presidente de la misma.

En conclusión, por las consideraciones antes vertidas, esta Comisión tiene por desechada la iniciativa presentada por la Diputada Irma Islas León, a nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, en fecha 27 de octubre de 1997, excepto en lo que se refiere al capítulo relativo a la "Diputación Permanente", con las adecuaciones ya mencionadas en el inciso d) de este considerando.

2.- INICIATIVAS DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LOS DIPUTADOS ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA DE LUCIO.

Como se indica en los antecedentes del presente dictamen, la Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, presentó un documento que condensa y unifica las iniciativas presentadas por los diputados María de los Angeles Correa de Lucio y Alfredo Hernández Raigosa, del Grupo Parlamentario del PRD, con el que ambos proponentes están de acuerdo, considerándose así las siguientes observaciones:

a).- El proyecto que ahora se comenta pretende extender erróneamente la inviolabilidad del recinto a todos los inmuebles que estén al servicio de la Asamblea Legislativa, tal y como se establece en los artículos 3, 40, y 50 insertos en el Título Primero denominado Disposiciones Generales del documento en el que se condensan ambas iniciativas. Siendo que la inviolabilidad debe constreñirse respecto del recinto en donde los Diputados se reúnen a sesionar para garantizar fundamentalmente la libertad de expresión e independencia que los Diputados deben gozar en ejercicio de su función.

b).- La fracción IV del artículo 13, Capítulo Segundo del Título Segundo del proyecto en comento, que establece lo que en materia de administración pública corresponde a la Asamblea Legislativa, debe adecuarse a lo constitucionalmente establecido por el artículo 122, ya que al remitirse a las materias señaladas por el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se hace referencia implícitamente a la materia de seguridad pública y es el caso que la Asamblea Legislativa aún no tiene facultad para legislar en este rubro.

c).- El vocablo empleado en el artículo 14 inserto en el Capítulo Segundo del Título Segundo del proyecto unificado no es acorde con el texto del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto establece que los Diputados entrarán en el ejercicio de su "cargo", siendo que debería utilizar el vocablo "encargo", para adecuarse a lo dispuesto en el precepto constitucional de referencia.

El sentido de la disposición constitucional señalada se encuentra en la distinción conceptual de las palabras cargo y encargo. La primera se refiere básicamente al puesto público determinado por una decisión administrativa sujeta o no a ratificación o revocación por la misma o por otro órgano. En cambio el encargo es un mandato que, referido a los Diputados, constituye el acceso al servicio del Estado, mediante la elección popular.

d).- La última parte de la fracción XI del artículo 17 del Capítulo Tercero intitulado Del Estatuto de los Diputados inserto en el Título Segundo, adolece de una imprecisión, en el sentido de que no se define el tipo de asignaciones que estarán sujetas a descuentos, principalmente en lo que se refiere a las tendientes al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de la ley, aclarando que, es la dieta que corresponde a los Diputados lo único que puede ser objeto de descuentos.

En el mismo sentido se encuentra la fracción I del artículo 18 al que habría que hacer la precisión de una "y" copulativa en lugar de la coma que se emplea en la redacción de este precepto.

e).- La fracción II del artículo 18 comprendido en el Capítulo Tercero del Título Segundo del proyecto en

comento, se establecen los aspectos relativos a los deberes de los Diputados, señalándose como obligación de los mismos formar parte de las Comisiones de la Asamblea; sin embargo, la redacción de este numeral adolece de técnica legislativa que puede dar lugar a confusiones, pues pareciera que el artículo ordena que los Diputados deben formar parte de todas las comisiones de la Asamblea Legislativa.

f).- *Por lo que hace a la fracción XI del propio artículo 18 relativo a que los diputados deben seguir normas de cortesía, de respeto a la pluralidad ideológica y observar las reglas que el trato social impone, es una cuestión meramente declarativa, que ningún efecto jurídico produce, por ende debe excluirse en el contenido de una ley orgánica.*

g).- *El artículo 21 ubicado en el Capítulo Tercero del Título Segundo relativo al Estatuto de los Diputados, debe modificarse en cuanto a su contenido para hacerlo acorde a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la hipótesis relativa a la pérdida del carácter de Diputado por haber faltado a diez sesiones consecutivas sin causa justificada, en cuyo caso se entiende que renuncia a concurrir hasta el período inmediato, procediendo a llamarse al suplente.*

h).- *En el Capítulo Segundo del Título Tercero, relativo a las facultades de la Comisión de Gobierno, se establece una disposición que no resulta viable, al proponer en el artículo 36 que la representación legal de la Asamblea debe ostentarla de manera permanente la Comisión de Gobierno, en tanto que la Mesa Directiva, máxima autoridad durante el período de sesiones sólo ostentaría la representación oficial de la misma. Debe precisarse así, que la representación oficial va aparejada de la legal, amén de que su contenido no es congruente con varios artículos que establecen el principio de pluralidad política.*

i).- *El artículo 44 inserto en el Capítulo tercero del Título Tercero, señala como atribución de la Comisión de Gobierno elaborar el programa de reuniones de las Comisiones, sin embargo éstas deben de gozar de independencia en la programación de sus reuniones de trabajo y la Comisión de Gobierno no puede tener injerencia en las decisiones que se tomen en aquéllas, toda vez que éste es un asunto que les corresponde exclusivamente a los miembros de cada comisión, el señalar cuándo y cuál es el objeto de la reunión de la comisión.*

3.- INICIATIVAS DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE UNA CONTRALORÍA GENERAL O INTERNA EN LA ASAMBLEA, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS MARÍA DE LOS ÁNGELES CORREA DE LUCIO Y EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES A NOMBRE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, RESPECTIVAMENTE.

Como se desprende de los antecedentes del presente dictamen, esta comisión reunió en un solo estudio las iniciativas de referencia, ya que en ambas se propone la creación de una Contraloría para la Asamblea Legislativa a la cual se le otorgan funciones de control, evaluación y fiscalización de la gestión financiera de la misma, así como de sus recursos humanos y materiales.

En ambas iniciativas se propone modificar los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica para adicionarles el nombramiento de Contralor de la Asamblea mismo que sería aprobado por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Asimismo, las atribuciones de la Contraloría se encontrarían contenidas en las adiciones y modificaciones a diversos artículos del Reglamento para el Gobierno Interior.

Las propuestas para la creación de la Contraloría de la Asamblea resultan procedentes de acuerdo al espíritu de los pretendidos cambios democráticos en la ciudad que persiguen la necesaria legalidad y transparencia de los procedimientos y actos administrativos que realice en general todo órgano de gobierno.

En efecto, aún y cuando se observan algunas disposiciones actuales de la Ley Orgánica de la Asamblea, de donde se desprenden mecanismos de control interno, como son el Comité de Administración con la coadyuvancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, encargados de ejercer el control, fiscalización y evaluación del gasto público de la Asamblea, además de que el Comité de Administración conoce y analiza de manera mensual el informe que sobre el ejercicio presupuestal de la Asamblea rinde el Tesorero.

Incluso, complementaria a dicha fiscalización, la Contaduría Mayor de Hacienda, a falta de una Contraloría y por disposición de su ley orgánica, es quien lleva el registro y control patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea y de la propia Contaduría, y dictamina sobre las responsabilidades en las que pudieran incurrir en términos de ley.

De lo anterior se concluye que, si bien es cierto que existen mecanismos de control interno para los servidores públicos de la Asamblea Legislativa, éstos son inadecuados e insuficientes para fiscalizar el ejercicio del gasto público de la misma.

En consecuencia con el artículo 51 de la Ley Federal de la materia, cuya reforma publicada el 4 de diciembre de 1997,

la Asamblea Legislativa posee facultad para establecer los órganos y sistemas que identifiquen, investiguen, determinen y sancionen las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la propia ley federal, así como para aplicar las sanciones establecidas en dicha ley, conforme a la misma.

Al crear la Contraloría de la Asamblea se obtendría una eficaz e integral función de fiscalización en la obtención y el empleo de los recursos humanos, materiales y financieros, bajo los criterios de la vigilancia de la regularidad de su utilización, y de la evaluación del desempeño de la gestión administrativa, dando con esto una mayor transparencia en el ejercicio de la cuenta pública de la Asamblea Legislativa.

Con las reformas en cuestión se propone modificar los artículos 64 y 65 de la Ley Orgánica para adicionar a los artículos antes señalados el nombramiento de Contralor General o Interno de la Asamblea, mismo que sería aprobado por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Por añadidura, también cabría modificar la fracción V del artículo 44 de la propia ley orgánica sobre las facultades de la Comisión de Gobierno que al respecto posee. En este sentido, las propuestas presentadas también han sido incluidas en la iniciativa suscrita por los coordinadores de todos los grupos parlamentarios de esta Asamblea Legislativa.

Por tratarse de la fiscalización general de un órgano de gobierno local, es conveniente que su denominación sea la de una Contraloría General y no Interna, ya que de la Contraloría General dependerían las unidades de Contraloría Interna que se consideren necesarias para cada órgano que se encuentre supeditado a la Asamblea Legislativa, tal y como ocurre con la Contaduría Mayor de Hacienda, la cual ya cuenta, incluso con dicha Unidad de Contraloría Interna.

Ahora bien, las atribuciones que se confieren a esta Contraloría se encontrarían contenidas en las modificaciones y adecuaciones al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que resultaría con la aprobación de las reformas a la Ley Orgánica.

Respecto de la Dirección General de Quejas y Responsabilidades propuesta por la Diputada María de los Ángeles Correa de Lucio, resulta improcedente en tanto sea una unidad administrativa independiente de la Contraloría General propuesta, toda vez que, por las atribuciones que se pretende conferirle, éstas son parte de las que le corresponderían a dicha Contraloría, y que para poderlas ejercer, sería entonces mediante la Dirección General de Quejas, conociendo así de las quejas y denuncias por incumplimiento de los servidores públicos, con las que se iniciaría en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

4.- INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN

De acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propuesta de modificación a la fracción VI del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal resulta inconstitucional, toda vez que la revisión de la cuenta pública del año anterior debe realizarse en términos del inciso c, fracción V, Base Primera del artículo 122 de la Constitución General y el cual señala respecto a la Asamblea Legislativa, que ésta deberá revisar la cuenta pública del año anterior, únicamente ***por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda*** *de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74 constitucional, en lo que sean aplicables, y no mediante la Comisión de Vigilancia respectiva.*

Ahora bien, la fracción XX del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece que la Asamblea tiene facultad de analizar los informes trimestrales que le envía el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, considerándose los resultados de dichos análisis, para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría, y en concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea establece en la fracción VII del artículo 8, que éste órgano técnico, en ejercicio de sus funciones de Contraloría, es a quien le compete evaluar la eficacia en el alcance de los objetivos y metas de los programas y la eficiencia en el uso de los recursos públicos y emitir opinión del informe de seguimiento trimestral del comportamiento programático, presupuestal y financiero, dentro de los treinta días siguientes a su presentación.

Por otra parte, al ser revisada la cuenta pública por el órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se garantiza el adecuado examen contable de la cuenta pública con personal técnico calificado, con conocimientos especializados en las materias de contabilidad pública, economía y administración pública, entre otras, pues en dicha revisión se consignan los estados contables y financieros de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal.

Con la modificación propuesta de que, en casos de excepción, sin mencionar cuáles serían éstos, sea la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa la encargada de revisar la cuenta pública, además de que contravendría lo dispuesto por la Constitución, resultaría inoperante en la práctica, pues la especificidad de los conocimientos y experiencia necesarios relativa a los profesionistas encargados de realizar dichas funciones, ya que estas no son propias de la función inherente a los diputados que conforman la Comisión referida, además de que se duplicarían innecesariamente los esfuerzos empeñados por el órgano técnico.

No obsta mencionar que en todo caso, dicha facultad debería quedar establecida para la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, toda vez que, además de poseer la naturaleza dictaminadora, es quien realmente por su materia se ocupa del tratamiento de dichas cuestiones.

Atento a las consideraciones aquí expuestas esta comisión dictamina el desechamiento de la iniciativa en comento.

5.- INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA LA CREACIÓN DE UN COMITÉ DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PRESENTADA POR EL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal la Dirección General de Comunicación Social de la Asamblea, es una unidad administrativa, cuyo titular es propuesto por la Comisión de Gobierno y aprobado por el pleno de la Asamblea.

De acuerdo al artículo 106 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, la citada Dirección General tiene tres misiones fundamentales: la de mantener contacto permanente con todos los medios de comunicación para garantizar que los ciudadanos del Distrito Federal se encuentren plena y oportunamente informados acerca de todas las actividades de la Asamblea, apoyar al Pleno, Comisiones y Comités en la difusión de todas sus tareas pluripartidistas, así como reflejar en todo momento el pluralismo del órgano legislativo con objetividad y disponibilidad de atención ciudadana.

En última instancia esta Dirección obedece jerárquicamente a las directrices que emita la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa para el despacho de los asuntos de su competencia, y como debe observarse, en la Comisión de Gobierno se encuentran debidamente representadas las diferentes expresiones ideológicas que conforman a la Asamblea Legislativa, en atención a los principios de pluralidad y proporcionalidad de la fuerza electoral de cada una de ellas.

Actualmente, el artículo 107 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea ya establece una instancia de completa representación plural que en la práctica garantiza el cumplimiento de las directrices y políticas de la Asamblea en materia de su interlocución con la ciudadanía, al conformar un Consejo Asesor en el cual participan profesionales del ramo acreditados por cada Grupo Parlamentario.

Además de que ya existe dicha instancia plural, de manera particular cabe destacar la improcedencia de las atribuciones que se pretende otorgar a este Comité con la adición de un artículo 102 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

En efecto, además de que, con la participación directa de los diputados en dicho Comité se correría el riesgo inminente de relativizar la objetividad e imparcialidad necesarias para realizar las tareas de la comunicación social por parte de la Asamblea, los Comités de la misma se han establecido con la finalidad de que asuman actividades de carácter eminentemente administrativas, esto es, de ningún modo para actuar como comisiones de investigación.

Si lo que se pretende es que este Comité investigue las denuncias por violación de garantías individuales, entre las que se encuentra el derecho a la información y la libertad de expresión, esto ya es competencia de a Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, único organismo constitucional y legalmente facultado para emitir recomendaciones sobre dichas violaciones, resultando inconstitucional la pretensión de que un organismo de esta naturaleza tenga facultades para acreditar una violación a esos derechos, puesto que además el informe que rindiese, carecería de efectos jurídicos.

Debe recordarse también que, en los términos del Apartado B del artículo 102 constitucional, se encuentra previsto el establecimiento de organismos públicos de promotores y defensores de los derechos humanos, los cuales conocen de quejas en contra de actos de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial, que violen estos derechos.

En consecuencia de lo expuesto, esta Comisión considera que la iniciativa aquí analizada debe ser desechada.

6.- INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA LA SISTEMATIZACIÓN DE LAS COMISIONES, DEL DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA, A

NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Para efectos del presente dictamen, debe recordarse que con fechas 17 de Noviembre de 1997 y 28 de abril de 1998 fueron aprobados por el Pleno de la Asamblea dos decretos de Reforma a la fracción I del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mediante el cual se crearon siete nuevas comisiones ordinarias, a saber: Atención a la Tercera Edad, Jubilados y Pensionados, De la Juventud, De Equidad y Género, Por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, Protección al Empleo y Previsión Social; Desarrollo Social y Fomento Cultural, cambiando, en consecuencia, la denominación y competencia de otras.

Los Decretos de referencia sistematizaron a las comisiones ordinarias conforme a la competencia que, en forma expresa, les atribuye a la Asamblea Legislativa el Apartado C, Base Primera, fracción V, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A juicio de esta Comisión y en obvio de repeticiones, conviene tener por reproducidas aquí las consideraciones vertidas en los dictámenes que sirvieron de base para la aprobación del Decreto antes aludido.

Consecuentemente, debe desecharse la iniciativa en comento por resultar innecesaria, pues en el presente dictamen se propone la aprobación de un nuevo ordenamiento que regule la organización y funciones de la Asamblea Legislativa, y en el que queda incorporado lo que ya se discutió y aprobó por esta Asamblea en sus sesiones de fechas 17 de noviembre de 1997 y 28 de abril de 1998.

7.- INICIATIVA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA ADECUAR LA TERMINOLOGÍA A LAS REFORMAS ESTATUTARIAS, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN

Para efectos del presente, sólo se dictamina sobre las propuestas de reforma a los artículos de la actual Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en el sentido de adecuar la terminología establecida en las últimas reformas al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Las propuestas del Diputado Alejandro Rojas Díaz Durán resultan procedentes, aunque incompletas, puesto que en su iniciativa no precisa todos los artículos del mencionado ordenamiento a los que se debería adecuar la reforma, ni tampoco prevé el cambio de denominación que actualmente posee la Ley Orgánica.

No obstante, la iniciativa presentada por todos los coordinadores de los grupos parlamentarios que conforman esta Asamblea Legislativa ya integra todas las adecuaciones terminológicas en una nueva Ley Orgánica para ser aprobadas mediante el presente dictamen.

8.- INICIATIVAS DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA PARA LA CREACIÓN DE UN INSTITUTO LEGISLATIVO DE ESTA ASAMBLEA, PRESENTADAS POR LOS DIPUTADOS JAVIER ARIEL HIDALGO PONCE E HIPÓLITO BRAVO LÓPEZ DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Atento a lo señalado por los antecedentes del presente dictamen, esta comisión unificó en un solo estudio las iniciativas en cuestión, ya que en ambas se propone la creación de un Instituto Legislativo para la Asamblea al cual se le otorgan funciones de estudio, investigación y asesoría técnica.

Particularmente, se pretende que este Instituto contribuya en la formación de una biblioteca especializada los temas legislativos, realizar investigaciones y estudios sobre el mismo, proporcionando asesoría técnica o supervisando técnicamente los proyectos legislativos y desarrollar programas de difusión social que tengan por objeto crear una nueva conciencia y una nueva cultura parlamentaria.

Para estos efectos, en ambas iniciativas se propone adicionar diversos párrafos al artículo 69 de la Ley Orgánica vigente, creando un nuevo Título y Capítulo. Sin embargo, debido a que las atribuciones particulares y correspondientes a los órganos y unidades administrativas no son materia de la Ley Orgánica, resulta improcedente considerar por el momento la creación de más artículos al respecto. Como puede observarse, en la iniciativa presentada por los coordinadores de todas las fracciones partidistas que integran este órgano de gobierno, se encuentra retomada la propuesta en cuestión, en cuanto a la facultad de la Asamblea Legislativa para crear dicho órgano como parte de sus unidades administrativas.

9.- REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA YA DECRETADAS POR LA MISMA.

Cabe destacar que, al momento de elaborar el presente dictamen, el Pleno de la Asamblea Legislativa aprobó seis decretos que contienen reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

***a).-** El primero de los dictámenes es el relativo al decreto que contiene la reforma a la fracción I del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mismo que fue aprobado unánimemente*

por el pleno de esta Asamblea Legislativa el 17 de noviembre de 1997 y en cual se crearon seis nuevas comisiones ordinarias mismas que se integran en el artículo 48 del presente dictamen en el sentido que fueron aprobadas.

b).- *El segundo, es el relacionado con la adición de la fracción V al artículo 61 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el pleno de esta Asamblea Legislativa el 29 de diciembre de 1997, y en el cual se creó el Comité de Asuntos Internacionales, se hace notar que el orden de la numeración del artículo en cuestión se han adecuado conforme a la estructura de la Ley Orgánica que se somete a consideración, correspondiéndole ahora la fracción V del artículo 60.*

c).- *El tercero de los dictámenes es el que adiciona la fracción XVII Bis al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mediante el cual se otorga la distinción a las ciencias y las artes, en términos de su propio reglamento, correspondiéndole ahora la fracción XXIII del mismo artículo 10.*

d).- *El cuarto es el que consiste en la reforma a la denominación del Capítulo IV del Título V, y artículos 99, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Dichas reformas aprobadas por el pleno de esta Asamblea el 2 de abril de 1998, son incluidas en el presente dictamen en el sentido en que fueron aprobadas, por este Órgano de Gobierno, con excepción de lo dispuesto por el artículo 104, en virtud de las consideraciones generales y particulares vertidas en el presente dictamen, que en obvio de repeticiones se considera necesario incluir únicamente la parte de los artículos reformados con base al decreto ya publicado, haciéndose notar que el orden de la numeración de los artículos y del Título se han adecuado conforme a la estructura de la Ley Orgánica que se somete a consideración, correspondiéndole ahora el Capítulo III y los artículos 101 al 106.*

e).- *El quinto dictamen es el que se encuentra relacionado con la reforma a la fracción I del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, mismo que se aprobó unánimemente por el pleno de esta Asamblea Legislativa de fecha 28 de abril de 1998 y en cual se crea una nueva comisión ordinaria misma que se integra en el artículo 48 del presente dictamen en el sentido que fue aprobada.*

f).- *El sexto dictamen es el relativo a la reforma de la denominación del Capítulo IV del Título V,y artículo 105 así como a la fracción VI del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Dichas reformas aprobadas por el pleno de esta Asamblea el 17 de diciembre de 1998, se han incluido en le presente dictamen en el sentido en que fueron aprobadas, por este Órgano de Gobierno, pero con la finalidad de dar congruencia con las demás disposiciones aprobadas en el presente dictamen, se considera necesario agregar un artículo 108 para el supuesto de que el nombramiento de los Consejeros de Derechos Humanos sea efectuado durante los periodos de recesos de esta Asamblea Legislativa, haciéndose notar que el orden de la numeración de los artículos y del Título se han adecuado conforme a la estructura de la Ley Orgánica que se somete a consideración, correspondiéndole ahora en primer término la fracción VII del artículo 44 de las facultades de la Comisión de Gobierno, así como el Capítulo III y los artículos 107 y 108.*

Así mismo, se reitera que se respeta en todas y cada una de sus partes el contenido de los artículos aprobados con anterioridad a este dictamen.

10.- INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA PRESENTADA POR LOS COORDINADORES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Esta Comisión dictaminadora considera de trascendental importancia la presente inicitiva, ya que incluye en gran parte y en lo procedente, las inicitivas de reformas a la Ley Orgánica de La Asamblea de Representantes del Distrito Federal ya presentadas por los diferentes Grupos Parlamentarios integrantes de este órgano de gobierno, mismas que coinciden en la necesidad de expedir la presente Ley Orgánica, a fin de adecuar las disposiciones en ella contenidas a las que, por rango jerárquico, le corresponden a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Además de las coincidencias que se advierten en las diversas iniciativas presentadas y que fueron integradas en esta propuesta, se han vertido propuestas integrales y novedosas que, sin rebasar su competencia constitucional y estatutaria, ya prevén de manera más clara diversos procedimientos para una mayor participación directa e indirecta de los ciudadanos en el nombramiento y ratificación de importantes servidores públicos de los diferentes órganos de gobierno local, tales como Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Consejeros de la Judicatura, Consejeros del Instituto General Electoral

del Distrito Federal, Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos, los Titulares de los Órganos Político Administrativos, e incluso al Jefe de Gobierno sustituto.

Asimismo, en esta iniciativa ya se introducen las facultades de la Asamblea Legislativa para conocer del referéndum en términos de lo previsto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y aprobado recientemente en la Ley de Participación Ciudadana y en el Código Electoral, ambos del Distrito Federal.

Por otra parte y para garantizar la permanencia del debate parlamentario, se incluyó la propuesta presentada por uno de los grupos parlamentarios de nuestro órgano legislativo, para establecer la Diputación Permanente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que funcionará durante los recesos de la misma y a la cual se le otorgan atribuciones de acuerdo a su naturaleza y a las disposiciones constitucionales y estatutarias, tales como: la aprobación provisional durante los recesos de las propuestas y designaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal Electoral, de los Consejeros de la Judicatura, del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos, de los Consejeros Electorales y de los titulares de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa, como el Oficial Mayor y Tesorero, entre otros.

También se incluyeron las propuestas para crear nuevas unidades administrativas internas y adecuar la denominación de una de las ya existentes, las cuales permitan optimizar el trabajo de este órgano de gobierno local, y controlar eficazmente el ejercicio de los recursos humanos y materiales, tal es el caso de la Contraloría General de la Asamblea Legislativa, el Instituto de Estudios Legislativos y la Coordinación General de Comunicación Social.

En cuanto a la creación de la Contraloría General, su titular será nombrado por el Pleno de la Asamblea Legislativa, y tendrá como función principal la fiscalización del ejercicio presupuestal que atañe a toda la Asamblea en su conjunto, cuyas facultades tendrán que ser establecidas en las reformas que necesariamente se harán al Reglamento para el Gobierno Interior.

Por lo que hace al Instituto de Estudios Legislativos, éste será un valioso instrumento auxiliar para la investigación, difusión y elaboración de los instrumentos jurídico legislativos en los asuntos de la competencia de la Asamblea, el cual brindará al conjunto de los diputados, como a los servidores públicos de la Asamblea, un amplio sistema informativo y la asesoría técnica indispensables para el adecuado y eficaz funcionamiento de todo el órgano parlamentario.

Y en lo que se refiere a la propuesta para cambiar la denominación de la Dirección General de Comunicación Social, para llamarse Coordinación General de Comunicación Social, esto es con la finalidad de distinguirla del resto de las Direcciones Generales y equipararla con la Oficialía Mayor y la Tesorería de esta Asamblea Legislativa, dada la importancia y magnitud de las tareas y responsabilidades que ejerce y en virtud de que como ya se encuentra establecido, el titular de dicha unidad es nombrado por el pleno de esta Asamblea, por lo que se considerá necesaria dicha modificación.

Con la aprobación de la presente iniciativa, esta Comisión tiene plena seguridad de que se reflejarán todas y cada una de las expectativas de la generalidad de los que integramos esta Asamblea Legislativa, ya que con la presente ley no sólo se fortalecerá este órgano de gobierno, adecuándolo a su nueva naturaleza jurídica de acuerdo al marco constitucional y estatutario, sino que seguramente contribuiremos al desarrollo de las instituciones democráticas de la Ciudad, que respondan eficaz y de manera incluyente a las actuales demandas de nuestra sociedad.

Es por ello, que esta Comisión dictamina que en virtud de las consideraciones expuestas, la iniciativa que aquí se comenta y que fue presentada por los coordinadores de todos los grupos parlamentarios que conforman la Asamblea Legislativa del Distrito Federal I Legislatura es de aprobarse en los términos en los que se propone.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, concluye y dictamina lo siguiente:

***PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentada por los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en virtud de las consideraciones particulares contenidas en el apartado II, numeral 1 del presente dictamen, excepto lo relativo a la creación de la "Diputación Permanente", en los términos que se precisan en el apartado II, numeral 1, inciso A.-, subinciso d).*

***SEGUNDO.-** Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal presentada por el Diputado Alejandro Rojas Díaz Durán para el fortalecimiento de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, de acuerdo a lo expuesto en las*

consideraciones particulares contenidas en el apartado II, numeral 4 del presente dictamen.

TERCERO.- *Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, referente a la creación de un Comité de Comunicación Social, presentada por el Diputado Octavio Guillermo West Silva, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de las consideraciones particulares expuestas en el apartado II, numeral 5 del presente dictamen.*

CUARTO.- *Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, relativa a la propuesta de sistematización de comisiones ordinarias de la Asamblea Legislativa, presentada por el Diputado Octavio Guillermo West Silva a nombre de los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de las consideraciones particulares contenidas en el apartado II, numeral 6 del presente dictamen.*

QUINTO.- *Se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de los Trabajadores y del Partido Verde Ecologista de México, en virtud de las consideraciones particulares expuestas en el numeral 10 del presente dictamen, y en la cual se integran las propuestas hechas mediante las iniciativas que se presentaron y analizaron de conformidad con las consideraciones particulares marcadas con los numerales 1 inciso A), subinciso d), 2, 3, 7 y 8; así como los decretos aprobados por la propia Asamblea Legislativa y expuestos mediante el numeral 9 de las consideraciones particulares del presente dictamen.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en los artículo 46, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción XX y 70, fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, conforme a las bases establecidas en el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 2.- *La Asamblea tendrá su residencia oficial en la sede de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la Ciudad de México. En los casos previstos por el Estatuto de Gobierno o porque así lo acuerden más de las dos terceras partes de sus integrantes, sesionará en el lugar que se habilite para tal efecto, el cual deberá quedar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 3.- *La sede oficial de la Asamblea Legislativa será el recinto donde se reúna a sesionar la Asamblea, el cual es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Asamblea, bajo cuyo mando quedará, en este caso.*

ARTÍCULO 4.- *El Presidente de la Asamblea podrá solicitar la intervención inmediata de la fuerza pública para que, por medio de su auxilio, se salvaguarde en todo momento el fuero constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del recinto de sesiones.*

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente de la Asamblea podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el recinto.

ARTÍCULO 5.- *Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes destinados al servicio de la Asamblea, ni sobre las personas o bienes de sus miembros en el interior del recinto.*

ARTÍCULO 6.- *Los Diputados gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los Diputados son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley reglamentaria, por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO SEGUNDO
DE SU NATURALEZA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 7.- *La Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del Distrito Federal, en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley.*

El ejercicio de las funciones del conjunto de Diputados, durante el tiempo de su encargo, constituye una Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la que se identificará con el número ordinal sucesivo que le corresponda.

ARTÍCULO 8.- *La Asamblea Legislativa se integra por el número de* ***Diputados y*** *conforme al proceso que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de la materia y demás disposiciones legales aplicables.*

ARTÍCULO 9.- *La Asamblea se renovará en su totalidad cada tres años, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes de la materia. Por ningún motivo se prorrogará su mandato.*

CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 10.- *Son atribuciones de la Asamblea Legislativa:*

I. Legislar en el ámbito local, en las materias que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

II. Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal ante el Congreso de la Unión;

III. Examinar, discutir y aprobar anualmente la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto;

IV. Formular observaciones al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su examen y opinión;

V. Formular su proyecto de presupuesto que enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste ordene su incorporación en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. La Asamblea manejará, administrará y ejercerá de manera autónoma su presupuesto;

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para lo cual dispondrá de un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que se regirá .por su propia Ley Orgánica y su Reglamento Interior, y dependerá, para su funcionamiento, de la Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

VII. Aprobar los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley de la materia;

VIII. Resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, así como tomarles la protesta correspondiente;

IX. Elegir a los Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, propuestos por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente;

X. Conocer y calificar la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual sólo podrá aceptarse por motivos graves y conceder, en su caso, las licencias que esté solicite; así como designar, en caso de falta absoluta por renuncia o por cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

XI. Aprobar la propuesta de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos dispuestos por esta ley; así como, designar a los Consejeros de la misma;

XII. Elegir a los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente;

XIII. Designar a dos Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos de la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIV. Designar o remover al titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por esta ley y por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa;

XV. Nombrar a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Instituto de Investigaciones Legislativas y de la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

XVI. Aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo;

XVII. Recibir, a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias, el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública del Distrito Federal que por escrito presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XVIII. Recibir durante el segundo periodo de sesiones ordinarias, y con presencia ante su Pleno, los informes por escrito de resultados anuales de las acciones de:

a) El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

b) El servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública en el Distrito Federal;

c) El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; y

d) El Contralor General de la administración pública del Distrito Federal;

XIX. Recibir y analizar los informes trimestrales que le envié el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, estos informes deberán ser recibidos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de corte del periodo respectivo.

Los resultados de dicho análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea;

XX. Citar a servidores públicos de la administración pública del Distrito Federal para que informen al Pleno o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades;

XXI. Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y la Procuraduría General del Justicia del Distrito Federal, así como con los Poderes de la Unión y de cualquier otra entidad federativa, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;

XXII. Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la Ciudad, a la Nación o a la Humanidad y en términos de su propio reglamento;

XXIII. Otorgar la Distinción a las Ciencias y las Artes en los términos de su propio Reglamento;

XXIV. Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;

XXV. Expedir la Ley Orgánica que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual será enviada al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXVI. Expedir el Reglamento para su Gobierno Interior y enviarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para el sólo efecto de que ordene su publicación;

XXVII. Establecer los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como aplicar las sanciones establecidas en dicho ordenamiento, conforme a la legislación respectiva, y por lo que hace a su competencia;

XXVIII. Acordar por las dos terceras partes de sus miembros, si somete o no a referéndum la aprobación del proyecto del ordenamiento legal en proceso de creación, modificación, derogación o abrogación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal así como las la leyes correspondientes; *y*

XXIX. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

***ARTÍCULO 11.-** La Asamblea está facultada para expedir normas de observancia general y obligatoria en el Distrito*

Federal con el carácter de leyes o decretos en las materias expresamente determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo podrá realizar foros de consulta pública, promoción, gestoría, evaluación y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad y sobre la aplicación de los recursos presupuestales disponibles.

ARTÍCULO 12.- *La Asamblea determinará la ampliación del plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como de la Cuenta Pública cuando medie solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal suficientemente justificada a juicio de la propia Asamblea.*

ARTÍCULO 13.- *En materia de administración pública, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:*

I. Atender las peticiones y quejas que formulen los habitantes del Distrito Federal, respecto del cumplimiento de las obligaciones que les señalan los ordenamientos jurídicos en materia administrativa, de obras y servicios a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades;

II. Dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del Pleno o de la Diputación Permanente, peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles;

III. Participar, conjuntamente con las autoridades competentes, en el establecimiento, modificación y reordenación de la división territorial del Distrito Federal; y

IV. Expedir las leyes que establezcan los sistemas de dirección, coordinación y, en su caso, de desconcentración o descentralización, que permitan aproximar la actuación de la administración pública a los habitantes de la Ciudad, tratándose de las materias a que se refiere el artículo 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, excepción hecha del rubro de seguridad pública.

CAPÍTULO III
DEL ESTATUTO DE LOS DIPUTADOS

ARTÍCULO 14.- *Los Diputados a la Asamblea Legislativa, entrarán en el ejercicio de su encargo inmediatamente después de rendir la protesta de ley correspondiente.*

ARTÍCULO 15.- *El fuero constitucional es inherente al cargo de Diputado, protege el ejercicio de sus atribuciones y salvaguarda la integración y buen funcionamiento de la Asamblea.*

ARTÍCULO 16.- *El Presidente de la Mesa Directiva y, durante los recesos del Pleno, el Presidente de la Comisión de Gobierno, velarán por el respeto de las prerrogativas de los Diputados y por la salvaguarda a la inviolabilidad del recinto.*

Todo acto de autoridad que vulnere el fuero de los Diputados o la inviolabilidad del recinto, deberá analizarse por la Asamblea, la cual, en su caso, exigirá la aplicación de las medidas procedentes.

ARTÍCULO 17.- *Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:*

I. Elegir y ser electos para integrar las comisiones, comités y la Mesa Directiva de la Asamblea;

II. Formar parte de un grupo parlamentario;

III. Participar en los trabajos, deliberaciones, debates, comparecencias y, en general, en los procedimientos previstos en este ordenamiento;

IV. Iniciar leyes y decretos ante la Asamblea e intervenir en las discusiones y votaciones de los mismos conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior;

V. Proponer al Pleno de la Asamblea iniciativas de leyes y decretos al Congreso de la Unión, en las materias relativas al Distrito Federal;

VI. Presentar proposiciones y denuncias;

VII. Gestionar ante las autoridades la atención de las demandas de sus representados;

VIII. Supervisar a la Administración Pública del Distrito Federal;

IX. Orientar a los habitantes del Distrito Federal acerca de los medios jurídicos y administrativos tendientes a hacer efectivos sus derechos individuales o sociales;

X. Representar a la Asamblea en los foros, consultas y reuniones nacionales o internacionales para los que sean designados por el Pleno o por la Comisión de Gobierno;

XI. Contar con los apoyos administrativos y de asesoría, dietas, asignaciones, prestaciones, franquicias y viáticos que les permitan desempeñar con eficacia y dignidad su cargo, los cuales se fijarán en el presupuesto de la Asamblea y conforme a la posibilidad financiera de la misma. Las dietas sólo podrán ser objeto de descuento por la Tesorería

de la Asamblea, previa autorización expresa del Diputado o por resolución judicial tendiente al cumplimiento coactivo de obligaciones personales en términos de la ley o por incurrir en las causales previstas en el artículo 24 de esta Ley; y

XII. Contar con el documento e insignia que los acredita como Diputados.

***ARTÍCULO 18.-** Son deberes de los Diputados:*

I. Rendir la protesta y tomar posesión de su encargo;

II. Formar parte de una o varias comisiones o uno o varios comités de la Asamblea;

III. Cumplir con diligencia los trabajos que les sean encomendados por el Pleno, la Comisión de Gobierno, la Diputación Permanente, las comisiones y los comités;

IV. Observar las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto, de la presente Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa;

V. Responder por sus actos y omisiones en los términos de las normas comprendidas en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

VII. Realizar audiencias mensuales en el distrito o circunscripción en que hubiesen sido electos;

VIII. Asistir con puntualidad a las sesiones del Pleno de la Asamblea, de la Diputación Permanente y de las comisiones o comités a los que pertenezcan, así como emitir su voto en aquellos asuntos que lo requieran;

IX. Informar semestralmente a la Asamblea del cumplimiento de sus obligaciones; y

X. Acatar las disposiciones del Pleno y de la Mesa Directiva.

***ARTÍCULO 19.-** Los Diputados, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la Federación, de las otras autoridades locales del Distrito Federal, de los Estados o Municipios con cargo a sus respectivos presupuestos de egresos, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa; en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación. La misma regla se observará con los Diputados suplentes, cuando estuviesen en ejercicio.*

Se exceptúan de lo anterior las actividades docentes, académicas y de investigación científica.

La inobservancia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con la pérdida del encargo de Diputado mediante la declaratoria de la misma Asamblea, en los términos previstos en el Reglamento para el Gobierno Interior.

***ARTÍCULO 20.-** El desempeño de la función política de Diputado es incompatible con otros cargos de elección popular federales o locales.*

***ARTÍCULO 21.-** Cuando algún diputado falte al pleno por más de diez sesiones consecutivas en en un mismo periodo, sin causa justificada o sin previa licencia del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, la Mesa Directiva efectuará la declaratoria correspondiente, procediendo a llamar al suplente, entendiéndose que el diputado renuncia a concurrir hasta el período inmediato.*

Previo a la declaratoria y en el caso de que el Diputado desee justificar sus ausencias, la Mesa Directiva, en coordinación con la Comisión de Gobierno realizará la valoración de las mismas.

***ARTÍCULO 22.-** Cuando el suplente sea convocado y no se presente o bien faltara sin causa justificada durante diez sesiones consecutivas, la Asamblea hará la declaratoria correspondiente y procederá a convocar a elecciones extraordinarias en el caso de que se trate de Diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, o a llamar a quien siguiera en la lista si se trata de Diputados electos bajo el principio de representación proporcional.*

***ARTÍCULO 23.-** El Diputado que solicite licencia deberá hacerlo en escrito dirigido al Presidente de la Asamblea, quien lo turnará a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, misma que elaborará el proyecto de dictamen y lo presentará al Pleno para su conocimiento y, en su caso, aprobación.*

Durante los periodos de receso de la Asamblea, la Comisión de Gobierno resolverá lo conducente sobre las licencias que se soliciten.

Inmediatamente que la solicitud de licencia sea aprobada, se deberá proceder a llamar al suplente para que rinda la protesta constitucional y tome posesión del cargo.

***ARTÍCULO 24.-** El Diputado que no concurra a una sesión del Pleno, sin causa justificada o sin permiso de la Mesa Directiva, no tendrá derecho a la dieta correspondiente al día en que falte.*

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CAPÍTULO I
DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 25.- *La instalación de la Asamblea Legislativa estará a cargo de una Comisión Instaladora, la cual se integrará y funcionará en los términos que señala el Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea.*

ARTÍCULO 26.- *La Comisión Instaladora deberá convocar a los Diputados, miembros de la nueva Legislatura a más tardar dos días antes del inicio del primer período ordinario de sesiones, para la elección de la primera Mesa Directiva, la cual se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.*

ARTÍCULO 27- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.*

El segundo periodo de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno, a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La convocatoria respectiva fijará la fecha de inicio del periodo y los asuntos que deberán ser tratados durante el mismo.

ARTÍCULO 28- *La Asamblea no podrá abrir sus sesiones ni ejercer sus atribuciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.*

ARTÍCULO 29.- *La Asamblea expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa.*

Las vacantes de Diputados electos según el principio de representación proporcional serán cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista representativa de la elección, después de habérsele asignado a los Diputados que le hubieren correspondido.

ARTÍCULO 30.- *El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, regulará todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones, con excepción de las sesiones que expresamente prevea la presente Ley.*

CAPÍTULO II
DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 31.- *La Mesa Directiva es el órgano encargado de dirigir las funciones del Pleno de la Asamblea durante los periodos de sesiones.*

ARTÍCULO 32.- *La Mesa Directiva mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, electos por mayoría de los Diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo un mes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato, en el mismo cargo.*

ARTÍCULO 33.- *Durante los periodos de sesiones ordinarias, la elección de la Mesa Directiva se llevará a efecto en la última sesión de cada mes y entrará en funciones en la primera sesión del mes siguiente.*

En los periodos de sesiones extraordinarias se elegirá una Mesa Directiva que ejercerá su función durante todo el tiempo que duren éstos. La elección se hará al inicio de la primera sesión de dichos periodos. Para estos efectos, la Mesa Directiva en funciones en el último mes de sesiones del periodo inmediato anterior instalará la Mesa Directiva de los periodos de sesiones extraordinarias a que se convoque.

ARTÍCULO 34- *La elección de la Mesa Directiva para los meses de septiembre y marzo correspondientes, se llevará a cabo el día anterior al de la apertura de los periodos de sesiones ordinarias de cada legislatura, con excepción del primero, el que se regirá conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de esta Ley. Lo anterior, en el entendido de que, por lo que hace al mes de septiembre comprenderá de los días 17 al 30 y, respecto al mes de marzo comprenderán de los días 15 al 31.*

ARTÍCULO 35.- *Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones en el recinto de sesiones, cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley, del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea y de los acuerdos del Pleno.*

La Mesa Directiva contará con la asistencia de un órgano técnico profesional de apoyo, cuyas funciones determinará el Reglamento para el Gobierno Interior.

ARTÍCULO 36.- *Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva:*

I. Abrir y clausurar las sesiones del Pleno de la Asamblea, así como prorrogarlas o suspenderlas por causa justificada y, en su caso, declararlas en sesión permanente;

II. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de las sesiones del Pleno;

III. Programar, en consulta con la Comisión de Gobierno y los coordinadores de los grupos parlamentarios, el desarrollo general de las sesiones;

IV. Elaborar, en consulta con la Comisión de Gobierno, el orden del día de las sesiones;

V. Dar curso reglamentario a los asuntos inscritos en el orden del día y fijar los trámites que deben seguirse para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno;

VI. Dirigir y coordinar la acción de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial de la Asamblea;

VII. Conducir los debates y las deliberaciones del Pleno;

VIII. Exhortar a las comisiones y comités a realizar sus sesiones con la periodicidad reglamentaria para que éstas presenten sus dictámenes dentro de los treinta días siguientes a su recepción;

IX. Velar por el respeto al fuero de los Diputados y preservar la inviolabilidad del recinto de sesiones;

X. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos que establece el artículo 4 de esta Ley;

XI. Llamar al orden a los miembros de la Asamblea y al público asistente a las sesiones, dictando las medidas necesarias para conservarlo;

XII. Rubricar, conjuntamente con por lo menos un secretario, las leyes y decretos que expida la Asamblea;

XIII. Cumplimentar que los acuerdos, decretos y leyes emanados de la Asamblea sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en un término no mayor de diez días, así como que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación;

XIV. Comunicar a los otros órganos locales de gobierno y demás dependencias o entidades, que así se considere necesario, el nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva entrante;

XV. Representar a la Asamblea ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal; asimismo, podrá delegar poderes para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas;

XVI. Requerir a los Diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Asamblea y disponer, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan en los términos de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior de la propia Asamblea;

XVII. Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto de sesiones; y

XVIII. Ejercer las demás que prevean esta Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.

***ARTÍCULO 37.-** Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente de la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones y lo suplirán en su ausencia, en el orden en que hayan sido electos.*

***ARTÍCULO 38.-** Los Secretarios realizarán las siguientes funciones:*

I. Auxiliar al Presidente en la preparación del orden del día de las sesiones;

II. Comprobar al inicio de las sesiones y, en su caso, previo a las votaciones, la existencia del quórum requerido;

III. Distribuir, con el auxilio del personal administrativo, el orden del día entre los Diputados;

IV. Extender, con el apoyo de la Oficialía Mayor, las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas deberán reunir las formalidades que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea;

V. Leer ante el Pleno los documentos listados en el orden del día;

VI. Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser discutidos en el Pleno se distribuyan y entreguen en copia simple a todos los Diputados con un mínimo de cuarenta y ocho horas anteriores a la sesión en que serán discutidos;

VII. Recoger y computar las votaciones y comunicar al Presidente de la Mesa Directiva sus resultados;

VIII. Rubricar, en compañía del Presidente de la Mesa Directiva, las leyes y decretos que apruebe el Pleno;

IX. Llevar un libro en donde se asienten, por orden cronológico y textualmente, las leyes y decretos que expida la Asamblea;

X. Dar lectura a las disposiciones legales y documentos a los que hagan alusión los Diputados al hacer uso de la palabra, siempre y cuando se solicite expresamente;

XI. Expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones, que soliciten los grupos parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad;

XII. Cuidar la integración y publicación del Diario de los Debates; y

XIII. Las demás que les confiera esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

ARTÍCULO 39.- *Los prosecretarios auxiliarán a los secretarios en el desempeño de sus funciones y los suplirán en sus ausencias en el orden en que hayan sido electos.*

ARTÍCULO 40- *Cuando de manera sistemática el Presidente no observe las prescripciones de esta Ley o del Reglamento para el Gobierno Interior o actúe de manera parcial, podrá ser removido por el Pleno; para ello se requiere que algún miembro de la Asamblea presente moción y que ésta sea aprobada en votación nominal, después de ser sometida a discusión en la que podrán hacer uso de la palabra hasta dos Diputados en contra y dos en pro de manera alternada, comenzando por quien solicitó la palabra en contra. En el caso de que sea aprobada en los términos antes descritos, se elegirá Presidente para conducir el periodo para el que fue electo el removido.*

CAPÍTULO III
DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 41.- *La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma. A este efecto se reunirá cuando menos una vez al mes.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por los coordinadores de cada uno de los diversos grupos parlamentarios, más otros tantos Diputados del grupo mayoritario en la Asamblea.

ARTÍCULO 42.- *La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.*

Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno convocar y presidir las sesiones de la comisión; ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal; delegar poderes para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas de la Asamblea; y ejercer las demás atribuciones que le confiera esta Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. El Secretario suplirá al Presidente en ausencia de éste.

ARTÍCULO 43.- *La Comisión de Gobierno se elegirá en la sesión inicial del primer periodo de sesiones ordinarias de cada legislatura.*

ARTÍCULO 44.- *Corresponde a la Comisión de Gobierno:*

I. Suscribir acuerdos relativos a los asuntos que se desahoguen en el Pleno;

II. Proponer a los integrantes de las comisiones y comités;

III. Proponer el proyecto de presupuesto anual de la Asamblea;

IV. Sustituir, durante los recesos, a sus miembros y someterlos para su ratificación al Pleno de la Asamblea en el siguiente periodo de sesiones ordinarias;

V. Convocar, durante los recesos, a sesión extraordinaria para efecto de que la Asamblea Legislativa califique las causas de la renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la cual sólo podrá aceptarse por motivos graves; así como para que conceda, en su caso las licencias que éste solicite; y designe, en caso de falta absoluta por cualquier otra causa, un sustituto que termine el encargo;

VI. Proponer a la Asamblea los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el código electoral correspondiente;

VII. Proponer a la Asamblea dos Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos de la fracción II de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

*VIII. Designar o suspender provisionalmente, al titular de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asa*mblea Legislativa del Distrito Federal, en términos *de lo dispuesto por esta ley y por su ley orgánica;*

IX. Proponer a los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Cordinación General de

Comunicación Social y del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

X. Programar, conjuntamente con el Presidente de la Mesa Directiva, los trabajos de los periodos de sesiones;

XI. Convocar a sesiones extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la presente Ley;

XII. Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas para dictamen a las comisiones competentes, a fin de que se discutan y aprueben, en su caso, en el inmediato periodo de sesiones;

XIII. Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los Diputados, o cuando éstos sean separados del cargo, y citar al suplente para que rinda la protesta correspondiente;

XIV. Recibir, dentro de los diez primeros días del mes de junio, la Cuenta Pública del año anterior;

XV. Acordar la celebración de sesiones públicas y elaborar la agenda de los asuntos políticos y de trámite que se tratarán en éstas; y

XVI. Las demás que le confiere esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 45.- *La Asamblea contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las cuales se integrarán proporcionalmente al número de Diputados que acuerde la Comisión de Gobierno, sin que pueda exceder de trece el número de sus integrantes.*

ARTÍCULO 46.- *Los tipos de comisiones serán:*

I. Comisión de Gobierno;

II. De Análisis y Dictamen Legislativo;

III. De Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;

IV. De Investigación;

V. Jurisdiccionales; y

VI. Especiales.

Cada comisión tendrá una secretaria técnica, que estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 47.- *Las Comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo y de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura. Para los efectos de esta Ley son permanentes y se denominan ordinarias.*

Las comisiones ordinarias se integrarán durante el mes de septiembre del año en que se inicie la legislatura.

ARTÍCULO 48.- *Las Comisiones Ordinarias serán las siguientes:*

I. Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Atención a la tercera edad, jubilados y pensionados; Atención Especial a Grupos Vulnerables; Ciencia, Tecnología e Informática; Deporte y Recreación; Derechos Humanos; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales; Educación; Equidad y Género; Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; Fomento Cultural; Fomento Económico; Hacienda; Juventud; Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad; Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección al Empleo y Previsión Social; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; Vialidad y Tránsito Urbanos; y Vivienda;

II. Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTÍCULO 49.- *Las comisiones ordinarias se integrarán por los miembros electos por el Pleno de la Asamblea a propuesta de la Comisión de Gobierno. Contarán con una Mesa Directiva, debiéndose reflejar en ella la pluralidad de la Asamblea.*

El análisis y dictamen legislativo, así como las discusiones y votaciones en comisión, se regirán por las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa o en su caso, por el Reglamento Interior de cada comisión.

Los Diputados dejarán de ser miembros de una comisión o comité cuando no acudan, sin causa justificada, a cuatro reuniones consecutivas de dicha comisión o comité.

ARTÍCULO 50.- *La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en*

correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de iniciativas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

ARTÍCULO 51.- *La Comisión de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo que le corresponda.*

ARTÍCULO 52.- *La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la Comisión Dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formulación de los dictámenes respectivos.*

En materia de práctica parlamentaria le corresponderá preparar los proyectos de ley o decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades legislativas; impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias; así como desahogar las consultas respecto de la aplicación, interpretación e integración de esta Ley, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea y de los usos parlamentarios.

ARTÍCULO 53- *Las comisiones de investigación, las jurisdiccionales y las especiales, se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos de la presente Ley, las disposiciones legales aplicables de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.*

ARTÍCULO 54.- *Son comisiones de investigación las que se integran para investigar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 55.- *Son comisiones jurisdiccionales las que se integran para los efectos de las responsabilidades a que se refieren los artículos 19 y 20 de esta Ley.*

ARTÍCULO 56- *Tendrán el carácter de especiales las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o jurisdiccionales.*

ARTÍCULO 57.- *Las reuniones de las comisiones ordinarias de Análisis y Dictamen Legislativo podrán ser públicas o privadas.*

Las comisiones podrán citar, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

ARTÍCULO 58.- *Las reuniones de las comisiones investigadoras se atendrán a las disposiciones reglamentarias relativas.*

ARTÍCULO 59.- *Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.*

Cuando alguno de los miembros de alguna comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá al Presidente de la Mesa Directiva a fin de que éste lo ponga a consideración del Pleno.

Su funcionamiento se regulará por el reglamento interior que la propia comisión elabore y que hayan aprobado la mayoría de sus miembros, el cual entrará en vigor cuando la Asamblea lo sancione.

CAPÍTULO V
DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 60.- *La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los comités de:*

I. Administración;

II. Asuntos Editoriales;

III. Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;

IV. Bibliotecas; y

V. Asuntos Internacionales.

Cada comité tendrá una secretaría técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 61.- *Los miembros integrantes de los comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión*

de Gobierno. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

CAPÍTULO VI
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 62.- *El día de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, los grupos parlamentarios nombrarán, una diputación permanente, misma que deberá instalarse el primer día hábil después de concluido el periodo ordinario de sesiones. Funcionará hasta la apertura del siguiente periodo ordinario de sesiones.*

ARTÍCULO 63.- *La Diputación Permanente de la Asamblea será el órgano deliberativo que sesionará durante los recesos de la misma y cuyas atribuciones se encuentran conferidas en los términos de la presente ley.*

ARTÍCULO 64.- *La Diputación Permanente estará conformada por por siete diputados del grupo legislativo mayoritario y los restantes seis de acuerdo a la representación de cada uno de los grupos parlamentarios presentes en la Asamblea Legislativa.*

ARTÍCULO 65.- *La Mesa Directiva de la Diputación Permanente mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, electos por mayoría de sus integrantes presentes en la instalación del órgano deliberativo y durarán en su encargo hasta la conclusión del periodo de receso, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato.*

ARTÍCULO 66.- *Los trabajos de la Diputación Permanente serán coordinados por su Mesa Directiva.*

ARTÍCULO 67.- *El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y suplirá sus ausencias.*

Los Secretarios tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen a los Secretarios de la Mesa Directiva del Pleno, únicamente respecto de las atribuciones que la presente ley confiere a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 68.- *La integración de la Diputación Permanente será comunicada a las autoridades federales y del Distrito Federal que determine su Mesa Directiva.*

ARTÍCULO 69.- *Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos, una vez a la semana, en los días y hora que determine la Mesa Directiva de la misma.*

ARTÍCULO 70.- *Para que la Diputación Permanente sesione, se requerirá la asistencia de, por lo menos, siete de sus integrantes, debiendo estar presente el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente.*

ARTÍCULO 71.- *Las sesiones de la Diputación Permanente serán públicas, excepto cuando la naturaleza de los asuntos a tratar requiera su reserva y así lo acuerde su Mesa Directiva.*

ARTÍCULO 72.- *Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe la Mesa Directiva, dentro de las instalaciones de la Asamblea Legislativa.*

ARTÍCULO 73.- *La Diputación Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes. De cada sesión se levantará el acta respectiva, misma que deberán firmar el Presidente y los Secretarios de la Mesa Directiva.*

ARTÍCULO 74.- *Son atribuciones de la Diputación Permanente:*

I. Ser el Órgano deliberativo de la Asamblea Legislativa durante los periodos de recesos de la misma;

II. Resolver provisionalmente, durante los recesos, sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar en los mismos términos, dichas propuestas y designaciones, en su caso;

III. Aprobar provisionalmente, durante los recesos, sobre las propuestas de Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley correspondiente;

IV. Aprobar provisionalmente, durante los recesos, las propuestas de la Comisión de Gobierno respecto de los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por esta ley;

V. Aprobar provisionalmente, en los periodos de recesos, la propuesta de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos dispuestos por esta ley;

VI. Aprobar provisionalmente, durante los recesos, las propuestas de de los Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en los términos dispuestos por esta ley;

VII. Aprobar provisionalmente, durante los recesos, las propuestas de la Comisión de Gobierno respecto de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de acuerdo con lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal; y

VIII. Aprobar provisionalmente, durante los recesos, las propuestas de la Comisión de Gobierno respecto de los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Coordinación General de Comunicación Social y del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 75.- *La Diputación Permanente dará cuenta en la segunda sesión del periodo ordinario inmediato del ejercicio de sus funciones durante el receso correspondiente.*

CAPÍTULO VII
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 76.- *La Asamblea dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.*

ARTÍCULO 77.- *Los nombramientos del Oficial Mayor, del Tesorero, del Contralor General, del Coordinador General de Comunicación Social y del Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas, serán aprobados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno.*

ARTÍCULO 78.- *La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Legislativas y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las funciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.*

ARTÍCULO 79.- *El Centro de Informática y Documentación integrará la documentación e información de consulta necesaria para el mejor cumplimiento de las atribuciones de la Asamblea, así como de sus comisiones. Su estructura y funcionamiento serán los que defina su propio reglamento interno. El Centro quedará bajo la dirección y vigilancia de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Informática.*

ARTÍCULO 80.- *El Instituto de Investigaciones Legislativas, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo proposito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y practicas parlamentarias del Distrito Federal, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma.*

El Instituto sin exclusión de otros propositos, ordenara las aportaciones realizadas por los órganos legislativos federales y locales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Distrito Federal, asimismo vinculara, por medio de un intercambio de experiencias a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con las legislaturas Federales y estatales, estudiando y determinando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo.

El Instituto de Investigaciones Legislativas de la Asamblea se regira por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Misma.

CAPÍTULO VIII
DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 81.- *Los Diputados que pertenezcan a un mismo partido, podrán constituirse en grupo parlamentario para actuar en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea.*

En ningún caso pueden constituir un grupo parlamentario separado los Diputados que pertenezcan a un mismo partido. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un grupo parlamentario; pero excluido del primero del que formó parte, podrá adherirse a otro legalmente constituido.

ARTÍCULO 82.- *Los coordinadores de los grupos parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las comisiones especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones de la Asamblea en el interior o exterior del país.*

ARTÍCULO 83.- *La Mesa Directiva comunicará al Pleno la constitución, integración y coordinación de cada grupo. Igualmente procederá cuando se sustituya al coordinador del mismo.*

TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 84.- *El derecho de iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete:*

I. A los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal;

II. Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

III. A los ciudadanos del Distrito Federal, a través de la iniciativa popular, quienes podrán presentar proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las bases que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las prevenciones de la Ley de Participación Ciudadana, salvo en las siguientes materias:

a) Tributario Fiscal, así como de Egresos del Distrito Federal;

b) Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;

c) Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda;

d) Regulación interna de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal; y

e) Las demás que señalen las Leyes.

ARTÍCULO 85.- *Las iniciativas presentadas por los diputados y por el Jefe de Gobierno pasarán de inmediato a la comisión o a las comisiones respectivas para que se dictamine.*

Las iniciativas populares serán turnadas a una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia de la propuesta, para el efecto de que verifique que se cumplan con los requisitos que la Ley de Participación Ciudadana establezca, y de ser procedente, la remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en su caso, para que se dé el turno correspondiente. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Las iniciativas desechadas por la Asamblea, no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de sesiones ordinarias.

En la interpretación, reforma o derogación de las leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

ARTÍCULO 86.- *Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Presidente y por un secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea, en la siguiente forma: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta": (texto de la ley o decreto).*

ARTÍCULO 87.- *Las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolver la ley o decreto dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El decreto o ley devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.*

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

ARTÍCULO 88.- *Las leyes y decretos que expida la Asamblea para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.*

TÍTULO QUINTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN

CAPÍTULO I
DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE GOBIERNO SUSTITUTO

ARTÍCULO 89.- *Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designar, en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por renuncia o por cualquier causa, un sustituto que termine el encargo.*

ARTÍCULO 90.- *Recibida la renuncia o verificada, por la Comisión de Gobierno, en periodo de receso, la existencia de la falta absoluta o de cualquier otra causa que obligue legalmente a la designación de un Jefe de Gobierno sustituto, se convocará a sesión plenaria de la Asamblea para que conozca de la propuesta que someta a su consideración.*

ARTÍCULO 91.- *En la sesión a que se refiere el artículo anterior, podrán inscribirse para argumentar hasta una tercera parte de los Diputados, debiendo cuidar que sean en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.*

ARTÍCULO 92.- *Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el nombramiento.*

ARTÍCULO 93.- *El nombramiento del Jefe de Gobierno sustituto requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.*

ARTÍCULO 94.- *El Jefe de Gobierno sustituto rendirá protesta, en los términos dispuestos por el Estatuto de Gobierno: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande."*

CAPÍTULO II
DE LAS APROBACIONES Y RATIFICACIONES DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 95.- *Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67 fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 96.- *Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se regirán conforme a lo siguiente:*

A. La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que las reciba, las propuestas y designaciones, así como las ratificaciones, en su caso, que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.

Igualmente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse al décimo día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

B. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva, o de la Comisión de Gobierno durante los recesos la propuesta, la designación o, en su caso, la ratificación de los ciudadanos para ocupar o continuar en los cargos *de Magistrados, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.*

C. La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta, designación, o en su caso, ratificación, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su decisión definitiva.

D. La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

E. Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

F. Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión.

ARTÍCULO 97.- *La aprobación o ratificación del dictamen de cada ciudadano requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.*

ARTÍCULO 98.- *En caso de que un ciudadano no fuese aprobado, se hará del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores.

ARTÍCULO 99.- *Las propuestas aprobadas y Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo*

rendirán protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponda), mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me lo demande."

ARTÍCULO 100.- *Durante los recesos, la Diputación Permanente, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará y ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados dentro de los quince días siguientes a aquél en que los reciba, y los someterá al Pleno en el siguiente periodo de sesiones ordinarias, para su aprobación o ratificación definitiva.*

CAPÍTULO III
DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 101.- *Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrar al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en los términos del artículo 9°, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 102.- *El procedimiento para el nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se regirá conforme a lo siguiente:*

A. Faltando sesenta días para la conclusión del periodo para el que fue nombrado el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa convocará al número de organismos no gubernamentales que considere conveniente por haberse distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos, a las asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades que estime convenientes, a proponer a un candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión, propuestas que deberán hacerse a más tardar siete días después de haberse publicado la convocatoria. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.

B. Después de siete días de publicadas las propuestas, se cerrará la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la Comisión.

C. A más tardar siete días después de cerrado el periodo de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para el efecto de su aprobación, en su caso.

D. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Podrán inscribirse para argumentar hasta diez diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

E. Terminadas las intervenciones de los diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 103.- *El nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea presentes.*

ARTÍCULO 104.- *En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el término de tres días elabore un nuevo dictamen, considerando a otro de los propuestos a partir de la convocatoria y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los artículos anteriores.*

ARTÍCULO 105- *El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal rendirá protesta, en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".*

ARTÍCULO 106.- *Durante los recesos, la Diputación Permanente con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, y a partir del dictamen elaborado por la*

Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo al procedimiento de auscultación señalado por la ley, hará el nombramiento provisional del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y lo someterá al Pleno en el siguiente periodo de sesiones ordinarias para su aprobación definitiva, en su caso.

ARTÍCULO 107.- *El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se regirá conforme a lo siguiente:*

I. Faltando sesenta días para la conclusión del periodo para el que fue nombrado el Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el Presidente de esta notificará tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. La Asamblea Legislativa, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que propongan candidatos.

III. Para las propuestas recibidas se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.

IV. Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan al cuestionamiento que les hagan los miembros de la Comisión.

V. En un término de tres días, después de cerrado el periodo de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitirá su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para el efecto de su aprobación o no.

Artículo 108.- *Durante los recesos, la Diputación Permanente, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, y a partir del dictamen elaborado por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de acuerdo al procedimiento de auscultación señalado por la ley, aprobará los nombramientos provisionales de Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y los someterá al Pleno en el siguiente periodo de sesiones ordinarias para su aprobación definitiva, en su caso.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *Las presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

SEGUNDO.- *Se abroga la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de abril de 1995.*

TERCERO.- *En tanto se lleve a cabo la elección de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las vacantes, que por cualquier causa se presentaren, serán cubiertas de acuerdo a las siguientes Bases y en los términos del artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Agosto de 1996:*

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal enviará a la Asamblea Legislativa, a más tardar, dentro de los quince días siguientes al en que se haya presentado la vacante, la propuesta para el titular de la demarcación territorial que deba nombrarse, debiendo turnarla a la Comisión de Administración Pública Local;

II. La Comisión de Administración Pública Local citará, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba la propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los ciudadanos designados al cargo de la demarcación territorial correspondiente, para los efectos de que éstos comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la Comisión citada, respecto al gobierno de la demarcación territorial que le corresponda.

La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los dos días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el párrafo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su aprobación;

III. La sesión del Pleno iniciará por el orden alfabético que corresponda a los ciudadanos propuestos como titulares de las demarcaciones territoriales, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva, leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión.

Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un representante miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

Terminadas las intervenciones de los representantes inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la Comisión, quedando aprobada, en su caso, por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa. En caso de que la Asamblea Legislativa no aprobase dicha propuesta, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal enviará una segunda, que de ser rechazada, nuevamente el Jefe de Gobierno del Distrito Federa presentará una tercera propuesta, y si ésta también fuese rechazada, presentará una terna con nuevos candidatos, y si ninguno de ellos obtuviera la mayoría calificada, quedará designado el que de ésta, haya obtenido el mayor número de votos; y

IV. Durante los recesos, la Comisión de Gobierno aprobará las propuestas de titulares de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal dentro de los diez días siguientes a aquél en que los reciba, y los someterá al Pleno en el siguiente período de sesiones ordinarias, para su aprobación definitiva.

CUARTO.- *Las facultades conferidas a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entrarán en vigor una vez que sean aprobadas las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

QUINTO.- *Las atribuciones conferidas al Instituto de Investigaciones Legislativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, entrarán en vigor una vez que sean aprobadas las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.*

SEXTO.- *Hasta en tanto la Asamblea expida el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será aplicable el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1995, en lo que no se oponga a la presente Ley.*

SÉPTIMO.- *Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su debida aplicación y observancia y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.*

Por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias: Diputado Hipólito Bravo López; diputada Irma Islas León; diputado Vicente Cuellar Suaste; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputado Armando Salinas Torres; diputado Antonio Padierna Luna; diputado Francisco Chiguil Figueroa; diputado Octavio West Silva; diputado José Luis Benítez Gil; Diputada Elva Martha García Rocha; diputado Ricardo Molina Teodoro.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión al diputado Hipólito Bravo.

EL C. DIPUTADO HIPOLITO BRAVO LOPEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Honorable Asamblea; compañeras y compañeros diputados: En esta ocasión vengo a exponer ante ustedes los argumentos a favor de la aprobación del dictamen referente a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los diversos grupos parlamentarios de este órgano legislativo presentaron ante este honorable pleno las siguientes iniciativas:

1. La fracción parlamentaria del PAN presentó ante el pleno una iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 27 de octubre de 1997.

2. El diputado Alfredo Hernández Raigosa, del PRD, presentó ante el pleno una iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 21 de enero de 1998.

3. La diputada Angeles Correa de Lucio presentó ante el pleno una iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 21 de enero de 1998.

4. El diputado Guillermo Octavio West Silva presentó ante el pleno una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su Reglamento para el Gobierno Interior, para establecer el Comité de Comunicación Social de la Asamblea Legislativa, el 15 de octubre de 1997.

5. El diputado Octavio West Silva, del PRI, presentó ante el pleno una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y su Reglamento para el Gobierno Interior, para sistematizar las comisiones ordinarias de análisis y dictamen a las materias legislativas en este órgano de representación social, el 29 de octubre de 1997.

El diputado Alejandro Rojas Díaz Durán presentó ante el pleno una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, con objeto de actualizar y adecuar dichos ordenamientos a las reformas que modificaron la denominación del órgano legislativo del Distrito Federal y la de sus integrantes, el 7 de octubre de 1997.

El diputado Javier Hidalgo Ponce, del PRD, presentó ante el pleno una iniciativa para la creación del Instituto de Estudios Legislativos de la Asamblea, el 2 de septiembre de 1998.

El de la voz presentó una iniciativa para la creación del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Asamblea, presentada el 22 de octubre de 1998.

El diputado Eduardo Escobedo Miramontes, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno una iniciativa para la creación de la Contraloría Interna de esta Asamblea, con fecha 30 de septiembre de 1997.

La diputada María de los Angeles Correa de Lucio, del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno una iniciativa para la creación de la Contraloría Interna de esta Asamblea, con fecha 23 de abril de 1998.

Diversos diputados de las diferentes fracciones de esta Asamblea presentaron una iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 28 de diciembre de 1998.

La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, después del análisis y estudio de las iniciativas de ley presentadas por los diputados Islas León, del PAN; Correa de Lucio y Hernández Raigosa, ambos del PRD, y finalmente de la iniciativa presentada por los diversos diputados de la Asamblea Legislativa, dictaminó en un solo documento estas 4 propuestas integrales.

Esta comisión consideró necesario condensar en un solo documento las iniciativas antes señaladas, toda vez que coincidían en la normatividad a modificar, y siendo esta Ley Orgánica de este órgano legislativo, en este sentido el dictamen que hoy presenta la comisión que me honro en presidir, determinó que las iniciativas relativas a la creación de la Contraloría Interna de este órgano legislativo, presentada por los diputados Escobedo y Correa de Lucio, eran de aprobarse, llegando al consenso respectivo, por lo que esta unidad administrativa aparece en la ley que hoy se presenta, toda vez que de acuerdo a las nuevas atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, era conveniente crear un órgano que vigilase la correcta aplicación del presupuesto asignado a este órgano de representación social.

La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias determinó que era de desecharse la iniciativa presentada por el diputado Octavio West, para la creación del Comité de Comunicación Social, toda vez que las atribuciones otorgadas en la propuesta para el mismo no son propias de la naturaleza de ese órgano de representación social.

Resulta asímismo improcedente la propuesta del grupo parlamentario del P.R.I., para la sistematización de las comisiones, ya que este honorable pleno, ha aprobado hasta el momento, la creación de diversas comisiones y comités, aspectos que contravienen con la propuesta presentada, por lo que los miembros de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, determinaron su desechamiento.

La iniciativa presentada por el diputado Rojas Díaz-Durán, para la adecuación de los términos de la Asamblea y de sus miembros, resulta procedente, la cual se enriqueció en el dictamen de ley que ahora se presenta ante este honorable pleno.

Con respecto a las propuestas presentadas por los diputados Hidalgo y el de la voz, para la creación del Instituto de Investigaciones Legislativas, son de aprobarse y este ya se encuentra inserto en el proyecto que se presenta. Con la creación de este Instituto, se pretende enriquecer el trabajo legislativo de la Asamblea, acercando a los legisladores a los instrumentos e investigaciones más actuales, para la elaboración de los documentos que este órgano legislativo emite.

En este proyecto, se tomó en cuenta la propuesta presentada por el P.A.N., respecto a la Diputación Permanente, órgano que funcionará el los recesos de esta Asamblea y cuya propuesta fué enriquecida e incluida en la Ley Orgánica de la Asamblea que el día de hoy se pone a consideración de este honorable pleno. La Comisión Permanente, coadyuvará al mejor desempeño de este órgano de representación popular, ya que se dará certeza y legalidad con aprobaciones provisionales a diversos nombramientos de los funcionarios de los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como la aprobación provisional en su caso, de los titulares de la Oficialía, Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Coordinación General de Comunicación y el Instituto de Investigaciones Legislativas de esta Asamblea.

En este sentido, se le otorga a la ahora Dirección General de Comunicación Social de este órgano legislativo, una jerarquía mayor, debido a las importantes funciones que realiza, convirtiéndola en la Coordinación General de Comunicación Social.

En el proyecto que hoy se presenta a su consideración, señores diputados, se encuentra una ordenada referencia a los derechos y obligaciones de los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Finalmente, se encuentran contenidas en este proyecto, que por mi conducto presenta el día de hoy la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, otras reformas a la Ley Orgánica de este órgano de representación ciudadana, que fueron ya aprobadas por este honorable pleno.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, determinó aprobar

el dictamen de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que el día de hoy presento a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa.

Cabe agregar que en este documento, se encuentran acuerdos y consensos alcanzados con todos los grupos parlamentarios que componen este órgano legislativo.

Por lo anteriormente señalado, solicito, señor Presidente de la Mesa Directiva, que una vez agotado el procedimiento que norma el presente asunto, someta este dictamen a su discusión y en su caso, a votación en lo general y en lo particular, de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia informa que ha recibido de los coordinadores de los grupos parlamentarios un oficio con reservas en lo particular al dictamen de referencia. Sírvase la Secretaría dar lectura al mismo para pasar de inmediato a su discusión y en su caso aprobación en lo general y en lo particular en un sólo acto con las propuestas contenidas y reservas a que se dará lectura.

EL C. SECRETARIO.- *México, Distrito Federal, 29 de abril de 1999.*

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presente.

En relación al dictamen con proyecto de decreto de Ley Orgánica de La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 40, 44, fracción IV y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, nos reservamos los siguientes artículos:

1.- Artículo 10, fracción XXI, debe decir: "Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, los Poderes de la Unión o las autoridades de las entidades federativas por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes".

2.- Artículo 10, fracción XIV.- "Designar o remover a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por esta ley y por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa".

3.- Artículo 36, fracción XIV, debe decir: "Representar a la Asamblea, asimismo podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder".

4.- Artículo 44, fracción VI, debe decir: "Deliberar sobre las propuestas de los grupos parlamentarios respecto al Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procurando el consenso necesario para la elección por el pleno de la Asamblea, sin perjuicio de que en los términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno los grupos presenten sus propuestas ante dicho pleno de conformidad con las reglas que la Comisión de Gobierno en ese supuesto emita".

5.- Artículo 44, fracción VIII.- "Designar o suspender provisionalmente a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en términos de lo dispuesto por esta ley y por su Ley Orgánica".

6.- Artículo 74, fracciones de la II a la VII y artículo 100, deben decir: Fracción II "Conocer y deliberar con antelación a que la Comisión de Gobierno sesione para adoptar las resoluciones provisionales que procedan sobre propuestas, nombramientos, ratificaciones o elecciones, según sea el caso, respecto a Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, Magistrados del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal y Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal".

Para los efectos señalados, la o las comisiones de análisis y dictamen legislativo competentes o la propia Comisión de Gobierno, tratándose de Consejeros de la Judicatura o del Instituto Electoral del Distrito Federal, enviarán un ejemplar del dictamen o proyecto de acuerdo respectivamente a la diputación permanente".

Fracción III.- "Aprobar provisionalmente en los periodos de receso la propuesta de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en los términos dispuestos por esta ley".

Fracción IV.- Aprobar provisionalmente durante los recesos las propuestas de los consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en los términos dispuestos por esta ley.

Fracción V.- Aprobar provisionalmente durante los recesos las propuestas de la Comisión de Gobierno, respecto de los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría General, Coordinación General de

Comunicación Social y el Instituto de Estudios Legislativos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 100.- Durante los recesos la Comisión de Gobierno, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará o ratificará previamente a los ciudadanos y magistrados, respectivamente, dentro de los 15 días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el artículo 96 y lo someterá al pleno en el siguiente periodo de sesiones ordinarias para su aprobación o ratificación definitiva.

Durante los recesos y previamente a su decisión, la Comisión de Gobierno observará lo dispuesto por el artículo 74, Fracción II.

7. Artículo 80, segundo párrafo, debe decir: El Instituto sin exclusión de otros propósitos clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, asimismo procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias a la Asamblea Legislativa, con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios.

8. Artículo 90.- Debe decir: Recibida la renuncia por la mesa directiva o la Comisión de Gobierno en los recesos, o hecho del conocimiento de alguno de estos órganos, según sea el caso, la existencia de cualquier otra causa de falta absoluta que constitucional y legalmente obligue a la designación de un Jefe de Gobierno sustituto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

Fracción I.- La Comisión de Gobierno emitirá dictamen sobre la procedencia de la designación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en su caso, sobre la aceptación por causas graves de la renuncia presentada.

Fracción II.- El pleno de la Asamblea decidirá qué es el caso de designar sustituto de Jefe de Gobierno del Distrito Federal por falta absoluta.

Fracción III.- El Presidente de la mesa directiva o la Comisión de Gobierno, según sea el caso, recibirán las propuestas que para la designación presenten los grupos parlamentarios representados en la Asamblea o algún diputado de la misma.

Fracción IV.- La Comisión de Gobierno emitirá dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los propuestos y además deliberará sobre las propuestas procurando consensar. En caso de darse el consenso se someterá al pleno el dictamen con la propuesta consensada. En el supuesto de que cualquier grupo parlamentario disienta del sentido de otro, en el dictamen respectivo todas las propuestas presentadas se someterán a la decisión del pleno.

9. Artículo 96, Apartado A, primer y tercer párrafos deben decir: La mesa directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso que haga llegar el Jefe de Gobierno.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior deberá celebrarse a más tardar al décimo quinto día siguiente a aquél en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso por la mesa directiva.

10. El Artículo Sexto Transitorio debe decir: La primera diputación permanente será electa para entrar en funciones el primer día hábil del receso posterior al periodo ordinario de sesiones, que tendrá lugar de septiembre a diciembre del año de 1999. Hasta esa fecha la Comisión de Gobierno seguirá actuando en los términos de las disposiciones de la ley que se abroga.

Número 11: Séptimo transitorio.- El Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de esta ley.

Octavo transitorio.- Hasta en tanto la Asamblea expida el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será aplicable el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1995, en lo que no se oponga a la presente ley.

Noveno transitorio.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida aplicación y observancia y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Finalmente, en el último párrafo, artículo 74, fracción II se añadiría la expresión: La Diputación Permanente en ninguno de los casos señalados podrá someterlos a votación.

Atentamente, los coordinadores de los grupos parlamentarios.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA (Desde su curul).- Yo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra, diputado, hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados: Hace tiempo, al inicio de esta Legislatura, el de la voz tuvo la oportunidad de presentar ante la Asamblea Legislativa un reforma a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes; en esta reforma que presentamos en aquel momento contemplábamos una área, una parte de esta reforma que le denominábamos nosotros Código de Etica Parlamentaria.

Hoy, después de una serie de acontecimientos que hemos vivido en esta Asamblea, nos damos cuenta que es importante la regulación de una serie de conductas que constantemente se reflejan aquí en el seno de esta tribuna y de esta Asamblea Legislativa.

Por esa razón, el dictamen veo que no contempló esta parte del Código de Etica, sin embargo, en pláticas con algunos de los coordinadores, establecimos que esta parte de regulación de la conducta de los diputados al interior del recinto legislativo y de sus relaciones de trabajo pudiera ser contemplado en el reglamento de la propia ley. Me parece substancial que los tiempos modernos hoy nos convocan a transformar y modernizar los instrumentos jurídicos que regulan las relaciones entre los hombres en sociedad, y es fundamental que esto esté acorde con las necesidades de un órgano como el nuestro que es la máxima tribuna de la Ciudad de México.

Por ello, me parece importante que esta parte que proponemos acerca del Código de Etica pueda ser tomado en cuenta para su reglamentación y esto permita que a veces las conductas que sobresalen a la buena conducta o al buen comportamiento o a la decencia entre los propios diputados, así como otro tipo de actitudes puedan verse contemplados y regulados y en su momento hasta sancionados en este apartado que propusimos en su momento.

Por ello, me parecía importante razonar mi voto, en virtud de que fui promovente de una reforma a esta ley y quisiera que en la versión estenográfica y en el Diario de los Debates quedara claro y quedara expreso nuestra intención de haber propuesto en su momento esta iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes y que esto pueda ayudar a dignificar también el trabajo legislativo y le pueda dar un rumbo mejor.

Por su atención, gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular, en un sólo acto, con las propuestas presentadas por los coordinadores de los grupos parlamentarios.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación nominal, se va a proceder a recoger la votación del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto, con las propuestas hechas por los coordinadores de los grupos parlamentarios.

Se solicita a los ciudadanos diputados que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Javier Ariel Hidalgo Ponce: A favor.

Pérez Noriega: A favor.

Hernández Labastida Miguel: En pro.

Pablo Jaime Jiménez: A favor.

Manuel Aguilera: A favor.

Ortíz Haro: A favor.

Levín Coppel: A favor.

De Garay: A favor.

Escobedo: A favor.

Luna Parra: A favor.

Alejandro Vázquez: A favor.

Francisco Chiguil: En pro.

Ricardo Molina: A favor.

Ernesto Chávez: A favor.

Miguel Angel Peláez: A favor.

Bortolini: A favor.

Esveida Bravo: A favor.

Castellanos Cortés: A favor.

José Luis Benitez: En pro.

Martí Batres: A favor.

René Arce: A favor.

Virginia Jaramillo: En pro.

Tello Mondragón Yolanda: A favor.

Alfredo Hernández: A favor.

Roberto Rico: A favor.

Martínez Parra: En pro.

Ignacio Ruíz: En pro.

Hipólito Bravo: Por supuesto que a favor.

Eliab Mendoza: A favor.

Juan González: A favor.

Pichardo Mendoza: A favor.

Sara Murúa: En pro.

René Rodríguez: En pro.

José Narro Céspedes: A favor.

Ricardo Martínez: En pro.

García Rocha: En pro.

Antonio Padierna: A favor.

Guillermo Hernández: A favor.

Albarrán Rodríguez: A favor.

Rigoberto Nieto: A favor.

Vicente Cuéllar: A favor.

Angeles Correa: A favor.

Javier Serna: A favor.

Martínez Rojo: A favor.

Soto Camacho: A favor.

Sevilla Díaz: A favor.

Rafael López de la Cerda: A favor.

Cárdenas Pérez: A favor.

Salinas Torre: En el mismo sentido de la diputada Cárdenas Pérez.

Pablo De Anda: A favor.

West: A favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto? Se va a proceder a tomar la votación de la Mesa Directiva.

Esteban Daniel Martínez: A favor.

Jesús Toledano: A favor.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 53 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias con proyecto de decreto de iniciativa de Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas.

Remítase al ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con proyecto de decreto de modificación al programa delegacional de desarrollo urbano, relativo al predio de Vasco de Quiroga 2000, delegación Alvaro Obregón.

En virtud de que el dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al pleno en votación económica si se dispensa su lectura para proceder a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica, se pregunta al pleno de la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia para

proceder a su discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta H. Asamblea le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa enviada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal que contiene la Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 10 fracción I, 11, 46, 49 fracción I, 51, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 11, 12, 56, 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que establece en sus artículos 23 y 26 el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en su artículo 5 y 7 los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 2, establece como objeto de la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural.

4. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la pasada Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio del mismo año, siendo este instrumento el que determina la estrategia, política y acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

5. Con fecha 7 de abril de 1997 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

6. Con fechas 10 de abril y 31 de julio de 1997 fue publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 24 tomo y 54 tomo, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Alvaro Obregón y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe respectivamente.

7. Con fecha 8 de septiembre de 1997, el representante legal de Televicentro, S.A. de C.V. presentó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitud de Modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe respecto del predio ubicado en Av. Vasco de Quiroga 2000, Km 8 1/2, col. Santa Fe con una superficie de 163955.03m2,que actualmente tiene la zonificación de Oficinas Corporativas, altura máxima. 22 metros y 30% de área libre, con el objeto de permitir la construcción de Oficinas corporativas 12500 m2, locales comerciales 6258 m2, teatros 8600 m2, cines 5684 m2, circulaciones y áreas comunes 9,370.00 m2 y estacionamiento en dos sótanos: 30,552.00 m2; lo anterior en un área de desplante de 36,812.00 m2 y una superficie total de construcción de 72,964.00 m2 edificados en 2 niveles sobre nivel de banqueta y proporcionando 2,050 cajones de estacionamiento.

8. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió dictamen favorable a la solicitud en cuestión.

9. Con fecha 1 de junio de 1998 se publicó la Convocatoria de la Consulta Pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Periódico Reforma de conformidad con el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

10. Con fecha 14 de julio de 1998 se realizó la Consulta Pública de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la que se manifestaron las siguientes opiniones:

A) La Asociación de Colonos de Santa Fe manifestó su inconformidad con la propuesta de modificación toda vez

que se alteraba el Plan Maestro de la Zona, que establecía una adecuada dosificación de usos en el polígono.

B) Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., SERVIMET, emitió opinión negativa, considerando que la modificación de uso referida podría repercutir en el proceso de desarrollo de Santa Fe al modificar una zona destinada exclusivamente a oficinas y corporativos ya consolidados en la zona, además esta modificación cambiaría el uso de la infraestructura ya construida al incrementar el tránsito vehicular ya que se superarían los flujos estimados para la zona.

C) La Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V., emitió opinión negativa considerando que se contraviene los objetivos del Plan Maestro ZEDEC Santa Fe (Programa Parcial).

D) Alejandro Tronco Gamboa, en representación de SERVIMET, presentó opinión negativa considerando que es inconveniente porque la zona en que se ubica está en proceso de consolidación y no ha terminado de desarrollarse.

E) Construbosques, S.A. de C.V., opinó en sentido negativo pues se afectarían las estrategias y objetivos del Programa Parcial de Santa Fe.

11. De conformidad con el artículo 5 fracción V y 7 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

A) La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano emitió opinión positiva mediante oficio D-34/DPD/2.0.0/1280.

B) La Dirección General de Administración Urbana emitió opinión positiva mediante oficio número D-34/DGAU/3.0.0/2524.

C) La Secretaría de Transportes y Vialidad emitió opinión positiva mediante oficio No. Ref. 30-33-6916/97.

D) La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica emitió opinión positiva condicionada mediante oficio DGCOH-DG F-720.

E) La Delegación Alvaro Obregón no emitió opinión en tiempo por lo que por disposición del artículo 55 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo se consideró positiva.

F) La Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección de instrumentación para el Desarrollo Urbano dictaminan favorablemente con dictamen de 8 de mayo de 1998.

12. De conformidad con el artículo 5 fracción V del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, fueron analizadas en su conjunto las opiniones técnicas emitidas por la Delegación y dependencias antes mencionadas, mismas que fueron incorporadas a la iniciativa en cuestión, por lo que se determinó que la modificación solicitada es congruente con los programas sectoriales respectivos y que es compatible con los objetivos y estrategias del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe.

13. Con fecha tres de diciembre de 1998 el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal presentó a esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa que contiene la Modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe.

14. Con fecha 7 y 21 de diciembre de 1998 la Mesa Directiva de este órgano legislativo, de conformidad con los artículos 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 11, 12, 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, turnó la presente iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, para su análisis y dictamen; mismo que se devolvió dictaminado a la Mesa Directiva el 28 de diciembre de 1998; el cual por acuerdo de la Comisión de Gobierno, aplaza la aprobación respectiva para el primer periodo extraordinario de sesiones que inició el 14 de enero de 1999.

15. El 14 de enero de 1999, la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa acordó devolver a esta Comisión el dictamen en comento; ya que no cumple con los requisitos que establece el artículo 84 del reglamento para el Gobierno Interior del órgano legislativo citado; el cual señala que los dictámenes de las Comisiones deberán presentarse firmados por la mayoría de los diputados integrantes de las mismas.

16. El martes 26 de enero de 1999, se publicó el aviso de inicio del proceso de modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe, de acuerdo con los artículos 23, fracción I y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5°, fracción I de su Reglamento.

16. Bajo previa convocatoria a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, el 10 de marzo de 1999 en la reunión ordinaria de la Subcomisión Técnica para atender asuntos prioritarios en materia de desarrollo urbano, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dio respuesta a todas y cada una de las observaciones a las 14 solicitudes de modificación a los Programas de Desarrollo Urbano pendientes de aprobación. Asimismo,

el 17 de marzo se estimó la necesidad de realizar visitas de campo a ciertos predios, con la participación de la SEDUVI, SETRAVI, DGCOH, autoridades delegacionales y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el objeto de precisar elementos de juicio.

17. Para esta solicitud de modificación se realizó una visita de campo el 30 de marzo de 1999, con la participación de la SEDUVI, SETRAVI, DGCOH, autoridades delegacionales y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El proceso legislativo reviste una importancia digna de destacarse, en virtud de que nos encontramos en presencia de las primeras modificaciones al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe desde 1997, fecha en que entró en vigor.

SEGUNDA: El objetivo de la iniciativa presentada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal es alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo, propósitos que no pueden realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

TERCERA: La iniciativa en cuestión cumple con todos y cada uno de los requisitos de procedimiento que se establecen en los artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTA: Que del estudio y balance de las opiniones emitidas por las autoridades competentes y de los particulares que fueron recogidas mediante consulta pública, la Administración Pública del Distrito Federal determinó procedente la modificación al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe

QUINTA: En virtud de haberse iniciado el proceso de revisión y actualización del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe, es conveniente por la magnitud y características de la modificación al predio particular objeto de este dictamen; dicha modificación sea analizada dentro del proceso citado, con el propósito de mantener una visión integral de la planeación del Desarrollo Urbano en este particular enclave.

SEXTA: Los integrantes de esta Comisión se reunieron en diversas ocasiones, en las que se analizaron y estudiaron los diversos elementos que debería reunir la iniciativa en cuestión, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C Base Primera Fracción V inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 10 fracción I, 11, 46, 49 fracción I, 51, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 11, 12, 56, 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 23 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, tomando en cuenta los considerandos anteriores,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: *Se desecha por el Pleno de esta H. Asamblea la iniciativa de Decreto que modifica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, para el predio ubicado en Av. Vasco de Quiroga 2000, Km 8 1/2, col. Santa Fe; con la finalidad de que el objeto de la misma se analice en el proceso de modificación del Programa Parcial citado.*

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales: Diputado Ignacio Ruiz López; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez; diputado Vicente Cuellar Suaste; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Luis Miguel Ortiz Haro Amieva; diputado Miguel Bortolini Castillo.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta H. Asamblea le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa enviada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal que contiene la Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado C Base Primera fracción V inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 10 fracción I, 11, 46, 49 fracción I, 51, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 11, 12, 56, 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal que establece en

sus artículos 23 y 26 el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

2. Asimismo, el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece en sus artículos 5 y 7 los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

3. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 2, establece como objeto de la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural.

4. De conformidad con las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la pasada Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio del mismo año, siendo este instrumento el que determina la estrategia, política y acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.

5. Con fecha 7 de abril de 1997 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se aprueban los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

6. Con fecha 10 de abril de 1997 fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 24 tomo II Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

7. Con fecha 26 de mayo de 1998, Fernando Hermosillo Rodríguez presentó ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Solicitud de Modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos respecto del predio ubicado en Av. Bosques de Gardenias 1516, col. Lomas del Chamizal, con una superficie de 4936.34m2,que actualmente tiene la zonificación Habitacional en tres niveles y treinta por ciento de área libre (H3/30), con el objeto de permitir la construcción 84 viviendas en 22 niveles.

8. Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió dictamen favorable a la solicitud en cuestión.

9. Con fecha 31 de agosto de 1998 se publicó la Convocatoria de la Consulta Pública en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Periódico Reforma de conformidad con el artículo 23 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

10. Con fecha 15 de octubre de 1998 se realizó la Consulta Pública de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en la que no se manifestaron opiniones.

11. De conformidad con el artículo 5 fracción V y 7 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal se solicitó la opinión de las autoridades que a continuación se enumeran acompañadas de su respuesta.

A) La Delegación Cuajimalpa de Morelos no emitió opinión en tiempo por lo que por disposición del artículo 55 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo se consideró positiva.

B) La Dirección del Programa de Desarrollo Urbano emitió opinión positiva mediante oficio D-34/DPD/2.0.0/ 0448.

C) La Dirección General de Administración Urbana emitió opinión positiva mediante oficio número D-34/DGAU/ 3.0.0/2809.
D) La Secretaría de Transportes y Vialidad emitió opinión positiva mediante oficio No. Ref. DP-SD-0999/98.

E) La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica emitió opinión positiva condiciona a refuerzo de la red, mediante oficio número 106996, DGCOH-DG F-344.

12. De conformidad con el artículo 5 fracción V del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, fueron analizadas en su conjunto las opiniones técnicas emitidas por la Delegación y dependencias antes mencionadas, mismas que fueron incorporadas a la iniciativa en cuestión, por lo que se determinó que la modificación solicitada es congruente con los programas sectoriales respectivos y que es compatible con los objetivos y estrategias del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

13. Con fecha tres de diciembre de 1998 el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal presentó a esta H. Asamblea Legislativa la Iniciativa que contiene la Modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

14. Con fecha 21 de diciembre de 1998 la Mesa Directiva de este órgano legislativo, de conformidad con los artículos 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 11, 12, 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de

Representantes del Distrito Federal, turnó la presente iniciativa a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, para su análisis y dictamen; mismo que se devolvió dictaminado a la Mesa Directiva el 28 de diciembre de 1998; el cual por acuerdo de la Comisión de Gobierno, aplaza la aprobación respectiva para el primer periodo extraordinario de sesiones que inició el 14 de enero de 1999.

15. El 14 de enero de 1999, la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa acordó devolver a esta Comisión el dictamen en comento; ya que no cumple con los requisitos que establece el artículo 84 del reglamento para el Gobierno Interior del órgano legislativo citado; el cual señala que los dictámenes de las Comisiones deberán presentarse firmados por la mayoría de los diputados integrantes de las mismas.

16. Bajo previa convocatoria a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, el 10 de marzo de 1999 en la reunión ordinaria de la Subcomisión Técnica para atender asuntos prioritarios en materia de desarrollo urbano, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dio respuesta a todas y cada una de las observaciones a las 14 solicitudes de modificación a los Programas de Desarrollo Urbano pendientes de aprobación. Asimismo, el 17 de marzo se estimó la necesidad de realizar visitas de campo a ciertos predios, con la participación de la SEDUVI, SETRAVI, DGCOH, autoridades delegacionales y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; con el objeto de precisar elementos de juicio.

17. Para esta solicitud de modificación se realizaron dos visitas de campo: el 24 y 30 de marzo de 1999, con la participación de la SEDUVI, SETRAVI, DGCOH, autoridades delegacionales y diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El proceso legislativo reviste una importancia digna de destacarse, en virtud de que nos encontramos en presencia de las primeras modificaciones al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos desde 1997, fecha en que entró en vigor.

SEGUNDA: El objetivo de la iniciativa presentada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal es alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo, propósitos que no pueden realizarse sin la adecuada y controlada modificación de los Programas de Desarrollo Urbano.

TERCERA: La iniciativa en cuestión cumple con todos y cada uno de los requisitos de procedimiento que se establecen en los artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

CUARTA: Que del estudio y balance de las opiniones emitidas por las autoridades competentes; la Administración Pública del Distrito Federal determinó procedente la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con relación y en forma específica para el predio ubicado en Av. Bosques de Gardenias 1516, col. Lomas del Chamizal, con zonificación vigente de tres niveles y treinta por ciento de área libre (H3/30); se determina la modificación con una zonificación de habitacional (H), hasta 10 niveles y 50% de área libre (H10/50), sujeto a las siguientes condiciones:

a) En todo el frente del predio se deberá dejar una franja libre al interior del lineamiento de 3.00 metros, la cual solo se podrá utilizar para la circulación de entrada y salida de personas y vehículos al predio, y cuyo mantenimiento y control será responsabilidad del propietario.

b) Garantizar el adecuado asoleamiento a los predios colindantes.

c) Proporcionar los cajones de estacionamiento conforme al reglamento de construcciones del Distrito Federal.

d) Realizar los estudios de impacto señalados en la Ley Ambiental y en la Ley de Desarrollo Urbano.

QUINTA: Los integrantes de la Comisión Dictaminadora se reunieron en diversas ocasiones, en las que se analizaron y estudiaron los diversos elementos que debería reunir la iniciativa en cuestión, por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C Base Primera Fracción V inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, artículos 10 fracción I, 11, 46, 49 fracción I, 51, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 11, 12, 56, 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 23 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales sometemos a este H. Pleno la aprobación del presente DICTAMEN, en los siguientes términos:

DECRETO QUE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de

Morelos, exclusivamente para el uso del suelo del predio ubicado en la avenida Bosque de Gardenias número 1516, colonia Lomas del Chamizal, con una superficie de terreno de 4,936.34 m², para asignarle la zonificación habitacional(H), hasta 10 niveles y 50% de área libre (H 10/50), sujeto a las siguientes condiciones:

a) En todo el frente del predio se deberá dejar una franja libre al interior del lineamiento de 3.00 metros, la cual solo se podrá utilizar para la circulación de entrada y salida de personas y vehículos al predio, y cuyo mantenimiento y control será responsabilidad del propietario.

b) Garantizar el adecuado asoleamiento a los predios colindantes.

c) Proporcionar los cajones de estacionamiento conforme al reglamento de construcciones del Distrito Federal.

d) Realizar los estudios de impacto señalados en la Ley Ambiental y en la Ley de Desarrollo Urbano.

Artículo 2°.- La modificación que dispone el artículo primero, no exime el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Artículo 3°.- La modificación materia del presente Decreto, se agrega a los planos y anexos técnicos del Programa modificado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, continuará vigente en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente Decreto al promovente de la modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5° fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente Decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, el pago de derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de seis meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, quedará sin efectos este Decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, expedirá a solicitud del interesado el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas, una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente Decreto.

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales: Diputado Ignacio Ruiz López; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez; diputado Vicente Cuellar Suaste; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Luis Miguel Ortiz Haro Amieva; diputado Miguel Bortolini Castillo.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta H. Asamblea le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto enviada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el que se confirma el Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc.

ANTECEDENTES

En 1987 se elaboraron los Programas Parciales para Zonas Especiales de Desarrollo Controlado (ZEDEC), los cuales para 1994 dejaron de estar acordes con los nuevos procedimientos de la planeación y por lo tanto, se convirtieron en instrumentos fuera de contexto, volviéndose urgente su revisión y actualización.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, aprobada el 23 de diciembre de 1995 y publicada en la Gaceta Oficial del entonces Departamento del Distrito Federal, el 29 de enero de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del mismo año, disponía en su artículo Sexto Transitorio, que los acuerdos que regulan las ZEDEC se incorporaran como Programas Parciales a los Proyectos de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano que elaboró la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Vivienda, sometiéndose a la Consulta Pública prevista en la tramitación de los Programas, en donde se determinaría su confirmación, modificación o cancelación.

De acuerdo a esta normatividad, se dispuso que las ZEDEC se incorporaran con carácter de Programa Parcial y se respetara los términos en que fueron publicados en el Diario Oficial, en cuanto a la normatividad en materia de uso del suelo; en cuanto a su vigencia y en lo referente a su delimitación territorial.

En cumplimiento del artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se aprobó la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, publicado el 10 de abril y 31 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, estableció que la ZEDEC de la Colonia Cuauhtémoc, se incorporara con carácter de Programa Parcial y se confirmara en los mismos términos en que fue publicada en el Diario Oficial en cuanto a la normatividad en materia de uso del suelo; su vigencia y su delimitación territorial.

El acuerdo que declara Zona Especial de Desarrollo Controlado y aprueba la Normatividad para el Programa de Mejoramiento y Rescate de la Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, fue suscrito el 15 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 1994 e inscrito en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, al 3 de marzo de 1994, con una vigencia de 5 años.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 7 fracción XXXII, los Programas Parciales son los que establece la planeación de desarrollo y el ordenamiento territorial, en áreas específicas; así como su carácter especial de adaptarse a las condiciones particulares de algunas áreas.

Que la vigencia del Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc, de acuerdo con lo establecido por el mismo, concluyó el pasado 4 de marzo de 1999.

Que ante la ausencia de normatividad, se hace necesario dar continuidad al Sistema de Planeación de Desarrollo Urbano, expreso en los Programas de Desarrollo Urbano que en conjunto, forman el instrumento rector del Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los habitantes.

Que en la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano, forma parte importante la opinión razonada de la población y para el caso del Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc, la ciudadanía ha manifestado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda su intención de que sea respetado y no modificado.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece como una de sus prioridades, la de propiciar el arraigo de la población en las Delegaciones de la zona céntrica de la Ciudad.

Que es urgente la revisión y actualización del Programa Parcial en comento; en virtud de la dinámica económica y social que permita dar una respuesta adecuada y oportuna en materia de uso del suelo.

Que dicha revisión permitirá corregir incongruencias en cuanto a la normatividad, la cual ha propiciado violaciones al uso del suelo. En este sentido, se evitará discrecionalidad en el otorgamiento de permisos y autorizaciones respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado C Base Primera Fracción V inciso J) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10 fracción I, 11, 46, 49 fracción I, 51, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 11, 12, 56, 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 23 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales sometemos a este H. Pleno la aprobación del presente ***DICTAMEN****, en los siguientes términos:*

DECRETO POR EL QUE SE CONFIRMA EL PROGRAMA PARCIAL DE LA COLONIA CUAUHTÉMOC DEL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

ÚNICO. *Se confirma el Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, en los términos en que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997, en cuanto a la normatividad en materia de uso del suelo y su delimitación territorial; el cual estará vigente hasta que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determine la necesidad de modificarlo, de acuerdo con los datos aportados por el Sistema de Información y Evaluación; o bien, a solicitud de la H. Asamblea Legislativa, o del Comité Vecinal respectivo, conforme a lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Dicho Programa*

Parcial de Desarrollo Urbano a continuación se transcribe:

*" **PRIMERO.**- Los límites geográficos de este Programa Parcial son: al Norte Av. Parque Vía y Súllivan; al Oriente Av. Insurgentes Norte; al Sur Av. Paseo de la Reforma y al Poniente Calzada Melchor Ocampo o Circuito Interior y, que se indican en el plano anexo, el cual forma parte inseparable de este Programa Parcial.*

***SEGUNDO.**- Se establecen las bases generales para la aplicación de la zonificación secundaria, de los predios y edificaciones que se encuentran comprendidos dentro de la zona materia del presente Programa Parcial; así como, determinar las modalidades para el aprovechamiento del uso del suelo; la tabla de usos del suelo y las normas complementarias para este Programa Parcial, que a continuación se detallan y que también aparecen en el plano de usos del suelo.*

Impactos al medio urbano.

Toda obra pública o privada que se lleve a cabo en los predios que tengan frente sobre el Paseo de la Reforma, requerirán de un estudio de los impactos que genere el desarrollo en el medio urbano circundante. El documento en cuestión será presentado por el promovente ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Departamento del Distrito Federal y analizado por la áreas competentes en las distintas materias que abarca el análisis de referencia, tomando para el efecto en consideración, antes de expedir las autorizaciones correspondientes, las opiniones que del estudio emitan la autoridad delegacional y la comisión de uso del suelo de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, A. C., así como las demás representaciones vecinales organizadas en la circunscripción que formalmente y de manera expresa mostraran interés en participar en el proceso, incluyendo a la junta de vecinos de la Delegación Cuauhtémoc o la instancia que finalmente la reemplace.

Tanto el estudio de impacto en el medio urbano generado por el desarrollo, como el dictamen respectivo de la autoridad competente, deberán ser hechos, cada uno en su oportunidad, del conocimiento de las entidades y agrupaciones antes mencionadas.

El estudio precisará los impactos en cuando menos los siguientes rubros:

1.- Ambientales y ecológicas.

1.1. Aguas residuales.

1.2. Desechos.

1.3. Ruido.

1.4. Emisiones a la atmósfera.

1.5. Uso de energía.

1.6. Transformaciones ecológicas.

2.- Urbanos.

2.1. Marco espacial de actividades.

2.2. Bienes y espacios públicos.

2.3. Paisaje urbano.

2.4. Costos de oportunidad.

2.5. Riesgos y emergencias.

3.- Socio-económicos.

3.1. Cambios en el valor del suelo y propiedad inmobiliaria en la zona.

3.2. Empleo.

3.3. Ingresos.

3.4. Impuestos.

3.5. Migraciones y transformaciones demográficas.

3.6. Transformaciones sociales.

4.- Infraestructura.

4.1. Transporte.

4.2. Vialidad.

4.3. Agua potable.

4.4. Drenaje sanitario y pluvial.

4.5. Demandas adicionales, otros servicios.

5.- Culturales y patrimoniales.

Dicho documento podrá ser, en todo momento, objeto de Consulta Pública.

Cualquier omisión que se advirtiera en el proceso descrito, o cualquier alteración del equilibrio en el ambiente urbano que se produjera durante la construcción o el funcionamiento del desarrollo de que se trate y que no

hubiera sido considerada por el estudio presentado por el promovente, podrá ser motivo de denuncia popular.

El promovente de los inmuebles a que se refiere esta disposición aportará los recursos necesarios para mitigar cualquier impacto significativo adverso que el estudio determine, así como la parte proporcional del costo de las obras que se precisen realizar, para proveerlos de los servicios que para su funcionamiento requieran.

Podrá autorizarse, para esos fines, la utilización de la infraestructura existente, siempre y cuando se demuestre fehacientemente la existencia de remanentes en la capacidad instalada.

Densidad habitacional.

El número de viviendas se determinará en función del volumen de construcción que resulte de la aplicación del área libre señalada en las normas y la altura señalada en los planos anexos, la superficie mínima por vivienda deberá ser de 70.00 m2. libre de indivisos, debiendo localizar todos los cajones de estacionamiento dentro del predio.

Restricciones a la construcción.

Las futuras construcciones de 5 niveles o más que se pretendan desarrollar en los predios con superficie mayor a 350.00 m2., deberán respetar una restricción de 3.00 m. al frente del predio como mínimo, pudiendo considerarse ésta como parte del área libre; asimismo sólo podrá ser cubierta con materiales que permitan la filtración de agua al subsuelo. Cuando se trate de predios en esquina, esta restricción se deberá respetar en ambos frentes.

Áreas libres de construcción.

Será de acuerdo a lo que dispone la siguiente tabla:

Zonificación secundaria.	*Superficie del predio*	*Área libre mínima (%)*
Todas las demás zonas secundarias	*hasta 500 m2.*	*20*
	más de 500 m2. hasta 2,500 m2.	*25*
	más de 2,500 m2. hasta 5,000 m2.	*30*
	más de 5,000 m2.	*35*

El área libre deberá ser primordialmente área verde, o estar cubierta con materiales que permitan la filtración de agua al subsuelo. Esta área podrá ser utilizada para estacionamiento. Cuando se proponga estacionamiento por debajo de esta área libre, éste se podrá autorizar siempre y cuando el agua captada en ella se canalice al subsuelo a través del sistema que autorice la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

Estacionamiento.

Con el propósito de minimizar los problemas de estacionamiento en la zona de este Programa Parcial y para dar cumplimiento al artículo 80 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se debe cumplir con los requerimientos que se señalan más adelante; debiéndose localizar dentro del predio que los origina, para ésto, las fusiones de predio serán permitidas. Para los usos no mencionados se aplica lo que señala el Reglamento de Construcciones vigente.

La proporción de cajones de autos chicos y grandes será de 40% y 60% respectivamente. La proporción de cajones para minusválidos se sujeta a lo señalado en el artículo 80 fracción IX del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Tipo de edificación. Número requerido de cajones de estacionamiento

Habitacional
de 70 m2. a 120 m2.
1 por vivienda
de más de 121 m2. 2 por vivienda

Administración privada-
oficinas corporativas
1 cada 30 m2. construidos más
un 40% adicional para visitantes

Restaurantes
con venta de bebidas alcohólicas.
1 por cada 7.5 m2.

sin venta de
bebidas alcohólicas
1 por cada 15 m2.
de construcción.

Nota: *Se exceptúan de estos requerimientos a las viviendas existentes en renta que se constituyan en régimen de condominio.*

Uso de oficinas.

En todos aquellos desarrollos de oficinas, cuya superficie sea mayor a 100,000 m2. netos, se deberá proveer dentro del mismo predio los servicios de fotocopiado y papelería incluyendo comedor para empleados y estacionamiento.

Alturas máximas.

Las alturas máximas de construcción serán las indicadas en el plano de usos del suelo de este Programa Parcial. Se excluyen de esta limitación los techos inclinados que rebasen la loza del último nivel, las instalaciones, cubos de elevadores, escaleras y equipo de servicio.

Sistema de transferencia de potencialidad.

Dentro del polígono de este Programa Parcial, se aplicará la transferencia de potencialidad entre inmuebles, que señala la fracción IX del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, única y exclusivamente en los predios con frente a Paseo de la Reforma, con la sola taxativa de limitaciones que imponga el estudio de impacto ambiental correspondiente.

Fusión de predios.

Para los predios comprendidos dentro de este Programa Parcial, cuando la fusión involucre terrenos de diferentes usos del suelo permitidos, se mantendrá el uso para cada una de las partes originalmente fusionadas, de conformidad con la zonificación secundaria indicada en el plano de usos del suelo de este Programa Parcial. Asimismo, cuando la fusión involucre lotes con diferentes alturas de construcción permitidas, se aplicará la correspondiente a cada uno de los predios fusionados, de conformidad con las indicadas en el plano de usos del suelo de este instrumento.

TERCERO.- *La Delegación Cuauhtémoc en coordinación con las dependencias competentes del Departamento del Distrito Federal y la participación de la comisión de uso del suelo de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, A. C., asume el compromiso de elaborar programas específicos para mejorar la estructura vial, el funcionamiento del transporte público, el reordenamiento del estacionamiento de vehículos en vía pública y el retiro programado de puestos ambulantes. Se compromete también a optimizar el servicio de recolección de basura y de seguridad pública y a incrementar la superficie de áreas verdes y espacios abiertos en la colonia. De los avances que registren los programas en cuestión, la Delegación deberá informar a la comisión de uso del suelo de la Asociación de Residentes de la Colonia Cuauhtémoc, A. C., con una periodicidad trimestral."*

TRANSITORIOS

Primero.- *El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracción XIV de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

Segundo.- *Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e Inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.*

Tercero.- *Las solicitudes de certificados de uso del suelo, licencias, permisos y autorizaciones presentadas durante el período comprendido entre el 4 de marzo de 1999 y la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto, serán resueltas de conformidad con la normatividad establecida en el Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc.*

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales: Diputado Ignacio Ruiz López; diputado Rafael Lopez de la Cerda del Valle; diputado Pablo De Anda Márquez; diputado Vicente Cuellar Suaste; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Luis Miguel Ortiz Haro Amieva; diùtado José Narro Céspedes; diputado Miguel Bortolini Castillo.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la comisión al diputado Ignacio Ruiz López.

EL C. DIPUTADO IGNACIO RUIZ LOPEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta Asamblea Legislativa, le fueron devueltas dos iniciativas enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal que contienen solicitudes de modificación al programa delegacional de desarrollo urbano de la demarcación Cuajimalpa de Morelos, para el predio ubicado en Bosques de Gardenias 1516 y al programa parcial de desarrollo urbano Santa Fe, de la delegación Alvaro Obregón, para el predio ubicado en Prolongación Vasco de Quiroga 2000, con el propósito de cumplir con lo señalado por el artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de este órgano legislativo y de esta manera reponer el procedimiento de las iniciativas que nos ocupan al tener de los siguientes antecedentes:

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda emitió dictamen técnico a las solicitudes mencionadas.

Con fechas específicas, se realizó la consulta pública, de conformidad con la fracción III y IV del artículo 23 de la Ley

de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el artículo 5o. del reglamento de la misma ley.

De conformidad con el artículo 5o, fracción IV, y 6, fracción I, inciso a) del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó según el caso, la opinión de autoridades delegacionales, de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, de la Secretaría de Transporte y Vialidad; de igual manera, por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Dirección General de Desarrollo Urbano, de la Dirección General de Administración Urbana y de la Subdirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos.

Asimismo, fueron realizadas, revisadas, analizadas, en su conjunto, las opiniones técnicas emitidas por las delegaciones correspondientes y dependencias antes mencionadas, de conformidad con el artículo quinto, fracción V del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismas que fueron incorporadas a la iniciativa en cuestión.

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determinó que las modificaciones solicitadas son congruentes con los programas sectoriales respectivos y son compatibles con los objetivos y estrategias de los programas delegacionales de desarrollo urbano para las delegaciones en comento.

Con fecha 7 de diciembre de 1998, la Mesa Directiva de este órgano legislativo, de conformidad con los artículos 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y 11, 12, 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, turnó las presentes iniciativas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, para su análisis y dictamen, mismo que se devolvió dictaminado a la Mesa Directiva el 28 de diciembre de 1998, el cual por acuerdo de la Comisión de Gobierno aplaza la aprobación respectiva para el primer periodo extraordinario de sesiones que inició el 14 de enero de 1999.

El 14 de enero de 1999, la Mesa Directiva de esta Honorable Asamblea Legislativa acordó devolver a esta comisión los dictámenes en comento, ya que no cumplía con los requisitos que establece el artículo 84 del Reglamento para el Gobierno Interior del órgano legislativo citado, el cual señala que los dictámenes deberán presentarse firmados por la mayoría de los integrantes de las mismas.

Con el propósito de reponer el procedimiento, esta comisión se reunió el 28 de abril del presente año en donde se discutieron y aprobaron dichos dictámenes.

Considerando.

Qué es importante adecuar el proceso de desarrollo urbano, específicamente en materia de uso del suelo, a la dinámica actual, económica y social en ciertas áreas del Distrito Federal, cuidando no causar impactos negativos en los órdenes urbano ambiental y social; que el objetivo de las iniciativas presentadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en este caso es alentar el desarrollo económico de la ciudad y proporcionar fuentes de empleo; propósitos que deben inscribirse dentro de un proceso donde las modificaciones a los programas de desarrollo urbano se analicen y discutan ampliamente, tanto por la ciudadanía como al interior de esta comisión.

Qué tal estudio y balance de las opiniones emitidas por los particulares que fueron recogidas mediante consulta pública, así como la valoración técnica emitida por las autoridades competentes, la Administración Pública del Distrito Federal determinó procedente la modificación al programa delegacional de desarrollo urbano de la delegación Cuajimalpa de Morelos, para el predio ubicado en Bosques de Gardenias 1516, con un uso de suelo habitacional H, hasta 10 niveles, y 50% de área libre, H10/50.

Para el caso del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Santa Fe, de la Delegación Alvaro Obregón, específicamente para el predio ubicado en Prolongación Vasco de Quiroga 2000, esta comisión resuelve sea desechada dicha iniciativa, con la finalidad de que el objeto de la misma, se analice en el proceso de la revisión y actualización del Programa Parcial citado, cuyo aviso de inicio de dicho proceso, se publicó el 26 de enero del año en curso, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Por otro lado, quiero señalar que estos dos dictámenes, fueron aprobados por consenso por los integrantes de esta comisión, por lo que en su momento solicito que se vote en lo general y en lo particular, en un sólo acto.

Por otro lado, quisiera hacer un pronunciamiento de los integrantes de esta comisión, en relación a la falta de previsión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para turnar los asuntos de su competencia a esta órgano legislativo.

Honorable Asamblea Legislativa, los integrantes de esta comisión, manifestamos nuestra inconformidad en relación a la falta de previsión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para turnar los asuntos de su competencia a este órgano legislativo en los términos siguientes:

El papel fundamental de esta Honorable Asamblea Legislativa, es la de ver por los intereses y bienestar de la ciudadanía en general, a la cual representamos. En ese sentido, aquellas decisiones, particularmente las que competen a esta comisión, deberán atenderse prioritariamente.

Por lo anterior, esta comisión aceptó dictaminar y aprobar la confirmación del Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, cuya vigencia concluyó el 3 de marzo del presente año y la iniciativa correspondiente, se nos hizo llegar el último día del período ordinario de sesiones.

Se procedió a la aprobación de la iniciativa citada, con la finalidad de no permitir que por un vacío jurídico y normativo, se atente contra los intereses de los habitantes de la zona que comprende este Programa Parcial.

Por lo antes señalado, es evidente la falta de previsión por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, para remitir en tiempo y forma, los asuntos en materia de desarrollo urbano, a este órgano legislativo; por lo que el pleno de esta comisión, hace una amonestación pública severa a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el retraso ocasionado a los trabajos legislativos de nuestra competencia y procederemos en consecuencia ante las instancias correspondientes.

Considerando:

Que de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 7°., fracción XXXII, los Programas Parciales son los que establecen la planeación de desarrollo y el ordenamiento territorial en áreas específicas, así como su carácter especial de adaptarse a las condiciones particulares de algunas áreas.

Que la vigilancia del Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc, de acuerdo con lo establecido por el mismo, concluyó el pasado 4 de marzo de 1999.

Que ante la ausencia de normatividad se hace necesario dar continuidad al Sistema de Planeación de Desarrollo Urbano, expreso en los programas de desarrollo urbano que en conjunto forman el instrumento rector del desarrollo urbano del Distrito Federal, con el propósito de dar certeza y seguridad jurídica a los habitantes.

Que en la formulación de los programas de desarrollo urbano forma parte importante la opinión razonada de la población, y para el caso del Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc, la ciudadanía ha manifestado ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda su intervención de que sea respetado y no modificado.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece como una de sus prioridades la de propiciar el arraigo de la población de las delegaciones de la zona céntrica de la ciudad.

Que dicha revisión permitirá corregir incongruencias en cuanto a la normatividad, la cual ha propiciado violaciones al uso del suelo. En este sentido, se evitará discrecionalidad en el otorgamiento de permisos y autorizaciones respectivos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 122, Apartado C., Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículos 10, fracción I, 11, 46, 49 fracción I, 51, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 11, 13, 56, 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; 23 y 25 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 5 y 7 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales someten a este honorable pleno la aprobación del presente dictamen en los siguientes términos:

Decreto por el que se confirma el Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc, del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación de Cuauhtémoc.

UNICO.- Se confirma el Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Cuauhtémoc, en los términos en que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 1997, en cuanto a la normatividad en materia de uso del suelo y su delimitación territorial, el cual estará vigente hasta que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda determine la necesidad de modificación de acuerdo con los datos aportados por el Sistema de Información y Evaluación o bien a solicitud de la Honorable Asamblea Legislativa o del comité vecinal respectivo".

Conforme a lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, dicho programa parcial fue aprobado en la reunión de la Comisión de Desarrollo Urbano el día de hoy y la suscriben los siguientes compañeros: Rafael López de la Cerda, Vicente Cuéllar Suaste, Luis Miguel Ortiz Haro, José Narro Céspedes, Miguel Bortolini Castillo, Pablo Jiménez Barranco, Pablo de Anda Márquez e Iganacio Ruiz López.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En virtud de que el diputado Ignacio Ruiz ha presentado las partes resolutivas de los dictámenes correspondientes al predio de Vasco de Quiroga 2000, delegación Alvaro Obregón...

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputada.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).- Señor Presidente tengo una duda. Los dictámenes de los 2 primeros predios fueron aprobados el día de ayer, entonces yo quisiera preguntar qué procedimiento se le dio, no escuché que se haya solicitado la dispensa de la distribución en el caso del tercero.

Entonces si me pudiera aclarar porque entiendo que fue en tiempos diferentes la aprobación de estos 3 dictámenes.

EL C. PRESIDENTE.- Se presentó una solicitud de dispensa y se dio lectura a las partes resolutivas de los dictámenes correspondientes a 2 predios y al Programa Parcial de la Delegación Cuauhtémoc, y se iba a dar paso a la discusión de los 3 dictámenes.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Una cuestión de método, que se pudieran separar los 2 casos de los dictámenes aprobados por al Comisión de Desarrollo Urbano del día de ayer, del Programa Parcial de Cuauhtémoc.

Entiendo, también, que la pregunta de la diputada Ana Luisa Cárdenas es de procedimiento porque por la mañana hubo una reunión de la Comisión de Desarrollo Urbano, la cual concluyó y no se convocó formalmente a la segunda reunión de la comisión. Entonces es importante conocer cuál fue el trámite que le dio la comisión cuando no hubo convocatoria para la segunda reunión de la comisión del día de hoy.

EL DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Narro.

EL DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Bueno, queremos precisar nada más porque fue acuerdo de la comisión y no se mencionó por el Presidente de ésta en la tribuna, de que dado que había vencido el Programa Parcial el 4 de marzo del 99 y hasta hoy nos hacen llegar, por parte de SEDUVI, este documento, al final del periodo, se planteó que esta documentación se turnara a la Contraloría General del Departamento para que se realizaran las investigaciones pertinentes y se aplicara la Ley de Responsabilidades en los funcionarios que hayan incurrido en ellas. Ese fue el acuerdo.

Entonces, sí me interesa que quede en el acta, en la versión estenográfica y señalar y precisar que este acuerdo se resolvió por el pleno de la comisión y pensamos y planteamos que se ratifique aquí por el pleno de la Asamblea Legislativa. No es posible que hasta a final del periodo nos estén turnando una documentación cuando venció el 4 de marzo y ahí se pudieron haber construido edificios, pudieron haberse hecho muchas cosas y hay una responsabilidad de estos funcionarios que no la han cumplido.

EL C. PRESIDENTE.- Bien, esta Presidencia informa que efectivamente se van a discutir por separado los 2 dictámenes y en primer término se somete a su consideración la solicitud de dispensa de lectura del dictamen del Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc y proceder a la discusión de los mismos.

Proceda la secretaría a dar lectura al oficio por medio del cual se solicita la dispensa de lectura de los dictámenes de referencia.

EL C. SECRETARIO.- *México, D. F. a 30 de abril de 1999. Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presente.*

Señor Presidente: En relación al dictamen de la iniciativa para confirmar el programa parcial de la colonia Cuauhtémoc, solicito atentamente se dispense lo señalado en el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Atentamente, diputado Ignacio Ruiz López.

EL C. SECRETARIO.- En votación económica se consulta a la Asamblea si es de dispensarse el trámite al que se refiere el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Los que estén porque se apruebe, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobado, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Están a discusión los dictámenes relativos a los predios Vasco de Quiroga 2000, Delegación Alvaro Obregón, y predio de Gardenias número 1516, Delegación Cuajimalpa. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

¿Alguna ciudadana diputada o diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los dictámenes de referencia, en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los dictámenes en lo general y en lo particular en un solo acto, relativos a los predios Gardenias 1516 y Vasco de Quiroga 2000.

Se solicita a los ciudadanos diputados que, de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Pablo de Anda, en pro.

Pérez Noriega, a favor.

Armando Salinas Torre, en pro.

Jesús Galván, en pro.

Hernández Labastida Miguel, en pro.

Pablo Jaime Jiménez, a favor.

Manuel Aguilera, en pro.

De Garay, en pro.

Luna Parra, a favor.

Ignacio Ruiz, a favor.

Ricardo Martínez, a favor.

Angeles Correa, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Ricardo Molina, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Bortolini, a favor.

Esveida Bravo, a favor.

Castellanos Cortés, a favor.

José Luis Benítez, en pro.

Francisco Chiguil, en pro.

Batres, en pro.

René Arce, a favor.

García Rocha, a favor.

Tello Mondragón Yolanda, a favor.

Alfredo Hernández, a favor.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Roberto Rico, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Martínez Parra, por supuesto que a favor.

Jaramillo, en pro.

Hipólito Bravo, en pro.

Juan González, a favor.

Pichardo Mendoza, a favor.

Sara Murúa, en pro.

René Rodríguez, a favor.

José Narro Céspedes, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor.

Cárdenas Pérez, a favor.

Javier Serna, a favor.

Martínez Rojo, a favor.

Soto Camacho, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Daniel Martínez, a favor.

Jesús Toledano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

47 votos a favor. 0 votos en contra. 0 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, con proyecto de decreto de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano, relativo a los predios Vasco de Quiroga 2000, Delegación Alvaro Obregón y Predio de Gardenia número 1516, Delegación Cuajimalpa.

Hágase del conocimiento del ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos a que haya lugar.

Esta a discusión el dictamen en lo general y en lo particular presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, con proyecto de decreto de modificación al Programa Parcial de la colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto? Diputado Rodolfo Pichardo, tiene el uso de la palabra hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Con su permiso, Presidente.

Creo que las modificaciones que esta Asamblea Legislativa discute y aprueba para la modificación de programas delegacionales y más aún en el caso de los programas parciales cuando éstos son modificados o ratificados, deben ser objeto de un análisis profundo, debe ser necesario contar con toda la información para que la definición que la Asamblea pueda tomar sea lo más cercana a la realidad posible.

Para este efecto, la Ley de Desarrollo Urbano especifica el procedimiento que se tiene que llevar a cabo en sus artículos 20 y 25. En particular, en el caso de los programas parciales, establece la necesidad de contar con toda la información estadística y analítica correspondiente para poder hacer las modificaciones, y no sólo eso, sino el artículo 20 establece toda la documentación que debe de tener el sustento de un programa parcial para su valoración.

Asimismo, el artículo 3o. y 4o. del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano también establece los procedimientos que tenemos que seguir; que creo es importante que esta Asamblea se pudiera estar apegando a esa normatividad.

Sin embargo, prácticamente es imposible hacer un análisis crítico y objetivo de estas modificaciones y ratificaciones cuando por principio de cuentas se carece del proyecto que se está discutiendo.

El proyecto que el día de hoy se está dictaminando, no fue distribuido a los diputados. Por tanto, los diputados desconocían los contenidos de este proyecto.

Se convocó el día de hoy a una reunión de la Comisión de Desarrollo Urbano para presentarnos el dictamen para ratificar el programa parcial de la delegación Cuauhtémoc, cuando ni siquiera la iniciativa había sido presentada formalmente ante el pleno de esta Asamblea, y se pretendía que aprobáramos un dictamen. Eso me parece que ya es aberrante. Se puede solicitar la dispensa de los procedimientos para poder reducir los tiempos de aprobación, pero no se puede dictaminar algo que formalmente no ha ingresado a la Asamblea ni se ha presentado ante el pleno.

Se convoca a las reuniones de desarrollo urbano al vapor para hacer ese tipo de aprobaciones sin tener la información correspondiente.

Parece que es una situación de irresponsabilidad por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el no procesar correctamente las iniciativas que manda al Jefe de Gobierno para su modificación y, peor aún, es que se firmen con la facultad que tiene el gobierno y las remita a la Asamblea Legislativa sin haber hecho las revisiones correspondientes. Eso me parece delicado.

Creo que ese hecho no se ha presentado únicamente en esta ocasión. Los anteriores programas delegacionales modificados en la Comisión de Desarrollo Urbano, hicimos diferentes señalamientos en cuanto a las violaciones que se estaban presentando en cuanto a la normatividad. Se hicieron observaciones de carácter técnico, de carácter legislativo, incluso de las omisiones que contenía las propuestas de modificación a las zonificaciones delegacionales, mismas que fueron desatendidas. Errores en donde los propios dictámenes presentados por la Secretaría de Desarrollo Urbano entraban en contradicción en tiempo y en forma y sin los suficientes elementos técnicos parra ser valorado objetivamente.

Hoy se presenta peor la situación porque no hubo posibilidades de analizar, de acuerdo al artículo 20 y 25, cuál es el sustento de este programa parcial para poder haber ingresado en esta forma a la Asamblea.

Si bien es cierto tuvo un vencimiento al mes de marzo, también es cierto que tuvo el Secretario de Desarrollo Urbano tiempo suficiente para haber presentado la información y no lo hizo,

y no sólo esto, sino que en los medios de comunicación aparece una nota en donde la Secretaría de Desarrollo Urbano prácticamente emplaza a la Asamblea Legislativa a que en el próximo período ordinario, que ya lo da por hecho, se discutan los programas parciales que todavía no llegaban a esta Asamblea, es decir, se lava las manos de un error y de irregularidades que ha cometido la Secretaría para decir que la responsable es la Asamblea y es la que ha caído en negligencia, cuando ni siquiera se tienen los proyectos y la información en nuestro poder. Parece que esa es una situación grave.

En el Comité Técnico de Desarrollo Urbano para la revisión de las modificaciones de bajo impacto, sucede que a la Asamblea la responsabilizan de los tiempos en que se tarda en realizar una modificación, cuando ni siquiera la Secretaría de Desarrollo Urbano nos presenta los proyectos a través del gobierno.

Lo mismo sucede en el consejo asesor: Somos responsables de todos los errores, de todas las irregularidades, de todas las deficiencias que está cometiendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y nosotros tenemos aquí qué trabajar sin análisis, sin revisión de documentación, sin una visión objetiva de la realidad que tiene la planeación territorial por falta de información y dar aval a la Secretaría con las deficientes revisiones y trabajos de proyecto que nos presentan.

Creo y puedo coincidir con mis compañeros en el sentido de la importancia para la sociedad de la ratificación del programa parcial de Cuauhtémoc, pero eso no puede justificar este tipo de hechos; no puede justificar que los diputados de esta Asamblea Legislativa tengan que violar los procedimientos para aprobar al vapor una ratificación de un programa parcial, está desaseado totalmente el procedimiento.

Y quiero hacer de esta tribuna un extrañamiento al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda que ha reconocido ante los diputados, que él ni siquiera tiene conocimiento de los proyectos que manda la Asamblea, que no ha sido capaz de contestar los cuestionamientos técnicos y jurídicos de los proyectos que presenta a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, yo quiero hacer responsable al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del rezago legislativo que en materia de desarrollo urbano estamos teniendo en esta Asamblea, y tiene que ser responsable y responderle a la ciudadanía por los errores que se han cometido, producto de su ineficiencia.

No podemos los diputados ser responsables de este tipo de situaciones, compañeros. Me sumo a la idea de que se mande un documento a la Contraloría para que se esclarezca esta situación, pero yo creo que no es suficiente.

Si en esta Asamblea Legislativa no se establece un método para que procesemos realmente de manera objetiva y con una revisión a fondo de este tipo de modificaciones, vamos a seguir incurriendo en este tipo de errores.

Me parece que tendríamos nosotros en la Comisión de Desarrollo Urbano, que hacer una revisión a fondo de esta situación.

Yo creo, incluso, compañeros, que habría que pedir la remoción del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda por la deficiencia que ha demostrado para atender el problema del desarrollo urbano y la planificación territorial en esta ciudad, a pesar de que él participó en la elaboración de la Ley de Desarrollo Urbano, permítanme decirles que desconoce los propios procedimientos que él marcó en esta ley. No es posible, en serio, seguir trabajando en este sentido, compañeros.

Por estas razones y otras más que ya he presentado en un voto particular en su momento a esta Asamblea, su servidor, siendo congruente con estos señalamientos, tendrá que abstenerse a pesar de estar de acuerdo en que es necesario el programa parcial de la Cuauhtémoc para la sociedad y para los ciudadanos de esta delegación.

Por su atención, muchas gracias.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA (Desde su curul).- Para razonar mi voto.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene usted el uso de la palabra hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros:

Me parece que hay que simplemente darle a la discusión la claridad debida, porque tengo la impresión de que con la postura expresada por quien me antecedió en el uso de la palabra, estaríamos haciendo que pagaran justos por pecadores.

Efectivamente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda ha tenido una actitud de absoluta irresponsabilidad, de absoluta irresponsabilidad en el asunto de la confirmación de este programa, por enviarlo el día que termina el propio periodo de sesiones; sabiendo evidentemente el Secretario cuál es

la fecha de conclusión del periodo; sabiendo también el Secretario que el programa terminó su vigencia el día 5 de marzo, de modo que esta solicitud la pudo haber hecho incluso previamente al 5 de marzo.

Y me parece también que es comprensible la molestia que tenemos todos, pues no es un hecho aislado lo que hace el Secretario de Vivienda; ha tenido una actitud permanente en el mejor de los casos, de desprecio, de absoluta falta de respeto a esta Asamblea y a quienes la integramos. Pero además ha tenido una actitud que implica a juicio de los diputados que votamos el dictamen en la Comisión y me parece también de quienes, como forman parte de la Comisión y no ejercieron ese derecho de voto, es posible que el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda no solamente haya caído en el supuesto de falta de respeto y de responsabilidad, sino incluso en cuanto a las formas, sino incluso también de responsabilidad en términos de la Ley de Servidores Públicos.

Por eso, estamos proponiendo que se plantee como una cuerdo del pleno, la amonestación pública con la remisión de los documentos a la Contraloría, para que lleve a cabo la investigación del caso.

Nos parece que el dejar a una zona de la ciudad como la Colonia Cuauhtémoc, de hecho ya más de un mes, casi dos meses sin una normatividad por una omisión verdaderamente incomprensible e inaceptable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, es un asunto que en el mejor de los casos, merece la investigación de la propia Contraloría.

Pero también hay que reconocer que no podemos, como Asamblea, dejar que la Colonia Cuauhtémoc, quede en condición de indefensión en materia de normatividad de uso del suelo, si no aprobáramos este dictamen que confirma el contenido del Programa que lo ha regulado, antes llamado Zedec, ahora llamado Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc; porque no se está hablando de variar hoy, absolutamente ninguna de las normas que rigen el ordenamiento urbano y los usos del suelo en la Colonia Cuauhtémoc; se está hablando de un proceso en el que simplemente confirmemos la normatividad que venció el 4 de marzo, en tanto que se lleva a cabo el procedimiento que señala la ley en los artículos 20 al 26, para llevar a cabo la revisión del programa y en consecuencia tener, previa consulta pública, previos los esquemas que están marcados en la ley, contar con un Programa nuevo.

Nosotros votaremos a favor del dictamen; pero lo que estamos planteando también, es que la propia Asamblea, en el mismo acto, vote el dictamen y vote la amonestación pública al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, con las instrucción de que se turne a la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad, la información correspondiente, solicitando la Asamblea que se inicie la investigación para deslindar responsabilidades y en todo caso, ejercer las sanciones que sean correspondientes.

Muchas gracias.

EL C. DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ (Desde su curul).- Para el mismo tema, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Está bien. Tiene la palabra hasta por veinte minutos, el Diputado Pablo de Anda Márquez.

EL C. DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Efectivamente, esta grave omisión por parte del Secretario de Desarrollo Urbano y vivienda, pone en entredicho su actuación y el trabajo que se ha venido realizando en una forma deficiente a través de esta Secretaría.

Yo únicamente subo a esta tribuna, para reiterar los comentarios que han expresado, tanto el diputado Pichardo, así como el diputado Luis Miguel Ortiz, en el sentido de que no se cumplió con el procedimiento que marca la ley y que este Programa se venció el día 4 de marzo y se debieron de haber tomado las medidas pertinentes para establecer el procedimiento con anterioridad y presentarlo ante la Comisión de Desarrollo Urbano de esta Asamblea.

Es verdad también que existe un vacío legal en la Colonia Cuauhtémoc de la Delegación del mismo nombre, por el vencimiento de este Programa Parcial y en ese sentido, es necesario tomar alguna medida y por eso es el razonamiento del voto de mi grupo parlamentario, para establecer que votaremos a favor de que se dé esta prórroga; porque de hecho no existe ninguna modificación al Programa, es establecer las condiciones que ya existen, que se mantenga hasta en tanto no se lleve a cabo el procedimiento.

Pero si es necesario que el pleno de esta Asamblea ratifique la amonestación que se le hace al señor Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se turne a la Contraloría y yo diría también que le debemos de pedir al ingeniero Cárdenas la destitución del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda por su actitud irresponsable, porque no es el primer caso sino ha sido reiterativo, ha sido constante y no podemos permitir el desorden que está viviendo esta ciudad en un tema de tanta importancia como es el desarrollo urbano; por lo tanto, ese es el sentido de mi partido, Acción Nacional.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el diputado José Narro Céspedes, hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Con su permiso, Presidente.

Compañeras y compañeros: Queremos dar el posicionamiento de nosotros, de nuestra fracción sobre este punto.

Como lo comentábamos, no estamos de acuerdo en que después de una irresponsabilidad, cuando desde el día 4 de marzo hasta la fecha no hay plan de desarrollo parcial en esa zona, que es responsabilidad de la SEDUVI, porque en cualquier momento cualquier gente pudo empezar a construir y no había forma de pararlo conforme a la ley, tenían todo el derecho, si les daban los permisos correspondientes se podían haber amparado, nos hacen llegar a última hora la propuesta y todavía dicen en los medios de comunicación que si no esta Asamblea convocará a periodo extraordinario, dándonos casi indicaciones de que convoquemos a periodo extraordinario si no se resuelve en este día. Nos parece una falta de respeto también.

Por eso, yo creo que por la dignidad de esta Asamblea y por tratar también de que se aplique la norma y la ley, por eso nosotros no estuvimos de acuerdo en solicitar la destitución del delegado, pero sí en que se le investigue y si hay responsabilidad que sea destituido, del Secretario, perdón, si tiene responsabilidades que sea destituido. No podemos también solapar a gente que cae en irresponsabilidades.

Inicialmente se comprometieron a construir cerca de 20 mil viviendas anuales y no han construido prácticamente ninguna, las que han entregado han sido de la administración anterior. Por eso nosotros planteamos las necesidades de vivienda siguen creciendo y están actuando con total irresponsabilidad, no han resuelto la demanda tan prioritaria para los habitantes y para las familias de esta ciudad.

Por eso, nosotros igual planteamos que la amonestación pública severa debe ser por el pleno de esta Asamblea y que se debe de dar indicaciones, acordar de que este asunto se turne a la Contraloría General para que se hagan las investigaciones y de las irregularidades y responsabilidades que resulten se aplique la ley.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene la palabra, hasta por 5 minutos, el diputado Rodolfo Pichardo para rectificación de hechos.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA.- Nada más para aclarar y no desviar la situación, creo que el responsable directo de la situación que está viviendo la Asamblea es precisamente el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, o sea es quien debe de aclarar esta situación y rendir cuentas ante la Contraloría, porque él es el responsable de integrar todos los elementos técnicos y la información estadística y analítica de cada caso.

Así también, yo decía, él participó en la elaboración de la Ley de Desarrollo Urbano y nadie mejor que él debe de conocerla, además de que como funcionario está obligado a seguir la normatividad. Está violando la ley, está violando la ley y eso me parece que no puede ser permisible cuando se hace con todo conocimiento, en ese sentido es que se plantea la remoción.

También quiero aclarar que en base a los cuestionamientos que mis compañeros diputados han hecho, el compañero Narro, el compañero Haro, compañero Pablo, compañeros también de partido, efectivamente creo que la sociedad no tiene culpa de este error que ha cometido y que sigue cometiendo el Secretario de Desarrollo Urbano, en ese sentido yo también votaría en favor de la ratificación del Programa Parcial de la Delegación Cuauhtémoc.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra.

Se ruega a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación, comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Pérez Noriega, en pro del dictamen y en pro de las 3 propuestas presentadas por los diputados, en el sentido de enviar la amonestación respectiva al Secretario. Segunda, de que se envíe el expediente a la Contraloría; y, tercera, que se pida la destitución del Secretario en los términos presentados en la tribuna.

Jesús Galván, en pro del dictamen y de las 3 propuestas presentadas por los compañeros diputados.

Hernández Labastida, en pro del dictamen y de las 3 propuestas presentadas por los señores diputados.

Pablo Jaime Jiménez, en pro del dictamen y de las 3 propuestas presentadas por los diputados.

Ortíz Haro, en el mismo sentido que el diputado Pérez Noriega.

Manuel Aguilera, en pro tanto del dictamen como de las 3 propuestas.

De Garay, en pro del dictamen y de las 3 propuestas.

Ignacio Ruiz, en pro del dictamen y en pro de la amonestación pública.

Eliab Mendoza, a favor del dictamen.

Angeles Correa, a favor del dictamen.

Miguel Angel Peláez, a favor del dictamen y de la amonestación pública.

Ricardo Molina, igual que Miguel Angel Peláez.

Ernesto Chávez, a favor.

José Luis Benitez, en pro del dictamen y en pro de las 3 propuestas hechas por los compañeros diputados.

Esveida Bravo, en el mismo sentido del diputado Benitez.

Sara Castellanos, a favor del dictamen y de las 3 propuestas manifestadas por mis compañeros diputados.

Virginia Jaramillo, en pro del dictamen.

García Rocha, en pro del dictamen.

Tello Mondragón, a favor del dictamen y en pro de la amonestación.

Alfredo Hernández, en el mismo sentido que el diputado Rodolfo Pichardo.

Roberto Rico, a favor del dictamen.

Miguel Bortolini, en el mismo sentido que el diputado Ignacio Ruiz.

Martínez Parra, a favor.

Juan González, a favor del dictamen.

Daniel Martínez, a favor del dictamen.

Ricardo Martínez, a favor del dictamen.

Rodolfo Pichardo, en favor del dictamen y de las 3 propuestas presentadas por los diputados.

Sara Murúa, exclusivamente a favor del dictamen.

René Rodríguez, en favor del dictamen y de las 3 propuestas.

José Narro, a favor del dictamen y de las 3 propuestas.

Octavio West, a favor del dictamen y de las 3 propuestas.

Francisco Chiguil, en el mismo sentido que el diputado Ignacio Ruiz.

Antonio Padierna, sólo a favor del dictamen.

Guillermo Hernández, a favor del dictamen y de las propuestas de los diputados.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor del dictamen.

Verónica Moreno, en el mismo sentido que Rodolfo Pichardo.

Cárdenas Pérez, a favor del dictamen y de las 3 propuestas hechas por los diputados.

Javier Serna, a favor del dictamen y por las 3 propuestas de los diputados.

Martínez Rojo, abstención.

Soto Camacho, abstención.

Rafael López de la Cerda, a favor del dictamen, con la amonestación dicha por los 3 diputados.

Hipólito Bravo, en pro, a secas.

Sevilla Díaz, abstención.

René Arce, a favor del dictamen y exclusivamente de la amonestación.

Armando Salinas, en pro del dictamen y de las 3 propuestas.

Luna Parra, también a favor del dictamen y con mucho énfasis de las 3 propuestas.

Batres, a favor del dictamen.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Pablo de Anda, en el mismo sentido que el diputado Fernando Pérez Noriega.

Jesús Toledano, en pro, con las 3 propuestas presentadas.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO VAZQUEZ ENRIQUEZ.- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Si, diputado?

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO VAZQUEZ ENRIQUEZ.- En favor del dictamen y de las 3 propuestas de los diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia informa que en virtud de que la secretaría no tomó cuenta de la votación, porque lo que se estaba votando era el dictamen a discusión; en virtud de lo anterior, se solicita de nueva cuenta a la secretaría recoja la votación nominal del dictamen a discusión.

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Señor Presidente, quiero hacer un moción de procedimiento. En este momento se está votando el dictamen, si hay propuestas de la renuncia o de una amonestación, tendrían que ponerse a votación por separado; ese es el procedimiento que debe seguirse. Porque la propuesta que ha surgido aquí con respecto a solicitar la renuncia y la amonestación, no forman parte del cuerpo del dictamen.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado, ¿con qué objeto?

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Para aclarar. En la reunión de la comisión se acordó lo de la amonestación y se acordó lo de turnar el expediente a la Contraloría; por eso nosotros planteamos y aclaramos que el Presidente no lo mencionó en tribuna, la votación es el dictamen completo, con los acuerdos que hubo en la Comisión, esos dos acuerdos. Venía en el acuerdo, venía junto con el acuerdo, fue el acuerdo de la Comisión y es lo que planteamos nosotros que debe de cumplirse aquí en el pleno; o sea, se debe someter todo el acuerdo al pleno.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA.- Señor Presidente, mire usted, el día de ayer tuvimos una discusión que nos permitió ordenar los puntos del debate y nos ceñimos estrictamente a lo que marca nuestro reglamento, que señala una estructura en las discusiones. Por eso ordenamos los puntos del orden del día ayer como se ordenaron y por eso se le solicitó al señor Procurador que regresara hasta que se hubieran agotado los temas legislativos y los dictámenes.

En este momento, estamos en la discusión de los dictámenes legislativos. Claro que los diputados pueden proponer puntos de acuerdo, pero de acuerdo a la estructura del orden del día que señala nuestro artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, los puntos de acuerdo son posteriores a la discusión de los dictámenes legislativos.

Yo le pido a usted, señor Presidente, que en apego a nuestro Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, agotemos la discusión de los dictámenes legislativos y con todo gusto, posteriormente, pasamos a la discusión de los puntos de acuerdo que propongan los diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Ortiz Haro.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO (Desde la curul).- Señor Presidente: Las cosas aquí las hacemos con apego a la ley con gusto o sin gusto. Yo le pido a usted que dé cumplimiento a lo que leyó y presentó el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano al hacer uso de la palabra para fundamentar el dictamen y que tiene que ver no sólo con el hecho de confirmar el programa parcial de la colonia Cuauhtémoc, sino también con el acuerdo tomado al emitir ese dictamen y presentado por el Presidente de la Comisión. Por eso pidió usted que la votación que fuera en un solo acto, respecto al acuerdo de la Comisión de Desarrollo Urbano, de someter a este pleno la solicitud de amonestación pública y remisión a la Contraloría para que investigue.

Ese es un acto que, y habrá que revisar la estenográfica o no salirse de las sesiones, para saber que el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano cuando subió a fundamentar el dictamen, habló también de esta solicitud de amonestación pública, de este acuerdo de amonestación pública y remisión de documentación a la Contraloría para investigación. Es parte del acuerdo del que se deriva el dictamen en cuestión. No pueden, en consecuencia, ser asuntos que se separen y yo le pido en consecuencia que reconozca la votación que ya se llevó a cabo, que fue en un solo acto respecto del dictamen y la amonestación.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Martí.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Mire, señor Presidente: Si lo que va a someter a votación o lo que se somete a votación es el dictamen, esto quiere decir que votamos por el dictamen. Si forma parte del dictamen este extrañamiento o amonestación o la otra solicitud, eso se vota a favor o en contra y forma parte del dictamen, pero lo que no se puede hacer, es lo que

sucedió hace un momento, de votar a favor de propuestas que fueron hechas en tribuna y que no forman parte del dictamen.

Entonces, usted debe precisarnos si el dictamen señala un conjunto de aspectos para que se vote por ellos o no, no por las propuestas que van surgiendo a lo largo de la discusión en la tribuna, señor Presidente, como sucedió hace un momento.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO (Desde la curul).- Mire, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto?

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO (Desde la curul).- Con objeto de que me haga usted caso y hacer una moción:

Yo le voy a pedir que le diga a la Asamblea si usted antes de ordenar esta votación no aclaró, de acuerdo a lo que presentó como fundamento el diputado Ignacio Ruiz López, no aclaró usted a la Asamblea que se estaba votando el dictamen que confirmaba el plan parcial de la colonia Cuauhtémoc y el acuerdo de la Comisión de Desarrollo Urbano que forma parte de ese dictamen respecto de la amonestación pública y remisión a la Contraloría de la documentación. Esa votación ya se llevó a cabo. No estamos discutiendo si se va a volver a votar o no. Lo que le estamos pidiendo es que respete la votación que ya se llevó a cabo y que dé los resultados de la misma.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA (desde su curul).- Me permite, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA (desde su curul).- Si el extrañamiento o amonestación que se hace forma parte o no, usted debe precisarlo para saber si esto se está votando o no, de tal forma que si formara parte de un dictamen, al aprobarse el dictamen se estará votando. Si fuera el caso, carecería de sentido que se agreguen otras propuestas a lo largo de la votación.

EL C. DIPUTADO IGNACIO RUIZ LOPEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, quisiera hacer una aclaración.

Mire, este caso particular lo revisamos en la Comisión de Desarrollo Urbano y son dos cosas distintas: Una es el dictamen, el pronunciamiento que leí antes del dictamen es algo que discutimos en la propia comisión por cuestiones de procedimiento.

Si se da cuenta usted, en relación al dictamen, todos votamos a favor del mismo. Hubo una propuesta más de la remoción por parte de algunos diputados en tribuna, del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda. Ese asunto no lo discutimos, ni lo aprobamos en la Comisión. Solamente se planteó, se aprobó la amonestación pública y atender el asunto en las instancias correspondientes. Textualmente fue lo que planteé al momento de la lectura del pronunciamiento.

Sí quiero señalar que son dos cosas distintas: El pronunciamiento no forma parte del dictamen; el dictamen es otro asunto.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Ortíz Haro.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA (Desde su curul).- Mire Presidente, el argumento que usted le ha dado a esta Asamblea para no dar el resultado de la votación es que el secretario no llevó la cuenta de la misma. Yo le pido que solicite la versión estenográfica, que le entreguen por escrito cuál fue el resultado de la votación, y que se haga la cuantificación por parte de la Secretaría de los votos y se emita el resultado de la votación.

Lo que me parece absolutamente inconcebible, es que hoy en este momento se pretenda desconocer la votación que ya llevaron a cabo los compañeros diputados y se pretenda rehacer en una forma distinta con la evidente intención de separar los asuntos.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pérez Noriega.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente, le cedo la palabra en este momento a la diputada Correa de Lucio, para que la mujer sea primero.

LA C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO (Desde su curul).- Gracias diputado, que amable.

Señor Presidente, yo quiero proponer que usted someta a la consideración de esta Asamblea que lo que se vote sea el dictamen y el punto de acuerdo que presenta la Comisión para que no haya confusión y podamos avanzar, y que en este sentido se haga de manera en un solo acto.

EL C. PRESIDENTE.- Bien. Diputado Fernando Pérez Noriega.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Muchas gracias, señor Presidente.

Yo nada más para disentir del diputado Martí Batres, en el sentido de que no se puedan votar propuestas, proposiciones y adiciones a los dictámenes que han presentado los señores diputados, para eso es el debate, para eso es la discusión, y quiero decirle que llevamos no solamente estos dos años de práctica parlamentaria, o casi dos años de práctica parlamentaria en esta Asamblea

Legislativa, sino desde que se inició la Asamblea Legislativa, cuando se somete a consideración y a debate un dictamen, se pueden hacer modificaciones, se pueden hacer adiciones, se pueden hacer propuestas en relación a ese dictamen y es lo que se vota.

Usted, señor Presidente, había solicitado que se votara en un solo acto el dictamen y las propuestas y así fue presentado y por lo tanto así se votaron, como se votan todos los dictámenes y así podemos ver la práctica parlamentaria.

Me extraña que el día de hoy se pretenda que hecha una votación en lo general y en lo particular, ahora digan: Primero en lo general, que yo es lo que quiero entender. En sí primero vótenlo en lo general y después por separado las propuestas en forma individual. Pero sería revocar su propia resolución y también el repetir la votación, sería revocar el acto soberano de cada uno de los diputados, que se llevó a cabo.

Yo creo que lo que dice el diputado Ortíz Haro es lo adecuado, se pida la versión estenográfica en este momento a la Oficialía Mayor, se analice cuál es la votación y se declare en un solo acto, como usted lo había manifestado y así fue votado, se declare si procedía o no el dictamen con las propuestas que nosotros pedimos que se agregaran al dictamen y que están por escrito, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Esta presidencia, quiere informarles...

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pichardo; perdón.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Si, lo que pasa es que cuando usted hizo la votación en un sólo acto, lo que correspondía es que el diputado o diputados que no estuvieran de acuerdo, hubiesen solicitado la separación de la votación en base al artículo 41 del Reglamento. Esto no se hizo, por tanto, era válida la votación en un sólo acto del dictamen y las 3 propuestas. Digo, además por usos y costumbres que está llevando esta Asamblea, procede el que dé a conocer realmente cuál fué la votación que se tuvo el día de hoy.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Narro Céspedes.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Presidente, nada más queremos comentar que fué la propuesta, no fueron dos actos diferentes, como lo dice el Presidente de la Comisión; por eso se leyó el extrañamiento, la amonestación pública severa al Secretario y se leyó como parte del mismo acto, se leyó también el dictamen sobre el Plan Parcial de Desarrollo; y también nosotros agregamos para la votación, el señalamiento de que se turnara el expediente para su investigación correspondiente, a la Contraloría General del Departamento. Esto era parte de una misma votación y así se votó. Nosotros queremos, le planteamos al Presidente, que se haga fiel, se recoja fielmente lo que se dijo.

Estas dos cosas eran parte de la propuesta.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Sí, diputado?

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Con el objeto de que avancemos, yo le pediría que pudiéramos repetir la votación y que en la misma, los diputados pudiéramos votar, tanto lo que se refiere al dictamen como a la parte que corresponde a lo que han propuesto los señores diputados.

Entonces que votemos en este sentido al mismo tiempo y así de esta manera, ya podamos salir, en un sólo acto.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia ha resuelto solicitar a la secretaría, que reconozca la votación nominal de hace un momento efectuada, para que dé cuenta del resultado de la votación, considerando la votación nominal del dictamen, así como de las propuestas presentadas por los diputados.

Se solicita a la Oficialía Mayor, proporcionar la versión estenográfica a la secretaría, para que dé cuenta del sentido del voto de los diputados, ocurrida hace un momento.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 48 votos a favor, cero votos en contra, tres abstenciones.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente, nada más para que en la certificación del secretario si no hubo ninguna votación en contra de las propuestas, con un simple voto a favor de las mismas es suficiente para tenerlas aprobadas. Por lo tanto, con esa certificación de la secretaría la Presidencia deberá tener por aprobado el dictamen; segundo, aprobado la amonestación pública; tercero aprobado el envío del expediente a la Contraloría y, cuarto, tener por aprobado el que se solicite la destitución del Secretario correspondiente en los términos que fueron presentados, en virtud de que no hubo un sólo voto en contra de esas propuestas.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia solicita a la secretaría y reitera que se recoja de la versión estenográfica solicitada a la Oficialía Mayor el sentido del voto de los diputados de hace un momento.

EL C. DIPUTADO RICARDO MOLINA TEODORO (Desde su curul).- Señor Presidente, mire, yo le ruego también que revise usted en la versión estenográfica qué es lo que realmente sometió usted a votación, para tener la certeza de qué es lo que se votó, porque independientemente de que los diputados puedan proponer otras cosas, pero lo que se está votando es lo que usted está sometiendo; de tal manera que revise usted la versión estenográfica y de ahí se derivará lo que realmente votamos, lo demás es otra cosa.

LA C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputada.

LA C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO (Desde su curul).- Señor Presidente, yo quisiera que me respondiera qué fue lo que puso a consideración del pleno de esta Asamblea, qué fue lo que le pidió al secretario que pusiera a votación.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Cuando termine de contabilizar el señor secretario daremos lectura a lo que se sometió a votación.

EL C. DIPUTADO RICARDO MOLINA TEODORO (Desde su curul).- Señor Presidente quisiera solicitarle de manera respetuosa que si ya tiene usted ahí a la mano la versión estenográfica la hiciera circular entre los diputados para que nos cercioremos de qué es lo que realmente usted puso a votación, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- La está en este momento utilizando la secretaría para dar cuenta de la votación registrada, en cuanto terminen de utilizarla informaré qué es lo que estaba a votación de este pleno.

EL C. DIPUTADO HIPOLITO BRAVO LOPEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, dijera un prominente personaje que anda prófugo de la justicia mexicana: No se hagan bolas. Quiero manifestar y pedir que se respete la votación de los diputados y en particular mi voto, porque escuché que varios diputados votamos por el dictamen únicamente y en lo particular voté a secas; es decir que voté únicamente por el dictamen y no por los otros puntos que se han comentado aquí por esta Presidencia.

Gracias.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Señor Presidente le quiero pedir a usted que por favor instruya a la secretaría a leer la parte de la versión estenográfica que le está solicitando el diputado Ricardo Molina, porque si en esa parte se afirma que se pone a consideración el dictamen en lo general y en lo particular no tienen sentido las cuentas que están haciendo los compañeros en la secretaría.

Le pido por favor que antes de que nos entreguen cualquier cuenta, lean por favor en el momento en que usted instruye a la votación, para que nos digan qué es lo que se pidió votar y sepamos en ese sentido cuál es el resultado legal de la votación.

EL C. DIPUTADO RICARDO MOLINA TEODORO (Desde su curul).- Yo quisiera solicitarle que no se dejara presionar e hicieran correctamente las cuentas, si algún compañero está mojado y quiero hablar a secas es otro tenor.

EL C. PRESIDENTE.- Sírvase la secretaría dar cuenta del resultado de la votación realizada.

EL C. SECRETARIO.- El resultado de la votación es el siguiente...

EL C. PRESIDENTE.- Un momento, señor secretario. Sírvase la secretaría dar lectura a la solicitud de esta Presidencia para la consideración de la votación.

EL C. SECRETARIO.- "I Asamblea Legislativa, 30 de abril de 1999. El C. Presidente.- En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto".

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Si, diputado Noriega?

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente, nada más para aclarar que las propuestas se entienden en particular y está claro que se votó en lo general como también las propuestas particulares presentadas.

EL C. DIPUTADO RICARDO MOLINA TEODORO (Desde su curul).- Respetuosamente, señor Presidente, le pediría que si hay confusión en ese sentido entonces tendríamos que volver a leer el dictamen para ver cuál es el contenido del dictamen, porque si los compañeros piensan que propuestas por separado están contenidas en el dictamen también, habría que volver a darle lectura para tener la certeza de que efectivamente están ahí.

LA C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO (Desde su curul).- Señor Presidente, ¿me da el uso de la palabra, por favor?

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputada.

LA C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO (Desde su curul).- Señor Presidente, cuando se presentó este dictamen, ningún diputado se reservó ni un artículo del mismo, luego entonces no se pueden votar aparte propuestas que no hayan sido reservadas que forman parte del cuerpo del dictamen; lo que se votó, de acuerdo a la versión estenográfica, es el dictamen.

Me parece que sería un absurdo que votemos parte de razonamiento de voto de cualquier diputado, eso sí sería algo ilegal y eso sí sería romper con el procedimiento.

Y también le pediría, señor Presidente, que preste atención a lo que le estoy diciendo, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Sírvase la secretaría dar lectura al resultado de la votación efectuada hace un momento, por favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a dar lectura al resultado de la votación que se hizo en forma individual por cada diputado: 23 diputados votaron por el dictamen y las 3 propuestas -así está presentado-, 18 por el dictamen únicamente y 7 por el dictamen y la amonestación, y así se expresó en forma particular por cada uno de los diputados que votaron.

LA C. DIPUTADA VIRGINIA JARAMILLO FLORES (Desde su curul).- Señor Presidente, ¿me permite el uso de la palabra?

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputada Jaramillo.

LA C. DIPUTADA VIRGINIA JARAMILLO FLORES (Desde su curul).- Muchas gracias. Con todo el aprecio que le tengo, me parece que es muy importante que usted actúe de manera institucional y no como integrante de su bancada. Creo que aquí se hizo una votación con las instrucciones que usted dio, hubo un resultado, por favor no se preste a deformar esta votación.

Gracias.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado West.

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA.- Gracias, señor Presidente.

Mire, es evidente que en el resolutivo del dictamen venía la amonestación; usted solicitó el voto en un solo acto. Quiero decirle algo más. Mire, cuando alguien no está de acuerdo con lo otros componentes, como hubieran sido estos tres, se dice en contra de ellos y muchas votaciones así lo han mostrado. Así que quiero pedirle que considere que todos los votos que son a favor del dictamen, lo son también a favor de los otros contenidos del dictamen, como esos resolutivos que había sacado la comisión.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Narro Céspedes.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- No hubo reservas porque se planteó que la discusión y la votación iban a ser en un solo acto en lo general y en lo particular. Cuando se presentó la propuesta por el Presidente de la comisión, se presentó como un adendum del dictamen la amonestación pública severa al secretario. Y nosotros hicimos una aclaración: que el acuerdo en la comisión también era el remitir el expediente a la Contraloría General del Departamento, después, otros compañeros plantearon lo de la remoción. Cuando se propone la votación, se entiende que se recogieron los planteamientos en un solo acto, que se propusieron aquí en el pleno de la comisión y nadie planteó una votación diferenciada; ese fue el problema. O sea, nadie planteó que este punto se votara aparte.

Entonces, yo lo que le planteo, Presidente, es: Uno, hay un resultado de la votación, que acatemos el resultado; el dictamen incluía los adendums al dictamen.

EL C. DIPUTADO IGNACIO RUIZ LOPEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Ignacio Ruíz.

EL C. DIOUTADO IGNACIO RUIZ LOPEZ (Desde su curul).- Quisiera señalar que son dos documentos los que presentamos y lo que se refiere a la amonestación pública, insisto, no forma parte del dictamen, al dictamen le voy a dar lectura para que quede claro, y que se revise la versión estenográfica. Dice: Unico.- Se confirma el programa parcial de la colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, en los términos en que fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 31 de julio de 1997; es decir, aquí no se señala la amonestación pública, son dos asuntos distintos.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Narro Céspedes.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Señor Presidente, por favor, le estoy pidiendo la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, diputado, estaba antes registrado el diputado Batres.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Mire, sólo para que conste, de acuerdo a las cuentas que se han presentado, más allá de la irregularidad de procedimiento que significa, que de acuerdo a esta lectura de números que nos han dado, hay 23 diputados que avalaron las tres propuestas que se hicieron en el transcurso de la discusión y 25 diputados no avalaron la solicitud que se hizo de renuncia por parte de uno de los legisladores. La mayoría avala el dictamen y también avala la amonestación que se hace, lo demás no tiene una votación mayoritaria.

EL C. PRESIDENTE.- No es correcto eso.

EL C. DIPUTADO MANUEL AGUILERA GOMEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene la palabra el diputado Aguilera.

EL C. DIPUTADO MANUEL SERGIO AGUILERA GOMEZ.- (Desde la curul) Señor Presidente, con la súplica de que instruya usted al secretario de manera tal que pueda repetir con toda precisión el sentido numérico de la votación que nos ocupa.

EL C. PRESIDENTE.- Sírvase la secretaría repetir el resultado de la votación.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. El resultado es el siguiente: votaron por el dictamen de las tres propuestas presentadas, 23 diputados; 18 lo hicieron por el dictamen, sumados a los anteriores 23, y 7 lo hicieron y lo precisaron de esa manera, por el dictamen y la amonestación.

Yo creo que en la versión estenográfica está con toda claridad cómo se expresó cada uno de los diputados y ese es el resultado que estoy dando en este momento.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Narro Céspedes.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- (Desde la curul) Tenemos interés en aclarar, si no, no tenía caso haber leído lo de la amonestación pública severa. Es claro que es parte del dictamen, por eso se dio lectura al documento y también se hizo la precisión de que el acuerdo también de la comisión era lo de turnar la documentación a la contraloría y también ese planteamiento fue recogido por la mesa y fue incorporado cuando se planteó lo de la votación.

Si hay confusión, que se vuelva a hacer la votación.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Jesús Galván.

EL C. DIPUTADO JESUS GALVAN MUÑOZ.- (Desde la curul) Gracias, señor Presidente.

Mire, a mí me parece que no hay ninguna confusión en ninguno de los diputados. Una cosa es que nos guste el resultado o no. Tan no hay confusión, no hubo confusión en el momento de votar, que cada uno de los diputados, al manifestar su nombre y apellido, dijo en qué sentido votaba y se manifestó por el dictamen, algunos diputados votaron por la amonestación y otros diputados más votaron en pro de las tres propuestas.

No hay ninguna confusión. Está muy claro y para el efecto, señor Presidente, yo le pediría que instruya a la secretaría para que dé lectura a la versión estenográfica del resultado en la forma en que cada uno de los diputados manifestó su voto, con lo cual quedaría indudable que no hubo confusión alguna al votar, al emitir el voto. Sabíamos y teníamos presente qué estábamos votando. Estábamos votando el dictamen y estábamos votando las tres propuestas.

EL C. PRESIDENTE.- Sírvase la secretaría dar lectura a la versión estenográfica en la parte que corresponde al sentido de la votación de los diputados de hace un momento.

EL C. SECRETARIO.- Sí, señor Presidente:

Diputado Pérez Noriega: en pro del dictamen y en pro de las tres propuestas presentadas por los diputados, en el sentido de enviar la amonestación respectiva al secretario. Segunda, de que se envíe el expediente a la contraloría y, tercera, que se pida la destitución del secretario en los términos presentados en la tribuna.

Diputado Jesús Galván, en pro del dictamen y de las tres propuestas presentadas por los compañeros diputados.

Hernández Labastida, en pro del dictamen y de las tres propuestas presentadas por los señores diputados.

Pablo Jaime Jiménez, en pro del dictamen y de las tres propuestas presentadas por los diputados.

Ortiz Haro, en el mismo sentido que el diputado Pérez Noriega.

Manuel Aguilera, en pro, tanto del dictamen como de las tres propuestas.

De Garay, en pro del dictamen y de las tres propuestas.

Ignacio Ruiz, en pro del dictamen y en pro de la amonestación pública.

Eliab Mendoza, a favor del dictamen.

Angeles Correa, a favor del dictamen.

Miguel Angel Peláez, a favor del dictamen y de la amonestación pública.

Ricardo Molina, igual que Miguel Angel Peláez.

Ernesto Chávez, a favor.

José Luis Benítez, en pro del dictamen y en pro de las tres propuestas hechas por los compañeros diputados.

Esveida Bravo, en el mismo sentido del diputado Benítez.

Sara Castellanos, a favor del dictamen y de las tres propuestas manifestadas por mis compañeros diputados.

Virginia Jaramillo, en pro del dictamen.

García Rocha, en pro del dictamen.

Tello Mondragón, a favor del dictamen y en pro de la amonestación.

Alfredo Hernández, en el mismo sentido que el diputado Rodolfo Pichardo.

Roberto Rico, a favor del dictamen.

Miguel Bortolini, en el mismo sentido que el diputado Ignacio Ruiz.

Martínez Parra, a favor.

Juan González, a favor del dictamen.

Daniel Martínez, a favor del dictamen.

Ricardo Martínez, a favor del dictamen.

Rodolfo Pichardo, en favor del dictamen y de las tres propuestas presentadas por los diputados.

Sara Murúa, exclusivamente a favor del dictamen.

René Rodríguez, en favor del dictamen y de las tres propuestas.

José Narro, a favor del dictamen y de las tres propuestas.

Octavio West, a favor del dictamen y de las tres propuestas.

Francisco Chiguil, en el mismo sentido que el diputado Ignacio Ruiz.

Antonio Padierna, sólo a favor del dictamen.

Guillermo Hernández, a favor del dictamen y de las propuestas de los diputados.

Albarrán Rodríguez, a favor.

Vicente Cuéllar, a favor del dictamen.

Verónica Moreno, en el mismo sentido que Rodolfo Pichardo.

Cárdenas Pérez, a favor del dictamen y de las tres propuestas hechas por los diputados.

Javier Serna, a favor del dictamen y por las tres propuestas de los diputados.

Martínez Rojo, abstención.

Soto Camacho, abstención.

Rafael López de la Cerda, a favor del dictamen con la amonestación dicha por los tres diputados.

Hipólito Bravo, en pro, a secas.

Sevilla Díaz, abstención.

René Arce, a favor del dictamen y exclusivamente de la amonestación.

Armando Salinas, en pro del dictamen y de las tres propuestas.

Luna Parra, también a favor del dictamen y con mucho énfasis de las tres propuestas.

Batres, a favor del dictamen.

La Mesa Directiva votó de la siguiente manera:

Pablo de Anda, en el mismo sentido que el diputado Fernando Pérez Noriega.

Jesús Toledano, en pro con las tres propuestas presentadas.

El diputado Alejandro Vázquez Enríquez, en favor del dictamen y de las tres propuestas de los diputados.

Así es la versión, señor Presidente.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA (Desde su curul).- Es claro que se hizo una votación diferenciada y distinta a lo que es el dictamen.

Yo quisiera preguntarle si las propuestas de modificación del dictamen se presentaron por escrito, por el diputado Pichardo y por el diputado Ortíz, y en qué partes del dictamen pidieron que se incorporara estas propuestas.

Es más, creo que es su responsabilidad y deber aclarar qué es lo que se votó, porque parece ser que usted no sabe que se votó, señor Presidente, y sí le solicito que ponga más atención, porque parece ser que obedece más a las designaciones de su coordinador y su bancada, que a las peticiones que hacemos los diputados de esta Asamblea Legislativa.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia. ¿Diputado West desea hacer uso de la palabra?

EL C. DIPUTADO OCTAVIO GUILLERMO WEST SILVA (Desde su curul).- Para pedir al diputado que cesen sus agresiones. Estamos en un clima tratando de sacar aquí adelante esta preocupación. No tiene caso este tipo de agresiones.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, señor diputado.

Para responder a las preguntas de los diputados en el sentido de si las propuestas han sido presentadas por escrito, fueron presentadas por escrito.

Y en virtud de que las propuestas fueron presentadas por escrito antes de la votación, a esta Presidencia...

LA C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputada.

LA C. DIPUTADA MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO (Desde su curul).- Presidente, de acuerdo a la petición que hicimos algunos diputados de que se leyera la versión estenográfica para saber qué era lo que usted había puesto a consideración de esta Asamblea, esa versión estenográfica con toda claridad dice que se va a someter el dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto.

Yo, como consta en la versión, voté a favor del dictamen. Si usted aceptara ese resultado de propuestas sí o propuestas no, estaría violentando la instrucción que usted dio, pero además estaría atentando contra mi voto y yo le pido que respete mi voto.

Yo voté conforme a las indicaciones que usted dio. Luego entonces le pido que respete la votación de los diputados.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Narro.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Lo que yo respete la votación y que se acepte que hay una consecuencia.

Aquí se presentó lo siguiente: una propuesta del Presidente de la comisión, en el sentido de que agregaban puntos relacionados con esta amonestación y también la remisión al órgano correspondiente, -así dice la versión estenográfica-. El no se refirió a la contraloría. Hasta ahí quedaba lo que por escrito presentó la comisión como un acuerdo interno que habían tomado.

Posteriormente, a medida que se daba la intransigencia al advertir que había una amonestación y una remisión a contraloría, ante esa intransigencia, como se dice, "luego subieron las apuestas" y hubo la propuesta de solicitar la destitución del secretario.

En aras, y además en los términos que la Asamblea Legislativa debiera conducirse, creo que lo propio, señor Presidente, es que se considere lo siguiente:

1. Hay una votación de aceptación indiscutible del dictamen.

2. Hay puntos de acuerdo en donde hay coincidencia absoluta, que es la amonestación pública severa y desde luego, la remisión del expediente y de todos los datos a la contraloría, para que este órgano asuma sus funciones.

Hasta ahí, sería la propuesta que yo formulo a los compañeros diputados.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Arce.

EL C. DIPUTADO RENE ARCE ISLAS (Desde su curul).- Mire, señor Presidente:

Me parece que siempre tenemos que buscar entre nosotros la capacidad de razonar y de llegar a un acuerdo, porque me parece que podemos caer en absurdos ya; y eso lo único que va a traer como consecuencia, es que un absurdo, al rato lo sustituya otro absurdo.

Me parece que está claro que todos aquí estamos de acuerdo en ese dictamen, estamos de acuerdo en que se le haga una amonestación al secretario y que incluso, esto pueda ser tratado en los conductos necesarios. Me parece que estamos todos de acuerdo.

Lo otro, compañeros, es un exceso, desde mi punto de vista; primero, porque nosotros ni siquiera tenemos, no tenemos facultades, ¿sí? Además, no puede ser que 23 diputados,

con todo el respeto que me merecen, puedan estar por arriba de una mayoría de esta Asamblea.

Me parece que no es correcto, no ayuda al clima político democrático, ¿sí? Lo digo con franqueza. Sí puede ser en este momento, si ustedes así lo consideran, no estamos de acuerdo nosotros; pero entonces ¿el clima que se quiere aquí, entonces es el contrario al que ustedes han, en un determinado momento planteado, que debe de ser diferente? ¿Se quiere llegar a esos extremos y a esos absurdos, compañeros? Yo lo que pregunto es eso a nuestros compañeros que están defendiendo esta votación. Si eso es lo que se quiere, adelante; simple y sencillamente les quiero decir que estamos cometiendo un absurdo, en aras, simple y sencillamente, de algo que me parece que no procede en este momento y que podríamos, en base a la civilidad política, resolver todos con mucho más fuerza, diciendo que: efectivamente, el secretario cometió un error al no haber enviado a tiempo esta propuesta; y que por lo tanto, si se está aceptando el dictamen en beneficio de la ciudad, también estamos planteando que al señor secretario, se le haga este llamado de atención.

Me parece que esto, políticamente es conveniente, que todos lo podemos hacer; le da fuerza a esta Asamblea, muestra su independencia, pero no forcemos las cosas más allá, que no nos ayudan en el clima político que deberíamos todos construir.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pichardo.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Yo creo que estamos haciendo muy largo y además confrontativo este debate.

El hecho de que se solicite la remoción, a manera de recomendación al Jefe de Gobierno, no significa que el Jefe de Gobierno, lo remueva o lo destituya. Es una recomendación que él tendrá que valorar.

Creo que aquí los diputados, cada uno de nosotros sabe qué es lo que votó, y todos exigimos se respete la votación y el voto que dimos cada quien. O sea, lo que no puede ser, es que de un proceso desaseado, que inició el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, se siga reproduciendo con el Presidente de la comisión, que no tomó bien los acuerdos de la Comisión de Desarrollo, y ahorita queramos revertir una votación únicamente porque no nos favoreció el resultado.

Me parece que habría que ser consecuentes y aceptar la votación y que se remita tal cual, el acuerdo al Jefe de Gobierno.

EL C. DIPUTADO MIGUEL BORTOLINI CASTILLO (Desde su curul).- Señor Presidente, mire, con respecto a lo que se acaba de decir en cuanto a la comisión, allá fuimos muy claros en que eran dos votaciones y dos cosas totalmente distintas: una cosa era el dictamen, y todos estábamos de acuerdo en la comisión, aquí está el diputado Ortiz y el diputado Narro, que estuvieron en la reunión, y se decía todos estamos de acuerdo en que es necesario aprobar el dictamen para no dejar indefensa a la Colonia Cuauhtémoc, esa era una votación; la otra era en donde no nos poníamos de acuerdo en cuanto si amonestación, se hizo la propuesta de amonestación, eso fue lo que se hizo en un inicio y después el diputado Narro dijo que fuera con una situación a la contraloría, pero tenía que venir separado.

Así es de que en estos momentos hay razón en cuanto que usted sometió a consideración el dictamen y la otra situación fue bien presentada por el Presidente de la comisión, porque eran dos cosas totalmente distintas las que se votaron ahí en la comisión.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Batres.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Mire, señor Presidente:

El Reglamento señala que la votación nominal se efectúa de la siguiente manera: "Cada miembro de la Asamblea, comenzando por el lado derecho del Presidente, dice en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra". Lo demás son aspectos verbales, son expresiones que los diputados añaden o no en muchos casos y no tienen que ver con el sentido de lo que se vota ni con el resultado, por lo tanto son nulos en el sentido de su resultado y conteo.

Lo que cuenta aquí es lo que usted sometió a votación, que es el dictamen, eso es lo que tiene validez legal, lo demás no tiene validez legal. Si un diputado al momento de decir pro o en contra añade alguna felicitación, exclamación, como las que se utilizan frecuentemente por algunos compañeros, pues formarán parte de la estenografía, del Diario de Debates y de las anécdotas, pero lo que cuenta es el resultado de la votación del dictamen en pro o en contra, eso es a lo que le reconocemos legalidad, lo demás carece de legalidad y, bueno, tiene otro tipo de características más bien curiosas que de carácter legal.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia, en base a la votación, que incluso se ha dado lectura de la versión estenográfica, resuelve lo siguiente: Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con decreto por el que se confirma el Programa Parcial de la Colonia Cuauhtémoc del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano Cuauhtémoc, en lo general y en lo particular, con las

propuestas presentadas por los diputados, de amonestación pública al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como el envío del expediente a la Contraloría. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para sus efectos constitucionales.

El siguiente punto en el orden del día es la...

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA (Desde su curul).- Señor Presidente, la secretaría certificó por instrucciones de usted que se habían votado a favor tres propuestas, usted nada más, en base a esa certificación, aprobó como buenas dos. A nosotros nos gustaría que nos explicara el por qué, en su calidad de Presidente, está desestimando la tercera y los 23 votos que la secretaría ha certificado, que es el competente legalmente para hacer la certificación.

Señor Presidente, nosotros le solicitamos que en su declaratoria tendría que declarar no solamente procedentes esas dos, sino la tercera, en respeto a los 23 votos o informarnos por qué fue nula la votación de las 23 personas y aprobó usted que con 7 votos, que son los que aprobaron nada más la amonestación pública, decide usted inclusive pedir la parte de la contraloría.

Señor Presidente, por otro lado quiero decirle que ningún diputado votó por dos alternativas o votaban por las 3 o por ninguna o por la amonestación, que es el sentido de la secretaría.

El Partido Acción Nacional para destrabar este asunto quiere sugerir a la Presidencia lo siguiente: el que se apruebe el dictamen respectivo y que la versión estenográfica en el sentido de los 23 votos solicitando la destitución, sea enviada al señor Jefe de Gobierno, Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, y nosotros no hemos solicitado en ningún momento una manifestación pública, ni que se publique, como generalmente lo hacen los de la mayoría, de que piden cuando no hay competencia alguna, que se saquen desplegados, como es el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que no tenemos facultades, pero eso sí se mandó una simple recomendación a la Corte.

Se mandaron recomendaciones también al Congreso de la Unión para efectos de incrementar presupuestos a las instituciones educativas. Nosotros lo único que estamos pidiendo también es que se mande una recomendación al Jefe de Gobierno, no la queremos pública, se puede mandar un simple oficio enviándole copia de la versión estenográfica sin que se tenga que calificar por la Presidencia si se solicitó o no la distribución.

Yo creo que eso sería destrabar y apoyar políticamente a lo que el diputado René Arce había presentado. Estamos destrabando el asunto, no estamos pidiendo manifestaciones públicas. No estamos pidiendo tampoco un oficio pidiendo la destitución, simplemente pedimos que se le envíe para los efectos legales, el que le sea enviada la versión estenográfica al Jefe de Gobierno.

EL C. PRESIDENTE.- Túrnese al Jefe de Gobierno la solicitud de la propuesta presentada por el diputado Pérez Noriega.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos con proyecto de decreto de reformas a la Ley de Transporte del Distrito Federal.

Esta Presidencia informa que ha recibido una solicitud de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, proceda la secretaría a dar lectura a la solicitud de referencia.

EL C. SECRETARIO.- *Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos. México, Distrito Federal a 29 de abril de 1999. Diputado José Luis Benitez Gil, Presidente en turno de la mesa directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Presente.*

Adjunto al presente le hago llegar el dictamen de las iniciativas de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Transporte del Distrito Federal, presentadas por el diputado José Manuel Minjares Jiménez del Partido Acción Nacional y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Asimismo, esta Comisión solicita la dispensa del trámite a que se refiere el Artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

Respetuosamente. Firma la diputada Elvira Albarrán Rodríguez, Presidenta de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbano.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a consultar al pleno de esta Asamblea si se dispensa el término a que se refiere el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de esta Asamblea y se somete de inmediato a su discusión y en su caso aprobación el dictamen que presenta la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa el trámite a que se refiere el artículo 42 del

Reglamento para el Gobierno Interior, que solicita la comisión dictaminadora, para proceder a su discusión de inmediato. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Los que estén por la negativa favor de ponerse de pie.

Dispensado el trámite, señor Presidente.

DICTAMEN LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen las iniciativas de Reformas, Adiciones y Derogaciones, presentadas por el Diputado José Manuel Minjares Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso K) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 11, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y 11, 12, 79, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos de esta H Asamblea Legislativa es competente para conocer y dictaminar la iniciativa que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 24 de diciembre de 1998, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto de Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

II.- Con fecha 14 de enero de 1999, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, una Fe de Erratas al Decreto de Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

III.- Con fecha 18 de marzo de 1999, el Diputado José Manuel Minjares Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Transporte del Distrito Federal, misma que en su exposición de motivos señala como su principal objetivo resolver la problemática de la Ley vigente, en razón de que deriva en incumplimiento y contravención de normas legales y constitucionales sobre todo en el ámbito del transporte de carga, que han obligado a diversas personas a promover juicios de amparo.

IV.- Con fecha 21 de abril de 1999, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal presentó al pleno de esta Asamblea Legislativa la Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona, Deroga y Modifica diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal.

V.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa se ordenó turnar a la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos las dos iniciativas antes citadas para la elaboración del dictamen correspondiente.

VI. Con el objeto de discutir y analizar las dos iniciativas presentadas en materia de transporte, los integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos acordaron dictaminar conjuntamente las iniciativas que nos ocupan.

VII.- Con fecha 28 de abril de 1999, la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos previa la convocatoria correspondiente llevó a cabo la reunión respectiva a fin de analizar, discutir y en su caso, aprobar el presente dictamen elaborado con base en las iniciativas presentadas por el Diputado José Manuel Minjares Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: *Que el transporte en el Distrito Federal es una actividad prioritaria del Gobierno de la Ciudad. Que el servicio público de transporte es acorde con la legislación que lo rige, de utilidad pública e interés general, por lo que la población de la Capital está interesada en la existencia de una regulación que posibilite su prestación en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia; que garantice los derechos de los usuarios y terceros con motivo de su realización y que además otorgue certeza jurídica a los concesionarios y permisionarios del transporte de pasajeros y de carga.*

SEGUNDO: *Que conforme a las atribuciones conferidas a la Asamblea Legislativa y con el propósito de cumplir su función de ser garante y representante de los intereses de la ciudadanía, se impone la obligación de este órgano legislativo de expedir un ordenamiento legal, que a la par de garantizar los derechos de los usuarios del transporte público y de los transportistas en todos sus tipos y modalidades, permita a la autoridad reguladora de esta actividad tomar acciones de carácter legal que puedan ser exigibles dentro del marco del respeto a las garantias individuales de los sujetos de la Ley y con un claro espíritu*

de equilibrio entre los actos de autoridad y la observancia de los principios de legalidad, audiencia y certidumbre jurídica.

TERCERO: *Que dada la importancia del ordenamiento legal que nos ocupa, independientemente de la discusión que por Ley debe realizarse al interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de recoger en la legislación de esta materia los puntos de vista de los prestadores del servicio público, privado y particular de transporte; de los empresarios y cámaras de comercio de la ciudad de México; de las dependencias y entidades involucradas en el transporte del Distrito Federal; de especialistas y en general de diversos sectores de la población; la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno Local sometió su propuesta de iniciativa a la consideración de éstos de gobernados, a través de la cual se incorporó en dicha iniciativa un gran numero de disposiciones y figuras legales, cuya regulación es de interés para la ciudadanía, lo que permitirá hacerla congruente la realidad actual.*

CUARTO: *Que del análisis realizado a las dos iniciativas materia de este proceso legislativo, podemos señalar que se advierten algunas coincidencias tales como: establecer una clara definición de las figuras jurídicas materia de regulación (concesión, permiso, autorización, etc.); la desregulación del transporte privado y mercantil de carga; la depuración de las facultades de la Secretaría de Transportes y Vialidad; la no obligatoriedad de las centrales de carga; las causas de revocación de las concesiones, permisos y autorizaciones; la incorporación en esta iniciativa de un gran número de disposiciones y figuras legales, cuya regulación es de interés de la ciudadanía. La situación anterior hace más palpable la necesidad de que este órgano legislativo expida una normatividad que regule el transporte en el Distrito Federal, acorde con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

QUINTO: *Que las iniciativas que ahora se analizan para su dictamen, presentadas por el Diputado José Manuel Minjares Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, abordan en su articulado los aspectos fundamentales para la regulación de los diversos sistemas de transporte en esta Ciudad, y asimismo, proponen las reglas en los aspectos sustantivos y adjetivos relacionados con las concesiones, permisos y autorizaciones para el desarrollo del transporte en el Distrito Federal.*

En este sentido se retomaron más de cincuenta propuestas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que quedaron integradas en el cuerpo de Reformas, Modificaciones y Adiciones del presente dictamen.

SEXTO: *Que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propuso la modificación en los siguientes artículos de las iniciativas en comento: 7°, 10°, 29°, 32°, 33°, 66°, 79° y 80°, con el fin de ajustar los ordenamientos referentes al servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, la desregulación del servicio de transporte privado y particular de carga, la eliminación de la cláusula de extranjeros como requisito para el otorgamiento de concesiones, la regulación de los estacionamientos públicos y privados, el establecimiento de periodicidad de los estudios técnicos así como del balance de oferta y demanda del servicio público de transporte de pasajeros como requisito previo a la expedición de la declaratoria de necesidad para otorgamiento de concesiones.*

SEPTIMO: *Que en las reuniones de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos con el objeto de estudiar y analizar las iniciativas de reformas y adiciones a la Ley de Transporte del Distrito Federal, los Diputados integrantes de la Comisión plantearon sus sugerencias para la regulación de determinados aspectos; asimismo, formularon observaciones al contenido de las iniciativas en su forma original, proponiendo redacciones alternas, a fin de conciliar las posturas de los partidos políticos, en tan trascendente tarea.*

OCTAVO: *Que en atención a las observaciones presentadas por los diversos Grupos Parlamentarios, se consideró conveniente dictaminar en un sólo documento las dos iniciativas presentadas al Pleno, con las modificaciones sugeridas a la estructura y articulado, a fin de adecuarla a las disposiciones constitucionales y estatutarias, así como a las exigencias de técnica legislativa.*

NOVENO: *Así pues, el Decreto de reformas, adiciones, derogación y modificaciones a diversas disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal, cuya aprobación se propone, integra los aspectos contenidos en las iniciativas presentadas por el Diputado José Manuel Minjares Jiménez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como las observaciones vertidas en las reuniones de trabajo de la Comisión Dictaminadora, situación por la cual se considera que el Decreto de referencia, propone innovaciones importantes al regular de manera clara lo relativo a los diversos sistemas de transporte de la Capital del país; los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte público, privado y particular, así como los procedimientos para la suspensión y extinción de tales figuras jurídicas.*

En lo sustancial el contenido del Decreto que reforma, adiciona, deroga y modifica disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal, es el siguiente:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

En este apartado la reforma principal radica en otorgar a las autoridades reguladoras del transporte, la facultad rectora de todos los servicios de transporte en sus diversas modalidades, garantizando de manera puntual los derechos de los sectores de la población y poniendo especial interés en que los preceptos contenidos en la ley, se ajusten a las necesidades de la población en cuanto al servicio público de transporte, y que éste último se presente con apego a las normas existentes.

Se complementa el capítulo de definiciones para establecer aquellas figuras sobre todo de carácter técnico, que son materia de la Ley y los Reglamentos derivados de ella, de manera que sean plenamente identificables y se ajusten a las características previstas en la misma ley.

Se incorpora la posibilidad de que además del Consejo Asesor de Transporte y las Comisiones Metropolitanas, puedan fungir como órganos auxiliares de consulta para todo lo relativo a la aplicación de la Ley, las instituciones de educación superior y demás institutos, asociaciones u organizaciones especializadas en transporte.

CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES

Se realiza una depuración de las facultades de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a fin de suprimir aquellas que las Leyes y Reglamentos de la Administración Pública del Distrito Federal confieren a otras autoridades, tales como las relacionadas con el control del tránsito y la vialidad y la facultad de administrar los depósitos de guarda y custodia de vehículos.

Asimismo se atiende a la facultad que tiene la Secretaría en el sentido de promover en especial, el fácil y libre desplazamiento de la población infantil, personas con alguna discapacidad y de la tercera edad.

Se retoman algunas atribuciones que realiza esta Dependencia y que no se encontraban reguladas, tales como la autorización de la publicidad en unidades de servicio público de transporte; presentar querella en los casos y supuestos que la Ley lo prescribe; resolver conflictos de titularidad respecto de las concesiones y calificar la personalidad y representatividad de las personas morales prestadoras del servicio, etc.

CAPITULO III. DE LOS USUARIOS Y PEATONES

Se modifica este capítulo para otorgar plena certidumbre a los usuarios y peatones, en el ejercicio de sus derechos, buscando sobre todo su seguridad en el tránsito por la vía pública; garantizar su derecho de denunciar cualquier irregularidad ante los órganos de control de la Administración Pública del Distrito Federal y la obligación de los prestadores del servicio de contar con un seguro que cubra en forma integral los daños y perjuicios que pudieran causarse a terceros con motivo de la realización de su actividad.

Se ha hecho hincapié en la implementación de mecanismos e infraestructura necesaria a fin de otorgar tanto al peatón como al usuario, garantías de seguridad personal, en los medios de transporte, y el tránsito a pié.

CAPITULO IV. DE LA CAPACITACION Y EDUCACION VIAL

Se refuerza en la Ley el tema de la capacitación y educación vial para peatones, conductores, pasajeros y población en general, haciendo uso de los medios de comunicación y los avances tecnológicos, procurando el establecimiento de programas de educación vial y prevención de accidentes, en su caso mediante la celebración de convenios.

Se contempla la creación de un Centro de Estudios y Capacitación del Transporte, para hacer efectiva la disposición que antecede y establecer programas permanentes de capacitación y educación vial, así como definir aquellos cursos obligatorios para conductores de transporte público, privado o particular.

Se regula la obligación de la Secretaría de Transportes y Vialidad, de contar con un cuerpo especializado de apoyo y seguridad vial que proporcione estos servicios a la población en general.

CAPITULO V. DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y EL EQUIPAMIENTO AUXILIAR DE TRANSPORTE

Se realiza una puntual clasificación de todas las modalidades de transporte en la Ciudad de México, para cubrir los vacíos existentes y relacionar directamente las figuras de servicio público con concesión; servicio privado y equipamiento auxiliar de transporte con permiso, y servicio particular con registro o autorización; así como su desarrollo en función del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

Se clasifica el transporte público de acuerdo a la entidad o persona que lo realiza, privilegiando el directamente

realizado por el Gobierno del Distrito Federal a través de sus empresas de participación estatal u organismos descentralizados, señalando en el artículo 26, que el Gobierno proporcionará el transporte público local a través del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", y del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, entre otros.

CAPITULO VI. DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Se establecen todos y cada uno de los procedimientos, supuestos, requisitos, condiciones y plazos para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones; su duración; formas de enajenación; obligaciones de los concesionarios, permisionarios y particulares; así como causas y procedimientos para la suspensión y extinción de las mismas, estableciendo un adecuado marco jurídico que permita a la autoridad una efectiva aplicación de la ley, sin afectar la esfera de las garantías individuales, tanto del prestador de servicio, como del usuario.

Se determinan también los requisitos a cubrir para la posible enajenación de una concesión, limitándose dicha posibilidad a fin de evitar la comercialización ilegal de las concesiones.

Se desregula el transporte privado y mercantil de carga, suprimiendo la cláusula de exclusión de extranjeros en estas modalidades de servicio y quedando solamente en lo relativo a las concesiones.

Se considera la creación de un Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, con el propósito de eficientar el servicio público de transporte de pasajeros y de carga, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación.

Este Comité creará un Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público mediante la figura de fideicomiso, que tiene como función el impulsar el financiamiento del transporte público para su desarrollo y crecimiento, considerando previo procedimiento y acuerdo con las autoridades competentes, la incorporación de los ingresos por concepto de revista vehicular.

CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS

Se contemplan las obligaciones de los conductores de vehículos, sobre todo aquellas relacionadas con el registro de vehículos y conductores ante la Administración Pública del Distrito Federal.

De la misma forma se retoma un apartado de sanciones y causas de no expedición, suspensión o cancelación de licencias de conducir, que se había derogado en los reglamentos actuales de la materia.

CAPITULO VIII. DEL REGISTRO PUBLICO DE TRANSPORTE

Se regula el sistema y procedimiento para el funcionamiento del Registro Público de Transporte, el cual se integrará por los siguientes aspectos:

a).- Registro de Concesiones;

b).- Registro de Permisos;

c).- Registro de Autorizaciones;

d).- Registro de Licencias de Conductor;

e).- Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público y privado de pasajeros y de carga;

f).- Registro de Vehículos Matriculados en el Distrito Federal;

g).- Registro de infracciones, sanciones y delitos; y
h).- Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

CAPITULO IX. DE LAS VIALIDADES Y EL TRÁNSITO

Se establece una amplia clasificación de las vialidades en el Distrito Federal, que retoma los criterios de disposiciones jurídicas vigentes en otras épocas, pero que ilustran de una manera clara el diseño y la infraestructura de la Ciudad.

Se contemplan también las políticas bajo las cuales la Administración Pública del Distrito Federal, regula todo lo relacionado con el transporte, tránsito y vialidad de esta Capital, inclusive, el establecimiento de la norma técnica para la construcción y operación de helipuertos.

CAPITULO X. DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Salvaguardando las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal da en esta materia a las Delegaciones, se plasma como facultad de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la regulación control y registro de los estacionamientos públicos, así como establecer los lineamientos, manuales técnicos, bases y

condiciones para su establecimiento, construcción, adecuación y funcionamiento, de acuerdo con el Plan Integral de Transporte y Vialidad.

CAPITULO XI. DE LAS TARIFAS

Se complementa la para clarificar algunos supuestos no contemplados en la Ley actual y se incorpora como facultad de la Secretaría, el establecer los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes.

De igual forma se faculta al Jefe de Gobierno para que, tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio público de transporte, a propuesta de la Secretaría pueda autorizar tarifas especiales, promocionales o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

CAPITULO XII. DE LA INSPECCION Y VERIFICACION

Se pretende enriquecer el sistema de inspección y vigilancia de los servicios de transporte público y privado de transporte, mediante la creación de un Cuerpo Especializado de Verificadores de Transporte, cuyas facultades se constriñan al cumplimiento estricto del artículo 16 Constitucional en materia de visitas domiciliarias, con el propósito de que la Secretaría de Seguridad Pública ejerza plenamente las facultades que en materia del control de tránsito y preservación del orden y la vialidad tiene encomendadas.

CAPITULO XIII. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Se establece una congruencia a la redacción de este capítulo, a fin de que sea mas claro para los sujetos de la ley, y refuerza además el aspecto de la solidaridad en la comisión de infracciones por parte de los concesionarios, permisionarios y particulares, con sus conductores, empleados y demás personas relacionadas con las concesiones, permisos y autorizaciones.

Se establece una sanción a las personas que utilicen un vehículo que ofrezca servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con una o ambas placas para el tipo o modalidad correspondiente, ni el comprobante de reposición de las mismas, con el fin de inducir una cultura del usuario y evitar los ilícitos en vehículos "piratas".

Por último en este apartado se introduce un capítulo de delitos especiales en materia de transporte, que establece como tales la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con permiso o concesión; promover la realización de estas conductas y realizar servicios de gestoría sin tener autorización por parte de las autoridades competentes.

IX.- De conformidad con las consideraciones expuestas a lo largo del presente Dictamen, los integrantes de la Comisión de transporte, Tránsito y Vialidad, consideran que con las modificaciones hechas a las iniciativas originales, el Decreto que reforma, adiciona, deroga y modifica dispósiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal, es un orden normativo que contiene los lineamientos básicos de toda legislación moderna, razón por la cual representa el instrumento idóneo para regular el transporte de la Ciudad de México en todas sus modalidades, por lo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, la aprobación del multicitado ordenamiento en los siguientes términos:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA, DEROGA Y MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se reforman los artículos 1° en su primer párrafo; 2°; 3°; 5°; 6°; 7°; 8°; 9°; 10; 11; 12; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 21; 22; 23; 24; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 49; 50; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 88; 89; 90, y 91.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se adicionan los artículos 1°, con un segundo párrafo; 4°; 13; 20; 25; 48; 51; 64; 80; 87, y del 92 al 103.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Se derogan los artículos 1°-A; 5°-A; 5°-B; 5°-C; 15-A; 15-B; 36-A; 43-A; 43-B; 44-A; 44-B; 62-A, y 89 Bis.*

ARTÍCULO CUARTO.- *El Capítulo II denominado "De las atribuciones", ahora se denomina "De las facultades"; el Capítulo III denominado "De los peatones", ahora se denomina "De los usuarios y peatones"; el Capítulo IV denominado "De los usuarios", ahora se denomina "De la capacitación y educación vial"; el Capítulo V denominado "De la Educación vial", ahora se denomina "Del servicio de transporte y el equipamiento auxiliar de transporte"; el Capítulo VI denominado "Del servicio de transporte y los servicios auxiliares", ahora se denomina "De las concesiones, permisos y autorizaciones", al cual se le adicionan las secciones primera, denominada "De la duración de las concesiones", segunda denominada "De la enajenación de las concesiones", tercera denominada*

"Del Comité de promoción para el financiamiento del transporte público", cuarta denominada "De las obligaciones de los concesionarios", quinta denominada "De la suspensión de la prestación del servicio", y sexta denominada "De las causas de extinción de las concesiones"; el Capítulo VII denominado "De las modalidades de la prestación del servicio de transporte", ahora se denomina "De las obligaciones de los conductores de vehículos"; el Capítulo VIII denominado "De las concesiones", ahora se denomina "Del registro público de transporte"; el Capítulo IX denominado "De los permisos", ahora se denomina "De las vialidades y del tránsito"; el Capítulo X denominado "De las obligaciones de los conductores de vehículos", ahora se denomina "De los estacionamientos"; el Capítulo XI denominado "De las vialidades y el tránsito", ahora se denomina "De las tarifas"; el Capítulo XII denominado "De los estacionamientos", ahora se denomina "De la inspección y verificación"; el Capítulo XIII denominado "De las tarifas", ahora se denomina "De las infracciones y delitos", al cual se le adicionan las secciones primera denominada "De las infracciones y las sanciones", segunda denominada "De las causas de remisión de unidades a los depósitos vehiculares", y tercera denominada "De los delitos"; se derogan las denominaciones de los capítulos XIV, "De la inspección y vigilancia", y XV, "De las infracciones y sanciones"; para quedar como sigue:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA, DEROGA Y MODIFICA DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la prestación de los servicios de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal en todas sus modalidades, así como el equipamiento auxiliar de transporte, sea cualesquiera el tipo de vehículos y sus sistemas de propulsión, a fin de que de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida se satisfagan las necesidades de la población; así como regular el uso de las vialidades con motivo del tránsito de vehículos; las garantías de los peatones y los usuarios del transporte.

Es responsabilidad de la Administración Pública del Distrito Federal asegurar, controlar, promover y vigilar que los servicios de transporte de pasajeros y de carga en dicha Entidad, se efectúen con apego a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 1°-A.- Se deroga.

Artículo 2°.- Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

Autorización: Acto administrativo mediante el cual la Administración Pública del Distrito Federal, registra las actividades relacionadas con el transporte de carga o pasajeros, que llevan a cabo las personas físicas o morales, siempre y cuando cumplan con las disposiciones aplicables en la materia.

Base de Servicio: Son los espacios físicos autorizados a los prestadores del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para el ascenso, descenso, transferencia de los usuarios y en su caso contratación del servicio.

Centro de Transferencia Modal: Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirve como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

Cierre de circuito: Son los espacios físicos autorizados en los que, sin realizar base, se efectúa el despacho de las unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, para iniciar o terminar su itinerario y en el que se controla el intervalo de salidas entre una y otra unidad.

Concesión: Acto administrativo por virtud del cual la Administración Pública del Distrito Federal confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal y con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y a las establecidas en la normatividad aplicable.

Concesionario: Persona física o moral que al amparo de una concesión otorgada por la Administración Pública del Distrito Federal, realiza la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito Federal y con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades.

Corredor: Es la superficie de uso continuo existente entre dos o más puntos que sirve para enlazar y complementar diversos centros urbanos.

Equipamiento Auxiliar de Transporte: Son todos los accesorios directos e indirectos que resulten

complementarios a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, que sean susceptibles de autorización o permiso por parte de la Administración Pública del Distrito Federal.

Estacionamiento: Espacio físico o lugar utilizado para detener y/o guardar un vehículo por tiempo determinado.

Estacionamiento Público: Es aquel espacio físico por virtud del cual se satisfacen las necesidades de dicho servicio al público en general, que se encuentran regulados por el reglamento respectivo tanto en su autorización, operación, funcionamiento y cobro de tarifa por su prestación;

Itinerario o Ruta: Recorrido o trayecto que realizan las unidades de transporte público de pasajeros.

Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Licencia de Conducir: Es el documento que autoriza a personas mayores de edad a conducir un vehículo.

Parque Vehicular: Es el conjunto de unidades destinadas a prestar el servicio público o privado de transporte.

Particular: Es la persona física o moral que al amparo del registro correspondiente ante la Administración Pública del Distrito Federal, satisface sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social.

Peatón: Persona que transita a pie por la vía pública.

Permisionario: Persona física o moral que al amparo de un permiso otorgado por la Administración Pública del Distrito Federal, realiza la prestación del servicio privado de transporte de carga o de pasajeros, sujetándose a las disposiciones del presente ordenamiento y a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Permiso: Acto administrativo por virtud del cual la Administración Pública del Distrito Federal confiere a una persona física o moral la prestación del servicio privado de transporte de carga o de pasajeros, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y a las establecidas en la normatividad aplicable.

Revista Vehicular: Es la inspección física de las unidades, equipamiento auxiliar e infraestructura de los servicios de transporte público y privado, a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de equipo, aditamentos, sistemas y en general las condiciones de operación y especificaciones técnicas para la óptima prestación del servicio.

Secretaría: La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

Seguridad Pública: La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Servicio Especial de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, las personas físicas o morales llevan a cabo servicio de transporte de carga o pasajeros, que por su naturaleza requieren un permiso o autorización de la Administración Pública del Distrito Federal.

Servicio Mercantil de Transporte: Es la actividad mediante la cual previa la obtención del permiso otorgado por la Secretaría y la acreditación legal ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes, las personas físicas o morales debidamente registradas, prestan el servicio al público de transporte.

Servicio Metropolitano de Transporte: Es el que se presta entre el Distrito Federal y sus zonas conurbadas en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las disposiciones del presente ordenamiento y de las demás disposiciones jurídicas aplicables en las entidades involucradas.

Servicio Particular de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual, mediante el registro correspondiente ante la Administración Pública del Distrito Federal, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, siempre que tengan como fin el desarrollo de sus actividades personales o el cumplimiento de su objeto social y en tanto no impliquen un fin lucrativo o de carácter comercial.

Servicio Privado de Transporte: Es la actividad por virtud de la cual mediante permiso otorgado por la Administración Pública del Distrito Federal, las personas físicas o morales satisfacen sus necesidades de transporte de pasajeros o de carga, relacionadas directamente ya sea con el cumplimiento de su objeto social o con la realización de actividades comerciales, sean éstas de carácter transitorio o permanente y que no se ofrece al público en general.

Servicio Público de Transporte: Es la actividad a través de la cual la Administración Pública del Distrito Federal satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por sí, o a través de concesionarios, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpido a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios;

Tarifa: Es la cuota que pagan los usuarios en general por la prestación de un servicio;

Usuario: Persona física o moral que hace uso del servicio público de transporte de pasajeros, de carga y del equipamiento auxiliar de transporte.

Vehículo: Todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga.

Artículo 3°.- Es de utilidad pública e interés general la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública del Distrito Federal, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados, o bien, por conducto de personas físicas o morales a quienes mediante concesiones, permisos o autorizaciones, el Gobierno del Distrito Federal encomiende la realización de dichas actividades, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Asimismo se considera de utilidad pública la infraestructura y equipamiento auxiliar de los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, como son el establecimiento de vialidades, instalaciones, centros de transferencia modal, terminales, cierres de circuito, bases de servicio, lugares de encierro, señalamientos de vialidad y demás infraestructura necesaria que garanticen la eficiencia en la prestación del servicio.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente ley compete al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Transportes y Vialidad; de la Secretaría de Seguridad Pública en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, y demás autoridades que tengan funciones relacionadas con el transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.

En todo lo no previsto por esta ley, serán aplicables de forma supletoria la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código Penal, Código Civil, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Podrán ser órganos auxiliares de consulta de la Administración Pública del Distrito Federal en todo lo relativo a la aplicación de la presente Ley, el Consejo Asesor de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, las instituciones de educación superior y demás institutos, asociaciones u organizaciones especializadas en transporte. Las Comisiones Metropolitanas, que se establezcan de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, podrán ser consultadas por la Administración Pública del Distrito Federal.

El Consejo Asesor de Transporte y Vialidad estará integrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que será su Presidente, el Secretario de Transportes y Vialidad, que será el Secretario General y un Pleno de Consejeros conformado en los términos de su instrumento de creación.

Artículo 5°.- La Secretaría tiene la facultad de interpretar esta Ley para los efectos administrativos.

Los particulares podrán solicitar que emita resoluciones individuales o generales de interpretación. Las resoluciones individuales constituirán derechos y obligaciones para el particular que promovió la consulta, siempre que la haya formulado en los términos establecidos por las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las resoluciones generales que a su juicio sean de importancia y trascendencia para el desarrollo del sector.

Artículo 5°-A.- Se deroga.

Artículo 5°-B.- Se deroga.

Artículo 5°-C.- Se deroga.

Artículo 6°.- Salvo disposición en contrario, los términos y plazos establecidos en esta ley se contarán por días naturales. Si el último día del plazo o la fecha determinada son inhábiles o las oficinas de la Secretaría en donde deba realizarse el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores, se prorrogará automáticamente el plazo hasta el siguiente día hábil.

CAPITULO II
DE LAS FACULTADES

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de la presente ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:

I.- Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público en el Distrito Federal;

II.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a que los servicios públicos de transporte de pasajeros y de carga, además de llevarse a cabo con eficiencia y eficacia, garanticen la seguridad de los usuarios, peatones y los derechos de los permisionarios y concesionarios;

III.- Realizar los estudios sobre la oferta y la demanda de servicio público de transporte dentro del periodo que determine el Reglamento.

IV.- Elaborar y someter a aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el Programa Integral de Transporte y Vialidad que deberá ajustarse a los objetivos, políticas, metas y previsiones establecidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en el Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana del Valle de México. La Secretaría dictará las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento del Programa Integral de Transporte y para su actualización, acorde con las necesidades e infraestructura de la Ciudad.

V.- Regular, programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades de la ciudad;

VI.- Promover, impulsar y fomentar los sistemas de transporte eléctrico, así como otros medios de transporte alterno utilizando los avances científicos y tecnológicos, y buscar la conservación y mantenimiento adecuado de los ya existentes;

VII.- Impulsar el servicio público de transporte de pasajeros para personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación y fomentar la regularización del servicio privado y particular de transporte de este tipo de personas;

VIII- Desarrollar mecanismos que estimulen el uso racional del automóvil particular;

IX.- Otorgar las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con los servicios de transporte de pasajeros y de carga, previstas en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por el Gobierno del Distrito Federal;

X.- Otorgar autorizaciones temporales para la prestación del servicio público de transporte, a personas físicas o morales no concesionarias, en casos de suspensión total o parcial del servicio, o que por causa de contingencia se requieran;

XI.- Diseñar las vialidades necesarias y los dispositivos de control de tránsito, con base en los estudios integrales que para tal efecto se realicen.

XII.- Coordinar las acciones, que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo las autoridades competentes en relación con la prestación de los servicios público, privado y particular de transporte así como promover el uso de combustibles alternos;

XIII.- Llevar a cabo los estudios que sustenten la necesidad de otorgar nuevas concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, así como para autorizar el establecimiento de nuevos sistemas y rutas de transporte en el Distrito Federal, y las modificaciones de los actualmente existentes; tomando como base los objetivos, metas y previsiones establecidas en el Programa Integral de Transporte del Distrito Federal, la opinión del Consejo Asesor de Transporte y en su caso, de las comisiones metropolitanas correspondientes;

XIV.- Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, rutas y recorridos, de acuerdo con las necesidades y las condiciones impuestas por la planeación del transporte;

XV.- Dictar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento y renovación del parque vehicular destinado a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

XVI.- Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la presente ley y sus reglamentos, en lo que se refiere a la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y carga, excepto en materia de tránsito y vialidad;

XVII.- Decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación, caducidad y revocación de las concesiones, permisos y autorizaciones, en los casos que conforme a la presente Ley y sus Reglamentos sea procedente;

XVIII.- Constituir Comités Técnicos en materia de transporte y vialidad, cuya integración y funcionamiento se establecerá en el reglamento respectivo;

XIX.- Promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos la construcción de ciclopistas, basada en los estudios correspondientes que para tal efecto se realicen, a fin de fomentar el uso de transporte no contaminante;

XX.- Instrumentar los programas y acciones necesarias con especial referencia a la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad, y mujeres en periodo de gestación, que les faciliten el transporte y libre desplazamiento en las vialidades, coordinando la instalación de la infraestructura y señalamientos que se requieran para cumplir con dicho fin;

XXI.- Instrumentar en coordinación con otras Dependencias, programas y campañas permanentes de

educación vial y cortesía urbana, encaminados a mejorar las condiciones bajo las cuales se presta el servicio de transporte en el Distrito Federal, así como la prevención de accidentes a través de la formación de una conciencia social de los problemas viales y una cultura urbana en la población;

XXII.- Promover en coordinación con las autoridades federales los mecanismos necesarios para regular, asignar rutas, reubicar terminales y en su caso, ampliar o restringir el tránsito en el Distrito Federal del transporte de pasajeros y de carga del servicio público federal, tomando en cuenta el impacto ambiental y el uso del suelo;

XXIII.- Actualizar permanentemente el Registro Público del Transporte, que incluya los vehículos que integran todas las modalidades del transporte en el Distrito Federal; concesiones; permisos; autorizaciones; licencias de conducir; infracciones, sanciones y delitos; representantes, apoderados y mandatarios legales autorizados para realizar trámites y gestiones relacionados con los permisos y concesiones de transporte, y los demás registros que sean necesarios a juicio de la Secretaría;

XXIV.- Regular la publicidad en los vehículos de transporte en el Distrito Federal, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXV.- Realizar la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de transporte de pasajeros y carga en el Distrito Federal, imponer las sanciones establecidas en la normatividad de la materia y substanciar y resolver los procedimientos administrativos para la prórroga, revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos y concesiones, cuando proceda conforme a la Ley y disposiciones reglamentarias.

XXVI.- Determinar con base en los estudios correspondientes, las características y especificaciones técnicas de las unidades, parque vehicular e infraestructura de los servicios de transporte de carga y pasajeros en el Distrito Federal.

XXVII.- Calificar y determinar la representatividad de los concesionarios o permisionarios, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los derechos derivados de las autorizaciones, permisos o concesiones, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio público de transporte de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida.

XXVIII- Regular el establecimiento, operación y funcionamiento de los estacionamientos públicos;

XXIX.- Proponer al Jefe de Gobierno, con base en los estudios correspondientes y con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las tarifas de los estacionamientos públicos y del servicio público de transporte de pasajeros;

XXX.- Denunciar ante la autoridad correspondiente, cuando se presuma la comisión de un delito en materia de servicio público de transporte de pasajeros y de carga, así como constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XXXI.- Adoptar todas las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte de pasajeros y de carga y en su caso, coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal para este propósito; y

XXXII.- Aquellas que con el carácter de delegables le otorgue el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y las demás que le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 8°.- Será responsabilidad de la Secretaría, que la aplicación e instrumentación de la presente Ley, se realice bajo los criterios de simplificación administrativa, descentralización de funciones y efectiva delegación de facultades.

CAPITULO III
DE LOS USUARIOS Y PEATONES

Artículo 9°.- Esta Ley y los ordenamientos que de ella emanan, otorgan el derecho de preferencia al usuario y al peatón, por lo que se establecerán las medidas necesarias a fin de garantizar al usuario la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y de carga con estricto apego a la normatividad aplicable, y asimismo para que en las vialidades se implementen los mecanismos e infraestructura que garanticen su seguridad personal.

Artículo 10.- La Administración Pública del Distrito Federal deberá garantizar mediante la infraestructura y los señalamientos viales necesarios, el tránsito seguro de los usuarios y peatones y la posibilidad de conectarse entre medios de transporte y vialidades, ya sea mediante corredores, andenes, semáforos, puentes, pasos a nivel o a desnivel, y otros dispositivos y protecciones necesarias. Asimismo, evitará, en coordinación con otras Dependencias que dichas vialidades e infraestructura en lo que respecta a los servicios y operación del transporte sean obstaculizadas o invadidas.

Los prestadores del servicio de transporte de personas en bicicletas adaptadas, deberán cumplir con lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos.

Los conductores del transporte de personas en bicicletas adaptadas, sólo podrán circular en las vialidades señaladas por la Secretaría, la cual deberá mantener un padrón actualizado de los prestadores del servicio.

Artículo 11.- La Secretaría promoverá las acciones necesarias para que las vialidades peatonales existentes, los corredores, andenes y en general la infraestructura de conexión de los diversos medios de transporte, se mantengan en buen estado, con el fin de proporcionar a los usuarios y peatones el tránsito seguro por estas, llevando a cabo las medidas necesarias para que en las vialidades se establezcan facilidades para el acceso de la población infantil, escolar, personas con discapacidad, de la tercera edad y mujeres en periodo de gestación.

Artículo 12.- Los usuarios tienen derecho a que el servicio público de transporte se preste en forma regular, continua, uniforme, permanente e ininterrumpida y en las mejores condiciones de seguridad, comodidad, higiene y eficiencia.

Cualquier persona puede hacer uso del servicio público de transporte, en consecuencia, la Administración Pública del Distrito Federal o el concesionario estarán obligados a prestarlo, salvo en los siguientes casos:

I.- Encontrarse el solicitante del servicio en notorio estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

II.- Ejecutar o hacer ejecutar a bordo de los vehículos, actos que atenten contra la tranquilidad, seguridad e integridad de los demás usuarios;

III.- Que la naturaleza y características del vehículo, imposibiliten realizar el transporte público solicitado; y

IV.- En general, pretender que la prestación del servicio se haga contraviniendo las disposiciones legales o reglamentarias.

Tratándose de transporte de carga, el servicio se deberá otorgar en los términos y condiciones pactados con el usuario, sin embargo, además de los casos señalados con antelación el prestador del mismo no estará obligado a prestarlo en los siguientes casos:

a) Cuando las disposiciones aplicables obliguen la presentación de documentos para el transporte de ciertas mercancías y el usuario no entregue los documentos respectivos; y

b) Con excepción de las cargas a granel, cuando la carga no esté debidamente embalada y rotulada.

Artículo 13.- Toda unidad que tenga como fin la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, deberá contar con póliza de seguro vigente que ampare de manera total e integral los daños y perjuicios que con motivo de dicha actividad pudiesen ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio.

Artículo 14.- Los usuarios tienen derecho a denunciar ante la Secretaría cualquier irregularidad en la prestación del servicio público de transporte, mediante los procedimientos que la propia Secretaría establezca bajo los principios de prontitud, expeditez, imparcialidad, integridad y gratuidad a que hace referencia el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para este efecto, independientemente de los órganos de control, la Secretaría establecerá en las áreas administrativas de las dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación estatal y, en su caso, órganos desconcentrados relacionados con la prestación de los servicios públicos de transporte, Unidades de Información y Quejas que posibiliten a los interesados ejercer el derecho consignado en el párrafo que antecede.

CAPITULO IV
DE LA CAPACITACION Y EDUCACIÓN VIAL

Artículo 15.- La Administración Pública del Distrito Federal promoverá las acciones permanentes necesarias en materia de educación vial, para peatones, conductores, pasajeros y población en general, haciendo uso de los avances tecnológicos y de los medios de comunicación, en su caso, mediante la celebración de convenios.

La Secretaría coordinará con las dependencias y entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes de la Ciudad de México, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte, tránsito y vialidad.

Artículo 15-A.- Se deroga.

Artículo 15-B.- Se deroga.

Artículo 16.- Además de las políticas precisadas en el artículo anterior, la Secretaría creará un Centro de Estudios y Capacitación para el Transporte y Vialidad e instrumentará las acciones tendientes a hacer efectivos los programas y cursos de capacitación y actualización

que se impartan en los mismos, que tendrá, entre otras las siguientes facultades:

a) Promover ante la Secretaría de Educación Pública, la incorporación a los planes de estudio materias que contengan educación vial a nivel preescolar, de primaria y secundaria;

b) Crear la infraestructura necesaria para poder impartir con práctica y teoría educación vial a peatones y ciclistas, cursos de manejo para aspirantes a obtener licencias, cursos de capacitación vial para choferes de servicio público de transporte y empresas y cursos, seminarios y conferencias para niños con el fin de que divulguen en la comunidad una cultura de educación vial;

c) Elaborar un sistema modular de cursos de conducir para todo aquel que aspire a manejar un vehículo en el Distrito Federal. Además, llevar un registro de la capacitación impartida a conductores y a aspirantes a conductores;

d) Certificar a los aspirantes a obtener licencia de conducir en el Distrito Federal;

e) Promover con las asociaciones de los automovilistas, motociclistas, ciclistas y peatones, la capacitación que estas impartan;

La Secretaría establecerá en coordinación con las autoridades competentes, los programas y cursos de capacitación a los cuales deberán sujetarse los conductores de vehículos de transporte en todas sus modalidades, los concesionarios, permisionarios, particulares y en general, los transportistas del Distrito Federal.

Con el fin de hacer efectivas la capacitación y educación vial en el Distrito Federal, la Secretaría creará un Comité de Seguridad Vial y contará con un cuerpo especializado de auxilio y seguridad vial que proporcione estos servicios a la población en general.

CAPITULO V
DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y EL EQUIPAMIENTO AUXILIAR DE TRANSPORTE

Artículo 17.- El servicio de transporte en el Distrito Federal, para los efectos de esta ley, se clasifica en:

I.- Servicio de transporte de pasajeros; y

II.- Servicio de transporte de carga.

Artículo 18.- El servicio de transporte de pasajeros se clasifica en:

I.- Público:
a) Masivo;
b) Colectivo; e
c) Individual

II.- Mercantil

III.- Privado:
a) Escolar;
b) De personal;
c) Especializado en todas sus modalidades.

IV.- Particular.

Artículo 19.- El servicio de transporte de carga, se clasifica en:

I.- Público;

II.- Mercantil;

III.- Privado:
a) Para el servicio de una negociación o empresa;
b) De valores y mensajería;
c) Carga de sustancias tóxicas o peligrosas; y
d) Carga especializada en todas sus modalidades.

IV.- Particular.

Artículo 20.- El servicio de transporte de tracción animal, que se destina tanto al transporte de pasajeros como al de carga se sujetará a las disposiciones reglamentarias derivadas de esta ley. En la zona urbana del Distrito Federal, queda prohibido el transporte de carga de tracción animal.

Artículo 21.- El servicio de transporte en todas sus modalidades se ajustará al Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

A fin de satisfacer las necesidades de la población y la demanda de los usuarios del servicio público de transporte con un óptimo funcionamiento, el Gobierno del Distrito Federal procurará la homologación de tarifas, horarios, intercambios, frecuencias y demás infraestructura, y condiciones en las que se proporciona, buscando la conexión de rutas urbanas y metropolitanas, con especial atención a las zonas que carecen de medios de transporte o que se encuentran mal comunicadas.

Artículo 22.- El Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, deberá considerar todas las medidas administrativas y operativas que garanticen el adecuado funcionamiento del transporte de pasajeros y de carga ya sea público, mercantil, privado o particular, en función del máximo aprovechamiento del diseño de las vialidades,

tomando siempre en cuenta la obligación de garantizar tanto al usuario como al peatón, las condiciones e infraestructura para su tránsito.

Corresponde a la Secretaría en coordinación con otras autoridades competentes la correcta aplicación de este Programa, el que deberá actualizarse en forma permanente.

Artículo 23.- Las unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte se sujetarán a los manuales y normas técnicas que en materia de diseño, seguridad y comodidad expida la Secretaría, tomando en consideración las alternativas más adecuadas que se desprendan de los estudios técnicos, sociales, antropométricos, especiales para usuarios con discapacidad, y económicos correspondientes, sujetándose en lo aplicable a las disposiciones de la Ley Federal de Metrología y Normalización.

Artículo 24.- El servicio público y privado de transporte y el equipamiento auxiliar, se ajustarán a los lineamientos que fije la Secretaría en lo relacionado con las modalidades para su explotación, las condiciones de operación, el número y tipo de unidades, las rutas y demás infraestructura que resulte necesaria.

Artículo 25.- Los servicios de transporte público, mercantil, privado y particular tanto de pasajeros como de carga, buscarán su integración y desarrollo en un sistema de transporte metropolitano, sujetando su operación a las disposiciones que se contengan en los convenios de coordinación que en su caso celebre el Gobierno del Distrito Federal con la Federación y Entidades conurbadas al Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 26.- Como actividad prioritaria de la Administración Pública del Distrito Federal, formarán parte del sistema de transporte público local proporcionado por el gobierno, además de los servicios de transporte público concesionado:

I.- El Sistema de Transporte Colectivo "Metro", organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su Decreto de creación, por el Plan Maestro, los cuales forman parte del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Este Sistema de Transporte Masivo no podrá ser objeto de concesión;

II.- El "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal", organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en su planeación, crecimiento y desarrollo se ajustará a su instrumento de creación y al Plan Maestro, que formará parte del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y a las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III.- Los diferentes sistemas de transporte público establecidos o que establezca el Gobierno del Distrito Federal, para satisfacer necesidades de la población.

Artículo 27.- La Secretaría llevará a cabo, el control, atención y tratamiento de los permisionarios y concesionarios de los servicios de transporte, en un plano de igualdad y establecerá los mecanismos necesarios para privilegiar el servicio público de transporte proporcionado por el Gobierno del Distrito Federal, con objeto de garantizar su acceso a todos los sectores de la población, sobre todo a las zonas populares o aquellas en donde el servicio proporcionado por los concesionarios y permisionarios sea insuficiente.

Artículo 28.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y de carga, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en el Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, a fin de que sea más eficiente, confiable, seguro y cómodo.

Asimismo, deberán cumplir con las condiciones que se establezcan en la autorización, permiso o concesión correspondiente, relacionadas con aspectos técnicos, ecológicos, físicos, antropométricos, de seguridad, capacidad y comodidad, y de forma obligatoria tratándose de unidades destinadas al servicio público de transporte de pasajeros, las condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad, personas de la tercera edad y mujeres en período de gestación.

Artículo 29.- La Secretaría emitirá los lineamientos para la construcción de centrales de carga para vehículos de alto tonelaje definidos en la Norma Oficial Mexicana, y promoverá su utilización cuando por razones de contingencia ambiental y de uso de vialidades sea necesario.

CAPITULO VI
DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 30.- En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros y sitios o bases de servicio de transporte de carga.

Para efectos de esta ley y sus ordenamientos reglamentarios, constituye servicio público de transporte de carga, exclusivamente el que realizan las personas físicas o

morales en los sitios o bases de servicio, al amparo de la concesión y demás documentos expedidos por las autoridades competentes.

Para el otorgamiento de concesiones, la Secretaría deberá elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, conjuntamente con la Declaratoria respectiva, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de incrementar las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate.

Además de los estudios que sustenten el otorgamiento de concesiones, en la Declaratoria se informará el número de concesiones y vehículos autorizados hasta ese momento para prestar el servicio, en la modalidad correspondiente.

Artículo 31.- La Secretaría otorgará las concesiones bajo invitación restringida, cuando se trate de servicios complementarios a los ya existentes; servicios que hayan dejado de operar los concesionarios; por renuncia a los derechos derivados de la concesión, o por resolución de autoridad competente; en los demás casos se seguirá el procedimiento de licitación pública.

La Secretaría contará con un Comité Adjudicador que tendrá por objeto adjudicar las concesiones sin necesidad de sujetarse a los procedimientos que establece el párrafo anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando el otorgamiento conforme a las fracciones I y II del presente artículo, pudiera crear competencia desleal o monopolios;

b) Cuando se ponga en peligro la prestación del servicio público de transporte o se justifique en necesidades de interés público;

c) Cuando se trate del establecimiento de sistemas de transporte que impliquen el uso o aplicación de nuevas tecnologías o la preservación del medio ambiente;

d) Cuando en los casos de las fracciones I y II, el beneficiario no suscriba el documento de la concesión o no cumpla con las bases y disposiciones legales y administrativas aplicables, conforme a la prelación que se derive de los procesos respectivos.

e) Por mandato judicial o administrativo de autoridad competente.

El Comité Adjudicador estará integrado por cinco miembros que designe el Jefe de Gobierno.

Artículo 32.- La declaratoria de necesidad para el otorgamiento de concesiones, contendrá como mínimo lo siguiente:

I.- Los resultados de los estudios técnicos que justifiquen su otorgamiento;

II.- La modalidad y el número de concesiones a expedir;

III.- El tipo y características de los vehículos que se requieran;

IV.- Las condiciones generales para la prestación del servicio; y

V.- Las demás que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 33.- Previo al otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de transporte, deberán haberse acreditado como mínimo los siguientes requisitos e información de las personas físicas o morales titulares, según corresponda.

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- Tratándose de personas morales, acreditar su existencia legal de conformidad con las leyes aplicables;

III.- En caso de las personas morales, presentar sus estatutos en términos de la Ley de Inversión Extranjera y en su objeto social considerar expresamente la prestación del servicio público concesionado de transporte de pasajeros o de carga, según corresponda;

IV.- Acreditar su capacidad técnica, administrativa y financiera para la prestación del servicio;

V.- Garantizar su experiencia y solvencia económica;

VI.- Presentar carta de objetivos, que ponga de manifiesto la forma en que el interesado proyecta llevar a cabo la prestación del servicio público con motivo de la concesión solicitada;

VII.- Presentar el programa general de capacitación que se aplicará anualmente a sus trabajadores en su caso; y

VIII.- Cumplir con los requisitos exigidos en otras leyes, en la Declaratoria y en las bases de licitación, en su caso.

Artículo 34.- Las concesiones para la explotación del servicio público de transporte que se otorguen a las personas físicas, serán individuales y no podrán amparar más de una unidad. Las personas físicas podrán ser titulares de un máximo de cinco concesiones individuales.

En el caso de personas morales, la concesión podrá incluir el número de unidades que sean necesarias para la explotación del servicio en forma adecuada.

Las solicitudes de refrendo, revalidación, prórroga, modificación o adecuación de las concesiones y equipamiento auxiliar de transporte que presenten los concesionarios, deberán acompañarse de los estudios técnicos correspondientes y los programas de explotación respectivos, los cuales estarán certificados por un perito o técnico en materia de transporte.

SECCION PRIMERA
DE LA DURACION DE LAS CONCESIONES

Artículo 35.- Las concesiones que otorgue la Secretaría de conformidad con esta ley señalarán con precisión su tiempo de vigencia, el cual será bastante para amortizar el importe de las inversiones que deban hacerse para la prestación del servicio, sin que pueda exceder de 20 años.

Artículo 36.- El término de vigencia de las concesiones podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

I.- Que el concesionario haya cumplido a satisfacción de la Secretaría con todas y cada una de las condiciones y requisitos establecidos en la concesión, en la ley y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II.- Que derivado del estudio técnico que previamente se realice, se determine la necesidad de que el servicio se siga proporcionando;

III.- Que no exista conflicto respecto a la personalidad del órgano directivo, en caso de personas morales, ni controversia de titularidad respecto a la concesión o infraestructura, bienes, vialidades, itinerarios o rutas y demás elementos que son inherentes a la misma;

IV.- Que en todo caso el concesionario acepte las modificaciones que por cuestiones de interés general o mejoramiento del servicio, le sean impuestas por la Secretaría.

La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito dentro del cuarto mes anterior al vencimiento de la concesión, previa notificación que realice al concesionario la Secretaría, conforme a los datos que obren en el Registro Público de Concesiones.

La falta de notificación no afectará el ejercicio de las facultades de la Secretaría, respecto a la extinción y en su caso, adjudicación de la concesión en términos de esta ley, a fin de no lesionar los derechos de los usuarios.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud para resolver sobre su procedencia; si transcurrido dicho plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el concesionario deberá presentar dentro de los cinco días siguientes los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 36-A.- Se deroga.

SECCION SEGUNDA
DE LA ENAJENACION DE LAS CONCESIONES

Artículo 37.- Los derechos y obligaciones derivados de una concesión para la prestación del servicio público de transporte, no podrán enajenarse sin la previa autorización expresa y por escrito de la Secretaría. Cualquier tipo de enajenación que se realice sin cumplir con dicho requisito, será nula y no surtirá efecto legal alguno.

Artículo 38.- La Secretaría deberá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones derivados de una concesión, siempre y cuando se den los siguientes supuestos:

I.- Que la concesión de que se trate hubiere estado a nombre del titular por un lapso no menor de dos años;

II.- Que el titular haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

III.- Que el titular propuesto reúna los requisitos establecidos en la concesión y en las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

IV.- Que el titular propuesto acepte expresamente, en su caso, las modificaciones establecidas por la Secretaría para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Artículo 39.- La persona física titular de una concesión tendrá derecho a nombrar hasta tres beneficiarios, para que en caso de incapacidad física o mental, ausencia declarada judicialmente o muerte, puedan sustituirlo en el orden de prelación establecido, en los derechos y obligaciones derivados de la concesión. El ejercicio de este derecho estará condicionado a lo siguiente:

I.- Los beneficiarios tienen que ser parientes en línea recta en primer grado, colaterales en segundo grado o cónyuge.

II.- La incapacidad física o mental, la declaración judicial de ausencia o la muerte del titular, deberán acreditarse de manera fehaciente con los documentos idóneos para el efecto;

III.- El orden de prelación deberá ser excluyente y dejar constancia por escrito de la renuncia o imposibilidad, en su caso; y

IV.- El beneficiario deberá cumplir con lo dispuesto en las fracciones III y IV, del artículo anterior.

La solicitud de transmisión de derechos por alguna de las causas señaladas en este precepto, deberá presentarse dentro de los sesenta días siguientes al en que se haya actualizado alguno de los supuestos. El no cumplir con esta obligación será causa de que la concesión se declare extinta.

Artículo 40.- La solicitud para la cesión o transmisión de los derechos y obligaciones derivados de una concesión, deberá presentarse por escrito ante la Secretaría a través del formato correspondiente y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos para el efecto.

De autorizarse la cesión de una concesión, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que le son inherentes y será responsable de la prestación del servicio en los términos y condiciones en que fue inicialmente concesionado y las modificaciones que en su caso hubiere realizado la Secretaría.

Artículo 41.- La Secretaría resolverá la solicitud de cesión o transmisión de los derechos derivados de una concesión, en un término que no excederá de treinta días a partir de que se hayan satisfecho todos los requisitos.

Si agotado el plazo mencionado no se ha resuelto la petición respectiva, se entenderá como favorable para los efectos legales procedentes sin necesidad de certificación alguna y el interesado deberá presentar dentro de los cinco días siguientes, los comprobantes de pago de derechos y la documentación e información respectiva, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 42.- Los derechos derivados de una concesión, el equipamiento auxiliar de transporte, los bienes muebles e inmuebles, las unidades y sus accesorios que estén afectos a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, sólo podrán ser enajenados o gravados por el concesionario mediante la conformidad expresa y por escrito de la Secretaría, sin cuyo requisito no surtirá efecto legal alguno la operación que se realice.

SECCION TERCERA
DEL COMITÉ DE PROMOCION PARA EL FINANCIAMIENTO DEL TRANSPORTE PUBLICO

Artículo 43.- Con el propósito de eficientar el servicio público de transporte, renovar periódicamente el parque vehicular e infraestructura del servicio y no poner en riesgo su prestación, se establecerá un Comité de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, que estará integrado por un representante de:

I.- La Secretaría de Desarrollo Económico;

II.- La Secretaría de Finanzas;

III.- La Secretaría de Transportes y Vialidad;

IV.- La Contraloría General;

V.- La Procuraduría Social;

VI.- El Consejo Asesor de Transporte y Vialidad;

VII.- Los concesionarios de transporte de pasajeros;

VIII.- Los concesionarios de transporte de carga; y

IX.- Tres diputados designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que tendrán voz, pero no derecho a voto.

Artículo 43-A.- Se deroga.

Artículo 43-B.- Se deroga.

Artículo 44.- El Comité de promoción para el financiamiento del transporte público tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer y aplicar conjuntamente con la Secretaría, en coordinación con otras Dependencias, programas de financiamiento para la renovación y mejoramiento de las unidades e infraestructura del servicio público de transporte; y

II.- Cuidar que no se suspenda o deteriore el servicio público de transporte en perjuicio de los usuarios, con motivo de la imposición de gravámenes a las concesiones, para acceder a los créditos que tengan como fin la renovación o el mejoramiento del parque vehicular o infraestructura de dicho servicio.

El Comité propondrá a la Secretaría la procedencia de autorización para el gravamen de las concesiones y vigilará, que ante el eventual incumplimiento del concesionario, la Secretaría pueda transmitir los derechos y obligaciones derivados de la concesión a un tercero, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

A efecto de dar cumplimiento a la fracción I del presente artículo, el Comité creará a través de la figura del

fideicomiso un fondo de promoción para el financiamiento del transporte público.

El funcionamiento del fondo se regirá por los criterios de equidad social y productividad, para impulsar y apoyar a los prestadores del servicio público de transporte con sujeción a las modalidades que dicte el interés público.

Con el propósito de renovar y mejorar el parque vehicular y la infraestructura del transporte público, la Secretaría deberá prever en su anteproyecto de presupuesto, los recursos que aportará al Fondo, que no excederán del monto recaudado por concepto del pago de derechos de revista vehicular.

Artículo 44-A.- Se deroga.

Artículo 44-B.- Se deroga.

SECCION CUARTA
DE LAS OBLIGACIONES
DE LOS CONCESIONARIOS

Artículo 45.- Son obligaciones de los concesionarios:

I.- Prestar el servicio público en los términos y condiciones señalados en la concesión otorgada;

II.- No interrumpir la prestación del servicio, salvo por las causas establecidas en esta Ley;

III.- Cumplir con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de tránsito, transporte y vialidad, así como con las políticas y programas de la Secretaría;

IV.- Construir, ampliar y adecuar, con sus propios recursos, el equipamiento auxiliar de transporte, para la debida prestación del servicio público concesionado;

V.- Proporcionar a la Secretaría, cuando lo requiera, todos los informes, datos y documentos necesarios para conocer y evaluar la prestación del servicio público encomendado;

VI.- Prestar el servicio público de transporte de manera gratuita, cuando por causas de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales, contingencias, movimientos sociales o cuestiones de seguridad pública así se requiera;

VII.- Proporcionar capacitación continua y permanente a sus operadores y demás personas que tengan relación con el servicio proporcionado, en los términos de esta ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VIII.- Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental;

IX.- Vigilar que los conductores de sus vehículos, cuenten con la licencia exigida por la Ley para operar unidades de transporte público y con los requisitos y documentos necesarios para desempeñar esta actividad;

X.- Contar con póliza de seguro vigente para responder de los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio, pudieran ocasionarse a los usuarios, peatones, conductores y terceros en su persona o patrimonio;

XI.- Tratándose de personas morales, contar con un 10% del total de unidades destinadas a la prestación del servicio, acondicionadas con aditamentos especiales que permitan a las personas con discapacidad temporal o permanente y de la tercera edad, hacer uso del servicio público de transporte en condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia. En caso de personas físicas será el 20 %;

XII.- Mantener actualizados sus registros ante la Secretaría, respecto a su representatividad y personalidad jurídica, parque vehicular existente y en operación, conductores, y demás datos relacionados con la concesión otorgada, debiendo utilizar las formas que al efecto autorice la Secretaría, las cuales, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XIII.- Realizar el pago de los derechos correspondientes a todos y cada uno de los trámites administrativos, concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por la Administración Pública del Distrito Federal, para la explotación del servicio;

XIV.- Ejercer el control, guarda, custodia y responsabilidad de los documentos e infraestructura para la prestación del servicio concesionado;

XV.- No encomendar la realización de trámites, gestiones o procedimientos relacionados con la concesión y equipamiento auxiliar de transporte, a personas que no estén debidamente acreditadas y reconocidas ante la Secretaría;

XVI.- Constituir en tiempo y forma las garantías que de acuerdo con la naturaleza de la concesión y el término de vigencia de la misma, determine la Secretaría; y

XVII.- En general, cumplir con los preceptos de esta ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia.

SECCION QUINTA
DE LA SUSPENSION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 46.- Los concesionarios no podrán suspender la prestación del servicio público de transporte, salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Si las circunstancias que producen la suspensión se prolongan por más de veinticuatro horas, el concesionario deberá dar aviso a la Secretaría, haciéndole saber cuales han sido las causas que originaron la suspensión del servicio y el tiempo estimado en el que se considera restablecerlo. La falta de este aviso dará como consecuencia la aplicación de las sanciones previstas en esta ley.

Una vez que cesen las causas de suspensión del servicio público de transporte, el concesionario deberá de inmediato reanudar su prestación.

SECCION SEXTA
DE LAS CAUSAS DE EXTINCION DE LAS CONCESIONES

Artículo 47.- Se consideran causas de extinción de las concesiones:

I.- La expiración del plazo o de la prórroga que en su caso, se hubiere otorgado a la concesión;

II.- La caducidad;

III.- La revocación;

IV.- La renuncia del titular de la concesión;

V.- La desaparición del objeto de la concesión;

VI.- La quiebra; liquidación o disolución, en caso de ser persona moral;

VII.- La muerte del titular de la concesión, salvo las excepciones previstas en la presente ley;

VIII.- Las causas adicionales establecidas en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Artículo 48.- Opera la caducidad de las concesiones cuando:

I.- No se inicie la prestación del servicio público de transporte, dentro del plazo señalado en la concesión, salvo caso fortuito o fuerza mayor;

II.- Se suspenda la prestación del servicio público de transporte durante un plazo mayor de treinta días, por causas imputables al concesionario; y

III.- No se otorgue la garantía para la prestación del servicio público de transporte, en la forma y términos establecidos o señalados por la Secretaría.

Artículo 49.- Son causas de revocación de las concesiones:

I.- La transmisión, gravamen o enajenación en cualquier forma, de la concesión, equipamiento auxiliar, bienes o derechos relacionados con el servicio público de transporte, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría;

II.- Cuando la garantía exhibida por el concesionario para el otorgamiento de la concesión, deje de ser satisfactoria y suficiente, previa notificación que le realice la Secretaría;

III.- No pagar el concesionario los derechos correspondientes por la expedición, refrendos, revalidación, certificación o servicios relacionados con las concesiones, permisos, licencias y demás autorizaciones relacionadas con el servicio público de transporte;

IV.- No cubrir las indemnizaciones por daños o perjuicios que se originen a la Administración Pública del Distrito Federal, a los usuarios, peatones, conductores o terceros, con motivo de la prestación del servicio público de transporte;

V.- La alteración del orden público o la vialidad, en forma tal que se deje de prestar el servicio público de transporte de manera regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;

VI.- Que el concesionario por si mismo o a través de sus operadores, empleados o personas relacionadas con la prestación del servicio publico encomendado, se haga acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir con las obligaciones o condiciones establecidas en la presente ley, y en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

VII.- Ubicarse el concesionario por causas que le sean imputables, en conflictos de titularidad respecto a los derechos derivados de la concesión o equipamiento auxiliar, o en controversia respecto a la personalidad jurídica o representatividad, en el caso de personas morales;

VIII.- Modificar o alterar las tarifas, horarios, itinerarios, recorridos, bases, lugares de encierro y demás condiciones en que fue originalmente autorizada la concesión, sin autorización previa y por escrito de la Secretaría, en lo que se aplique a cada tipo de servicio;

IX.- No acatar en tiempo y forma las disposiciones de la Secretaría relacionadas con el aumento, renovación, mantenimiento o reacondicionamiento del parque vehicular; modificación, ampliación o reubicación de rutas o itinerarios, bases, recorridos, y demás disposiciones relacionadas con las especificaciones, condiciones y modalidades del servicio de acuerdo con el tipo de servicio;

X.- Alterar o modificar en cualquier forma sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría, el diseño, estructura o construcción original de las unidades afectas al servicio;

XI.- Cuando se exhiba documentación apócrifa, o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría; y

XII.- Las demás causas reguladas en el cuerpo de esta ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 50.- La extinción de una concesión por cualquiera de las causas establecidas en este u otros ordenamientos, será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I.- La Secretaría notificará por escrito al concesionario los motivos de caducidad, revocación, o extinción en que a su juicio haya incurrido y le señalará un plazo de 10 días para que presente pruebas, alegatos y manifieste lo que a su derecho convenga.

II.- Transcurrido dicho plazo la Secretaría emitirá acuerdo en el que en su caso, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, se señale una fecha dentro de los diez días siguientes para su desahogo.

III.- Concluido el periodo probatorio, la Secretaría cuenta con un término de quince días para dictar resolución, la cual deberá notificarse personalmente al concesionario o a quién represente legalmente sus intereses.

En el caso de que se declare la extinción de la concesión por cualquiera de los supuestos legales procedentes, el concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna.

La Secretaría en el ámbito de su competencia está facultada para abstenerse de revocar las concesiones, por una sola vez al titular, cuando lo estime pertinente y se justifique de manera fehaciente que se trata de hechos que no revisten gravedad, no constituyen delito y no se afecta la prestación del servicio.

En este caso la Secretaría, tomando en cuenta los antecedentes y condiciones del concesionario, el daño causado y las circunstancias de ejecución de la conducta infractora, aplicará una suspensión de la concesión por un término de tres meses a un año.

Artículo 51.- La Secretaría se reserva el derecho de rescatar las concesiones para el servicio público de transporte, por cuestiones de utilidad pública e interés público debidamente acreditadas, o bien, cuando la Administración Pública del Distrito Federal retome la prestación de los servicios en ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley.

El rescate que se declare conforme a este dispositivo, otorgará el derecho al concesionario de que se le indemnice de acuerdo con la cantidad fijada por peritos en los términos de los que disponga la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases y lineamientos para la determinación de la indemnización, la cual no tomará en cuenta el valor intrínseco de la concesión, equipamiento auxiliar de transporte y bienes afectos a la prestación del servicio.

La misma declaratoria señalará la forma, condiciones y plazos en que deba ejecutarse, a fin de no lesionar los derechos de los usuarios, ni poner en riesgo la prestación del servicio.

Artículo 52.- Para la realización de los servicios de transporte mercantil y privado de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, los interesados deberán contar con un permiso expedido por la Secretaría, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 53.- Los permisos para la realización del servicio privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, especificando la modalidad para la cual solicita el permiso;

II.- En caso de las personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante o apoderado;

III.- Presentar un padrón de las unidades materia del permiso, que deberá contener todos los datos de identificación de los vehículos;

IV.- Presentar un padrón de conductores que deberá señalar la unidad a la cual estarán asignados, nombre, domicilio, número de licencia que lo autoriza a conducir este tipo de vehículo y demás datos necesarios para su identificación y ubicación;

V.- Indicar el lugar de encierro de las unidades;

VI.- Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

VII.- Demostrar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Las personas físicas y morales podrán proporcionar servicio mercantil de transporte de carga, siempre y cuando, además de cumplir con los requisitos señalados, se satisfaga lo siguiente:

a) Tratándose de personas físicas, deberán acreditar haberse registrado ante las autoridades fiscales y administrativas correspondientes, como prestadores de servicio mercantil de transporte de carga; y

b) En el caso de personas morales, deberán tener como objeto la prestación del servicio mercantil de transporte de carga y cumplir con el requisito señalado en el inciso que antecede.

La Secretaría deberá otorgar permisos a los particulares en caso de que el transporte de carga sea ocasional, para cuya expedición sólo se cubrirá el requisito de la fracción I de este artículo.

Artículo 54.- Satisfechos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Secretaría en un plazo no mayor de cinco días hábiles resolverá en definitiva el otorgamiento del permiso respectivo.

Tratándose de permisos de carga ocasional a favor de los particulares, la Secretaría resolverá en el mismo día respecto del otorgamiento del permiso.

En caso de que la Secretaría no emita la resolución correspondiente dentro de los plazos señalados, se entenderá como otorgado el permiso, sin necesidad de certificación alguna.

Artículo 55.- Los permisos que otorgue la Secretaría señalarán con precisión el tiempo de su vigencia, sin que pueda exceder de 10 años prorrogables. El permisionario contará con treinta días de anticipación al vencimiento de la vigencia del permiso, para presentar la solicitud de prórroga ante la Secretaría.

La falta de presentación de la solicitud de prórroga en el término señalado, implicará la extinción automática del permiso sin necesidad de resolución alguna.

Si la solicitud es presentada en tiempo y forma, la Secretaría tendrá como máximo un plazo de un mes para resolver sobre su procedencia; si transcurrido dicho plazo la Secretaría no da respuesta, se entenderá que la prórroga es favorable sin necesidad de certificación y el permisionario deberá presentar, dentro de los cinco días siguientes los comprobantes de pago de derechos y los documentos e información necesaria, para que dentro de los quince días posteriores le sea otorgado el documento correspondiente.

Artículo 56.- Se consideran causas de extinción de los permisos, las siguientes:

I.- Vencimiento del término por el que se hayan otorgado;

II.- Renuncia del permisionario;

III.- Desaparición de su finalidad, del bien u objeto del permiso;

IV.- Revocación;

V.- Las que se especifiquen en el documento que materialice el permiso; y

VI.- Las señaladas en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 57.- Son causas de revocación de los permisos:

I.- El incumplimiento por parte del permisionario, de cualquiera de las obligaciones que se establezcan en el mismo;

II.- Enajenar de cualquier forma los derechos en ellos conferidos, sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría;

III.- No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicios causados a los peatones, conductores y terceros con motivo de la prestación del servicio;

IV.- Cuando se exhiba documentación apócrifa o se proporcionen informes o datos falsos a la Secretaría; y

V.- Hacerse acreedor a dos sanciones en un periodo de tres meses, cuatro sanciones en un periodo de seis meses u ocho sanciones en un periodo de un año, por incumplir ya sea por sí mismo o a través de sus conductores o personas relacionadas con la realización del servicio de transporte privado de pasajeros o de carga, cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta ley y en el permiso o en las disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

Artículo 58.- Para la realización de los servicios particulares de transporte de pasajeros y de carga, los

interesados deberán contar con una autorización o registro ante la Administración Pública del Distrito Federal, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para el efecto y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 59.- El registro e inscripción de los vehículos de transporte particular de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, se comprobará mediante las placas de matrícula, la calcomanía vigente de pago de derechos vehiculares, la tarjeta de circulación y en su caso, la autorización específica que se requiera. Los comprobantes de registro deberán portarse en el vehículo.

Artículo 60.- La autorización o registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga en el Distrito Federal, se otorgarán a las personas físicas o morales que reúnan los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito a la Secretaría, especificando la modalidad para la cual requiere la autorización o registro;

II.- En el caso de personas morales, acreditar su existencia legal y la personalidad jurídica vigente del representante legal o apoderado;

III.- Proporcionar todos los datos de identificación del o los vehículos materia de la autorización o registro;

IV.- Acreditar el pago de los derechos correspondientes; y

V.- Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Tránsito vigente, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

La Secretaría determinará en las disposiciones reglamentarias, los supuestos en los que además de los documentos que acreditan la autorización o registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga, se requiere una autorización especifica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Los reglamentos de la presente Ley establecerán el procedimiento, términos, condiciones, vigencia y causas de extinción de las autorizaciones o registro para realizar transporte particular de pasajeros o de carga.

CAPITULO VII
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LOS VEHICULOS

Artículo 61.- Es obligación de los conductores de vehículos de transporte público, privado o particular, obtener y traer consigo la licencia de conducir y documentación establecida por esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, de acuerdo con las categorías, modalidades y tipo de servicio.

Artículo 62.- Las licencias para conducir se extinguen por las siguientes causas:

I.- Cancelación:

II.- Expiración del plazo por el que fue otorgada; y

III.- Las que se prevén en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 62-A.- Se deroga.

Artículo 63.- Las licencias de conducir se cancelarán por las siguientes causas:

I.- Cuando el titular sea sancionado por segunda vez en un año, por cometer alguna infracción a la presente ley o sus reglamentos, conduciendo un vehículo en estado de ebriedad;

II.- Cuando el titular cometa alguna infracción a la presente ley o sus reglamentos, bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas;

III.- Cuando al titular se le sancione en dos ocasiones con la suspensión de la licencia;

IV.- Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien que alguno de los documentos sea falso o apócrifo. En este caso se dará intervención a la autoridad competente; y

V.- Cuando por motivo de su negligencia, impericia, falta de cuidado o irresponsabilidad, el titular cause lesiones que pongan en peligro la seguridad o la vida de los usuarios, peatones o terceros.

En el supuesto de haber sido cancelada o durante el término de suspensión de una licencia, no procederá su expedición. En el primer caso el titular deberá reintegrarla en un término de cinco días a partir de la respectiva notificación a la autoridad que la expidió; misma que realizará las anotaciones correspondientes en el Registro Público de Transporte.

Artículo 64.- La Secretaría está facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia, por un término de tres a seis meses, en los siguientes casos:

I.- Cuando el titular de la misma sea sancionado por cometer alguna infracción a la presente ley o sus reglamentos, conduciendo en estado de ebriedad;

II.- Si acumula tres infracciones a la presente Ley o sus reglamentos en el transcurso de un año;

III.- Cuando el titular de la misma reincida en el exceso de los límites de velocidad establecidos;

IV.- Cuando dolosamente el titular de la misma haya causado algún daño, o durante la prestación del servicio cometa algún delito.

Artículo 65.- A ninguna persona se le reexpedirá una licencia cuando se encuentre en los siguientes casos:

I.- Cuando la licencia esté suspendida o cancelada;

II.- Cuando la autoridad compruebe que el solicitante ha sido calificado de incapacidad mental o física, que le impida conducir vehículos y no compruebe mediante certificado médico haberse rehabilitado;

III.- Cuando la documentación exhibida sea falsa o proporcione informes falsos en la solicitud correspondiente, y

IV.- Cuando así lo ordene la autoridad judicial o administrativa.

Artículo 66.- Los conductores y propietarios de vehículos de servicio público, mercantil, privado y particular están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. Quienes presten el servicio público lo harán en términos de la fracción X del Artículo 45 de esta Ley. La Secretaría fomentará que todo vehículo matriculado en el Distrito Federal, cuente con póliza de seguro vigente para este efecto.

CAPITULO VIII
DEL REGISTRO PUBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 67.- Estará a cargo de la Secretaría el Registro Público de Transporte, el cual tiene encomendado el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con ésta Ley y las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 68.- El Registro Público de Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte público, privado y particular en el Distrito Federal.

Artículo 69.- El Registro Público de Transporte se integrará por:

I.- Registro de Concesiones;

II.- Registro de Permisos;

III.- Registro de Autorizaciones;

IV.- Registro de Licencias de Conductor;

V.- Registro de representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte público y privado de pasajeros y de carga;

VI.- Registro de Vehículos Matriculados en el Distrito Federal;

VII.- Registro de infracciones, sanciones y delitos; y

VIII.- Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

Artículo 70.- Sólo se permitirá el acceso al público en general, respecto a los datos relacionados en las fracciones I y V del artículo que antecede, y estrictamente en cuanto a información que no involucre cuestiones personales y confidenciales de los titulares de los derechos respectivos.

Artículo 71.- El titular del Registro Público de Transporte será el responsable de la confidencialidad, guarda y reserva de los registros e información contenida en éste.

Artículo 72.- Fuera de los supuestos contenidos en las fracciones I y V del artículo 69, el Registro Publico de Transporte únicamente podrá proporcionar información en los siguientes casos:

I.- Que el solicitante acredite fehacientemente ser titular de algún derecho o registro ante la Secretaría.

II.- A solicitud formal y por escrito de autoridad competente, que funde y motive la necesidad de la información.

Artículo 73.- De toda información, registro, folio o certificación que realice el Registro Público de Transporte, deberá expedirse constancia por escrito debidamente firmada por el servidor público competente, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado, conforme a lo que disponga el Código Financiero.

CAPITULO IX
DE LAS VIALIDADES Y DEL TRANSITO

Artículo 74.- La vialidad y el tránsito en el Distrito Federal, se sujetarán a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones

jurídicas y administrativas aplicables, y a las políticas establecidas por la Secretaría de acuerdo con las siguientes bases:

I.- La aplicación de políticas de vialidad y tránsito para personas y vehículos;

II.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículos en la vía pública, con objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de personas y el orden público;

III.- El registro de vehículos y la expedición de los documentos de identificación de los mismos, así como la vigilancia, verificación y supervisión a fin de que reúnan las condiciones y equipo que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV.- La verificación que realicen los centros autorizados sobre emisión de contaminantes, a vehículos automotores;

V.- La suspensión o cancelación por determinación administrativa o judicial, de licencias o permisos para conducir vehículos;

VI.- La determinación de lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública y fuera de ella, de acuerdo con el uso de suelo autorizado, y las disposiciones aplicables en materia de construcción, así como las medidas de auxilio, protección civil y emergencia que se adopten en relación con el tránsito de vehículos o peatones, en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteración del orden público;

VII.- El retiro de la vía pública de los vehículos y objetos que, indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos;

VIII.- Las disposiciones que en materia de educación vial, prevención de accidentes y capacitación, se expidan y apliquen en el reglamento correspondiente; y

IX.- El diseño y aplicación de medidas para estimular otros medios de transporte, que utilicen tecnologías alternativas complementarias a los vehículos automotores.

Artículo 75.- La vía pública se integra de un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones, así como facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad. Las vías públicas se clasifican en:

I.- Vías primarias.

a) Vías de acceso controlado:
1. Anular o Periférica;
2. Radial; y
3. Viaducto

a) Arterias principales:
1. Eje vial;
2. Avenida;
3. Paseo; y
4. Calzada.

II.- Vías secundarias.
a) Calle colectora;
b) Calle local;
1. Residencial; e
2. Industrial.
a) Callejón;
b) Callejuela;
c) Rinconada;
d) Cerrada;
e) Privada;
f) Terracería;
g) Calle peatonal;
h) Pasaje;
i) Andador; y
j) Portal.

III.- Ciclopistas; y

IV.- Areas de Transferencia. Las vías públicas estarán debidamente conectadas con las estaciones de transferencia, tales como:

a) Estacionamientos y lugares de resguardo para bicicletas;
b) Terminales urbanas, suburbanas y foráneas;
c) Estaciones del Sistema de Transporte Colectivo "Metro";
d) Centros de transferencia modal;
e) Helipuertos; y
f) Otras estaciones.

La definición de las vías públicas que se clasifican en la presente Ley, se realizarán en el Reglamento correspondiente.

Artículo 76.- La Secretaría promoverá que en las vialidades de la Ciudad, existan ciclopistas o carriles exclusivos para el tránsito de bicicletas particulares.

Artículo 77.- La señalización vial en el Distrito Federal se ajustará al manual de dispositivos para el control de tránsito, aprobado por la Secretaría.

Artículo 78.- El equipamiento, señalización, e infraestructura de las vialidades, debe ser instalado en la forma que tienda a incrementar la seguridad en el tránsito de los peatones y conductores.

La Secretaría en coordinación con otras autoridades competentes, establecerá las políticas y mecanismos para evitar actividades en la vía pública, que interfieran la seguridad en el tránsito peatonal o vehicular.

CAPITULO X
DE LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 79.- Corresponde a la Secretaría la regulación control y registro de los estacionamientos públicos, así como establecer los lineamientos, manuales técnicos, bases y condiciones para su establecimiento, construcción, adecuación y funcionamiento.

Aquellos estacionamientos que dan un servicio complementario de un uso distinto podrá operar como estacionamiento público siempre y cuando satisfaga la demanda que genera en los términos de la reglamentación respectiva.

Aquellos estacionamientos en los que se cobre a los usuarios cualquier cantidad, serán considerados como estacionamientos públicos.

Artículo 79 A.- Derogado

Artículo 80.- De acuerdo con el Programa Integral de Transporte y Vialidad, la Secretaría determinará los mecanismos para fomentar el desarrollo de los estacionamientos para todo tipo de vehículos, privilegiando su ubicación en zonas cercanas a los centros de transferencia modal, terminales y bases de servicio público de transporte, para buscar un uso racional de automóviles particulares.

Artículo 81.- Cuando exista una necesidad fehacientemente comprobada y las características y capacidad vial lo permitan, la Secretaría podrá autorizar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, previo registro y cumplimiento de las disposiciones señaladas en el reglamento respectivo.

CAPITULO XI
DE LAS TARIFAS

Artículo 82.- Las tarifas de transporte público de pasajeros en todas sus modalidades, serán determinadas por el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría y se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con cinco días de anticipación a su entrada en vigor, para conocimiento de los usuarios.

Los prestadores del servicio deberán exhibir en forma permanente y en lugares visibles de sus vehículos, terminales, bases y demás infraestructura con acceso a los usuarios, la tarifa autorizada del servicio de que se trate.

Artículo 83.- Para la propuesta de fijación o modificación de tarifas para el servicio público de transporte, la Secretaría deberá considerar el tipo de servicio, el salario mínimo general vigente, el precio unitario del energético de que se trate, el precio de Gobierno de las unidades, el índice nacional de precios al consumidor y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio y en su caso, la aprobación que haga el Órgano de Gobierno de las entidades paraestatales que presten el citado servicio.

Para este efecto la Secretaría elaborará un estudio técnico, previo al establecimiento o modificación de las tarifas, en el cual podrá participar el Consejo Asesor de Transporte. Los concesionarios, empresas paraestatales, organismos descentralizados, y demás prestadores del servicio público de transporte deberán presentar estudios, que serán tomados en cuenta para la determinación de las tarifas.

Artículo 84.- La Secretaría establecerá los sistemas para el cobro de las tarifas de servicio público, incorporando en lo posible los avances tecnológicos existentes.

Artículo 85.- Las tarifas deberán revisarse durante el tercer trimestre de cada año, para lo cual la Secretaría tomará en cuenta las solicitudes formuladas por los concesionarios.

Artículo 86.- Tomando en cuenta las circunstancias particulares de los usuarios, las situaciones de interés general, la conveniencia de eficientar o acreditar el servicio público de transporte, el Jefe de Gobierno a propuesta de la Secretaría podrá autorizar el establecimiento de tarifas especiales, promocionales o preferenciales, así como exenciones del pago de tarifa, que se aplicarán de manera general, abstracta e impersonal a sectores específicos de la población.

CAPITULO XII
DE LA INSPECCION Y VERIFICACION

Artículo 87.- A fin de comprobar que los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad; la Secretaría podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.

Artículo 88.- Para poder efectuar la revisión correspondiente, la Secretaría podrá requerir a los prestadores del servicio público, mercantil y privado de transporte, ya sea en sus domicilios, establecimientos, rutas, bases de servicio, terminales, cierres de circuito, centros de transferencia modal, en el lugar donde se encuentren prestando el servicio o en las propias oficinas de la Secretaría, que exhiban la documentación relacionada con la concesión o permiso otorgado, así como datos, informes, bienes y demás elementos necesarios.

Artículo 89.- Las visitas de inspección y verificación practicadas por la Secretaría deberán sujetarse a las formalidades y procedimientos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas.

Ninguna visita de inspección o verificación podrá realizarse sin orden de inspección o verificación de autoridad competente.

La orden deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Constar por escrito y ser emitida por autoridad competente, conteniendo nombre, cargo y firma autógrafa del servidor público que la emite;

II.- Estar debidamente fundada y motivada, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate;

III.- El nombre, denominación o razón social del visitado. Cuando se ignore el nombre, denominación o razón social del visitado, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación;

IV.- El o los domicilios donde se deba practicar la visita;

V.- El nombre de la persona o personas que practicarán la visita, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán aumentarse o reducirse en su número. El aumento o reducción se notificará al visitado.

Deberá levantarse acta circunstanciada de visita por escrito.

El acto administrativo estará debidamente fundado y motivado, expresando con claridad y precisión la resolución, objeto o propósito de que se trate.

Artículo 89 bis.- Se deroga.

Artículo 90.- Los prestadores de los servicios público, mercantil y privado de transporte están obligados a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la naturaleza de la concesión o permiso otorgados, y en el supuesto de negativa o desobediencia, la autoridad podrá imponer la sanción que corresponda en los términos de esta ley y requerirá la presentación del documento o informe omitido en un plazo de quince días para el primero y seis días para los subsecuentes requerimientos.

En ningún caso la Secretaría formulará más de tres requerimientos por una omisión y una vez agotados los actos de requerimiento, se pondrán los hechos en conocimiento de autoridad competente, a fin de que proceda por desobediencia a mandato legítimo de autoridad competente.

Artículo 91.- Si de las visitas de inspección y verificación, se desprendiera la posible comisión de un delito, la Secretaría podrá querellarse en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 92.- Las visitas de inspección y verificación que la Secretaría realice a los concesionarios o permisionarios, se deberán sujetar a las formalidades siguientes:

I.- La visita se realizará en el lugar o lugares indicados en la orden de visita;

II.- Si el visitado o su representante no se encontraran presentes para llevar a cabo la práctica de la diligencia, se dejará citatorio a la persona que se encuentre en el lugar para que el visitado espere a hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita, en caso de inasistencia, se iniciara con quien se encuentre en el lugar;

III.- Los verificadores que intervengan deberán identificarse plenamente ante la persona con quién se entienda la diligencia, haciéndolo constar en el acta;

IV.- Se requerirá al visitado designe dos testigos, y si estos no son designados lo hará en su rebeldía el verificador, haciendo constar dicha circunstancia en el acta correspondiente;

V.- Los visitados, sus representantes o la persona con quién se lleve a cabo la visita de inspección y verificación, deberá permitir a los verificadores el acceso al lugar objeto de la misma así como proporcionar los datos, informes, documentos y demás elementos que sean solicitados, así como también se deberá permitir la verificación de bienes muebles o inmuebles que tenga el visitado y sean objeto de la concesión o permiso otorgados;

VI.- Se entregará copia del acta de visita o verificación al interesado.;

VII.- Si la visita fuera realizada simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno se deberán levantar actas

parciales las que se agregarán al acta final de la visita de que se trate;

VIII.- Podrán los visitadores asegurar los documentos que se consideren importantes, para tener conocimiento respecto del objeto de la inspección y verificación que se practique al prestador del servicio de transporte, debiendo formularse el inventario correspondiente y hacer la designación del depositario; y

IX.- Una vez finalizada la visita, deberá ser firmada el acta que al efecto se haya realizado por todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la visita y que así deseen hacerlo.

La negativa de firmar las actas de visita por parte del concesionario, permisionario o persona con quién se haya entendido la diligencia así como de los testigos que asistieron en la misma, no afecta su validez pero deberá hacerse constar en el acta. El acta es valida con la firma de uno sólo de los visitadores, aún cuando actúen dos o más.

Artículo 93.- El acta que al efecto se levante deberá estar circunstanciada y por ello deberá contener:

I.- Nombre, cargo de quién emitió la orden de inspección o verificación y el número de oficio en que se contiene y firma autógrafa del servidor público que emite la orden de visita;

II.- El nombre, denominación o razón social del visitado, o en su caso, de con quién se entendió la visita;

III.- El lugar, hora, día, mes y año, en que se inició y concluyó la diligencia;

IV.- El lugar o lugares en donde se practique la visita;

V.- Nombre y domicilio de las personas que asistieron como testigos;

VI.- El nombre de la persona o personas que practicaron la visita;

VII.- El objeto o razones por las cuales se practicó la visita;

VIII.- Los hechos u omisiones, que se hubieren conocido por los verificadores;

IX.- En su caso, las expresiones del visitado a que se refiere el artículo 94 de esta ley; y

X.- Un apartado de lectura y cierre del acta en la que se haga constar que se leyó y se explicó el alcance del contenido del acta al visitado; y que dispone de cinco días hábiles para formular observaciones y presentar pruebas relacionadas con el contenido del acta de visita.

Artículo 94.- Al momento de realizarse la visita, los visitados podrán formular las observaciones que consideren procedentes y aportar las pruebas que para el caso fueran necesarias; de no ser así podrán hacer uso de su derecho dentro del término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de conclusión de la visita de inspección o verificación.

Artículo 95.- A fin de llevar a cabo las visitas de inspección y verificación, la Secretaría podrá solicitar el auxilio de otras autoridades competentes para que se pueda efectuar la diligencia y en su oportunidad concluir con la misma, o en su caso, requerirles los informes o documentos que sean necesarios para el objeto de la inspección.

Artículo 96.- La inspección y verificación en las vías federales ubicadas dentro del territorio del Distrito Federal, se sujetarán a lo establecido en los convenios respectivos y acorde con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPITULO XIII
DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS

SECCION PRIMERA
DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

Artículo 97.- Las infracciones cometidas en contravención de lo previsto en esta ley por los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones, o sus representantes, conductores, empleados o personas relacionadas directamente con el transporte de pasajeros o de carga se sancionarán conforme a lo siguiente:

I.- Prestar el servicio público de transporte, sin contar con la concesión correspondiente, se sancionará con multa de 280 a 300 días de salario mínimo tratándose de transporte individual de pasajeros y con multa de 480 a 500 días, cuando se aplique a transporte colectivo de pasajeros y transporte de carga;

II.- Cuando en la prestación del servicio público de transporte individual, colectivo y masivo de pasajeros se cobren en casos debidamente comprobados, por cualquier medio de prueba fehaciente, tarifas distintas a las autorizadas por la Secretaría, se sancionará con multa de 40 a 60 días de salario mínimo;

III.- Modificar o alterar los concesionarios los itinerarios o rutas, horarios, o las condiciones de prestación del servicio en los términos de esta Ley, sus Reglamentos, la concesión o las disposiciones dictadas por la Secretaría, se sancionará con multa de 40 a 60 días de salario mínimo;

IV.- El negarse a prestar el servicio al usuario sin causa justificada, así como los actos de maltrato para con el público se sancionará, con multa de 80 a 100 días de salario mínimo tratándose de servicio de pasajeros y de 60 a 80 días de salario mínimo tratándose de servicio de carga;

V.- Se sancionará con multa equivalente de 60 a 80 veces el salario mínimo, a los responsables, conductores, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte en cualquier modalidad, que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad;

VI.- Los vehículos que transporten materiales, sustancias o residuos peligrosos y no cuenten con los permisos correspondientes, serán sancionados con multa de 500 a 1000 días de salario mínimo;

VII.- Por realizar servicio de transporte privado de carga o de pasajeros sin contar con el permiso respectivo, se impondrá multa de 160 a 200 días de salario mínimo;

VIII.- En el caso de que los vehículos afectos a la concesión o permiso sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir, se retirarán de inmediato de la circulación y se sancionará a los propietarios de los mismos, con multa de 80 a 100 días de salario mínimo tratándose de unidades de pasajeros y de 60 a 80 días de salario mínimo en el caso de unidades de carga;

IX.- Por conducir vehículos bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica se impondrá multa de 250 a 300 días de salario mínimo en el caso de unidades de servicio de pasajeros y de 180 a 200 días de salario mínimo en el caso de servicio de carga, sin perjuicio de la detención del vehículo y la responsabilidad en que se pudiera incurrir;

X.- Cuando las unidades de transporte afectas a la concesión o permiso, no respeten el derecho establecido para el paso de peatones en la vía de circulación o invadan los accesos peatonales establecidos, se impondrá multa de 60 a 80 días de salario mínimo tratándose de servicio de pasajeros y de 40 a 60 días de salario mínimo tratándose de servicio de carga;

XI.- A los concesionarios o permisionarios, que se nieguen a proporcionar la documentación, datos, información y demás elementos inherentes a la naturaleza de las concesiones o permisos otorgados, se les aplicará una sanción consistente en una multa de 80 a 100 días de salario mínimo;

XII.- A los concesionarios de servicio público de transporte que no cuenten con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará, con multa de 80 a 100 días de salario mínimo tratándose de servicio de pasajeros y de 60 a 80 días de salario mínimo en el caso de servicio de carga;

XIII.- A los concesionarios de servicio público de transporte que no porten en sus unidades la póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños y perjuicios que con motivo de la prestación del servicio se causen a los usuarios, peatones o terceros se les sancionará, con multa de 60 a 80 días de salario tratándose de servicio de pasajeros y de 40 a 60 días de salario mínimo en el caso de servicio de carga;

XIV.- A los concesionarios de servicio público de transporte que alteren en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio sin autorización expresa de la Secretaría se les sancionará, con multa de 100 a 200 días de salario tratándose de servicio de pasajeros y de 80 a 100 días de salario mínimo en el caso de servicio de carga, y

XV.- Cualquier otra violación a la presente Ley, a las condiciones establecidas en la concesión o permiso y a las demás disposiciones y acuerdos de la Secretaría y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de 40 a 60 días de salario mínimo.

En la comisión de las infracciones establecidas en esta Ley, se considera solidariamente responsable al titular de la concesión, permiso o autorización de que se trate.

Para los efectos de esta Ley se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la comisión de la infracción.

Las sanciones que se señalan en este capítulo, se aplicarán sin perjuicio de las causas de remisión de unidades a los depósitos vehiculares, la revocación de la concesión o permiso, y la responsabilidad civil o penal que resulten de la comisión de la infracción.

Artículo 98.- En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa que oscilará entre el 50 % y el 100% adicional de las cuantías señaladas, de acuerdo con la gravedad de la infracción, las circunstancias de ejecución y las condiciones del infractor.

Para efectos de esta Ley se entiende por reincidencia, la comisión de la misma infracción dos o más veces en un período de seis meses.

SECCION SEGUNDA
DE LAS CAUSAS DE REMISION DE UNIDADES A LOS DEPOSITOS VEHICULARES

Artículo 99.- Independientemente de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, las unidades de transporte público, mercantil y privado de pasajeros o de carga, serán impedidas de circular y remitidas a los depósitos de guarda y custodia de vehículos infraccionados, por las siguientes causas:

I.- No contar con la concesión o permiso para realizar el servicio público o privado de transporte, según corresponda;

II.- Por falta de una o ambas placas, excepto que cuenten con el comprobante vigente de reposición o con el acta levantada ante el Agente del Ministerio Público, cuya fecha no sea mayor a cinco días de antelación;

III.- No haber acreditado la revista vehicular en el término fijado por la Secretaría, o no portar la póliza de seguro vigente;

IV.- Prestar el servicio público fuera de la ruta autorizada en su caso, o hacer base en lugar no autorizado;

V.- Alterar las tarifas vigentes, carecer de taxímetro, no usarlo o traerlo en mal estado;

VI.- Cuando el conductor no porte licencia o no sea la que corresponda al tipo de vehículo;

VII.- Alterar en cualquier forma el diseño, estructura y construcción original de las unidades afectas al servicio, sin autorización expresa y por escrito de la Secretaría; y

VIII.- En caso de que el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica.

SECCION TERCERA
DE LOS DELITOS

Artículo 100.- Comete el delito de transportación pública ilegal de pasajeros o de carga, el que sin contar con la concesión o permiso expedidos por la Secretaría para tales efectos, preste el servicio público de transporte de pasajeros o de carga en el Distrito Federal.

Su comisión, se sancionará con pena privativa de libertad de tres meses a dos años y con multa de 480 a 500 días de salario mínimo vigente.

Artículo101.- Se impondrá de dos a cuatro años de prisión y de 500 a 700 días de salario mínimo general diario vigente:

I.- A quien sin estar legalmente autorizado realice servicios de gestoría ante la Secretaría;

II.- Al que dirija, organice, incite, induzca, compela o patrocine a otro u otros, a prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la concesión o permiso correspondiente.

Artículo 102.- Al servidor público que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la Secretaría, que cometa, o en cualquier forma participe en la comisión de alguno de los ilícitos contemplados en esta Ley, se le aplicarán de tres a siete años de prisión y multa de 700 a 900 días de salario mínimo general diario vigente, sin perjuicio de que la Secretaría turne el asunto al Organo de Control que corresponda, a efecto de que proceda en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cualquier cargo o empleo en la Secretaría, es incompatible con algún trabajo, empleo, contrato, sueldo, emolumentos, pago o gratificación de cualquier especie, relacionado con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, remunerado por los concesionarios o interpósita persona, que implique una dependencia económica.

Artículo 103.- La Secretaría se podrá constituir en coadyuvante del Ministerio Público, a fin de estar en condiciones de velar que la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, se realice en los términos contenidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias conducentes, para que la población vea satisfechas sus necesidades y requerimientos en esta materia.

El o los responsables de cualquiera de los delitos contemplados en este capítulo, no tendrán derecho a solicitar y obtener concesión o permiso alguno para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga. Al efecto, se hará de conocimiento del Registro Público de Transporte, el nombre y demás datos personales de quien haya cometido alguno de los delitos en comento, a fin de que se proceda al registro correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Las modificaciones que con motivo de este Decreto deban realizarse a los reglamentos derivados de la Ley de Transporte del Distrito Federal, deberán expedirse y publicarse a más tardar en los 90 días siguientes a su entrada en vigor. Los órganos y comités a

que se refiere este Ordenamiento, deberán constituirse dentro del término de 180 días posteriores a su entrada en vigor.

Tercero.- Durante el ejercicio fiscal de 1999, la Secretaría promoverá ante la Secretaría de Finanzas, la aportación inicial para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público, a fin de que se proceda a la constitución del fideicomiso correspondiente.

Cuarto.- La regularización de los documentos relacionados con las concesiones, permisos o autorizaciones para el servicio de transporte de pasajeros y de carga, se realizará en el momento del refrendo, cesión de derechos o substitución de unidades, según corresponda, o voluntariamente por los titulares de los mismos, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley.

Quinto.- La Secretaría publicará dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor de este decreto, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para el conocimiento de autoridades, concesionarios, permisionarios y público en general, los formatos que se utilicen para la realización de trámites ante dicha Dependencia, así como los modelos de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias de conducir, placas, tarjetas de circulación, tarjetas de identificación y demás documentos relacionados con el transporte público, privado y particular de pasajeros y carga.

En el mismo órgano de difusión oficial, deberán publicarse los cambios, modificaciones y actualizaciones correspondientes.

Sexto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Por la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos: Diputada Elvira Albarrán Rodríguez; diputado Vicnte Cuellar Suaste; diputada Elva Martha García Rocha

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen en lo general.

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Señor Presidente, es para a nombre de la comisión hacer algunas modificaciones y adiciones al dictamen, para que se vote en un solo acto en lo general y en lo particular.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra la diputada Martha García Rocha, hasta por 20 minutos.

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros: Quisiera informarles que en la reunión de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos ayer quedaron pendientes algunos puntos y que hasta ahora por la mañana, en el transcurso de este día hemos consensado con las diferentes fracciones parlamentarias, y entonces a nombre de la comisión voy a presentar algunas modificaciones y adiciones con referencia a distintos artículos.

El artículo 26, estamos proponiendo que se elimine la última frase de la fracción I para quedar como inicialmente venía en la iniciativa que presentó el Jefe de Gobierno, que quedara igual como en el original de la iniciativa, es decir, quedaría, en la fracción I: "El Sistema de Transporte Colectivo Metro, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá con su decreto de creación por el plan maestro, los cuales forman parte del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables", y se eliminaría del dictamen: "Este sistema de transporte masivo no podrá ser objeto de concesión".

Luego, en el capítulo sexto, de las concesiones y permisos y autorizaciones, estamos proponiendo una adición al tercer párrafo del artículo 30 para quedar como sigue: "Para el otorgamiento de concesiones, la Secretaría deberá elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, conjuntamente con la declaratoria respectiva, los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de incrementar las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate", y estamos proponiendo la adición: "La Secretaría deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el estudio que contenga el balance entre la oferta y la demanda del servicio materia de la concesión previamente a la emisión de la declaratoria de necesidades". Es en el artículo 30, en el párrafo tercero.

En el artículo 66, que estaba en un solo párrafo y que decía: "Los conductores y propietarios de vehículos de servicio público, mercantil, privado y particular están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. Quienes presten el servicio público lo harán en términos de la fracción 10 del artículo 45 de esta ley.

La secretaría fomentará que todo vehículo matriculado en el Distrito Federal cuente con póliza de seguro vigente para este efecto".

Estamos proponiendo que esta parte, del punto y aparte, se elimine para quedar...

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES (Desde su curul).- Más que nada para aclarar. Creo que se debe poner primero a consideración el dictamen y posteriormente sería la aclaración que está haciendo la diputada, digo, hay un dictamen que ya se firmó. Entonces, estas reservas deberían de ponerse a consideración, más que nada.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado Ortíz Haro.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA (Desde su curul).- Señor Presidente, con su venia siempre. Mire, la diputada García Rocha pidió la palabra a nombre de la comisión, no está reservando ningún artículo, pidió la palabra a nombre de la comisión, para a nombre de la comisión hacer las propuestas de modificación al dictamen que está presentando, de modo que se pueda discutir entonces en lo general y en lo particular. No son reservas de la diputada García Rocha, está interviniendo a nombre de la comisión y yo le pido que le permita usted concluir.

EL C. PRESIDENTE.- Es correcto, diputado.

Continúe diputada, por favor.

LA C. DIPUTADA ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?

LA C. DIPUTADA ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, yo soy la Presidenta de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos y con todo respeto firmamos un dictamen efectivamente tres diputados que estuvimos en acuerdo de ese dictamen.

La diputada García Rocha se ha subido a hacer unas reservas, lo que yo entiendo que son unas reservas particulares en cuanto al dictamen, no a nombre completo de la comisión. Entonces, yo creo que lo correcto es que primero lo ponga a votación en lo general y después en lo particular se hagan las reservas correspondientes, por favor.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- El diputado Luis Miguel Ortíz Haro.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA (Desde su curul).- Señor Presidente. Mire usted, insisto, la diputada Elba Martha García Rocha está hablando a nombre de la comisión. Yo le recuerdo a usted y al resto de la Asamblea que los acuerdos de la comisión, de las comisiones se toman por el parecer de la mayoría de sus miembros y lo que la diputada está presentando, también se lo está entregando por escrito, con la firma de cuatro de los cinco integrantes de la comisión, lo cual evidentemente representa la mayoría; por lo cual, la diputada Elba Martha García Rocha, por acuerdo de la mayoría de la comisión está hablando a nombre de la comisión, esto sin detrimento de quien detente la Presidencia de la comisión, que además agradecemos nos lo haga saber aquí públicamente. Pero los cuatro diputados restantes, integrantes de la comisión, firmamos el documento que se está presentando y aceptamos que la diputada Elba Martha García Rocha hable a nombre de la comisión, no para señalar una reserva, sino para hacer lo que se está llevando a cabo, que le pido permita que termine.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia les informa que la diputada Martha García Rocha está hablando a nombre de la comisión y ha presentado incluso las propuestas, con la firma de la mayoría de los diputados de esta comisión; por lo tanto resuelve lo siguiente: Que la diputada García Rocha presente las modificaciones y en su oportunidad daremos curso a la discusión y en su oportunidad usted tendrá la oportunidad de presentar o razonar sus propuestas.

Continúe, diputada García Rocha, por favor.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, para no retrasar este punto, en seguida que termine la diputada García Rocha tiene usted el uso de la palabra si así lo desea.

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, señor diputado?

EL C. DIPUTADO GUILLERMO HERNANDEZ REYES (Desde su curul).- Con una aclaración, señor Presidente: No voy a pedir ninguna moción de procedimiento ni nada en este caso. Lo que pasa es que la diputada hace unos momentos nos pasó un documento en el cual nos hacía ver que iban dos artículos a reservarse. Ella inclusive me hizo entrega de este documento para ver cuál sería la resolución de esto.

Yo le pregunto, señor Presidente: ¿esta propuesta que yo le estoy diciendo es votarse primero en lo general o ya hay un

acuerdo al interior? Eso es simplemente lo que queremos que usted resuelva. Si hay un acuerdo, debería usted de comentarlo para hacerlo ver a todos los diputados.

LA C. DIPUTADA ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ (Desde su curul).- Señor Presidente, yo le pido, por favor, que respetemos el Reglamento. Para tener acuerdos de comisión, se necesita convocar para dichos acuerdos y quienes convocan en este caso es la Presidencia de la comisión y la secretaría. Entonces, en este caso yo no he firmado ninguna convocatoria para que se puedan acordar esos resultados. Por eso, en la lógica parlamentaria, señor Presidente, yo le pido una moción de procedimiento: que se respete, por favor, que se vote el dictamen en lo general, porque tres diputados de cinco firmamos ese dictamen, lo aprobamos y le pido, por favor, que lo ponga a consideración en lo general y, posteriormente, se pueda reservar los artículos que están haciendo mención en este caso la diputada Martha García Rocha.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES (Desde su curul).- Señor Presidente, la comisión puede ser convocada por la mayoría de sus integrantes. Nosotros lo que planteamos es que ya está en la exposición, la lectura, a nombre de la comisión, de las propuestas que hubo en una reunión de la comisión.

Yo por eso lo que planteo es que la compañera debe terminar su exposición, después viene el debate, obviamente los argumentos en pro o en contra, pero no podemos estar mocionando. La Presidencia tiene que apuntarnos en la lista para que después de la exposición intervengan, pero ahorita hay que dejar que la compañera termine su exposición. Punto. No puede haber intervenciones intermedias. Ahorita es la exposición de la compañera a nombre de la comisión.

EL C. PRESIDENTE.- Así es.

Conforme el Reglamento Interior de esta Asamblea y con base en el artículo 44 fracción I, esta Presidencia resuelve con lo siguiente: que la diputada García Rocha continúe con su exposición y la presentación de sus propuestas.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).- Señor Presidente, como no es acuerdo de la comisión, yo le convoco a usted que se sujete al Reglamento, es decir, que se ponga a consideración en lo general, se anoten los oradores en contra y a favor y se vote en lo general y luego se hagan las reservas correspondientes, toda vez que esto que está exponiendo la diputada Martha García no es producto de una reunión de la comisión.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Pichardo.

EL C. DIPUTADO RODOLFO PICHARDO MENDOZA (Desde su curul).- Sería una moción de método, porque de acuerdo al artículo 44 fracción I, la compañera tendría que estar haciendo su intervención para fundamentar el dictamen y su intervención no es para fundamentar, sino para hacer propuestas. En ese sentido, no procede la intervención y en todo caso sí que pase algún miembro de la comisión a fundamentar el dictamen que está presentando la comisión, antes de hacer las propuestas que deben ser en el debate.

EL C. DIPUTADO LUIS MIGUEL ORTIZ HARO AMIEVA (Desde su curul).- Señor Presidente y compañeros de la Asamblea:

Me parece muy importante que hablemos las cosas tal cual fueron, nos parece que era mucho más sencillo permitir este trámite como se venía dando.

En reunión de la comisión, de la cual hay versión estenográfica, se acordó a solicitud de la Presidenta de la comisión, se acordó que la elaboración del dictamen sería responsabilidad de la Vicepresidenta de la comisión, que es la diputada Elva Martha García Rocha.

La diputada Elva Martha García Rocha propuso en la comisión y se aceptó en la comisión, que se trabajara en las propuestas adicionales que hoy está presentando a nombre de la mayoría de la comisión.

Con todo el respeto que me merecen mis compañeros diputados, quien está sosteniendo que lo que está leyendo ella no se derivó de acuerdos tomados en la comisión, convocada debidamente, está faltando a la verdad. Básicamente porque no tiene suficiente información, de ninguna manera de mala fe.

Pero debo decirle que el acuerdo de la comisión se derivó de la petición de la Presidencia de la comisión, de ser relevada de esa responsabilidad y se acordó también que se discutirían y se buscarían los acuerdos suficientes en los puntos que faltaban al dictamen y se presentarían ante este pleno, antes de su discusión en lo general. Eso se acordó en la comisión y de ninguna manera se puede desconocer hoy como acuerdo, mucho menos cuando a la compañera diputada le falta leer más o menos unos cuatro renglones para que terminara su exposición y se pusiera a discusión en lo general el dictamen, con las propuestas que presentó la diputada García Rocha a nombre de la comisión.

EL C. PRESIDENTE.- Es correcto. Diputado Batres.

EL C. DIPUTADO MARTI BATRES GUADARRAMA (Desde su curul).- Mire, señor Presidente, yo le propongo que para evitar un problema innecesario, vayamos por el procedimiento más común, se discuta y se apruebe en lo general y luego se discuta y se apruebe en lo particular.

Creo que sería lo mejor, porque si no vamos a estar aquí en esta discusión permanentemente.

EL C. PRESIDENTE.- A ver, esta Presidencia resuelve que la diputada García Rocha, en virtud de que su solicitud fue para que en la discusión en lo general se encuentre incorporadas las propuestas, incluso firmada con la mayoría, avalada por la mayoría de los integrantes de la comisión, y dado que el artículo 44, fracción I, no habla en ningún momento de que la fundamentación de este dictamen, de cualquier dictamen, tenga que ser realizado por la Presidencia de la misma, se le da el uso de la palabra a la diputada Martha García Rocha, para que termine, concluya su intervención y posteriormente abrir la discusión del dictamen en lo general.

Continúe diputada, por favor.

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA.-Con su venia, señor Presidente.

Compañeros y compañeras diputados:

Yo, por respeto a los compañeros de mi fracción, no voy a terminar mi exposición, pero sí quiero hacer algunas aclaraciones.

En primer lugar, efectivamente fui la responsable de coordinar los trabajos del dictamen a propuesta de la Presidencia, pero también quiero aclarar que cuando pasamos a consensar con la diputada Elvira Albarrán, Presidenta de esta comisión, la idea de que ella estuviera.....

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, esta Presidencia le solicita se ciña a dar lectura a las propuestas que está por concluir.

Esta Presidencia, diputada Martha García Rocha, le ruega y le sugiere termine de dar lectura a las propuestas, para poder continuar con el procedimiento.

LA C. DIPUTADA ELBA MARTHA GARCIA ROCHA.- Compañeros, creo que....

Le agradezco mucho su apoyo, diputado Narro, pero me parece que en ánimos de llevar esto como hemos tratado de llevarlo, con el consenso de todas las fracciones y de todos los diputados en esta Asamblea Legislativa, me voy a bajar de la tribuna y dejaremos que se reserven los artículos que tengan que reservarse, en la idea de poder discutir ampliamente este dictamen.

Muchas gracias, compañeros. Gracias, Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia, le agradece su comprensión a la diputada Martha García Rocha.

Está a discusión en dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

¿Algún ciudadano diputado o diputada desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general, se pregunta a los ciudadanos diputados, si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Qué artículos, diputada Elba Martha García Rocha?

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Estaría reservando el artículo 26, el artículo 30 y el artículo 66, señor Presidente. Perdón; y un transitorio.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Qué número de transitorio?

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA (Desde su curul).- Sexto transitorio.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún otro diputado o diputada desea reservarse algún artículo en lo particular?

LA C. DIPUTADA ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputada Elvira?

LA C. DIPUTADA ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ (desde su curul).- Nada más para razonar mi voto, por favor.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada, le informo que estamos en la reserva de artículos en lo particular.

En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen...

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Diputada Ana Luisa Cárdenas?

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ (Desde su curul).- Señor Presidente, es que usted no ha reconsiderado el procedimiento; porque cuando subió la

diputada Martha García Rocha, ella solicitó que iba a exponer a nombre de la Comisión y que solicitaba que en un sólo acto se votara. Pero usted no ha puesto a consideración si alguien de nosotros quiere razonar su voto.

Yo le solicito revise, porque en este caso hay solicitudes para razonar antes nuestro voto, y estamos en nuestro derecho, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia le informa que hace unos momentos, se preguntó claramente si algún ciudadano diputado o diputada, deseaba razonar su voto y nadie solicitó el uso de la palabra.

En consecuencia, continúe la secretaría y proceda a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

Se solicita a los ciudadanos diputados, que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega a la Oficialía Mayor, hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Margarita Saldaña, en pro.

Pablo de Anda, en pro.

Armando Salinas Torre, en pro.

Pérez Noriega Fernando, en pro.

Jesús Galván Muñoz, en pro.

Hernández Labastida Miguel, en pro.

Pablo Jaime Jiménez, en pro.

Manuel Aguilera, en pro.

Alejandro Vázquez, en pro.

Luna Parra, a favor.

Fernando de Garay, en pro.

West, igual que Fernando de Garay.

Eliab Mendoza, a favor en lo general.

Ignacio Ruiz, a favor en lo general.

Ricardo Martínez, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Angeles Correa, a favor.

Miguel Angel Peláez, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

Roberto Rico, a favor en lo general.

José Luis Benítez, por la afirmativa.

Esveida Bravo, a favor.

Castellanos Cortés, en pro.

Batres, en pro.

Virginia Jaramillo, en pro.

Ricardo Molina, a favor.

Tello Mondragón, abstención.

Alfredo Hernández, abstención.

Cárdenas Pérez, abstención.

Ortiz Ayala, abstención.

Bortolini, a favor.

Martínez, en pro.

Bravo, en pro.

Juan González, a favor en lo general.

Rodolfo Pichardo, en el mismo sentido del diputado Raigosa.

Narro Céspedes José, a favor.

García Rocha, a favor.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, a favor en lo general.

Albarrán Rodríguez, a favor de lo votado en el dictamen en forma general.

Vicente Cuéllar, a favor.

Verónica Moreno, abstención.

Martínez Rojo, abstención.

Soto Camacho, abstención.

Javier Serna, abstención.

Rigoberto Nieto, a favor en lo general.

Sevilla Díaz, abstención.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

René Rodríguez, en pro.

Ortiz Haro, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Martínez Enríquez, a favor en lo general.

Rafael López de la Cerda, a favor.

Jesús Toledano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, cero en contra, 10 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Aprobado el dictamen que presenta la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos con proyecto de decreto de reformas a la Ley del Transporte del Distrito Federal en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para su discusión en lo particular han sido reservados los siguientes artículos: artículo 26, artículo 30, artículo 66 y artículo Sexto Transitorio. En consecuencia y para referirse a los citados artículos, se concede el uso de la palabra a la diputada Elva Martha García Rocha.

LA C. DIPUTADA ELVA MARTHA GARCIA ROCHA.- Con su venia, señor Presidente, pues compañeros Iniciaré nuevamente la exposición aunque creo que ya no tendría mucho caso la argumentación aquí pues hemos visto el sentido del voto de todas las fracciones parlamentarias en esta Asamblea, lo cual quiero agradecer a nombre mío y a nombre de todos los ciudadanos.

En el artículo 26, la fracción I, quedaría como originalmente se presentó en la iniciativa que mandó el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa y quedaría de la siguiente manera: El Sistema de Transporte Colectivo METRO, organismos público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya planeación, organización, crecimiento y desarrollo se regirá por su decreto de creación por el Plan Maestro, el cual forma parte del Programa Integral de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

En el cuerpo del dictamen estaba la frase: Este sistema de transporte masivo no podrá ser objeto de concesión, y es esta frase la que estamos eliminando para quedar como originalmente venía en la iniciativa que mandó el Jefe de Gobierno.

En el Artículo 30, párrafo tercero, se está proponiendo una adición, el que viene en el cuerpo del dictamen dice: Para el otorgamiento de concesiones la Secretaría deberá elaborar y publicar en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, conjuntamente con la declaratoria respectiva los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de incrementar las concesiones existentes de acuerdo con la modalidad de que se trate y se propone adicionar este texto: La secretaría deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el estudio que contenga el balance entre la oferta y la demanda del servicio materia de la concesión previamente a la emisión de la declaratoria de necesidades. Eso es en el artículo 30.

En el artículo 66 en el dictamen viene planteado así este artículo: Los conductores y propietarios de vehículos de servicio público mercantil, privado y particular, están obligados a responder por los daños y perjuicios causados a terceros en su persona y patrimonio. Quienes presten el servicio público lo harán en términos de la fracción X del artículo 45 de esta ley.

La secretaría fomentará que todo vehículo matriculado en el Distrito Federal cuente con póliza de seguro vigente para este efecto. Se está proponiendo eliminar esta parte de la secretaría para proponer un segundo párrafo que diría: Para cumplir con la obligación anterior, los vehículos matriculados en el Distrito Federal deberán contar con póliza de seguro que cubra los daños y perjuicios que puedan causarse a terceros en su persona. A quienes no cumplan con esta obligación se les aplicará una sanción de 20 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Ese es el párrafo segundo que proponemos en el artículo 66.

En el sexto transitorio quedaría de esta manera: Sexto.- La disposición contenida en el segundo párrafo del artículo 66 de este decreto entrará en vigor el 1°.de enero del año 2002.

Firman estas adiciones y propuestas los siguientes integrantes de la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos: El diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco, el diputado Luis Miguel Ortiz Haro, el diputado Vicente Cuéllar Suaste y la diputada Elba Martha García Rocha.

Muchas gracias, compañeros.

EL C. PRESIDENTE.- Están a discusión las propuestas presentadas por la diputada Elba Martha García Rocha. Se abre el registro de oradores.

Oradores en contra.

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal de los artículos que fueron reservados por la diputada Elba Martha García Rocha.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados por la diputada Elva Martha García Rocha.

Se solicita a los ciudadanos diputados, en los términos del artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior, que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Pablo de Anda, en pro.

Margarita Saldaña, en pro.

Pérez Noriega Fernando, en pro.

Armando Salinas Torre, en pro.

Hernández Labastida Miguel, en pro.

Pablo Jaime Jiménez, en pro.

Manuel Aguilera, en pro.

Ortiz Haro, a favor.

West, a favor.

De Garay, en pro.

Alejandro Vázquez, en pro.

Luna Parra, a favor.

Jesús Galván, en pro.

Ignacio Ruiz, a favor, con las modificaciones propuestas.

Ricardo Martínez, en pro.

Angeles Correa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Martínez Parra, en pro.

Miguel Angel Peláez, a favor.

José Luis Benítez, por la afirmativa.

Esveida Bravo, a favor.

Castellanos Cortés, a favor.

Virginia Jaramillo, en pro.

Batres, en pro.

Tello Mondragón, en contra.

Alfredo Hernández, en contra.

Cárdenas Pérez, en contra.

Ortiz Ayala, en contra.

Hipólito Bravo, únicamente en pro.

Miguel Bortolini, a favor.

Juan González, a favor.

Eliab Mendoza, a favor.

Narro Céspedes José, a favor.

Ernesto Chávez, a favor.

René Rodríguez, muy a favor.

Martha García Rocha, en pro.

Antonio Padierna, a favor.

Guillermo Hernández, en contra.

Albarrán Rodríguez, en contra.

Vicente Cuéllar, abstención.

Verónica Moreno, en contra.

Martínez Rojo, en contra.

Soto Camacho, en contra.

Javier Serna, en contra.

Raquel Sevilla, con un reconocimiento por su valor, en contra.

Rodolfo Pichardo, en contra.

Ricardo Molina, en el mismo sentido que la diputada Elvira Albarrán.

Rigoberto Nieto, en el mismo sentido que el diputado Ricardo.

Roberto Rico, abstención.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Daniel Martínez, abstención.

Rafael López de la Cerda, en contra.

Jesús Toledano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es el siguiente:

34 votos a Favor. 15 votos en contra. 3 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- Se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Vialidad y Tránsito Urbanos, con proyecto de decreto de reformas a la Ley de Transporte del Distrito Federal en lo general y en lo particular, con las propuestas aprobadas.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su efectos constitucionales.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Protección Ecológica, con proyecto de decreto de Ley de Desarrollo Ambiental y de los Recursos Naturales del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen ha sido repartido a las ciudadanas y ciudadanos diputados de conformidad con el artículo 42 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, proceda la secretaría a preguntar al pleno en votación económica si se dispensa su lectura para proceder a su discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la Presidencia y en votación económica se pregunta al pleno de la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen de referencia, para proceder a su discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Dispensada su lectura, señor Presidente.

COMISION DE PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA.

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura se han remitido, para su estudio y dictamen, la iniciativa de Código de Desarrollo Ambiental para el Distrito Federal presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la Iniciativa de Ley de Protección Ambiental y de los Recursos Naturales del Distrito Federal, presentada por la Diputada Lucero del Pilar Márquez Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y la iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael López de la Cerda del Valle, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

En virtud de lo anterior esta Comisión conforme a las facultades que le confieren los artículos 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 42, Fracción XIV, 67, fracción V, y 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación a lo establecido en los artículos 10, fracción I, 47, fracción II, 49, fracción I, 51, 60, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; así como los artículos 11, 12, 79, 81, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se dedico a la revisión y análisis de las iniciativas

de mérito y a la elaboración del dictamen correspondiente, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 21 de Abril de 1998, fue presentada por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una iniciativa de Código de Desarrollo Ambiental, que pretende sustituir a la vigente Ley Ambiental del Distrito Federal.

2.- Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea el día 21 de abril de 1998.

3.- Con fecha 22 de Octubre de 1998 fue presentada por la Diputada Lucero Márquez Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una iniciativa de Ley de Protección Ambiental y de los Recursos Naturales del Distrito Federal.

4.- Esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea, el día 23 de Octubre de 1998.

5.- En fecha 29 de Octubre de 1998 esta Comisión de Protección de Medio Ambiente y Preservación Ecológica reunida en sesión de trabajo convocada en tiempo y forma, para dictaminar el Código de Desarrollo Ambiental presentado el mes de Abril, acordó a propuesta de la Diputada Lucero Márquez Franco la revisión conjunta de las iniciativas.

6.- Con fecha 17 de Diciembre de 1998 fue presentado por el Diputado Rafael López de la Cerda del Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal una iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal.

7.- Dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección ecológica por el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 17 de diciembre de 1998.

8.- En tal virtud, con fecha 26 de diciembre del año en curso, esta Comisión, reunida en sesión de trabajo convocada en tiempo y forma, analizó las iniciativas de mérito, cuyos textos fueron objeto de exhaustiva valoración por parte de sus integrantes, aprobándose el siguiente dictamen, el mismo que aborda, de manera conjunta, las tres iniciativas de referencia, y que hoy sometemos a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Las actividades que genera la dinámica de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, influyen de manera directa sobre el equilibrio de los ecosistemas contenidos en sus límites geográficos. Esta presión constante derivada de la actividad humana sobreexplota los recursos naturales de la región y rebasa los límites de regeneración natural de los mismos, ocasionando una fuerte degradación de suelos, acuíferos y calidad del aire.*

Ante esta situación, es necesario implementar acciones que permitan contrarrestar estos efectos y encontrar un punto de equilibrio entre el uso racional de estos recursos y su preservación dentro de un marco de desarrollo ambiental.

SEGUNDO.- *El marco jurídico vigente en la regulación de la protección del medio ambiente, ha sido rebasado por la realidad y por las necesidades actuales que se generan en esta materia. La Ley Ambiental vigente para el Distrito Federal es el primer ordenamiento expedido con ese fin en el ámbito local de esta entidad; sin embargo, la situación ambiental del Valle de México cada vez se torna más grave, y ante esta problemática se exige la adecuación dinámica de las normas jurídicas con el fin de evitar que sean superadas por los problemas.*

El 20 de octubre de 1993, el Poder Constituyente Permanente decretó la modificación del artículo 122 constitucional para atribuir a la Asamblea de Representantes la facultad de legislar, en el ámbito local, en lo relativo al Distrito Federal, en los términos del Estatuto de Gobierno en materia de preservación del medio ambiente y protección ecológica. Esta facultad fue reiterada por el Poder Revisor de la Constitución el 21 de agosto de 1996, cuando el precepto constitucional antes señalado fue motivo de nuevas modificaciones, quedando ahora establecida en el inciso j) de la fracción V de la Base Primera.

TERCERO.- *En ese ánimo y ante la imperiosa necesidad de actualizar el marco jurídico vigente en la materia, es menester el análisis detallado y cuidadoso de la iniciativa de Código de Desarrollo Ambiental del Distrito Federal presentada por el Diputado José Luis Benítez Gil, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Iniciativa de Ley de Protección Ambiental y de los Recursos Naturales del Distrito Federal presentada por la Diputada Lucero Márquez Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y la Iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal del*

Diputado Rafael López de la Cerda del Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por considerar que las tres pueden enriquecer el actual marco jurídico del Distrito Federal, con el fin de determinar la mejor manera de superar las carencias y lagunas que presenta el ordenamiento aún vigente sin generar mayores conflictos jurídicos en la aplicación de las normas.

CUARTO.- *La iniciativa de Código de Desarrollo Ambiental del Distrito Federal presentado por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México contiene aspectos innovadores como:*

a) Se introduce el concepto desarrollo ambiental, como una nueva y superior etapa en la gestión ambiental. Dicho concepto implica el constante mejoramiento de la calidad de vida de la población en base a criterios ambientales, garantizando que ese constante mejoramiento sé de a través de un proceso gradual, continuo e inagotable y se pretende suprimir el concepto de desarrollo sustentable ya que este representa una tautología, pues el desarrollo es precisamente un proceso sustentable. Por otro lado el uso de este concepto, no puede estar encaminado hacia la rehabilitación de las áreas degradadas; a la recuperación de las actividades económicas con base en la infraestructura urbana existente, hacia el fortalecimiento para el manejo y la prevención de desastres naturales, y sólo en la definición de políticas regionales de largo plazo dirigidas a la protección ambiental. Se asume entonces que es incorrecto hablar de desarrollo sustentable ya que de esta manera se perdería el extracto de la definición que implica única y exclusivamente el proceso de evaluación mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tienden a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometan la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, término que establece la explotación racional de los recursos naturales bajo una óptica conservacionista respetando épocas de reproducción que garanticen los recursos naturales a posteriori.

b) Se establecen bases generales para el desarrollo de los ambientes rural y urbano, los criterios del ordenamiento ecológico en ambos tipos de ambientes, las reservas territoriales y los usos de suelo en forma integral y no desmembrada. Así mismo dicha iniciativa pretende reconocer y delimitar las características con las que cuenta cada uno de estos tipos de ambiente ya que a través de esta diferencia se podrán aplicar los criterios técnico jurídicos que garanticen la regulación de los diferentes tipos de suelo. Cabe aclarar que la palabra ambiental no se restringe a la naturaleza, sino que, se entiende por ambiente todo lo que nos rodea. En este sentido, Desarrollo Ambiental implica una nueva relación entre el ser humano y su ambiente.

Por otro lado la determinación de las zonas estableciendo sus atribuciones físicas, bióticas, socioeconómicas así como él diagnostico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área que se trata no se contemplan dentro del Código de Desarrollo Ambiental ya que este solo pretende establecer las bases jurídicas que permitan garantizar la conservación y preservación del ambiente rural y urbano con sus diferentes microambientes y no presentar un compendio de características regionales lo cual se deja como competencia de la Secretaria del Medio Ambiente.

c) Se pretende insertar al Distrito Federal en un marco concurrente con la federación en forma clara al precisar que las materias contenidas expresamente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se entienden reservadas a la Federación, y en aquellas materias de competencia local para el D.F., se delimita y amplía la competencia de las autoridades locales para actuar en materia ambiental. Ejemplo de ello es que se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente, a expedir criterios técnicos ambientales con un ámbito local de aplicación exclusivo, lo que no existe actualmente.

d) El Código de Desarrollo Ambiental es un esfuerzo de compilación, adecuación y mejoramiento de las disposiciones dispersas que intervienen en la regulación de la actividad humana relacionada con el ambiente. Para cumplir con ese fin, se recopilan y mejoran disposiciones hasta antes contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano, en la Ley de Protección a los Animales y otros ordenamientos relacionados. Por otra parte, la codificación permite además su mejor interpretación armónica y funcional y una sistematización que agiliza su consulta. Por lo que ofrece utilidad y facilidad administrativa, pues en vez de crear confusión aclarará cuestiones que se contradicen entre una ley y otra.

e) Esta iniciativa busca crear un ordenamiento que cumpla con los principios rectores del desarrollo consagrados en los artículos 25, 26 y 27 de la constitución. Se inserta al desarrollo ambiental del Distrito Federal en el marco del desarrollo integral de la entidad en sus aspectos económico, social, político y cultural. A partir de estos se permitirá establecer los criterios de regulación ecológica para la preservación restauración y aprovechamiento de los recursos bajo el concepto de desarrollo ambiental que podrán ser dirigidos hacia los planes delegacionales correspondientes.

f) Se propone crear la Procuraduría de Desarrollo Ambiental, organismo descentralizado con personalidad

jurídica y patrimonio propio, encargada de recibir la denuncia popular, velar por el respeto al derecho a la salud de toda la población, ya que hasta antes no se prevenía ningún mecanismo para la protección de los llamados "intereses difusos" de la población en materia ambiental. Asimismo, se pretende facultar a esta Procuraduría para que represente el interés social y solicite la imposición de sanciones, intervenga en los procedimientos de impacto ambiental, exija la debida difusión de los planes programas y acciones relacionados con el ambiente y denuncie la comisión de delitos ambientales.

g) En el apartado relativo a las sanciones, se previenen tres tipos de sanciones para quienes incumplan con las disposiciones de este ordenamiento y afecten al ambiente:

1. Sanciones administrativas,

2. La reparación del daño ambiental,

3. Sanciones penales por la posible comisión de delitos ambientales como el ecocidio, si es que llegase a tipificarse en el Código Penal,

h) Se amplía el ámbito de atribuciones de los órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en materia ambiental, el cual era bastante limitado. Corresponde a estos órganos imponer las sanciones administrativas (multas) por la comisión de infracciones, formular sus programas demarcacionales de desarrollo ambiental rural y urbano, entre otras atribuciones.

i) Se amplía el marco de la participación social en materia ambiental al regular el derecho a la información, su intervención en el ordenamiento ecológico del territorio, los usos de suelo, y el impacto ambiental, se contempla la denuncia popular y los estímulos a la organización social con fines de gestión ambiental.

Por otro lado, se crean algunas figuras jurídicas novedosas como las que a continuación se mencionan:

1) Se define y regula el ecoturismo como uno de los mecanismos para la autogeneración de recursos propios que permitan la administración y mantenimiento de áreas naturales protegidas. Se dispone que las áreas naturales del ambiente urbano puedan ser sitios de importancia histórica, arqueológica o cultural, y en el ambiente rural, las áreas naturales serán suelo de conservación.

2) Se establecen las bases para la regulación de los asentamientos humanos con criterios de desarrollo ambiental, la obligatoriedad en ciertos casos de utilizar tecnología ambiental para la construcción de vivienda ecológica que permita armonizar la morada del hombre con los demás sitios de la naturaleza y facilite el aprovechamiento racional de los elementos naturales.

3) Se establecen normas para fomentar el desarrollo económico bajo criterios ambientales, se permite la realización de auditorías voluntarias que realicen las unidades productivas para reducir sus emisiones contaminantes, lo que eventualmente podría eximirlas de la verificación obligatoria.

4) Se define y regula la gestión ambiental pública y privada en diferentes aspectos. Se establecen estímulos a la gestión ambiental privada.

5) Se introduce como figura jurídica el delito ambiental, que no existía en el marco jurídico antes de someterse este proyecto a su consideración en abril.

***QUINTO**.- La iniciativa de Ley de Protección Ambiental y de los Recursos Naturales del Distrito Federal presentada por la Diputada Lucero del Pilar Márquez Franco del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; misma que se analiza, contiene conceptos innovadores como:*

a) La creación de un modelo regional económico- ecológico que por las características geofísicas de la región que ocupa el Distrito Federal hacen imprescindible la atención de los problemas ambientales desde esta perspectiva de la Cuenca de México, y por ende, las políticas públicas en la materia deben ser abordadas y desarrolladas con un enfoque megalopolitano lo que hace imprescindible la atención de los problemas ambientales desde esta perspectiva en la que se propone utilizar variables ambientales en el análisis costo–beneficio; estas variables tendrán un carácter de protección al medio y los recursos y con ello dotar al Gobierno de la Ciudad de un marco apropiado para diseñar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de la política ambiental.

b) Considera que una de las partes fundamentales para el cumplimiento de dicho marco jurídico es a través de generar la obligatoriedad de informar a la sociedad y a todos los sectores involucrados sobre el estado que guarda el ambiente de la Ciudad de México.

c) Propone que la Ley del Distrito Federal se articule con la ley de Obras Publicas, la Ley de Obras, la Ley de desarrollo Urbano y la Ley de Planeación ya que estos constituyen una red de ordenamientos jurídicos que permitirán a la ciudad avanzar por la senda del uso socialmente racional de los recursos naturales.

d) Incluye una revisión de los estudios ambientales y de impacto ambiental, tomando como base el perfil y

certificación de los profesionistas que realizan dichos estudios.

e) Propone modificar los estudios de impacto ambiental, pues estos estudios se piden para cualquier proyecto u obra sin discreción, y solo sirven para generar corrupción. La modificación debe hacerse de manera inmediata ya que por la carencia de esta adecuación, se han aprobado proyectos como la Torre de Chapultepec, la carretera La Venta Colegio Militar, o el centro comercial de Cuicuilco, y otros mas que no hay que ser experto para ver que van a generar caos vial, por consecuencia mas contaminación atmosférica, alteración de la vida de los habitantes de los alrededores, etc.

f) La iniciativa reconoce que la industrialización y urbanización descontrolada han disminuido y dañado las fuentes disponibles, de tal manera que se han generado condiciones adversas tanto a la salud como al ambiente. Por ello enfatiza que la protección del medio ambiente debe ser debidamente considerada en los planes de desarrollo urbano e industrial futuro mediante plantas de tratamiento.

g) Establece sanciones y estímulos adecuados con el propósito de estimular una mejora ambiental progresiva y una recuperación de los recursos naturales

h) Dicha iniciativa establece que la temática ambiental exige un doble tratamiento. Por una parte debe ser vista como una problemática de alcance global y que por ende nos conduce a la necesidad de establecer, simultáneamente orientaciones normativas para la colaboración entre diversas dependencias de gobierno.

i) La iniciativa contempla que no puede pensarse que la cultura social transite con la rapidez necesaria hacia un vínculo distinto con la naturaleza en ausencia de una normatividad adecuada, de ahí que la relación entre las normas jurídicas y las conductas sociales posean una conducta de mutua influencia, en la cual la ley no puede circunscribirse a normar prácticas actuales sino que puede y debe propiciar cambios en las conductas humanas

***SEXTO**.- La iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael López de la Cerda del Valle de la Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; misma que se analiza, contiene conceptos innovadores como:*

a) Propone la creación de Normas Ambientales Locales, para desarrollar programas de inspección y vigilar e imponer las sanciones que corresponden en los casos de incumplimiento, establece y administra áreas verdes y áreas naturales protegidas y sobre todo, regula la protección, conservación y restauración de los recursos naturales.

b) Propone el establecimiento de programas sectoriales ambientales del Distrito Federal, elaborados con fundamentos en lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y principios incluidos en esta Ley.

c) Introduce la regulación de quemas a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido, para evitar riesgos a la comunidad o los elementos naturales.

d) Se retoma la figura de un fondo ambiental el cual se formaría como un Fideicomiso Público con patrimonio propio y personalidad jurídica propia como órgano descentralizado de la Administración Pública, con la finalidad de que los recursos de este se destinen a la conservación de los Recursos Naturales del Distrito Federal.

De acuerdo al análisis de las iniciativas de leyes, se puede decir que todas y cada una de las propuestas presentadas presentan aspectos innovadores que permiten regular preservar y conservar los recursos naturales a través de la implementación de instrumentos jurídicos presentados por las diferentes iniciativas, de la misma manera, presentan similitud al considerar que la población tiene derecho a la información, que la participación ciudadana es primordial para preservar el ambiente, entre otras.

Así mismo, las iniciativas de Leyes coinciden en los elementos jurídicos que se necesitan cubrir para subsanar las lagunas actuales que presenta la vigente Ley Ambiental del Distrito Federal. Por lo que se considera indispensable la enumeración de algunos de estos elementos para poder dictaminar conjuntamente estas tres iniciativas de ley.

Con respecto a las sanciones, las iniciativas de Leyes contemplan:

I. Amonestaciones con apercibimiento

II. Multa

III. Remisión de vehículos a los depósitos correspondientes:

IV. Suspensión o revocación de concesiones o autorizaciones

V. Arresto hasta por treinta seis horas; y

VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

Por lo que se considero importante retomar dichas propuestas.

En cuanto al Ecocidio establece: "Se considera que incurre en Ecocidio la persona que:

I. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida de la competencia del Distrito Federal o el ecosistema del suelo de conservación.

II. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas a al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en esta Ley o en las normas oficiales. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas;

III. Trafique, en los asuntos no reservados a la Federación, con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial de conformidad con las normas oficiales.

IV. En los casos no reservados a la Federación, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con este motivo la integridad de las personas o del ambiente; e

V. Incurra en la infracción establecida en la parte final de la fracción III del articulo anterior"

A. La Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael López de la Cerda del Valle, también propone sanciones similares al establecer: "Las violaciones a los preceptos de esta Ley, su reglamento, las normas ambientales para el Distrito Federal y demás disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la autoridad, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multas;

III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

IV. Arresto hasta por 36 horas.

El concepto de desarrollo es otra de las similitudes que se contemplan en ambas Leyes

1. El Código de Desarrollo Ambiental para el Distrito Federal establece:

La óptica de desarrollo ambiental se sistematiza disposiciones relativas a la protección, conservación y aprovechamiento racional del ambiente y los elementos naturales. A través de sus diferentes apartados como:

a) De la gestión Publica y Privada

b) De la Política de Desarrollo Ambiental

c) De la Planeación de Desarrollo Ambiental

d) De los Programas de Desarrollo Ambiental

1. La ley de Protección Ambiental y de los Recursos Naturales del Distrito Federal establece que la calidad del ambiente y la naturaleza del desarrollo son los determinantes principales que permiten garantizar un ambiente sano. A través de la sección del Desarrollo Científico y Tecnológico dispone que La Secretaría fomentará y apoyará las investigaciones científicas y desarrollo tecnológico para evitar, prevenir, identificar controlar y minimizar las diferentes causas de contaminación de agua, aire y suelo.

***D.** La participación ciudadana es otro de los elementos considerados por las propuestas como indispensable para garantizar un ambiente mas sano.*

El Código de Desarrollo Ambiental para el Distrito Federal establece:

Se reconoce el interés colectivo o " difuso" y el derecho a la información de todos los habitantes del Distrito Federal en materia del desarrollo ambiental. "Las autoridades del Distrito Federal y sus demarcaciones deberán establecer un sistema de información veraz oportuna y permanente con la población del Distrito Federal". Todo interesado estará facultado para solicitar a dichas autoridades informes que no tengan el carácter de confidencial, respecto de la situación ambiental del Distrito Federal y el Desarrollo Ambiental de la entidad.

La Ley de Protección Ambiental y de los Recursos Naturales del Distrito Federal en el artículo 60 menciona que "La Secretaria establecerá un sistema permanente de información para el público, que deberá incluir la relativa a:

a) Mantenimiento y mejora de la salud de la población

b) Del uso y aprovechamiento de los recursos

c) De la conservación de los recursos

d) Del control y protección del ambiente

e) Emisiones y niveles de contaminación en agua superficial y subterránea, suelo y aire,

f) Aplicación de los instrumentos de política ambiental

g) Evaluación de los instrumentos de política ambiental

h) Evaluación con respecto a periodos anteriores; y

i) Reporte financiero

Se considera un elemento fundamental en la política ambiental, que es la obligación de informar a la sociedad y a todos los sectores involucrados sobre el estado que guarda el ambiente en la Ciudad".

La iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal presentada por el Diputado Rafael López de la Cerda, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, establece:

"Toda persona tendrá derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley y su reglamento."

E) El concepto de desarrollo es otra de las similitudes que se contemplan en las iniciativas de Código de Desarrollo Ambiental para el Distrito Federal y la Ley de Protección Ambiental y de los Recursos Naturales del Distrito Federal.

La iniciativa de Código de Desarrollo Ambiental para el Distrito federal establece:

La óptica de desarrollo ambiental se sistematizan disposiciones relativas a la protección, conservación y aprovechamiento racional del ambiente y los elementos naturales. A través de sus diferentes apartados como:

a) De la gestión Publica y Privada

b) De la Política de Desarrollo Ambiental

c) De la Planeación de Desarrollo Ambiental

d) De los Programas de Desarrollo Ambiental

La iniciativa de ley de Protección Ambiental y de los Recursos Naturales del Distrito Federal establece que la calidad del ambiente y la naturaleza del desarrollo son los determinantes principales que permiten garantizar un ambiente sano. A través de la sección del Desarrollo Científico y Tecnológico dispone que La Secretaria fomentara y apoyará las investigaciones científicas y desarrollo tecnológico para evitar, prevenir, identificar controlar y minimizar las diferentes causas de contaminación de agua, aire y suelo.

La iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal presentado por el Diputado Rafael López de la Cerda del Valle menciona: "Corresponde a la Secretaria del Medio Ambiente, el ejercicio de las siguientes atribuciones:" y establece que dicha Secretaría promoverá acciones relacionadas con la preservación del medio ambiente, la restauración del equilibrio ecológico entre los diferentes sectores de la comunidad a fin de desarrollar en la población una mayor cultura ambiental y promover el mejor conocimiento de esta Ley."

F. Otros elementos importantes tomados por las iniciativas, es el criterio de costo beneficio, o bien el que contamina paga, cada uno visto desde su propia óptica por ejemplo:

La iniciativa de Código de Desarrollo Ambiental: establece "La Secretaría de Medio Ambiente promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos a quienes:

I. Adquieran, instalen y operen las tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen las acciones que acrediten prevenir o reducir en mas del treinta por ciento los límites de emisiones de contaminantes establecidos por las normas ambientales para el Distrito Federal, o prevenir o reducir en esa proporción el consumo de agua o energía, y

II. Realicen desarrollos tecnológicos viables cuya aplicación demuestre prevenir o disminuir en mas del treinta por ciento la emisión de contaminantes, el consumo de agua potable o de energía.

La iniciativa de ley Ambiental y de Recursos Naturales dispone: "El Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos que fomenten la preservación, restablecimiento y mejoramiento ambiental de acuerdo con el modelo regional económico-ecológico de la Cuenca de México". De igual manera se diseñará, la desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de las metas de política ambiental".

La iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal presentada por el Diputado Rafael López de la Cerda y del Valle, establece que se otorgaran estímulos financieros para quienes denuncien infracciones a la Ley, su Reglamento y las normas ambientales locales, así quienes ejerzan la acción por daños al ambiente.

En cuanto a la Manifestación del Estudio de Impacto Ambiental la iniciativa de Código de Desarrollo Ambiental establece una regulación que busca hacer más operativa la aplicación de normas relativas a las manifestaciones de impacto ambiental y el contenido del informe preventivo.

En este mismo rubro la Ley Ambiental y de Recursos naturales propone modificaciones importantes al

contenido de los estudios de Impacto Ambiental y de las condiciones que deben satisfacer los profesionales certificados en este campo, por ejemplo: "Los estudios de evaluación de impacto ambiental y de las auditorias ambientales son el instrumento a través del cual la Secretaría determinará el grado de afectación al ambiente y sus recursos naturales de la Cuenca de México", y "Los estudios y auditorias ambientales serán realizadas por empresas académicas y de investigación que cuenten con profesionales que certifiquen su experiencia, competitividad y confiabilidad en temas ambientales.

En cuanto a la iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal establece que las personas que presten servicios de evaluación del impacto ambiental, serán responsables ante la autoridad competente de los informes preventivos de manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren. Así mismo los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por las instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales.

Las comparaciones anteriores son únicamente algunos ejemplos de la similitud que hay en las tres iniciativas, por la amplitud de estas no se presentan todas las coincidencias, solo una pequeña muestra. Cabe señalar que de la iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal presentada por el Diputado Rafael López de la Cerda del Valle, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, no se consideró lo referente a la Licencia Única Ambiental, toda vez, que esta representa un permiso que generaría corrupción y discrecionalidad en el manejo de los recursos naturales por carecer de elementos que permitan garantizar la buena utilización de dicho permiso.

Se exponen algunas similitudes existentes que demuestra, que la iniciativa de Código de Desarrollo Ambiental para el Distrito Federal presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la Iniciativa de Ley Ambiental de Recursos Naturales para el Distrito Federal presentada por la Diputada Lucero Márquez Franco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la Iniciativa de Ley Ambiental del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rafael López de la Cerda del Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, pueden sujetarse a la creación de un ordenamiento único por considerar que las tres aportan elementos jurídicos necesarios para subsanar las lagunas existentes por la actual Ley Ambiental para el Distrito Federal. Así mismo, del estudio y evaluación de las iniciativas se logra, de manera conjunta, un ordenamiento que permite la preservación y conservación de los recursos naturales del Distrito Federal, pero al mismo tiempo garantiza un sano equilibrio entre la naturaleza y los habitantes de la Ciudad de México

Por lo expuesto, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, habiendo estudiado y analizado el contenido de las iniciativas de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 42, Fracción XIV, 67, fracción V, y 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación a lo establecido en los artículos 10, fracción I, 47, fracción II, 49, fracción I, 51, 60, 70 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal; así como los artículos 11, 12, 79, 81, 83 y 84 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal la siguiente:

LEY DE DESARROLLO AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO
"Disposiciones Generales"

CAPITULO I
Del alcance y contenido de la presente Ley

Artículo 1°.- *Determinada por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente la concurrencia de los gobiernos federal, locales y municipales en materia de protección ecológica y preservación del medio ambiente, la presente Ley tiene por objeto:*

I. Establecer el ámbito de participación del Distrito Federal en los procesos de desarrollo que permitan obtener cada vez mejores condiciones ambientales para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la entidad;

II. Definir tos principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su aplicación;

III. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de preservación del medio ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;

IV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

V. Establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se asuma por convenio con la Federación;

VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en. el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación

VII. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven; y

VIII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la internalización de los costos ambientales en los procesos productivos.

***Artículo 2°.-** Con objeto de establecer las bases del desarrollo ambiental del Distrito Federal, esta Ley regulará las actividades públicas y privadas que se realicen con el fin de lograr:*

I. La planeación del desarrollo ambiental,

II. La protección del ambiente y los elementos naturales,

III. La prevención y control de la contaminación ambiental,

IV. La restauración y conservación ecológica y el mejoramiento ambiental en el territorio del Distrito Federal,

V. La educación ambiental y el impulso a la tecnología aplicada a los anteriores rubros,

VI. La participación social en el desarrollo ambiental.

***Artículo 3°.-** Se consideran de utilidad pública las siguientes actividades:*

I. El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal a través de la regulación del desarrollo de los ambientes rural y urbano, para determinar el uso de suelo en las diferentes zonas territoriales.

II. El establecimiento, conservación, restauración y mejoramiento de áreas naturales protegidas para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales; así como de zonas intermedias de salvaguarda o de amortiguamiento entre las áreas en donde se realicen actividades riesgosas y las zonas destinadas a los asentamientos humanos, con el objeto de prevenir y reducir el impacto ambiental y los riesgos a la salud de los seres humanos;

III. La prevención y control de la contaminación ambiental, así como el cuidado y restauración de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación e incremento de la flora y fauna silvestres y acuáticas;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda o de amortiguamiento entre las áreas en donde se realicen actividades de riesgo y las zonas habitacionales, comerciales o de servicios, que determinen restricciones a los usos urbanos en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, con el objeto de prevenir y reducir impactos negativos en la población y medio ambiente;

V. La ejecución de programas destinados a fomentar la educación ambiental y a otorgar incentivos para la aplicación de tecnología ambiental;

VI. Aplicar acciones correctivas adecuadas para recuperar, tanto las áreas naturales y protegidas, como el aire, agua y suelo contaminados. Las técnicas aplicadas deberán ser avaladas por estudios técnicos y científicos;

VII. Las actividades vinculadas con la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

VIII. La participación social encaminada al desarrollo ambiental del Distrito Federal; y

IX. La elaboración y aplicación de planes y programas que contengan políticas de desarrollo integral de la entidad bajo criterios ambientales.

***Artículo 4°.-** Las Leyes de desarrollo rural y urbano para el Distrito Federal, así como las Leyes que regulen las materias de vivienda, construcciones y edificaciones, vía pública, uso de suelo y demás disposiciones relacionadas directa o indirectamente con esta Ley, deberán armonizarse a la misma en lo relativo a la regulación y aplicación de la política de desarrollo ambiental y se ajustará su ejercicio a los criterios para preservación del equilibrio ecológico y aprovechamiento de los recursos naturales y protección del ambiente.*

***Artículo 5°.** En todo lo no previsto por esta Ley, serán supletoriamente aplicables las disposiciones de:*

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la de Protección al Ambiente y sus Reglamentos;

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal

Las Leyes de Aguas Nacionales y Forestal y sus Reglamentos;

La Ley de Obras del Distrito Federal,

La Ley de Protección Civil para el Distrito Federal.

La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y las disposiciones jurídicas que de ella emanen en los procedimientos y medios de defensa que se deriven de la aplicación de esta Ley;

El Código Civil para el Distrito Federal, en materia de fuero común y para toda la República en materia federal; Plan Nacional de Desarrollo

Programa Nacional de Desarrollo Urbano

Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente

Artículo 6°. *Las normas especiales del presente ordenamiento prevalecerán sobre sus disposiciones generales.*

CAPITULO II
De la aplicación de esta Ley

Artículo 7°.- *Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por sí y por conducto de su administración pública local, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ley de Desarrollo Ambiental y Recursos Naturales.*

Artículo 8°.- *La administración pública local será la encargada de formular la política de desarrollo ambiental para el Distrito Federal así como de realizar las acciones necesarias para proteger y restaurar el ambiente y los elementos naturales en forma coordinada, concertada y corresponsable con el sector privado, así como con las dependencias federales competentes.*

Artículo 9°.- *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*

I. Actividad riesgosa: *Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales o residuos que se manejen, de conformidad con las normas oficiales mexicanas, los criterios o listados en materia ambiental que publiquen las autoridades competentes en el Diario Oficial de la Federación y la Gaceta Oficial del Distrito Federal;*

II. Administración Pública del Distrito Federal: *Las dependencias, centrales, desconcentradas y paraestatales, conforme a la Ley Orgánica que expida la Asamblea Legislativa, la cual distribuirá los negocios del orden administrativo del Distrito Federal.*

III. Aguas Residuales: *Son las provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;*

IV. Ambiente: *El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;*

V. Árboles particulares: *Los que pertenecen legalmente a los particulares o que se encuentren dentro de sus predios, así como los que son del dominio privado de la Federación, o del Distrito Federal;*

VI. Árboles públicos: *Aquellos que pertenecen al dominio público de la Federación o del Distrito Federal y que se encuentran en bienes de uso común, tales como vías públicas, banquetas, camellones, parques, jardines y riberas de ríos, lagos y lagunas,*

VII. Áreas naturales protegidas: *Las zonas sujetas a conservación ecológica, los parques locales y urbanos establecidos en el Distrito Federal para la preservación, restauración y mejoramiento ambiental;*

VIII. Área verde: *Superficie cubierta por vegetación natural o inducida, cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo en forma natural;*

IX. Autorización de Impacto Ambiental: *Autorización otorgada por la Secretaría del Medio Ambiente como resultado de la presentación y evaluación de un informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, según corresponda cuando previamente a la realización de una obra o actividad se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley para evitar, o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños ambientales que las mismas puedan ocasionar;*

X. Compensación: *El resarcimiento del deterioro ocasionado por cualquier obra o actividad en un elemento natural distinto al afectado, cuando no se pueda restablecer la situación anterior en el elemento afectado;*

XI. Condiciones particulares de descarga: *Aquellas fijadas por la Secretaría del Medio Ambiente que establecen respecto del agua residual, límites físicos, químicos y biológicos más estrictos que las normas oficiales mexicanas respecto de un determinado uso, usuario o grupo de usuarios o de un cuerpo receptor de jurisdicción local, de conformidad con esta Ley;*

***XII. Conservación**: Conjunto de políticas y medidas orientadas a mantener la diversidad genética y la calidad de vida, incluido el uso no destructivo de los elementos naturales, con el propósito de permitir la continuidad de los procesos evolutivos que les dieron origen;*

***XIII. Contingencia ambiental o emergencia ecológica:** Situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas oficiales mexicanas;*

***XIV. Cuerpo receptor**: La corriente, depósito de agua, el cauce o bien del dominio público del Distrito Federal en donde se descargan, infiltran o inyectan aguas residuales;*

***XV. Daño ambiental o ecológico**: La pérdida o menoscabo sufrido en cualquier elemento natural o en el ecosistema por la falta de cumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas oficiales mexicanas ambientales;*

***XVI. Desarrollo Sustentable**: El proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;*

***XVII. Días de salario mínimo:** El monto resultante de multiplicar el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal por el número de días estipulados como sanción, al momento de pagar una multa o de presentar alguno de los documentos referidos en esta Ley;*

***XVIII. Disposición Final**: Acción de depositar permanente los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas y al ambiente;*

***XIX. Ecocidio:** La conducta dolosa consistente en causar un daño grave al ambiente por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales, en contravención a lo dispuesto en la presente Ley o en las normas oficiales ambientales mexicanas;*

***XX. Educación Ambiental**: El proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio biofísico circundante;*

***XXI. Emisiones contaminantes:** La generación o descarga de materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;*

***XXII. Fuentes fijas**- Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicios y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal;*

***XXIII. Fuentes móviles**: Los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente;*

***XXIV. Fuentes naturales de contaminación**: Las de origen biogénico, de fenómenos naturales y erosivos;*

***XXV. Gestión Ambiental**.- Toda actividad del ser humano encaminada a generar beneficios al ambiente.*

***XXVI. Gaceta Oficial:** La Gaceta Oficial del Distrito Federal;*

***XXVII. Impacto ambiental:** Las alteraciones a los recursos naturales o al ecosistema ocasionadas por la acción del ser humano;*

***XXVIII. Laboratorios ambientales:** Los que acrediten contar con los elementos necesarios para analizar contaminantes en el aire, agua,, suelo, subsuelo, materiales o residuos;*

***XXIX. Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos;*

***XXX. Ley:** Ley de Desarrollo Ambiental y de los Recursos Naturales para el Distrito Federal;*

***XXXI. Manejo:** Conjunto, de actividades que incluyen, tratándose de recursos naturales, la extracción, utilización, explotación, aprovechamiento, administración, conservación, restauración, desarrollo, mantenimiento y vigilancia; o tratándose de materiales o residuos, el almacenamiento, recolección, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final;*

***XXXII. Materiales o residuos peligrosos**: Las substancias, compuestos o desechos y sus mezclas, que por sus características corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológicas infecciosas, representan un riesgo para el ambiente, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;*

***XXXIII. Normas oficiales**: Las normas oficiales mexicanas aplicables en materia ambiental;*

***XXXIV. Normas Locales**: Las normas ambientales para el Distrito Federal;*

***XXXV. Ordenamiento ecológico**: La regulación ambiental obligatoria respecto de los usos de suelo, manejo de recursos naturales y realización de actividades, integrada a los programas de desarrollo urbano expedidos de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*

***XXXVI. Plataformas o puertos de muestreo**: Instalaciones que permiten el análisis y medición de las descargas de contaminantes o materiales de una fuente fija a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo, de acuerdo con las normas oficiales;*

***XXXVII. Parques locales:** Las áreas verdes de uso público localizadas en las demarcaciones políticas del Distrito Federal;*

***XXXVIII. Parques urbanos**: Las áreas verdes de uso público constituidas dentro del suelo urbano para preservar el equilibrio entre éste y los ecosistemas naturales de dos o más demarcaciones políticas;*

***XXXIX. Persona**: La persona física o moral, pública o privada, sujeto de derechos y obligaciones;*

***XL. Prestadores de servicios ambientales**: Las personas que presten servicios profesionales en el Distrito Federal para la presentación de informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo, para la verificación de emisiones contaminantes al ambiente de fuentes fijas o móviles de la competencia de la Secretaría del Medio Ambiente, así como para analizar contaminantes en laboratorio;*

***XLI. Procuraduría**: La Procuraduría de Desarrollo Ambiental del Distrito Federal;*

***XLII. Procurador:** Procurador de Desarrollo Ambiental del Distrito Federal;*

***XLIII. Recursos Naturales**: es el patrimonio constituido por la flora, fauna, suelo, subsuelo y demás elementos naturales y que no se encuentren reservados a la Federación.*

***XLIV. Reparación del daño ambiental o ecológico**: El restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago del daño ocasionado por el incumplimiento de una obligación establecida en esta Ley o en las normas oficiales;*

***XLV. Restauración**: Acción y efecto de restablecer las condiciones que permiten y, propician la conservación del ecosistema;*

***XLVI. Riesgo Ambiental**: Peligro al que se expone al ecosistema como consecuencia de la realización de actividades riesgosas;*

***XLVII. Secretaría**. La Secretaría del Medio Ambiente,*

***XLVIII. Suelo de Conservación**: El territorio clasificado como tal por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que comprende a todo aquel que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el ambiente y en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga natural del acuífero; las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamiento de cualquier género, que representen riesgos permanentes o accidentales; así como el suelo destinado a la producción agropecuaria, piscícola, forestal y agro- industrial y los poblados rurales;*

***XLIX. Suelo Urbano**: El territorio clasificado como tal por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*

***L. Tráfico**: Comercio ilegal; y*

***LI. Verificadores o Verificadores Ambientales**: Los prestadores de servicios de verificación de emisiones contaminantes autorizados por la Secretaría.*

***Artículo 10.**- La Administración Pública del Distrito Federal podrá celebrar con autoridades federales y de otras entidades federativas, así como con la sociedad en general, todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones para la participación en el desarrollo ambiental del Distrito Federal y Cuenca de México.*

***Artículo 11.**- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal:*

I. Participar en la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas de desarrollo ambiental del Distrito Federal;

II. Formular, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el proyecto de ordenamiento ecológico del Distrito Federal;

III. Realizar el Programa General de Desarrollo Ambiental a que se refiere el capitulo de los Programas de Desarrollo

Ambiental de esta Ley, apegándose al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Desarrollo Urbano.

IV. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación ambiental generada por toda clase de fuentes móviles que circulen en el territorio del Distrito Federal, así como por fuentes fijas ubicadas en el territorio de la entidad, o aquellas que generen descargas de aguas al sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores del Distrito Federal sin importar su ubicación;

V. Elaborar, aprobar, publicar y aplicar, en el ámbito de las atribuciones del Distrito Federal y con la participación que corresponda a las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias ambientales o emergencias ecológicas;

VI. Establecer y actualizar el registro de emisiones contaminantes, así como el registro obligatorio de las fuentes fijas de la competencia del Distrito Federal y el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o en cuerpos receptores de la competencia del Distrito Federal;

VII. Establecer y operar de manera directa, o indirectamente a través de autorización, sistemas de monitoreo de la contaminación ambiental y sistemas de verificación de fuentes de su competencia, así como determinar las tarifas máximas aplicables por concepto de dichas verificaciones;

VIII. Promover el uso de fuentes de energía alternas, sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes en los vehículos en los que se preste el servicio público local de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, así como fomentar su uso en los demás automotores;

IX. Establecer las normas ambientales para el Distrito Federal para la aplicación de la presente Ley, así como establecer condiciones particulares de descarga de aguas residuales;

X. Establecer las las normas ambientales para el Distrito Federal conforme a lo estipulado en esta Ley, esto es:

a) Los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera afectar la preservación del medio ambiente, la protección ecológica, la salud humana o provocar daños al ambiente;

b) Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos;

c) Los requisitos, condiciones, parámetros y limites permisibles para el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes;

d) Las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos o industriales no peligrosos que presenten peligro para el ser humano, para el equilibrio ecológico o para el ambiente; y

e) Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en suelo de conservación.

I. Vigilar que todos los vehículos en circulación cumplan con las disposiciones legales tendientes a prevenir y combatir la contaminación ambiental; para lo cual se coordinará con las Secretarías de Transporte y Vialidad y de Seguridad Pública;

II. Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y minimizar las emisiones contaminantes de los automotores, así como las que le correspondan para prevenir y controlar contingencias ambientales;

III. Restringir y sujetar a horarios nocturnos, el tránsito y las maniobras en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de reducir las emisiones contaminantes generadas por dichas fuentes móviles; en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad;

IV. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar los impactos y riesgos ambientales y la contaminación originada por el transporte de desechos sólidos en el territorio del Distrito Federal, en los asuntos no reservados a la federación, en forma coordinada con la Secretaría de Transportes y Vialidad;

V. Establecer y promover sistemas de reuso y reciclaje de agua, así como crear, operar y supervisar sistemas de tratamiento de aguas residuales y de captación de aguas pluviales, en coordinación con la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica;

VI. Crear un programa de uso eficiente del agua; que involucre las acciones de las autoridades del Distrito Federal y la sociedad en general para hacer obligatoria la conservación y uso racional de dicho líquido, así como vigilar el cumplimiento eficaz y oportuno de ese programa, en coordinación con la Dirección General de

Construcción y Operación Hidráulica y la Comisión de Aguas del Distrito Federal;

VII. Realizar las acciones necesarias para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como la originada por la generación y manejo de desechos sólidos; en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos y con órganos político administrativos en las diferentes demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

VIII. Establecer o autorizar el establecimiento de sitios destinados al manejo de desechos sólidos no reservados a la Federación, así como proponer la expedición de las disposiciones que regulen su manejo, en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos, y con los órganos político administrativos en las diferentes demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

IX. Expedir junto con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, autorizaciones para la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan afectar al ambiente, así como vigilar la observancia de las disposiciones respectivas, en los casos no reservados a la Federación, previa evaluación de las manifestaciones de impacto y riesgo ambiental correspondientes;

X. Administrar directa o indirectamente, las áreas naturales protegidas del Distrito Federal no reservadas a la Federación, así como participar, en los términos de los instrumentos de coordinación respectivos, en la organización y administración de las áreas naturales protegidas federales que se encuentren total o parcialmente en su territorio. En todo caso, la administración de áreas naturales protegidas a que se refiere este artículo se llevará a cabo bajo los criterios de desarrollo ambiental que permitan la generación de recursos propios para su mantenimiento;

XI. Autorizar, mediante licitación pública, la prestación de servicios en el interior de las áreas naturales protegidas del dominio público del Distrito Federal, para los mismos fines establecidos en la fracción anterior y siempre que no se limite a la población el acceso, uso o disfrute de las mismas;

XII. Formular y ejecutar programas para la reforestación del Distrito Federal, y participar en la reforestación de su área de influencia ecológica, en los términos de los instrumentos de coordinación respectivos, realizando en ambos casos previamente los estudios de prefactibilidad necesarios para determinar que se empleen las especies adecuadas y garantizar su supervivencia;

XIII. Fomentar la conservación, repoblamiento, propagación y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes;

XIV. Prevenir e impedir, en el marco de sus facultades y en coordinación con las autoridades competentes, el maltrato o sobreexplotación de especies animales, así como el tráfico o comercio de aquellas amenazadas, raras, sujetas a protección especial, o que se encuentren en peligro de extinción;

XV. Prevenir y controlar la contaminación visual, así como la originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de la población, al ambiente o los elementos naturales, en fuentes de competencia del Distrito Federal;

XVI. Establecer y observar criterios ecológicos en los planes y programas que contengan la política de desarrollo ambiental y hacerlos cumplir en la prestación de los servicios públicos de suministro de agua, drenaje y alcantarillado, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes, en coordinación con las autoridades de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

XVII. Participar en la elaboración o modificación de los programas de desarrollo urbano del Distrito Federal que formule la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como en su ejecución, y proponer los criterios de desarrollo ambiental a incorporarse en éstos y en los instrumentos y actos administrativos que de ellos se deriven, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Participar con la Secretaría de Gobierno en la coordinación metropolitana para la proposición de la política de desarrollo ambiental de la zona conurbada del Distrito Federal y su área de influencia ecológica, en congruencia con los programas sobre la materia que hubiere expedido la Federación;

XIX. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la observancia del ordenamiento ecológico y la regulación de los usos del suelo, fomentar el aprovechamiento racional de los elementos naturales y prevenir y combatir la realización de actividades que afecten al ambiente;

XX. Participar en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, en todos los aspectos relacionados con la prevención y control de los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno al ambiente, los elementos naturales o a la población en su salud, sus bienes o su entorno;

XXI. Regular, prevenir y controlar las actividades ambientalmente riesgosas no reservadas a la Federación;

XXII. Promover el establecimiento obligatorio y la aplicación de programas de educación ambiental, capacitación ecológica e investigación científica para el desarrollo de tecnología ambiental;

XXIII. Participar con la Federación y las entidades y municipios conurbados, en el análisis, aprobación y aplicación de los programas metropolitanos de prevención y control de accidentes derivados de la realización de actividades altamente riesgosas para el ambiente en el Distrito Federal;

XXIV. Participar, en el ámbito de sus atribuciones, en la regulación y aplicación de las medidas urgentes que se requieran para salvaguardar la salud de la población, la integridad del ambiente o de los elementos naturales, en caso de contingencias ambientales;

XXV. Regular y determinar la restauración ambiental de las áreas que sean o hayan sido objeto de explotación de minerales u otros depósitos del subsuelo;

XXVI. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos que fomenten el desarrollo ambiental del Distrito Federal;

XXVII. Promover la participación ciudadana en las acciones para el desarrollo ambiental del Distrito Federal;

XXVIII. Atendiendo a las condiciones ecológicas y para cumplir con las normas de calidad ambiental en el Distrito Federal, podrá expedir normas ambientales para el Distrito Federal aplicables exclusivamente en el ámbito local de esta entidad;

XXIX. Las demás facultades en materia de desarrollo ambiental conferidas al Distrito Federal en esta Ley y en otras disposiciones legales, así como las que se deriven de los instrumentos de coordinación metropolitana o en los programas que contengan la política de desarrollo ambiental del Distrito Federal;

XXX. La Secretaría elaborará diagnósticos permanentes de la situación del uso y conservación de los recursos naturales, biodiversidad y de la situación ambiental en materia de calidad de aire, agua y suelo. Promoverá y vigilará el establecimiento y operación de sistemas de medición eficiente y continua para tales fines. En caso de existir condiciones que sobrepasen las normas vigentes de calidad en aire, agua o suelo, llevar a cabo las medidas correctivas utilizando soluciones previamente analizadas con sectores de investigación, de educación superior, no gubernamentales y sociedad en general; fomentar la participación y responsabilidad social en materias de uso y conservación de los recursos naturales, preservación y protección ambiental.

***Artículo 12.-** Las autorizaciones o registros otorgados por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal en las materias objeto de esta Ley, respecto de actividades u obras a realizarse o realizadas en un lugar determinado, continuarán vigentes aun cuando cambie el propietario o poseedor de las mismas, siempre que no se modifiquen las condiciones conforme a las cuales fueron otorgadas. Los nuevos propietarios o poseedores deberán dar aviso por escrito de esta circunstancia a la misma Secretaría, dentro del plazo que otorga el reglamento correspondiente para dicho cambio, adjuntando copia de los documentos que acrediten el cambio de titular, así como la personalidad jurídica y domicilio del nuevo propietario o poseedor.*

***Artículo 13.-** Corresponde a los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal:*

I. Ejecutar las políticas de desarrollo ambiental;

II. Imponer las sanciones correspondientes por infracciones la presente Ley;

III. Llevar a cabo, de manera directa o a través de concesión, los servicios públicos de manejo y disposición final de desechos sólidos, en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos del Distrito Federal.

Quedan exceptuados de esta disposición los residuos peligrosos de competencia federal.

IV. Administrar las áreas naturales protegidas que se establezcan en el territorio de la demarcación, cuando no sean de competencia federal o del Distrito Federal.

V. Elaborar los programas de desarrollo ambiental rural y urbano por demarcación y participar con las Secretarías del Medio Ambiente y de Desarrollo Urbano y Vivienda en la elaboración o modificación de los programas parciales, cuando afecten a su demarcación.

VI. Informar a la población de las políticas de desarrollo ambiental y los programas que apliquen.

VII. Vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo ambiental rural y urbano dentro del ámbito de su demarcación;

VIII. Expedir licencias y permisos para actividades que se realicen en el ámbito de la competencia de su demarcación, relacionados con las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de los programas derivados de ellos;

IX. Promover la participación social en la ejecución de acciones de desarrollo ambiental en su demarcación; y

X. Ejercer las demás atribuciones que le otorgue esta Ley.

Artículo 14.- *Corresponde a la Procuraduría de Desarrollo Ambiental del Distrito Federal, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio:*

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;

II. Presentar ante los órganos político administrativos en las diferentes demarcaciones en que se divide el Distrito Federal, las denuncias por violaciones a la presente Ley para la imposición de las sanciones correspondientes;

III. Recibir, investigar y tramitar o, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias administrativas que le sean presentadas por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con la conservación o protección del ambiente, la salud de la población o los elementos naturales dentro del territorio de la entidad, en los casos que no sean de competencia exclusiva de la Federación;

IV. Participar con las autoridades competentes en el control de la aplicación de la normatividad relacionada con el desarrollo ambiental;

V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia.

VI. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo ambiental;

VII. Realizar, de oficio o a petición de cualquier interesado, auditorías y peritajes ambientales, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización uso y disposición de desechos sólidos, así como respecto a la realización de actividades que por su naturaleza pueden constituir riesgos para el ambiente;

VIII. Realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de este ordenamiento, a través de orden escrita debidamente fundada y motivada;

IX. Formular, a solicitud de la autoridad competente o de los particulares, dictámenes técnicos respecto de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental, que establezcan los procedimientos o montos para la reparación del daño ambiental ocasionado;

X. Imponer las medidas técnicas y de seguridad, así como las demás determinaciones con efectos jurídicos que sean de su competencia en los términos de las disposiciones aplicables, Así como resolver los recursos administrativos que le competan;

XI. Denunciar ante el Ministerio Público Local o Federal los actos u omisiones que a su juicio puedan implicar la comisión de delitos ambientales;

XII. Denunciar ante las autoridades competentes, las irregularidades en que incurran los servidores públicos relacionados con la aplicación de esta Ley; .

XIII. Ordenar la suspensión de cualquier actividad pública o privada que se realice o se pretenda realizar en el territorio del Distrito Federal, y pueda causar daños de difícil reparación en la salud, el ambiente o los elementos naturales;

XIV. Realizar todas las acciones de supervisión y gestión necesarias para lograr el desarrollo ambiental del Distrito Federal y garantizar la participación social en ese propósito.

CAPITULO III
DE LA COMPETENCIA Y OBLIGACIONES

Artículo 15.- *Las personas, en los términos de esta Ley y las normas oficiales, están obligadas a:*

I. Prevenir y evitar el daño al ambiente;

II. Hacer un uso eficiente de los recursos naturales; y

III. En caso de causar daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, y poner en riesgo la disponibilidad futura de los recursos naturales, estarán obligadas a reparar los daños causados.

Artículo 16.- *Las autoridades del Distrito Federal, están obligadas a:*

I. Fomentar la protección al ambiente;

II. Fomentar y hacer un uso eficiente de los recursos naturales; y

III. En caso de causar daños que no puedan prevenir o evitar al ambiente y poner en riesgo la disponibilidad futura de los recursos naturales, estarán obligadas a reparar los daños causados.

Artículo 17.- *Las autoridades del Distrito Federal, protegerán y aplicarán acciones correctivas para restaurar el ambiente en forma coordinada, concertada y corresponsal con el sector privado, de educación superior y social, así como con las dependencias*

federales competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 18.- *Las emisiones de sustancias contaminantes al ambiente que se generen por cualquier fuente, no deberán exceder los límites establecidos en las normas oficiales aplicables.*

Artículo 19.- *El monitoreo, análisis, medición y verificación de emisiones contaminantes, así como los sistemas de información ambiental, se sujetarán a las normas oficiales aplicables y a los programas respectivos.*

Artículo 20.- *Atendiendo a las condiciones ecológicas y para cumplir con las normas de calidad ambiental en la Ciudad de México, las autoridades competentes del Distrito Federal, con el auxilio de instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad, podrán expedir normas oficiales con límites especiales de emisiones contaminantes. Estas normas deberán estar basadas en estudios que justifiquen los límites aplicados; o bien deberán apoyarse en normas internacionales.*

Artículo 21.- *Las autoridades del Distrito Federal propondrán a sus similares de los Estados de México, Puebla, Tlaxcala e Hidalgo la creación de un modelo regional económico- ecológico para la Cuenca de México. En la evaluación de proyectos que pudiesen deteriorar el ambiente y los recursos naturales se propondrá utilizar variables ambientales en el análisis costo beneficio; estas variables tendrán un carácter de protección al medio y a los recursos.*

CAPITULO IV
De la Coordinación Metropolitana

Artículo 22.- *El Distrito Federal participará en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, entidades federativas y municipios en las zonas conurbadas con la Ciudad de México, en materias de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, mejoramiento y desarrollo ambiental, para lo cual se podrán suscribir convenios a través de un Consejo en el que concurran y participen con apego a sus Leyes.*

Artículo 23.- *El Consejo será constituido por acuerdo conjunto de las entidades participantes. En el instrumento de creación se determinará la forma de integración, estructura y funciones; conforme a lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno.*

Artículo 24.- *A través de la Secretaría y del Consejo se establecerán:*

I. Las bases para la celebración de convenios, en el seno del Consejo, conforme a los cuales se acuerden los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios o realización de acciones en las materias indicadas en el artículo 22 de ésta Ley;

II. Las bases para establecer, coordinadamente por las partes integrantes del Consejo, las funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación y fines de esta Ley;

III. Las demás bases para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo del Distrito Federal y la Cuenca de México, prestación de servicios y realización de acciones en materia ambiental que acuerden los integrantes del Consejo;

IV. En coordinación con las demás autoridades competentes, observar y hacer cumplir las normas oficiales en la prestación de los servicios públicos, incluyendo los relacionados con el suministro de agua, drenaje y alcantarillado, tratamiento y reuso de aguas residuales, conservación de aguas pluviales, limpia, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales. Todo esto en mejora del ambiente y protección de los recursos;

V. Los convenios que suscriba la Secretaría con las autoridades correspondientes de los Estados que ocupan la Cuenca de México, considerarán cuatro puntos principales:

a) El mantenimiento y mejora de la salud de la población,

b) Orientación del uso de los recursos naturales,

c) Conservación de los recursos naturales, y

d) Control y protección del ambiente y los ecosistemas.

TITULO SEGUNDO
"Gestión Ambiental"

Capítulo Unico
De la gestión ambiental pública y privada

Artículo 25.- *La Gestión Ambiental será la base para el desarrollo ambiental y tendrá como fin el mejoramiento de las condiciones de la vida de la población en los ámbitos económico, social y cultural.*

Artículo 26.- *Las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, impulsarán la gestión ambiental pública y privada a través de los diferentes instrumentos de la política de desarrollo ambiental.*

TITULO TERCERO
"De la Política de Desarrollo Ambiental"

CAPITULO I
Normas Generales

Artículo 27.- *Corresponde a las autoridades del Distrito Federal y sus habitantes, asumir la responsabilidad directa en la conducción del desarrollo ambiental de la entidad.*

Artículo 28.- *La política de desarrollo ambiental del Distrito Federal y de la Cuenca de México será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos:*

I. Los planes y programas de desarrollo ambiental;

II. Las normas y criterios técnicos ambientales de carácter local;

III. Los programas de ordenamiento ecológico del territorio; para regular el desarrollo del ambiente rural y urbano del Distrito Federal.

IV. Los programas, criterios y medidas para la protección, restauración y el manejo de las áreas naturales protegidas;

V. Los programas de otorgamiento de estímulos a la gestión ambiental;

VI. La información, investigación, educación ambiental, capacitación ecológica e impulso a la tecnología ambiental, para lograr una cultura ambiental integral;

VII. Los convenios de coordinación y concertación en materia de desarrollo ambiental, y

VIII. Las disposiciones legales relacionadas con el desarrollo rural y urbano, la regulación de la vivienda y la construcción así como la prestación de servicios públicos que impliquen el aprovechamiento o uso de elementos naturales en el ámbito de competencia del Distrito Federal.

Los instrumentos de la política de desarrollo ambiental deberán darse a conocer a la sociedad en general dé conformidad con las disposiciones aplicables o mediante su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en los medios de comunicación.

Artículo 29.- *Las obras o actividades que se realicen en el Distrito Federal, se sujetarán al ordenamiento ambiental del territorio, contenido en los programas de desarrollo urbano, así como a la evaluación del impacto ambiental, en su caso, y a las normas de manejo de las áreas naturales protegidas. Las licencias de uso de suelo o de construcción y constancias de zonificación, se sujetarán también a estas disposiciones.*

Artículo 30.- *La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en coordinación con los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, establecerá un sistema permanente de información ambiental para el público, que deberá incluir la relativa a los instrumentos de la política de desarrollo ambiental. El sistema deberá actualizarse permanentemente.*

La Secretaría y los órganos político administrativos en cada demarcación, emitirán un informe público anual sobre la situación del desarrollo ambiental del Distrito Federal, mismo que deberá ser ampliamente difundido a través de los medios de comunicación.

La Secretaría elaborará la política y criterios ecológicos, particulares de la zona conurbada del Distrito Federal. En el área de influencia ecológica de la Cuenca de México, se coordinará con los Gobiernos de los Estados de México, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala y las demás autoridades competentes, en congruencia con los que hubiere formulado la Federación.

Artículo 31.- *La política ambiental deberá garantizar los mecanismos de participación ciudadana más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los planes de desarrollo ambiental.*

CAPITULO II
De la planeación del desarrollo ambiental

Artículo 32.- *La planeación del desarrollo ambiental y el ordenamiento territorial del Distrito Federal con criterios ambientales, tienen por objeto mejorar la calidad de vida de la población urbana y rural, a través de:*

I. La planeación ordenada del acceso y uso de los elementos naturales como fuente de los satisfactores económicos, culturales y recreativos, que permitan a los habitantes del Distrito Federal lograr cada vez mejores condiciones de vida;

II. El incremento de la función social de los elementos naturales susceptibles de apropiación y la distribución equitativa de las cargas y beneficios del desarrollo;

III. La regulación del acceso y uso del suelo, evitando la apropiación indebida, la concentración de inmuebles, los asentamientos humanos irregulares y el crecimiento urbano sin control;

IV. La distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda, servicios, infraestructura y equipamiento, así como la distribución equilibrada de los mismos en el Distrito Federal;

V. Evitar los asentamientos humanos en las áreas de mayor vulnerabilidad, en las áreas riesgosas y en las áreas de conservación;

VI. Optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo;

VII. Aprovechar de manera eficiente, en beneficio de la población urbana y rural, la infraestructura, equipamiento y servicios, procurando la optimización de aquellos y de las estructuras físicas de la ciudad;

VIII. Fomentar la educación ambiental, la conservación del medio natural, de la flora y fauna silvestres en el territorio del Distrito Federal; la restauración de la salubridad de la atmósfera, del agua, del suelo y el subsuelo; la adecuada interrelación de los centros de población con la naturaleza y la posibilidad de su aprovechamiento racional y disfrute por la población;

IX. La protección, preservación y mejoramiento de los ambientes rural y urbano;

X. La conservación y consolidación de la fisonomía adecuada para los ambientes rural y urbano propios del Distrito Federal;

XI. La concertación de acciones de desarrollo ambiental con autoridades de las entidades federativas y municipios conurbados;

XII. La protección de la salud de los habitantes del Distrito Federal;

XIII. La prevención y control de los problemas ambientales.

Los programas de desarrollo ambiental en el Distrito Federal deberán prever las medidas y acciones necesarias para lograr los objetivos anteriores.

***Artículo 33.-** La planeación del desarrollo ambiental y el ordenamiento territorial del Distrito Federal, estarán determinados por su situación geográfica, su estructura y su participación en la zona conurbada.*

***Artículo 34.-** En la formulación de los programas de desarrollo ambiental y en su ejecución, los órganos de gobierno del Distrito Federal establecerán y definirán las acciones que promuevan, faciliten y ordenen la concurrencia funcional de la zona urbana del Distrito Federal con los municipios conurbados.*

***Artículo 35.-** Los órganos político administrativos en las diferentes demarcaciones territoriales, podrán participar conjuntamente con los ayuntamientos, de los municipios conurbados y con la administración pública del Distrito Federal y de otras entidades federativas, así como con la federación, en la planeación y ejecución de los programas aplicables a las zonas conurbadas. Las autoridades de cada demarcación colindante con otra entidad federativa podrán elaborar programas y ejecutar acciones coordinadas de servicios públicos, así como asociarse en la ejecución de obras con los municipios vecinos. Estas acciones y programas deberán presentarse previamente por las autoridades de la demarcación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su aprobación.*

***Artículo 36.-** Las políticas, estrategias, objetivos, metas, prioridades, asignación de recursos, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados, modos de coordinación, así como las consultas públicas sobre la totalidad de las acciones realizadas por la Administración Pública del Distrito Federal, con motivo de la aplicación de esta Ley, serán establecidos en concordancia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.*

***Artículo 37.-** La Secretaría basará la planeación ambiental del ámbito de su responsabilidad del Distrito Federal en un modelo regional económico-ecológico, donde se incluirán variables ambientales en el análisis costo beneficio de las obras o proyectos en el interior del Distrito Federal y de la Cuenca de México. Las variables ambientales tendrán como fin la de proteger al medio y a los recursos.*

El modelo económico-ecológico deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

I. Características urbano ambientales

a) Bajo consumo de energía,

b) Bajos niveles de contaminación, reciclaje y ahorro de energía,

c) Planeación de los usos del agua superficial y subterránea y suelo,

d) Protección de la naturaleza,

e) Descentralización de funciones.

I. Características económicas

a) Disponibilidad permanente de recursos,

b) Límites técnicos basados en la naturaleza,

c) Autosuficiencia,

d) Pleno empleo.

III. Características sociales y culturales

a) Alternativas múltiples para resolver problemas,

b) Ciencia y tecnología ligadas a las culturas.

Artículo 38.- *La planeación ambiental se basará en la expedición de Leyes y acciones que favorezcan el conocimiento y la modificación de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, compatibilizando el desarrollo económico y la protección de sus recursos naturales fundamentales.*

Artículo 39.- *La planeación ambiental incluirá en sus programas a los sectores urbanos, industriales y agrícolas, proponiendo el uso de tecnología adecuada y rutinas óptimas de mantenimiento.*

Artículo 40.- *El Programa Sectorial Ambiental del Distrito Federal, el Programa de Ordenamiento Ecológico, el Programa General de Desarrollo Urbano, y los programas delegacionales y parciales, deberán elaborarse con fundamento en lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y los principios a que se refiere el artículo 32 de esta Ley.*

Artículo 41.-. *Cada tres años, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará, ejecutará y evaluará, en coordinación con las diferentes instancias involucradas en las acciones de protección ambiental, el Programa Sectorial Ambiental, el cual contendrá las estrategias y acciones prioritarias para la ejecución de la política ambiental del Distrito Federal e integrará las acciones de los diferentes sectores.*

CAPITULO III
De los Programas de desarrollo ambiental

Artículo 42.- *La planeación del desarrollo ambiental, así como el ordenamiento territorial del Distrito Federal, se concretarán a través de un programa general, de aplicación en todo el territorio de la entidad, programas parciales, que implican a dos o más demarcaciones, y programas por demarcación, que en conjunto constituyen los instrumentos operativos de la planeación en esta materia para el Distrito Federal.*

Las acciones concurrentes de planeación, ordenamiento territorial, usos, destinos y reservas del suelo de conservación se establecerán en congruencia con lo que dispongan las Leyes de la materia.

Artículo 43.- *El Programa General de Desarrollo Ambiental del Distrito Federal, en su apartado de desarrollo urbano, así como los Programas de Desarrollo Urbano, se apegarán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Desarrollo Urbano.*

Los programas de desarrollo ambiental por demarcación se subordinarán al programa general y deberán ser congruentes entre sí.

Los programas parciales serán aquellos cuyo ámbito espacial de validez esté comprendido dentro de dos o más demarcaciones, se subordinarán al programa general, y deberán ser congruentes entre sí, así como con los programas de las demás demarcaciones.

TITULO CUARTO.
"Ordenamiento Ecológico del Territorio"

CAPITULO I
Regulación de los asentamientos humanos para el desarrollo ambiental

Artículo 44.- *El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos del suelo del Distrito Federal, con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, así como la zonificación del suelo y las normas de ordenación, bajo criterios de desarrollo ambiental.*

Artículo 45.- *El ordenamiento ecológico del Distrito Federal se sustentará en:*

I. La situación ecológica, geográfica y social, así como la continuidad demográfica del Distrito Federal y áreas circunvecinas;

II. La naturaleza y características de cada ecosistema dentro de la regionalización ecológica de la cuenca de México;

III. La vocación del suelo en cada zona o región en función de las características de sus elementos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

IV. El equilibrio que debe existir entre los ecosistemas, los asentamientos y actividades humanas, y

V. Los criterios y políticas de desarrollo ambiental.

Artículo 46.- *El ordenamiento ecológico incluido en los programas de desarrollo ambiental urbano, será obligatorio en materia de uso y destino del suelo, protección de áreas naturales y funcionamiento del acuífero, tanto en sus zonas de recarga natural como en zonas de explotación manejo de los recursos naturales y realización de actividades que puedan afectar al ambiente en su estado natural.*

Artículo 47.- *La Secretaría, en los términos de las Leyes aplicables, formulará y expedirá programas de ordenamiento ecológico para el Distrito Federal.*

Artículo 48.- *La Secretaría promoverá la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, así como organizaciones no gubernamentales de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en el ordenamiento ecológico del Distrito Federal.*

CAPITULO II
Criterios para la regulación de los asentamientos humanos para el desarrollo ambiental

Artículo 49.- *Para contribuir al logro de los objetivos de la política de desarrollo ambiental, la planeación del desarrollo urbano y rural, así como los programas de vivienda, construcciones y edificaciones considerarán los siguientes criterios:*

I. Los planes y programas de desarrollo urbano deberán ser congruentes con los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de desarrollo ambiental y ordenamiento ecológico del territorio; y buscarán lograr la diversidad y eficiencia de los usos de suelo;

II. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos para la salud de la población y se evitará afectar áreas con alto valor para el desarrollo ambiental;

III. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

IV. Se evitará la expansión de los poligonales de los cascos urbanos de los poblados rurales para lograr su desarrollo y control.;

V. Las autoridades del Distrito Federal promoverán la aplicación de instrumentos económicos; fiscales y financieros de política ambiental urbana y rural, para inducir conductas congruentes con el desarrollo ambiental;

VI. Las estrategias de aprovechamiento racional del agua para usos urbanos, deberán incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento y tomar en consideración la calidad y cantidad del agua que se utilice;

VII. En la determinación de las áreas para actividades riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales;

VIII. Los centros de población deberán armonizar las condiciones ambientales naturales con las actividades del ser humano, por lo que las autorizaciones que se expidan para construcción o remodelación de centros habitacionales deberán procurar que se incluya tecnología ambiental que permita armonizar la vivienda con los demás elementos del entorno, minimice la contaminación y garantice el aprovechamiento racional de los elementos naturales. Las normas que regulen las materias de vivienda, construcción, edificaciones, y uso de suelo en el Distrito Federal dispondrán lo necesario para cumplir con estos objetivos; y

IX. La política de desarrollo ambiental debe prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una adecuada dotación de recursos naturales, que permita satisfacer las necesidades generales, con el fin de garantizar mejores condiciones de vida para la población.

Artículo 50.- *La Secretaría emitirá opinión en el proceso de formulación o modificación de los programas de desarrollo urbano de Distrito Federal, así como en su ejecución, y propondrá los criterios ecológicos a incorporarse en éstos y en los instrumentos y actos administrativos que de ellos se deriven, en los términos de las disposiciones aplicables.*

Artículo 51.- *Los planes o programas de desarrollo urbano deben considerar un diagnóstico de la situación ambiental y de los recursos naturales del Distrito Federal, la aplicación de los programas de ordenamiento ecológico y de la presente Ley. En la planeación del desarrollo de la ciudad se deberán observar los lineamientos en materia de política ambiental y ordenamiento ecológico establecidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 52.- *La Secretaría identificará el tipo de riesgos naturales y los generados por el hombre a la población y a sus propiedades, su origen, tiempo de recurrencia y comportamiento en el tiempo.*

Artículo 53.- *Corresponde a la Secretaría emprender las acciones legales correspondientes, con el fin de evitar el desarrollo de asentamientos urbanos en zonas de reserva ecológica.*

Artículo 54.- *Las personas que invadan áreas naturales protegidas serán desalojadas y sancionadas, de acuerdo con la Ley. La Secretaría formulará querella ante las autoridades correspondientes. Los servidores públicos que permitan o fomenten con fines lucrativos, políticos o de otra índole la invasión de zonas protegidas serán*

sancionados de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

CAPITULO III
Clasificación del suelo y zonificación

Artículo 55.- *Lo correspondiente a la clasificación y usos de suelo estará determinado por lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal.*

CAPITULO IV
De las reservas territoriales para el desarrollo urbano

Artículo 56.- *De conformidad con las disposiciones legales aplicables, forman parte del ambiente urbano del Distrito Federal y por lo tanto se consideran parte de su patrimonio cultural, histórico, arqueológico y artístico: los barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos nacionales y todos aquellos elementos que, aún sin estar formalmente catalogados en dichas categorías, merezcan tutela para su conservación y consolidación. Los órganos político administrativos en las diferentes demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incluirán en los programas de desarrollo urbano por demarcación los objetivos y medios de acción para su salvaguarda fisionómica y patrimonial.*

En todos los casos las acciones que se realicen y las licencias que se expidan deberán ser congruentes con las medidas que, en el marco de sus atribuciones, establezcan los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes.

Artículo 57.- *La infraestructura y el equipamiento del entorno urbano, los servicios urbanos, así como las acciones de vivienda, construcciones e instalaciones a que tiene acceso el público, deberán cumplir con la normatividad necesaria que permita a las personas con discapacidad orientarse, desplazarse y utilizarlos sin peligro para la vida y la salud.*

Artículo 58.- *Para coordinar las acciones en materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y vivienda, la Administración Pública del Distrito Federal determinará la constitución de reservas territoriales, considerando preferentemente los inmuebles no construidos y los que sean dedicados al reciclaje ubicados en zona urbana. Para cumplir con este fin, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda elaborará anualmente y pondrá a disposición de cualquier interesado, el listado de reservas territoriales susceptibles de ocupación. Para estos efectos se coordinará con la Dirección General de Regularización Territorial.*

Artículo 59.- *La determinación de los usos y destinos de tierras, aguas y bosques, es inherente a la función social del derecho de propiedad, de acuerdo con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en el Código Civil para el Distrito Federal.*

Artículo 60.- *Los programas parciales y por demarcación, al determinar las áreas de crecimiento de los poblados rurales deberán incorporar, previa consulta pública, el consentimiento de las comunidades afectadas o interesadas.*

CAPITULO V
De la construcción y edificación con criterios de desarrollo ambiental

Artículo 61.- *Todas las construcciones que se lleven a cabo en el territorio del Distrito Federal, deberán sujetarse a lo dispuesto en los programas de desarrollo ambiental y en su caso, a los de desarrollo urbano o rural, y se ejecutarán en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones específicas. Sin cumplir con este requisito, no se otorgará licencia para efectuarlas. Las construcciones e instalaciones que requieran licencia de uso del suelo estarán sujetas además a que se dictamine la factibilidad de la prestación de servicios públicos.*

Artículo 62.- *Los órganos político administrativos por demarcación podrán ordenar y ejecutar sus resoluciones en materia de construcciones y edificaciones de manera forzosa, una vez que se haya agotado el procedimiento respectivo, en los siguientes casos:*

I. Cuando exista obligación a cargo de los propietarios o poseedores de predios sobre los que la autoridad competente, haya decretado ocupación parcial o total, de retirar obstáculos que impidan la realización de las obras de utilidad o interés público, sin que las realicen en los plazos determinados;

II. Cuando haya obligación de demoler total o parcialmente las construcciones que se encuentren en estado ruinoso, o signifiquen un riesgo para la vida, bienes o entorno de los habitantes, sin que ésta se verifique;

III. Cuando exista la obligación de reparar las edificaciones que así lo requieran, de acuerdo con el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, y no se cumpla con ella;

IV. Cuando los propietarios o poseedores hayan construido en contravención a lo dispuesto por los programas, siempre que dichas obras se realizaran con posterioridad a la entrada en vigor de los mismos, y no se hicieran las

adecuaciones ordenadas, o bien no se procediera a la demolición ordenada en su caso; y

V. Cuando los propietarios de terrenos sin edificar se abstengan de conservarlos libres de maleza y basura.

El costo de la ejecución forzosa prevista en este artículo se considerará crédito fiscal, en los términos del Código Financiero del Distrito Federal.

***Artículo 63.-** De acuerdo con las características y dimensiones de la construcción y las características propias de la zona, las autorizaciones nuevas para construcciones de conjuntos o unidades habitacionales deberán condicionarse a la incorporación de tecnología ambiental para la recuperación de aguas pluviales y la utilización de fuentes naturales de energía. Las construcciones que se destinen a fines diversos al de vivienda además deberán garantizar que cuentan con la infraestructura necesaria para el ahorro y reuso del agua.*

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable también a las autorizaciones que se expidan para remodelación o ampliación de todo tipo de construcciones y edificaciones.

***Artículo 64.-** Para la emisión de la autorización o permiso de construcción de una obra nueva, deberá verificarse la capacidad de satisfacción de las necesidades de agua y energía eléctrica de la zona, con el fin de no afectar a quienes residan en el lugar donde pretende realizarse la construcción. En este caso, así como en aquellos en que pretendan autorizarse obras que pudieran afectar la salud o la integridad de la población, deberá contarse con el respaldo de los vecinos en la forma prevista por el reglamento respectivo.*

***Artículo 65.-** La toma de decisiones sobre la obra pública deberá contar con lineamientos técnicos que permitan bajo una circunstancia dada, tomar la mejor decisión posible en relación al beneficio general logrado por la obra o proyecto en cuestión y su impacto ambiental.*

***Artículo 66.-** Los órganos político administrativos, identificarán el tipo de riesgos naturales y generados por el hombre a la población y a sus propiedades, su origen, tiempo de retorno y comportamiento en el tiempo, con el fin de evitar construcciones en sus proximidades y disminuir las posibilidades de accidentes o desastres y pérdidas económicas.*

***Artículo 67.-** Los órganos político administrativos, participarán en el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, en la prevención y mitigación de los daños que pueda ocasionar cualquier fenómeno perturbador que impacte directa o agregadamente a la población, sus bienes o su entorno.*

CAPITULO VI
NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

***Artículo 68.-** La Secretaría, en el ámbito de su competencia emitirá normas ambientales para el Distrito Federal, las cuales tendrán como objeto:*

I. Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que se deberán observar en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas; en el desarrollo de actividades económicas; en el uso y destino de bienes; en insumos y en procesos;

II. Regular la protección, el manejo y el aprovechamiento de recursos naturales en suelo de conservación;

III. Regular las actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia del Distrito Federal, en lo relativo a la preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;

IV. Establecer las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;

V. Inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico y al desarrollo ambiental;

VI. Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión, e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen; y

VII. Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

***Artículo 69.-** Las normas ambientales para el Distrito Federal establecerán:*

I. Los requisitos o especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana que pudiera afectar la preservación del medio ambiente, la protección ecológica, la salud humana o provocar daños al ambiente;

II. Los requisitos, condiciones o límites permisibles en la operación, recolección, transporte, almacenamiento,

reciclaje, tratamiento, industrialización o disposición final de residuos sólidos e industriales no peligrosos;

III. Los requisitos, condiciones, parámetros y limites permisibles para el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que, por el uso recibido, se les hayan incorporado contaminantes;

IV. Las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de residuos sólidos o industriales peligrosos que presenten riesgo para el ser humano, para el equilibrio ecológico o para el ambiente; y

V. Los requisitos, condiciones, parámetros y límites permisibles para la protección, el manejo, el aprovechamiento y la restauración de los recursos naturales en suelo de conservación.

Artículo 70.- *En la formulación de las normas ambientales para el Distrito Federal deberá considerarse que el cumplimiento de sus previsiones se realice de conformidad con las características de cada proceso productivo o actividad sujeta a regulación.*

Artículo 71.- *Los particulares, las instituciones de investigación y educación superior y las organizaciones empresariales, podrán proponer la creación de las normas ambientales para el Distrito Federal, en los términos señalados en el reglamento que al efecto se expida.*

Artículo 72.- *Una vez publicada una norma técnica ambiental local en la Gaceta Oficial, será obligatoria para todos aquellos que se ubiquen en los supuestos normativos en ella previstos, y se considerará una disposición de orden público e interés social. Las las normas ambientales para el Distrito Federal señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.*

Artículo 73.- *La elaboración, aprobación y expedición de las normas ambientales para el Distrito Federal, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:*

I. La Secretaría publicará el proyecto de norma o de su modificación en la Gaceta Oficial, a efecto de que dentro del plazo que estipule el reglamento correspondiente, los interesados presenten sus comentarios;

II. Al término del plazo a que se refiere de la fracción anterior, la Secretaría estudiará los comentarios recibidos y, en su caso, procederá a modificar el proyecto;

III. Se ordenará la publicación en la Gaceta Oficial las respuestas a los comentarios recibidos así como de las modificaciones al proyecto, cuando menos 15 días naturales antes de la publicación de la norma ambiental para el Distrito Federal; y

IV. Transcurridos los plazos anteriores, la Secretaría publicará las normas ambientales para el Distrito Federal o sus modificaciones en la Gaceta Oficial.

Artículo 74.- *En casos de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente, la Secretaría podrá publicar en la Gaceta Oficial normas técnicas ecológicas locales sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo anterior. Estas normas tendrán una vigencia máxima de seis meses. En ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en los términos de este artículo.*

Artículo 75.- *La Secretaría promoverá la creación de un sistema de certificación para el Distrito Federal, con el propósito de establecer parámetros de calidad ambiental en:*

I. Capacitación y formación de especialistas e instructores;

II. La elaboración de bienes y productos; y

III. Desarrollo tecnológico.

CAPITULO VII
Del Impacto Ambiental

SECCION PRIMERA
Disposiciones Comunes

Artículo 76.- *Los estudios de evaluación del impacto ambiental y de las auditorias ambientales son el instrumento a través del cual la Secretaría determinará el grado de afectación al ambiente y sus recursos naturales del Distrito Federal.*

Artículo 77.- *En las áreas naturales protegidas, y especialmente en el suelo de conservación. se requerirá autorización de impacto ambiental expedida por escrito previamente a la construcción u operación de obras nuevas, la ampliación de las obras existentes o la realización de actividades que puedan dañar al ambiente o los recursos naturales, de conformidad con las normas oficiales, para evitar o en su defecto minimizar y restaurar o compensar los daños respectivos, para lo cual los interesados deberán presentar a la Secretaría del Medio Ambiente y al Consejo, con copia dirigida al órgano Político Administrativo de la Demarcación respectiva:*

I. Un informe preventivo, cuando consideren que la actividad u obra respectiva no afecta los recursos naturales y cumple con los límites y condiciones establecidos en el ordenamiento ecológico;

II. Una manifestación o estudio de impacto ambiental, cuando la actividad u obra correspondiente pueda afectar los recursos naturales o requiera de sistemas o medidas especiales para cumplir con las normas oficiales o el ordenamiento ecológico; o

III. Un estudio de riesgo, cuando se trate de obras o actividades riesgosas no reservadas a la Federación.

Artículo 78.- *La Manifestación de Impacto Ambiental será utilizada con un enfoque sistemático e interdisciplinario, como parte del procedimiento administrativo en la Secretaría.*

Artículo 79.- *Dentro del suelo urbano del Distrito Federal, no se requerirá autorización de impacto ambiental, salvo tratándose de las siguientes obras y actividades:*

I. Las que se ubiquen o colinden con áreas naturales protegidas o el suelo de conservación;

II. Nuevas obras o actividades industriales o sus ampliaciones que emitan contaminantes;

III. Nuevas obras o actividades de infraestructura, servicios o comerciales o sus ampliaciones cuyos procesos requieran de medidas, sistemas y equipos especiales para no afectar los recursos naturales;

IV. Actividades riesgosas, obras y actividades de manejo de desechos peligrosos no reservadas a la federación;

V. Obras de más de diez mil metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de cinco mil metros cuadrados para uso distinto al habitacional; y

VI. Construcción de estaciones de gas y gasolina.

Artículo 80.- *Una vez determinado que la acción afectará significativamente la calidad del ambiente, será necesario establecer el tiempo en el que se preparará la Manifestación de Impacto Ambiental, en función de la magnitud del proyecto.*

Artículo 81.- *Para la determinación de las obras o actividades que requieren de autorización en materia de impacto ambiental en suelo urbano conforme a esta Ley, así como de la modalidad correspondiente, la Secretaría del Medio Ambiente publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:*

I. Los casos en que no se requiere autorización de impacto ambiental;

II. Los casos en que debe presentarse el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, así como los formularios e instructivos para su tramitación, y

III. Los demás elementos necesarios para precisar, facilitar y agilizar la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 82.- *Los listados que expida la Secretaría del Medio Ambiente de conformidad con el artículo anterior, se basarán en el grado de las afectaciones ambientales que puedan causar las obras o actividades correspondientes.*

Artículo 83.- *Los interesados en que una obra o actividad se reclasifique, incluya o excluya de los listados, podrán presentar solicitud de modificación por escrito ante la Secretaría de Medio Ambiente, que deberá contener:*

I. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso, de su representante legal;

II. Obra o actividad objeto de la solicitud, y

III. Las pruebas, elementos y razones que justifiquen la modificación.

Artículo 84.- *Una vez recibida la solicitud, la Secretaría de Medio Ambiente emitirá la resolución procedente dentro del plazo que estipule el reglamento respectivo, en cuyo defecto operará la afirmativa ficta.*

Artículo 85.- *Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente, y que de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad ambiental y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.*

Artículo 86.- *La Secretaría del Medio Ambiente evaluará y en su caso expedirá la autorización de impacto ambiental en asuntos no reservados a la Federación, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, al ordenamiento ecológico y, en su caso, al programa de manejo del área natural protegida respectiva.*

Artículo 87.- *La Secretaría del Medio Ambiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, se coordinará con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y las autoridades de las demarcaciones del Distrito Federal para la tramitación, evaluación y, en su caso, expedición de las autorizaciones en materia de impacto ambiental urbano, así como de las licencias de uso del suelo que correspondan en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

Artículo 88.- *Las autorizaciones, licencias o permisos otorgados en contravención a lo dispuesto en el artículo*

anterior, serán nulos de pleno derecho y los servidores públicos que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondientes, para cuyo efecto la Secretaría informará el hecho de inmediato a la autoridad competente.

Artículo 89.- *La persona que construya una obra nueva, amplíe una existente, o explote recursos naturales sin contar previamente con la autorización de impacto ambiental respectiva o que contando con ésta incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma o en esta Ley, estará obligada a reparar los daños ecológicos que con tal motivo hubiere causado a los recursos naturales o al ambiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones respectivas.*

Artículo 90.- *Las autorizaciones que se otorguen en materia de impacto ambiental serán inalienables y estarán referidas a la obra o actividad de que se trate.*

SECCION SEGUNDA
Del Contenido del Informe Preventivo, Manifestación o Estudio de Impacto Ambiental o de Riesgo

Artículo 91.- *El informe preventivo, la manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo deberán analizarse los aspectos más relevantes de la acción propuesta y las características del ambiente donde va a desarrollarse. Se deberá, así mismo, expresar en lenguaje sencillo, pero con la suficiente precisión técnica para que permita el análisis adecuado de los problemas involucrados. Por lo que deberán contener lo siguiente:*

I. Tratándose del informe preventivo:

a) El nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio, teléfono e identificación oficial de quien pretenda llevar a cabo la obra o actividad y, en su caso, de su representante legal, acompañando su poder notarial y, tratándose de personas morales, su escritura constitutiva;

b) El nombre, domicilio, teléfono y documentos que acrediten la capacidad profesional del prestador de servicios de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables;

c) La constancia de zonificación de uso del suelo o constancia de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos del predio en donde se pretenda realizar la obra o actividad;

d) La descripción detallada de la obra o actividad proyectada, así como su ubicación, señalando las actividades que se realicen en su perímetro;

e) La caracterización de la clase y cantidad de emisiones contaminantes que se generarán, de las fuentes de energía, combustibles, sustancias, productos y recursos naturales que se utilizarán o afectarán tanto en la construcción y montaje como en el desarrollo de la obra o actividad y como resultado de ésta, incluyendo el tipo y volumen de emisiones a la atmósfera, de consumo de agua, de descargas de aguas residuales y de generación y manejo de residuos;

f) Las medidas de seguridad;

g) La solicitud de inscripción en el registro de fuentes fijas y de descargas de aguas residuales del Distrito Federal;

h) Un resumen del proyecto de obra o actividad, que contenga el nombre del propietario o promovente del proyecto y del responsable de la manifestación o estudio; el nombre y características fundamentales del proyecto, incluyendo su ubicación y los principales efectos ambientales y medidas de prevención, minimización, restauración, compensación o mejoramiento ambiental;

i) El comprobante de pago de los derechos por la evaluación de impacto ambiental correspondiente de acuerdo con el Código Financiero del Distrito Federal.
II. La manifestación o estudio de impacto ambiental, además de lo establecido en la fracción anterior, deberá contener:

a) La descripción de los procesos productivos proyectados respecto de las normas oficiales ambientales aplicables y la utilización o afectación de recursos naturales;

b) En el caso de obras o actividades existentes en el suelo de conservación; se debe presentar la descripción del medio natural existente y del posible escenario natural modificado del sitio de la obra o actividad;

c) La identificación y descripción de las afectaciones ecológicas que ocasionará la ejecución de la obra o actividad en sus distintas etapas, incluyendo la suspensión o abandono de las obras o el cese de actividades; si el objeto de ésta es el aprovechamiento de recursos naturales, se deberá incluir la descripción de sus efectos en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que serán sujetos de aprovechamiento; asimismo, deberá acreditarse que dicho aprovechamiento sea racional ambiental;

d) Las medidas de prevención, mitigación y compensación en cada una de las etapas de la obra o actividad, para evitar o en su defecto minimizar daños al ambiente; y

e) El programa de restauración ambiental y reutilización del área afectada, al concluir la obra o actividad correspondiente.

f) La naturaleza de la acción propuesta. Dar una descripción detallada de las características más importantes de la acción que se propone llevar a cabo, antecedentes y propósitos. Se expondrán sus componentes más importantes y se explicará su funcionamiento operativo.

g) Descripción del área del proyecto. Se analizarán con detalle los aspectos ambientales y de los recursos naturales fundamentales, determinando claramente las características físicas y biológicas del área donde se ubicará el proyecto, así como los aspectos socioeconómicos relevantes de la zona. La disposición detallada de estos aspectos en donde estarían incluidas las características geográficas, geológicas, hidrogeológicas, topográficas, ecológicas, hidrológicas y socioeconómicas servirán de base para analizar el impacto que la acción tendría sobre el medio ambiente en general y sobre ciertos aspectos físicos y biológicos en particular, así como en la infraestructura de la zona y en el marco socioeconómico de la región.

h) La descripción de las características físicas y biológicas deberá ser la más amplia y clara posible, conteniendo principalmente los aspectos relevantes que puedan afectarse por la acción propuesta. Al preparar las guías para la formulación de la Manifestación de Impacto Ambiental, se establecerán claramente en las mismas los parámetros de análisis para los diferentes tipos de proyectos, y a la magnitud en el alcance que debe esperarse en cada uno de los estudios.

i) Los impactos de la acción propuesta. Este rubro deberá ser el más amplio de los manejados en la Manifestación de Impacto Ambiental, pues deberán evaluarse los efectos positivos o negativos de la acción propuesta y su impacto tanto en el medio local como regional, nacional e inclusive a nivel global, pues dependiendo de la acción propuesta, la atención que se preste a diferentes factores ambientales, será función directa de la naturaleza, escala y localización de la misma. Los impactos primarios o directos, así como los secundarios o indirectos, también deberán ser incluidos en el análisis.

j) Los efectos adversos al ambiente que no podrían evitarse si se implantan. Deberán analizarse detalladamente en la Manifestación de Impacto Ambiental los efectos negativos, tales como la contaminación del agua, suelo o aire, el daño a los ecosistemas biológicos, la congestión urbana, las amenazas a la salud y otras consecuencias que sea adversas. Todos y cada uno de ellos. Se incluirán las medidas correctivas para mitigar los efectos adversos que se espera originen la acción propuesta. El definir los efectos adversos al ambiente que no podrán evitarse si se realiza la obra propuesta, no debe considerarse indicativo de que la misma deba ser rechazada, ya que su implementación puede tener también aspectos favorables, tanto en el medio físico y biológico como en el ramo socioeconómico del área.

k) Las alternativas de acción. Las alternativas de acción a considerarse en la Manifestación de Impacto Ambiental, deberán incluir cuando sea relevante aún aquellas alternativas que no se encuentren dentro de la autoridad responsable de preparar la Manifestación de Impacto Ambiental. En este caso, las dependencias responsables deberán tomar acción recomendados en cualquier propuesta que involucre conflictos insolutos alternos de los recursos disponibles. Será necesaria, además, la exploración rigurosa y la evaluación operativa del impacto ambiental de todas las acciones alternas, en particular de aquellas que pueden mejorar la calidad ambienta, o evitar todos o algunos de los efectos ambientales adversos. El análisis de estas alternativas y sus beneficios ambientales, costos y riesgos, deberían ser parte de la acción propuesta, con el propósito de no eliminar prematuramente opciones que pueden mejorar la calidad del ambiente o tener, por el otro lado, efectos adversos.

Entre las alternativas a considerarse se encuentran las de no realizar acción alguna o posponerla hasta que se cuente con mas información, ambas alternativas de naturaleza diferente generan beneficios similares con impacto ambiental diferente.

Todas las alternativas de diseño y de acción deben ser presentadas ya que ellas pueden generar impactos ambientales diferentes. En todos los casos el análisis debe ser lo suficientemente detallado para que revele la evaluación comparativa de cada alternativa.

l) La relación entre el uso a corto plazo y la productividad a largo plazo. Se deberá discutir el grado en que la acción propuesta pretende obtener beneficios inmediatos, a costa de cancelar otros posibles beneficios de mayor continuidad y permanencia que pudieran tener los recursos así afectados, o viceversa. Es decir, efectuar una comparación entre beneficios inmediatos, de una duración limitada, contra beneficios de duración continua.

Se deberá sopesar cuidadosamente el balance resultante entre todos los costos de la acción propuesta (costo económico, efectos ambientales negativos, posibles alternativas que se descartasen) etc., contra todos los beneficios que rendirá (beneficios económicos a la comunidad, beneficios sociales, recreativos) etc.

m) Cualquier compromiso irrevocable o irreparable de los recursos afectados. Se refiere a cualquier compromiso que implique que los recursos no estarán disponibles para ningún otro uso. La dependencia deberá revisar dentro de la lista de efectos inevitables del proyecto, el grado en que

la acción irrevocable limita el ámbito de usos potenciales del ambiente.

III. El estudio de riesgo, además de lo señalado en las fracciones precedentes, deberá contener:

a) Diferentes alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores beneficio-costo como factores ambientales, para garantizar la selección óptima de los recursos y en la selección de los mismos;

b) Alternativas del proyecto y sus diversos efectos en la calidad de vida de la población, para garantizar el proyecto con los menores efectos sociales negativos; y

c). Evaluación de las diferentes alternativas del proyecto y sus efectos sobre la tecnología imperante y la industrialización de la zona de influencia;

d) La identificación y jerarquización de riesgos a la salud y al ambiente y métodos empleados para ello;

e) La descripción de las condiciones de operación, así como de los materiales y residuos involucrados en el proceso, incluyendo sus propiedades y características físicas, químicas, corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas, inflamables o biológicas infecciosas;

f)) La localización y distancia respecto de la obra o actividad, de la infraestructura vial, urbana, eléctrica, hospitalaria, educativa, recreativa y de almacenamiento o distribución de combustibles, materiales o residuos peligrosos; y

g) La descripción detallada de las medidas de seguridad que se adoptarán de conformidad con las disposiciones respectivas;

h) Los estudios y auditorias ambientales se realizarán durante las diferentes etapas de evaluación del proyecto en el contexto ambiental y de protección de los recursos naturales:

1) Etapa de pre-factibilidad,

2) Etapa de factibilidad,

3) Etapa de construcción y

4) Etapa de operación.

Cada estudio y auditoría tendrá un contenido mínimo de la información y análisis de los recursos naturales;

i)Los estudios de impacto ambiental incluirán una sección referente al análisis de beneficio-costo, utilizando variables ambientales para seleccionar las opciones más adecuadas al modelo regional económico-ecológico que se formule para el Distrito federal;

j) La autorregulación y auditorias ambientales voluntarias por parte de empresarios o inversionistas se llevarán a cabo con el fin de corregir y mejorar su situación ambiental, con aplicación de la legislación y normatividad vigentes. En estas auditorias participarán los especialistas de la Secretaría, de la contratista que representa a la empresa y al menos una ONG y una institución académica y de investigación;

k) La negligencia en la elaboración, evaluación y manejo de la información derivada de los estudios y auditorias ambientales será penalizada de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley;

l) La Secretaría evaluará y vigilará la aplicación de los programas preventivos y correctivos, en coordinación con quienes ocasionaron el daño y quienes puedan resultar directamente afectados por daños al ambiente o a los recursos naturales.

SECCION TERCERA
Del Estudio de Impacto Ambiental Urbano

Artículo 92.- *Cuando la ejecución de una obra pública o privada suponga por su magnitud, que se rebasen en forma significativa las capacidades de la infraestructura y los servicios públicos del área o zona donde se pretenda realizar esa obra; cuando esta afectación alcance otras áreas o zonas del Distrito Federal; cuando así mismo pueda afectarse negativamente al ambiente, a la estructura socioeconómica, signifique un riesgo para la vida o bienes de la comunidad o al patrimonio cultural, histórico, arqueológico o artístico, los solicitantes de una licencia, previamente al inicio del trámite para obtenerla, deberán presentar el estudio de impacto ambiental urbano sobre el que las autoridades competentes emitirán dictamen fundado y motivado, que publicarán en los diarios de mayor circulación. Sin el cumplimiento de este requisito no podrá otorgarse ninguna licencia.*

Artículo 93.- *Los estudios de impacto ambiental urbano se enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente para su conocimiento, dichos estudios son públicos por lo que se mantendrán disponibles para la consulta de cualquier interesado.*

Artículo 94.- *El estudio de impacto ambiental urbano será elaborado por los peritos que autoricen las Secretaría de Desarrollo urbano y vivienda, y la Secretaría del Medio Ambiente.*

Los directores responsables de obra otorgarán su responsiva de los estudios de impacto ambiental urbano,

que se enviarán a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para que esta, con la participación de la Secretaría del Medio Ambiente, otorgue la licencia de uso de suelo correspondiente, en caso de que el estudio determine que la obra no produce impactos negativos o que se pueda mitigar dichos impactos. Esos estudios serán públicos y se mantendrán para consulta de cualquier interesado.

Los propietarios de los proyectos a los que se refiere esta disposición deben aportar los recursos suficientes para resolver cualquier impacto significativo adverso que determine el estudio, así como la parte proporcional del costo de las obras que se precise realizar para proveerlos de los servicios necesarios para su funcionamiento; podrá autorizarse para estos fines la utilización de la infraestructura existente siempre y cuando, se demuestre fehacientemente la existencia de remanentes en la capacidad instalada.

Para los efectos del párrafo anterior, los interesados deberán garantizar ante el Gobierno del Distrito Federal la aportación de recursos a la realización de las obras que señale el estudio respectivo; la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría del Medio Ambiente, vigilará el cumplimiento del dictamen de impacto urbano ambiental.

SECCION CUARTA
Del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 95.- *El informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo se formularán, presentarán y tramitarán por el interesado o los prestadores de servicios de impacto ambiental conforme a esta Ley y las disposiciones que se deriven de él.*

Artículo 96.- *Presentado el informe, manifestación o estudio en materia de impacto ambiental o de riesgo, la Secretaría de Medio Ambiente integrará dentro del plazo estipulado en el reglamento respectivo, un expediente para consulta del público, que contendrá el resumen del proyecto de obra o actividad respectiva, las opiniones de las autoridades de la demarcación o demarcaciones en que se ubique la obra a realizar, y de la Procuraduría de Desarrollo Ambiental, así como, en su momento, la resolución en materia de impacto ambiental correspondiente.*

Artículo 97.- *La Secretaría de Medio Ambiente colocará en el local que destine para ello, el listado de los informes, manifestaciones y estudios en materia de impacto ambiental que se le hubieren presentado, para que pueda ser consultado por el público en general dicho listado deberá actualizarse cada dos días hábiles.*

Artículo 98.- *Tratándose de obras o actividades que por su magnitud puedan causar impactos ambientales considerables en diversas zonas del Distrito Federal de conformidad con los listados que se emitan, la población podrá participar en el procedimiento de evaluación de su impacto ambiental, por lo que cualquier persona podrá presentar observaciones por escrito a la Secretaría de Medio Ambiente, dentro del plazo estipulado en el reglamento respectivo, la publicación del resumen del proyecto de obra o actividad, en cuyo caso únicamente serán consideradas por la Secretaría las pruebas documentales que se acompañen al escrito de observaciones.*

La Secretaría ponderará las observaciones presentadas de acuerdo con el párrafo anterior, en los considerandos de la resolución en materia de impacto ambiental que corresponda.

Artículo 99.- *Presentada la manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo en los casos determinados en el artículo precedente, el promovente deberá publicar a su costa en un diario de amplia circulación, el resumen del proyecto de obra o actividad respectiva.*

Artículo 100.- *Con anterioridad a que la Secretaría del Medio Ambiente dicte resolución en materia de impacto ambiental, quien se desista del procedimiento o modifique la obra o actividad proyectada respecto del uso o afectación de recursos naturales o la generación de contaminantes, deberá comunicarlo inmediatamente a dicha Secretaría.*

Artículo 101.- *La resolución que se dicte en materia de impacto ambiental podrá:*

I. Autorizarla obra o actividad proyectada, en sus términos o condicionada a su modificación o a la realización de medidas adicionales para evitar, minimizar, restaurar o compensar efectos ecológicos adversos, en cuyo caso la Secretaría de Medio Ambiente deberá fundar y motivar las condiciones respectivas; o

II. Negar, fundada y motivadamente, la obra o actividad proyectada.

Artículo 102. - *La Secretaría del Medio Ambiente dictará la resolución en materia de impacto ambiental, informe, manifestación o estudio de impacto ambiental, dentro de los plazos establecidos en el reglamento.*

Si la Secretaría del Medio Ambiente no dicta la resolución que corresponda dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, operará la negativa ficta, salvo tratándose de informes preventivos, en cuyo caso operará la afirmativa ficta.

Las resoluciones que emita en estos casos la Secretaría surtirán sus efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de amplia circulación.

Artículo 103.- *Las personas que consideren que sus observaciones no fueron estudiadas en la resolución respectiva, podrán presentar recurso de inconformidad ante la Procuraduría de Desarrollo Ambiental, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

Artículo 104. *- En caso de que se solicite la suspensión de la resolución mientras se resuelve el recurso referido en el artículo anterior, el recurrente deberá otorgar garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se ocasionen con dicha medida, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En todo caso, la ejecución de la obra o actividad deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley y la resolución respectiva.*

Artículo 105.- *La autorización de impacto ambiental será permanente mientras no se modifique o amplíe en más del 10% la obra o actividad objeto de la misma respecto del uso o afectación de recursos naturales o la generación de contaminantes. Si se excede este porcentaje deberá evaluarse el impacto ambiental de la modificación respectiva.*

Artículo 106.- *Si las modificaciones o ampliaciones determinadas en el artículo anterior son equivalentes al 10% o menores, el interesado únicamente deberá presentar, previamente a la realización de las mismas, el aviso respectivo a la Secretaría de Medio Ambiente, la cual dentro del plazo que fije el Reglamento de esta Ley determinará lo conducente. De no expedirse la resolución correspondiente dentro del plazo, operará la afirmativa ficta.*

CAPITULO VII
Autorregulación y auditorías ambientales

Artículo 107.- *Las unidades productivas deberán implementar procesos de autorregulación ambiental, a través de los cuales minimicen su impacto ambiental.*

Artículo 108.- *La Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal, realizará las acciones necesarias para que los agentes productivos públicos o privados que por disposición legal deban someterse a verificación obligatoria:*

I. Apliquen tecnología adecuada para la verificación de sus propias emisiones al ambiente

II. Establezcan sistemas de certificación del impacto ambiental de sus propios procesos productivos.

Para tal efecto, podrá establecer un sistema de estímulos y excención de verificaciones obligatorias en determinados periodos, a quienes cumplan con los requisitos que establezca el reglamento respectivo de esta Ley.

Artículo 109.- *Los titulares o responsables de la operación de una empresa o unidad productiva podrán, en forma voluntaria, realizar un examen metodológico del impacto ambiental de sus operaciones, así como autodeterminar el grado de cumplimiento de las normas ambientales que muestre su actividad productiva, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente, la salud, los elementos naturales y evitar la contaminación.*

Artículo 110.- *La Secretaría de Medio Ambiente elaborará y aplicará un programa que busque fomentar la realización de auditorías ambientales voluntarias, para lo cual deberá:*

I. Constituir un comité técnico, integrado por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector productivo, con el fin de implementar un sistema de aprobación y acreditamiento de peritos y auditores ambientales, en los términos del reglamento respectivo de esta Ley.

II. Desarrollar programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías ambientales.

III. Instrumentar un sistema de reconocimientos, estímulos y certificación de las empresas, que permita identificar a aquellas que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos como resultado de las auditorías ambientales.

IV. Promover y concertar, en apoyo a la pequeña y mediana industria, los mecanismos que faciliten la realización de auditorías en varias unidades productivas de un mismo ramo o sector económico.

Artículo 111.- *La Secretaría de Medio Ambiente podrá eximir de la obligación de realizar verificaciones en determinados periodos, a las empresas que realicen auditorías ambientales voluntarias, en los casos en que así lo considere conveniente. En todo caso esa circunstancia deberá constar en resolución por escrito, debidamente fundada y motivada.*

Artículo 112.- *Sin perjuicio de los dispuesto en los artículos precedentes, la Procuraduría de Desarrollo Ambiental podrá en todo momento, de oficio o a petición fundada y motivada de cualquier interesado, realizar auditorias*

ambientales obligatorias para cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley.

TITULO QUINTO
De la Conservación, Restauración y Aprovechamiento Racional de los Elementos Naturales.

CAPITULO I
Agua

Artículo 113.- *Para el uso, y aprovechamiento del agua, los habitantes del Distrito Federal están obligados a minimizar y optimizar el consumo y evitar la contaminación de ese líquido, así como a realizar las acciones necesarias para restaurar y mejorar su calidad y, en lo posible, cantidad.*

Artículo 114.- *Para mantener la integridad y equilibrio de los elementos naturales que se involucran en el ciclo hidrológico, se deberá considerar el mantenimiento de los caudales naturales básicos de las corrientes y cuerpos de agua y la capacidad de recarga de los acuíferos.*

Artículo 115.- *La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión de Recursos Naturales, la Comisión de Aguas del Distrito Federal y la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, deberá expedir un programa de uso eficiente del agua, que tendrá como fin promover su ahorro y reuso, así como lograr su aprovechamiento racional. En la expedición de dicho programa, se deberá considerar la implementación de medidas alternativas para el cuidado del agua en todas las oficinas públicas. Asimismo, deberá promoverse en el sector privado la implementación obligatoria de sistemas de reuso, optimización y ahorro en el consumo de agua.*

Artículo 116.- *La Secretaría del Medio Ambiente concentrará la información de la Comisión de Aguas del Distrito Federal y la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, para establecer los programas necesarios que permitan realizar campañas de información y concientización en la población para fomentar el uso racional y la optimización del uso del agua.*

Artículo 117.- *La Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica deberá realizar anualmente trabajos de revisión y reparación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de distribución de agua potable, drenaje y alcantarillado, para evitar las fugas y estar en aptitud de implementar las medidas necesarias para la captación de aguas pluviales y el tratamiento y rehuso de aguas residuales, cuando esto sea posible.*

Artículo 118.- *Es de competencia del Distrito Federal, la prevención y control y de la contaminación de las aguas localizadas en su territorio, que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 27 constitucional no son consideradas aguas nacionales.*

SECCION PRIMERA
Del Agua Superficial

Artículo 119.- *Las atribuciones de la Secretaría, que son objeto de esta Ley, en materia de prevención de la contaminación del agua superficial son las siguientes:*

I. Integrar un inventario de cuerpos de agua superficial y residuales del tipo de contaminante y concentraciones emitidos a la fuente de agua superficial, así como mantener actualizado este inventario;

II. Evitar asentamientos humanos en las proximidades de escurrimientos superficiales naturales y artificiales;

III. Prohibir la disposición de residuos líquidos y sólidos en cuerpos de agua superficial o en sus inmediaciones;

IV. Prevenir la contaminación del agua superficial existente en forma natural o generada en el interior del Distrito Federal por actividades urbanas e industriales;

V. Obligar a los responsables de la generación de contaminantes a fuentes de agua superficial la instalación de equipos de control adecuados y eficientes, para cumplir con las normas de emisión de contaminantes; y

VI. En coordinación con la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, Juntas Estatales de Agua, y la Comisión de Aguas del Valle de México establecer, desarrollar y promover, el reuso y reciclaje de agua y de captación, almacenamiento, conservación y uso de aguas pluviales.

SECCION II
Del Agua Subterránea

Artículo 120.- *La Secretaría contribuirá con la federación, en materia de prevención de la contaminación del agua subterránea y sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales:*

I. Protegiendo las zonas naturales de recarga de los acuíferos del Distrito Federal, que en general corresponden con las partes montañosas que la delimitan;

II. Evitando la urbanización de las zonas montañosas;

III. Evitando la disposición de residuos líquidos y sólidos, peligrosos o no en zonas de recarga del acuífero;

IV. Evaluando la dinámica del ciclo hidrológico en el Distrito Federal y su interacción con el agua subterránea, en tiempo y espacio; y

V. En coordinación con la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, Juntas Estatales de Agua, y la Comisión de Aguas del Valle de México conocer, proteger y usar el agua subterránea en forma adecuada y eficiente.

Artículo 121.- *En el caso del agua subterránea, la Secretaría deberá llevar a cabo un monitoreo permanente para probar la eficiencia del método correctivo de la contaminación, de tal manera que se garantice la efectividad del método correctivo.*

SECCION III
De las Aguas Residuales

Artículo 122.- *Las atribuciones de la Secretaría que son objeto de esta Ley en materia de manejo y disposición de aguas residuales son las siguientes:*

I. Prevenir y controlar la contaminación por aguas residuales;

II. Integrar y mantener actualizado el inventario de descargas de aguas residuales urbanas e industriales;

III. Vigilar que las descargas cumplan con la normatividad vigente en cantidad y calidad, esto en coordinación con las autoridades vinculadas;

IV. En coordinación con la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, Juntas Estatales de Agua, y la Comisión de Aguas del Valle de México establecer, desarrollar y promover, el reuso y reciclaje de agua; implantar, operar y supervisar los sistemas de tratamiento de aguas residuales;

V. Determinar y promover el uso de plantas de tratamiento, fuentes de energía, sistemas y equipos para prevenir o reducir al mínimo las emisiones contaminantes en el Distrito Federal, así como fomentar el cambio a tecnologías compatibles con el ambiente;

VI. Aplicar y verificar el cumplimiento de las normas oficiales en los asuntos de la competencia del Gobierno de la Ciudad de México, así como establecer condiciones particulares de descarga de aguas residuales; y

Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y reducir al mínimo las emisiones de descargas contaminantes, así como las que le correspondan para prevenir y controlar la contaminación del agua superficial y cuerpos receptores

CAPITULO II
Suelo

Artículo 123.- *Las personas que realicen actividades de explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, están obligadas a restaurar el suelo y subsuelo afectados, a reforestar y regenerar los conos volcánicos y las estructuras geomorfológicas dañadas, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 124.- *Están obligados a restaurar el suelo, subsuelo, acuífero y los demás elementos naturales afectados, quienes por cualquier causa los contaminen o deterioren.*

Artículo 125.- *Para lograr la optimización del aprovechamiento del suelo y sus recursos, deberán considerarse los siguientes criterios:*

El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el equilibrio de sus ecosistemas.

Deberán implementarse las medidas necesarias para prevenir o reducir la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, cuando esto produzca efectos adversos al ambiente, la salud o los elementos naturales. En su caso, se realizarán las acciones necesarias para la restauración del suelo.

Para la autorización de obras públicas o privadas que puedan provocar deterioro del suelo, deberá preverse necesariamente la realización de acciones de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

Artículo 126.- *Las atribuciones de la Secretaría que son objeto de esta Ley en materia de prevención de la contaminación del suelo son las siguientes:*

I. Vigilar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la observancia de la ordenación y regulación de los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y la realización de actividades que afecten al ambiente; y

II. Prohibir la tala de bosques para transformar el área en zona agrícola.

Artículo 127.- *Corresponde a la Secretaría dictar medidas para regular y determinar la restauración ambiental de las áreas que sean o hayan sido objeto de explotación de minerales u otros depósitos del subsuelo*

TITULO SEXTO
DE LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS

CAPITULO I
DE LA BIODIVERSIDAD

Artículo 128.- *Compete a la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal:*

I. Preservar y proteger la flora y fauna existente en la zona del Distrito Federal;

II. Realizar y mantener actualizado un inventario de especies de flora y fauna existentes en la cuenca;

III. Colaborar con las dependencias federales en la elaboración y cumplimiento de programas de protección de flora y fauna en particular con la explotación forestal, caza y pesca;

IV. Promover la investigación con fines exclusivamente científicos de la biodiversidad en el Distrito Federal;

V. Regular la siembra, poda y tala de arboles en las zonas urbanas y rurales en coordinación con las instancias correspondientes;

VI. Promover, crear, proteger, restaurar, manejar y vigilar las áreas naturales protegidas en el Distrito Federal, así como participar, en los términos de los instrumentos de coordinación respectivos, en la organización y administración de las áreas naturales protegidas federales;

VII. Autorizar, mediante licitación pública, la prestación de los servicios requeridos en las áreas naturales protegidas del dominio público del Distrito Federal, siempre que no se limite a la población el acceso, uso y disfrute de las mismas;

VIII. Prevenir e impedir, en el marco de sus facultades y en coordinación con las autoridades competentes, el tráfico de especies y subespecies silvestres de flora y fauna terrestres y acuáticas, particularmente las que se encuentren en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial de acuerdo con las normas oficiales.

Artículo 129.- *La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, promoverá y realizará acciones para la conservación, repoblamiento, propagación y aprovechamiento racional de la flora y fauna silvestres.*

Artículo 130.- *Queda prohibido en el Distrito Federal el tráfico de especies y subespecies silvestres de flora o fauna terrestres o acuáticas, de conformidad con las normas oficiales.*

CAPITULO II
Fauna

SECCION PRIMERA
De la Conservación, Protección y Aprovechamiento Racional de la Fauna en General

Artículo 131.- *La protección de la fauna en el Distrito Federal tiene por objeto:*

I. Proteger y regular la vida y el crecimiento natural de las especies animales no nocivas.

II. Favorecer el aprovechamiento y uso racional, así como el debido trato humanitario para los animales silvestres y domésticos.

III. Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales.

IV. Fomentar la conciencia y el amor a la naturaleza y a los animales, así como la identificación del ser humano como parte del ciclo natural, de las cadenas alimenticias y de la evolución animal.

V. Propiciar el respeto y consideración a los seres animales sensibles; y

VI. Fomentar la cultura de protección a los animales.

Artículo 132.- *Son objeto de tutela y protección de este apartado de la presente Ley, todos los animales domésticos que posea cualquier persona, así como las especies silvestres en general, aún las mantenidas en cautiverio, en los términos de esta Ley o su Reglamento.*

Artículo 133.- *Las autoridades administrativas de las diferentes demarcaciones del Distrito Federal quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley.*

Artículo 134.- *Las autoridades del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y dentro de sus programas, se encargarán de difundir por los medios apropiados el espíritu y contenido de este Capítulo de la presente Ley, inculcando en el niño, el adolescente y el adulto el respeto hacia todas las formas de vida animal, difundiendo el conocimiento de su relación indispensable con la preservación del ambiente y la identificación del ser humano como una especie más del reino animal.*

Artículo 135.- *Para los efectos de esta Ley, además de lo previsto en las disposiciones siguientes, se considerarán como faltas que deben ser sancionadas de acuerdo con ella, los siguientes actos realizados en perjuicio de un animal vertebrado, provenientes de sus propietarios o*

poseedores por cualquier título, encargados de su guarda o custodia o de personas que entren en relación con ellos:

I. La muerte producida utilizando un medio que prolongue la agonía del animal, causándole sufrimientos innecesarios;

II. Cualquier mutilación, orgánicamente grave, que no se efectúe bajo el cuidado de un Médico Veterinario; y

III. Toda privación de aire, luz, alimento, bebida, espacio suficiente o de abrigo contra la intemperie, que cause o pueda causar daño o sufrimiento a un animal.

Artículo 136.- *Todo propietario, poseedor o encargado de un animal que voluntariamente lo abandone y cause por tal motivo un daño a terceros, será responsable del animal y de los perjuicios que ocasione. Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen las Leyes aplicables, pero el responsable podrá además ser sancionado administrativamente en los términos de este ordenamiento.*

Artículo 137.- *La posesión de un animal manifiestamente feroz o peligroso por su naturaleza, requiere de autorización de las Autoridades Administrativas de las demarcaciones del Distrito Federal. Si su propietario, poseedor o encargado no cumplimenta esta disposición o permite que deambule libremente en la vía pública, será sancionado por las autoridades de la demarcación en los términos del artículo anterior.*

Artículo 138.- *Corresponde a las autoridades de la demarcación correspondiente el retiro de los animales que se encuentren en la vía pública. Se considera propietario o poseedor de un animal quien pueda acreditar su propiedad con los documentos correspondientes, quien realice actos manifiestos de dominio sobre el mismo, aquel a quien el animal manifieste obediencia o quien le otorgue alimentación o vivienda, aun cuando el animal no resida habitualmente en el interior del domicilio de su propietario. En estos casos, quien no se considere propietario de un animal callejero, deberá dar aviso a las autoridades de la demarcación correspondiente, las que procederán al retiro del animal de la vía pública, y podrán reintegrarlo a su propietario siempre que este se comprometa a mantenerlo en el interior de su domicilio.*

Artículo 139.- *Queda prohibido en el Distrito Federal el tráfico de especies y subespecies silvestres de fauna terrestre o acuática.*

Artículo 140.- *Los experimentos que se lleven a cabo con animales, se realizarán únicamente cuando estén plenamente justificados, a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente, oyendo la opinión de la Procuraduría de Desarrollo Ambiental, cuando tales actos sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre que quede previamente demostrado:*

I. Que los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;

II. Que las experiencias son necesarias para el control, la prevención, el diagnóstico o el tratamiento de enfermedades que afecten al hombre o al animal;

III. Que los experimentos sobre animales vivos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas o cualquier otro procedimiento análogo.

Si los experimentos llenan alguno de los anteriores requisitos, no se aplicará sanción alguna al experimentador.

Artículo 141.- *Cuando un animal deba ser usado en experimentos de vivisección, deberá ser previamente insensibilizado, curado y alimentado en forma debida, antes y después de la intervención. Si sus heridas son de consideración o implican mutilación grave, serán sacrificados inmediatamente al término de la operación.*

Deberá evitarse en la medida de lo posible utilizar un mismo animal varias veces en dichos procesos.

Artículo 142.- *Queda estrictamente prohibida la utilización de animales vivos en los siguientes casos:*

I. Cuando los resultados de la operación sean conocidos con anterioridad;

II. Cuando la vivisección no tenga una finalidad científica y en particular cuando la experimentación esté destinada a favorecer una actividad puramente comercial.

Artículo 143.- *Nadie puede cometer actos susceptibles de ocasionar la muerte o mutilación de animales o modificar negativamente sus instintos naturales. Queda prohibido privar de la vida o azuzar animales para que se acometan entre ellos, con el fin de hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo. Se sancionará con mayor gravedad a quien fomente o permita que menores de edad presencien actos de crueldad hacia algún animal, con cualquier motivo.*

Artículo 144.- *Sé prohibe el uso de animales vivos para entrenamiento de animales de guardia, de caza o de ataque o para verificar su agresividad.*

Artículo 145.- *Son propiedad común de los habitantes del Distrito Federal los animales de cualquier especie que*

vivan libremente y que no han sido objeto de domesticación o mejoramiento genético, cualquiera que sea la fase de desarrollo en que se encuentre, así como sus huevos y crías, por lo que su aprovechamiento racional será considerado una actividad de interés general.

Corresponde a las autoridades del Distrito Federal velar por su adecuada conservación, protección, propagación y aprovechamiento, para lo cual se hace necesario la creación de reservorios, la salvaguarda de especies con población crítica y el establecimiento de vedas periódicas, medidas todas ellas tendientes a lograr los objetivos de este artículo. Queda expresamente prohibida la caza de cualquier especie animal silvestre en el Distrito Federal.

Artículo 146.- *Las personas que en los zoológicos ofrezcan a los animales cualquier clase de alimentos u objetos cuya ingestión pueda causar daño o enfermedades al animal, serán sancionadas en los términos de esta Ley.*

Artículo 147.- *Los circos, ferias y jardines zoológicos públicos o privados, deberán mantener a los animales en locales con una amplitud tal que les permita libertad de movimiento. Durante su traslado los animales no podrán ser inmovilizados en una posición que les ocasione lesiones o sufrimiento. En todo momento o circunstancia, se observarán condiciones razonables de higiene y seguridad pública.*

SECCION SEGUNDA
De los Animales Domésticos

Artículo 148.- *Se considera animal doméstico todo aquel que pertenece a una especie que ha sido controlada por el ser humano para su alimentación u otras actividades, así como aquellos que por cualquier razón han sido apartados de su ambiente natural y alejados de las cadenas alimenticias y los procesos de selección natural que le son inherentes.*

Artículo 149.- *Cualquier acto de crueldad hacia un animal doméstico, ya sea intencional o imprudencial, será sancionado en los términos de esta Ley.*

Para los efectos de su aplicación, se entenderá por acto de crueldad además de los señalados en la sección primera de este capítulo, los siguientes:

I. Los actos u omisiones carentes de un motivo razonable o legítimo y que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos considerables o que afecten gravemente su salud;

II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo, diversión o grave negligencia;

III. Descuidar la morada y las condiciones de aireación, movilidad, higiene y albergue de un animal, a un punto tal, que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.

IV. Fomentar, provocar, alentar o apologizar alguno de los actos previstos en los incisos anteriores, o beneficiarse de los mismos.

Artículo 150.- *Toda persona física o moral que dedique sus actividades a la cría de animales, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales en su desarrollo, reciban un trato humanitario de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie. La posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra toda enfermedad transmisible.*

Artículo 151.- *El traslado de los animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear en todo momento procedimientos que no entrañen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados. Queda estrictamente prohibido trasladar animales arrastrándolos suspendidos de los miembros superiores o inferiores, en costales o cajuelas de automóviles y tratándose de aves, con las alas cruzadas.*

Artículo 152.- *Para el transporte de cuadrúpedos, se emplearán vehículos que los protejan del sol y de la lluvia. Tratándose de animales más pequeños, las cajas o huacales deberán tener ventilación y amplitud apropiada y su construcción será lo suficientemente sólida, como para resistir, sin deformarse, el peso de otras cajas que se coloquen encima. Por ningún motivo los receptáculos serán arrojados de cualquier altura y las operaciones de carga, descarga o traslado, deberá hacerse evitando todo movimiento brusco.*

Artículo 153.- *En el caso de animales transportados que fueran detenidos en su camino o a su arribo al lugar destinado por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas tales como huelgas, faltas de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o la entrega, deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos hasta que sea solucionado el conflicto jurídico y puedan proseguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados a Instituciones autorizadas para su custodia y disposición.*

Artículo 154.- *Queda prohibido el obsequio, distribución o venta de animales vertebrados vivos, especialmente cachorros, para fines de propaganda o promoción comercial, premios de sorteos y loterías o su utilización o*

destino como juguete infantil. Igualmente queda prohibida la venta de toda clase de animales silvestres, vivos o muertos, sin permiso expreso, en cada caso, de la autoridad respectiva; con excepción de los destinados al abasto para el consumo humano.

Artículo 155.- *Los expendios de animales vivos en las zonas urbanas estarán sujetos a las Leyes y reglamentos que les resulten aplicables, las cuales considerarán el contenido de este apartado de la presente Ley para regular el sacrificio de dichos animales. Los expendios referidos deberán estar a cargo de un responsable, y requerirán de una licencia específica expedida en forma escrita por las autoridades sanitarias.*

La exhibición y venta de animales será realizada en locales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento y protección del sol y de la lluvia, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

En ningún caso, dichas operaciones podrán efectuarse en la vía pública. Esta disposición no se aplicará a la compra, venta y alquiler de animales de granja en relación directa con la explotación agrícola, siempre que se realice en áreas determinadas por autoridad competente.

Artículo 156.- *Queda prohibida la venta de animales vivos a personas menores de 12 años, si no están acompañados por un adulto quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia y trato para el animal.*

SECCION TERCERA
De la Posesión de Animales en Calidad de Mascotas

Artículo 157.- *Solamente los animales domésticos podrán ser utilizados en calidad de mascotas, por lo que sé prohibe para esos fines la posesión de animales silvestres, salvajes, o de especies protegidas o en peligro de extinción.*

Artículo 158.- *Toda persona que posea un animal con fines distintos a la investigación o al consumo, deberá:*

I. Hacerse responsable de todos los actos que dicho animal realice, y reparar los daños que este ocasione;

II. Destinar un lugar específico y en condiciones adecuadas para que el animal pueda subsistir y convivir con su dueño. Estos lugares se establecerán según convenga en el interior o en los patios del inmueble en que resida el propietario del animal, y deberán tener los accesorios necesarios para la subsistencia del espécimen de que se trate.

III. En el caso de especies caninas o felinas permitidas para su posesión como mascotas, los propietarios deberán hacerse responsables de recoger sus excremento de la vía pública o espacios abiertos.

IV. Conducirse con respeto hacia los animales, procurar su aseo, alimentación y la atención de su salud en la forma periódica que se requiera.

SECCION CUARTA
Del Sacrificio de los Animales

Artículo 159.- *El sacrificio de los animales destinados al consumo se hará sólo con la autorización expresa emitida por las autoridades sanitarias y administrativas que señalen las Leyes y reglamentos aplicables, y deberá efectuarse en locales adecuados, específicamente provistos para tal efecto. Esta disposición se aplica a especies de ganado bovino, caprino, porcino, lanar, caballar, asnal, de toda clase de aves, así como de liebres y conejos.*

Artículo 160.- *Solo podrán ser destinadas al consumo humano las especies previamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y las autoridades sanitarias, quienes además deberán certificar la calidad de cada ejemplar para autorizar su consumo. Queda prohibido el consumo de especies exóticas o raras, sí como su venta o preparación.*

Artículo 161.- *Los animales de cualquier especie que deban ser sacrificados por motivos distintos a su consumo, deberán ser tratados de tal manera que pueda reducirse en la medida de lo posible su sufrimiento. Su ejecución deberá seguir, en lo que sea compatible, las medidas previstas en esta sección para los animales destinados al sacrificio para consumo humano.*

Artículo 162.- *Los animales mamíferos destinados al sacrificio, deberán tener un período de descanso en los corrales del rastro de un mínimo de 12 horas durante el cual deberán recibir agua y alimento, salvo los lactantes que deban sacrificarse inmediatamente. Las aves deberán ser sacrificadas inmediatamente después de su arribo al rastro.*

Artículo 163.- *Antes de proceder al sacrifico, los animales cuadrúpedos deberán ser insensibilizados utilizando para ello los siguientes métodos u otros similares:*

I.Anestesia con bióxido de carbono o algún otro gas similar;

II. Con rifles o pistolas de émbolo oculto o cautivo o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de animales;
III. Por electroanestesia;

IV. Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto; y

V. El sacrificio de aves se realizará por métodos rápidos, de preferencia el eléctrico o el de descerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que los insensibilice.

En su caso y considerando la índole de la petición que se formule, las autoridades podrán autorizar el degüello con sangría como medio para matar animales destinados al consumo humano, siempre y cuando, este procedimiento no le prolongue la agonía en forma cruel.

Artículo 164.- *Las reses y demás cuadrúpedos destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda estrictamente prohibido quebrar las patas de los animales antes de sacrificarlos. En ningún caso serán introducidos vivos o agonizantes en los refrigeradores ni podrá ser arrojado al agua hirviendo. Queda estrictamente prohibido el sacrificio de hembras en el período próximo al parto.*

Artículo 165.- *En ningún caso, los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de los animales.*

Artículo 166.- *El sacrificio de un animal doméstico no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad. Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser muerto en la vía pública.*

Artículo 167.- *Los propietarios, encargados, administradores o empleados de expendios de animales o rastros, deberán sacrificar inmediatamente a los animales que por cualquier causa se hubiesen lesionado gravemente.*

Artículo 168.- *Ningún animal podrá ser privado de la vida por un ser humano a través de envenenamiento, ahorcamiento o golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario o prolongue su agonía.*

Se exceptúa de esta disposición el empleo de plaguicidas y productos similares contra animales nocivos o para combatir plagas domésticas y agrícolas. Salvo los casos específicos permitidos por las Autoridades Sanitarias contra las plagas nocivas, está prohibida la venta de alimentos, líquidos u otras substancias que contengan veneno y su abandono en lugares accesibles o animales diferentes a aquellos que específicamente se trata de combatir.

Artículo 169.- *La captura por motivo de salud pública de perros y otros animales domésticos que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las Autoridades Sanitarias y las del Distrito Federal y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobre excitación o escándalo público. Un animal capturado podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 72 horas siguientes, exhibiéndose el correspondiente documento de propiedad o acreditando la posesión. En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño, las autoridades podrán sacrificarlo, con alguno de los métodos autorizados en la presente Ley, quedando expresamente prohibido el empleo de golpes o ahorcamiento, así como el empleo de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras substancias similares.*

Artículo 170.- *Para los efectos del Artículo anterior, los Centros Antirrábicos y demás Dependencias relacionadas, podrán aceptar el asesoramiento y colaboración de uno o más representantes de las Sociedades Protectoras de Animales, cuando éstas soliciten intervenir y deberán emplear individuos con algún grado de instrucción y sin antecedentes penales.*

Artículo 171.- *Es responsable de las faltas previstas en esta sección, cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente a alguien a cometerlas. Los padres o encargados de los menores de edad, serán responsables de las faltas que éstos cometan, si se comprobare su autorización para llevar a cabo los actos o apareciere alguna negligencia grave.*

CAPITULO III
Flora

SECCION PRIMERA
Disposiciones Generales

Artículo 172.- *La Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con las demás autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para la debida conservación y manejo de las áreas verdes, de la flora en general y de los recursos forestales, así como para evitar su erosión o deterioro ecológico.*

Artículo 173.- *Queda prohibido en el Distrito Federal el tráfico de especies y subespecies silvestres de flora terrestre o acuática.*

Artículo 174.- *Los programas y actividades de reforestación o aprovechamiento de la flora, procurarán*

el desarrollo de las especies endémicas del Distrito Federal. El uso o aprovechamiento de este elemento natural se sujetará a los criterios de racionalidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies, sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico y las cadenas naturales. Para la ejecución de programas de reforestación, se deberá contar previamente con un estudio de prefactibilidad que permita garantizar la subsistencia de las especies que sean sembradas.

SECCION SEGUNDA
De los Recursos Forestales

Artículo 175.- *Toda persona que derribe un árbol público, deberá restituirlo entregando a la Demarcación respectiva, tratándose de suelo urbano, o a la Comisión de Recursos Naturales, en caso de suelo de conservación, cuatro ejemplares de la misma especie, sin perjuicio de la aplicación de la sanción a que se refiere la presente Ley en caso de derribo sin autorización previa de la propia demarcación o la Comisión. Se equipara al derribo de árboles, cualquier acto que provoque su muerte.*

Artículo 176.- *La Demarcación correspondiente, en suelo urbano, o la Comisión de Recursos Naturales, en suelo de conservación, podrá autorizar el derribo de árboles públicos cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes o para la debida construcción o uso de inmuebles.*

Artículo 177.- *Para la poda o trasplante de árboles públicos se requerirá autorización previa de la demarcación respectiva, en caso de suelo urbano, o de la Comisión de Recursos Naturales, en suelo de conservación, misma que se otorgará cuando no se ponga en peligro, por este hecho, su supervivencia o desarrollo.*

Artículo 178.- *En la autorización se determinará el destino de los esquilmos o productos del derribo o poda de los árboles públicos.*

Artículo 179.- *Los árboles particulares, comunales o ejidales no podrán podarse, trasplantarse o derribarse sin la autorización previa de un especialista en la materia, tratándose del derribo de árboles en predios ubicados en áreas naturales protegidas, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos, en cuyos casos se requerirá de la autorización previa de la Comisión de Recursos Naturales, misma que se otorgará una vez que se compruebe que el beneficio que se proporcionara por el derribo de los mismos es mayor que las afectaciones. Los esquilmos o productos del derribo o poda pertenecerán al propietario de los árboles respectivos.*

Artículo 180.- *En caso de derribo de árboles sin autorización en predios particulares, comunales o ejidales ubicados en áreas naturales protegidas, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos, se aplicarán las sanciones previstas por el derribo de árboles públicos, sin perjuicio de la obligación de restituirlos.*

Artículo 181.- *No se aplicará sanción alguna cuando el derribo de árboles a que se refieren los artículos anteriores sea accidental, siempre que el responsable los restituya entregando a la Demarcación Política Territorial respectiva, en suelo urbano, o a la Comisión de Recursos Naturales, en suelo de conservación, cuatro ejemplares de la misma especie por cada árbol derribado.*

Artículo 182.- *Tratándose de derribo o poda de árboles públicos, particulares, comunales o ejidales para salvaguardar la integridad de las personas o sus bienes por caso fortuito que no permita dilación, no se aplicará sanción alguna ni se tendrá la obligación de restituirlos, siempre que no se haya dado causa o contribuido al caso fortuito.*

Artículo 183.- *La Secretaría de Medio Ambiente establecerá en los planes respectivos y con intervención de la Comisión de Recursos Naturales, las medidas necesarias para evitar los incendios forestales. Se impondrán sanciones a quien provoque un incendio forestal, o negligentemente realice actos que puedan ocasionar un incendio en zonas forestales.*

SECCION TERCERA
De las Areas Verdes

Artículo 184.- *Queda prohibido dañar las áreas verdes y jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones.*

Artículo 185.- *Las normas que regulen la construcción de unidades habitacionales o conjuntos destinados a la vivienda, determinarán obligatoriamente la manera de cubrir la necesidad de áreas verdes en dichos espacios residenciales.*

Artículo 186.- *Las áreas verdes de banquetas y camellones únicamente podrán afectarse negativamente con la autorización previa de la Demarcación correspondiente, misma que se otorgará cuando así se requiera para la seguridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles.*

Artículo 187.- *En caso de afectar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la autorización*

previa de la demarcación respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna.

Artículo 188.- *Para la solicitud y otorgamiento de las autorizaciones a que se refiere este Capítulo, se estará a lo dispuesto en la presenten Ley.*

Artículo 189.- *Los proyectos para la construcción en zonas rurales de las demarcaciones Cuajimalpa, Alvaro Obregón, Magdalena Contreras y Tlalpan, considerados Cinturón Ecológico de la urbe, deberán ser aprobados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

CAPITULO IV
De las Areas Naturales Protegidas

Artículo 190.- *Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación que se requieran para el cuidado, restauración y mejoramiento ambiental del Distrito Federal. Su administración y conservación corresponderá a la demarcación respectiva, tratándose de suelo urbano, o a la Comisión de Recursos Naturales, en caso de suelo rural o cuando el área natural se encuentre en el territorio de dos o más demarcaciones. Su establecimiento y conservación es de utilidad pública.*

Artículo 191.- *Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal podrán ser:*

I. Zonas de conservación ecológica; que se establecerán en ambiente rural: comprenden el territorio que lo amerite por su ubicación, extensión, vulnerabilidad y calidad; el que tenga impacto en el ambiente y en el ordenamiento territorial; los promontorios, los cerros, las zonas de recarga natural de acuífero; las colinas, elevaciones y depresiones orográficas que constituyan elementos naturales del territorio de la ciudad y aquel cuyo subsuelo se haya visto afectado por fenómenos naturales o por explotaciones o aprovechamiento de cualquier género, que representen peligros permanentes o accidentales para el establecimiento de los asentamientos humanos. Así mismo, comprende el suelo clasificado como rural.

II. Parques urbanos locales; que serán administrados por conducto de la Comisión de Recursos Naturales cuando se encuentren en el territorio de dos o más demarcaciones o se trate de zonas que por sus características deban ser administradas por dicho organismo, a juicio de la Secretaría de Medio Ambiente.

III. Parques por demarcación, a cargo de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales.

IV. Reservas naturales, que se establecerán para la protección o conservación de ecosistemas o de determinados elementos naturales en las zonas clasificadas como suelo rural o urbano.

V. Reservas urbanas: Aquellas que hayan sido declaradas como patrimonio histórico o cultural en el ambiente urbano.

VI. Las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 192.- *Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto del titular de la Administración Pública Local. Dicho decreto deberá contener:*

I. El tipo de área natural protegida que se constituye, así como la finalidad u objetivo al que se destinará;

II. Delimitación precisa del área, ubicación, superficie, medidas y linderos, plano geográfico y, en su caso, zonificación;

III. Limitaciones y modalidades al uso del suelo, reservas, provisiones, destinos y actividades, así como al aprovechamiento de los recursos naturales del área;

IV. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;

V. Responsables de su manejo;

VI. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables,

VII. Lineamientos y plazo para que la Secretaría de Medio Ambiente elabore el ordenamiento ecológico y el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

VIII. La determinación y especificación de los elementos naturales o reservas de la biodiversidad cuya protección o conservación se pretenda lograr, en su caso.

Artículo 193.- *El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso,*

actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:

I. Las características físicas y biológicas del área;

II. Los objetivos del área;

III. La regulación de los usos de suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de desarrollo urbano respectivos;

IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;

V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área, y

VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.

Artículo 194.- *La Secretaría del Medio Ambiente deberá publicar periódicamente un programa de áreas naturales protegidas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, para mantener informada a la población de sus características, manejo, ubicación, mantenimiento y aprovechamiento. En ese programa se enunciarán también las áreas naturales ubicadas en el Distrito Federal reservadas a la federación, haciendo la aclaración respectiva para conocimiento de la población.*

Artículo 195.- *Las limitaciones y modalidades establecidas en las áreas naturales protegidas a los usos, reservas, provisiones, destinos y actividades son de utilidad pública y serán obligatorias para los propietarios o poseedores de los bienes localizados en las mismas. El ejercicio del derecho de propiedad, de posesión y cualquier otro derivado de la tenencia de los predios, se sujetará a dichas limitaciones y modalidades.*

Artículo 196.- *Los decretos mediante los cuales se establezcan áreas naturales protegidas, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se notificarán personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación en la misma Gaceta, que surtirá efectos de notificación personal.*

Artículo 197.- *La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*

Artículo 198.- *La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, establecerá el Sistema Local de Areas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario de las mismas, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente*

Artículo 199.- *El Jefe de Gobierno del Distrito Federal no esta facultado, ni ninguna otra autoridad, para revocar o modificar, por causa de interés público, la extensión, usos de suelo o aprovechamientos permitidos de las áreas naturales protegidas del Distrito Federal no reservadas a la Federación.*

Artículo 200.- *Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, deberán señalar las limitaciones y modalidades del predio respectivo que consten en el decreto correspondiente, así como sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo producirá la nulidad absoluta del acto, convenio o contrato respectivo.*

Artículo 201.- *Los notarios y los demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos jurídicos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.*

No se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad los actos jurídicos, convenios o contratos que no se ajusten al decreto y a las limitaciones y modalidades establecidas en él.

Artículo 202.- *Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Procuraduría de Desarrollo Ambiental el establecimiento de un área natural protegida, para lo cual deberá presentar los estudios que sustenten su propuesta, así como los elementos determinados por esta Ley para su establecimiento; con el fin de ese organismo determine si resulta convincente y en su caso realice la petición formal al Jefe de Gobierno.*

Artículo 203.- *En los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables, la Administración*

Pública del Distrito Federal podrá autorizar temporalmente, mediante licitación pública, la administración, conservación, restauración y manejo de las áreas naturales protegidas del dominio público del Distrito Federal no reservadas a la Federación, de conformidad con esta Ley, el decreto y el programa de manejo respectivos, siempre que así lo requiera el interés general y se asegure su utilización social.

Artículo 204.- *La autorización referida en el artículo anterior procederá siempre que así lo requiera el interés general, se asegure la utilización social y no se limite el acceso, uso y disfrute de las áreas naturales protegidas; y se presente un programa económico que, con base en criterios de desarrollo ambiental, garantice la obtención de recursos propios para el mantenimiento del área respectiva.*

Artículo 205.- *Las autorizaciones se adjudicarán a través de licitación pública, mediante convocatoria, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, a fin de garantizar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones posibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 206.- *Las autorizaciones de áreas naturales protegidas se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 207.- *Quedan prohibidos los asentamientos humanos en zonas de reserva ecológica. La contravención a lo dispuesto por este artículo será sancionada en los términos del Capítulo respectivo de esta Ley.*

TITULO SEPTIMO.
"De la Prevención, Control y acciones contra la Contaminación Ambiental"

CAPITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 208.- *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por los normas ambientales para el Distrito Federal o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría de Medio Ambiente. Quedan comprendidos también en esta prohibición, las emisiones de contaminantes visuales y los originados por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 209.- *Se consideran fuentes potencialmente contaminantes todas aquellas personas o unidades productivas que puedan emitir contaminantes al aire, agua o suelo. Las fuentes potencialmente contaminantes podrán ser:*

I. Fuentes fijas.

II. Fuentes móviles.

CAPITULO II
De las acciones correctivas de la contaminación ambiental

Artículo 210.- *La Secretaría vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o biodiversidad. Estas acciones deberán garantizar dentro de los avances científicos y tecnológicos que se trata de la metodología o técnica más adecuada para corregir el problema de afectación negativa.*

Artículo 211.- *En los estudios para llevar a cabo acciones correctivas de la contaminación ambiental se incluirá una sección referente al análisis de beneficio- costo utilizando variables ambientales para seleccionar las opciones mas adecuadas al problema.*

Artículo 212.- *Los estudios para la corrección de la contaminación ambiental y de los recursos considerarán:*

I. Diferentes alternativas de solución en caso de afectación al ambiente y a los recursos naturales, incluyendo tanto los factores beneficio- costo como factores ambientales, para garantizar la selección óptima de la tecnología aplicable.

II. Alternativas del proyecto de restauración y sus diversos efectos tanto positivos como negativos en el ambiente y recursos naturales

Artículo 213.- *Las acciones correctivas del ambiente y de los recursos naturales voluntarias por parte de empresarios o inversionistas se llevarán a cabo con el fin de corregir y mejorar su situación ambiental, con aplicación de la legislación y normatividad vigentes. En estas acciones participarán los especialistas de la Secretaría, de la contratista que representa a la empresa y al menos una ONG y una institución académica y de investigación para garantizar el uso de tecnologías adecuadas.*

CAPITULO III
De la Contaminación generada por Fuentes Fijas

Artículo 214.- *Los propietarios o poseedores de fuentes fijas de la competencia del Distrito Federal que emitan contaminantes, están obligados a:*

I. Cumplir con los límites de emisiones contaminantes y con los requisitos, procedimientos y métodos establecidos en las normas ambientales para el Distrito Federal o en las condiciones particulares de descarga;

II. Cubrir el derecho por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Distrito Federal como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, cuando se incumplan los límites y condiciones establecidos por las normas ambientales para el Distrito Federal o las condiciones particulares de descarga;

III. Inscribirse en el registro de fuentes fijas y de descargas de aguas residuales del Distrito Federal;

IV. Proporcionar en los términos de las normas ambientales para el Distrito Federal y en los formatos determinados por la Secretaría de Medio Ambiente, un inventario de sus emisiones contaminantes, incluyendo su naturaleza y cantidad;

V. Prevenir y minimizar la generación y descarga de contaminantes y residuos, así como reciclar y manejar los que se generen de conformidad con la presente Ley y las normas ambientales para el Distrito Federal.

VI. Someter sus instalaciones a las verificaciones periódicas de emisiones contaminantes que realice la Secretaría de Medio Ambiente o los verificadores autorizados por ésta, de conformidad con la presente Ley, las normas ambientales para el Distrito Federal y el programa respectivo;

VII. Contar con plataformas y puertos de muestreo para la medición y análisis de sus emisiones contaminantes;

VIII. Dar aviso inmediato a la Administración Pública del Distrito Federal y tomar las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o del ambiente, y

IX. Acatar las medidas que establezca la Administración Pública del Distrito Federal y las demás autoridades competentes en caso de contingencia ambiental, emergencia ecológica o como medida de seguridad.

SECCION UNICA
Del Registro de Fuentes Fijas y de Descargas de Aguas Residuales

Artículo 215.- *La Secretaría de Medio Ambiente inscribirá de manera preventiva en el registro de fuentes fijas y de descargas de aguas residuales del Distrito Federal, los proyectos de obras o actividades a los que expida autorización de impacto ambiental.*

Artículo 216.- *Para la inscripción definitiva en el registro de fuentes fijas y de descargas de aguas residuales en los casos referidos en el artículo precedente, el promovente de la obra o actividad respectiva deberá ratificar por escrito ante la Secretaría de Medio Ambiente, dentro del plazo que marque el reglamento correspondiente, la solicitud de inscripción.*

Artículo 217.- *Tratándose de fuentes fijas en operación o nuevas que no requieran autorización de impacto ambiental, los propietarios o poseedores de las mismas deberán solicitar a la Secretaría del Medio Ambiente su inscripción en el registro de fuentes fijas y de descarga de aguas residuales, mediante el formato que para tal efecto determine la propia Secretaría del Medio Ambiente, el cual deberá incluir la siguiente información:*

I. Nombre y domicilio del propietario o poseedor de la fuente fija;

II. Ubicación y giro de la fuente fija objeto de la solicitud;

III. La naturaleza, características y cantidad de las emisiones contaminantes al ambiente y a la red de drenaje, así como de la generación y manejo de residuos, y

IV. Procesos productivos, combustibles y fuentes de energía utilizados.

Artículo 218.- *La Secretaría del Medio Ambiente, conforme al plazo que marque el reglamento correspondiente, expedirá al interesado la constancia del registro correspondiente.*

Artículo 219.- *A fin de mantener actualizado el registro, los propietarios o poseedores de las fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría del Medio Ambiente, el inventario de sus emisiones contaminantes, en los formatos que ésta determine, en los que sólo se harán constar las diferencias que en su caso existan con respecto de la solicitud de inscripción o del inventario de emisiones inmediato anterior. Si no existiera diferencia alguna, se deberá presentar el formato haciendo constar esta circunstancia bajo protesta de decir verdad.*

CAPITULO IV
De la Contaminación Generada por Fuentes Móviles

SECCION UNICA
Aire.

Artículo 220.- *Los propietarios o poseedores de los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal, están obligados a cumplir con los límites de emisiones*

contaminantes fijados por las normas ambientales y elementos técnicos aplicables.

Artículo 221.- *Los vehículos en los que se preste el servicio público de transporte de pasajeros o carga en el Distrito Federal, deberán utilizar las fuentes de energía, sistemas y equipos que determine la Secretaría de Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes.*

Artículo 222.- *La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las determinaciones referidas en el artículo precedente, cuando menos seis meses antes de que entren en vigor. Las determinaciones únicamente podrán ser modificadas transcurridos tres años, como mínimo, a partir de su entrada en vigor.*

Artículo 223.- *La Administración Pública del Distrito Federal podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por otras entidades federativas, así como invitar a los conductores de vehículos extranjeros que porten placas extranjeras, a integrarse al programa, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 224.- *Los conductores y los propietarios de los vehículos serán solidariamente responsables del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.*

Artículo 225.- *La limitación antes referida no será aplicable a los vehículos destinados a:*

I. Servicios médicos;

II. Seguridad pública;

III. Bomberos y rescate;

IV. Servicio público local y federal de transporte de pasajeros;

V. Servicio público o mercantil, local o federal de transporte de carga, cuando los vehículos utilicen las fuentes de energía, sistemas y equipos determinados por la Administración Pública del Distrito Federal para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes;

VI. Cualquier servicio, tratándose de vehículos que no emitan contaminantes o que usen para su locomoción energía solar, eléctrica, gas, gasolina, diesel o cualquier otra fuente de energía, siempre que cumplan con los límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas oficiales especiales expedidas para el efecto;

VII. Servicio particular en los casos en que sea manifiesto o se acredite una emergencia médica, y

VIII. Cuando el vehículo sea utilizado para transportar a una persona con discapacidad, cumpliendo con los requisitos señalados en el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

Artículo 226.- *Los vehículos automotores matriculados en el Distrito Federal deberán someterse a verificación de emisiones contaminantes sólo con los verificadores autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente, dentro del período que les corresponda en los términos del programa de verificación vigente.*

Artículo 227.- *Para los efectos del artículo anterior, los vehículos deberán ser presentados ante el verificador ambiental acompañando original y copia de la tarjeta de circulación, de la constancia de aprobación de la verificación correspondiente al período inmediato anterior y, en su caso, de los documentos que acrediten el canje de las placas de circulación respectivas.*

Artículo 228.- *El propietario o poseedor del vehículo deberá cubrir al verificador ambiental respectivo, como máximo, la tarifa autorizada por la Secretaría en los términos del programa de verificación o la determinada por la Ley de la materia.*

Artículo 229.- *Cuando el vehículo no apruebe la verificación, el propietario o poseedor del mismo deberá efectuar las reparaciones necesarias y verificarlo nuevamente dentro del período que le corresponda.*

Artículo 230.- *Los propietarios o poseedores que presenten a verificar sus vehículos fuera de los plazos señalados en el programa correspondiente, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento, con una multa que será pagada únicamente en las recaudadoras autorizadas por las Secretaría del Medio Ambiente.*

Artículo 231.- *Si se demuestra de conformidad con las disposiciones aplicables que los vehículos en circulación incumplen con los límites de emisiones contaminantes fijados por las normas oficiales, serán retirados de la misma por la autoridad competente, hasta que se acredite su cumplimiento, aun cuando porten la aprobación de la verificación correspondiente, en cuyo caso el conductor recabará de la autoridad la constancia de incumplimiento y ésta retendrá la tarjeta de circulación y entregará al conductor el recibo de la misma debidamente firmado, en el que se deberá identificar plenamente al vehículo.*

Artículo 232.- *El propietario o poseedor del vehículo que incumpla con las normas oficiales de acuerdo con el artículo anterior, y conforme a lo dispuesto en el plazo que marque el reglamento correspondiente hará las reparaciones necesarias y presentarlo a verificación, pudiendo circular en ese período sólo para ser conducido al taller o ante el verificador ambiental, para cuyo efecto el recibo señalado en el artículo precedente surtirá efectos de tarjeta de circulación. La tarjeta de circulación será devuelta al comprobarse que el automotor cumple con las normas ambientales para el Distrito Federal.*

Artículo 233.- *La Administración Pública del Distrito Federal podrá restringir y sujetar a horarios nocturnos el tránsito y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de agilizar la circulación vehicular diurna y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles. Para estos efectos, la Administración Pública del Distrito Federal publicará el Acuerdo correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo 234.- *Los vehículos que transporten en el Distrito Federal desechos sólidos considerados como materiales o residuos peligrosos, deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ley y las demás disposiciones aplicables. En caso contrario serán sancionados por la Administración Pública del Distrito Federal en los asuntos no reservados a la Federación.*

Artículo 235.- *Las atribuciones de la Secretaría que son objeto de esta Ley en materia de prevención de la contaminación del aire son las siguientes:*

I. Integrar un inventario de fuentes fijas de contaminación, del tipo de contaminante y concentraciones emitidos a la atmósfera, así como mantener actualizado este inventario;

II. Prevenir la contaminación atmosférica generada en la parte correspondiente al Distrito Federal;

III. Vigilar que los generadores de contaminantes en el interior del Distrito Federal den cumplimiento a las normas emitidas en materia de contaminación del aire;

IV. Obligar a los responsables de la generación de contaminantes a la atmósfera la instalación de equipos de control adecuados y eficientes, para cumplir con las normas de emisión de contaminantes;

V. Determinar y promover las fuentes de energía, sistemas y equipos para prevenir o minimizar las emisiones contaminantes que deberán utilizar los vehículos en los que se preste el servicio público o mercantil local de transporte de pasajeros o carga correspondiente al Distrito Federal, así como fomentar su uso en los demás automotores;

VI. Aplicar y verificar el cumplimiento de las normas oficiales en los asuntos de la competencia del Distrito Federal, así como establecer condiciones particulares de descarga;

VII. En coordinación con las Secretarías de Transporte y Vialidad y de Seguridad Pública, vigilar que todos los vehículos en circulación cumplan con las normas oficiales;

VIII. En coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, restringir y sujetar a horarios nocturnos el tránsito y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de reducir las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles;

IX. Establecer y aplicar las medidas necesarias para prevenir y minimizar las emisiones contaminantes de los automotores, así como las que le correspondan para prevenir y controlar contingencias ambientales;

X. Establecer y operar sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación y en su caso, expedir la constancia de verificación de emisiones;

XI. Proponer el monto de las tarifas que deberán cubrirse por los servicios de verificación de automotores en circulación;

XII. Llevar un registro de los centros de verificación de automotores en circulación y mantener un informe actualizado de los resultados obtenidos; y

XIII. Entregar cundo proceda, a los propietarios de vehículos automotores el documento que acredite que dicha fuente no rebasa los límites máximos permisibles.

Artículo 236.- *Las emisiones contaminantes al ambiente que se generen por cualquier fuente, no deberán exceder los límites establecidos en las normas ambientales para el Distrito Federal.*

Artículo 237.- *Los programas de verificación obligatoria de emisiones contaminantes, previamente a su entrada en vigor, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los programas tendrán una vigencia indefinida, misma que terminará por determinación expresa de la Secretaría de Medio Ambiente, publicada en la propia Gaceta o por la expedición de un nuevo programa.*

CAPITULO V
De los desechos sólidos

Artículo 238.- *Los materiales que hayan sido aprovechados por el ser humano, una vez que hayan cumplido con el fin para el que hayan sido adquiridos, serán considerados como desechos.*

Los desechos sólidos orgánicos e inorgánicos podrán clasificarse como:

I. Materiales, cuando puedan volver a ser utilizados o reclicados,

II. Residuos, cuando hayan sido utilizados en uno o varios procesos y ya no sea posible emplearlos para satisfacer una necesidad.

***Artículo 239.-** En materia de emisión de desechos sólidos, las personas están obligadas a:*

I. Prevenir su generación; evitando al máximo posible el desperdicio y efectuando el reuso y optimización de los materiales que pudieran convertirse en desechos.

II. Minimizar la generación de los desechos que no puedan prevenirse;

III. Reciclar o reusar los que se generen;

IV. Tratarlos previamente a su disposición final, cuando no puedan reciclarse o reusarse, a fin de eliminar o minimizar su peligrosidad y volumen, y

V. Disponer finalmente de los desechos tratados.

***Artículo 240.-** Se presume, salvo prueba en contrario, que son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen los desechos, sus propietarios o poseedores, según corresponda. Las personas que manejan residuos se consideran poseedores durante el tiempo que los hayan tenido bajo su custodia o responsabilidad. La responsabilidad de los residuos no peligrosos corresponderá a la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, en coordinación con las distintas demarcaciones, una vez recolectados por el servicio de limpia.*

***Artículo 241.-** En la vía pública queda prohibido arrojar o depositar desechos, así como quemar éstos o cualquier otro material al aire libre.*

***Artículo 242.-** Se prohibe depositar en las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Distrito Federal, materiales, residuos o lodos provenientes del tratamiento o descarga de aguas residuales, que directamente o por efectos de disolución, dilución, arrastre o filtración contaminen las aguas superficiales o subterráneas.*

***Artículo 243.-** La Secretaría de Medio Ambiente deberá señalar en las condiciones particulares de descarga el plazo para que entren en vigor, mismo que no podrá ser menor a lo dispuesto por el reglamento correspondiente, a partir de que sean dadas a conocer a los interesados.*

***Artículo 244.-** Las condiciones particulares de descarga sólo podrán ser modificadas una vez transcurridos cinco años a partir de su entrada en vigor.*

CAPITULO VI
DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y PELIGROSOS

***Artículo 245.-** Es responsabilidad de la Secretaría elaborar programas para reducir los residuos sólidos y peligrosos generados en zonas urbanas, rurales así como por la industria. Los programas incluirán las diferentes fases de generación, recolección y transporte, transferencia, reciclado, tratamiento y disposición final de los residuos.*

***Artículo 246.-** En la fase de la generación la Secretaría deberá:*

I. Elaborar programas y promover mecanismos que reduzcan al mínimo la generación de residuos y su impacto en la población, ambiente y recursos naturales; y

II. Promover los mecanismos obligatorios y voluntarios, que promuevan la reducción al mínimo de los residuos.

***Artículo 247.-** En la fase de recolección y transporte, la Secretaría deberá:*

I. Elaborar programas para hacer más eficientes los métodos y sistemas de recolección de residuos y rutas de recolección;

II. Promover el uso de equipos de recolección adecuados, disminuyendo los tiempos muertos en ruta y evitar la prepepena de subproductos;

III. Promover la actualización del parque vehícular, buscando costos óptimos de operación y mantenimiento, a través de un programa de remplazo de equipos obsoletos; y

IV. Promover la elaboración de programas oficial de rehabilitación mayor y menor de las unidades de recolección.

***Artículo 248.-** En la fase de Transferencia, corresponde a la Secretaría:*

I. Fomentar la utilización adecuada las instalaciones del Distrito Federal y colaborar con los municipios ubicados en la Cuenca de México, en acciones de manejo apropiado de los residuos; y

II. Planear, en forma coordinada con las instancias correspondientes, las instalaciones necesarias en el

Distrito Federal y convenir acciones análogas con los Municipios en el interior de la Cuenca de México.

Artículo 249.- *En materia de tratamiento de los residuos, la Secretaría deberá:*

I. Promover el reciclaje e implementar y mantener actualizados los procesos de reciclaje;

II. Promover los procedimientos intermedios de tratamiento de los residuos; y

III. Elaborar y actualizar los programas de trabajo orientados al aprovechamiento de los residuos.

Artículo 250.- *Para la disposición final de los residuos, corresponderá a la Secretaría:*

I. Clausurar los tiraderos a cielo abierto y evaluar la situación actual y daños que pudieran haber causado al acuífero y ecosistemas;

II. Establecer convenios con los estados de la República para la construcción de rellenos sanitarios para subproductos que no puedan ser tratados o reciclados, con el fin de reducir el riesgo de contaminación del acuífero y otros recursos naturales;

III. Promover el manejo regional e integral de los rellenos sanitarios en el Distrito Federal;

IV. Promover programas orientados a optimizar la vida útil de rellenos sanitarios a través de la estabilización acelerada y valorización de residuos;

V. Elaborar programas de seguimiento y verificación de los sitios de disposición final de los residuos urbanos y municipales que se encuentren fuera de operación, para vigilar su posible daño a los recursos naturales y al ambiente;

VI. Realizar un monitoreo permanente de la contaminación ambiental y la afectación a la salud pública y malestar de la población por el manejo inadecuado de los residuos;

VII. Regularizar a los pepenadores para convertirlos en recicladores. Queda prohibido a los menores de edad intervenir en estas actividades; de realizarse lo contrario se dispondrá de acuerdo a las sanciones penales establecidas por esta Ley

VIII. La Secretaría llevará a cabo estudios y evaluaciones que permitan emitir opiniones y recomendaciones a la Federación, en lo relativo a los residuos sólidos y peligrosos reservados a ésta;

IX. En coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad, prevenir y controlar los impactos y riesgos ambientales y la contaminación originada por el transporte de materiales o residuos en el territorio del Distrito Federal y Estados que comparten territorio con el Distrito Federal;

X. En coordinación con las Direcciones Generales de Servicios Urbanos, prevenir y controlar la contaminación del suelo originada por la generación y manejo de residuos; y

XI. En coordinación con las Direcciones Generales de Servicios Urbanos, evaluar, establecer y autorizar el establecimiento de los sitios destinados al manejo de los residuos; así como proponer la expedición de las disposiciones que regulen su manejo, observando las normas oficiales. Para los residuos reservados a la Federación se podrán realizar recomendaciones.

CAPITULO VII
De la Verificación de Emisiones y del Tratamiento de Aguas Residuales

Artículo 251.- *Los propietarios o poseedores de las fuentes fijas deberán cubrir por la verificación, como máximo, la tarifa autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con el programa respectivo, así como proporcionar al personal autorizado todas las facilidades e información necesaria de acuerdo con la presente Ley y el programa, incluyendo la constancia de aprobación de la verificación correspondiente al período inmediato anterior.*

Artículo 252.- *Cuando en cualquier forma se impida u obstruya la verificación de emisiones contaminantes de una fuente fija, el verificador ambiental respectivo lo hará del conocimiento de la Secretaría a fin de que tome las medidas conducentes. Se procederá de igual forma cuando por causas imputables a los propios propietarios o poseedores de la fuente fija de que se trate ésta no sea verificada dentro del plazo correspondiente.*

Artículo 253.- *Cuando de conformidad con la constancia correspondiente la fuente fija no apruebe la verificación, el propietario o poseedor de la misma deberá llevar a cabo las acciones o reparaciones necesarias y verificarla nuevamente dentro del propio período o dentro del plazo determinado en el reglamento correspondiente. En su defecto, se aplicarán las sanciones establecidas en esta Ley.*

Artículo 254.- *Los propietarios o poseedores de fuentes fijas que deban tratar sus aguas residuales para cumplir con la presente Ley, las normas oficiales o condiciones particulares de descarga, podrán contratar los servicios de personas que realicen dicha actividad, en cuyo caso ambos serán solidariamente responsables del*

cumplimiento de dichas disposiciones y del registro de las descargas respectivas ante la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 255.- *En caso de suspensión de la operación del sistema de tratamiento, el responsable deberá dar aviso a la Secretaría en el plazo que estipule el reglamento correspondiente, si la suspensión estaba prevista o dentro del plazo determinado en el reglamento respectivo, si la suspensión fue imprevisible, salvo que se puedan ocasionar daños a las personas o al ambiente, en cuyo caso se deberá dar aviso inmediato y se aplicarán las medidas de seguridad previstas en la presente Ley.*

Artículo 256.- *Sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones que regulen los Servicios públicos de Agua y Drenaje para el Distrito Federal en materia de concesiones, la Administración Pública del Distrito Federal podrá otorgar concesión, en los términos de las disposiciones aplicables, respecto del suministro directo de agua residual tratada para uso no doméstico de una fuente fija a otra, a fin de promover su uso y reuso eficiente previamente a su descarga a las redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal.*

CAPITULO VIII
De la contaminación visual y la generada por ruido, olores, vapores y fuentes luminosas

Artículo 257.- *Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como la generación de contaminación visual. La Secretaría de Medio Ambiente, conjuntamente con los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptarán las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.*

Artículo 258.- *Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, podrán ser obligados a instalar mecanismos para recuperación de vapores, minimización de olores, ruido, energía, gases o retiro de los elementos que generen contaminación visual.*

CAPITULO IX
De las Actividades Riesgosas

Artículo 259.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley en materia de estudios de riesgo, las personas que realicen actividades riesgosas no reservadas a la Federación, deberán observar las medidas preventivas, de control y correctivas establecidas en las normas oficiales o determinadas por las autoridades competentes conforme a la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal y las demás disposiciones aplicables, para prevenir y controlar accidentes que puedan afectar la integridad de las personas o del ambiente.*

Artículo 260.- *La Administración Pública del Distrito Federal publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las medidas señaladas en el artículo precedente y las difundirá a través de los medios conducentes.*

SECCION UNICA
Regulación de Quema a Cielo Abierto

Artículo 261.- *Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material, residuo sólido o líquido a cielo abierto salvo en los siguientes casos:*

I. Para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios;

II. Cuando con esta medida se evite un riesgo mayor a la comunidad o los elementos naturales y medie recomendación de alguna autoridad de atención a emergencias;

III. En caso de quemas agrícolas, cuando se impacte severamente la calidad del aire, represente un riesgo a la salud o los ecosistemas, y medie recomendación de alguna autoridad forestal, agraria o pecuaria;

Para los efectos de la fracción III, la Secretaría establecerá un calendario de quemas y las medidas necesarias para evitar impactos negativos sobre el ambiente.

La Secretaría otorgará la autorización respectiva, en la que se establecerán las condicionantes y medidas de seguridad que deberán de observarse.

CAPITULO X
De las Contingencias Ambientales

Artículo 262.- *Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental cuando se presente o se prevea con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden afectar la salud de la población o al ambiente de acuerdo con las normas ambientales y elementos técnicos aplicables, en cuyo caso se aplicarán las medidas establecidas en la presente Ley, en la propia declaratoria y en el Programa de Contingencia Ambiental publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

Artículo 263.- *La declaratoria deberá darse a conocer conjuntamente con las medidas correspondientes a través de los medios de comunicación masiva y de los*

instrumentos que se establezcan para tal efecto. Dichas medidas entrarán en vigor:

I. Tratándose de fuentes fijas localizadas en el Distrito Federal, en el momento en que se den a conocer, y

II. Tratándose de los vehículos automotores que circulen en el Distrito Federal, al día siguiente al que se den a conocer.

Artículo 264.- *La declaratoria establecerá el plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas, así como los términos en que podrán prorrogarse, en su caso.*

Artículo 265.- *Al declarar una situación de contingencia ambiental, la Administración Pública del Distrito Federal, para prevenirla o controlarla, podrá aplicar las siguientes medidas:*

I. Tratándose de fuentes móviles:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en lo dispuesto en la sección única del aire de esta Ley, que se refiere a limitar, restringir o suspender la circulación de vehículos automotores, incluidos los que cuenten con placas expedidas por otras entidades federativas, e invitando a integrarse al programa, a los portadores vehículos y placas extranjeras, en los términos del Programa de Contingencia o de la declaratoria respectiva, conforme a los siguientes criterios:

1) Número de placas de circulación;

2) Zonas o vías determinadas;

3) Calcomanía, por día o período determinado.

b) Retirar de la circulación los vehículos que no respeten las limitaciones, suspensiones o restricciones establecidas e imponer las sanciones respectivas.

I. Tratándose de fuentes fijas, determinar la reducción o en su caso suspensión de sus actividades, en los términos y porcentajes indicados en el Programa de Contingencia o en la declaratoria correspondiente, y

II. Las demás que establezca el Programa de Contingencia o la declaratoria.

TITULO OCTAVO
"De los Prestadores de Servicios Ambientales"

CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 266.- *No podrá prestar servicios ambientales directamente o a través de terceros, el servidor público que intervenga en cualquier forma en la aplicación de la presente Ley ni las personas con las que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar un beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o personas morales de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. La infracción a esta disposición será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente.*

Artículo 267.- *Corresponde a la Secretaría:*

I. Fijar el arancel de los prestadores de servicios de impacto ambiental;

II. Verificar que los profesionales participantes deberán contar con experiencia comprobada y certificada en su área de especialidad;

III. Establecer y operar por sí o a través de las personas que autorice para ello, los sistemas de monitoreo de la contaminación ambiental que le correspondan y los sistemas de verificación de fuentes de su competencia, así como determinar las tarifas máximas aplicables.

CAPITULO II
De los Prestadores de Servicios de Impacto Ambiental

Artículo 268.- *Prestador de servicios de impacto ambiental es la persona que elabora informes preventivos, manifestaciones o estudios de impacto ambiental o de riesgo por cuenta propia o de terceros y que es responsable del contenido de los mismos.*

Artículo 269.- *Podrán prestar servicios de impacto ambiental, los profesionales, técnicos o prácticos en las materias científicas, artes u oficios ambientales que no estén legalmente impedidos para ello.*

Artículo 270.- *Las materias relativas a profesiones deberán realizarse por personas que cuenten con cédula con efectos de patente para el ejercicio de la profesión respectiva, de conformidad con la Ley de Profesiones para el Distrito Federal.*

Artículo 271.- *La Secretaría de Medio Ambiente elaborará una lista no excluyente ni obligatoria de prestadores de servicios de impacto ambiental, para cuyo efecto se consultará a los Colegios de Profesionistas y a las instituciones de investigación y de educación superior correspondientes.*

Artículo 272.- *Los prestadores de servicios de impacto ambiental tendrán los siguientes derechos y obligaciones:*

I. Cobrar a los interesados, como máximo, los honorarios y gastos devengados en cada caso conforme al arancel que al efecto se expida, así como los gastos debidamente justificados con comprobantes que reúnan los requisitos fiscales derivados de las actividades necesarias para tal fin prestadas por terceros ajenos a los servicios de impacto ambiental, y

II. Guardar reserva y secreto profesional de la información y documentación a la que tengan acceso por la prestación de sus servicios, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 273.- *Los prestadores de servicios de impacto ambiental cuyos informes, manifestaciones o estudios contengan información falsa o incorrecta u omitan la identificación de impactos negativos por negligencia, mala fe o dolo, serán sancionados en los términos de la presente Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 274.- *El arancel que se expida, se sujetará a las siguientes bases:*

I. El importe de las cuotas previstas en el arancel, incluirá los gastos relacionados con la prestación del servicio que se deba proporcionar, por lo que no se podrá cobrar cantidad alguna en exceso, excepto los impuestos y derechos que se generen, el costo de las publicaciones requeridas o cualquier otro gasto derivado de servicios prestados por terceros ajenos a los servicios de impacto ambiental;

II. Los honorarios autorizados preverán una cuota fija que se calculará con base al salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el momento de su aplicación, más un porcentaje sobre la cuantía de la operación correspondiente, que se establecerá en proporción decreciente al incremento de la cuantía de la obra o actividad de que se trate, según se fije en la tabla respectiva;

III. Para fijar el monto de los honorarios, se tomará en cuenta la importancia y dificultad del asunto correspondiente, cuidando que la retribución sea adecuada a la calidad profesional y especialización que requiere el servicio de impacto ambiental, y

IV. La Secretaría de Medio Ambiente vigilará la exacta observancia de estas disposiciones, así como de las contenidas en el arancel e impondrá las sanciones que correspondan.

CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES

Artículo 275.- *Los profesionales que sean seleccionados para emprender estudios de impacto ambiental deberán contar con experiencia comprobada y certificada en su área de especialidad.*

Artículo 276.- *Las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Medio Ambiente, abrirán una convocatoria pública a los profesionistas capacitados para llevar a cabo los estudios de impacto ambiental.*

CAPITULO IV
De los Verificadores Ambientales

Artículo 277.- *La Secretaría de Medio Ambiente, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de fuentes de su competencia, expedirá, previa convocatoria pública, autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes. Para tal efecto, la Secretaría de Medio Ambiente publicará las convocatorias en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en las cuales se determinarán los elementos materiales y humanos y demás condiciones que se deberán reunir para obtener la autorización, las normas y procedimientos de verificación que se deberán observar, así como el número y ubicación de las instalaciones de los verificadores ambientales a ser autorizados.*

Artículo 278.- *La Secretaría de Medio Ambiente podrá autorizar las siguientes clases de verificadores ambientales:*

I. De fuentes fijas, y

II. De fuentes móviles.

Artículo 279.- *Quienes realicen verificaciones y entreguen los documentos que acrediten su aprobación sin contar con la autorización correspondiente, serán sancionados en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 280.- *Los interesados en obtener la autorización a que se refieren los dos artículos anteriores, deberán presentar a la Secretaría solicitud por escrito, acompañada de los documentos que acrediten:*

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad, domicilio y capacidad legal del solicitante;

II. Capacidad técnica y económica;

III. La ubicación y, en su caso, superficie del lugar donde se efectuará la verificación de emisiones de fuentes móviles, el cual deberá cumplir con las características y dimensiones que señale la Secretaría de Medio Ambiente;

IV. La infraestructura, instalaciones y equipo que se emplearán para llevar a cabo la verificación, se hará de

conformidad con lo dispuesto en las especificaciones que establezcan las normas oficiales mexicanas;

V. La descripción del procedimiento de verificación, y

VI. La información adicional que requiera la Secretaría de Medio Ambiente en el programa o convocatoria correspondientes.

***Artículo 281.-** La Secretaría de Medio Ambiente, dentro del plazo determinado en el reglamento respectivo, siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes, notificará al interesado la resolución en la que, de manera fundada y motivada, otorgue o niegue la autorización. Si transcurrido este plazo la Secretaría no hubiese emitido su resolución, operará la negativa ficta.*

***Artículo 282.-** Otorgada la autorización para prestar el servicio de verificación de emisiones contaminantes, el interesado contará con un plazo determinado en el reglamento respectivo, para iniciar la operación. Previamente al inicio de la operación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas, el interesado deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente una fianza expedida por compañía autorizada por el equivalente a dos mil días de salario mínimo. La fianza deberá permanecer en vigor durante el tiempo que dure la autorización.*

***Artículo 283.-** La autorización para prestar el servicio de verificación de emisiones contaminantes tendrá una vigencia indefinida, la que solamente podrá darse por terminada en caso de que la Secretaría modifique las condiciones conforme a las cuales deberá prestarse en lo sucesivo dicho servicio. Para tal efecto, la Secretaría de Medio Ambiente publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de circulación general en la entidad, las nuevas condiciones que se deberán cumplir para que las autorizaciones sean revalidadas, se harán dentro del plazo determinado en el reglamento respectivo, como mínimo, a la fecha prevista para que dichas condiciones entren en vigor.*

***Artículo 284.-** Para la aplicación de nuevas condiciones de conformidad con el artículo anterior, deberán transcurrir cuando menos dos años a partir de la entrada en vigor de las que se encuentren en aplicación.*

***Artículo 285.-** La Secretaría de Medio Ambiente deberá revalidar las autorizaciones que cumplan con las condiciones establecidas.*

***Artículo 286.-** Los verificadores ambientales están obligados a:*

I. Operar conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos, plazos y condiciones establecidos en la presente Ley, las normas oficiales, el programa de verificación, la convocatoria y autorización correspondientes;

II. Que el personal que efectúe las verificaciones esté debidamente capacitado;

III. Mantener sus instalaciones y equipos calibrados y en óptimas condiciones, y observar los requisitos que fije la Secretaría de Medio Ambiente para la debida prestación del servicio de verificación;

IV. Destinar exclusivamente a la verificación de emisiones contaminantes sus establecimientos respectivos, sin efectuar en éstos reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicios distinta a la verificación;

V. Llevar un registro con la información de las verificaciones efectuadas y remitir a la Secretaría los datos obtenidos en los términos fijados por ésta;

VI. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Medio Ambiente cuando dejen de prestar el servicio de verificación o los equipos e instalaciones no funcionen debidamente, en cuyo caso se abstendrán de realizar verificaciones hasta en tanto los mismos funcionen correctamente;

VII. Conservar en depósito y manejar debidamente los documentos que reciban de la Secretaría para acreditar la aprobación de la verificación, hasta que éstos sean entregados al interesado y, en su caso, adheridos a la fuente emisora de contaminantes;

VIII. Dar aviso inmediato a la Secretaría de Medio Ambiente en caso de robo o uso indebido de los documentos utilizados para acreditar la aprobación de la verificación;

IX. Enviar a la Secretaría de Medio Ambiente en los términos establecidos por ésta, la documentación requerida para la supervisión y control de la verificación;

X. Que sus establecimientos cuenten con los elementos distintivos determinados por la Secretaría de Medio Ambiente;

XI. Cobrar, como máximo, las tarifas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente por la prestación del servicio de verificación, y

XII. Mantener en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la autorización para prestar el servicio de verificación.

Artículo 287.- *Por cada verificación que realicen los prestadores de servicios autorizados, expedirán a los interesados una constancia con los resultados, la cual contendrá la siguiente información:*

I. Tratándose de fuentes fijas:

a) Nombre, ubicación y giro de la fuente fija objeto de la verificación, así como el nombre y domicilio de su propietario o poseedor;

b) Fecha de la verificación y número de folio de la constancia;

c) Identificación del prestador de servicios autorizado y de quien efectuó la verificación;

d) Determinación del resultado de la verificación, y

e) Las demás que señalen el programa de verificación, la convocatoria o autorización respectivas.

II. Tratándose de fuentes móviles, además de la información referida en los incisos 2) a 5) de la fracción anterior, contendrá la marca, tipo, año, modelo, número de placas de circulación, de serie, de motor y de registro del vehículo de que se trate, así como el nombre y domicilio del propietario.

Artículo 288.- *El original de la constancia de verificación se entregará al propietario o poseedor de la fuente emisora de contaminantes, adhiriendo inmediatamente, en caso de ser aprobatoria, el documento respectivo en un lugar visible de la propia fuente.*

CAPITULO V
De los Laboratorios Ambientales

Artículo 289.- *Podrán realizar análisis de contaminantes en el aire, agua, suelo, subsuelo, materiales o residuos ante la Administración Pública del Distrito Federal, los laboratorios que demuestren contar con los recursos humanos y materiales necesarios.*

Artículo 290.- *Se presume que cuentan con los recursos humanos y materiales necesarios los laboratorios especializados acreditados en el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas de conformidad con la Ley Federal sobre Meteorología y Normalización; sin perjuicio de que reúnan los requisitos necesarios otros laboratorios o juicio de la Secretaría de Medio Ambiente, quien escuchará la opinión de la Procuraduría de Desarrollo Ambiental.*

CAPITULO VI
DE LOS DATOS E INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 291.- *Los datos e información ambiental que se generen por parte de la Secretaría, así como aquellos que sean producto de los estudios ambientales y de impacto estarán disponibles al público en general y en particular a los investigadores y escuelas de educación superior.*

Artículo 292.- *Estos datos e información deberán estar disponibles en un plazo de un día para el caso de datos relacionados con la calidad del aire y hasta un mes para el caso de la calidad del agua o suelo, y en el caso de estudios asociados a proyectos de construcción que modifiquen el ambiente o atenten contra los recursos naturales o biodiversidad, un mes a partir de la fecha de autorización o rechazo de un proyecto.*

TITULO NOVENO
"De la participación social en materia de desarrollo ambiental"

CAPITULO I
De los derechos y obligaciones ciudadanas en relación al desarrollo ambiental

Artículo 293.- *Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes tomarán las medidas necesarias para preservar ese derecho.*

Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a este derecho y el cumplimiento de las obligaciones correlativas por parte de las autoridades del Distrito Federal, a través de los mecanismos jurídicos previstos en este título y en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 294.- *Las personas, en los términos de la presente Ley, están obligadas a:*

I. Prevenir y evitar daños al ambiente,

II. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;

III. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los elementos naturales;

IV. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal.

Artículo 295.- *Cuando por infracciones a las disposiciones de la presente Ley, se hubieren ocasionado lesiones, daños o perjuicios a las personas, los interesados podrán solicitar a la Procuraduría de Desarrollo Ambiental, la formulación de un dictamen técnico, mismo que deberá prepararse dentro del plazo determinado en el reglamento respectivo, siguiente a la recepción de la solicitud.*

Artículo 296.- *Las personas que tengan conocimiento de un hecho, acto u omisión de los particulares o de las autoridades federales, locales o de la demarcación, que contravenga lo dispuesto en la presente Ley, podrán interponer una denuncia de hechos ante la Procuraduría de Desarrollo Ambiental.*

Artículo 297.- *Las autoridades del Distrito Federal y sus demarcaciones deberán establecer un sistema de información veraz, oportuno y permanente, para la población del Distrito Federal. Todo interesado estará facultado para solicitar a dichas autoridades, informes que no tengan el carácter de confidencial, respecto de la situación ambiental del Distrito Federal y el desarrollo ambiental de la entidad.*

CAPITULO II
DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE

Artículo 298.- *Las acciones en materia ambiental y de los recursos naturales por parte de la Secretaría tendrán como propósito mantener y mejorar la salud de los habitantes del Distrito Federal.*

Artículo 299.- *La Secretaría vigilará que la acción humana respete en lo posible los ciclos globales, así como el desarrollo ambiental de los que depende toda forma de vida.*

Artículo 300.- *La Secretaría promoverá y apoyará la orientación de prácticas que favorezcan la planeación de los usos de los recursos naturales, límites técnicos basados en la naturaleza, la disponibilidad permanente de los recursos, autosuficiencia, pleno empleo, ciencia y tecnología aplicada a las culturas y condiciones locales, bajo consumo de energía, y bajos niveles de contaminación.*

Artículo 301.- *La Secretaría garantizará una disponibilidad permanente de los recursos, para lo cual emprenderá y promoverá acciones encaminadas a su conservación y su correcta utilización, evitando: prácticas agrícolas inadecuadas, deforestación, tala y raza de bosques, uso masivo de pesticidas y fertilizantes dañinos al ambiente, explotación inadecuada de especies silvestres y mala administración de especies domésticas, así como la sobre- explotación de agua subterránea.*

Artículo 302.- *La Secretaría establecerá los requisitos, especificaciones, condiciones procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el Distrito Federal, en aprovechamiento de sus recursos naturales, desarrollo de actividades económicas, en el uso y destino de bienes, en insumos y procesos, considerando lo señalado en esta Ley, y con base en los procedimientos establecidos en la Ley Federal sobre Meteorología y Normalización.*

SECCION PRIMERA
De la Participación No Gubernamental

Artículo 303.- *La Secretaría promoverá la participación no gubernamental en las acciones para la conservación y el mejoramiento ambiental del Distrito Federal. La participación no gubernamental incluye a la sociedad en general, Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), Instituciones Académicas y de Investigación.*

SECCION SEGUNDA
De la Vigilancia y Monitoreo

Artículo 304.- *La Secretaría establecerá sistemas permanentes de información y vigilancia ambiental para el público, que deberá incluir la relativa a los recursos naturales, a los instrumentos de política ambiental, así como a las emisiones y niveles de contaminantes. Los sistemas deberán actualizarse periódicamente.*

Artículo 305. *La Secretaría desarrollará una base de datos. Ésta se mantendrá actualizada y disponible para las instituciones de educación superior y de investigación, así como a la sociedad en general.*

Artículo 306.- *La Secretaría evaluará periódicamente las políticas ambientales y de los recursos naturales y garantizará que efectivamente se registren avances en la disminución de la tasa de destrucción del ambiente y los recursos.*

Artículo 307. *El modelo económico- ecológico considerará la integración de la sociedad con el ambiente y la medida en que la sociedad utiliza los recursos naturales tomando como base la función de eco- desarrollo.*

SECCION TERCERA
De la Información a la Sociedad

Artículo 308.- *La Secretaría establecerá un sistema permanente de información para el público, que deberá incluir la relativa a:*

I. Mantenimiento y mejora de la salud de la población;

II. Del uso y aprovechamiento de los recursos;

III. De la conservación de los recursos;

IV. Del control y protección del ambiente;

V. Emisiones y niveles de contaminación en agua superficial y subterránea, suelo y aire;

VI. Aplicación de los instrumentos de política ambiental;

VII. Evaluación con respecto a periodos anteriores; y

VIII. Reporte financiero.

Artículo 309.- *La Secretaría emitirá un informe público anual sobre la situación de los recursos naturales, y biodiversidad ambiental del Distrito Federal y, en el seno del Consejo, promoverá un informe análogo sobre el conjunto de la Cuenca de México.*

TITULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO ECONOMICO, CIENTIFICO, TECNOLOGICO Y EDUCATIVO BAJO CRITERIOS AMBIENTALES

CAPITULO I
Estímulos

Artículo 310.- *La Secretaría de Medio Ambiente promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos a quienes:*

I. Adquieran, instalen y operen las tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen las acciones que acrediten prevenir o reducir en más del treinta por ciento los límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas ambientales para el Distrito Federal, o prevenir o reducir en esa proporción el consumo de agua o energía, y

II. Realicen desarrollos tecnológicos viables cuya aplicación demuestre prevenir o disminuir en más del treinta por ciento la emisión de contaminantes, el consumo de agua potable o de energía.

III. Integren organizaciones civiles con fines de desarrollo ambiental. A estas organizaciones se les reconocerá la personalidad jurídica a partir de su registro ante la propia Secretaría, en el listado especial que esta elabore.

CAPITULO II
DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 311.- *La Secretaría promoverá la incorporación de variables ambientales en la evaluación de proyectos que pudiesen deteriorar el ambiente y los recursos naturales; estas variables tendrán un carácter de protección al medio y a los recursos dentro del modelo regional económico-ecológico para el Distrito Federal.*

Artículo 312.- *El Gobierno de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales, financieros y administrativos que fomenten la preservación, restablecimiento y mejoramiento ambiental de acuerdo con el modelo regional económico-ecológico del Distrito Federal. De igual manera diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de las metas de política ambiental.*

CAPITULO III
DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL PÚBLICO

Artículo 313.- *El Fideicomiso Ambiental Público, contará con patrimonio propio y personalidad jurídica propia como órgano descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyos recursos se destinarán a:*

I. La realización de acciones de preservación del medio ambiente, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico;

II. El manejo y la administración de las áreas naturales protegidas;

III. El desarrollo de programas vinculados con inspección y vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley;

IV. El pago de servicios ambientales proporcionados por los ecosistemas

V. El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental.

VI. Otorgamiento de estímulos financieros para quienes denuncien infracciones a la Ley, su Reglamento y las normas ambientales para el Distrito Federal, así como a quienes ejerzan la acción por daños al ambiente. En todo caso, los estímulos financieros a que se refiere este artículo sólo podrán ser entregadas a los interesados, una vez que la sentencia respectiva haya adquirido carácter de ejecutoriedad y siempre que la indemnización, haya sido efectivamente pagada, o bien, cuando el acto de autoridad en el que se establezca la multa no admita medio de defensa alguno y ésta haya sido efectivamente pagada.

Si hubiere varias denuncias respecto a una misma infracción, únicamente se tomará en cuenta la que se haya presentado en primer término. Si fueran simultáneas o si no es posible determinar cuál fue la primera, el estímulo o la recompensa se distribuirá proporcionalmente entre los participantes.

Artículo 314.- *Los recursos del Fideicomiso se integrarán, además de cómo lo dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, con:*

I. Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ella deriven,

II. Las indemnizaciones que como consecuencia del ejercicio de la acción por daños al ambiente decrete el Juez en la sentencia respectiva;

III. Los ingresos que se perciban por concepto del pago de derechos por el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere esta ley;

IV. Las herencias, legados y donaciones que reciba; y

V. Los recursos destinados para ese efecto en la Ley de Egresos del Distrito Federal.

Artículo 315.- *El Fideicomiso Ambiental se establecerá conforme lo establece el capítulo IV de los Fideicomisos Públicos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

CAPITULO IV
Del desarrollo econOmico bajo criterios ambientales, impulso a las actividades productivas y fomento a la tecnología ambiental

Artículo 316.- *Las unidades económicas productivas deberán desarrollar procesos a través de los cuales optimicen y hagan eficiente el aprovechamiento de recursos naturales. Para tal fin, recibirán estímulos para la creación de infraestructura y tecnología productiva basada en tales criterios.*

Artículo 317.- *Los investigadores, especialistas y centros educativos que tengan a su disposición información tecnológica y deseen ponerla a disposición de la Secretaría de Medio Ambiente, recibirán apoyos y se procurará vincularlas con las unidades de producción para cumplir con los fines de desarrollo económico ambiental.*

Artículo 318.- *Los programas de desarrollo ambiental incorporarán instrumentos económicos que fomenten el cumplimiento de los objetivos de la política de desarrollo, con el fin de lograr:*

I. Que los procesos productivos o de transformación así como cualquier actividad económica, se realicen con el menor impacto ambiental posible, a fin de conservar el equilibrio ecológico y preservar los elementos naturales.

II. Que las actividades económicas busquen la satisfacción de las necesidades generales de la población y se optimicen los procesos de producción y transformación a través del pleno empleo de la naturaleza y el ambiente como fuente de materia prima para dichos procesos.

III. Que toda actividad del ser humano permita la satisfacción de los intereses particulares sin menoscabo de los intereses colectivos y el desarrollo ambiental.

IV. Que la carga del costo-beneficio económico en los procesos productivos sea congruente con el desarrollo ambiental.

V. Que los agentes económicos consideren dentro de sus costos de producción, los costos por el impacto ambiental que generen en los procesos productivos que realicen. Para tal efecto, se deberán establecer los sistemas y medidas necesarias para calcular el costo económico del impacto ambiental.

VI. Que quienes causen daños ambientales los reparen a través de la restitución o la compensación económica, y quienes realicen actividades de gestión ambiental privada obtengan estímulos para impulsar dichas actividades.

Los instrumentos a que se refiere este artículo podrán constituirse como incentivos o estímulos directos, instrumentos de carácter fiscal, apoyo a la industria, fomento a la transferencia de tecnología ambiental, gestiones ante diversos organismos y autoridades, y apoyo a la investigación en este ramo.

CAPITULO V
DEL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Artículo 319.- *La Secretaría fomentará y apoyará las investigaciones científicas y desarrollo tecnológico para evitar, prevenir, identificar, controlar y minimizar las diferentes causas de contaminación de agua, aire y suelo; así como propiciar el uso adecuado de los recursos la protección del ambiente y la biodiversidad. Para ello podrán celebrar convenios con las instituciones de educación superior y de investigación, sector social, privado y profesionistas que cumplan con las capacidades que se señalan en la presente Ley.*

Artículo 320.- *El desarrollo científico y tecnológico deberá estar ligado a la situación social y cultural locales.*

CAPITULO VI
DE LA EDUCACIÓN

Artículo 321.- *La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, fomentará y apoyará la creación de cursos obligatorios en materia de medio ambiente, recursos naturales, ecología, entre otros. En los diferentes niveles de educación, incluyendo la actualización de maestros; apoyarán la generación de material didáctico y de difusión de cultura ambiental, con el fin de formar una conciencia y cultura del medio ambiente y de la importancia de la*

protección y uso adecuado de los recursos naturales. La participación de instituciones de educación superior, de investigación, sectores no gubernamentales y sociales participarán en forma coordinada en este desarrollo.

Artículo 322.- *La Secretaría promoverá el establecimiento y aplicación de programas de educación ambiental y capacitación ecológica.*

TITULO DECIMO PRIMERO "DE LA PROCURADURÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL"

CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 323.- *La Procuraduría de Desarrollo Ambiental del Distrito Federal, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

Artículo 324.- *En los procedimientos que se tramiten ante la Procuraduría de Desarrollo Ambiental del Distrito Federal, se reconocerá el legítimo interés de todo habitante del Distrito Federal para solicitar la defensa y protección de su derecho a la salud y a vivir en un ambiente sano y adecuado para la vida humana; y regirse por los principios de imparcialidad, economía procesal, celeridad, sencillez, eficacia, legalidad, publicidad, buena fe, accesibilidad, información, certidumbre jurídica y gratuidad.*

Artículo 325.- *La Procuraduría se integrará con una junta de Gobierno, un Procurador, los subprocuradores, y las unidades administrativas que determine su Ley.*

Artículo 326.- *La Procuraduría estará a cargo de un Procurador, que será nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y ratificado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por mayoría calificada de votos. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por un solo período adicional.*

Artículo 327.- *La junta de Gobierno será el órgano rector de la Procuraduría y se integrará con carácter plural y multidisciplinario, por:*

I. El titular de la Secretaría de Gobierno o la persona que éste designe;

II. Un representante por cada uno de los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Vivienda, Obras y Servicios, Transporte y Vialidad y Finanzas;

III. Seis ciudadanos mexicanos que gocen de reconocido prestigio y buena reputación y que cuenten con conocimientos o experiencia en las materias relacionadas con las funciones de la Procuraduría, quienes serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

a) La mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa, hará llegar a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, las propuestas que haga el Jefe de Gobierno.

b) La Comisión citará a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba las propuestas, a los ciudadanos seleccionados por el Jefe de Gobierno, para efecto de que estos comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la Comisión.

c) La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta dentro de los dos días siguientes al de la comparecencia a que se refiere la fracción anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su ratificación, que deberá ser por mayoría calificada de votos.

d) En caso de que una propuesta no fuese ratificada, se hará de inmediato del conocimiento del Jefe de Gobierno para los efectos de que formule una segunda propuesta, cuya ratificación se hará conforme al procedimiento previsto en el presente artículo. De igual forma se procederá en caso de que sea rechazada la segunda propuesta y hasta que sea ratificado alguno de los propuestos.

Artículo 328.- *Para ocupar el cargo de Procurador se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento,

II. Ser originario o tener residencia en el Distrito Federal no menor de un año inmediatamente anterior a la fecha de su designación;

III. Tener conocimientos y experiencia en materia de protección al ambiente;

IV. Ser mayor de 35 años; y

V. Gozar de reconocido prestigio y honorabilidad.

Artículo 329.- *Son facultades del Procurador:*

I. Planear, dirigir y coordinar las acciones que realice la Procuraduría en el desempeño de las atribuciones que le confiere la Ley;

II. Enviar a los órganos político administrativos en las diferentes demarcaciones en que se divide el Distrito

Federal, las denuncias por violaciones a la presente Ley para la imposición de las sanciones correspondientes;

III. Recibir, investigar y tramitar o, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias administrativas que sean presentadas en la Procuraduría, por el incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con la conservación o protección del ambiente, la salud de la población o los elementos naturales dentro del territorio de la entidad, en los casos que no sean de competencia exclusiva de la Federación;

IV. Ser participe con las autoridades competentes en el control de la aplicación de la normatividad relacionada con el desarrollo ambiental;

V. Dictar las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia.

VI. Promover y procurar la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados de la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo ambiental;

VII. Ordenar la realización, de oficio o a petición de cualquier interesado, auditorías y peritajes ambientales, respecto de los sistemas de explotación, almacenamiento, transporte, producción, transformación, comercialización uso y disposición de desechos sólidos, así como respecto a la realización de actividades que por su naturaleza pueden constituir riesgos para el ambiente;

VIII. Ordenar la formulación, a solicitud de la autoridad competente o de los particulares, de dictámenes técnicos respecto de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental, que establezcan los procedimientos o montos para la reparación del daño ambiental ocasionado;

IX. Determinar e imponer las medidas técnicas y de seguridad, así como las demás determinaciones con efectos jurídicos que sean de su competencia en los términos de las disposiciones aplicables, así como resolver los recursos administrativos que le competan;

X. Presentar denuncias ante el Ministerio Público Local o Federal, de los actos u omisiones que a su juicio puedan implicar la comisión de delitos ambientales;

XI. Denunciar ante las autoridades competentes, las irregularidades en que incurran los servidores públicos relacionados con la aplicación de esta Ley; .

XII. Ordenar la suspensión de cualquier actividad pública o privada que se realice o se pretenda realizar en el territorio del Distrito Federal, y pueda causar daños de difícil reparación en la salud, el ambiente o los elementos naturales;

Ordenar la realización de todas las acciones de supervisión y gestión necesarias para lograr el desarrollo ambiental del Distrito Federal y garantizar la participación social en ese propósito.

TITULO DECIMO SEGUNDO
"DE LA DENUNCIA POPULAR, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE LAS SANCIONES"

CAPITULO I
De la denuncia popular ante la Procuraduría de Desarrollo Ambiental

Artículo 330.- *Toda persona podrá denunciar ante la Procuraduría de Desarrollo Ambiental cualquier hecho, acto u omisión que contravenga lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 331.- *La denuncia a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por escrito y contener lo siguiente:*

I. Nombre del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Los hechos u omisiones denunciados;

IV. La presunta infracción cometida;

V. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o a la fuente emisora de contaminantes;

VI. En su caso, las pruebas que se ofrezcan.

Serán confidenciales los datos que permitan identificar al denunciante.

Artículo 332.- *Para dar curso a la denuncia, el interesado deberá ratificarla por escrito dentro del plazo determinado en el reglamento respectivo a partir de su presentación. En el mismo acto de ratificación se presentarán, admitirán y desahogarán las pruebas que se hubieran ofrecido.*

Artículo 333.- *Transcurrido el plazo determinado en el artículo anterior sin que el interesado ratifique su denuncia, ésta se tendrá por no presentada.*

Artículo 334.- *En situaciones de emergencia que pongan en riesgo la integridad de las personas o del ambiente, la*

denuncia podrá comunicarse a la Procuraduría a través de cualquier medio.

Artículo 335.- *En situaciones de emergencia o una vez ratificada la denuncia y en su caso, desahogadas las pruebas, la Procuraduría procederá a realizar la visita de verificación correspondiente en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y su Reglamento de Verificación Administrativa, a efecto de determinar la existencia o no de la infracción motivo de la denuncia.*

Artículo 336.- *Una vez calificada el acta levantada con motivo de la visita de verificación referida en el artículo anterior, la Procuraduría procederá a dictar la resolución que corresponda conforme a derecho.*

Artículo 337.- *Sin perjuicio de la resolución señalada en el artículo precedente, la Procuraduría dará contestación, debidamente fundada y motivada, a la denuncia dentro del plazo determinado en el reglamento respectivo a partir de su ratificación, la que deberá notificar personalmente al denunciante y en la cual se informará del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva.*

Artículo 338.- *En caso de que la procuraduría determine que se ha cometido alguna, falta o infracción a las disposiciones de la presente Ley, procederá a remitir la resolución al órgano político administrativo que corresponda según la jurisdicción del domicilio del infractor. En caso de que determine la posibilidad de comisión de delitos ambientales, hará la denuncia penal correspondiente.*

Artículo 339.- *En los casos que proceda, la procuraduría determinará de manera fundada y motivada la forma en que se realizará la reparación del daño ambiental.*

CAPITULO II
De las Medidas de Seguridad

Artículo 340.- *Independientemente de las medidas procedentes en caso de contingencia, las autoridades del Distrito Federal podrán en todo momento y previa resolución fundada y motivada:*

I. Asegurar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes o actividades que generen el peligro o daño, y

II. Ordenar la realización de auditorias ambientales en fuentes fijas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales

III. Realizar las demás acciones que se requieran para salvaguardar la integridad de las personas o del ambiente.

Artículo 341.- *Para la aplicación de medidas de seguridad establecidas en la fracción I del artículo anterior, se deberá contar con la orden escrita con firma autógrafa del titular de la unidad administrativa competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y que precise el lugar en que ésta se llevará a cabo, así como su objeto, alcance y duración.*

CAPITULO III
De las Sanciones

SECCION UNICA
Sanciones Administrativas

Artículo 342.- *Sin perjuicio de la aplicación de otras penas, las violaciones a los preceptos de la presente Ley, y disposiciones que de ellas emanen, serán sancionadas administrativamente por los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en los términos de este Capítulo, con una o más de las siguientes sanciones:*

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Remisión de vehículos a los depósitos correspondientes;

IV. Suspensión o revocación de concesiones o autorizaciones;

V. Arresto hasta por treinta y seis horas, y

VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total.

Artículo 343.- *Se sancionará con multa de cincuenta a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:*

I. Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo rebasen del 0.1% al 50% los límites establecidos en las normas ambientales para el Distrito Federal o condiciones particulares de descarga, por cada límite;

II. Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 a 10.00 decibeles el límite fijado en las normas ambientales para el Distrito Federal;

III. Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen del 0.1% al 34% los límites establecidos en las normas ambientales para el Distrito Federal, y

IV. Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica, lumínica o visual, rebasen los límites determinados por las normas ambientales para el Distrito Federal.

Artículo 344.- *Los propietarios o poseedores de las fuentes fijas cuyas emisiones contaminantes o descargas excedan los porcentajes o niveles señalados en el artículo anterior, serán sancionados con la multa determinada en el mismo, la que se incrementará en los siguientes montos si se incurre en los casos establecidos a continuación:*

I. De cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si se rebasan los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones particulares de descarga en los siguientes porcentajes o niveles:

a) De 51% a 100%, para el caso de descargas de agua residual o emisiones a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo;

b) De 10.01 a 15.00 decibeles, tratándose de emisiones de ruido, y

c) De 34.01% a 45.00%, para el caso de vibraciones.

II. De doscientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en caso de que se rebasen los límites determinados en las normas ambientales para el Distrito Federal o condiciones particulares de descarga en los siguientes porcentajes o niveles:

a) De 101% a 150%, tratándose de descargas de agua residual o emisiones a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo;

b) De 15.01 a 20.00 decibeles, para el caso de emisiones de ruido, y

c) De 45.01% a 50.00%, tratándose de vibraciones.

III. De quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, si se rebasan los límites fijados en las normas ambientales para el Distrito Federal o condiciones particulares de descarga en los porcentajes o niveles siguientes:

a) De 151% a 200%, para el caso de descargas de agua residual o emisiones a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo;

b) De 20.01 a 25.00 decibeles, tratándose de emisiones de ruido, y

c) De 50.01% a 60.00%, para el caso de vibraciones.

IV. De mil a cuatro mil días de salario mínimo, en caso de que se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones particulares de descarga en los siguientes porcentajes o niveles:

a) De 201% a 250%, tratándose de descargas de agua residual o emisiones a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo;

b) De 25.01 a 30.00 decibeles, para el caso de emisiones de ruido, y

c) De 60.01% a 70.00%, tratándose de vibraciones.

V. De tres mil a diecinueve mil días de salario mínimo, si se rebasan los límites determinados en las normas ambientales para el Distrito Federal o las condiciones particulares de descarga en los siguientes porcentajes o niveles:

a) De 251% en adelante, en caso de descargas de agua residual o emisiones a la atmósfera, agua, suelo o subsuelo;

b) De 30.01 decibeles en adelante, tratándose de emisiones de ruido, y

c) De 70.01% en adelante, para el caso de vibraciones.

Artículo 345.- *Se sancionará con multa de treinta a sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la persona que:*

I. Afecte negativamente áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sin la autorización previa de la autoridad competente;

II. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo en los casos en que éste se requiera, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma;

III. Modifique o se desista, con anterioridad a que la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal dicte la resolución correspondiente, del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, sin dar el aviso o poseedora de un vehículo retirado de la circulación por rebasar los límites contenidos en las normas oficiales, de conformidad con la constancia respectiva, y

IV. Conduzca un vehículo cuya circulación haya sido limitada por la Administración Pública del Distrito Federal de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

V. No recoja el excremento de animales de su propiedad de la vía pública o espacios abiertos.

VI. Mantenga a animales de su propiedad o que tenga en posesión, en condiciones inadecuadas para su subsistencia.

Artículo 346.- *Se sancionará con multa de cincuenta a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la persona que:*

I. Derribe un árbol público o un árbol perteneciente a un predio particular, comunal o ejidal ubicado en un área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos, sin la autorización previa de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores del Distrito Federal;

III. Siendo el propietario o poseedor de un sistema de tratamiento de aguas residuales, no dé aviso a la Secretaría de Medio Ambiente en caso de suspensión de la operación del mismo, dentro del plazo determinado en el reglamento respectivo si la suspensión estaba prevista o programada si la suspensión fue imprevisible;

IV. Infrinja las restricciones establecida por la Administración Pública del Distrito Federal para que los vehículos de carga únicamente transiten y realicen sus maniobras en la vía pública en horarios nocturnos, e

V. Incumpla las medidas que aplique la Administración Pública del Distrito Federal para limitar, suspender o restringir la circulación vehicular en caso de contingencia ambiental.

VI. Permita que menores de edad presencien el maltrato o sufrimiento de un animal.

VII. Trafique o comercie con especies de flora o fauna en contravención a lo ordenado por la presente Ley.

Artículo 347.- *Se sancionará con multa de ciento cincuenta a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la persona que:*

I. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar al ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma;

II. Sea propietaria o encargada de una fuente fija:

a) Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición y análisis establecidos en las normas ambientales para el Distrito Federal o en las condiciones particulares de descarga;

b) Que no se inscriba en el registro respectivo de la Secretaría, no registre ante ésta sus descargas de aguas residuales o no proporcione el inventario de sus emisiones contaminantes en los términos de la presente Ley y las normas ambientales para el Distrito Federal.

c) Que no prevenga y minimice la generación y descarga de contaminantes y residuos o no maneje los residuos que se generen dé acuerdo con la presente Ley y las normas ambientales para el Distrito Federal.

d) Que no sea sometida a la verificación periódica de emisiones contaminantes que le corresponda o no apruebe la verificación dentro del período o plazo respectivo;

e) Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de emisiones contaminantes, cuando legalmente deba hacerlo;

f) Que no prevenga y minimice el consumo de energía o agua o no restaure la calidad de ésta de acuerdo con la presente Ley.

g) No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, reuso y disposición de contaminantes y residuos, cuando éste se requiera por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, cuando así deba hacerlo;

h) No dé aviso inmediato a la Administración Pública del Distrito Federal o no tome las medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones o incendios que pongan en peligro o afecten la integridad de las personas o del ambiente, y

i) No acate las medidas que establezca la Secretaría de Medio Ambiente y las demás autoridades competentes en caso de contingencia ambiental, emergencia ecológica o como medida de seguridad, o bien Infrinja o impida a las autoridades del Distrito Federal el aseguramiento de bienes o suspensión de actividades decretadas en casos de contingencia ambiental.

III. Sea propietaria o encargada de un vehículo que preste el servicio público de transporte de pasajeros o carga que no utilice las fuentes de energía, sistemas y equipos determinados por la Administración Pública del Distrito Federal para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes;

IV. Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental cuyos informes, manifestaciones o estudios presentados a la Secretaría de Medio Ambiente contengan información falsa o incorrecta u omitan la identificación de impactos negativos por negligencia, mala fe o dolo;

V. Teniendo el carácter de verificador ambiental:

a) No mantenga sus instalaciones y equipos calibrados y en las condiciones de funcionamiento establecidas en las disposiciones aplicables;

b) No destine exclusivamente a la verificación de emisiones contaminantes su establecimiento respectivo, realice en éste reparaciones mecánicas, venta de refacciones automotrices o cualquier otra actividad comercial o de servicio distinta a la verificación;

c) En cualquier tiempo y por cualquier causa no mantenga en vigor la fianza correspondiente durante la vigencia de la autorización para efectuar verificaciones;

d) No lleve el registro con la información de las verificaciones efectuadas o no remita a la Secretaría los datos obtenidos en los términos fijados por ésta;

e) No dé aviso inmediato a la Secretaría de Medio Ambiente cuando por cualquier causa se dejen de prestar los servicios de verificación de emisiones contaminantes o cuando los equipos e instalaciones no funcionen debidamente o se realicen verificaciones no obstante esto último;

f) No conserve en depósito o maneje indebidamente las constancias, calcomanías o documentos que reciba de la Secretaría para acreditar la aprobación de la verificación;

g) No dé aviso a la Secretaría en caso de robo o uso indebido de las calcomanías o documentos que acrediten la aprobación de la verificación;

h) Expida constancias de verificación que no reúnan los requisitos establecidos en esta Ley o no entregue al propietario o poseedor de la fuente emisora de contaminantes la constancia correspondiente o, en caso de ser aprobatoria, no adhiera la calcomanía o el documento respectivo en dicha fuente.

i) No envíe a la Secretaría en los términos establecidos por ésta, la documentación requerida para la supervisión y control de la verificación de emisiones contaminantes, y

j) Su establecimiento de verificación no cuente con los elementos distintivos determinados por la Secretaría para la identificación del mismo.

VI. Maltrate a un animal o lo sacrifique con fines diferentes a la alimentación, o realice el sacrificio en contravención a las disposiciones de la presente Ley

VII. Incurra en reincidencia o repita una conducta sancionada por este ordenamiento de manera reiterada.

VIII. Incurra en alguna otra de las prohibiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 348.- *Se sancionará con multa de cuatrocientos a mil doscientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la persona que:*

I. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo en los casos en que éste se requiera o que contando con esa autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma;

II. En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestres o acuáticas;

III. Sea un verificador ambiental que:

a) Realice verificaciones para las cuales no esté autorizado;

b) No opere conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos y plazos de verificación establecidos en las normas oficiales o determinados por la Secretaría en el programa, convocatoria y autorización respectivas, y

c) Por cualquier motivo cobre por la verificación una cantidad superior a la autorizada por la Secretaría.

IV. Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la Federación.

Artículo 349.- *Se sancionará con multa de mil quinientos a tres mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la persona que:*

I. Teniendo el carácter de verificador ambiental, use o entregue indebidamente constancias, calcomanías o documentos que acrediten la aprobación de la verificación de emisiones contaminantes;

II. Vierta o derrame al sistema de drenaje y alcantarillado, cuerpos receptores, acuífero, suelo o subsuelo del Distrito Federal, materiales o residuos peligrosos, y

III. Realice actividades riesgosas no reservadas a la Federación contraviniendo las medidas preventivas, de control o correctivas establecidas en las normas oficiales o determinadas por la Administración Pública del Distrito Federal para prevenir y controlar accidentes. Si con motivo de esta infracción se afecta la integridad de las personas o del ambiente, se aplicará la sanción establecida en el artículo siguiente.

Artículo 350.- *Para fijar el monto de las multas a que se refieren los artículos precedentes, se tomará como base:*

I. El dolo, la mala fe o culpa;

II. La gravedad de la infracción, para cuya calificación se tomarán en cuenta las afectaciones que se causen a las personas o al ambiente;

III. Las condiciones económicas del infractor, y

IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 351.- *Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.*

Artículo 352.- *Tratándose de fuentes fijas, si persiste la infracción una vez vencido el plazo concedido por la Secretaría de Medio Ambiente para corregir las irregularidades detectadas, podrán imponerse multas adicionales por cada día que subsista la contravención, sin que el monto diario sea mayor al 5% de la multa originalmente impuesta. El monto total de las multas no podrá exceder del equivalente a veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,.*

Artículo 353.- *El infractor que pague la multa dentro del plazo determinado en el reglamento respectivo siguiente a la fecha de su imposición, tendrá derecho a un descuento del 25%, siempre que no hubiere reincidencia.*

Artículo 354.- *Sin perjuicio de la aplicación de las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán las siguientes sanciones cuando se incurra en las infracciones referidas a continuación:*

I. Clausura total y definitiva de la obra o actividad cuando ésta requiera autorización en materia de impacto ambiental y carezca de la misma, en cuyo caso el infractor deberá reparar los daños ambientales causados;

II. Clausura temporal, parcial o total de la obra o actividad, en caso de incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental, hasta que los mismos se cumplan;

III. Retiro de la circulación y remisión de los vehículos respectivos a los depósitos autorizados durante veinticuatro horas o durante el tiempo que dure la restricción, en caso de incumplimiento a las limitaciones establecidas por la Administración Pública del Distrito Federal para la circulación de vehículos automotores;

IV. Suspensión de la autorización para verificar emisiones contaminantes por dentro del plazo determinado en el reglamento respectivo, en caso de:

a) Que no se inicie la prestación del servicio de verificación dentro del plazo establecido en la autorización;

b) Que no se presente a la Secretaría de Medio Ambiente, previamente al inicio de la operación del servicio de verificación, la fianza establecida en la presente Ley;

c) Que en cualquier tiempo y por cualquier causa no permanezca en vigor la fianza durante la vigencia de la autorización;

d) Que no se envíe a la Secretaría en los términos establecidos por ésta, la documentación requerida para la supervisión y control de la verificación;

e) Que los establecimientos de verificación no cuenten con los elementos distintivos determinados por la Secretaría para su identificación;

V. Revocación de las autorizaciones otorgadas por la Secretaría de conformidad con esta Ley, en caso de:

a) Modificación o desistimiento, con anterioridad a que la Secretaría dicte la resolución correspondiente, del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo, sin dar el aviso respectivo;

b) Que el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo conforme a los cuales se haya dictado la autorización respectiva, contengan información falsa o incorrecta u omitan la identificación de impactos negativos por impericia, negligencia, mala fe o dolo;

c) Que después de otorgada la autorización de impacto ambiental, la obra o actividad respectiva se amplíe o modifique en más de un 10% respecto de la generación de contaminantes o del uso o afectación de recursos naturales, sin la previa autorización para ello de la Secretaría;

d) Incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la autorización de impacto ambiental o en la presente Ley
e) Verificadores ambientales que:

1) Realicen verificaciones para las cuales no estén autorizados;

2) No operen conforme a los sistemas, procedimientos, instalaciones, equipos y personal técnico de verificación

establecidos en esta Ley o determinados por la Secretaría de Medio Ambiente en el programa, convocatoria o autorización respectivos, así como cuando los mismos sean alterados;

3) Usen o entreguen indebidamente constancias, calcomanías o documentos que acrediten la aprobación de la verificación de emisiones contaminantes, y

4) Cobren por la verificación una cantidad superior a la autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente.

VI. Revocación de concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por la Administración Pública del Distrito Federal conforme a la presente Ley y otras Leyes, en caso de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o carga en vehículos que no utilicen las fuentes de energía, sistemas o equipos determinados por la propia Administración para prevenir o minimizar sus emisiones contaminantes.

Artículo 355.- *Las infracciones a la presente Ley, a las que no sea aplicable alguna sanción específica, serán sancionadas mediante amonestación con apercibimiento de que en caso de incurrir nuevamente en la misma infracción, se aplicará multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo. Si aplicada la multa se comete nuevamente la misma infracción, se estará a lo dispuesto en la presente Ley en materia de reincidencia.*

Artículo 356.- *Cuando el infractor en uno o más hechos viole varias disposiciones de la presenta Ley, se acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.*

Artículo 357.- *Hay reincidencia cuando una persona ha sido sancionada por contravenir una disposición de la presente Ley e infringe nuevamente la misma en un período de tres años.*

La reincidencia se sancionará con multa por dos tantos de la originalmente impuesta.

Artículo 358.- *En caso de reincidencia tratándose de fuentes fijas, además de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicará como sanción la clausura total por treinta días naturales de la actividad o fuente específica que haya dado lugar a la infracción.*

Artículo 359.- *Tratándose de fuentes fijas, si se contraviene por tercera ocasión en un lapso de dos años la misma disposición, se aplicará como sanción la clausura total y definitiva.*

Artículo 360.- *Para la ejecución de las órdenes expedidas por la Administración Pública del Distrito Federal en ejercicio de sus facultades podrá hacerse uso de la fuerza pública. Quien se oponga o impida el cumplimiento de dichas órdenes será sancionado con multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa impuesta se permutará ésta por el arresto.*

Artículo 361.- *Impuesto el arresto, la Administración Pública del Distrito Federal lo hará del conocimiento de la unidad administrativa correspondiente a efecto de que proceda a su ejecución.*

Artículo 362.- *No se impondrá sanción cuando se haya incurrido en infracción a la presente Ley por caso fortuito o fuerza mayor, así como cuando se cumplan espontáneamente las obligaciones respectivas y se reparen los daños causados al ambiente previamente a que la Administración Pública del Distrito Federal descubra la infracción.*

TITULO DECIMO TERCERO
"Del Procedimiento Administrativo"

CAPITULO I
Normas Generales

Artículo 363.- *Será aplicable la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y las disposiciones jurídicas que se deriven de ella, en materia de los procedimientos de verificación, inspección, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones en los asuntos previstos en la presente Ley, así como en materia del recurso de inconformidad en contra de los actos y resoluciones de la Administración Pública del Distrito Federal ordenados, dictados o ejecutados con motivo de la aplicación de la presente Ley y demás normas jurídicas que de el emanen.*

Artículo 364.- *Los procedimientos administrativos estarán constituidos por: Evaluación Ambiental, Manifestación de Impacto Ambiental preliminar, Mecanismos de Consulta, Entidades Participantes, Criterios Especiales Procesos de Revisión y Consulta Interinstitucional, Manifestación de Impacto Ambiental Final y Certificación Ambiental, conforme a lo siguiente:*

I. Evaluación Ambiental

La Secretaría evaluará cada proyecto propuesto a su consideración, con miras a determinar si su realización implica o no un impacto ambiental significativo. En caso afirmativo, la persona proponente estaría obligada a emitir Manifestación de Impacto Ambiental preliminar.

Cuando al evaluar un proyecto la entidad proponente tiene dudas de sí la realización del proyecto tendría un impacto ambiental significativo o no, estaría obligada a consultar a la autoridad competente, mediante un

documento preliminar de carácter general que se denominará Evaluación Ambiental. La Secretaría, dentro de un término razonable analizará la información y asesoría a la dependencia proponente sobre la necesidad de presentar o no la Manifestación de Impacto Ambiental.

Cuando la entidad proponente este convencida que la realización del proyecto no implica impacto ambiental significativo, quedaría obligado a emitir una certificación al respecto, que podría conocerse como Manifestación de Impacto Ambiental Negativa, proporcionando la información básica que le ha llevado a dicha determinación, quedando obligada a remitirla a la autoridad Secretaría. Ésta acusará de recibido y lo notificarán a las dependencias involucradas en el proyecto, de suerte que en todos los trámites del mismo ya no se incluyese la Manifestación de Impacto Ambiental.

II. Manifestación de Impacto Ambiental Preliminar

La Manifestación de Impacto Ambiental Preliminar será consultada con otras entidades o dependencias, con jurisdicción o injerencia en el asunto.

III. Mecanismos de Consulta

La Secretaría y el Consejo elaborarán las guías para implementar el mecanismo de consulta Interinstitucional.

IV. Entidades Participantes

La secretaría y el Consejo formularán los procedimientos y lineamientos propios para la preparación y revisión de las Manifestaciones de Impacto Ambiental. Estableciéndose claramente las jurisdicciones que tienen cada una de ellas por Ley, para que los reglamentos existentes y los procedimientos administrativos de aprobación y concesión de permisos en cada entidad sean incorporados al mecanismo administrativo de las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

V. Criterios Especiales

Deberán considerarse los recursos económicos con que cuenta la autoridad, así como los recursos que pudieran asignarse dentro del presupuesto de la nación para un procedimiento administrativo como el que se trata de establecer.

Al interpretar la legislación de la obra pública y de la protección del ambiente, se definan claramente los aspectos de conservación, preservación y manejo del ambiente y que no ocurra que una interpretación equivocada de la Ley mutile la intención del legislador o entorpezca tanto el procedimiento administrativo como la revisión de la manifestación de impacto.

VI. Procesos de Revisión y Consulta Inter institucional

El procedimiento de revisión y consulta Interinstitucional de la Manifestación de Impacto Ambiental se hará en forma cuantitativa y cualitativa.

Cuantitativamente, el proceso de evaluación o revisión se considerará en términos de tiempo, número de horas-hombre que se requiere y personal necesario para la revisión de los documentos, facilidad de comunicación Interinstitucional; las visitas al sitio del proyecto, la participación de las diferentes entidades de gobierno con injerencia en el proyecto y los costos económicos del mismo.

Cualitativamente, se establecerán los mecanismos de revisión de proyectos que permitan el análisis mas detallado de los aspectos técnicos y ambientales de los mismos y la capacidad técnica del personal que participará en la preparación y revisión del Manifiesto de Impacto Ambiental.

VII. Manifestación de Impacto Ambiental Final

Las guías para el procedimiento de consulta y recopilación de datos en la etapa de revisión de la manifestación de Impacto Ambiental, deberá establecer que todas las instituciones que participen en el proceso de emitir comentarios, deberán remitir copia, tanto l proponente como a la autoridad competente. La dependencia responsable estará obligada a evaluar los comentarios recibidos y preparará una Manifestación de Impacto Ambiental final sobre el proyecto. Incorporando todos los comentarios recibidos durante el periodo de consulta y que en dicho documento se contesten en forma clara todas las preguntas que surjan en el periodo de consulta.

La manifestación de Impacto Ambiental final deberá entregarse a la autoridad competente, quien acusará recibo y la revisará para su aprobación final.

VIII. Certificación Ambiental

Al hacerse obligatorio que todas las obras y proyectos que tengan un impacto ambiental significativo cumplan con ciertos requisitos ambientales, quedando la autoridad sujeta al cumplimiento de un procedimiento administrativo que certifique que el proyecto o la obra han cumplido con los requisitos fijados por la Ley.

El certificado ambiental se emitirá para los proyectos que no tengan impacto ambiental significativo después que la dependencia proponente le notifique a la autoridad su decisión y que esta lo acepte.

En aquellas obras y proyectos que dadas su magnitud, tengan un impacto ambiental significativo, la certificación ambiental será emitida cuando se haya cumplido con el

procedimiento administrativo de la manifestación de impacto ambiental y se haya aceptado su versión final por la autoridad.

CAPITULO II
De la reparación del daño ambiental

Artículo 365.- *Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales de competencia del Distrito Federal será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo que dispone el Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal y esta Ley.*

La acción por daños al ambiente se ejercerá sin perjuicio del ejercicio de la acción indemnizatoria ordinaria promovida por el directamente afectado.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá cinco años después de que hayan cesado los efectos del daño en cuestión.

Artículo 366.- *Quien actuando en contravención a lo dispuesto por la presente Ley ocasione un daño al ambiente, a las condiciones de salud de los habitantes del Distrito Federal o los elementos naturales, está obligado a repararlo. La reparación del daño deberá consistir necesariamente en la restitución de la situación anterior al daño causado, cuando esto sea posible, o en su defecto, en el pago de la indemnización del daño y de los perjuicios causados.*

Artículo 367.- *El pago de la indemnización del daño y de los perjuicios causados que se realice por este concepto podrá sustituir la aplicación de las multas señaladas por la presente Ley, cuando así proceda a juicio de la autoridad político administrativa de la demarcación. Los montos recaudados por concepto de dichos pagos serán aplicados estrictamente a la aplicación de los programas de desarrollo ambiental.*

CAPITULO III
De los delitos ambientales

Artículo 368.- *En aquellos casos en que, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría del Medio Ambiente, los Órganos Político Administrativos o la Procuraduría, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado de la Procuraduría de Desarrollo Ambiental en esta Ley, tengan conocimientos de actos u omisiones que puedan constituir delitos conforme a lo previsto en la legislación penal aplicable, formulará ante el Ministerio Público la denuncia correspondiente.*

Toda persona podrá presentar directamente las denuncias penales que correspondan a los delitos en contra del ambiente previstos en el Código Penal vigente.

Artículo 369.- *Se considerará que incurre en Ecocidio a la persona que:*

I. Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural protegida de la competencia del Distrito Federal o el ecosistema del suelo de conservación;

II. No repare los daños ecológicos que ocasione al ambiente, recursos naturales, áreas naturales protegidas o al suelo de conservación, por contravenir lo dispuesto en esta Ley. Lo dispuesto en esta fracción será aplicable también a la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo, cuando no se reforeste el área o no se restaure el suelo, subsuelo, conos volcánicos y estructuras geomorfológicas afectadas;

III. Trafique, en los asuntos no reservados a la Federación, con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestres o acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras o sujetas a protección especial;

IV. En los casos no reservados a la Federación, transporte materiales o residuos peligrosos contraviniendo lo establecido en las disposiciones aplicables y se afecte con este motivo la integridad de las personas o del ambiente, y;

V. Por cualquier otro medio o actividad ponga en riesgo la salud de la población o la integridad de alguna especie animal o vegetal, de un área natural protegida o una zona considerable del ambiente rural o urbano del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- *Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTICULO SEGUNDO.- *Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.*

ARTICULO TERCERO.- *Se abroga la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio de 1996.*

ARTICULO CUARTO.- *Los Reglamentos de esta Ley deberán ser expedidos dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la publicación del presente ordenamiento.*

ARTICULO QUINTO.- *En tanto se expidan las disposiciones administrativas que se deriven de la presente*

Ley, seguirán en vigor las que han regido hasta ahora en lo que no la contravengan.

***ARTICULO SEXTO**.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de esta Ley que se hubieren iniciado bajo la vigencia de otros ordenamientos, se tramitarán y resolverán conforme a los mismos.*

***ARTICULOS SÉPTIMO**.- Las autoridades administrativas que se mencionan en esta Ley, tienen un plazo de ciento veinte días para expedir los programas de desarrollo ambiental rural y urbano correspondientes.*

***ARTICULO OCTAVO.**- Mientras no sea creada la Procuraduría de Desarrollo Ambiental del Distrito Federal, las funciones que aquí se le atribuyen en esta Ley, serán ejercidas por el área competente de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.*

***ARTICULO NOVENO**.- Para los efectos de esta Ley durante el período 1998-2000, se entenderá por Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales a las actuales Delegaciones del Distrito Federal.*

***ARTICULO DÉCIMO.**- El artículo referente al Ecocidio, surtirá efectos a partir de 1999, una vez que la presente ley entre en vigor.*

Por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica: Diputado José Luis Benítez Gil; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Rafael López de la Cerda y del Valle, en contra con reservas; diputada Lucerito del Pilar Márquez Franco; diputado Igancio Ruiz López, abstención; diputado Francisco Ortíz Ayala.

EL C. PRESIDENTE.- En virtud de que le dictamen no será fundamentado, está a discusión el dictamen en lo general. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna ciudadana o ciudadano diputado desea razonar su voto?

Antes de proceder a recoger la votación nominal del dictamen en general, se pregunta a los ciudadanos diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular. En consecuencia, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto.

Se solicita a los ciudadanos diputados que de conformidad con el artículo 65 del Reglamento para el Gobierno Interior al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se ruega la Oficialía Mayor hacer el anuncio establecido en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.

El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación nominal)

Pablo de Anda, en pro.

Margarita Saldaña, en pro.

Pérez Noriega Fernando, en pro.

Armando Salinas Torre, en pro.

Hernández Labastida Miguel, en pro.

Manuel Aguilera, en pro.

Ortiz Haro, a favor.

Octavio Guillermo West Silva, a favor.

Fernando de Garay, a favor.

Alejandro Vázquez, en pro.
Luna Parra, a favor.

Bortolini, en contra.

Ignacio Ruiz, en contra.

Ricardo Martínez, en contra.

Francisco Chiguil, en contra.

Ricardo Molina, en contra.

Miguel Angel Peláez, en contra.

Martínez Parra, en contra.

Ernesto Chávez, en contra.

Esveida Bravo, a favor.

Castellanos Cortés, a favor.

José Luis Benítez, por la afirmativa.

Batres, en contra.

Jaramillo Flores, en contra.

Tello Mondragón Yolanda, en contra.

Alfredo Hernández, en abstención.

Cárdenas Pérez, abstención.

Ortiz Ayala, abstención.

Juan González, en contra.

Hipólito Bravo, en contra.

Eliab Mendoza, en contra.

Rodolfo Pichardo, abstención.

René Rodríguez, a favor.

Narro Céspedes José, a favor.

Antonio Padierna, en contra.

Guillermo Hernández, en contra.

Albarrán Rodríguez, en contra.

Vicente Cuéllar, en contra.

Verónica Moreno, abstención.

Martínez Rojo, abstención.

Javier Serna, abstención.

Soto Camacho, en contra.

Sevilla Díaz, a favor.

Rafael López de la Cerda, en contra

Angeles Correa, en contra.

Roberto Rico, en contra.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

Jesús Galván, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de emitir su voto?

García Rocha, en contra.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva:

Daniel Martínez, en contra.

Jesús Toledano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Señor Presidente, el resultado de la votación es la siguiente: 19 votos a favor, 24 votos en contra, 7 abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- No se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente y Protección Ecológica con proyecto de decreto de Ley de Desarrollo Ambiental y de los Recursos Naturales del Distrito Federal.

El siguiente punto del orden del día es el pronunciamiento de los grupos parlamentarios en relación a los niños del Distrito Federal en su día.

De acuerdo al registro de oradores previamente elaborado, tienen el uso de la palabra los siguientes diputados: El diputado Armando Salinas Torre, la diputada María Angélica Luna y Parra, la diputada Virginia Jaramillo, la diputada Esveida Bravo y el diputado José Narro Céspedes.

En consecuencia, tiene el uso de la palabra el diputado Armando Salinas Torre, hasta por 20 minutos.

EL C. DIPUTADO ARMANDO SALINAS TORRE.- Con su venia, diputado Presidente.

Honorable Asamblea:

No podemos hablar de futuro sin detenernos en el tema de la infancia, su cuidado, la necesidad de elevar su nivel de vida y la obligación de garantizar para ellos adecuadas condiciones, especialmente a aquellos que se encuentran en situaciones vulnerables.

Ante los niños y niñas de esta ciudad, a pesar de todos los esfuerzos, hay que confesar que no hemos sido capaces de resolver su problemática en aspectos como la sobrevivencia, su desarrollo personal y la protección física, sicológica y moral a la que tienen derecho.

Tenemos que lamentarnos de que hoy que se celebró el Día del Niño, en nuestra ciudad en situación de calle existan más de 13 mil niños; que en contravención a nuestras leyes trabajen cinco mil menores entre 10 y 12 años; que se hayan detectado pidiendo limosna con niños en brazos, no dormidos, sino sedados.

¿Hasta dónde vamos a llegar con esta falta de conciencia, con esta falta de valores que poco a poco va minando lo más importante, lo verdaderamente valioso? Porque la familia es, y en esto necesariamente estaremos de acuerdo, algo importante, muy valioso.

¿Pero con qué autoridad moral podemos hablar de bienestar para nuestros niños cuando ahora se habla con evidente desprecio a la vida y en forma por demás irresponsable de temas tan delicados como el aborto?

No, compañeras y compañeros diputados, la solución a la problemática de los niños y niñas va más allá del asistencialismo o la limosna, hay que frenar la pauperización de los valores. Este es un asunto de todos, ahora sí hay que utilizar la palabra todos. Todos somos corresponsables y también cómplices. Cada cual de su circunstancia y en su circunstancia está obligado a contribuir para terminar con el círculo vicioso que va de familias desintegradas, objetiva y/o moralmente a individuos insatisfechos, pasando por menores en el desamparo físico y afectivo.

En el Partido Acción Nacional, nuestros principios de doctrina advierten que buscar la solución en el pragmatismo a ultranza es aplicar paliativos de resultados pasajeros. Por ello pensamos que lo importante es avanzar en acciones que estén sustentadas por una sólida directriz: el respeto irrestricto a la vida y la familia, es decir reconocer que es derecho de todo ser humano.

En el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Asamblea, consideramos importante el fortalecimiento de los instrumentos legales con que cuentan los niños y niñas, y creemos que se debe avanzar lo más posible en hacer realidad los principios y consolidar los derechos que protegen a la infancia.

Sin embargo, la complejidad de esta problemática nos lleva a plantear una elaboración cuidadosa y responsable de toda ley o reforma que se realice con el tema; el análisis y la discusión debe incluir aspectos tan importantes como el trabajo de menores; la regulación en torno a la calidad de los servicios que se les prestan en instituciones públicas y privadas; la violencia familiar y la indigencia o mejor dicho el desvalimiento de los niños en situación de calle.

No estamos en contra de ninguna ley que pretenda contener los derechos de los niños y niñas en el Distrito Federal, pero consideramos que debe ser en la medida de lo posible, lo menos enunciativa y ante todo tener la calidad legislativa que la haga viable.

Con la Convención Sobre los Derechos de los Niños, reconocemos que para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Dar esencia a la ley en estos términos, conlleva, conlleva a sensibilizar toda la sociedad, de que los niños, los niños y las niñas no son adultos de poca estatura; de que tampoco son botín de los juicios de divorcio o fuerza de trabajo explotable. Supone entender que cada ser humano es único e irrepetible y que en cada uno de ellos, se encierra un futuro al que no tenemos los adultos, derecho a malograr. ¿Pero qué podemos ofrecer a los niños y a las niñas de nuestra ciudad?

Ayer, de camino a casa, probablemente como muchos de ustedes, se me acercó un niño a pedirme limosna. Yo no tuve palabras ante esa cara infantil y sonriente. Sólo, como ustedes probablemente, contuve mi tristeza.

Hoy, en el Zócalo de la Ciudad, el gobierno dió algo a los niños: una función de circo, un circo. Yo no tengo nada en contra de ellos, pero si eso es lo que podemos ofrecer a nuestra población infantil, creo que debemos de reflexionar profundamente acerca de nuestro papel como ciudadanos. Creo que hoy no debió festejarse el "Día del Niño". Todos los días deberían de ser su día; porque un niño cabe en cualquier corazón.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, tiene el uso de la palabra la diputada Angélica Luna Parra.

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELINA LUNA Y PARRA Y TREJO LERDO.- Con su permiso, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA MARIA ANGELICA LUNA Y PARRA Y TREJO LERDO.- Compañeros diputados. En respeto a su tiempo y a que está por terminar ya el "Día del Niño", porque ya es muy noche, sólo quiero compartir brevemente con ustedes una reflexión y un compromiso:

Quiero destacar que a partir de reconocer la realidad y los problemas que enfrentan los niños de la ciudad, y de recordar de que a partir de la Convención de los Derechos del Niño, que firmó México hace algunos años, nos comprometimos como país a velar por el interés superior de la infancia y a ese principio deberían regir todas las acciones de la vida pública y de la vida comunitaria.

En base a ese principio, tenemos que revisar todos nuestros ordenamientos y todas las acciones de la vida pública y es por eso que tenemos que asumir esta tarea y la hemos asumido desde la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Los niños en nuestro país, los niños de nuestra ciudad y los niños del mundo, son ya sujetos de pleno derecho. Queda

atrás la época en que se les trataba como sujetos pasivos, como propiedad de sus padres, como objeto prácticamente de uso; y fué así como se fueron dando y se siguen dando historias cotidianas de olvido, de omisión, de agravio y de explotación.

No podemos admitir ningún programa de gobierno, ningún modelo de país que no tenga como centro de sus objetivos, como centro de su evaluación, el respeto al derecho de la vida, de la vida plena de sus niños. Cualquier país que fracase en este sentido, tendrá que revisar sus políticas públicas porque no tiene sentido el desarrollo, si no se garantiza la vida plena de los niños.

Con esta convicción, en la Asamblea, hemos presentado dos propuestas legislativas de la mayor importancia, que han sido analizadas en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Quiero informar hoy ante ustedes, que si bien hicimos todo el esfuerzo por llegar a este día con un dictamen, la seriedad que implica el análisis de estas dos propuestas, nos llevó a la necesidad de posponer la presentación del mismo.

Como toda propuesta que atiende a un grupo específico de la sociedad, toca todos los aspectos de la vida pública. Esto requiere revisar cada uno de los ordenamientos que rigen la vida de la ciudad y hacer que en cada uno de ellos, exista claramente el principio del interés superior de la infancia y se construya un verdadero andamiaje que permita que todos nos sintamos orgullosos de haber construido un instrumento que permita garantizar la defensa de los derechos de los menores y la promoción de los mismos.

Quisiera destacar ante ustedes, precisamente por la confusión que se presentó el día de hoy ante los medios, que no llegamos al día del niño con un castigo, con una sanción, con un rechazo a permitirles el juego en las calles. No podemos aceptar de ninguna manera que se transmita la idea de que por jugar el niño será sancionado. El juego es un derecho y el juego en las calles para quienes viven en las colonias populares es una forma de vida.

Es por eso que en conjunto presentamos una conferencia de prensa para explicar que la ley que se presentó ayer en relación a la justicia cívica no puede ni debe transmitir obviamente esta sensación, que es un error total en la interpretación, porque estaríamos contraviniendo los derechos constitucionales y los convenios que celebró México claramente ratificando la Convención de los Derechos del Menor.

Quiero destacar que en la revisión que estamos haciendo de estas dos propuestas presentadas llegaremos claramente a ampliar no sólo las posibilidades, los instrumentos del gobierno del ciudad sino a especificar compromisos de la familia y de la sociedad en su conjunto, y que esta ley nos obligará también a revisar la implementación de cada uno de los demás ordenamientos de la Ciudad de México.

Estaremos muy atentos a que en el reglamento y en la implementación de la justicia cívica no sólo no se atenten los derechos de los niños sino se tienda a protegerlos de los embates que puedan vivir en la ciudad. Ellos no son el peligro, ellos no son el riesgo, ellos deben de ser protegidos en todo momento. Esto es un compromiso que hemos adquirido los legisladores y que seguiremos teniendo con una atención muy específica en este sentido.

Para terminar y para aclarar lo antes dicho, quisiera leer algunos artículos, tres únicamente de la convención, que dejan muy claro el compromiso que ratificó México y que por haber sido ya asumido por el Senado de la República, tal como lo dice el artículo 133 de la Constitución, se vuelven derecho vigente.

En el artículo 3 dice con toda claridad: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas, de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño. No hay ningún otro interés que pueda ir por encima del interés superior del niño en ningún ordenamiento, en ninguna actividad de la vida pública".

Segundo.- "Los estados parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas".

Tercero.- "Los estados parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada. Los estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención".

Con estos principios, con estos compromisos, con esta norma jurídica deberá de interpretarse toda norma que tenga vigencia en la República Mexicana y por ende en la Ciudad de México. Este es un compromiso ratificado por nuestro país, hoy les pido que lo ratifiquemos y que tengamos en la mano siempre, cada vez que analicemos un ley, la Convención de los Derechos del Niño, para su interpretación.

Por su atención y su compromiso, muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Ha pedido la palabra, también para el mismo tema, la diputada Esveida Bravo Martínez del Partido Verde Ecologista de México.

LA C. DIPUTADA ESVEIDA BRAVO MARTINEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros diputados: La vitalidad de una sociedad se determina por varios factores: uno de ellos y quizá el más importante son los niños y las niñas. El conjunto de facultades institucionales que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, libertad e igualdad humanas, mismas que deben de ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos tanto a nivel nacional como a nivel internacional, son los que hoy en día reconocemos como derechos humanos.

Esos derechos que además de ser autónomos e inviolables son consecuentes a la esencia de la persona humana en cada una de las etapas de su existencia. La niñez debería constituir una etapa de pleno desarrollo para el individuo, pero la realidad muestra lo contrario. La situación que prevalece en nuestro mundo actual abre el camino a la insensibilidad e indiferencia de lo que hoy sucede no sólo a nuestro alrededor pues desafortunadamente devora a la misma persona humana al olvidarse de crear y descubrir en ella misma las capacidades y potencialidades que involucra su existencia.

Diariamente contamos con la valiosa oportunidad de ofrecerle a la niñez la facilidad de crecer y desarrollarse en un marco de seguridad, autorrealización y tolerancia, así como de principios y valores importantes como la esperanza y la justicia, entre otros. Sin embargo, lejos de facilitar este crecimiento y desarrollo ignoramos estas necesidades colocándolas en un campo secundario. Esa labor también le corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, concretamente a nosotros los representantes populares.

La discusión del proyecto de ley para garantizar los derechos de los niños y las niñas de la Ciudad de México, serán discutidas el próximo periodo de sesiones, en septiembre. Esperamos que esa decisión dé como fruto la construcción de una ley completa alejada de las absurdas luchas partidistas, que goce del consenso no sólo de los legisladores, sino de toda la sociedad civil.

El pasado 14 de abril, el interés y participación de varias organizaciones civiles comprometidas con el trabajo infantil, entregaron a este organismo legislativo los puntos generales en los que debe fundamentarse la construcción de leyes que garanticen y promuevan el respeto a los derechos humanos y a la infancia y por ende que contribuyan a mejorar la calidad de vida.

El compromiso adquirido con estas organizaciones civiles nace del proceso cercano y constante de quehacer social que va más allá de la simple interpretación de características y necesidades. Los pequeños tendrán un trato, y esperamos que de veras hoy tengamos confianza y dediquemos más a los niños todo nuestro esfuerzo y nuestro amor y respeto, para poder sacar adelante a todos los niños de México, buscar convertirnos en un sujeto de derecho y no en objeto de derecho como hasta la fecha han sido considerados en nuestra legislación.

Es por esto que no debemos ignorar ni minimizar su esfuerzo; por el contrario, exigimos se respete toda esa experiencia, la exigencia inmediata proviene de los compromisos internacionales de México, adquiridos en 1989 y que permanecen como letra muerta.

La negativa del gobierno mexicano para ratificar el convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo cuya esencia es la erradicación del trabajo infantil, frenan el avance de un marco legal para crear leyes en pro del óptimo desarrollo de la niñez.

Utilizando como marco este Día del Niño, el PVEM, desea invitar a todos los compañeros y compañeras diputadas a reflexionar la posibilidad de ir más allá de la creación, la retórica partidista e ideológica, para apoyar a las familias en su papel fundamental, insistir en que las políticas públicas protejan a todos los niños y de manera especial a los niños pobres vulnerables.

Muchas gracias por su atención.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar sobre el mismo tema, se da el uso de la palabra al diputado José Narro Céspedes.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- Con su permiso, Presidente.

Compañeras y compañeros diputados: Por un presente para los niños con justicia y libertad. A los niños que son parte de nuestra vida y porque de ellos tenemos que aprender para cambiar este país.

Tenemos una población de cerca de 98 millones de mexicanos; por cada dos adultos hay un menor de edad. 114 mil niños, 115 mil niños casi son habitantes del asfalto en nuestro país. Existen cerca de 33 millones de niños de entre 0 y 14 años, que representan el 33% de la población; de este total, 3 millones y medio de niños son responsables de ellos mismos como trabajadores formales, empleados, jornaleros agrícolas, empleados de las calles y víctimas del comercio sexual y de la violencia.

El trabajo infantil se concentra en su mayoría en el sector agropecuario; el 28%, un millón de niños trabajan como

jornaleros agrícolas; 5 mil menores son inducidos a la prostitución.

Hoy aquí el 42.7% de los niños y niñas menores de 5 años presentan cuadros de desnutrición, que ya es muy grave; 42.7% de los niños y niñas menores de 5 años presentan algún nivel de desnutrición en nuestro país, cerca del 50% de los niños. El 20% de los niños, el 19.3% de los niños tienen una situación de desnutrición moderada y severa; cerca del 20% de los niños, de cada 5, 1 tiene estos graves problemas.

Por eso hoy, este 30 de abril es un día importante para reflexionar y para pensar, en el marco de nuestra responsabilidad, qué tenemos que hacer para cambiar esta lamentable situación producto de este sistema económico, social y político que estamos viviendo.

¿Ellos, verdaderamente tienen un marco jurídico idóneo que garantice su desarrollo? No. ¿Tienen garantizada siquiera su subsistencia? Tampoco. Es claro que es un sector que ha sido olvidado, excluido, relegado, quizá porque no hace manifestaciones o porque no votan, no le hemos dado la importancia debida. La niñez, es una etapa de la vida donde el aspecto lúdico es un aspecto central para su desarrollo, es aquí donde cabe reflexionar en los millones de menores víctimas que se les ha negado esa posibilidad lúdica a la que por naturaleza tienen derecho.

Este sistema neoliberal en que vivimos, se niega obcecadamente a asumir el papel que la sociedad le exige, engrosando las filas de infantes en situaciones de miseria y de olvido.

Ante las condiciones que impone el Fondo Monetario de sumisión y servilismo del Gobierno Federal, estos niños aparecen ante nosotros sin posibilidades de salud, educación, vivienda, recreación, educación, en pocas palabras, aparecen sin presente y mucho menos sin futuro.

Es preciso por ello que nos sentemos a reflexionar y encontremos un marco jurídico y los instrumentos que se requieran para proteger y darle certeza al desarrollo de la niñez en nuestra capital, en esta ciudad, que son y serán el futuro del país, de ellos dependerá que al ejercer la democracia se promueva realmente un desarrollo económico, político y social, que debe de ser parte del futuro de nuestro país.

Tenemos como ejemplo programas de televisión dirigidos a este sector, que incitan a la violencia, con una serie de tramas y de ganchos publicitarios que día con día llaman más la atención de los niños y de eso nadie ha dicho nada.

Enfrentamos también un fenómeno de transculturación que modifica nuestros patrones culturales, ante la existencia de miles de niños y niñas en situación de la calle y en la calle, de eso se ha discutido mucho, pero hasta el momento el fenómeno por más programas políticos que se realicen no ha disminuido, por el contrario, se incrementa lamentablemente día con día.

Cuando hablamos de la incidencia delictiva, siempre hay niños involucrados, igual sucede con las estadísticas de consumo de drogas, de niñas jóvenes embarazadas, de vandalismo, de trabajo, de tráfico de drogas, en todos estos problemas generalmente aparecen niñas y niños involucrados.

Reconocemos que muchas de las veces esta problemática deriva de un núcleo familiar con problemas económicos: un padre alcohólico, una madre prostituta o de un matrimonio disuelto, pero también de padres golpeadores y/o explotadores de menores.

Enfrentemos la problemática, pues es nuestra responsabilidad como representantes populares el velar por el buen desarrollo de nuestra sociedad.

Sabemos también que los afanes mercantilistas este día son los que más salen favorecidos; por lo que nosotros proponemos que la mejor forma de celebrarlo es revisando los escasos logros que en materia de derechos de la niñez se han acordado en diversos foros internacionales.

Los niños deberán de gozar de protección especial y dispondrán de oportunidades y de servicios, deberán tener derechos desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad, deben de gozar de los beneficios de la seguridad social; el infante física y mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social, debe de recibir el tratamiento, la educación y los cuidados especiales que requiere su caso en lo particular.

Para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y protección como parte de sus derechos.

Tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales; además, de disfrutar plenamente de juegos y de recreaciones; debe, en todas circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Debe de ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, no será objeto de ningún tipo de trata.

Debe de ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de otra índole.

Por eso, el Partido del Trabajo, nuestra fracción se pronuncia para que el desarrollo de los niños se de en forma plena,

para que se desarrollen sus capacidades, para que por el solo hecho de nacer en el país todos los niños y todas las niñas, sin excepción, tengan derecho a los nutrientes básicos de la etapa prenatal por lo menos hasta los 5 años de edad.

Es lamentable que cerca del 50% de nuestros niños tengan algún grado de desnutrición y más lamentable que el 20% tengan grados de moderados a severos de desnutrición. Por eso hoy tendremos que comprometernos a seguir impulsando la Ley de Niños y de Niñas para garantizarles un desarrollo justo y sustentable, para que sigan siendo parte de nuestro presente y puedan realmente participar en forma plena en la construcción de nuestro futuro.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Ha pedido también el uso de la palabra para hablar del mismo tema, la diputada Ana Luisa Cárdenas.

LA C. DIPUTADA ANA LUISA CARDENAS PEREZ.- Con su permiso, señor Presidente.
Quisiera informarles, compañeras diputadas y diputados, que este mensaje lo elaboró y estaba dispuesto a exponerlo el diputado David Sánchez Camacho. Anoche sufrió un intento de asalto y ahorita se encuentra en el servicio médico para que le apliquen unos exámenes.

Me voy a permitir leerlo a nombre de él. Es un mensaje que él mismo escribió:

"La fracción del Partido de la Revolución Democrática, desde su arribo a esta Asamblea, ha señalado reiteradamente la situación por la que atraviesan las niñas y los niños de esta ciudad. En ello se refleja de manera alarmante la descomposición por la que está pasando nuestro país.

Lo cierto es que cuando nuestra economía aparentemente mejora, es sólo en beneficio de unos cuantos y cuando empeora es en el perjuicio de la inmensa mayoría de los mexicanos y sus consecuencias se dejan ver especialmente en la niñez.

En nuestro días, no se reconocen plenamente los derechos de las niñas y los niños a gozar de una vida integral y armoniosa. Sin embargo, se pretende avanzar en una etapa que rebasa el concepto tradicional en que las niñas y los niños sólo podían ejercer las garantías que les otorga la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a través de terceros.

Se les deben reconocer como seres activos, con capacidad para participar en todos los actores de su vida. Se reconoce que por sus condiciones físicas, desarrollo intelectual y psicoemocional, deben ser protegidos por todo el cuerpo social y generar las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Al menos en teoría, entendemos la obligación de la familia, gobierno y sociedad, mismos que deben proporcionar las herramientas suficientes para que su felicidad se realice en el presente y se conserve en el futuro. Sin embargo, la mayoría de los niños y las niñas carecen de un techo digno, prevalece un alto nivel de desnutrición; la educación se deteriora y los índices de deserción escolar aumentan día con día.

El maltrato hacia ellos se presenta en una forma más extrema en el fenómeno de los niños de la calle. El número de niños trabajadores es progresivo. La prostitución, el abuso sexual, las madres adolescentes y otros temas que persistentemente hemos denunciado, nos llevan a reflexionar.

¿De qué sirve buscar reconocer esos derechos si el modelo económico nos niega sistemáticamente el acceso a los satisfactores primordiales? Es un hecho que no se puede resolver la problemática de los niños y las niñas plenamente, si el mundo de los adultos es un mundo insatisfecho.

Hay quienes se ostentan en tener mucho tiempo en luchar por los derechos de los niños y las niñas. Sin embargo, las condiciones de vida de este grupo social se han venido deteriorando, porque es contradictorio luchar por las causas de la niñez y apoyar el modelo económico neoliberal que en los hechos los margina, proporcionando que dichos derechos no son respetados y, menos aún, se reconocen en nuestro marco jurídico.

Si bien es cierto, es menester una ley, entendida y aprobada no sólo por el sector político, sino por el resto de la sociedad, en bienestar de las niñas y los niños.

Hoy más que nunca, la mejor manera de celebrar el Día de los Niños y las Niñas es la firmeza de acciones, a favor de mejores salarios para sus padres, de establecer mecanismos que induzcan a la equidad en la distribución de la riqueza y a la defensa del patrimonio de todas las mexicanas y los mexicanos. Entendiendo que la situación actual de las niñas y los niños, se debe a una combinación de factores culturales y económicos, podemos normar la convivencia en la relación adulto niño, con el afán de concretar una nueva cultura, pero no podemos perder de vista que en el fondo los problemas de estos invariablemente prevalece la constante de pobreza e inequidad y, por lo tanto, tenemos el compromiso de encontrar una sociedad que evite la opulencia de unos cuantos, patrocinada con la pobreza de más de 40 millones de ciudadanos.

Sirvan estas palabras para que las condiciones de los niños y las niñas nos alienten en la construcción de una ciudad, en donde prevalezca la democracia, la justicia e igualdad, como normas fundamentales en la vida de nuestro país.

Finalmente, la fracción del PRD agradece la presencia que por la mañana hubo de niños y niñas en este recinto.

Les expresamos, aunque ya no estén aquí, nuestro compromiso de aportar los elementos humanamente posibles para que en esta Legislatura se concrete el instrumento jurídico que les garantice sus derechos.

¡Feliz Día de los Niños y las Niñas!"

EL C. PRESIDENTE.- Para hacer una propuesta de punto de acuerdo en relación al nuevo federalismo, se otorga el uso de la palabra al diputado Pablo de Anda Márquez.

Bien, para el mismo tema, antes el diputado Vicente Cuéllar Suaste.

EL C. DIPUTADO VICENTE CUELLAR SUASTE.- Muchas gracias señor Presidente.

Bueno, por la premura del tiempo y por las condiciones en que nos encontramos, hay muy pocos diputados, yo creo que sería conveniente que se inserte en el Diario de los Debates bajo la fracción I del artículo 56, y que se publique en los diarios de circulación nacional y yo creo que con esto se resuelve el problema.

Quiero mencionar que este punto de acuerdo está respaldado por 37 diputados de las diferentes fracciones y que con esto obviamos la lectura y hay posibilidades de que puedan presentar otros pronunciamientos y otros puntos que tienen que tratarse en esta Asamblea.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social, de esta Asamblea Legislativa, celebró el día 15 de Abril del año en curso, su Cuarta Reunión de Trabajo en la que una vez declarado el Quórum, se procedió a desahogar el Orden del Día propuesto por la Presidencia. Entre los asuntos resueltos en esta Sesión, destaca el Punto de Acuerdo presentado por su servidor que se puso a consideración de los diputados asistentes, los que por unanimidad lo aprobaron, con las modificaciones que consideraron pertinentes las cuales se incorporaron al documento que a la letra dice:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
I LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN AL EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Con fundamento en lo dispuesto en los incisos "i" y "l" de la Base Primera, Apartado C, del Artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Las Fracciones XIII y XVI del Artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; las Fracciones IV, V y VI del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, me permito someter a su consideración el siguiente: ***Punto de Acuerdo por el que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, haga a través de las instancias correspondientes una atenta y respetuosa solicitud al C. Doctor Ernesto Zedillo Ponce De León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que en estricto apego a las facultades que le concede la Fracción X del Artículo 89 constitucional, suscriba y envíe la iniciativa del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo al Senado de la República, para que éste en su caso lo ratifique.***

ANTECEDENTES

Durante los días 16 y 17 de febrero del presente año, la Comisión de Protección al Empleo y Previsión Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, realizó el Foro denominado "El Trabajo Infantil en la Ciudad de México"

Durante el desarrollo del mismo, participaron representantes de organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la UNICEF y la Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT); de Instituciones de los Gobiernos Federal y Local; de representantes patronales; de instituciones académicas; del DIF del Distrito Federal; de Organismos no Gubernamentales; de Asociaciones; de Sindicatos y de la sociedad en general.

Las organizaciones participantes hicieron del evento un acto plural y participativo, que además de aleccionador fue representativo de todos los sectores que están involucrados e interesados por dar una mejor atención al problema del trabajo infantil que se da en el país, especialmente en el Distrito Federal.

El Foro Concluyó que:

Son las transformaciones económicas, las que a través de la llamada globalización, alteran las estructuras sociales principalmente de los países pobres y los que están en vías de desarrollo en algunos casos han estallado en crisis, estos fenómenos atentan contra la dignidad humana y las naciones. Como en todo el mundo, en América Latina la incorporación de la mano de obra infantil a la economía formal crece día con día, situación que tiene que ser condenada por los gobiernos del mundo.

Los postulados sociales de nuestra Constitución prohiben el trabajo de menores de catorce años; exige un trato

especial para los trabajadores menores de dieciséis años y limita las condiciones laborales para los menores de dieciocho. Estas disposiciones como otras, reguladas en el Artículo 123 constitucional, tienen que ser llevadas a la práctica, pues esto reforzaría un desarrollo pleno para los niños mexicanos.

Hasta el momento 146 países son los que han ratificado la llamada "Convención de los Derechos del Niño", pero sólo han sido 46 los que ya suscribieron el Convenio número 138 de la Organización Internacional del Trabajo; éste último regula la edad mínima para trabajar que debe ser, según la OIT, no menor de los quince años.

Para la sociedad mexicana, el trabajo infantil es una realidad que genera una especial preocupación, debido a que los niños trabajadores han sido integrados a la economía formal, ya que las estadísticas del Gobierno Federal por conducto del INEGI, los considera dentro de la Población Económicamente Activa.

Tales motivos han tenido como consecuencia que el trabajo infantil responda a un sinfín de necesidades que han hecho un circulo vicioso y que no solamente enrolan al trabajo que desarrollan los infantes en los sectores económicos. En consecuencia, es necesario que el Estado aporte una adecuada alimentación, sano crecimiento y educación básica para todos los niños y niñas de México. Por otro lado, cabe señalar que como una garantía se otorgue un salario mínimo que deba ser en apego a la Carta Magna, de conformidad con la fracción Vi del Artículo 123.

Datos revelados por la OIT mencionan que existen en el mundo doscientos cincuenta millones de infantes que trabajan y un estudio realizado por el departamento estadounidense del trabajo, calcula que en el umbral del siglo XXI serán aproximadamente 400 millones de niños los que serán sometidos a la explotación.

En México, la OIT y la UNICEF, coinciden que al menos 5 millones de niños trabajan en diversas labores y específicamente en el Distrito Federal 1.5 millones de niños y jóvenes son explotados. Este fenómeno tiene varias aristas, al igual que diferentes realidades en las que viven los diversos países donde se ha desarrollado el caso de la explotación infantil.

El trabajo infantil tiene que desaparecer en su totalidad. Aún siendo protegido, no deja de ser una forma de explotación, se convierte en la negación del hombre hacia el hombre, cuando el niño es el puente que une su pasado con el futuro.

Por lo que con fundamento en las Fracciones IV, V y VI del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- *Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hace a través de las instancias correspondientes una atenta y respetuosa solicitud al C. Dr. Ernesto Zedillo Ponce De León, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, para que en estricto apego a las facultades que le concede la Fracción X del Artículo 89 constitucional, suscriba y envíe la iniciativa del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo al Senado de la República, para que éste, en su caso lo ratifique.*

SEGUNDO.- *Que respetuosamente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace un llamado al Senado de la República para que, en el ámbito de su competencia, abra el debate para analizar y aprobar en su caso, la ratificación por parte del Gobierno de México del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, anterior con fundamento por lo dispuesto en la Fracción I, del Artículo 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

TERCERO.- *Que en tanto no se apruebe la ratificación del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, el Gobierno de México y del Distrito Federal, deberán elaborar Programas de Protección para los menores trabajadores, a fin de dignificar su actividad y promover condiciones de desarrollo integral.*

CUARTO.- *Publíquese en los principales Diarios de Circulación Nacional y del Distrito Federal.*

Por lo que en consecuencia me permito solicitrar a la Presidencia que en términos del artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, someta a consideración del pleno el punto de acuerdo antes mencionado y se le considere de urgente y obvia resolución.

El documento se acompaña de las firmas de los integrantes de la comisión que así lo acordaron y de otros compañeros diputados que se pronuncian a favor del punto de acuerdo entes mencionado.

Asamblea Legislativa del Disrito Federal a 29 de Abril de 1999. Firman: Diputado Vicente Cuellar Suaste; diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Hagg; diptado Javier Ariel Hidalgo Ponce; diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki; diputada Elvira Albarrán Rodríguez; diputado Miguel Bortolini Castillo; diputado Ignacio Ruiz López; diputado Francisco Javier Serna Alvarado; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; dipuatado Alfredo Hernández Raigosa; diputado Francisco Ortiz Ayala; diputado Victor Manuel Soto Camacho; diputada Verónica Moreno Ramírez; diputada

Martha García Rocha; diputado Guillermo Hernández Reyes; diputado Daniel Martínez Enríquez; diputada Virginia Jaramillo Flores; diputado Antonio Padierna Luna; diputado Ernesto Chávez Contreras; diputado Rene Baldomero Rodríaguez Ruiz; diputado Alejandro Rojas Díaz-Duran; diputada Ana Luisa Cárdenas Pérez; diputado Rene Arce Islas; diputado Martí Batres Guadarrama; diputado Francisco Chiguil Figueroa; diputada Esveida Bravo Martínez; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputado Juan González Romero; diputado Hipolito Bravo López; diputado Ricardo Javier Martínez Atala; diputado Eliab Mendoza Gallegos; diputada Guillermina Martínez Parra; diputada Sara Lygeia Murúa Hernández; diputado José Luis Benítez Gil; diputado Ricardo Molina Teodoro; diputado David Sánchez Camacho; diputada Irma Islas León; diputado Manuel Minjares Jiménez; diputado Armando Salinas Torre; diputado Pablo de Anda Márquez; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco.

EL C. PRESIDENTE.- Bien, de acuerdo a la solicitud hecha por el diputado Vicente Cuéllar Suaste, y en relación a que está presentado por escrito, se inserta en el diario de los debates y se le da el curso que está solicitando al mismo.

Para hablar sobre una propuesta de punto de acuerdo, en relación al nuevo federalismo, se otorga el uso de la palabra al diputado Pablo de Anda Márquez, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Le quiero hacer entrega también para que se inserte en el Diario de los Debates, dos propuestas de punto de acuerdo: Uno relacionado con un acercamiento con el Senado de la República, la Cámara de Diputados y Congresos Locales, dentro del marco del nuevo federalismo, y otro más sobre la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Propuesta de Punto de Acuerdo presentado por Diputados Locales, integrantes de diferentes comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, para iniciar acercamientos con el Senado de la República, la Cámara de Diputados y Congresos Locales, dentro del marco del "Nuevo Federalismo".

ANTECEDENTES

El Desarrollo Urbano del Distrito Federal es uno de los problemas torales de la Ciudad de México. En él confluyen y repercuten todos los problemas nacionales, pero también de él derivan casi todos los demás problemas de la ciudad:

1.El colapso de las vialidades:

Anualmente se incorporan a la circulación entre 160,000 a 180,000 vehículos. Si calculamos con base en un promedio de 3,000,000 de vehículos que circulan por la ciudad en qué proporción se requiere aumentar la capacidad de las vialidades daría un estimado de entre el 5 y el 6 % anual. Lo anterior quiere decir que dentro de los últimos 10 años se debió haber aumentado entre un 50 y un 60 % la capacidad vial de la zona conurbada. Lo cual hubiera requerido todo un programa integral de rescate de la capacidad vial que nunca se hizo. El problema vial se hace más grave año con año y tiende a incrementarse con la estrategia de redensificación planteada para detener la mancha urbana, haciéndose presente el colapso vial no sólo en las principales arterias sino al interior de las diferentes colonias de nuestra gran urbe. Lo anterior repercute ineludiblemente sobre la contaminación ambiental, ya que la velocidad promedio de los vehículos se reduce, provocando por consiguiente que los motores permanezcan más tiempo encendidos y lanzando a la atmósfera grandes cantidades de bióxido de carbono, que es uno de los más importantes gases invernadero que inciden en el calentamiento global del planeta.

La pérdida de áreas verdes y de recarga de los mantos acuíferos:

No obstante las acciones gubernamentales en las demarcaciones territoriales, han sido constantes las denuncias que llegan a ésta Asamblea acerca de invasiones a estas zonas. Estos asentamientos irregulares no sólo afectan la capacidad de la naturaleza para captar el bióxido de carbono y restituir el oxígeno, sino también disminuyen la capacidad de recarga de los mantos acuíferos que siguen siendo la principal fuente de abastecimiento de agua para una de las ciudades más pobladas del mundo

El detrimento de la calidad de vida:

Los instrumentos de regulación y control de los usos de suelo no han sido eficientes y eficaces para detener los cambios inadecuados de los usos de suelo generando efectos adicionales no menos importantes, como el incremento de los índices delictivos debido al despoblamiento de las antiguas zonas residenciales a consecuencia de la invasión de oficinas y negocios y del aumento de la población flotante y comercio ambulante, tal es el caso de la colonia Cuauhtemoc en la Delegación Cuauhtemoc; la colonia del Valle en la Delegación Benito Juárez o la colonia Polanco en Miguel Hidalgo. De igual forma se ve rebasada la infraestructura hidráulica, presentando algunas colonias escasez de agua. Por otra parte al redensificar las zonas de bajos recursos se promueve el hacinamiento humano, reduciendo el espacio

vital de las personas, generando con ello el aumento de problemas psicológicos, como el incremento de la violencia, la inestabilidad emocional, la expulsión de los niños hacia la calle alejándolos del seno familiar a temprana edad y exponiéndolos a diferentes riesgos como la farmacodependencia, entre otros.

Los habitantes terminan por buscar otras alternativas y otras oportunidades. La tendencia se orienta a que los pobres se van a la periferia y los que tienen recursos económicos se van a otras ciudades.

La contaminación ambiental es otro grave problema:

Los altos niveles de contaminación del aire han traído como consecuencia políticas agresivas para proteger la salud de la población mediante la restricción de la circulación vehicular en determinados días y la prohibición para la realización de actividades al aire libre de los niños en las escuelas, entre otras.

El agua, además de ser un elemento escaso pero esencial para la vida, contiene ya contaminantes que representan riesgos a mediano y largo plazo para la salud humana.

Por otra parte confluyen en la Ciudad de México las consecuencias de todas las ineficiencias de la planeación nacional. Destacados políticos han señalado que la Ciudad de México es víctima de su propio éxito. Pero este relativo éxito se sustentó en comparación con la tragedia del resto de la Nación, producto de la centralización de la educación, la política, la economía, el desarrollo y el crecimiento en la capital del país. La capital del país se convirtió en "el sueño mexicano"; la esperanza de cientos de miles de personas que abandonaron y abandonan aún su tierra y su estado en busca de nuevas oportunidades.

Mientras que para el Gobierno de la Ciudad la planeación del Desarrollo Urbano tiene por objeto el mejorar el nivel y la calidad de vida de su población urbana y rural, un instrumento similar pero de mayor alcance se diseñó para promover un crecimiento económico, vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos, pero para el que tampoco se han alcanzado sus objetivos; me refiero al Plan Nacional de Desarrollo.

Algunos de los factores externos que repercuten sobre el Desarrollo Urbano del Distrito Federal son:

La migración y el trabajo:

"En lo que corresponde al empleo, la situación es compleja. Una gran cantidad de trabajadores laboran con índices de productividad extremadamente bajos, sobre todo en el sector rural, sin empleo estable, sin protección contra riesgos laborales, sin acceso a mecanismos formales para pensiones de retiro. Dicha situación obliga a amplias franjas de la población a emigrar a otras regiones y al extranjero para tener un mínimo de ingreso, generando, en muchos casos, graves consecuencias para la vida familiar y pérdida de potencial productivo para el país y las zonas de origen." "La migración afecta en particular a las comunidades y entidades de expulsión, por que los emigrantes, provenientes de las regiones más atrasadas, por lo general tienen un nivel educativo superior al de quienes se quedan" "Los flujos migratorios, que se dirigen principalmente de zonas rurales hacia las ciudades, han respondido tradicionalmente a la centralización de la actividad económica" Ésta situación tiende a agravarse por efecto del Cambio Climático Global y su impacto sobre los periodos de sequía aunado a la política internacional del país, como la desgravación progresiva de las importaciones de maíz provenientes de Estados Unidos y Canadá, que quedarán libre de arancel para el año 2008, con base en el capítulo 3 del Tratado de Libre Comercio. Tan sólo el cultivo de maíz emplea más de 200 millones de jornales al año, equivalentes al 34 % de la demanda directa de la fuerza de trabajo del sector agrícola.

Por otra parte el Plan Nacional de Desarrollo señala que el problema social de atención más urgente es la pobreza extrema. Cerca de 14 millones de mexicanos no pueden satisfacer sus necesidades más elementales. El sector rural concentra las tres cuartas partes de la población con pobreza más aguda. En las colonias populares de las zonas urbanas también se reproduce la marginación. En ellas reside parte de quienes emigran del campo, lo que aumenta las presiones sobre los servicios públicos, vivienda, atención médica, entre otros.

Con base en estas consideraciones plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo a continuación se describe la situación de la Ciudad de México como producto de los flujos migratorios: según datos del INEGI, entre 1987 y 1992, es decir en un lapso de 5 años, llegaron al Distrito Federal 404 mil personas; del Estado de México 195 mil, de Puebla 41 mil, de Oaxaca 30 mil, de Hidalgo 21 mil y de Guerrero 18 mil. En ese mismo periodo 586 mil personas emigraron del D.F. al Estado de México, principalmente a la zona conurbada por obvias razones; 49 mil emigraron a Puebla, 38 mil a Jalisco, 37 mil a Michoacán y 29 mil a Hidalgo y alrededor de otras 280,000 a otras entidades.

Para 1990, según el XI Censo General de Población y Vivienda, el 24.17 % de la población total del D.F. nació en otra entidad, es decir de los 8'235,744 habitantes, 1'990,652 nacieron en otra entidad.. Cifra que se incrementó en 1995 pasando de 24.17 a 24.61 % . Esto sólo se puede interpretar de la siguiente manera: llega más gente inmigrante que la que resulta de restar el número de nacimientos anual menos el número de personas que emigran a otras ciudades.

Déficit en la generación de empleos:

Al anterior punto habrá que agregarle que la oferta de empleos en el Distrito Federal ha sido insuficiente, debido a que se ha expulsado a la industria y a que los procesos de Globalización orillan a los empresarios a aplicar el tan mencionado proceso de reingeniería, para hacer competitiva su industria frente al exterior; lamentablemente esto significa despido de personal para abatir costos. Si a esto se suma la migración a la Ciudad el problema se agrava, cayendo en el circulo vicioso de la economía informal; el ambulantaje que tanto ha afectado la calidad de vida en la ciudad y a la economía misma de muchos negocios establecidos.

CONSIDERANDOS

1. Que el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, considera que la política de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano propone dos ámbitos diferenciados para su formulación y operación: a) los aspectos que corresponden a la distribución de la población y de las actividades económicas en el territorio, conforme al proceso histórico de conformación de asentamientos humanos, y b) la organización interna de los centros de población, que presenta particularidades en cuanto a los usos de suelo, tendencias y modalidades de la expansión urbana y presencia de elementos de infraestructura productiva y para la atención de las necesidades de la población;

2. Que la política general del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000 articula los objetivos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos con los del desarrollo urbano, en un marco de coordinación y concurrencia y promueve el apoyo a las actividades económicas locales y la generación de empleo, el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, la incorporación de los principios de equidad en la gestión pública, así como la sustentabilidad del desarrollo urbano;

3. Que la política general del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000 se propone consolidar una red de asentamientos humanos jerarquizada, a través de la acción concurrente de los tres órdenes de gobierno, que apoye y propicie las condiciones equiparables de desarrollo de los centros urbanos y de sus áreas de influencia en todo el país, en particular hacia el ámbito rural;

4. Que dentro de las estrategias específicas del Programa Nacional de Desarrollo Urbano, con el Programa denominado de 100 ciudades, se pretende garantizar la continuidad del desarrollo urbano ordenado de un conjunto de 116 ciudades medias y pequeñas estratégicas, de 207 municipios, que cuentan con capacidad para generar empleos y captar flujos poblacionales; tienen importante influencia en sus entornos regionales y, junto con las cuatro zonas metropolitanas, constituyen la estructura básica de los asentamientos humanos en el ámbito nacional;

5. Que dentro de los objetivos del Programa de 100 Ciudades está: la modernización de la infraestructura y servicios urbanos básicos; el propiciar una ocupación del territorio acorde a las potencialidades de desarrollo de regiones y ciudades alternativas a las cuatro grandes metrópolis del país; el promover el desarrollo económico y social de las ciudades y su sustentabilidad en el mediano y largo plazo; el promover el desarrollo equitativo de las regiones del país; el apoyar el fortalecimiento municipal; y el propiciar la participación de la sociedad en la definición de acciones de desarrollo urbano, en la vigilancia y en la aplicación de los planes de desarrollo urbano;

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 reconoce que México ha experimentado un muy rápido proceso de urbanización, en gran medida propulsado por el auge del desarrollo industrial y la desaceleración relativa del crecimiento de las actividades agropecuarias. El factor que más ha contribuido a conformar la actual distribución espacial de la población ha sido la migración interna, cuya intensidad ha aumentado en las últimas décadas. Por lo que establece que ante esta tendencia, es de especial importancia continuar apoyando acciones que favorezcan un más equilibrado desarrollo regional;

7. Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 plantea que en la promoción del desarrollo equilibrado entre las regiones, las ciudades y el campo, se encuentra una de las vertientes donde el nuevo federalismo encontrará su cabal expresión económica y social, ya que parte de las contradicciones vinculadas a los fenómenos demográficos, los desequilibrios económicos y la concentración urbana tiene que ver con la forma en que están distribuidas las funciones de gobierno para planear y operar los servicios básicos, fomentar la economía y ordenar el crecimiento;

8. Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 reconoce en el punto 3.7.2 que los ***congresos locales son los ámbitos naturales para la expresión de las voces políticas de las entidades federativas****, y en el punto 3.8 establece que* ***con el nuevo federalismo, las colectividades estatales y municipales podrán reconocerse mejor en las acciones del gobierno, participar en sus programas públicos y en la evaluación de sus resultados;***

9. Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en su punto 3.8.1 retoma la esencia compensatoria del Pacto Federal afirmando que éste fue concebido para promover el desarrollo equitativo de todos los miembros de la Federación, nunca para perpetuar contrastes y rezagos;

10. Que la Planeación del Desarrollo Urbano para la Ciudad de México tiene por objeto el mejorar el nivel y la calidad de vida de su población urbana y rural de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

11. Que sobre el Desarrollo Urbano de la Ciudad de México inciden no sólo factores internos sino también externos como los flujos migratorios, que se dirigen principalmente de las zonas rurales hacia las ciudades, y que han respondido tradicionalmente a la centralización de la actividad económica; situación que tiende a agravarse en el campo por efecto del cambio climático global y su impacto sobre los periodos de sequía y por la aplicación de algunas políticas comerciales dentro del Tratado de Libre Comercio;

12. Que dentro de la estrategia que plantea el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México se determinó que las áreas urbanizadas del Distrito Federal y del Estado de México tienen una capacidad limitada con relación al incremento poblacional proyectado de 1995 al 2020, de 1'275,000 y 3'000,000 de habitantes respectivamente, en función de la disponibilidad de suelo para vivienda, capacidad para dotación de servicios, mejoramiento de la calidad de vida de la población, preservación de sus recursos naturales, creación de fuentes de trabajo, viabilidad técnica y política, entre otros aspectos;

13. Que bajo las condiciones actuales que prevalecen en cuanto a los flujos migratorios y el crecimiento poblacional del área metropolitana la capacidad poblacional de la Zona Metropolitana del Valle de México programada para el 2020 será rebasada en un plazo mucho menor, colocándola en una de las crisis urbanas más severas de la historia; y

14. Que ningún programa de gobierno para esta gran ciudad puede ser viable si no se considera la disminución de los efectos externos sobre sus políticas locales. Bajo el actual panorama de migración a la Ciudad de México, no habrá presupuesto que alcance para atender las demandas sociales de vivienda, salud, educación, generación de empleos, elevación de la calidad de vida y dotación de servicios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el Artículo 56 del Reglamento Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y demás disposiciones relativas, sometemos al Pleno el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

1.- En concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y dentro del esquema planteado sobre el "Nuevo Federalismo", que a través de la Comisión de Gobierno y en coordinación con las Comisiones de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, de Desarrollo Metropolitano y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, se promuevan acercamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con el Senado de la República, como garante del Pacto Federal, para plantear la necesidad de fortalecer un Desarrollo Regional Equilibrado como elemento fundamental para rescatar a la Ciudad de México de un colapso urbano de dimensiones nunca antes vistas y mejorar y restituir la calidad de vida en la Zona Metropolitana del Valle de México. Lo anterior apegado al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en especial conforme a los puntos 3.7.2, 3.8, 3.8.1.

2.- Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal inicie las gestiones necesarias a través de sus órganos correspondientes para impulsar un gran encuentro nacional de Congresos y Gobiernos Locales conjuntamente con el Ejecutivo y el Legislativo Federales para hacer una evaluación conjunta del logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco del "Nuevo Federalismo", para dejar un legado de experiencias y programas al próximo Gobierno de la República, con miras a fortalecer el Pacto Federal con base en un Desarrollo Regional Equilibrado, para entrar al nuevo milenio con una política de Estado viable para el desarrollo sustentable del país.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 30 de abril de 1999.

Firman la propuesta de Punto de Acuerdo ***para iniciar acercamientos con el Senado de la República, la Cámara de Diputados y Congresos Locales, dentro del marco del «Nuevo Federalismo»:*** *Diputado Pablo de Anda Márquez; diputada Margarita Saldaña Hernández; diputado Miguel Hernández Labastida; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Fernando Pérez Noriega; diputado José Luis Benítez Gil; diputado Jesú Galván Muñoz; diputada Sara Castellanos Cortés; diputada Esveida Bravo Martínez; diputado Armando Salinas Torre; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputado José Narro Céspedes; diputado Rene Rodríguez Ruiz; diputado Ignacio Ruiz López; diputado Rafael López de la Cerda; diputado Roberto Rico Ramírez; diputado Eliab Mendoza Gallegos; diputado Hipolito Bravo López; diputado Juan Gonzélez Romero; diputada Guillemina Martínez Parra; diputado Miguel Bortolini Castillo; diputado Francisco Ortioz Ayala.*

PUNTO DE ACUERDO RELACIONADO A LA PUBLICACIÓN DE LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

El pasado jueves 8 de abril, se presentó ante el Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa un Punto de Acuerdo

para que se hiciera un extrañamiento al Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través de la Honorable Mesa Directiva para que, con respeto a la división de poderes, explicara la razón por la cual no había publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal las Reformas y Adiciones a la Ley de Salud para el Distrito Federal, mismas que fueron aprobadas por esta Asamblea el 17 de diciembre del año pasado y remitidas al Jefe de Gobierno del Distrito Federal al día siguiente.

El resultado de la votación fue 23 Votos a favor de que se considerara como asunto de urgente y obvia resolución, 25 Votos en contra y 7 Abstenciones. Turnándose a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Posteriormente un diputado justificó el voto «simplemente para aclarar que lo que se propuso aquí fue un extrañamiento y no solicitar en todo caso la explicación, que son cosas muy diferentes. Me parece que cuando se hace un punto de acuerdo, debe de plantearse de manera adecuada y si se busca en todo caso la pluralidad y el consenso, tiene que buscarse entre las diferentes fracciones y no presentarlo nada más a título de una fracción»

Termino cita.

Precisamente se trataba de discutirlo en el seno de la Asamblea, pero ni siquiera se quiso tocar el tema pudiendo en todo caso haber cambiado el término de extrañamiento por el de solicitar. Los diputados del PRD hasta ese momento desconocían también la existencia de una Gaceta Oficial en la que se hubieran publicado las reformas a la Ley de Salud.

Posteriormente, según consta en la versión estenográfica, después de 8 turnos de la versión estenográfica y en otro punto muy diferente de la orden del día, otro diputado del PRD mostró una simple copia de una carátula de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en la que según él se demostraba que sí había sido publicada la Ley de Salud en la Gaceta; Tachando de ignorantes y cínicos a los Diputados de oposición y a varios de sus compañeros del PRD que se abstuvieron de votar.

En ningún momento mostró la Gaceta, solo una copia de la carátula. Nunca mostró la Gaceta, solo una copia de la carátula que alguien le envió. Era obvio, tampoco tenía la Gaceta.

¿Qué pasó después?

Se publicaron al día siguiente en algunos diarios frases como: "Problema inexistente", "por error, "Novatada", "exhibidos desde la tribuna"

Señores diputados, el problema existió, no fue error y mucho menos novatada. Lo que se exhibió fue la denigrante subordinación del Legislativo al Ejecutivo Local.

Voy a sustentar lo dicho:

Desde el 17 de diciembre que fueron aprobadas las reformas a la Ley de Salud los integrantes de la Comisión estuvimos al pendiente de su publicación, y hasta el 30 de Marzo de este año la Comisión había estado solicitando información al Gobierno del D.F. a través de las áreas correspondientes y nadie había dado información acerca de que se hubiera publicado la Ley en la Gaceta o dónde podíamos conseguirla. Por lo que el día 30 de marzo se entregó en las oficinas del Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, a las 9:47 de la mañana, de la licenciada Rosario Robles a las 10 horas 4 minutos de la mañana y del licenciado Mauro González Luna, el oficio No. CSAS/ 888/99, de la Comisión de Salud y Asistencia Social, fechado el 26 de marzo -es decir después de firmado todavía se dio un plazo para corregir esa grave omisión- y no obstante hasta el jueves 8 de abril no se había recibido respuesta alguna.

El oficio va dirigido al Ing. Cárdenas y decía:

"Los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por acuerdo tomado el 25 de marzo del presente año, atentamente nos dirigimos a usted para conocer los motivos que han impedido la publicación de la Ley de Salud para el Distrito Federal en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, cuyo Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha ley le fue remitido el 18 de diciembre del año próximo pasado. Solicitamos lo anterior, con base a lo establecido en el Artículo 122 Base Primera fracción V inciso a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 48, 49 y 67 fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ***toda vez que el diferimiento de la publicación de la Ley de Salud para el Distrito Federal en la gaceta ha impedido su difusión y consecuente conocimiento por la ciudadanía del Distrito Federal."***

Firmaron el Documento las siguientes personas:

Diputado Francisco Javier Serna Alvarado, Presidente
Diputado Pablo de Anda Márquez, Vicepresidente
Diputada Esvieida Bravo Martínez, Secretaria
Diputada Angélica Luna Parra, Integrante
Diputado Rigoberto Nieto López, Integrante
Diputada Verónica Moreno Ramírez, Integrante
Diputado David Sánchez Camacho, Integrante

Entrego copia de este oficio al Presidente de la Mesa Directiva para que sea integrado al Diario de los Debates

de la Asamblea, correspondiente a la sesión del día de hoy.

Pero el asunto no para aquí. Salió a la luz pública el gran desorden con que se trabaja en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o a lo mejor esto todavía es consecuencia de aquel secuestro de la Gaceta en el que se publicaron las Reformas a la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, ***ya que coincidentemente es de la misma fecha del 30 de marzo.*** *En ese entonces el argumento que usaron los responsables de la oficina que distribuye la Gaceta fue que "sí se había publicado pero que no habían llegado los ejemplares de la imprenta"*

Este tipo de actos atentan contra el estado de derecho y ponen en indefensión a las personas.

Veamos qué dice el Derecho respecto a la iniciación de la vigencia de la ley.

Cito:

"Es la fase culminante del procedimiento legislativo, que marca el momento a partir del cual una ley, ***debidamente publicada****, adquiere fuerza obligatoria para quienes quedan comprendidos dentro de su ámbito personal de validez.*

Tradicionalmente se ha enseñado que el proceso o procedimiento legislativo está integrado por seis diversas etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, ***publicación e iniciación de la vigencia.***

Las reglas en derecho mexicano para saber cuándo una ley inicia su vigencia se encuentran establecidas en los artículos 3° Y 4° del Código Civil, estructurando dos distintos sistemas.

El artículo tercero establece el sistema llamado sucesivo, al señalar que: "Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial. En los lugares distintos en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros o fracción que exceda de la mitad"

El periodo que media entre la publicación de la ley y su entrada en vigor se conoce en la doctrina como vocatio legis.

"La vocatio legis responde a la idea de que debe haber un término durante el cual quienes deben cumplir la ley pueden enterarse de su contenido y obedecerla consecuentemente. Transcurrido el plazo, la ley obliga para todos los que se encuentren en su hipótesis normativa, haciéndose evidente el principio de que ***la ignorancia de la ley no excusa su cumplimiento"***

"El artículo 4° del mismo código civil establece el segundo sistema, conocido como sistema sincrónico, al señalar que: "Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día ***con tal de que su publicación haya sido anterior"***

Termino cita.

Señores diputados, ***el publicar debidamente*** *una ley, reglamento, circular o disposición de observancia general no termina con la edición de la Gaceta o del Diario Oficial. Concluye cuando se ha realizado su normal distribución y se pone a la venta al público en general que así lo solicite.*

En 1928, con mayor responsabilidad que la que se ha evidenciado en esta Asamblea por parte de los diputados de la mayoría, al establecer la vocatio legis en el Código Civil expedido por el Presidente Plutarco Elías Calles, se consideró el garantizar que toda persona debía tener la oportunidad de poder conocer las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones que tenían obligación de cumplir. Tan es así que se estableció para algunos casos el considerar el plazo de entrada en vigencia en función de la distancia, según los textos de los artículos 3° y 4° del Código Civil que hasta la fecha no han sufrido ninguna modificación.

Ha sido común escuchar de los responsables o de los empleados de la Gaceta Oficial términos como: "ya se publicó pero no han llegado los ejemplares de la imprenta" "va a salir tal día pero con fecha de este otro día"

¿Quieren otros elementos de juicio que evidencian el desorden que prevalece en la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal?

Periódicamente la Dirección de Normatividad y Evaluación Presupuestal de esta Asamblea Legislativa, tiene a bien enviarnos copias fotostáticas del índice del Diario Oficial de la Federación y de las portadas o carátulas de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Al revisar estos envíos, resalta lo siguiente:

El Diario Oficial de la Federación está a disposición de los diputados en la Asamblea el mismo día que el que aparece en su carátula, pero extrañamente la carátula de la Gaceta Oficial del Distrito Federal es de días anteriores. Les daré algunos ejemplos:

El 29 de marzo nos envió copia del índice del Diario Oficial de la Federación con fecha de publicación de ese mismo día 29 de marzo.

El 30 de marzo nos envió copia del índice del Diario Oficial de la Federación con fecha de publicación de ese mismo día 30 de marzo, sin embargo nos envió la carátula de las Gacetas Oficiales del Distrito Federal de fechas 18, 23 y 25 de marzo.

El 5 de abril nos envió copia del índice del Diario Oficial de la Federación de fechas 31 de marzo, 1°, 2 y 5 de abril. Se notó que ese miércoles fue el último día previo a la Semana Santa. Además ese 5 de abril no enviaron ninguna portada de Gaceta alguna.

El 6 de abril nos envió copia del índice del Diario Oficial de la Federación con fecha de publicación de ese mismo día 6 de abril. Sin embargo nos envió, ***leo textualmente «y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha 30 de marzo de 1999» Anexó al oficio los números 38 y 39 de la Gaceta.***

Señores diputados hasta este día no había ningún número 40 en donde se publicaran las reformas a la Ley de Salud. ¿O qué? ¿Se ocultó intencionalmente ese número para perjudicar a los diputados de la Comisión de Salud? ¿Acaso también hay diputados incómodos en el PRD, *por defender sus convicciones democráticas y por que sí sienten un compromiso con sus electores y con su gente?*

Continúo

El 12 de abril nos envió copia fotostática del índice del Diario Oficial de la Federación con fecha de publicación de ese mismo día 12 de abril. Y, ***¡observen esto! ... «de la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fechas 30 de marzo,*** *1° y 6 de abril. ¿Otra Gaceta del 30 de marzo? ¿Qué acaso las enviadas el 6 de abril no eran las únicas del 30 de marzo? ¿O sea que si un ciudadano en el futuro va a comprar la Gaceta del 10 de mayo, tiene que regresar todos los días a preguntar si no salió otra Gaceta con esa misma fecha?*

¿Dónde queda la vocatio legis en el concepto de estado de derecho de los diputados del PRD?

¿Y la seguridad jurídica?

Señor presidente de la Mesa Directiva, entrego copia de los oficios y anexos enviados por el Lic. Felipe Angeles Saldaña, Director de Normatividad y Evaluación Presupuestal de la Asamblea, quien cumpliendo las instrucciones del Lic. Cesar Cordero Madrigal, Tesorero General de la Asamblea Legislativa, nos hizo llegar los días 29 y 30 de marzo, así como los días 5, 6, 12, 13 y 14 de abril, para que sean integrados al Diario de Debates de esta Asamblea correspondiente a la sesión de hoy.

Tampoco podemos dejar pasar por alto que durante la exposición del punto de acuerdo que se presentó la semana pasada, se hizo hincapié en la jerarquización arbitraria que realiza el Jefe del Gobierno del Distrito Federal sobre el trabajo legislativo que realiza esta Asamblea al publicar algunas leyes y decretos al día siguiente o a pocos días de su publicación mientras que otras leyes y decretos los publica después de varios meses, sin ninguna justificación.

Por todo lo anteriormente expuesto, reconociendo la necesidad de corregir las deficiencias en cuanto a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, mismas que pueden afectar al Estado de Derecho, y con fundamento en el artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y demás disposiciones relativas, presento a su consideración como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se solicite al Jefe del Gobierno del Distrito Federal revise y formule modificaciones al Acuerdo por el que se Reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 1987, pero aún vigente, con la finalidad de corregir las deficiencias que se han evidenciado en la publicación, distribución y venta de la Gaceta, establecidos en el artículo 1° del Texto Vigente. Proyecto que deberá ser sometido a la consideración del Presidente de la República de conformidad con lo establecido en el Artículo 67, fracción IV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO. Se adicione en dicho proyecto de modificación del acuerdo anteriormente citado un articulado mediante el cual regule su publicación y distribución adecuadas de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en función de las irregularidades detectadas:

Deberá ser un solo número por día, el cual podrá tener secciones y anexos, mismos que serán mencionados en el índice de la portada principal de la Gaceta.

El inicio de su distribución y venta deberá ser el mismo día que está fechada su publicación.

Se defina explícitamente la obligación del Gobierno del Distrito Federal de publicar el índice de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en periódicos de circulación nacional el mismo día de la publicación del número de la Gaceta Oficial del Distrito Federal correspondiente.

Que las Leyes, reglamentos, acuerdos, y demás disposiciones de observancia general emanadas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sean publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en un término no mayor de 10 días.

Que se establezca un sistema de suscripción anual a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, similar al utilizado por el Diario Oficial de la Federación para mejorar la distribución oportuna de la Gaceta anteriormente mencionada.

F i r m a n: Diputado Miguel Hernández Labastida; diputada Irma Islas León ; diputada Margarita Saldaña Hernández; diputado Fernando Pérez Noriega; diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag; diputada María del Pilar Hiroishi Suzuki; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado Manuel Minjares Jiménez; diputado Pablo de Anda Márquez.

EL C. DIPUTADO PABLO DE ANDA MARQUEZ.- Le hago entrega de estos documentos y me voy a permitir brevemente leer un párrafo.

Propuesta de punto de acuerdo presentada por diputados locales integrantes de diferentes comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, para iniciar acercamientos con el Senado de la República, la Cámara de Diputados y Congresos Locales, dentro del marco del nuevo federalismo.

Me voy a referir únicamente al punto ocho de los considerandos, que es muy importante. Dice que el Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000 reconoce en el punto 3.7.2 que los Congresos Locales son los ámbitos naturales para la expresión de las voces políticas de las Entidades Federativas; y en el punto 3.8 establece que con el nuevo federalismo las colectividades estatales y municipales podrán reconocerse mejor en las acciones del gobierno, participar en sus programas públicos y en la evaluación de sus resultados.

El punto de acuerdo es: En concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y dentro del esquema planteado sobre el nuevo federalismo que a través de la Comisión de Gobierno y en coordinación con las Comisiones de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, Desarrollo Metropolitano y de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, se promuevan acercamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con el Senado de la República, como garantes del Pacto Federal, para plantear la necesidad de fortalecer un desarrollo regional equilibrado como elemento fundamental para rescatar a la Ciudad de México de un colapso urbano de dimensiones nunca antes vistas y mejorar y restituir la calidad de vida en la zona metropolitana del valle de México. Lo anterior, apegado al Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en especial conforme a los puntos 3.7.2, 3.8 y 3.8.1.

2. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, inicie las gestiones necesarias a través de sus órganos correspondientes, para impulsar un gran encuentro nacional de Congresos y Gobiernos Locales, conjuntamente con el Ejecutivo y el Legislativo Federales, para hacer una evaluación conjunta del logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, en el marco del nuevo federalismo para dejar un legado de experiencias y programas al próximo Gobierno de la República, con miras a fortalecer el pacto federal con base en un desarrollo regional equilibrado para entrar al nuevo milenio con una política de estado, viable para el desarrollo sustentable del país.

Firman la propuesta el día 30 de abril de 1999, firman la propuesta de punto de acuerdo para iniciar acercamientos con el Senado de la República, los siguientes Diputados:

Pablo de Anda, Margarita Saldaña, Miguel Hernández Labastida, Pablo Jaime Jiménez Barranco, Fernando Pérez Noriega, José Luis Benítez Gil, Jesús Galván, Sara Castellanos, Esveida Bravo, Armando Salinas, Rodolfo Pichardo Mendoza, José Narro Céspedes, René Rodríguez Ruiz, Ignacio Ruiz López, Rafael López de la Cerda, Roberto Rico, Eliab Mendoza, Hipólito Bravo, Juan González Romero, Guillermina Martínez, Miguel Bortolini y Francisco Ortiz Ayala.

EL C. PRESIDENTE.- Insértese en el Diario de los Debates y túrnese a las comisiones correspondientes.

Para hablar acerca del gas, tiene el uso de la palabra el Diputado Alfredo Hernández Raigosa, hasta por tres minutos.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Con su permiso, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, compañero diputado.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNANDEZ RAIGOSA.- Unicamente quisiera solicitarle a usted, que pudiera incluir en el Diario de los Debates, mi pronunciamiento en torno al asunto del gas, para acelerar la sesión del día de hoy.

PRONUNCIAMIENTO EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS EN CILINDROS.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS:

Con fundamento en el articulo 17, Fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal hago de su conocimiento el siguiente pronunciamiento.

En mi carácter de representante popular y dentro del limitado ámbito de nuestra competencia, vengo a reclamar públicamente los intereses de mis mandantes.

El día de hoy quiero exponer ante la máxima tribuna de la Ciudad, un problema al que, lejos de darle una solución el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Energía, lo ha dejado a la deriva, dejando ver que no le han importado todos los daños causados hasta el día de hoy con su omisión al patrimonio y la seguridad de los ciudadanos del Distrito Federal.

Este problema se ha convertido en un foco rojo para nuestros representados ya que se ha agravado en los últimos meses, pese a los diferentes pronunciamientos y puntos de acuerdo ventilados ante este H. pleno y en las Comisiones de éste Órgano colegiado, para que las instituciones encargadas de intervenir para mejorar las condiciones del suministro, transporte, peso y calidad de los recipientes metálicos mejor conocidos como cilindros de gas lo hagan.

Las siguientes cifras las he venido haciendo públicas durante meses, y pese a ello no ha existido una respuesta satisfactoria por parte de los actores directamente involucrados.

En el Distrito Federal son repartidos diariamente alrededor de 16 cilindros de gas en mal estado entre los consumidores, es decir, 16 verdaderas bombas de tiempo, representando ello una cifra escandalosa, pero sin embargo es una realidad cotidiana en la Ciudad, y en todo el Valle de México.

También existen alrededor de 5 millones de tanques en la zona metropolitana de los cuales el 13% se encuentra en mal estado, es decir alrededor de 650 mil cilindros que representan un latente peligro para la población, éste último dato, basado en declaraciones de funcionarios de la Procuraduría Federal del Consumidor, la que a pesar de contar con los elementos legales para llevar a cabo las clausuras de aquellas empresas expendedoras de dichos cilindros no las realiza.

Por otro lado en 1998 se registraron en la Ciudad más de 12 mil fugas, de las cuales 11 mil 123 fueron cubiertas por el Heroico Cuerpo de Bomberos; y de enero a febrero se han atendido ya Mil 649 fugas de gas. Sin embargo, reitero, la fuga por si sola no causa los problemas más graves, sino las explosiones que se derivan de esta, causando con ello la movilización de los diferentes cuerpo de emergencia.

Como ejemplo ponemos los datos obtenidos por el Heroico Cuerpo de Bomberos donde para 1998, 316 explosiones fueron directamente consecuencia de una fuga de Gas L. P. afectando gravemente el patrimonio de miles de personas, y lo más lamentable, como consecuencia de esas explosiones ha sobrevenido la muerte de varias personas, tal fue el caso ocurrido el día 6 de febrero en la Delegación Azcapotzalco donde fallecieron 4 personas a consecuencia de la explosión de un cilindro de Gas.

Las explosiones de cilindros de gas son a consecuencia de 8 causas principalmente:

1. Válvulas en mal Estado

2. Incremento en la Presión del Cilindro

3. Cilindros picados por el oxido

4. Conexiones flojas

5. Instalaciones de los particulares en, mal estado

6. La venta de cilindros que no cumplen la normatividad oficial

7. Falta de mantenimiento de las pipas distribuidores

8. Falta de capacitación entre los operadores de los camiones repartidores de Gas L.P.

Precisamente como consecuencia de la observación de los últimos dos puntos, se desprende el siniestro que tuvo efecto en un lugar histórico como lo es el «Café Tacuba».

Además de los cilindros comerciales, tenemos los aproximadamente 800 mil tanques estacionarios de diferentes capacidades en la Ciudad de México, de los cuales aproximadamente la mitad se encuentra en mal estado, debido a que su vida útil es de 10 años y muchos de ellos llevan funcionando 15 ó 20 años, centrándose nuestra preocupación de manera principal, en los tanques estacionarios en mal estado, ubicados en Mercados públicos, expendios de tortillas, centros comerciales, hospitales y centros recreativos por ser lugares donde se conglomera un número importante de persona,

Además de ésta breve descripción de la problemática de la comercialización de gas L. P., nos encontramos con la existencia de: 8 plantas de almacenamiento y suministro de Gas Licuado de Petróleo; 7 estaciones de venta de Gas L. P. para carburación que en conjunto almacenan 7 millones 425 mil litros de Gas L. P. para satisfacer la demanda creciente de éste energético en la Ciudad de México,

Por último tenemos que la de la Secretaria de Energía encargada de vigilar a las empresas gaseras de toda la República Mexicana, cuenta con la cantidad de tan solo ocho inspectores.

Pero el problema no es si hay 8, 800 u 8 mil inspectores, sino la voluntad política de acabar con el abuso y prepotencia de aquellos empresarios, transportistas y vendedores de gas, que han abusado por años de un ciudadano inmerso en el desamparo.

Sale de sobra decir que las autoridades directamente responsables no han afrontado con verticalidad este problema, sólo han tratado de darle un tratamiento parcial a éste problema por demás grave.

De ahí los posicionamientos de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática para delimitar el marco jurídico regulador de los diferentes actores directamente involucrados como son:

1. Secretaría de energía,

2. Procuraduría federal de consumidor,

3. Petróleos mexicanos gas y petroquímica básica,

4. Dirección general de gas licuado de petróleo y de instalaciones eléctricas, (Unidad administrativa actualmente facultada para ejercer las atribuciones relacionadas con las actividades de la distribución de gas L. P.)

Por otra parte en el Reglamento de distribución de Gas Licuado de Petróleo en el Capitulo Octavo En su artículo 48, el cual me permito leer íntegramente "La secretaría y la Procuraduría realizarán visitas de verificación e inspección en los términos de los ordenamientos legales aplicables. A cargo de la Secretaría estarán los aspectos técnicos de seguridad, en materia de gas; y la procuraduría conocerá de los aspectos comercial y de servicios, Estas visitas se realizaran de conformidad a lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley Federal de Metrología y Normalización".

Además éste reglamento faculta tanto a la Procuraduría Federal del Consumidor, como a la Secretaría de energía para sancionar mediante multas a los que incumplan con lo dispuesto en éste reglamento.

En consecuencia la Fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de quien suscribe desea expresar enérgicamente su rechazo a las impunes acciones de empresarios, transportistas y vendedores de gas en cilindros o en pipas

En este mismo sentido nos manifestamos para no permitir más los abusos que este tipo de personas le hacen a nuestros ciudadanos, en perjuicio de su patrimonio y su seguridad personal.

En congruencia con lo anterior, proponemos a los actores involucrados en el problema del Gas Licuado de Petróleo, pongan mano firme y apliquen la coacción de la Ley, para clausurar, de ser necesario, a aquellas empresas que no estén cumpliendo con la normatividad expuesta en el Reglamento para la Distribución y venta de Gas Licuado de Petróleo.

Por su atención gracias. Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Primera Legislatura. Diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. PRESIDENTE. Bien. Túrnese al Diario de los Debates, el pronunciamiento del diputado Alfredo Hernández Raigosa, en relación al gas.

Para hablar sobre otro tema, tiene el uso de la palabra el diputado Pérez Noriega, sobre SERVIMET.

EL C. DIPUTADO FERNANDO PEREZ NORIEGA.- Señor Presidente, nada más para entregar a la Presidencia y que se inscriba en el Diario de los Debates este punto de acuerdo, y sea turnado a la comisión respectiva, en los términos de ley. A la Comisión de Administración Pública Local.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva, señores diputados.

Los suscritos diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conscientes de la importancia que reviste para el desarrollo del Distrito Federal las obras construidas y los servicios prestados por la empresa paraestatal ***Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.*** *(Servimet), somete a esta soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, un Punto de Acuerdo con el objeto de que esta Asamblea Legislativa cite a comparecer al Director General de Servimet, a fin de que informe a esta representación sobre las actividades de esta empresa.*

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 1978, por instrucciones del C. Presidente de la República, la Secretaría de Programación y Presupuesto emitió un acuerdo para autorizar la participación estatal en la empresa denominada «Servicios Metropolitanos , S.A. de C.V.", la cual tendría por objeto construir obras dedicadas a particulares y a servicios municipales, estatales o federales; a la adquisición y comercialización de bienes muebles e inmuebles y a administrar obras y atender servicios municipales y gubernamentales, entre otros conceptos.

Desde su creación hasta la fecha el accionista mayoritario de esta empresa ha sido el Gobierno del Distrito Federal y ha venido realizado importantes obras en esta entidad, siendo coordinada por el Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, de acuerdo a su reglamento interno.

CONSIDERACIONES

Considerando que hoy a diferencia de épocas anteriores la democratización del Distrito Federal ha avanzado ostensiblemente, y que el ejercicio pleno de la democracia implica la rendición de cuentas de los administradores a sus administrados, y que es deseable y necesario que los diputados integrantes de esta legislatura conozcamos las actividades de todas las dependencias que forman parte de la administración pública del Distrito Federal, dentro de las que destacan las actividades de la empresa "Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.", debido a la magnitud y trascendencia de las obras que ha desarrollado y que se encuentra desarrollando en esta ciudad.

Toda vez que los diputados integrantes de esta legislatura tenemos el derecho y el deber de supervisar a la administración pública del Distrito Federal, y que es una atribución de esta Asamblea el comunicarse con cualquier dependencia o entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VIII y 10 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, considero conveniente proponer que esta Asamblea Legislativa cite al Director General de la empresa paraestatal "Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.", a fin de que comparezca ante los diputados integrantes de esta legislatura y nos informe sobre las actividades de la empresa paraestatal a su cargo.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el articulo 56 del reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presento ante Ustedes el presente punto de

ACUERDO

***PRIMERO.-** Que esta Asamblea cite al ingeniero Alfonso Vaca Morales, Director General de la empresa paraestatal Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., a fin de que comparezca ante esta representación e informe a los diputados integrantes de la misma sobre las actividades de esta empresa.*

***SEGUNDO.-** Que se turne el presente asunto para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local de esta Asamblea.*

Atentamente: Diputado Miguel Hernández Labastida; diputado Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag; diputado Pablo de Anda Márquez; diputado Jesú Galván Muñoz; Diputada Maria del Pilar Hiroishi Suzuki; diputada Irma Islas León; diputado Pablo Jaime Jiménez Barranco; diputado José Manuel Minjares Jiménez; diputado Fernando Pérez Noriega; Diputada Margarita Saldaña Hernández; diputado Armando Salinas Torre.

EL C. PRESIDENTE.- Insértese en el Diario de los Debates y túrnese a la comisión correspondiente.

Para hablar acerca de la revista "La Guillotina", se otorga el uso de la palabra al diputado José Narro Céspedes.

EL C. DIPUTADO JOSE NARRO CESPEDES.- con su permiso, Presidente.

Compañero Presidente, queremos pedirle únicamente, que el documento, nos haga el favor de inscribirlo en el Diario de los Debates, por favor.

Ciudadano Presidente, compañeras y compañeros diputados:

El colectivo "La Guillotina" es un grupo independiente de estudiantes y académicos de las Universidades Nacional y Metropolitana, que editan una revista trimestral con el mismo nombre.

Desde su fundación, hace ya 15 años, la revista es un espacio de análisis y reflexión sobre diversos movimientos sociales, de temas de interés social, así como, de la realidad polítlca de nuestro país. con su esfuerzo han constituido un aliento para las actividades del pensamiento progresista de nuestro país.

Desde una posición heterodoxa, han elaborado un discurso novedoso y provocador para los entes conservadores; bajo esta perspectiva han abordado temas como la problemática de genero, la liberación sexual, el socialismo y las diversas corrientes de pensamiento en estos y otros temas, siempre con una posición irreductible frente al autoritarismo y el agandalle del todo poderoso, aun cuando se hable de la izquierda y más aun contra los abusos del poder capitalista y despótlco de nuestro régimen.

Al lado de ellos, se han sumado voces coma la de Carlos Monsivais, Enrique Semo, Paco Ignacio Taibo II, entre otros muchos autores, periodistas, fotógrafos y artistas mexicanos y extranjeros, españoles, franceses, canadienses, etc.

Cada uno de nosotros podemos o no compartir puntos de vista con los integrantes del colectivo "La Guillotina", nos pueden incomodar sus posiciones, tal vez considerarlas sin fundamento o considerarlas meras simplezas, eso le

corresponde resolver a cada a cada uno de los que los han leído o conocen su trayectoria.

Lo que para la fracción parlamentaria del partido del trabajo es importante señalar, es que estos jóvenes han aportado y siguen aportando -eso esperamos- elementos muy importantes de reflexión y análisis de los temas políticos más importantes de nuestro país.

Por ejemplo, a partir del levantamiento armado del ejercito zapatista de liberación nacional, "La Guillotina" ha realizado un seguimiento periodístico de los acontecimientos en el estado de chiapas dando voz a organizaciones indígenas, dirigentes campesinos y otros protagonistas del conflicto chiapaneco.

Asimismo, han utilizado el espacio de su revista para dar una oportunidad a las plumas que desean una oportunidad verdadera para la paz con justicia y dignidad. una oportunidad para quienes con la elocuencia de la investigación y el conocimiento denuncian hechos delictivos contra los pueblos indígenas.

En este sentido, estos jóvenes han puesto su granito de arena para tratar de desenmarañar e identificar las redes del abuso de poder en ese estado de la república, sirviendo como un foro de análisis y discusión en el ámbito nacional e internacional.

Por todo esto resulta indignante que estos jóvenes sufran el hostigamiento que se acostumbra a dar a quienes luchan por que la verdad y la injusticia sean señaladas. es el trato que el poder despótlco distinguidamente otorga a quienes se atreven a hablar sobre las desigualdades sociales que ocurren en este México moderno y globalizado.

El pasado miércoles 3 de marzo, las oficinas de "La Guillotina" fueron allanadas; el o los sujetos que se introdujeron al inmueble no sustrajeron absolutamente nada. Con este hecho solo dejaron el aviso de la primera señal, si no es así, ¿que delincuente se introduce a un domicilio aprovechando la ausencia de los residentes y se va sin más objeto que echar una mirada revisora?

Del hostigamiento dan cuenta las actas levantadas ante el ministerio público, bajo las averiguaciones previas número 04/01485/99 03 y 6°/00956/99-04 presentadas ante la 4ª y 6ª agencias del MP en la Delegación Cuauhtémoc, en las que se detallan los actos de robo a casa habitación, robo a mano armada, amenazas verbales y telefónlcas, interferencia de conversaciones telefónlcas, así como acoso personal para sus integrantes.

Estas practicas son similares a las que en los años 70 se ejercieron contra grupos políticos y sociales que luchaban por las libertades democráticas de los habitantes de este país y resulta extraño que hoy se apliquen a quienes se dedican a la labor informativa independiente.

Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compañeras diputadas y compañeros diputados, quiero hacer entrega de este pronunciamiento solicitando sean turnados a la Comislón de Gobierno del esta soberanía para que en dicha instancia sean discutidos y se proponga una salida conveniente al caso.

Nuestro animo es sentar el antecedente para evitar casos como este para otros grupos sociales, periodistas, militantes de partidos y ciudadanos en general.

Por su atención muchas gracias.

Firman: Diputado Miguel Bortolini Castillo; diputado José Narro Céspedes; diputado Rene Radríguez Ruiz; diputado Rodolfo Pichardo Mendoza; diputada Sara Murúa Hernández; diputado Juan González Romero; diputado Ignacio Ruiz López; diputado Francisco Chiguil Figueroa; diputado Ernesto Chávez Contreras; diputado Miguel Angel Peláez Gerardo; diputado Hipóliti Bravo López; diputada Guillermina Martínez Parra; diputado Ricardo Javier Martínez Atala; diputado Roberto Rico Ramírez; diputado Martí Batres Guadarrama; diputado Antonio Padierna Luna; diputado Guillermo Hernández Reyes; diputada María de los Angeles Correa de Lucio; diputada Elvira Albarrán Rodríguez; diputado Vicente Cuellar Suaste; diputada Verónica Moreno Ramírez; diputada Yolanda Tello Mondragón; diputado Alfredo Hernández Raigosa; diputado Francisco Ortiz Ayala; diputado Rafael López de la Cerda; diputado Rigoberto Nieto López; diputado Javier Serna Alvarado; diputada Raquel Sevilla Díaz.

EL C. PRESIDENTE.- Insértese en el Diario de los Debates, el pronunciamiento del diputado José Narro Céspedes.

¿Algún diputado más? ¿No quieren insertar nada en el Diario de los Debates?

Bien, compañeras y compañeros diputados.

Antes de levantar la sesión y concluir este segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quisiera hacer brevemente el uso de la palabra.

Durante el mes de abril, se realizaron ocho sesiones ordinarias y dos solemnes. Estas últimas consistentes en la entrega de la medalla al Mérito Ciudadano y la develación de una placa con letras de oro, del ilustre Ricardo Flores Magón.

Se llevaron a cabo las comparecencias del Secretario de Seguridad Pública, del Contralor General del Distrito Federal, del Procurador General de Justicia del Distrito Federal y del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Durante el desempeño de nuestras funciones, procuramos aplicar con imparcialidad y esmero los preceptos que rigen la vida de este cuerpo colegiado, y con ello también procuramos preservar la libertad de las deliberaciones en este recinto.

Con un sentido democrático y conforme a los principios y leyes que rigen nuestra actividad legislativa, hemos puesto todo el empeño porque esta ciudad tenga mejores leyes en beneficio de todos los pobladores.

Después de la experiencia enriquecedora personal, que me ha significado presidir la Mesa Directiva durante el mes en curso, me permito hacer algunas reflexiones:

Es fundamental mantener un ambiente de tolerancia y respeto, toda vez que la auténtica tolerancia, dista mucho de ser una situación de condescendencia, es una actitud elemental de respeto.

Se debe propiciar la discusión y evitar a toda costa que la pluralidad y las diferencias de nuestras opiniones sean un obstáculo para consolidar una estructura jurídica acorde con las necesidades de un mundo competitivo y globalizado.

La construcción de un sistema parlamentario maduro encuentra sus bases en el análisis, la reflexión, la convergencia en los distintos puntos de vista y en la sana cooperación entre las fracciones parlamentarias.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por la cual todos debiéramos de trabajar, es una corresponsabilidad y no una lucha por imponer los intereses particulares.

La clave para renovar la vida pública es reorientar la política para que refleje mejor la búsqueda del bien común, reconciliando los diversos intereses para el bienestar de toda la familia humana y cimentarla es un claro compromiso hacia la dignidad de cada persona. Si la política ignora esta tarea fundamental se puede convertir fácilmente en nada más que en una arena para la lucha partidista, la búsqueda del poder por el propio interés o interés de los grupos en conflicto.

Debido a la intervención de la voluntad como factor en la creación del derecho, la ciencia jurídica no puede presentar los cortantes perfiles de la geometría, al fin y al cabo el derecho es vida y en un sentido la ciencia jurídica es ciencia del hombre.

El trabajo de los legisladores es comprender la naturaleza de las relaciones sociales y buscar sistemas de organización y convivencia mejores y adecuados al contexto histórico que nos rodea.

Quiero agradecer aquí a todos los que procuramos y ponemos todo nuestro empeño para contribuir en la mejoría de los niveles de vida y de bienestar de los habitantes de nuestra ciudad, a los diputados, a sus asesores, a los funcionarios y trabajadores de esta Asamblea y a todos aquellos ciudadanos que han apoyado nuestra labor legislativa. ¡A todos ustedes, muchas gracias!

EL C. SECRETARIO.- Con su permiso, señor Presidente. Se ruega a todos los presentes ponerse de pie.

EL C. PRESIDENTE.- Hoy 30 de abril de 1999 se declaran...

LA C. DIPUTADA RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ (Desde su curul).- Señor Presidente, le quiero recordar que aunque sea el último número que esté inscrito en la orden del día, yo solicité la palabra también y me parece que si usted acaba de hacer algunas reflexiones sobre tolerancia, yo le pido por favor que me permita subir a la tribuna a desahogar mi punto. Está una orden del día elaborada.

EL C. PRESIDENTE.- Hasta lo que yo leí, que es un mensaje acerca del término de lo que era la culminación de este periodo ordinario de sesiones, quiero manifestarle que el día de ayer usted nos envió una nota para inscribirla justo el día de ayer en el orden del día, ahora estamos justo ya al término, el día 30 de abril, y es por eso que ya estamos declarando la culminación de este periodo de sesiones.

LA C. DIPUTADA RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ (Desde su curul).- Solamente entonces haría una solicitud, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, le estoy haciendo mención de que llegó claramente su petición de que fuera el orden del día para el día de ayer, según recuerdo estaba así inscrito.

LA C. DIPUTADA RAQUEL MARIA DEL CARMEN SEVILLA DIAZ (Desde su curul).- Señor Presidente, aquí tengo la copia del documento que le solicité para el día de hoy y que lo hice con 24 horas de anticipación.

Si usted considera que no debo de subir yo acataré lo que usted considere, pero me parece que si están hablando de tolerancia y de respeto, yo también me merezco respeto; para exigir respeto hay que darlo. Entonces, yo le solicito a usted sea tan amable en considerar mi punto.

EL C. DIPUTADO ELIAB MENDOZA GALLEGOS (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Sí, diputado Eliab Mendoza.

EL C. DIPUTADO ELIAB MENDOZA GALLEGOS (Desde su curul).- Señor Presidente estoy en la misma situación que la diputada, pero yo le pediría que mi pronunciamiento se inserte en el Diario de los Debates ya para dar por concluida la sesión.

PRONUNCIAMIENTO DEL DLPUTADO ELLAB *M*ENDOZA GALLEGOS EN RELACIONA CHLIPAS.

CON SU PERMISO SEÑOR PRESLDENTE:

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS.

En esta ocasión quiero pedir su atención sobre uno de los problemas nacionales que preocupan a nuestro pueblo, en virtud de que están ocurriendo hechos y acontecimientos que dan al traste con lo que la mayoría de los mexicanos hemos venido manifestando desde aquel lo. de enero de 1994 en que aparece él ejercito Zapatista de Liberación Nacional.

Todos sabemos que desde su aparición hasta nuestros días se han creado dos grandes corrientes, una de ellas la que ha pretendido destruir, arrasar y acabar con EZLN por la vía de las armas, por el camino de la guerra; la otra, que ha sido la mayoritaria, ha levantado siempre la necesidad de entablar un dialogo y una negociacion, que permita llegar a acuerdos políticos que resuelvan de manera pacífica, justa y digna el problema surgido en aquella región del Estado de Chiapas. Gracias al peso específico de esta corriente, fue posible que el Gobierno Federal nombrara un negociador que buscara acuerdos y consensos con las fuerzas del zapatismo, y aunque más tarde el Gobierno del presidente zedillo trato de cambiar de rumbo, de método y de camino, al dictar ordenes de aprehensión contra los zapatistas en armas, verdad es que por el empuje nuevamente de las fuerzas que quieren la paz y no la confrontación armada, hubo de aprobarse la Ley de la Concordia y la pacificación que hizo posible la instalación de mesas de negociación y de acuerdos en las que jugaron un papel relevante de la COCOPA como el órgano representativo del Congreso de la Unión y la CONAI que trabajo incansablemente por arriba de acuerdos importantes y transcendentes en las discusiones de esas mesas.

Podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que el avance que se logro y se obtuvo fue positivo, pues los acuerdos firmados por el gobierno federal, la COCOPA, la CONAI, y el EZLN en San Andrés Larrainzar demostraron ante propios y extraños que se podía avanzar en ese camino para lograr una paz justa y digna para nuestro país. Los acuerdos de San Andrés Larrainzar impulsaron a las partes a consesar que la COCOPA presentara un proyecto-ley sobre derechos y culturas indígenas y ello también contribuyo a abrir esperanzas entre las partes que participaban en el diálogo y las negociaciones y en el pueblo mismo, ya que tal proyecto había recibido en una primera instancia el visto bueno de los participantes; sin embargo todo eso se frustro por que el poder Ejecutivo Federal decido de manera unilateral presentar su propio proyecto al senado de la república, rompiendo con ello los cuerdos de San Andrés Larrainzar y haciendo a un lado el producto de la COCOPA. Desde esas fechas hasta nuestros días la lucha se ha enconado, pues nuevamente el pueblo tuvo que salir a la calle con fuerza y unidad para oponerse al proyecto presidencial y para demandar el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés, así como el retiro del proyecto de Ley del Ejecutivo Federal, proponiendo a cambio que lo correcto debería ser el que el proyecto de Ley elaborado por la COCOPA fuera el que se presentara de común acuerdo por las fuerzas en conflicto ante el congreso de la Unión, para su discusión y aprobación, pero a estas exigencias populares y mayoritarias el gobierno federal les ha puesto oídos sordos, aumentando las acciones ofensivas y paramilitares contra los zapatistas de Chiapas.

Aquí tenemos que afirmar que la táctica gubernamental ha consistido en crear grupos paramilitares que asesinen a los zapatistas para presentar dichos hechos como enfrentamientos entre grupos de indígenas, Nadie ha creído por fortuna esas falacias, porque por otra parte los hechos han demostrado ante la opinión publica nacional e internacional que todo ello se debe a la estrategia gubernamental, que por cierto ha acrecentado el Gobernador interino Albores Guillen, hasta limites que rayan en lo ridículo.

En efecto, el hecho de que en las ultimas semanas Albores Guillen haya montado un espectáculo en el que según el, los zapatistas están desertando y entregándole las armas, es algo que nadie cree, y menos aun cuando en declaraciones públicas a afirmado que cerca de 20 mil zapatistas han desertado del ejercito de liberación nacional en Chiapas, pues si tales declaraciones fueran ciertas, se podría afirmar que ha estas alturas ya no debería haber un solo hombre armado y que por lo tanto el problema habría concluido y terminado; Pero todo ello ha sido una falacia, por que el ejercito zapatista de liberación nacional vive, trabaja y lucha, pues la prueba la tuvimos en el gran despliegue de delegados que hicieron por todo el país para organizar y realizar la consulta de el pasado 21 de marzo, en donde mas de 3 millones de mexicanos nos pronunciamos por el dialogo y las negociaciones, por el cumplimiento de los acuerdos de San Andrés Larrainzar por que el proyecto de Ley por la COCOPA sea el que se presente por el Gobierno y los Zapatistas al congreso de la union, en lugar de proyecto de Ley que unilateralmente promovió el presidente Ernesto Zedillo ante el Senado de la república.

Las fuerzas enemigas de la paz, la concordia del dialogo fortalecen el camino de la provocación y las agresiones, buscando que las fuerzas nacionales simpatizantes de el EZLN guarden silencio y abandonen a los zapatistas,

dejándolos solos a su propia suerte. Pero esto no será posible ni ahora ni nunca por que el problema indígena de Chiapas es un problema nacional que requiere atención y soluciones adecuadas y patrióticas entes de que sea demasiado tarde; por eso en esta ocasión levanto mi voz ante la ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, Para llamar a que no permitamos que Albores Guillen continúe fortaleciendo a los grupos paramilitares de aquella región y menos aun que con la policía estatal desaloje a pueblos enteros para imponer gobiernos municipales que son repudiados por la inmensa mayoría de los indígenas. Los llamo también a que pidamos al Sr. Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León a que retire su proyecto de Ley que envío al senado y que acepte que sea el que había elaborado la COCOPA el que pueda presentarse por el Gobierno y el Ejercito Zapatista de liberación nacional como el único proyecto de ley que pueda ser discutido y debatido por el congreso de la unión. Reaccionemos y démonos cuenta de que la solidaridad internacional de los gobernantes y pueblos con el EZLN esta presente y se amplía y se fortalece en la medida de que el tiempo transcurre, y si México y los Mexicanos hemos cooperado para que otros movimientos guerrilleros dialoguen y negocien con sus gobiernos y lleguen ha acuerdos con justicia y dignidad, por que no hacerlo con nuestros propios hermanos indígenas que ahora se han levantado para terminar con 500 años de dominación, explotación, pobreza, injusticia y olvido pues no podemos seguir siendo "candil de la calle y obscuridad de la casa".

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado Eliab Mendoza, así se hará, que su pronunciamiento se inserte en el Diario de los Debates.

EL C. DIPUTADO MIGUEL BORTOLINI CASTILLO (Desde su curul).- Señor Presidente en el mismo caso estoy yo, en el punto 25. Le hago llegar mi punto de acuerdo para que se inserte en el Diario de los Debates.

HONORABLE ASAMBLEA:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo órgano legislativo, sometemos a la consideración de este Pleno, la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

El martes 20 de este mes, estalló la huelga estudiantil en la Universidad Nacional Autónoma de México. La protesta de los jóvenes universitarios ha sido una justa reacción a la política desarrollada por las autoridades universitarias, caracterizada por someter a la UNAM a los designios de las políticas económicas del Gobierno Federal, de los monopolios internacionales, del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

El movimiento estudiantil en la UNAM enfrenta no sólo a la austeridad presupuestaria a la que ha sido condenada; la aprobación del nuevo Reglamento instalaciones ajenas de la UNAM y sin presencia de Consejeros que se oponían a la aprobación de ese Reglamento, es un ejemplo más de cómo la política gubernamental excluye a la mayoría de los jóvenes de la participación y discusión de los destinos de la educación superior, y de cómo pretende estructurarla solamente a partir de los intereses transnacionales.

Este proyecto contempla la eliminación de la currícula, de materias de contenido eminentemente científico, que son garantía para el desarrollo, para sustituirlas por materias de corte exclusivamente técnico. Así también, pretende sustituir a las ciencias sociales por ciencias de la administración; mientras que las ciencias políticas (caracterizadas por la UNESCO como fundamentales para el estudio del poder desde una perspectiva crítica) son desmanteladas para convertirlas en meros instrumentos al servicio de quienes ejercen el poder.

La política educativa antinacional del actual gobierno también se basa en mantener bajos salarios para los trabajadores administrativos, disminuir al máximo la profesionalización del personal académico, y mantenerlo bajo constante amenaza y humillación mediante la aplicación de programas de Estímulos académicos.

La huelga que vive hoy en día la Universidad Nacional es, pues, también una respuesta de los jóvenes universitarios a la política de globalización neoliberal impuesta a la educación mexicana.

Con sus movilizaciones en las últimas semanas, los estudiantes de la UNAM nos dan un ejemplo claro no solo de amor a nuestro país, y de valentía para defender a su Universidad, sino que también dan lecciones de democracia y tolerancia, pues a sus peticiones han antepuesto siempre la búsqueda del diálogo abierto con sus autoridades. Las Asambleas Estudiantiles y la Consulta Universitaria (en las que participaron más de cien mil estudiantes), reiteraron la invitación al rector Barnés a dialogar públicamente, mas redundaron sólo en actitudes de cerrazón, autoritarismo, persecución y negativa al diálogo por parte de quienes dirigen a la UNAM desde los altos puestos.

Muy lamentable resulta el que argumentando falta de recursos para la UNAM, se imponga arbitrariamente la medida de cobrar cuotas, mientras que por otro lado el Rector se niegue a dar conocer los salarios de los funcionarios universitarios, mantenga una nómina de poco menos de ocho mil trabajadores de confianza con altos

sueldos, y derroche grandes cantidades de dinero en promocionar y defender sus gestiones con actos como el de lunes 19; ¿o habrá un informe de qué cantidad del presupuesto universitario se derrochó en propaganda radiofónica, en desplegados en la prensa nacional, y al materialmente inundar todo el campus universitario y sus diversas escuelas con miles de carteles, sin dejar de mencionar el costo que tuvo el acarrear en numerosos autobuses a los empleados de confianza de todos los planteles para el evento citado?

A la infaltable campaña de difamación del movimiento estudiantil, por parte de los medios de comunicación - también al servicio del poder y de los intereses transnacionales-, se ha unido la de criminalización del mismo por parte del actual Secretario de Gobernación, quien sin mayores miramientos -e incluso en tono jactancioso-, en la Sala de Armas de la Ciudad Deportiva, el jueves 22 de abril, reveló que la Dependencia a su cargo realiza labores de espionaje en la UNAM. Se gasta pues parte del presupuesto federal en actividades ilícitas, ya que el espionaje está penalizado por nuestras leyes. El presupuesto aprobado en diciembre pasado por la Cámara de Diputados no establece ninguna partida para esas actividades, por lo que el funcionario citado no solo viola la autonomía de esta honorable casa de estudios, sino que es el primero en violentar el estado de derecho.

El viernes 23 de abril, en el Instituto de Investigaciones se congregaron académicos e Investigadores de más de veinte institutos, a fin de tomar resolutivo que pudieran ayudar a resolver el conflicto universitario. El primero de ellos fue la exhortación a la Rectoría a dirimir el problema por medio del diálogo, y el cese de todo acto y medida de intimidación hacia los profesores, estudiantes y trabajadores involucrados en el movimiento.

En virtud de todo lo anterior, de que los conflictos vinculados con la Universidad Nacional involucran a toda la nación, pero primordialmente a la población capitalina, y por considerar que este asunto es de urgente y obvia resolución, los legisladores abajo firmantes, sometemos a este Pleno la aprobación del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, preocupada por la situación que hoy vive la Universidad Nacional Autónoma de México, y con todo respeto para la autonomía que la Constitución de la República confiere a esta Máxima Casa de Estudios, hace un exhorto a las autoridades universitarias, y en particular a su Rector y al Consejo Universitario, para que el conflicto que actualmente enfrentan sea resuelto por medio de un diálogo democrático, amplio y público; para lo cual es imprescindible que cesen todas las actividades y actos intimidatorios y represivos en contra de los estudiantes y trabajadores universitarios participantes en el movimiento. De igual manera pensamos que es fundamental que el último Reglamento General de Pagos, aprobado por el Consejo Universitario, y que es el detonante del actual conflicto, sea derogado para dar paso a una discusión profunda y reflexiva en torno a la situación que guarda la UNAM, y para constituir verdaderamente entre toda la comunidad involucrada, el proyecto de Universidad Nacional que el país necesita.*

Segundo.- *Esta Asamblea Legislativa se manifiesta también, en lo general, por la urgente necesidad de aumentar el presupuesto federal a la educación en nuestro país, respetando las recomendaciones internacionales de la Organización de la Naciones Unidas; y, en particular, por aumentar el presupuesto destinado a la Universidad Nacional Autónoma de México, para que esta institución desarrolle con plenitud todas las actividades académicas, de investigación y difusión de la cultura que la nación le demanda.*

Tercero.- *Por último esta Asamblea Legislativa exhorta al secretario de Gobernación, Lic. Francisco Labastida Ochoa, a que se abstenga de hacer declaraciones provocadoras o intimidatorias en contra terceros, en virtud de que estas confunden y alarman a la población general; y, de ser ciertas sus declaraciones, suspenda acciones ilegales de espionaje en contra del movimiento estudiantil universitario o de cualquier otro movimiento de carácter democrático o social.*

México, D.F., 27 de abril de 1999. Diputado Miguel Bortolini Castillo.

EL C. PRESIDENTE.- Bien diputado Miguel Bortolini también se inserta en el Diario de los Debates.

Esta Presidencia en uso de sus facultades y con todo respeto a la ciudadana diputada, yo mencioné que iba a dar lectura al último mensaje de esta Presidencia y como tal quisiera hacerlo y pedirle respeto y también expresarle mi respeto a usted, de que no es una obra de intolerancia ni nada, simplemente como íbamos en este orden por eso es que estoy decidiendo.

LA C. DIPUTADA RAQUEL SEVILLA DIAZ (Desde su curul).- Entonces le hago una nueva solicitud, que inserte usted también en el Diario de los Debates que los representantes de aquí, de esta Honorable Asamblea se negaron a recibir una disculpa de mi parte y se la hago llegar también para que la inserte en el Diario de los Debates.

A las 22:00 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Así se hará, señora diputada. Pedimos a todos ponerse de pie:

"Hoy 30 de abril de 1999 se declaran solemnemente clausurados los trabajos del segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondientes al segundo año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura".

Se levanta la sesión.

Directorio

Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
I Legislatura.

Alejandro Hernández Sánchez
Oficial Mayor
Venustiano Carranza No. 49.

Dirección General de Proceso Parlamentario.

Donceles y Allende 2o. Piso.